CAMARA DE DIPUTADOS DE BUENOS AIRES

4

Período 138º

ASUNTOS ENTRADOS

Entrados en la sesión del 23 de marzo de 2010

PROYECTOS DE LEY

336

(D/219/10-11)

Señora diputada García, creación del **Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo provincial delegará en los gobiernos Municipales de cada distrito de la provincia de Buenos Aires la puesta en vigencia y control del Registro Público de Administradores de Propiedad Horizontal.

Art. 3º - Será obligatoria la inscripción en el Registro Publico de Administradores de Propiedad Horizontal a todas las personas físicas o jurídicas que a titulo gratuito u oneroso ejerzan la administración de uno o mas consorcios.

Art. 4º - Para inscribirse en el mencionado registro se debe presentar documentación que incluya:

Nombre y apellido o razón social, fijando domicilio especial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

En caso de tratarse de personas de existencia ideal se agregara copia:

Del contrato social, sus modificaciones y última designación de autoridades con las correspondientes inscripciones.

Numero de CUIT.

Certificado expedido por el Registro nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Informe del Registro de Juicios Universales.

Los administradores voluntarios o gratuitos solo deben presentar:

Original y copia del Documento nacional de Identidad.

Copia del acta de asamblea certificada la cual deberá consignar los siguientes datos:

Identificación del consorcio

Designación como administrador ad honorem.

Cantidad de unidades funcionales de la propiedad.

Datos de la unidad funcional de la cual es propietario el designado administrador con el correspondiente numero de matricula del Registro de Propiedad Inmueble, pudiendo sustituirse por simple declaración jurada de la totalidad de los copropietarios.

Art. 5º - No pueden inscribirse o mantenerse en su condición de administradores los inhabilitados por condena penal, delitos relacionados con la administración de intereses o bienes, mientras dure la inhabilitación.

Art. 6º - El administrador debe acreditar ante el consorcio su condición de inscripto en el registro mediante un certificado emitido a solicitud del administrador con una validez de 30 (treinta) días en el que constaran los datos requeridos en el artículo 4º de la presente ley y todo otro dato que haga a su condición de miembro activo o posibles sanciones dentro del periodo de los 2 (dos) últimos años.

Art. 7º - El registro debe ser de acceso público y gratuito siendo de responsabilidad del municipio de cada distrito la accesibilidad y publicidad del mismo a través de los medios que considere pertinentes.

Art. 8º - Será obligación del administrador para su designación o continuidad al frente de la administración presentar ante la asamblea constancia de inscripción en el registro en forma anual.

Art. 9º - Las funciones del administrador deben incluir en forma obligatoria el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la asamblea de propietarios.

Preservar y conservar las áreas comunes.

Actuar en consecuencia a la normativa vigente en cuanto a la seguridad de la estructura del edificio.

Mantener al día los correspondientes seguros del edificio contra incendios y accidentes, del personal dependiente del consorcio y terceros.

Llevar en debida forma los libros del consorcio conforme a lo establecido en las normas actualmente vigentes.

Mantener actualizado un registro de firmas de los copropietarios que se presentara ante la asamblea para que los consorcistas presentes puedan observar la autenticidad de los poderes que pudieran surgir.

Preservar en orden la documentación del consorcio garantizando el acceso de los consorcistas a la misma.

Denunciar ante el municipio construcciones antirreglamentarias u ocupaciones indebidas desarrolladas en el ámbito del edificio administrado sin el permiso de obra pertinente o en contravención a la normativa vigente.

Mantener una cuenta bancaria a nombre del consorcio donde se depositaran los fondos del mismo.

Convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias especificando el lugar, día, tema, horario de comienzo y fin y copia del acta de la asamblea anterior.

El administrador deberá someterse a auditoria legal a cargo de un profesional del Derecho como así auditorias contables realizadas por profesionales de Ciencias Económicas, toda vez que la asamblea de consorcistas lo considere pertinente.

En caso de renuncia, cese o remoción deberá en un plazo máximo de 10 (diez) días poner a disposición libros, cuentas bancarias y documentación de la administración del consorcio a la asamblea no pudiendo ser retenida por ningún motivo.

Los recibos de pago de expensas serán numerados.

Contaran con la denominación y domicilio del consorcio

Piso y departamento.

Nombre y apellido del propietario.

Mes que se abona.

Periodo o concepto.

Vencimiento e interés aplicado en caso de corresponder.

Datos del administrador.

Firma y aclaración.

CUIT.

Numero de inscripción en el registro.

Lugar y formas de pago.

En caso de surgir montos de dinero producto de juicios, reintegros u otros motivos, favorables al consorcio, deberán ser depositados en su totalidad dentro de los 2 (dos) días hábiles de ser percibidos.

Art. 10 - Las liquidaciones de expensas contendrán datos del administrador.

Nombre.

Domicilio y teléfono.

CUIT o CUIL.

Numero de inscripción en el registro.

Datos del Consorcio con el correspondiente número de CUIT y clave de identificación en el Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal.

Detalle de los ingresos y egresos del mes anterior y activo o pasivo.

Nombre y cargo del personal del consorcio.

Numero de CUIL.

Sueldo básico (horas extras detalladas).

Descuentos y aportes por cargas sociales a cargo del consorcio.

Detalle de los pagos por suministros, servicios y retribución a contratistas indicando nombre de la empresa, dirección, numero de CUIT o CUIL, numero de matricula, trabajo realizado, materiales y elementos destinados al mencionado trabajo, importe total y en caso de corresponder cantidad de cuotas y numero de cuota que se abona.

El pago de seguros debe estar detallado indicando el nombre y dirección de la compañía, número de póliza, tipo de seguro y cobertura, elementos asegurados, número de cuota que se abona y vencimiento de la póliza.

El administrador, en el recibo de sus honorarios tendrá detallado.

Número de CUIT.

Numero de inscripción en el registro de administradores.

Importe total y periodo al que corresponde.

De existir juicios por cobros de expensas u otras causas en los que el consorcio sea parte, en la liquidación mensual constara todos los datos del mismo incluyendo el capital reclamado.

Debe ser incluido el resumen de movimientos bancarios del consorcio correspondientes al mes anterior.

Art. 11 - Los proveedores de bienes o servicios o realizadores de obras, para ser contratados por el administrador o para que sus presupuestos sean considerados por el consorcio deberá contar con titulo o matricula del prestador o contratista cuando las normas vigentes así lo exijan.

Nombre, domicilio, datos identificatorios y fotocopia de inscripción ante la AFIP y ANSES del prestador.

Descripción detallada de precios de los materiales y de la mano de obra por separado.

Plazo de obra o prestación de servicio.

Detalle de garantía, en caso de existir.

Plazo para la aceptación del presupuesto con mantención de precio.

Cobertura de riesgos del trabajo del personal a cargo del prestador o contratista.

El administrador debe exigir y archivar como mínimo 2 (dos) años, los originales de los comprobantes correspondientes pudiendo extenderse este plazo por solicitud del consorcio.

En caso de urgencia de una reparación o riesgo de daños mayores, el administrador podrá exceptuar requisitos mencionados anteriormente en

este artículo, sujetándose a lo indispensable, debiendo luego si responder a lo prescripto.

Art. 12 - Los administradores inscriptos en el registro creado por esta ley deben presentar de manera anual un informe en carácter de declaración Jurada con los siguientes datos:

Listado actualizado de los consorcios que administra, aclarando su condición de gratuito u oneroso.

Copia de las actas de asamblea sobre rendición de cuentas.

Detalle de pago previsionales de seguridad social y de cualquier otro aporte obligatorio.

Seguro de riesgo de trabajo y cuota sindical de los trabajadores de edificio dependientes de los consorcios administrados.

Detalle de pago de mantenimiento e inspecciones requeridas.

Declaración jurada ante el consorcio.

Se exceptuara de las obligaciones impuestas en este artículo a los administradores gratuitos.

Art. 13 - El administrador tendrá un periodo de un (1) año en su mandato.

Para su remoción, existiendo plazo pendiente, se deberá reunir las mayorías que exige el reglamento de copropiedad y administración para remover al administrador, en su defecto se deberá reunir las dos terceras partes de las voluntades del consorcio.

Ante el mandato cumplido del administrador se debe dar tratamiento como si fuera una nueva designación pudiendo ser el mismo o un tercero, si estuviéramos ante la continuidad necesitara reunir las mayorías 2/3 partes para permanecer en su cargo.

Art. 14 - Siendo que de acuerdo al artículo 9º, inciso b), de la ley 13.512 es en el reglamento de copropiedad donde se determinaran las bases de la remuneración del representante.

Los honorarios del administrador serán acordados exclusivamente por la asamblea anual del consorcio respetando un acuerdo de partes, entre el mandante y el mandatario, quedando claro de esta forma que los administradores no podrán imponer un honorario por sus servicios que obligue a los consorcios si no fueron acordados previamente en la mencionada asamblea de consorcistas.

Art. 15 - Se considerará infracción:

El ejercicio de la administración del consorcio, no estando inscripto en el registro creado por la presente ley.

La contratación de bienes, servicios u obras con proveedores o contratistas que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 11.

El falseamiento u ocultamiento de datos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente ley.

El incumplimiento de lo impuesto en los artículos 9º y 10, cuando se tratare de las obligaciones propias del administrador.

El incumplimiento de las obligaciones surgidas en el artículo 6º.

En el caso del administrador no oneroso, solo se considerara infracción el hecho de no estar inscripto en el registro creado por la presente ley.

Art. 16 - Las sanciones que se considerarán aplicables a las infracciones a la presente ley, serán:

Multa, cuyo monto podrá variar entre 1 (uno) y 100 (cien) sueldos básicos de la escala menor de encargados de propiedad horizontal (sin vivienda).

Hasta 9 (nueve) meses de suspensión del registro o exclusión del mismo.

Las sanciones pueden ser acumulables, pudiendo tomarse como agravante los perjuicios patrimoniales causados al consorcio considerándose reincidencia cuando se cometa una infracción de igual tenor dentro de un plazo de dos (2) años.

Art. 17 - La autoridad de aplicación podrá actuar de oficio o ante denuncias de donde surgieren posibles violaciones a la presente ley.

Art. 18 - Una vez que de oficio o tras la denuncia pertinente, la autoridad de aplicación considere mérito suficiente, ordenara la instrucción del sumario que deberá contar con una pormenorizada transcripción de los hechos, la norma presuntamente infringida y lugar y plazo para interponer pruebas y realizar el correspondiente descargo.

Art. 19 - Lo surgido de la instrucción del sumario deberá ser notificado al supuesto infractor a través de cédula para que en un plazo de 10 (diez) días proceda al descargo y establezca pruebas. Superado el plazo establecido se resolverá en base a las pruebas ya dispuestas, siempre y cuando las mismas no sean inconducentes, pudiendo solicitarse recurso de reconsideración.

Art. 20 - El informe final del sumario será dado a conocer en un plazo de 20 (veinte) días hábiles por la autoridad de aplicación municipal, por los medios que este considere pertinentes.

Art. 21 - Serán de aplicación supletoria para los casos no previstos en la presente ley, la ley nacional de Propiedad Horizontal.

Art. 22 - En un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la comisión de la infracción sancionada se considerara la prescripción de las acciones surgidas de la presente ley.

Art. 23 - El Poder Ejecutivo provincial reglamentara la presente ley tomando los recaudos necesarios para que los municipios de la provincia establezcan la autoridad de aplicación en cada distrito.

Art. 24 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

García (Julia).

FUNDAMENTOS

Que un altísimo porcentaje de la población de nuestra Provincia vive en edificios encuadrados en el régimen de propiedad horizontal, siendo el objetivo del presente proyecto de dotar de herramientas a los vecinos para que cuenten con mas información y posibilidad de control directo sobre la administración de sus respectivos consorcios, entendiendo que la falta de control sobre decisiones que las administraciones suelen tomar unilateralmente a la hora de fijar honorarios por sus servicios, contratar servicios y en la forma de liquidar expensas repercute directa y proporcionalmente sobre los propietarios

Que preocupados por la realidad antes citada, la Unión de Consorcistas República Argentina - Mar del Plata (UCRA) Asociación Sin Fines de Lucro 6.132/06 que tiene como objetivo entre otros el de mejorar y desarrollar la defensa y reconocimiento de los derechos de los consorcistas, viene desarrollando actividades como talleres, seminarios, presentando proyectos y exigiendo que se ponga en marcha el pendiente debate sobre el funcionamiento de la administración de edificios.

Que es necesario modernizar y profundizar la relación entre el administrador y el consorcio mas allá de lo que surja del reglamento de copropiedad de cada edificio.

Que en igual sentido suele ser de aplicación, en forma demasiado general la ley nacional 13.512 de propiedad horizontal, resultando en muchas ocasiones insuficiente.

Que en otros ámbitos como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha puesto en marcha un Registro de Administradores, en similar sentido al establecido en el presente proyecto de ley.

Que existe un vacío legal en nuestra provincia a la hora de referirnos a normativas que equilibren la relación entre administrador y consorcista.

Que la creación del mencionado registro dará forma a los derechos y obligaciones, dando garantías para que los consorcistas no se encuentren prisioneros de cláusulas abusivas o contratos leoninos.

Que la puesta en marcha del mencionado registro hará más ágil la intervención de organismos de control en el propio medio municipal.

Que la creación del Registro de Administradores se hace imprescindible para el transparente y urgente control, inspección y supervisación del correcto mantenimiento de los edificios, dado que son permanentes los inconvenientes de seguridad que surgen por problemas de mantenimiento, originados por materiales defectuosos o la denominada fatiga de materiales, que con el marco

establecido en el presente proyecto se deslindaran responsabilidades y fijaran procedimientos.

Que el establecimiento del registro viene a dar respuesta a consorcistas propietarios de edificios de la provincia de Buenos Aires que ven vulnerados sus derechos y se les hace necesario contar con una ley que contemple sus necesidades.

Por lo expuesto es que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

García (Julia).

- A las comisiones de Asuntos Cooperativos y Vivienda; Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

337

(D/226/10-11)

Señor diputado Gobbi, reproducción, **declarando Capital del Agricultor a la localidad de Irala, partido de Bragado**.

La Plata, 9 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.240/07-08, declarando Capital del Agricultor a la localidad de Irala, partido de Bragado.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Gobbi.

- A las comisiones de Asuntos Agrarios y Legislación General.

338

(D/230/10-11)

Señor diputado De Simone, reproducción, **incorporando inciso 7) al artículo 28 a la ley 10.579, Estatuto del Docente**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, disponga la reproducción del proyecto de ley D/2.485/08-09, incorporando inciso 7) al artículo 28 a la ley 10.579, Estatuto del Docente.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

De Simone.

- A las comisiones de Educación; Trabajo; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

339

(D/231/10-11)

Señor diputado De Simone, reproducción, **creación de la carrera de Anestesista Pediátrico**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, disponga la reproducción del proyecto de ley D/2.260/08-09, creación de la carrera de Anestesista Pediátrico.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

De Simone.

- A las comisiones de Federaciones, Asociaciones y Colegios Profesionales, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

340

(D/232/10-11)

Señor diputado De Simone, reproducción, **habilitación, contralor y fiscalización del funcionamiento de natatorios y piletas**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, disponga la reproducción del proyecto de ley D/2.261/08-09, habilitación, contralor y fiscalización del funcionamiento de natatorios y piletas.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

De Simone.

- A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

341

(D/233/10-11)

Señor diputado De Simone, reproducción, **prohibiendo cualquier tipo de publicidad, difusión o promoción destinada a fomentar actividades lúdicas**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.707/08-09, prohibiendo cualquier tipo de publicidad, difusión o promoción destinada a fomentar actividades lúdicas.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

De Simone.

- A las comisiones de Asuntos Culturales, Legislación General, Presupuesto e Impuestos y asuntos constitucionales.

342

(D/234/10-11)

Señor diputado De Simone, reproducción, **declarando extinguida la pretensión fiscal del Estado provincial con muy pequeños, pequeños y medianos productores y vecinos de las distintas secciones de las islas del delta del Paraná**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro Gozález. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.501/08-09, declarando extinguida la pretensión fiscal del Estado provincial con muy pequeños, pequeños y medianos productores y vecinos de las distintas secciones de las islas del delta del Paraná.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

De Simone.

- A las comisiones de Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia, Presupuesto e Impuestos.

343

(D/235/10-11)

Señor diputado De Simone, reproducción, **modificación articulo 9º de la ley 10.205, de Pensiones Sociales**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro Gozález. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, disponga la

reproducción del proyecto de ley D/1.441/08-09, modificación articulo 9º de la ley 10.205, de Pensiones Sociales.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

De Simone.

- A las comisiones de Previsión y Seguridad Social; Políticas Sociales; Legislación General y Presupuesto e Impuestos,

344

(D/236/10-11)

Señor diputado De Simone, reproducción, **estableciendo el programa provincial para la atención y tratamiento de la bulimia nerviosa, anorexia nerviosa y obesidad**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.193/08-09, estableciendo el programa provincial para la atención y tratamiento de la bulimia nerviosa, anorexia nerviosa y obesidad.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

De Simone.

- A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

345

(D/237/10-11)

Señor diputado De Simone, reproducción, **modificación artículo 2º de la ley 10.393, de las vacunas y enfermedades prevenibles por vacunación**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro Gozález. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, disponga la reproducción del proyecto de ley D/853/08-09, modificación articulo 2º de la ley 10.393, de las vacunas y enfermedades prevenibles por vacunación.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

De Simone.

- A las comisiones de Salud Pública; Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

346

(D/253/10-11)

Señora diputada Medici y otra, **estableciendo licencia especial con goce de haberes para trabajadores de la Administración Pública que sean llamados a declarar en juicios que se realicen por violaciones a los derechos humanos o por crímenes de lesa humanidad**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Los trabajadores de: los tres poderes del Estado, entes autárquicos, empresas del Estado o con participación del mismo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, que sean llamados a declarar en juicios que se realicen por violaciones a los derechos humanos o por crímenes de lesa humanidad, cometidos entre el 6 de noviembre de 1974 al 10 de diciembre de 1983, tendrán derecho a licencia especial con goce íntegro de haberes.

Art. 2º - La licencia especial y los requisitos para solicitarla serán determinados por la reglamentación.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Médici y Antonuccio.

FUNDAMENTOS

Organismos del Estado, como la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, organizaciones civiles y ciudadanos son querellantes o promueven causas en diferentes juzgados con el objeto que el estado de derecho juzgue al estado de excepción en su fase de estado terrorista sobre la base de la memoria, la verdad y la justicia. Muchos compatriotas que revisten en calidad de querellantes o testigos, que tienen un aporte fundamental para realizar y así echar luz a la página más oscura de nuestra patria, son trabajadores del Estado provincial y sus respectivas leyes laborales no contemplan el otorgamiento de una licencia especial con goce íntegro de haberes, para ir a declarar ante un tribunal por las causas que la presente invoca.

Generalmente, un testigo en hechos de esta naturaleza se ve invadido por traumáticas vivencias pasadas que lo conducen a un estado emocional no común en él (ansiedad, estrés, depresión, miedo) que debiera cuidarse con la anticipación adecuada a la fecha de la declaración y su posterior. Es sabido que todavía en nuestra patria continúan los juicios por la verdad, con el fin de saber que pasó con los 30.000 desaparecidos, esclarecer circuitos represivos e identificar a los represores, señalar el funcionamiento de maternidades clandestinas, restituir la identidad a niños apropiados y castigar con todo el peso de la ley a los culpables del genocidio.

En la legislación laboral moderna, estas situaciones particulares deberían estar contempladas de manera tal, que el trabajador que va a prestar testimonio tenga el tiempo necesario para elaborar y luego procesar la situación compleja por la que va a pasar y que sienta que se encuentra protegido por las leyes que regulan los deberes y los derechos de los trabajadores, desde su salud psicofísica hasta la economía de su hogar, ya que a la fecha no hay normativa que así lo haga y la que se encuentra vigente no solo no contempla estas situaciones sino que a veces termina castigando al trabajador con el descuento del premio por presentismo o similares bonificaciones u otras veces se ve obligado a compensar el día solicitado, u otras veces se lo obliga a solicitar parte de su licencia anual, todo esto, ni más ni menos, para cumplir con un deber patriótico de declarar para que nunca más se repita en la Argentina el quebrantamiento de los derechos y las libertades individuales. Es por ello que se hace necesario adecuar la legislación laboral vigente a estas situaciones excepcionales.

Por lo expuesto, solicito a las diputadas y a los diputados, acompañen con su voto positivo el presente proyecto.

Médici.

- A las comisiones de Derechos Humanos; Trabajo; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

347

(D/254/10-11)

Señor diputado Juárez, **modificación artículo 11 y 33 de la ley 11.757, Estatuto para el Personal Municipal**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifíquese el inciso d) del artículo 11 de la ley 11.757, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Haber agotado el plazo de conservación de empleo por razones de accidente o enfermedad inculpable o antes cuando, en este caso, el grado de incapacidad psicofísica permita encuadrar al agente en los beneficios jubilatorios.

Art. 2º - Agréguese el artículo 33 bis de la ley 11.757 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 33 bis - Vencidos los plazos de interrupción de la prestación del servicio por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el agente no estuviera en condiciones de volver a su empleo, deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos. Durante este periodo el agente no percibirá remuneración. Vencido dicho plazo, se producirá el cese del agente.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juárez.

FUNDAMENTOS

A su vez, el artículo 33 de dicha ley, establece el período de licencias pagas por accidentes o enfermedades inculpables, en 3 ó 6 meses según la antigüedad del agente sea menor o mayor a 5 años, duplicando dicho plazo en caso de que tuviere cargas de familia.

Muchas veces, el trabajador, agota dicho plazo y no se encuentra en condiciones de volver a prestar servicios, conllevando dicha situación que pierda su empleo por una razón ajena a su voluntad.

Que no es difícil imaginar la gran cantidad de injusticias que se presentan por tal motivo, con trabajadores con una vida de servicios, o de aquellos con cargas de familias importantes, ello sin perjuicio de que todos los trabajadores merecen la protección ante una situación de enfermedad o accidente inculpable.

Si se lo compara con el sector privado, la situación es aún mas grave. Un trabajador que laboró 3 meses y agotó el período de licencias pagas, goza de la protección de la conservación de su empleo durante 1 año. Ahora, un trabajador municipal que laboró, por ejemplo 30 años, después de haber

agotado el período de licencias pagas, y si no se encuentra en condiciones de volver a prestar tareas, la ley establece su cese.

Que la falta de norma que regule favorablemente la situación del agente que no se encuentra en condiciones de volver a su empleo, ha llevado a la gravedad de que sobre el asunto decida discrecionalmente el jefe comunal de cada municipio: si le otorga aplicando analógicamente el artículo 211 de la ley 20.744, o si directamente dicta el cese del agente conforme el inciso d) de la ley 11.757

A todo lo expuesto, debo agregar que el artículo 39 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, nos dice que el trabajo es un derecho y un deber social, como así también consagra entre otros principios, el de la Justicia Social.

Por todo lo expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares, en la sanción del presente proyecto de ley.

Juárez.

- A las comisiones de Trabajo; Previsión y Seguridad Social; Asuntos Municipales y Asuntos Constitucionales y Justicia.

348

(D/255/10-11)

Señor diputado Juárez, **disponiendo que los establecimientos industriales a cerrarse, clasificados como la segunda o tercera categoría, según el artículo 15 de la ley 11.459, deberán obtener la aprobación de la autoridad de aplicación creada por dicha ley**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Los establecimientos industriales a cerrarse, clasificados como de segunda o tercera categoría según el artículo 15 de la ley 11.459, deberán obtener la aprobación, por parte de la autoridad de aplicación creada por dicha ley, de la correspondiente Auditoría de Abandono de Planta a fin de determinar que el predio no presente pasivos ambientales originados en dicha actividad; entendiéndose por tal a un legado de contaminación asociado a obligaciones exigibles, que afecta a un predio y requiere de forma insoslayable que ese perjuicio sea reparado.

Art. 2º - La autoridad de aplicación, elaborará, dentro de los ciento veinte días a partir de la promulgación de la presente ley, un protocolo para la Auditora de Abandono de Planta Industrial estableciendo las características y condiciones mínimas que se deberán cumplir para su aprobación.

Art. 3º - La autoridad de aplicación establecerá la habilitación de los profesionales habilitados para la ejecución y presentación de la Auditoria de Abandono de Planta.

Art. 4º - Para los establecimientos comprendidos en la presente ley será requisito imprescindible a fin de solicitar la baja de las obligaciones fiscales provinciales (incluidas en el Código Fiscal ley 10.397 y sus modificatorias y en las tasas municipales previstas en el artículo 226 de la Ley Orgánica de la Municipalidades decreto ley 6.769/1958 y sus modificatorias, en que se encuentre inscripto, la presentación de la Auditoría de Abandono de Planta aprobada.

Art. 5º - La presente ley deberá ser reglamentada en el término de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juárez.

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene como origen la observación de la sistemática condición de desventaja en que los sitios empleados para la radicación de actividades industriales, son abandonados posteriormente sin verificación alguna acerca del estado ambiental en que se encuentra el predio al momento de la baja de la actividad.

El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) es la autoridad de aplicación de la ley de Radicación Industrial 11.459, así como de su decreto reglamentario 1741/96 y modificatorios, en el que se establecen las pautas a seguir para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental para las industrias de primera, segunda y tercera categoría. El mismo establece en su artículo 13 que:

Art. 13 - Los establecimientos industriales a instalarse, a partir de la vigencia del presente decreto, deberán obtener, con la única excepción de los indicados en el artículo 16 de la ley 11.459, el Certificado de Aptitud Ambiental como requisito obligatorio indispensable, previo al inicio de las obras o de cualquier tipo de actividad tendiente a la puesta en marcha del emprendimiento. El mismo será expedido por la autoridad de aplicación o el municipio, según corresponda de acuerdo a su categoría, previa evaluación ambiental y de su impacto sobre la salud, seguridad y bienes del personal, la población y medio ambiente.

La misma resolución establece en el artículo 18 que, una vez categorizado el emprendimiento, y no tratándose de un establecimiento de 1º Categoría, el interesado deberá presentar, ante la autoridad de aplicación o el municipio según corresponda, una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) del mismo, de

acuerdo con las pautas establecidas en el Anexo 4 de la presente y en el artículo 20 enuncia La aprobación o el rechazo definitivo de la Evaluación de Impacto Ambiental dará lugar a la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental por parte de las dependencias específicas de la autoridad de aplicación o el municipio. Sólo en caso de aprobación de la EIA podrá otorgarse el Certificado de Aptitud Ambiental del emprendimiento.

El rechazo del estudio implicará la no aptitud de dicho proyecto en el emplazamiento propuesto y la denegación del Certificado de Aptitud Ambiental.

Según se enuncia en el artículo 24, solo "Los establecimientos clasificados en la 1º Categoría de acuerdo con su N.C.A. (Nivel de Complejidad Ambiental), estarán exceptuados de realizar y presentar la Evaluación de Impacto Ambiental para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente."

Adicionalmente la misma resolución prevé la creación de un registro de profesionales según: artículo 71: "Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro de Profesionales, Consultoras, Organismos e Instituciones Oficiales para Estudios Ambientales.

Todos los estudios e informes referidos a la Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales solicitados por la presente reglamentación deberán ser efectuados y suscriptos por profesionales que acrediten dicho carácter con títulos habilitantes expedidos por Instituciones de Educación Superior Universitarias o no Universitarias (reconocidas por Autoridad nacional o provincial competente) por los cuales se les reconozca incumbencia en la materia.

Como es visible, si bien se ha reglamentado acerca de las condiciones del proyecto productivo a instalar, respecto de su viabilidad y evaluación ambiental, no se ha establecido de igual forma la necesidad de sentar una línea de estado de los predios, a la hora de dar de baja la actividad productiva.

Sobre el particular, la misma definición que da el artículo 15 de la mencionada ley 11.459, sobre todo para los establecimientos de segunda y tercera categoría, en cuanto al riesgo que constituye su funcionamiento para la seguridad, salubridad e higiene de la población y la posibilidad de ocasionar daños graves a los bienes y al medio ambiente, determina la imperiosa necesidad de legislar sobre medidas que tiendan a extender la responsabilidad de las empresas, a fin que cuando se produzca el abandono de la planta, el predio no presente daño ambiental, entendiéndose por tal toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos.

Por otra parte, si bien dentro del país esta legislación tiende a ser pionera en la materia, dentro de la normativa internacional existen metodologías guía para la ejecución de Auditorías de Abandono de Planta, tal como la guía de los Standards ASTM E/1.527-93 (Environmental Site Assessments: Transaction Screen Process) y E/1.528-93 (Environmental Site Assessment: Phase I Environmental Site Assessment Process).

De lo expuesto se evidencia que, si bien se han parametrizado las condiciones a cumplimentar por los proyectos de instalación de industrias para

su habilitación, no se han establecido los parámetros de verificación en cuanto a que la sociedad recupere un predio en el que se hubieren identificado los posibles pasivos ambientales generados en el transcurso de la actividad o la constatación de ausencia de estos.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares, acompañen con el voto afirmativo, el siguiente proyecto.

Juárez.

- A las comisiones de Industria y Minería; Ecología y Medio Ambiente; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

349

(D/258/10-11)

Señor diputado Cura, reproducción, **modificando el articulo 57 del decreto ley 9.650/80 y sus modificatorias, Orgánica del Instituto de Previsión Social**.

La Plata, 3 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro Gozález. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/413/07-08, modificando el articulo 57 del decreto ley 9.650/80 y sus modificatorias, Orgánica del Instituto de Previsión Social.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Cura.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

350

(D/269/10-11)

Señora diputada Tabarés, **modificación artículos de la ley 11.757, Orgánica del Personal de las Municipalidades**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 9º de la ley 11.757, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 9º - La disponibilidad puede ser relativa o absoluta.

a) La disponibilidad relativa es la situación emergente de la sustitución de las funciones o tareas específicas propias del cargo del agente, producida como consecuencia de la intervención a alguna repartición o dependencia o como medida preventiva en sumario administrativo. No afectará su foja de servicios, el goce de sus derechos ni la percepción de haberes; será de carácter transitorio y tendrá una duración máxima de sesenta (60) días, término que podrá ser ampliado por el Departamento Ejecutivo.
Desde que se ordena la sustanciación de un sumario administrativo, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede declarar al agente presuntamente incurso en falta, en disponibilidad relativa o suspenderlo con carácter preventivo, por el término de sesenta (60) días, pudiendo ser ampliada por el Departamento Ejecutivo o la presidencia del Concejo Deliberante, según corresponda.
Asimismo, se dispondrá la suspensión preventiva del agente que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente de averiguación de hechos delictuosos.
Las medidas precautorias antes descriptas no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente.

b) La disponibilidad es absoluta cuando se dispongan reestructuraciones que impliquen la supresión de organismos o dependencias o la eliminación de cargos en el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante, empresas, organismos descentralizados o cualquier otro ente en el que la municipalidad tenga participación, directa o indirecta. Los agentes titulares de los puestos suprimidos que no fueran reubicados pasarán a revistar en situación de disponibilidad por un plazo no inferior a doce (12) meses. El personal alcanzado por el presente artículo deberá incorporarse a cursos de capacitación para su reinserción en la planta.

Art. 2º - Modifícase el inciso 2) del artículo 24 de la ley 11.757, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

2. Por cese a consecuencia de la supresión del cargo a que se refiere el artículo 9º. Esta indemnización será acordada conforme con la siguiente escala y no comprenderá a los agentes que estén en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios:

a) Con hasta diez (10) años de servicios computables, el ciento por ciento de la última retribución mensual por cada año de antigüedad debiendo computarse no menos de cuatro (4) años, aunque la antigüedad fuera menor.

b) Más de diez (10) y hasta veinte (20) años de servicios computables, el ciento cincuenta por ciento por cada año de antigüedad, que exceda de los diez (10) años.

c) Más de veinte (20) años de servicios computables, el doscientos por ciento por cada año de antigüedad, que exceda de los veinte años.

La indemnización correspondiente será abonada íntegramente dentro de los sesenta (60) días de dictado el decreto de cese.

Art. 3º - Sustitúyese el artículo 32 de la ley 11.757, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 32 - Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del agente a percibir su remuneración durante el período de veinticuatro (24) meses. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar a cada agente se liquidará conforme lo que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría.

El agente que no pudiere reintegrarse a sus tareas una vez agotados los plazos precedentes será sometido a examen por el organismo de aplicación quién determinará:

a) Si el agente se encuentra en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de acuerdo al grado de incapacidad determinado por las leyes previsionales.

b) Si el agente es pasible de ser reubicado en tareas y/o destino acordes con su capacidad.

Art. 4º - Derógase el artículo 33 de la ley 11.757.

Art. 5º - Derógase el artículo 51 de la ley 11.757.

Art. 6º - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 7º - La modificación dispuesta a la ley 11.757 no podrá ser utilizada para reclamos por eventuales perjuicios que los trabajadores u organizaciones sindicales pudieran haber experimentado durante la vigencia de los artículos sustituidos o derogados.

Art. 8º - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tabarés.

FUNDAMENTOS

En el año 1996 se promulgó la ley 11.757 que, con algunas modificaciones, sigue vigente.

El proyecto que el año anterior había enviado el Poder Ejecutivo a esta legislatura se fundamentaba en la necesidad de una norma que tienda a generar un proceso de modernización de la función pública municipal.

Este proceso de transformación -agregaban los fundamentos- alcanza su cenit con la reforma del Estatuto del Empleado Público municipal, que tiene por objetivo, en primer término, promover una profunda reestructuración de la gestión de personal a nivel municipal para permitir la homogeneización de la gran diversidad de situaciones normativas en que hoy se encuentran los agentes municipales, corrigiendo de este modo las desigualdades e inequidades que de ello se derivan y avanzar en dirección de la adecuación de las estructuras municipales hacia una eficiente prestación de los servicios públicos instituyendo simplificación normativa, concursos, mérito, carrera administrativa, simplicidad de licencias, agilización de trámites disciplinarios; en suma, una potenciación de la productividad del empleo público a fin de satisfacer más plenamente las demandas comunitarias locales.

Más allá de las intenciones, en la práctica algunos artículos de esa ley, en línea con el pensamiento dominante en esos años, derivaron en una precarización laboral.

Las organizaciones sindicales de los trabajadores municipales vienen reclamando desde entonces la derogación de la disponibilidad absoluta y relativa impuesta por esa ley pero creemos que esas figuras deben permanecer porque la necesidad de optimizar y modernizar la administración pública así como el avance de nuevas tecnologías deben permitir a los Departamentos Ejecutivos disponer de alguna herramienta legal para resolver problemas laborales que puedan surgir.

En lugar de la derogación, entonces, proponemos mecanismos similares a los

previstos en la ley 10.430 (régimen del personal de la Administración Pública de la Provincia) porque está probada su idoneidad en el sentido indicado.

Se modifican, en cambio, los montos indemnizatorios para que, con valores mucho más altos que los de la ley 10.430, actúe como disuasorio de eventuales aplicaciones maliciosas de las disponibilidades.

Por lo demás, se derogan dos artículos de la ley 11.757: el 33 porque con la modificación del 32 se hace innecesario, y el 51 porque ya fue suspendido por resolución 1.895/1996 de la Suprema Corte de Justicia y es violatorio de normas superiores, así como de la libertad constitucional de agremiación.

Tabarés.

- A las comisiones de Trabajo; Asuntos Municipales; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

351

(D/270/10-11)

Señora diputada Tabarés, **estableciendo el régimen de negociación colectiva en el ámbito municipal**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Establécese el régimen de negociación colectiva en el ámbito de la municipalidades de la provincia de Buenos Aires, lo que incluye el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante. La negociación estafará a cargo de representantes de cada municipalidad y de los trabajadores que en ella se desempeñen en igual cantidad de miembros.

En las empresas, organismos descentralizados o cualquier otro ente en el que la municipalidad tenga participación directa o indirecta la negociación estará a cargo de representantes de cada municipalidad, del ente concernido y de los trabajadores que en él se desempeñen. En este caso el presente régimen sólo se aplicará cuando los trabajadores estén representados por las organizaciones previstas en el artículo 7º de la presente.

Art. 2º - Quedan excluidos de la presente normativa:

a) El intendente municipal.

b) Los secretarios, subsecretarios, personal con cargo sin estabilidad y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados.

c) Las autoridades superiores y personal jerárquico sin estabilidad que se desempeñen en las empresas, organismos descentralizados o cualquier otro ente en el que la municipalidad tenga participación directa o indirecta.

d) El personal que requiera un régimen particular por las especiales características de sus actividades cuando así lo resolviere el Departamento Ejecutivo municipal.

Art. 3º - Cualquiera de las partes podrá proponer a la otra, en cualquier tiempo, la formación de una unidad negociadora, indicando por escrito las razones que justifiquen el pedido y las materias que deban ser objeto de la negociación. El pedido deberá ser notificado a la autoridad de aplicación.

En el supuesto de conflictos en la conformación de la comisión negociadora se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la presente.

Art. 4º - A través de la negociación colectiva se podrán regular todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las vinculadas a la prestación de servicios y condiciones de trabajo, debiéndose respetar en todo caso la garantía de estabilidad en el empleo público. Para el ingreso y para la promoción en la carrera será de aplicación los artículos 3º, 4º, 5º y concordantes de la ley 11.757.

Art. 5º - El Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires será la autoridad administrativa de aplicación de la presente ley y, en ejercicio de sus funciones, estará facultado para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo antes de recurrir a lo prescripto en el artículo 39 de la Constitución de la Provincia.

Representaciones

Art. 6º - La representación de la municipalidad será ejercida por funcionarios designados por el Departamento Ejecutivo del municipio respectivo, siendo por lo menos uno de ellos de rango no inferior a Secretario de gobierno o equivalente.

Art. 7º - La representación de los trabajadores corresponderá a la o las ‘entidades sindicales con personería gremial o simple inscripción con ámbito en el municipio respectivo. En el supuesto de existir más de una organización sindical dentro en el la municipalidad, la representación se integrará en forma proporcional a la cantidad de afiliados activos y cotizantes de cada representación. Si no existiera acuerdo en representación las partes deberán someterse a lo previsto en el artículo 3º de la presente.

En todos los casos la entidad sindical de primer grado podrá delegar o integrar su representación con la entidad sindical de segundo grado a la que se encuentre adherida.

Negociaciones

Art. 8º - La negociación colectiva deberá definir previamente el procedimiento para el desarrollo de las negociaciones y luego considerará:

a) Condiciones relativas a la jornada de trabajo y salario mínimo.

b) Escalafón.

c) Materias propias de la organización del trabajo.

Quedan excluidas de las negociaciones:

a) La facultad de dirección del Departamento Ejecutivo en cuanto a la organización y conducción de la administración pública municipal, incluida su estructura orgánica.

b) El principio de idoneidad como base del ingreso y la promoción de la carrera administrativa.

Art. 9º - Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Ello implica:

a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.

b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean acordadas.

c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trate.

d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate.

e) La realización de esfuerzos conducentes a lograr acuerdos.

El intercambio de información alcanzará a los siguientes temas:

1. Recaudación bruta mensual del municipio.

2. Costo laboral unitario.

3. Causales e indicadores de ausencia de personal.

4. Innovación tecnológica y organizacionales previstas.

5. Organización, duración y distribución del tiempo de trabajo.

6. Siniestralidad laboral y medidas de prevención.

7. Planes y acciones en materia de formación profesional.

Art. 10 - Durante las negociaciones las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto y serán materia obligatoria de negociación cuestiones vinculadas con los servicios esenciales para la comunidad, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 25.877 y normas constitucionales y los principios del derecho internacional que rige en la materia establecidos por la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 11 - En caso de conflictos colectivos suscitados a raíz de la negociación deberán, en este orden:

a) Apelar al procedimiento de resolución de conflictos que hubieran acordado.

b) A falta de ese procedimiento, someterse al órgano imparcial establecido en el artículo 5º de la presente.

Aplicación de los convenios

Art. 12 - Los acuerdos que se suscriban constarán en un acta que deberá contener:

a) Lugar y fecha de celebración.

b) Individualización de las partes y sus representantes.

c) El ámbito personal y territorial de aplicación, con mención clara del nivel correspondiente.

d) El período de vigencia.

e) Toda otra mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Art. 13 - Suscrito el convenio celebrado entre las partes, el Departamento Ejecutivo dictará el pertinente decreto dentro de los 30 (treinta) días y realizará todos los actos administrativos necesarios y conducentes para su puesta en práctica.

Asimismo, el texto completo del convenio será remitido al Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires para su registro.

Art. 14 - El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente del dictado del decreto correspondiente y se aplicará a todos los empleados, organismos o entes comprendidos.

Ultraactividad

Art. 15 - Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el municipio empleador que no tengan carácter laboral. Todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que en el anterior, cuyo término estuviera vencido, no se haya convenido lo contrario.

Interpretación

Art. 16 - Las disposiciones de esta ley se interpretarán de conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y los principios y recomendaciones emanados de sus órganos de control.

Art. 17 - La negociación colectiva que se establece por esta ley no implica la incorporación de los trabajadores municipales al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, conservando ellos el carácter de empleado público y la garantía de estabilidad en el empleo (artículo 14 bis de la Constitución nacional).

Art. 25 - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicado.

Art. 26 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tabarés.

FUNDAMENTOS

En varias municipalidades se han puesto en práctica mecanismos de negociaciones colectivas en las que se discuten salarios y condiciones de trabajo.

Esta solución es encomiable en tanto introduce de hecho las paritarias en un sector que estaba al margen de este tipo de discusiones.

Entendemos que -por la importancia que tiene tanto para los municipios como para los trabajadores- el tema merece una ley marco para la totalidad de los distritos de la provincia, aunque con normas flexibles para que se adecuen a cada particularidad.

No se trata de crear algo totalmente nuevo porque ya que contamos con la experiencia de la ley 13.453 de negociaciones colectivas que en la Administración Pública provincial, cuyo texto surgió del acuerdo entre los representantes del Estado provincial juntamente con las 22 organizaciones gremiales que

representan a todos los trabajadores del sector, a la que se llegó luego del decreto 3.087/04 por el que se realizaron las primeras paritarias.

Eso significó un avance sustantivo en las relaciones laborales y merece ser llevado también al ámbito municipal para que los trabajadores de ese espacio, algo que los interesados vienen reclamando desde hace años y que está previsto en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, de los cuales la Argentina es signataria.

Tabarés.

- A las comisiones de Trabajo; Asuntos Municipales; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

352

(D/273/10-11)

Señor diputado Gatica, **modificación artículo 44 de la ley 10.430, Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Pública, respecto a licencia por paternidad.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modificase el artículo 44 de la ley 10.430, Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración de la provincia de Buenos Aires, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Art. 44 - El padre gozara de una licencia de paternidad de 15 días corridos desde el nacimiento de su hijo o hija por el embarazo de la madre, a los fines de asumir, en condiciones de igualdad con ella el acontecimiento y las obligaciones y responsabilidades derivadas en relación a su cuidado y asistencia. Asimismo se gozara de una licencia especial de 10 días corridos anteriores al nacimiento.

Cuando el parto de la mujer se adelantare, los días no utilizados se sumaran a la licencia por paternidad.

Cuando el embarazo de la mujer se prolongare y la licencia especial por embarazo de la mujer estuviere vencida, los días que transcurrieren desde entonces y hasta el nacimiento del hijo se justificarán como licencia especial por embarazo de la mujer.

Cuando la mujer interrumpiere el embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, teratológicas o eugenésicas, el hombre gozará de una licencia especial de diez (10) días corridos para el acompañamiento de su mujer.

Cuando el embarazo fuere de alto riesgo, los hombres tendrán derecho a solicitar licencia especial por el tiempo que a criterio médico fuere necesario para acompañar a su mujer, y/o retirarse del lugar de desempeño laboral en la circunstancia y por el tiempo que fuere menester a tal fin, cuando no fuere imprescindible hacer uso de esta licencia. El alto riesgo deberá acreditarse acompañando al responsable del área en la cual se desempeñe copia fiel del diagnostico y dictamen medico hecho a su mujer.

Cuando producido el parto el hijo o hija naciere sin vida, los hombres a su elección, tendrán derecho a gozar de diez (10) días corridos de licencia especial o a reintegrarse al trabajo computándose cada jornada laboral trabajada en estos días corridos como hora extra.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gatica.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto introducir una modificación al artículo 44 del ley 10.430 que regula el estatuto y escalafón del personal de la administración de la provincia de Buenos Aires.

Vale recordar que el actual artículo 44 de la ley 10.430 establece para el régimen de las licencias por paternidad para los empleados públicos, lo siguiente: El personal masculino, por nacimiento de hijo gozará de una licencia de tres (3) días.

Además en nuestro país existen un conjunto de normas jurídicas laborales referidas a la maternidad biológica, que se expresan a través de decretos, leyes que tienen el común denominador de ser consideradas concesiones que benefician a la mujer y al hombre, siempre en menor medida.

Adquieren las formas de licencias otorgadas a fin de facilitar, permitir, la inauguración de un periodo de tiempo que se caracteriza por un pleno desarrollo de la función de crianza inherente a la madre o al padre de un niño recién nacido.

La mayoría de los textos hablan del goce de la licencia. Ello da una pauta clara de que se trata de una concesión beneficiosa para la mujer que se encuentra inmersa en el proceso de maternar a un niño, ya sea antes de su nacimiento o en forma posterior al mismo, llamados estos, periodos de pre y post parto.

De la simple redacción y aplicación de las disposiciones en las que se encuadran las licencias, se observa y queda de manifiesto el escaso tratamiento que ha tenido con relación al hombre, es decir la aplicación para los casos de paternidad siendo este empleado público.

Siguiendo en el plano de las licencias por maternidad, las normas contemplan la cantidad de días, el momento del inicio de las mismas, los procedimientos que deberán seguirse para su otorgamiento y la identificación de la autoridad concedente del beneficio.

Resulta sumamente interesante detenerse en el análisis del lenguaje utilizado en los textos de las normas que hacen referencia a las licencias.

Cuando se habla de la madre como sujeto de derecho de la licencia, los períodos de inicio o de finalización están directamente relacionados con el parto, siendo por lo general la autoridad otorgante de la licencia, algún departamento medico con la intervención de algún agente medico.

Esto nos esta diciendo como, un acto de vida tan trascendente y tan humano como el nacimiento es concebido como un acontecimiento, o como un estado estrechamente vinculado al concepto de enfermedad o de salud.

Para estos casos se necesita de la intervención de un medico que verifique y certifique tanto el embarazo como el parto y el estado posterior a la parturienta, conforme transcurran los días hasta que se la considere en condiciones de retomar a una vida laboral activa.

Esta ha sido una de las consideraciones en las que se ha originado las licencias por maternidad, con un notable peso de los aspectos vinculados al concepto de salud y con base preponderante organicista.

Sin embargo, no es nuestra intención cuestionar la semiología de las licencias por maternidad, sino poner de relieve cuan importante es para la vida de las personas el nacimiento de un nuevo ser por el cual sus padres van a continuar -si sus padres son biológicos- o a iniciar -si son adoptivos-, un proceso de vinculación que necesite de un espacio y de un tiempo despojado, en lo posible de otras actividades o preocupaciones que insuman o resten a ese espacio y a ese tiempo necesario para el proceso de vinculación que represente la filiación.

Todas las normativas y las demás legislaciones provinciales tratan de manera similar el tema de la mujer, pero en la normativa de la ley 10.430 resulta asombroso el plazo de licencia que establece para el hombre.

Es justamente durante los días anteriores y posteriores al parto cuando más alteraciones se producen en la vida de la pareja.

En ese periodo se producen los preparativos para el nacimiento, el reposo y la internación de la futura madre, el nacimiento, el comienzo de la vida en común con el hijo recién nacido, la asistencia y cuidado al bebe, la acomodación y el acostumbramiento a esta situación, la interacción de los integrantes del núcleo familiar, el necesario descanso de la madre, la incidencia del puerperio, el sueño entrecortado de la pareja para alimentar al bebe, el continuo cambio de pañales, las consultas al pediatra, situaciones todas que requieren dedicación, tiempo, paciencia, esfuerzo, cuidado, atención y contención mutua entre los progenitores.

En lo que respecta a los países de América distintas legislaciones establecen distintos periodos superiores al de nuestra provincia en lo atinentes a las licencias por paternidad.

Tenemos el caso de Venezuela que establece un plazo de 14 días continuos con el objeto que este asuma en condiciones de igualdad con la madre el acontecimiento, las obligaciones y las responsabilidades derivadas del cuidado y asistencia del niño.

En Puerto Rico el plazo es de 5 días.

Mientras que en Europa, precisamente en Francia se establece un plazo de 11 días. También esta consagrado en los tratados internacionales a los que nuestro ordenamiento les ha reconocido jerarquía constitucional, tales como la Convención Americana sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, los convenios de la OIT, en lo cuales no se establece un plazo sino equiparar las mismas oportunidades de trato entre la mujer y el hombre, es decir contemplar el principio de igualdad de la pareja respecto a las responsabilidades de crianza de sus hijos.

Es precisamente por estas circunstancias que se hace necesario plantear la modificación del artículo en cuestión, ampliando su extensión.

En virtud de los fundamentos expuestos solicito a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Gatica.

- A las comisiones de Trabajo; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

353

(D/275/10-11)

Señora diputada Etchecoin Moro y otros, **modificación inciso d) del artículo 18 del decreto ley 9.889/82, Orgánica de los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Refórmese el inciso d) del artículo 18 del decreto ley 9.889/82, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Participación y control de los afiliados y de las minorías en el gobierno y administración del partido y en la elección de las autoridades partidarias, garantizándose que ningún género cuente con una representación mayor al 70 (setenta) por ciento, y de los candidatos a cargos públicos electivos. Estos últimos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad con lo que establezca la legislación vigente.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Etchecoin Moro, Negrelli, Guido, Miguel, Abruza y Martello.

FUNDAMENTOS

El objetivo central de este proyecto es colocar, nuevamente, el tema de género en el debate parlamentario para incluirlo de este modo en la definición de las políticas públicas.

La inequidad en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, en los que se incluyen el derecho a la participación política, a la participación en la toma de decisiones y al ejercicio de liderazgos, constituye una preocupación en el que se ha reconocido que los derechos políticos disminuidos impiden la construcción de sociedades incluyentes y el cumplimiento de condiciones necesarias para el desarrollo, además de constituir un hecho de injusticia y marginación inexcusable.

En este sentido, puede afirmarse que la construcción del marco normativo, legal y político de promoción de los derechos políticos femeninos constituye aún una agenda pendiente para las mujeres dentro de las estructuras partidarias y un compromiso sin cumplimiento efectivo.

Lo anterior es relevante toda vez que los derechos de las mujeres a la participación política, concebidos dentro de los marcos internacionales, se consideran parte del cuerpo de los derechos humanos. Desde sus primeras definiciones, y hasta los compromisos más recientes sintetizados en los Objetivos y Metas de Desarrollo del Milenio, la identificación y el señalamiento de la importancia de los derechos de las mujeres a la participación en la toma de decisiones se ha venido subrayando y haciendo más compleja (1).

El género, como elemento constitutivo de las relaciones sociales entre varones y mujeres, es una construcción social, y hoy la desigualdad se refleja en todos los planos de la vida social, cultural, económica, institucional y en la vida cotidiana.

Como bien sostiene Marcela Rodríguez "la categoría de género es fundamental para la comprensión y el análisis adecuado de las relaciones sociales, de los vínculos entre mujeres y varones". Luego agrega que "Staller, en 1968 distinguía el sexo del género: el primero se refiere al hecho biológico de que los humanos se reproducen a través de la diferenciación sexual, mientras que el género guarda relación con los significados sociales atribuidos a esa diferencia de orden biológico (...) El sexo se refiere a un conjunto de atributos morfológicos y fisiológicos que distinguen a las personas. El género es una condición política, social y cultural que ha sido construida históricamente, por lo que, desde el punto de vista de las mujeres, el género es una cuestión de desigualdad de poder, no de diferencias" (2).

La asignación cultural de roles, en un contexto de inequidad de género, ha delegado en las mujeres la mayor responsabilidad en la realización de las tareas de cuidado, restringiendo -cultural y económicamente su participación al ámbito doméstico, lo cual conlleva a una desvalorización del mismo. En contraposición, el espacio público fue -y es- revalorizado, y su manifestación paradigmática se expresa en la concepción del espacio político como un campo naturalmente ocupado por hombres (3).

El objetivo a alcanzar es el reconocimiento de las mujeres -de derecho y

de hecho- con autonomía plena en el ejercicio de sus derechos en un marco de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres (4). En un contexto de distribución desigual del poder, los cambios deben orientarse hacia el empoderamiento de la mujer, lo que implica generar las condiciones para el desarrollo y el ejercicio de capacidades para la toma de decisiones, la posibilidad de asumir el control de las mismas y la potencialidad de realizar acciones tendientes a garantizarlas (5)

La cuestión del término género (6) no es una mera cuestión teórica, sino que tiene alcances políticos ya que una perspectiva de esta naturaleza sólo puede ser sustentada en una estrategia de desarrollo con equidad que incluya el conjunto de la sociedad: varones y mujeres. Debemos entonces, partiendo de la base empírica de la existencia de discriminación, evitar un abordaje marginalista y meramente asistencial (7).

Vemos como América latina y el Caribe necesita establecer más y mejores políticas * para garantizar la equidad de género, aun cuando la participación de las mujeres en la política y otros sectores ha mejorado en los últimos años, especialmente en nuestro país. De hecho, junto a Cuba (49,2 por ciento) y Costa Rica (36,8 por ciento), la República Argentina (40 por ciento) son los encabezan las mediciones de representación más alta (8).

Existe un tope invisible que impide a las mujeres llegar, en el terreno público, donde están los varones. Es lo que se ha denominado techo de cristal, que oculta una discriminación indirecta, no reflejada en las leyes y que se mide por los resultados diferenciales. Ello es lo que justificaría las acciones positivas y la paridad.

Partimos de desigualdades reales sustantivas entre varones y mujeres en cuanto al acceso a los recursos, el poder de los amigos, el tiempo disponible y los modelos de socialización. Para contrarrestar las desigualdades entre miembros de grupos con diferente poder social se han utilizado, en primer lugar, las acciones positivas (9), cuyo objetivo es el de desmasculinizar los sistemas de cooptación existentes; más recientemente, se acuñó el término de democracia paritaria tras la constatación de que, en democracia, lo números cuentan: se necesita una masa crítica, es decir, incrementar la cantidad relativa de mujeres para lograr un cambio cualitativo en las relaciones de poder, objetivo de ambas iniciativas (10).

La Constitución nacional en su artículo 37, párrafo 2º, establece que “la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral. Esta norma se complementa con la disposición transitoria segunda al manifestar que las acciones positivas a que alude el artículo 37 en su último párrafo no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine.”

Ciertamente las acciones positivas, de discriminación positiva o de discriminación inversa (11) no afectan la igualdad en sentido estricto, si esas medidas fueran temporarias, hasta tanto las barreras culturales que limitan la igualdad cedan y los perjuicios. Así gusten o no gusten estas soluciones, las discusiones desde la perspectiva constitucional concluyeron en la República

Argentina con la sanción de los artículos 37 y 75 incisos 23. “Las acciones deben ser positivas, no meramente declarativas” (12). En similar sentido el artículo 11 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Concordamos con Marcela Rodríguez en que la finalidad de las acciones positivas es generar una sociedad en la cual, cada sujeto reciba igual respeto y en la cual se reduzcan las consecuencias de la discriminación y que una robusta concepción igualitaria debe admitir que el punto de partida es asimétrico y que la aplicación de reglas neutrales conduce a resultados desiguales (13).

A partir de la reforma de 1994 la constitucionalización en el Ordenamiento Jurídico de los .tratados de derechos humanos consagrada en el artículo 75 inciso 22 importó una resignificación del sistema de fuentes del derecho interno, no sólo en relación a la vigencia directa y de rango constitucional de diversos cuerpos normativos, sino la de admitir el alcance de estos por intermedio de la interpretación y aplicación de órganos supranacionales instituidos para garantizar su respeto.

En el artículo 1º de la Convención contra la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, en adelante) se define a la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Además el artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Adla, XLIV-B, 1250) establece que, cuando el ejercicio de alguno de los derechos y libertades a los que se refiere el artículo 1º no está todavía asegurado por disposiciones legislativas o de otra índole, los estados signatarios se comprometen a adoptar, de acuerdo con sus procesos constitucionales y las disposiciones de la Convención, medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para la plena vigencia de tales derechos y libertades (ídem artículo 2º CEDAW).

El artículo 3º de la CEDAW, establece que “los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas políticas, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, para agregar en el artículo 4º, inciso 1), que la adopción por los Estados partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considera discriminación y que estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato” (14).

Como se sostuvo en el punto II del Consenso de Quito es necesario “Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos

y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democradas latinoamericanas y caribeñas Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos a incorporar las agendas de las mujeres en la diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el liderazgo y empoderamiento de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado" (15).

La CEDAW, entonces, incluye disposiciones sobre medidas especiales de carácter temporal para apoyar el logro de la igualdad. Dichas medidas se describen usando términos diferentes y también difieren en el significado y en la interpretación que se les da.

En su artículo 7º inciso c) dispone el CEDAW que "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

"e) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

Al respecto el Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer trata el tema en particular a partir de su recomendación general número 23 sobre Vida política y pública, que dispone en su punto 34: "Otras organizaciones, como los sindicatos y los partidos políticos, tienen la obligación de demostrar su defensa del principio de la igualdad entre los sexos en sus estatutos, en la aplicación de sus reglamentos y en la composición de sus miembros con una representación equilibrada de ambos en sus juntas ejecutivas, de manera que estos órganos puedan beneficiarse de la participación plena, en condiciones de igualdad, de todos los sectores de la sociedad y de las contribuciones que hagan ambos sexos. Estas organizaciones también constituyen un valioso entorno para que la mujer aprenda la política, la participación y la dirección, como lo hacen las ONG."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos refiriéndose al principio de igualdad ante la ley, expresa que: "La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad especia/ de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad..." (16).

El discurso jurídico construye un orden simbólico que instituye o destituye a la persona como sujeto, por medio de una operación velada signada por categorías que -a primera vista- parecen asépticas y sin contenido ideológico (17).

Otras convenciones, declaraciones y análisis internacionales atribuyen suma importancia a la participación de la mujer en la vida pública. Entre los instrumentos que han servido de marco para las normas internacionales sobre

la igualdad figuran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Declaración de Viena, el párrafo 13 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, las recomendaciones generales 5, 8, 23 con arreglo a la Convención, el Comentario general 28 (18) aprobado por el Comité de Derechos Humanos, etcétera.

Es claro que queda un largo y arduo camino por recorrer para que las conquistas jurídicas se reflejen en los hechos, en la vida cotidiana de todas las mujeres del mundo, con independencia de su edad, radicación geográfica, condición económica, social y cultural, o cualquier otra. Pero también es seguro que los logros jurídicos, en sede nacional e internacional, son cimientos imprescindibles en la construcción del mundo compartido que deseamos.

Sin embargo, los caminos de la igualdad aún deben ser recorridos, sobre todo en lo que hace al protagonismo político de la mujer (19).

María Vittoria Ballestrero afirma que "a diferencia de la discriminación directa basada en la igualdad formal entre las personas, la discriminación indirecta hunde sus raíces en una concepción sustantiva de la igualdad". Medidas neutrales, es decir, que no consideran factores diferenciadores, pueden producir desigualdades para unas personas frente a otras (20).

Como hemos visto, las acciones afirmativas constituyen medidas que tienen la finalidad de integrar a las mujeres en ámbitos en los que tradicionalmente han tenido dificultades para conseguirlo por los motivos ya estudiados. A este fin, se facilitan o promueven oportunidades específicas para acceder, por ejemplo, al mercado laboral y, en general, a la plena vida social (21).

El principio de participación de la mujer en los asuntos públicos se encuentra provisto de diversos valores jurídicos, políticos y éticos.

De todos modos dicha participación es tributaria, a nuestro entender también, a una praxis democrática que debe prohijar a materializar el derecho a la autoderminación que corresponde a todos los ciudadanos/as pero que precisamente, por razón de ello, no desconoce la existencia de diferentes condicionamientos (económicos, sociales, políticos, género, culturales, etc.) que imposibilitan su desarrollo homogéneo (22). Asimismo, si bien la participación ciudadana tiene -aunque con muchas limitaciones y condicionamientos- un anclaje institucional y normativo, entendemos que debe visualizarse mejor como un proceso: un proceso de democratización.

Es necesario articular en la realidad una serie de herramientas que se vean preocupadas por las restricciones injustificadas de la autonomía, sensible a las deficiencias del sistema representativo y a las desventajas que enfrentan las mujeres y otros grupos en la participación para hacer oír su voz y ejercer poder político real en el juego democrático (23).

En consonancia con lo anteriormente descripto, se debe percibir a la exigencia legal de cupo en materia de género en los partidos políticos como una herramienta provisoria que, en conjunción con una mutación en la conciencia colectiva gracias a la educación en materia de desigualdad, logren impulsar la participación de la mujer en política.

Específicamente hablando de la participación femenina en política en la

República Argentina, se observa que las cuotas son prácticas comunes en los colegiados electivos como parte de sus regímenes electorales. Sin embargo, respecto a la estructura interna de cada partido político nada se dice con lo cual estamos ante una falta grave en la regulación en materia de acceso a la representación de género en estas instituciones esenciales para el mantenimiento de la democracia.

Debemos señalar que el presente proyecto ha tomado como antecedente, principalmente, al proyecto de ley presentado en la Cámara de Diputados de la Nación, expediente 5.734-D-2009 sobre modificación de la ley de 23298 de partidos políticos en relación a la igualdad de género.

Por los argumentos expuestos solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

---

1 Bonfil Sánchez, Paloma; Barrera Bassols, Dalia; Aguirre Pérez; Irma, Los espadas conquistados: Participación Política y Liderazgo de las Mujeres Indígenas de México, PNUD, México, 2008, pág. 33/34.

2 Rodríguez, Marcela V., "Violencia contra las mujeres y políticas públicas", p. 35, 1ª ed., Centro municipal de la Mujer de Vicente López, Buenos Aires, 2001.

3 Como bien señala Maffia, Diana, "Contra las Dicotomías: Feminismo y epistemología crítica", las dicotomías tradicionales dejan afuera a las mujeres como sujeto epistémico, e impiden transitar caminos fructíferos para la creatividad y el avance de la ciencia por la rigidez de los estereotipos androcéntricos del saber.

4 Según Lagarde, Marcela, "Género y feminismo, desarrollo humano y democracia", en Rodríguez, Marcela V., Violencia contra las mujeres y políticas públicas, ob. cit., pág. 36. "Las brechas de género son las diferencias que exhiben los sexos en términos de oportunidades, acceso y uso de los recursos que les permitan garantizar su bienestar y desarrollo humano. Las brechas de género son el producto histórico de actitudes y prácticas discriminatorias tanto individuales como institucionales que obstaculizan el disfrute y ejercicio equitativo de los derechos por parte de hombres y mujeres."

5 Ver expediente 5831-D-2009, Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

6 Tal vez también sean necesario hablar de el término generización, a través del cual se pretende condensar en una sola palabra el fenómeno de transversalidad o impregnación de la temática analizada (la protección internacional de los derechos humanos), por el género como concepto y perspectiva de análisis, conforme, véase García Muñoz, Soledad, "La progresiva generización de la protección internacional de los derechos humanos", pág. 2.

7 Birgin, Haydee, Acción Pública y Sociedad. Las mujeres en el cambio estructural, Buenos Aires, 1995, pág. 15.

8 El "Encuentro de Mujeres Parlamentarias: Hacia una Agenda Política

para la igualdad de género en América Latina y el Caribe" es organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo (Aecid), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de Naciones Unidas para la Mujer (Unifem). Fuente Las 12. Supl. Página 12 19-06-2009. Ampliar en www.pnud.or.cr.

9 ¿Cómo podríamos definir las acciones positivas? Como el establecimiento de medidas temporales que, con el fin de establecer la igualdad de oportunidades en la práctica, permitan mentalizar a las personas o corregir aquellas situaciones que son el resultado de prácticas o de sistemas sociales discriminatorios. Osborne, Raquel, "Grupos minoritarios y acción positiva: las mujeres y las políticas de igualdad", Papers: revista de sociología, Nº 53, 1997, pág. 8.

10 Osborne, Raquel, "Desigualdad y relaciones de género en las organizaciones: diferencias numéricas, acción positiva y paridad", Política y Sociedad, Madrid, 2005, Vol. 42 Núm. 2, pág 163-180.

11 "Puede señalarse que la acción afirmativa, también denominada discriminación inversa, implica la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades. Así, se las define como el uso de pasos positivos designados para eliminar una discriminación existente y continuada, para eliminar efectos de discriminaciones pasadas, y para crear sistemas y procedimientos para prevenir futuras discriminaciones" conforme Sagúes, María Sofía, Las acciones afirmativas en los pronunciamientos de la SCJ de Estados Unidos, Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, ISSN 1870-8390, 2, 2004, pág 211/229.

12 Gelli, María Angélica, Constitución Comentada, La ley, 2008, Buenos Aires, pág. 526/527.

13 Rodríguez, Marcela, "Igualdad, Democracia y Acciones positivas."

14 El Comité contra la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mediante Recomendación general 25, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 30º período de sesiones, 2004, U.N. Doc. HRI/GEN/l/Rev.7 at 319, estableció el alcance del párrafo 1 del artículo 4º ayuda a aclarar la terminología. "Las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4º por los Estados Partes deben tener como finalidad' acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación sino como forma de subrayar que las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estratega necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o de f acto de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por la mujer en el pasado, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de la mujer para transformarla en una situación de igualdad sustantiva o de facto con el hombre, independientemente de que haya

o no pruebas de que ha habido discriminación en el pasado. El Comité considera que los Estados Partes que adoptan y aplican dichas medidas en virtud de la Convención no discriminan contra el hombre.22. El término medidas abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencia/; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetivos cuantitativos relacionados con planos determinados; y los sistemas de cuotas. La elección de una medida en particular dependerá del contexto en que se aplique el párrafo 1 del artículo 4º y del objetivo concreto que se trate de lograr."

15 Puntos II y VIII, "Décima Conferencia Regional sobre La Mujer en América Latina y el Caribe", 2007, Ecuador, Consenso de Quito.

16 "Corte Interamericana de Derechos Humanos", Opinión Consultiva OC- 4/84 del 19 de enero de 1984.

17 Gil Domínguez, Andrés, Derecho a la no discriminación negativa y alquileres: la fuerza normativa de la Constitución en las relaciones horizontales LA LEY 2006-F, pág.780.

18 Observación General No. 28, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, artículo 3º - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 68º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/l/Rev. 7 at 207 (2000). (Punto número 29) "El derecho a participar en la vida pública no se materializa plenamente y en condiciones de igualdad en todas partes. Los Estados Partes deberán cerciorarse de que la ley garantice a la mujer los necesarias de discriminación inversa, para promover y asegurar la participación de la mujer en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos."

19 En la última recomendación por parte del CEDAW en ocasión de la presentación del Informe de Seguimiento del Quinto Informe Periódico de la República Argentina (año 2004) se dispuso que nuestro país haga hincapié en el enfoque de potenciación de la mujer e incorpore perspectivas de género en todos sus proyectos, políticas y programas sociales y económicos, deforma de asegurar que apoyen el logro del objetivo de la igualdad entre los géneros y el goce de sus derechos humanos por parte de las mujeres.

20 Villanueva Flores, Rosario El derecho a la participación política de las mujeres ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Apuntes sobre la igualdad, 2007 Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, pág 5/8.

21 Postigo Asenjo, Marta; "Género e igualdad de oportunidades: la teoría feminista y sus implicaciones ético-políticas"; Tesis doctoral dirigida por José María Rosales Jaime. Universidad de Málaga (2006).

22 Como sostiene Held, Robert, "La Democracia en la era global", Paidos, Barcelona, 1997, pág. 210 "Allí donde las relaciones de poder generan asimetrías sistémicas de perspectivas de vida, se puede crear una situación nautonómica". La "nautonomía se refiere a la producción y la distribución asimétricas de perspectivas de vida que limitan y erosionan las posibilidades de participación política."

23 Bergallo, Paola, "Igualdad de género: experiencias y perspectivas para

su exigibilidad judicial", en La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local Abramovich, V; Courtis, C, Compiladores Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008, pág. 634/635.

Etchecoin Moro.

- A las comisiones de Reforma Política y del Estado; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

354

(D/277/10-11)

Señor diputado Acuña y otros, **estableciendo marco jurídico para exploración, investigación y explotación de yacimientos y cuencas o almacenamiento subterráneos de hidrocarburos**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1º - Ámbito de aplicación: La presente ley es el marco jurídico general de aplicación para la exploración, investigación y explotación de yacimientos y cuencas o almacenamientos subterráneos de hidrocarburos, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires y en el lecho y subsuelo del mar territorial.

Art. 2º - Objeto: Regular el régimen jurídico de las actividades relativas a los hidrocarburos, combustibles líquidos, gaseosos y sus derivados, y a los hallazgos generadores de energía; como el caso de biodiesel y gas licuado de petróleo, o los que se descubran en el futuro, conforme lo dispuesto en el artículo 124, último párrafo de la Constitución de la Nación Argentina y artículo 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º - Se consideran incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley las siguientes actividades:

a) La exploración, investigación y explotación de yacimientos y cuencas o almacenamientos subterráneos de hidrocarburos.

b) El comercio, refinación, transporte, almacenamiento y distribución

de crudo, gas natural y productos derivados del petróleo, incluidos los gases licuados del petróleo.

c) La adquisición, producción, licuefacción, regasificación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos en todos sus derivados.

Art. 4º - Las actividades destinadas al suministro de hidrocarburos líquidos y gaseosos se ejercerán bajo los principios de objetividad, transparencia, libre competencia y libre comercio.

Art. 5º - Definiciones. A los efectos de la presente norma se entiende por:

Distribución al por mayor: Son aquellas actividades de almacenamiento, mezcla y envasado, transporte y comercialización de productos derivados del petróleo, de origen local, que se efectúen entre las refinerías y/o las plantas de despachos de combustibles que se encuentren dentro del territorio de la provincia.

Distribución al por menor mediante suministros directos: son aquellas actividades de almacenamiento, mezcla y envasado, transporte y comercialización de productos derivados del petróleo, que se efectúan entre las plantas de despacho y las estaciones de servicio, plantas industriales, establecimientos agrícolas y compañías de transporte.

Operador I Distribuidor al por mayor. Se entiende como tal la persona física o jurídica autorizada para desarrollar en todo el territorio nacional la actividad de distribución al por mayor de productos derivados del petróleo, ya sean procedentes de producción nacional o de importación.

Operador I Distribuidor al por menor. Se entiende como tal a la persona que está facultada para realizar libremente la actividad de distribución al por menor de productos derivados del petróleo mediante suministros directos a instalaciones fijas en todo el territorio de la Provincia.

Instalaciones fijas: Son aquéllas que cumpliendo los requisitos establecidos normativamente, permiten descargar y/o almacenar el producto distribuido en una ubicación permanente para su consumo final.

Art. 6º - Planificación en materia de hidrocarburos.

1. La planificación en materia de hidrocarburos tendrá carácter indicativo, a las instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos y a la determinación de criterios generales para el establecimiento de instalaciones de suministro de productos deriva-

dos del petróleo y gas natural al por menor, teniendo en estos casos carácter obligatorio y de mínimo exigible para la garantía de suministro de hidrocarburos.

2. Es de participación de la provincia de Buenos Aires, la planificación en materia de hidrocarburos por intermedio de sus respectivos representantes.

3. Dicha planificación deberá referirse, al menos, a los siguientes aspectos:

   a) Estimación de los abastecimientos de productos derivados del petróleo y gas natural necesarios para cubrir la demanda prevista bajo criterios de calidad, seguridad del suministro, diversificación energética, mejora de la eficiencia y protección del medio ambiente.

   b) Previsiones relativas a las instalaciones de transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos de acuerdo con la previsión de su demanda, con especial atención de las instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas en la Provincia.

   c) Establecimiento de criterios generales para determinar un número mínimo de instalaciones de suministro de productos derivados del petróleo al por menor en función de la densidad, distribución y características de la población y, en su caso, la densidad de circulación de vehículos.

   d) Los criterios de protección medioambiental que deben informar las actividades objeto de la presente ley.

TÍTULO II

Exploración y explotación de hidrocarburos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 7º - Actividades objeto de regulación. El presente Título establece el régimen jurídico de:

a) La exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos.

b) Las actividades de transporte, almacenamiento y manipulación industrial de los hidrocarburos obtenidos, cuando sean realizadas por

los propios exploradores o explotadores de manera accesoria y mediante instalaciones anexas a las de producción.

Art. 8º - Titulares:

1. Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la provincia de Buenos Aires, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible de la misma.

2. Las personas jurídicas, públicas o privadas podrán realizar cualquiera de las actividades a que se refiere este Título, mediante la obtención de las correspondientes autorizaciones, permisos y concesiones. Las autorizaciones, permisos y concesiones a que se refiere el presente artículo serán otorgados de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

3. Los permisos de exploración y las concesiones de explotación sólo podrán ser otorgados, individualmente o en titularidad compartida, a las sociedades mercantiles que acrediten su capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las operaciones de investigación y, en su caso, de explotación de las áreas solicitadas. Las sociedades mercantiles a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán incluir en su objeto social la realización de actividades de exploración, investigación o explotación de hidrocarburos.

4. En el caso de titularidad compartida de permisos de exploración o concesiones de explotación, el conjunto de titulares deberá designar a uno de ellos como operador, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la Administración por todas las obligaciones que de ellos se deriven. El operador será el representante del conjunto de titulares ante la Administración a los efectos de presentación de documentación, gestión de garantías y responsabilidades técnicas de las labores de prospección, evaluación y explotación.

Art. 9º - Régimen jurídico de las actividades.

1. La autorización de exploración faculta a su titular para la realización de trabajos de exploración en áreas libres, entendiendo por tales aquellas áreas geográficas sobre las que no exista un permiso de investigación o una concesión de explotación en vigor.

2. El permiso de exploración faculta a su titular para explorar, en exclusiva, en la superficie otorgada, la existencia de hidrocarburos y de almacenamientos subterráneos, en las condiciones establecidas en la normativa vigente. El otorgamiento de un permiso de exploración confiere al titular el derecho en exclusiva a obtener concesiones

de explotación, en cualquier momento del plazo de vigencia del permiso, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley.

3. La concesión de explotación faculta a su titular para realizar la explotación de los recursos descubiertos, bien por extracción de los hidrocarburos, bien por la utilización de las estructuras como cuencas de hidrocarburos, en el área otorgada.

El titular de una concesión de explotación tendrá derecho a las autorizaciones pertinentes para la construcción y utilización de las instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de su actividad, siempre que se ajusten a la legislación vigente y al plan de explotación previamente presentado.

CAPÍTULO II

De la exploración

Art. 10 - Actividades libres.

La exploración superficial terrestre de mero carácter geológico, podrá efectuarse libremente en todo el territorio de la Provincia.

Art. 11 - Autorizaciones de exploración.

1. El Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 22 inciso 17) de la ley 13.757, podrá autorizar en áreas libres trabajos de exploración de carácter geofísico u otros que no impliquen la ejecución de perforaciones profundas definidas así reglamentariamente.

2. Los solicitantes de autorizaciones de exploración deberán acreditar los siguientes extremos en los términos que en las correspondientes normativas de desarrollo se establezcan:

   a) Capacidad legal, técnica y financiera del solicitante.

   b) Programa de exploración, con indicación de las técnicas a emplear y medidas de protección medioambiental.

   c) Garantización de la inversión a realizar.

   d) Situación de los lugares donde se vaya a acometer el plan de exploración.

3. En ningún caso se autorizarán estas exploraciones con carácter de monopolio ni crearán derechos exclusivos.

Art. 12 - Permisos de exploración.

1. Los permisos de exploración se otorgarán por El Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires cuando afecte a su ámbito territorial, y conferirán el derecho exclusivo de explorar las áreas referidas durante un período de seis años.
   Con carácter excepcional, este período podrá ser prorrogado, a petición del interesado, por un plazo de tres años. El otorgamiento de prórroga supondrá la reducción de la superficie original del permiso en un 50 por ciento, y estará condicionada al cumplimiento por el titular del permiso de las obligaciones establecidas para el primer período de vigencia.

2. Con carácter general las superficies de los permisos de exploración tendrán un mínimo de 10.000 (diez mil) hectáreas y un máximo de 100.000 hectáreas (cien mil).

3. Las superficies de los permisos se delimitarán por coordenadas geográficas, admitiéndose en cada permiso de exploración desviaciones hasta del 4 por ciento de los límites máximos establecidos si correspondiere por el territorio.

Art. 13 - Solicitud y registro.

1. El permiso de exploración se solicitará al Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires y/o al organismo que se cree por vía reglamentaria a la presente ley. En el citado órgano deberá haber un Registro Público, sin perjuicio de los Registros Especiales, en el que se hará constar la identidad del solicitante, el día de presentación, el número de orden que haya correspondido a la solicitud y las demás circunstancias que determine la reglamentación. Asimismo, se establecerá reglamentariamente, el procedimiento de comunicación al citado Registro, de la información relativa a los permisos de investigación otorgados por la Provincia.

2. El solicitante del permiso de exploración deberá acreditar ante el órgano competente los siguientes extremos en los términos en que se disponga en cada normativa de desarrollo:

   a) Capacidad legal, técnica y económico-financiera del solicitante.

   b) Superficie del permiso de exploración que se delimitará por sus coordenadas geográficas.

   c) Plan de exploración, que comprenderá el plan de labores anual, el plan de inversiones, las medidas de protección medioambien-

tales y el plan de restauración adecuado al plan de labores propuesto.

Art. 14 - Concurrencia de solicitudes.

En caso de concurrencia de dos o más solicitudes sobre la misma área, el órgano competente, por razón del ámbito territorial, resolverá ponderando conjuntamente como causas de preferencia las circunstancias siguientes:

a) Mayor cuantía de las inversiones y rapidez de ejecución del programa de inversión.

b) Mayor capacidad técnica y financiera para llevar a cabo el programa exploratorio propuesto.

c) Titularidad de un permiso.

d) Prioridad en la fecha de presentación de las solicitudes.

CAPÍTULO III

De la explotación

Art. 15 - Derechos de los titulares de las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos.

1. La concesión de exploración de yacimientos de hidrocarburos confiere a sus titulares el derecho a realizar en exclusiva la explotación del yacimiento de hidrocarburos en las áreas otorgadas por un período de treinta años, prorrogable por dos períodos sucesivos de diez, cuando la actividad realizada por su titular sea la explotación de yacimientos de hidrocarburos.

2. Los titulares de una concesión de explotación tendrán derecho a continuar las actividades de investigación en dichas áreas y a la obtención de autorizaciones para actividades previstas en este Título.

3. Los titulares de una concesión de explotación de yacimientos de hidrocarburos sólo podrán vender libremente los hidrocarburos obtenidos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Art. 16 - Solicitud de una concesión de explotación.

1. Los solicitantes de concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos o de almacenamientos subterráneos, en los términos que reglamentariamente se establezcan, deberán presentar ante el órgano competente, la siguiente documentación:

a) Memoria técnica detallando la situación, extensión y datos técnicos de la concesión que justifiquen su solicitud.

b) Plan general de explotación, programa de inversiones, estudio de impacto ambiental y, en su caso, estimación de reservas recuperables y perfil de producción.

c) Plan de desmantelamiento y abandono de las instalaciones una vez finalizada la explotación del yacimiento o del almacenamiento subterráneo, así como recuperación del medio.

d) Resguardo acreditativo de la garantía constituida por el solicitante de conformidad a los requisitos que establezca la reglamentación.

2. Tres meses antes del comienzo de cada año, el concesionario presentará para su aprobación, un plan anual de labores que se ajustará al plan de explotación en vigor.

3. Si venciese el plazo de un permiso de investigación antes de haberse otorgado la concesión de explotación de yacimientos de hidrocarburos solicitada, el permiso de investigación se entenderá prorrogado hasta la resolución del expediente de concesión.

Art. 17 - Prórroga de las concesiones de explotación.

1. Las prórrogas de concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, se solicitarán ante el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires

2. Para la solicitud de prórroga por parte del titular de una concesión será condición necesaria que se hayan cumplido las obligaciones comprometidas en el período de vigencia anterior, y mantenga su actividad de acuerdo con su plan de explotación. Reglamentariamente, se regulará el procedimiento de solicitud y otorgamiento de las prórrogas de una concesión de explotación de yacimientos de hidrocarburos.

Art. 18 - Restitución de instalaciones.

1. La anulación o extinción de una concesión de explotación dará lugar a su inmediata restitución al Estado provincial que podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones de explotación.
En el caso de que no se solicite el desmantelamiento restituirán gratuitamente a la Provincia los pozos, equipos permanentes de

explotación y de conservación de aquéllos y cualesquiera obras estables de trabajo incorporadas de modo permanente a las labores de explotación.

2. La Administración podrá autorizar al titular de una concesión de explotación y a solicitud de éste, la utilización de las instalaciones de cualquier clase y obras estables situadas dentro de la concesión de explotación e incorporadas de modo permanente a las labores de explotación y que, conforme a lo dispuesto en este artículo, restituyan a la Provincia, si al tiempo de la reversión estuvieran utilizándose para el servicio de concesiones de explotación o permisos de investigación del mismo titular, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

3. Cuando una concesión de explotación se extinga por vencimiento de su plazo y sea objeto de concurso para su ulterior adjudicación, tendrá preferencia para adquirirla, en igualdad de condiciones, el concesionario cesante.

CAPÍTULO IV

De la autoridad y jurisdicción

Art. 19 - Jurisdicción.

Los titulares de autorizaciones de exploración o concesiones de explotación se someterán en cuantas cuestiones se susciten en relación con los mismos, a las leyes y Tribunales de la provincia de Buenos Aires y/o a los Tribunales Federales.

Art. 20 - Inspección administrativa.

1. El Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, podrá inspeccionar todos los permisos de investigación que otorgue y los trabajos y actividades regulados en este Título, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que resulten exigibles a los titulares.

2. El Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires es el órgano competente en las autorizaciones y permisos de exploración que otorgue. Asimismo, podrá solicitar la presentación por los titulares de permisos y concesiones de las cuentas anuales, exigir que las mismas estén debidamente auditadas, e implementar la práctica de auditorias complementarias sobre aquellos extremos que se consideren necesarios de la actividad de explotación de hidrocarburos en territorio de la provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO V

De la anulabilidad, caducidad y extinción

Art. 21 - Anulabilidad de autorizaciones, permisos y concesiones.

1. Las autorizaciones, permisos y concesiones a que se refiere el presente Título serán nulos cuando se otorguen contraviniendo lo dispuesto en la presente ley.

2. Los permisos y concesiones que se superpongan a otros ya otorgados serán nulos. La nulidad sólo afectará a la extensión superpuesta cuando quede en el resto del permiso o concesión área suficiente para que se cumplan las condiciones exigidas en este Título.

Art. 22 - Extinción.

1. Las autorizaciones, permisos y concesiones regulados en el presente Título se extinguirán:

   a) Por incumplimiento de las condiciones de su otorgamiento.

   b) Por caducidad al vencimiento de sus plazos.

   c) Por renuncia total o parcialmente del titular, una vez cumplidas las condiciones en que fueron otorgados.

   d) Por la disolución o la liquidación de la empresa titular.

   e) Por cualesquiera otras causas establecidas por las leyes.

TÍTULO III

Ordenación del mercado de productos derivados del petróleo

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 23 - Régimen de las actividades.

1. Las actividades de refinación de crudo de petróleo, el transporte, almacenamiento, distribución y venta de productos derivados del petróleo, incluidos los gases licuados del petróleo, o los que en futuro se descubran podrán ser realizadas en los términos previstos en la presente ley, sin perjuicio de las obligaciones que puedan derivarse

de otras disposiciones, de la correspondiente legislación sectorial y, en especial, de las fiscales, de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y de protección de los trabajadores, de los consumidores y usuarios.

2. Las actividades de importación, exportación de crudo de petróleo y productos derivados del petróleo se realizará sin más requisitos que los que se deriven de la aplicación de la normativa nacional, por la presente ley, y sin perjuicio de la normativa fiscal aplicable.

CAPÍTULO II

Normas generales de comercialización

Art. 24 - Normas generales de comercialización. Las empresas petroleras productoras o extractoras de petróleo, que además sean refinadoras y/o comercializadoras mayoristas de combustibles líquidos en todas sus formas, no podrán explotar por sí o por interpósitas personas, o por sociedades por ellas controladas o en las que tuvieran una participación controlante, estaciones de venta de combustibles al consumidor; bocas de expendio de combustibles de cualquier naturaleza, y/u otro tipo de distribución minorista, estén destinadas al público en general o a clientes individualmente considerados.

Las pautas establecidas en el párrafo anterior comprende toda forma de asociación o convención entre las empresas mayoristas y quienes exploten establecimientos minoristas, que mueva a presumir la existencia de fijación de los precios al público, o control sobre estos negocios, por parte de los mayoristas.

Art. 25 - Aquellas estaciones de servicio, bocas de expendio de combustibles en general, y/u otro tipo de distribuidor minorista que a la fecha de sanción de la presente son propiedad de las empresas petroleras o comercializadoras mayoristas de combustibles, sean explotadas por interpósitas personas, o sean propiedad de sociedades controladas por las empresas petroleras o mayoristas, deberán regularizar la situación, de acuerdo al artículo precedente, dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 26 - Todas las relaciones contractuales entre las empresas petroleras u operadores al por mayor, y las estaciones de servicio y/o operador minorista, que tengan por objeto el suministro de combustibles para su comercialización a los consumidores y que impliquen la exclusividad en el suministro de los productos por parte del mayorista y/o el empleo de su marca, solo podrán instrumentarse por escrito ante la Dirección de Hidrocarburos de la provincia de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Infraestructura, y no podrán tener un plazo de vigencia mayor a los tres años contados desde la fecha de su firma.

Si se tratase del contrato a celebrar entre un mayorista y una estación de servicio nueva en que existan valores de construcción del establecimiento aportados por la empresa mayorista que deban ser amortizados, la duración de estos contratos podrá extenderse a cinco (5) años.

Toda cláusula y/o acuerdo, instrumentado de cualquier forma, que viole los plazos máximos establecidos se tendrán por no escritos, serán nulos de nulidad absoluta y podrán ser denunciados por cualquiera de las partes.

El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para el registro de todos los contratos, creándose a tal efecto un Registro Público de Operadores al Por Mayor y Comercializadores Minoristas de Combustibles, el cual se pondrá en funcionamiento por vía reglamentaria.

Art. 27 - En los contratos a los que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo anterior y que se celebren a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá incorporar una opción irrevocable de compra de los elementos a favor de las estaciones de servicio, que podrán ejercer estas últimas en cualquier momento durante la vigencia del contrato, para adquirir a precios del mercado neto de amortizaciones al momento del ejercicio de la opción, los tanques de almacenamiento, surtidores y demás equipamientos que la estación de servicio tenga la obligación de devolver al momento de la finalización del contrato.

Art. 28 - Las empresas petroleras mayoristas u operadores mayoristas no podrán fijar precios de venta al público consumidor, como tampoco los llamados precios sugeridos al público, quedando sin efecto todas las disposiciones contractuales que se opongan a la presente.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación aún en el caso de que la venta de combustibles a los consumidores la efectúen las estaciones de servicio y/o operadores minoristas actuando como consignatarios de las empresas petroleras o abastecedores mayoristas.

Art. 29 - Las empresas petroleras o abastecedoras mayoristas de combustibles no podrán realizar ventas, suministrar o abastecer de combustibles y productos derivados del petróleo en forma directa a empresas de transporte, industrias, establecimientos agropecuarios y todo otro tipo de explotación del sector primario como tampoco podrán participar en licitaciones del sector público.

En todos los casos la comercialización minorista de los combustibles deberá realizarse a través de las estaciones de servicio u operadores minoristas debidamente registrados.

Art. 30 - Los precios y condiciones de venta de los combustibles y derivados entre las empresas petroleras y las estaciones de servicio que se encuentran vinculadas mediante los contratos de suministros con aquellas, deberán ser iguales y uniformes en todo la provincia.

Art. 31 - El expendio de combustible deberá ser realizado por personal debidamente capacitado a tal fin, no pudiendo operar con el sistema de autoservicio o self service en el suministro a los consumidores o cualquier otra modalidad comercial que condicione al consumidor a tener que despacharse combustible al momento de practicar su compra.

Art. 32 - Las empresas petroleras y/o abastecedoras mayoristas de combustibles líquidos deberán satisfacer las demandas de provisión de combustibles que les efectúen las estaciones de servicio o los operadores minoristas con los que mantengan vínculo contractual para su abastecimiento, como así también abastecer a las estaciones de servicio independientes o blancas. Los precios no podrán tener una diferencia superior al 3 por ciento entre unas y otras.

Art. 33 - Fases de la comercialización. Considérase la existencia de distintas fases de comercialización debido a que las mencionadas etapas se agrupan en dos grandes áreas: Upstream (Exploración y Producción) y Downstream (transporte en sus diferentes modalidades, la refinación del petróleo, y la distribución y comercialización de los productos). Se incluye asimismo, una quinta área que pertenece a los numerosos procesos de fabricación de la industria petroquímica.

Esta clasificación y agrupación de actividades está sujeta al control y cumplimiento de normas específicas para fiscalizar y llevar adelante la debida inspección de los cánones de seguridad y vigilancia. Ello no obsta a la imposición de las respectivas sanciones establecidas en la presente ley.

Art. 34 - Se establece que todos los productos elaborados en las refinerías que son derivados del crudo de petróleo y que se transforman en una amplia gama de productos, tanto combustibles como bases para la industria petroquímica serán supervisados y no podrán establecerse arbitrariamente los precios para el mercado interior. La refinación incluye tratamientos físicos de separación de los componentes del crudo, procesos químicos de conversión, así como de tratamiento y acabado final, incluyendo las mezclas, para producir los productos destilados que demanda el mercado.

Los productos generados en las Refinerías son suministrados al mercado a través de poliductos, ferrocarril, camiones cisterna, tanques petroleros, barcazas, hasta parques o playas de estacionamiento o bien directamente a los distribuidores (Estaciones de Servicio) o consumidores (Centrales Térmicas, Industrias, Petroquímica).

Art. 35 - La elaboración de productos y su comercialización final contará con la aprobación de la Dirección de Hidrocarburos de la provincia de Buenos Aires a los fines de establecer en el debido registro de la actividad.

En esta instancia participarán tanto la empresa productora, la transportadora y la y el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, constatando el registro de la cantidad del recurso entregado. Cada integrante

fiscalizador velará por la rigurosidad de los datos asentados, quedando así resguardado el interés de cada parte. La empresa operadora constatará que el registro de su producción no sea inferior al mensurado (volumen de producción).

Art. 36 - La empresa transportista deberá declarar el volumen de producción a transportar, el que deberá ser idéntico al recepcionado en destino dado que este parámetro constituye la base para determinar la tarifa a percibir por el servicio de transporte.

Art. 37 - El Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección de Hidrocarburos verificará que no existan diferencias entre lo producido y lo ingresado al oleoducto ya que será este el valor de referencia para el cálculo de la regalía a percibir.

Art. 38 - Además del control de campo, el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires recibirá de las empresas concesionarias declaraciones juradas correspondientes a la producción de las áreas hidrocarburíferas en explotación. Se realizarán también auditorias contables para reforzar el control del pago de regalías.

CAPITULO III

Transporte

Art. 39 - Transporte y almacenamiento.

Tendrán derecho a realizar el transporte y almacenamiento los operadores al por mayor, así como los comercializadores de productos derivados de petróleo que reglamentariamente se determinen, atendiendo a su nivel de consumo anual; pudiendo de este modo, las estaciones de servicio comprar directamente en refinerías o plantas de despacho, y realizar el transporte por sus propios medios, sobre las que se requerirá exigencias de seguridad, que se establecerán conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

CAPITULO IV

Registros

Art. 40 - Operadores al por mayor.

1. Serán operadores al por mayor los titulares de refinerías, sus filiales mayoritariamente participadas y aquellos sujetos que obtengan la autorización de actividad a que se refiere el presente artículo.

2. Corresponderá a los operadores al por mayor la venta de productos derivados del petróleo para su posterior distribución al por menor.

3. Los solicitantes de autorizaciones para actuar como operadores al por mayor deberán acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

    a) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización de la actividad.

    b) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad.

Art. 41 - Créase el Registro Público provincial de Operadores de Hidrocarburos. La implementación de este Registro permitirá facilitar un control sobre el abastecimiento mínimo permanente para los distribuidores, operadores y/o comercializadores minoristas en sus instalaciones, a los fines de un mayor control del mercado de combustibles.

Art. 42 - El Registro Público provincial de Operadores de Hidrocarburos, debe incluir:

a) Areas en exploración, con indicación de empresas y probables reservas.

b) Areas en explotación, con indicación geográfica, empresas a cargo, producción de crudo anual, y potencialidad estimada de explotación futura.

c) Areas de industrialización.

d) Producción anual de crudo y sus derivados.

e) Volumen de transporte indicando titularidad del mismo.

f) Estaciones de servicio de bandera indicando modalidad contractual y plazo de los contratos.

g) Inscripción de todos los operadores al por mayor.

Art. 43 - Distribución al por menor de productos derivados del petróleo.

1. La actividad de distribución al por menor de productos derivados del petróleo comprenderá:

    a) El suministro de combustibles a vehículos en instalaciones habilitadas al efecto.

    b) El suministro a instalaciones fijas para consumo en la propia instalación.

c) El suministro de combustibles con destino a la aviación.

d) El suministro de combustibles a embarcaciones.

e) Cualquier otro suministro que tenga por finalidad el consumo de estos productos.

2. La actividad de distribución al por menor y combustibles derivados del petróleo podrá ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica. Las empresas petroleras productoras y/o extractoras de petróleo y gas, refinadoras o comercializadoras mayoristas de combustibles líquidos en todas sus formas, no podrán explotar por sí o por interpósitas personas, o por sociedades por ellas controladas, o en las que tuvieran una participación controlante, estaciones de venta de combustible al consumidor, bocas de expendio de combustible de cualquier naturaleza y/o tipo de distribución minorista; estén destinadas al público en general o a clientes individualmente consideradas. Las empresas petroleras no podrán vender, suministrar o abastecer combustibles y productos derivados del petróleo en forma directa a empresas de transporte y establecimientos agropecuarios de todo tipo, en todos estos casos la comercialización de combustibles, deberá realizarse a través de las estaciones de servicios.
Las instalaciones utilizadas para el ejercicio de esta actividad deberán contar con las autorizaciones administrativas preceptivas para cada tipo de instalación, de acuerdo con las instrucciones técnicas complementarias que establezcan las condiciones técnicas y de seguridad de dichas instalaciones, así como cumplir con el resto de la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación, en especial la referente a la protección de los trabajadores, consumidores y usuarios.

3. Las relaciones contractuales entre las empresas petroleras u operadoras al por mayor y las estaciones de servicio o/u operador minorista, que tengan por objeto el suministro de combustibles para su comercialización, y que impliquen la exclusividad en el suministro de los productos del mayorista o el empleo de su marca, solo podrán instrumentarse por escrito, los que serán inscriptos en el registro mencionado, los que tendrán una duración de entre cinco y diez años, conforme lo establezca la reglamentación. Los acuerdos de suministro en exclusividad que se celebren entre los operadores al por mayor y los propietarios de instalaciones para el suministro de vehículos, recogerán en sus cláusulas, si dichos propietarios lo solicitaran, la venta en firme de los mencionados productos.
Si se tratase del contrato a celebrar con una estación de servicio nueva en que existan valores de construcción del establecimiento aportadas por la empresa mayorista que deban ser amortizados, la duración de

estos contratos deberá ser en un plazo no menor de quince años, salvo el consentimiento libre del titular de la comercialización expresado ante la autoridad de aplicación. Dichos contratos deben establecer que frente al cumplimiento del plazo o la rescisión, el titular de la estación de servicio podrá adquirir al precio de mercado las instalaciones descontadas las amortizaciones.
Las empresas que distribuyan o suministren al por menor productos derivados del petróleo, deben exigir, a los titulares de las instalaciones receptoras fijas para consumo en la propia instalación, la documentación y acreditación del cumplimiento de sus obligaciones.
Cuando en virtud de los vínculos contractuales de suministro en exclusiva, tanto en régimen de venta en firme como consignación de las instalaciones para el suministro de productos derivados del petróleo a vehículos se suministren de un solo operador que tenga implantada su imagen de marca en la instalación, sin perjuicio de lo establecido en el contrato, para establecer los sistemas de inspección o seguimiento adecuados para el control del origen, volumen y calidad de los combustibles entregados a los consumidores, y para comprobar que se corresponden con los suministrados a la instalación, los operadores deben dar cuenta a las autoridades competentes, si comprobaran desviaciones que pudieran constituir indicio de fraude al consumidor y de la negativa que, en su caso, se produzca a las actuaciones de comprobación.
En estos supuestos, la administración competente deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de los intereses de los consumidores y usuarios.

4. Las actuaciones de inspección y seguimiento de los operadores al por mayor, a que se refiere el apartado anterior, deberán realizarse con un procedimiento que asegure la posibilidad de los propietarios o gestores de la instalación de contrastar por ambas partes las pruebas realizadas.

5. Las empresas petroleras mayoristas, u operadores mayoristas no podrán fijar precios de venta al público consumidor, como tampoco los llamados precios sugeridos al público, quedando sin efecto todas las disposiciones contractuales que se opongan a la presente; y éstos serán uniformes para todos los establecimientos minoristas.
La prohibición que se establece será de aplicación aun en el caso de que la venta de combustibles a los consumidores la efectúen las estaciones de servicio actuando como comitente o consignatario de las empresas petroleras o abastecedoras mayoristas.

6. El precio de venta al público consumidor y/o usuarios de combustible líquido, así como los márgenes de comercialización serán libremente fijados por las empresas minoristas que compiten en el mercado.

Para el combustible GNC el precio de venta al público consumidor será fijado por las estaciones de servicio minoristas.
Las empresas petroleras fijaran las mismas condiciones de precios y de venta para los combustibles que comercialicen a su red de estaciones de servicio, aun frente a la existencia de establecimientos minoristas de mayor importancia, y únicamente se contemplaran excepciones fundadas en mayores costos por las distancias a recorrer.
Si existiere una distorsión de precios debido al no funcionamiento de las reglas de mercado, de manera tal que perjudique y altere la buena marcha de la economía, incidiendo negativamente en el valor de los bienes y servicios que consume la población, el órgano competente podrá decretar la Emergencia Económica en el área Energética; estableciendo precios al consumidor, márgenes de comercialización y distribución, de refinación y valor del petróleo crudo mientras se mantengan estas causas excepcionales.

Art. 44 - Registro de operadores e instalaciones de distribución al por menor.

Créase en el ámbito del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, el Registro de Operadores e instalaciones de distribución al por menor.

1. La Provincia constituirá tal Registro de Operadores e instalaciones de distribución al por menor en el cual deberán estar inscriptas todas aquellas instalaciones que desarrollen esta actividad en su ámbito territorial, previa acreditación del cumplimiento por dichas instalaciones de los requisitos legales y reglamentarios que resulten exigibles.

2. Este Registro debe contar con todos los datos e información para confeccionar la cuota necesaria para un abastecimiento interno mínimo permanente.

3. Reglamentariamente, se establecerá el procedimiento de comunicación de los datos de las instalaciones inscriptas por la Provincia en sus respectivos registros.

Art. 45 - Observatorio de Hidrocarburos.
Créase en el ámbito del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, un órgano colegiado denominado Observatorio de Hidrocarburos, el cual estará constituido por los siguientes representantes:

a) Tres Representantes del Poder Ejecutivo: uno designado en representación del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires; un representante del Ministerio de la Producción del Departa-

mento de Orientación al Consumidor; y un representante del Ministerio de Trabajo del Departamento de Capacitación y Asesoramiento de Servicios de Empleo.

b) Tres Representantes de las Asociaciones Sindicales: dos de ellos designados por la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio y GNC, Garajes, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos de la República Argentina (FOESGRA); y un representante del Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios y GNC, Garajes, Playas de Estacionamiento y Lavaderos de la República Argentina (SOEGYPE).

c) Un Representante de la parte empresaria designado por las cámara representativas.

1. Este órgano será el encargado de llevar y examinar el Registro Público provincial creado por la presente ley. Asimismo, deberá llevar un control periódico sobre las cuotas de petróleo y sus derivados a fin de establecer el permanente abastecimiento interno a las mencionadas instalaciones. Se prioriza el abastecimiento interno frente a las respectivas cuotas para la exportación.

2. En cada Refinería se establecerá un registro especial que llevará el control de volumen producido; periódicamente serán volcados los datos obtenidos al Registro Público provincial de Operadores de Hidrocarburos, para obtener el debido control y el correcto cumplimiento de las exigencias técnicos legales.

3. Toda la información del registro público deberá cotejarse con el registro interno de cada refinería.

4. Si el observatorio constatare una distorsión de precios que perjudique y altere negativamente el valor de los bienes y servicios que consume la población, Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, puede decretar la emergencia en el área energética, estableciendo precio, márgenes de comercialización y distribución.

CAPÍTULO V

Garantía de suministro

Art. 46 - Los operadores mayoristas o empresas petroleras quedan obligados a garantizar un suministro de carácter regular y estable a los distribuidores minoristas mediante suministros directos y en instalación de venta al público

con los que mantenga una relación mercantil vinculante, sea cual fuere la forma de la misma. El abastecimiento mínimo indispensable para un básico suministro al consumidor final debe estar garantizado al operador minorista.

1. Todos los consumidores tendrán derecho al suministro de productos derivados del petróleo, en las condiciones previstas en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

2. En situaciones de escasez de suministro, se podrá adoptar, con la duración y las excepciones que se determinen, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas:

    a) Solicitar al Estado nacional la suspensión de exportaciones de productos energéticos.

    b) Sometimiento a un régimen de intervención de las existencias mínimas de seguridad a que se refiere el artículo siguiente.

    c) Limitación o asignación de los suministros a consumidores de todo tipo de productos derivados del petróleo, así como restricciones en el uso de los mismos.

    d) Imponer a los titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos a que se refiere el Título II la obligación de suministrar su producto para el consumo.

    e) Intervenir los precios de venta al público de los productos derivados del petróleo.

    f) En relación con tales medidas se determinará, asimismo, el régimen retributivo aplicable a aquellas actividades que se vieran afectadas por las medidas adoptadas garantizando, en todo caso, un reparto equilibrado de los costes.

    g) En caso de no existir el combustible necesario y suficiente para la refinación, las empresas petroleras deben importarlo en tiempo y forma para abastecer el mercado interno.

    h) Cuando el Observatorio de Hidrocarburos, informe a la autoridad de aplicación que se puede registrar un desabastecimiento del mercado interno, el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires podrá adoptar transitoriamente alguna de las siguientes medidas:

        a) Solicitar a la autoridad nacional la suspensión de exportaciones del petróleo y sus derivados.

b) Sometimiento a un régimen de intervención de las exigencias mínimas.

Art. 47 - Las estaciones de servicio que expendan Gas Natural Comprimido sólo podrán ser abastecidas por las empresas distribuidoras correspondientes al domicilio del establecimiento, debiendo en todos los casos el precio del gas a abastecer ser uniforme para todas las estaciones de la zona en que opere la concesión de la distribuidora.

Art. 48 - El expendio de combustible debe ser realizado por personal debidamente capacitado, no pudiendo las estaciones de servicios operar con el sistema de autorservicio o self service.

El personal que presta servicio en las estaciones de servicio deberá estar provisto de todos los elementos de seguridad que hagan minimizar los riesgos de accidente laboral.

CAPITULO V

Art. 49 - Obligaciones generales.

Quienes en virtud de la presente ley estén obligados a mantener existencias mínimas de seguridad, así como toda aquella compañía que preste servicios de logística de productos petrolíferos, quedan obligados a cumplir las directrices dictadas por la presente ley, respecto de sus instalaciones y mantenimiento, seguridad, calidad de los productos y aportación de información. Igualmente, quedarán obligados a poner a disposición del Estado provincial los suministros prioritarios que se señalen por razones de estrategia o dificultad en el abastecimiento.

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

CAPITULO I

Infracciones

Art. 50 - Infracciones.

Son infracciones administrativas las acciones y omisiones que se tipifican en los artículos siguientes.

Las infracciones administrativas establecidas en la presente ley se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir los titulares de las empresas que desarrollan las actividades a que se refieren.

Art. 51 - Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves aquellas infracciones de preceptos de

obligada observancia comprendidas en la presente ley que no constituyan infracción grave o gravísimas.

Art. 52 - Infracciones graves. Son infracciones graves:

a) La realización de actividades reguladas en la presente ley o la construcción, ampliación o modificación de instalaciones afectadas a las mismas sin la necesaria concesión o autorización administrativa o el incumplimiento de prescripciones y condiciones de las mismas que no tengan la consideración de infracción muy grave.

b) La interrupción o suspensión injustificada de la actividad que se venga realizando mediante concesión o autorización administrativa.

c) La utilización de instrumentos, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial sin cumplir las normas y las obligaciones técnicas que por razones de seguridad

d) La negativa injustificada a suministrar productos petrolíferos o gases combustibles a los consumidores y usuarios a los que no sean de aplicación tarifas administrativamente aprobadas.

f) La comercialización de hidrocarburos líquidos bajo una imagen de marca que no se corresponda con el auténtico origen e identidad de los mismos.

g) El incumplimiento de la normativa sobre existencias mínimas de seguridad establecidas.

h) Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las medidas establecidas por la presente ley por escasez de suministro.

i) El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires y/o el organismo que se cree por vía reglamentaria a la presente, cuando resulte en perjuicio para el funcionamiento del sistema.

Art. 53 - Infracciones gravísimas: Son infracciones muy graves:

a) La realización de actividades reguladas en la presente ley o la construcción, ampliación, explotación o modificación de instalaciones afectas a las mismas sin la necesaria concesión, autorización administrativa o inscripción en el registro correspondiente cuando proceda o el incumplimiento de prescripciones y condiciones de las mismas cuando se ponga en peligro manifiesto a las personas y/o a los bienes.

b) La utilización de instrumentos, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial sin cumplir las normas y las obligaciones técnicas que por razones de seguridad deban reunir los aparatos e instalaciones afectos a las actividades objeto de la presente ley cuando comporten peligro o daño grave para personas, bienes o para el medio ambiente.

d) La negativa a admitir inspecciones o verificaciones reglamentarias acordadas en cada caso por la administración competente o la obstrucción a su práctica.

e) La aplicación irregular de precios o tarifas de los regulados en la presente ley.

f) Cualquier manipulación fraudulenta tendiente a alterar el precio o la calidad de los productos petrolíferos o de los gases combustibles o la medición de las cantidades suministradas.

h) La realización de actividades incompatibles de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

k) El incumplimiento de la normativa sobre existencias mínimas de seguridad.

l) Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las medidas establecidas por la presente ley sobre situaciones de escasez de suministro.

CAPITULO II

Sanciones y Multas. Graduación

Art. 54 - Graduación de sanciones.

Para la determinación de las correspondientes sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) El peligro resultante de la infracción para la vida y salud de las personas, la seguridad de las cosas y el medio ambiente.

b) La importancia del daño o deterioro causado.

c) Los perjuicios producidos en la continuidad y regularidad del suministro a usuarios.

d) El grado de participación y el beneficio obtenido.

e) La intencionalidad o reiteración en la comisión de la infracción.

f) La reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Art. 55 - Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ley serán sancionadas con la pena de multa, teniendo en cuenta el valor de mercado del barril de crudos, sancionándose:

   a) Las infracciones leves, hasta 100 (cien) barriles de crudo.

   b) Las infracciones graves, desde 100 (cien) barriles de crudo, hasta 10.000 (diez mil) barriles de crudo.

   c) Las infracciones gravísimas, desde 10.000 (diez mil) barriles de crudo hasta 100.000 (cien mil) barriles de crudo.

2. Cuando a consecuencia de la infracción se obtenga un beneficio cuantificable, la multa podrá alcanzar hasta el doble del beneficio obtenido.

3. La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a criterios de proporcionalidad y a las circunstancias especificadas en el artículo anterior.

4. La comisión de una infracción muy grave podrá llevar aparejada la revocación o suspensión de la autorización administrativa y la consecuente inhabilitación temporal para el ejercicio de la actividad por un período máximo de un año. La revocación o suspensión de las autorizaciones se acordará, en todo caso, por la autoridad competente para otorgarlas.

5. La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, se entenderá sin perjuicio de otras responsabilidades legalmente exigibles.

6. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, una vez firmes, serán publicadas en la forma que se determine reglamentariamente. A tal efecto, la Administración actuante pondrá los hechos en conocimiento de la competente.

Art. 56 - Competencia para imponer sanciones.

En el ámbito de la Provincia, las sanciones serán impuestas por el Ministerio de Infraestructura.

CAPITULO III

Prescripción

Art. 57 - Prescripción.

Las infracciones muy graves previstas en este capítulo prescribirán a los tres años de su comisión; las graves, a los dos años, y las leves, a los seis meses.

CAPITULO IV

Programa Provincial de Reconversión Laboral y Técnica del Sector de Hidrocarburos y Afines

Art. 58 - Créase el Programa Provincial de Reconversión Laboral y Técnica del Sector de Hidrocarburos y Afines (Re.La.Tec) con el objeto de:

1. Fomentar la formación, capacitación y asistencia técnica-profesional de todo el personal que desarrolla labores en estaciones de servicio y su actualización el uso de tecnología, con el fin de profesionalizar al mismo.

2. Brindar instrucción en materia de seguridad, en forma permanente a toda persona vinculada, directa o indirectamente, al expendio de combustibles líquidos y gaseosos, con el fin de complementar y reforzar las medidas actualmente vigentes, tendientes a garantizar la seguridad de la población.

3. Crear e impulsar un sistema de control con el fin de asegurar el cumplimiento de lo indicado en la presente ley.

4. Brindar apoyo financiero a estaciones de servicio, para fomentar su recuperación económica, y por ende la recuperación de las fuentes de trabajo.

5. Promover emprendimiento productivos considerando las nuevas tecnologías y nuevos combustibles en el sector de investigación, exploración, explotación, almacenamiento, refinación y comercialización, tendientes a optimizar la matriz energética provincial y brindar ocupación efectiva a los trabajadores del mismo.

6. Instrumentar convenios de cooperación, asistencia técnica y profesional con las universidades nacionales sobre la materia.

Art. 59 - El Programa provincial de Reconversión Laboral y Técnica del Sector de Hidrocarburos y Afines (Re.La.Tec) creado por esta ley será administrado por un directorio integrado por dos componentes en representación de las

Cámaras Empresarias del sector y cinco componentes en representación de la Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio y GNC, Garajes, Playas de Estacionamiento y Lavaderos de autos de la República Argentina (S.O.E.S.G.Y.P.E., personería gremial 493).

Art. 60 - El director del Programa Re.La.Tec. elegirá sus autoridades y dictará su propio reglamento, con el fin de llevar a cabo los objetivos planteados por la presente ley.

Contará con recursos financieros que serán integrados de la siguiente manera:

1. El 0,5 por ciento del valor total facturado por combustibles líquidos y gaseosos por Las Empresas Petroleras, en todo el territorio de la Provincia, el que será aportado al programa (Re.La.Tec.) en forma mensual por las empresas mencionadas, dentro de los quince días corridos del mes siguiente de su facturación.

2. Las transferencias por multas que aplique el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, según lo tipificado por el artículo 58 inciso 2) de la presente ley.

3. Los intereses, multas y otros ingresos que resultaren de la administración del Programa.

4. Las donaciones, legados, subsidios y contribuciones que se obtuvieren.

Art. 61 - El directorio del Programa Re.La.Tec, estará obligado a incluir, en la reglamentación de sus actividades, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Modalidades para la implementación del fomento de la formación, capacitación y asistencia técnica-profesional de todo el personal que desarrolla tareas en estaciones de servicio y su actualización en el uso de tecnología, con el fin de profesionalizar al mismo. Así como también la instrumentación del plan de capacitación permanente respecto de medidas de seguridad.

2. Modalidades, medios e instrumentos que se utilizarán a los efectos de la implementación del sistema de control para el cumplimiento de los objetivos emergentes de la presente ley.

3. Modalidades, medios e instrumentos que se utilizarán a los efectos de la implementación del Plan de Apoyo Financiero a estaciones de servicio, para fomentar su recuperación económica, las nuevas tecnologías y nuevos combustibles en el sector de comercialización, tendientes a optimizar la matriz energética nacional y brindar la ocupación efectiva a los trabajadores del mismo. Así como también la instrumentación del

Plan de Promoción de Emprendimientos Productivos en el sector de comercialización de combustibles, con el mismo fin.

4. Modalidades, medios e instrumentos que se utilizarán a los efectos de la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

5. Modalidades, medios e instrumentos que se utilizarán a los efectos de dar cumplimiento a la presente ley.

6. Toda otra cuestión que sea menester instrumentar a efectos de dar cumplimiento estricto a los objetivos emergentes de la presente ley.

Art. 62 - El Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 22 inciso 17) de la ley 13.757 es la autoridad de aplicación de la presente ley.

El mismo deberá presentar en forma anual un informe detallado de las actividades de exploración, investigación y explotación al Poder legislativo de la provincia de Buenos Aires.

Todos los permisos de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos que se encuentren en el territorio de la provincia de Buenos Aires, deberán ser autorizados por el Poder Legislativo provincial.

Art. 63 - Créase en el ámbito del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires la Dirección de Hidrocarburos de la provincia de Buenos Aires y el Registro Público provincial de Operadores de Hidrocarburos de la provincia de Buenos Aires

Art. 64 - La presente ley es de orden público y ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Art. 65 - La presente ley regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial”.

Art. 66 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cláusula transitoria 1: Aquellas estaciones de servicio, bocas de expendio de combustibles en general, y/u otros tipos de distribuidores minoristas que a la fecha de sanción de la presente son propiedad de las empresas petroleras o comercializadoras mayoristas de combustibles, sean explotadas por interpósitas personas, o sean propiedad de sociedades controladas por las empresas petroleras o mayoristas, deberán regularizar la situación, dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Acuña, Gutiérrez, Atanasof, Garro, Couly, Macri, Cardoso, Yans y Solmi.

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene por objeto renovar, integrar y homogeneizar la distinta normativa legal vigente en materia de hidrocarburos. Esta regulación debe permitir, además, que la libre iniciativa empresarial amplíe su campo de actuación y la introducción en nuestro ordenamiento jurídico de realidades técnicas y mercantiles socialmente asumidas, pero carentes, en este momento, del encaje legal adecuado, como es la protección de las pequeñas y medianas empresas del sector, como así también de sus trabajadores.

De esta manera, la presente ley persigue proporcionar un tratamiento integrado a una industria verticalmente articulada. Desde la exploración, pasando por la producción de hidrocarburos en un yacimiento o cuenca, hasta su consumo. En dicho proceso se generan una serie de transacciones económicas y de procesos físicos de transformación, tratamiento o simplemente de transporte que merecen una consideración global, puesto que forman parte de una actividad económica que, aunque segmentable, responde a una concepción integrada. Esta integración debe facilitar un tratamiento equilibrado de las diferentes actividades reguladas en esta ley y permitir mantener una sustancial homogeneidad en la forma de abordar problemas similares. No altera ni interfiere en la soberanía del Estado nacional y de las Provincias, respetando el federalismo.

Se propone entonces, como método de exposición, un reconocimiento sobre la situación del sector desde la perspectiva de las pequeñas y medianas empresas con sus trabajadores comercializadores de los productos derivados de hidrocarburos; un análisis sobre el mercado de combustibles, tanto a nivel nacional como mundial; y las propuestas de la ley que se acompaña.

Las pequeñas y medianas empresas, como sus trabajadores, comercializadores de hidrocarburos y sus derivados

Desde el 2000/2001 el sector de las pequeñas y medianas empresas y los trabajadores se ven afectados por una gravísima crisis, que abarca la comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos. Es un dato conocido que las empresas antes mencionadas son las que mayor mano de obra contratan, y su crisis plantea a la representación sindical, el principal problema a resolver: la pérdida de puestos de trabajo, el desempleo.

Las causas de la crisis, que se pone de manifiesto con en el cierre de más de dos mil quinientas estaciones de servicio desde el año 2000 a la fecha, las analizaremos a continuación, tomando en primer lugar la situación de coyuntura del sector, y en segundo lugar la proyección estratégica.

La situación de coyuntura

a) Los cupos: las empresas productoras, extractores y refinadoras de los derivados del petróleo imponen cupos a las pequeñas y medianas empresas para la comercialización de sus productos, estos cupos hacen perder rentabi-

lidad a las empresas y como demostraremos, muchas empresas están suspendiendo personal, y se encuentra en una situación económico financiera que las obliga a presentarse en convocatoria, en un proceso cercano, y si se mantienen las condiciones llegar a un estado de quiebra.

Las empresas productoras y refinadoras han establecido cupos a las pequeñas y medianas empresas de bandera, esos cupos limitan su rentabilidad y productividad, con un doble objetivo: ampliar su capacidad exportadora y mejorar la propia rentabilidad, al contar con el combustible y derivados del petróleo, que permiten los crecimientos de sus propias empresas comercializadoras, o de grupos económicos relacionados.

En este punto el objetivo de esta ley, es lograr el abastecimiento total y permanente de combustible y derivados, a las pequeñas y medianas empresas que tienen como único objeto la comercialización; tanto de las que poseen una bandera de las petroleras cuanto de las que no la poseen por distintos motivos, éstas últimas denominadas comúnmente estaciones blancas. La situación no afecta solo a las empresas del sector sino a los usuarios y consumidores, y especialmente a los productores rurales, con impacto en el costo de vida general.

b) Comercialización sin controles: Se verifican por los precios existentes, que personas inescrupulosas consiguen combustible al precio oficial, y lo comercializan, principalmente, en el sector rural, a precios muy superiores, obteniendo una rentabilidad extra, y esto se produce sin ningún control de las empresas productoras o de los órganos de control; las estaciones de servicio del interior del país están obligadas a vender a los precios fijados por empresas las productoras, causando perjuicios a los usuarios y productores rurales, ya que tienen un cupo mínimo para la venta, en consecuencia se fortalece ese mercado negro.

c) Cancelación de contratos: Desde el último año empresas comercializadores y refinadoras rescinden sus contratos, con las pequeñas y medianas empresas de bandera, cuyo único objeto es la comercialización del petróleo, lo que provoca quiebra de empresas y desocupación.

La proyección estratégica

a) Los mayores beneficiarios de la rentabilidad de los hidrocarburos: nadie puede discutir que los mayores beneficiarios de la rentabilidad del sector, son en primer lugar las empresas productoras, extractoras y refinadoras del recurso natural, que se ven beneficiadas en la coyuntura con las mayores exportaciones y con mayores ventas por la comercialización directa al público en sus propias estaciones de servicio, la venta directa al agro y a grandes clientes, lo que tiene relación con los cupos que imponen a las pequeñas empresas comercializadoras, y en segundo lugar, el Estado nacional, que con los impuestos internos y las retenciones a las exportaciones, recauda, con el fundamento que los recursos naturales del subsuelo pertenecen a la Nación y/o a las Provincias.

b) El monopolio se instala: no hay duda que las empresas extractoras y refinadoras están intentando monopolizar las actividades del sector, al incur-

sionar en la comercialización y beneficiarse con la exportación, este tema tiene antecedentes internacionales, y no hay duda que estas actividades, permiten que obtengan beneficios extraordinarios, que tienen como antecedente los actuales precios internacionales del crudo y sus derivados y el intento de incursionar sin límites en el mercado de la comercialización. En efecto, los procesos de monopolización de la economía, como se denuncian en este caso, hacen peligrar la existencia y supervivencia de pequeñas y medianas empresas cuyo único objeto es la comercialización. El petróleo y sus derivados son un commoditie de esencial importancia para el mundo en la actual etapa histórica.

Las pequeñas y medianas empresas de bandera carecen de una existencia independiente, sus contratos con las empresas productoras de bandera, son de adhesión, y la propia actividad las convierten en empresas subordinadas, en efecto no participan en la fijación de los precios de los productos que venden y se les imponen cupos para la comercialización, como ya hemos demostrado; en síntesis: los pequeños y medianos empresarios de estaciones de servicio son auténticos cautivos de las empresas productoras.

La integración en una misma compañía de la producción, la refinación, la distribución y la comercialización del petróleo conduce siempre a la conformación de monopolios, tal como ya dispusiera en 1911 la Corte Suprema de Estados Unidos con relación a la Standard Oil, obligándola a dividirse.

Las prácticas monopólicas siempre resultan lesivas para la economía, pues si bien permiten coyunturalmente reducir costos integrando la producción, afectan la libre competencia e impiden la participación a una gran cantidad de hombres de negocio, disminuyen la creación de nuevas empresas y ocasionan un efecto mucho más temido, el desempleo; y en el corto plazo, al ser las únicas que comercializan, fijar los precios que correspondan a su mayor beneficio.

Los principales perjudicados de la actividad monopólica denunciada son: los trabajadores del sector comercializador, los usuarios y consumidores, y toda la cadena que incluye el uso de energía, sea esta para hogares, para la producción, para los servicios, para el comercio y para el transporte de los bonaerenses. Se perjudica también al Estado provincial, a quien se le priva de arbitrar políticas efectivas para el desarrollo industrial y económico general de la provincia de Buenos Aires.

De esta manera, con el presente proyecto de ley se propone dar una solución a los problemas graves que atraviesa el sector desde ya larga data, solución que proponernos se viabilice, entre otras medidas, a través de la participación en un Observatorio de las partes interesadas.

A fin de agregar más antecedentes del sector, y conforme la coyuntura que aquí se desarrolla; en una reunión plural y participativa, realizada en conjunto por el sector empleador y trabajador de Estaciones de Servicio, con gran asistencia de empresarios y trabajadores de todo el país, junto a sus dirigentes, celebrada el 5 de febrero de 2008, se denunciaron los hechos aquí expuestos. Empresarios que argumentaban con dolor que no podían continuar su actividad, porque los cupos lo impedían, o porque las empresas productoras no les habían renovado los contratos que les permitían comercializar sus productos, su falta total de rentabilidad por las estructuras de costos imperantes; y su lógica

consecuencia: cierres de las fuentes de trabajo, despidos y suspensiones de los trabajadores. Este es el cuadro de situación, el diagnóstico que permite diagramar políticas para el futuro.

La ley que se propone

El primer bloque material que aborda la ley es el relativo a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

El refino de petróleo y el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de productos petrolíferos se regulan desde una perspectiva de mayor liberalización.

Una de las principales novedades que la presente ley contiene, es que las estaciones de servicio pueden comprar directamente en refinerías o en playas de almacenamiento, y realizar el transporte por sus propios medios, por supuesto que con las medidas de seguridad exigibles.

También se crea el Registro de Operadores e instalaciones de distribución al por menor, donde deberán estar inscriptas todas aquellas instalaciones que desarrollen esta actividad.

Asimismo, se crea un órgano colegiado denominado Observatorio de Hidrocarburos, el cual será el encargado de llevar y examinar los registros públicos que se crean por la misma ley; y se integrará por representantes del Poder Ejecutivo, representantes de las asociaciones sindicales y de los empresarios.

Otro de los temas centrales de la presente ley es la obligación de los operadores mayoristas o empresas petroleras, a garantizar un suministro de carácter regular y estable a los distribuidores minoristas mediante suministros directos y en instalación de venta al público con los que mantenga una relación mercantil vinculante, sea cual fuere la forma; en consecuencia, el abastecimiento mínimo indispensable para un básico suministro al consumidor final debe estar garantizado al operador minorista.

Al establecerse normas regulatorias se supera el modelo actual, se superan las falencias que perjudican el normal funcionamiento de los pequeños centros de distribución de combustible, quedando de está manera desprotegidos jurídicamente. Todo ello, originado por un enorme desequilibrio jurídico-normativo entre las grandes empresas petroleras y los pequeños distribuidores. El problema principal se manifiesta toda vez que las pequeñas estaciones de servicios difícilmente cuentan, en forma permanente, con el mínimo indispensable de combustible para abastecer al consumidor final. Como correlato de ello, puede observarse que la comercialización de Hidrocarburos líquidos y gaseosos se fue profundizando en los últimos tres años; existiendo en el mismo período, recaudaciones récord para las petroleras y la contracara del cierre de más de dos mil estaciones de servicio Pymes, con la consecuente y grave pérdida de puesto de trabajo genuinos, en forma directa e indirecta.

Como lo que se trata es dar a cada uno lo suyo, creemos que el sector debe estar reordenado: las empresas petroleras dedicarse exclusivamente a la exploración, producción e industrialización de hidrocarburos; para lo cual cuentan

con la infraestructura suficiente para ello; y dejar la comercialización hacia el consumidor y usuario final a las medianas y pequeñas empresas. De esta manera, se evita que las empresas petroleras se integren verticalmente creando monopolios y oligopolios en el sector, toda vez que como está el mercado actualmente, son estas las que fijan los precios, por lo que también se propone que en ningún modo puedan hacerlo.

En este orden de ideas, las empresas petroleras abastecen, en la actualidad, al mercado en forma directa, transportan y entregan combustibles a los establecimientos agropecuarios, a depósito de industrias y empresas de transporte. Todas estas actividades que brindan beneficios económicos directos a las compañías petroleras, se realizan bajo una franca elusión de las disposiciones dictadas en procura del interés general, cuyo cumplimiento es ineludible para el empresario pyme de estaciones de servicio, provocando inevitablemente con éste proceder el cierre de los establecimientos, que por su esencia están habilitados para el expendio de combustibles, y como consecuencia la lamentable pérdida del empleo de miles de trabajadores.

Asimismo, se establece a través de la presente ley, la prohibición por parte de las petroleras de explotar estaciones de servicios destinadas a consumidores o usuarios finales, cualquier sea su integración; debiendo otorgarse a los estacioneros la opción de compra en cualquier momento del contrato, o en su defecto obligar a las petroleras a la venta de los surtidores, tanques e instalaciones de expendio. De esta manera, propiciamos, que se genere una verdadera competencia que beneficiará a todo el sector, y por supuesto, al consumidor y usuario final interno.

También la presente ley introduce como novedad que las estaciones de servicio que expendan gas natural comprimido sólo podrán ser abastecidas por las empresas distribuidoras correspondientes al domicilio del establecimiento, debiendo en todos los casos el precio del gas a abastecer ser uniforme para todas las estaciones de la zona en que opere la concesión de la Distribuidora.

También regula que el expendio de combustible debe ser realizado por personal debidamente capacitado a tal fin, no pudiendo operar con el sistema de autoservicio o self service en el suministro de los consumidores o cualquier otra modalidad comercial que condicione al consumidor a tener que despacharse.

En otro orden de ideas, y en forma significativa, se crea a través de esta ley, el Programa nacional de Reconversión Laboral y Técnica del Sector de Hidrocarburos y Afines (Re.La.Tec), que no es solo para el empresario Pyme, sino también para los trabajadores, dado que permitirá profundizar la capacitación que estos necesitan para desenvolverse en un ámbito donde los avances tecnológicos obligan a la formación constante, no solo por los nuevos métodos y productos, sino también, y por sobre todas las cosas, por la seguridad de ellos mismos además de la protección del medio ambiente, la salud y la vida de las personas. Sin perjuicio de ello, lo más novedoso en la creación de este

Programa, es la formación de los trabajadores, no solo para la venta y expendio de combustibles y sus derivados energéticos, sino también para que sean capacitados en la investigación, exploración, explotación, distribución, transportes de los recursos de nuestro suelo.

La ley también incluyó a los combustibles que se descubran, como es el caso actual del biodiesel y gas licuado.

Por último y como cláusula transitoria se establece que aquellas estaciones de servicio, que sean de propiedad de las empresas petroleras o comercializadoras mayoristas de combustibles, o sean explotadas por interpósitas personas, o sean propiedad de sociedades controladas por las empresas petroleras o mayoristas, deberán regularizar la situación dentro del plazo de doce meses.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a los diputados de este Honorable Cuerpo me acompañen con vuestro voto positivo.

Acuña.

- A las comisiones de Industria y Minería; Obras y Servicios Públicos; Ecología y Medio Ambiente; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

355

(D/278/10-11)

Señor diputado Di Pascuale y otros, **distinguiendo con el título de ciudadanos ilustres de la provincia con derecho al acceso a un pensión social a ex soldados conscriptos combatientes de Malvinas y civiles que participaron en la guerra para la recuperación de las mismas**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase un Reconocimiento Histórico Bonaerense, distinguiendo con el titulo de Ciudadanos Ilustres de la provincia de Buenos Aires, a partir de la publicación de la presente ley, a los ex soldados conscriptos combatientes de Malvinas y Civiles que participaron en la Guerra por la recuperación de las Islas Malvinas.

La distinción generada en el párrafo anterior tendrá carácter de Reconocimiento Histórico provincial y se materializará con un diploma alegórico a la gesta del 2 de abril, una medalla con las Islas Malvinas grabadas en el anverso con 2 tipos de refrán según el caso escrito en forma circular: “Ciudadano Ilustre Bonaerense Ex Conscripto Combatiente de Malvinas”, “Héroe Conscripto Bonaerense Caído en Combate por la Soberanía de Malvinas”, nominadas en su reverso con el “Nombre y Apellido” del distinguido, escrito en forma circular: Semicírculo superior: “2 de Abril de 1982 - 2 de Abril de 2011” - Semicírculo inferior “29 Aniversario”. Todo en material de plata de orfebrería de máxima calidad y pureza, entregado personalmente al conscripto o al civil o familiar del mismo, en un acto protocolar a cargo de funcionarios del

Ejecutivo municipal de cada localidad y que deseen adherir a esta ley, porque tengan en su comuna ex conscriptos combatientes o civiles enunciados en el párrafo anterior, a los que les será entregadas por ciudadanos referentes sociales de la comunidad argentina.

Se completa ese reconocimiento histórico con el derecho de acceso a una pensión social distinguida con carácter mensual y vitalicia para los ex soldados conscriptos combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 dentro del denominado Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) e Islas Georgia y Sándwich del Sur, y personal civil que se hubieren encontrado sobre las mismas zonas: así también tendrán derecho a esta Pensión Social Distinguida los conscriptos y civiles que hayan entrado dentro de las 200 millas náuticas marítimas o aéreas alrededor de las Islas Malvinas, entre los meses de abril mayo y junio del año 1982, que conformaban una zona de exclusión donde se libraron los combates. Con carácter excepcional a distinguir, se incluye además en el beneficio descrito en este artículo, al personal de conscriptos y civiles pertenecientes a la unidad del buque de la Armada Argentina ARA General Belgrano, considerado único caso de tropas Argentinas que encontrándose fuera de las 200 millas náuticas de las Islas Malvinas, son atacados y hundidos, en combate real en la contienda bélica por la recuperación de la soberanía de las Islas Malvinas al territorio Argentino, el 2 de mayo de 1982.

Art. 2º - Corresponderá el beneficio creado en el artículo 1º, a los Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles que acrediten los siguientes requisitos:

a) Que tuvieran domicilio real en la provincia de Buenos Aires con anterioridad al 2 de abril de 1982, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la ley provincial 10.428.

b) Que comprueben fehacientemente su condición de Ex Soldado Conscripto Combatiente de la Guerra del Atlántico Sur, según lo prescripto por los artículos 1º y 2º del decreto nacional 509/88 reglamentario de la ley 23.109, como también la unidad de flota aérea, marítima o terrestre en la que el civil o el soldado conscripto haya participado y para el cual prestaron colaboración. Todo ello enunciado en un certificado avalado por el Ministerio de Defensa nacional donde figure en sus enunciados el haberse encontrado el conscripto o el civil, entre las fechas 2 de abril y 14 de junio de 1982, dentro de la zona de exclusión de las 200 millas náuticas de alrededor de las Islas Malvinas demostrando, en que embarcación se encontraba y a que unidad militar pertenecía, o si se lo afecto sobre tierra firme en las Islas Malvinas, o Isla Georgia o Islas Sándwich del Sur, que indique lugar donde se asentó y cual era la unidad militar a la que pertenecía. Para el personal conscripto o civil afectado al buque ARA

General Belgrano al 2 de mayo de 1982, consignar en el certificado su grado de conscripto o la función de civil afectados al conflicto en ese buque.

c) No ser beneficiario de la ley 12.006 y modificatorias o, en caso contrario, haber renunciado a ser beneficiario de dicha norma ante el órgano de aplicación, la cual se hará efectiva recién al momento de percibir el primer cobro del beneficio instituido en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º - Cuando se tratare de ex soldados conscriptos combatientes o civiles fallecidos, tendrán derecho a percibir el cien (100) por ciento del beneficio del causante los derechohabientes, familiares hasta la tercera generación, entendiéndose por tales:

a) Padre madre del causante.

b) Conyugue o conviviente que hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio durante un mínimo de dos (2) años anteriores a su fallecimiento.

c) Hijos.

d) Nietos.

Art. 4º - A partir de la publicación de la presente ley, el monto previsto para la Pensión Distinguida Bonaerense para los enunciados del artículo primero, se establecerá en un importe equivalente 200 (doscientos) por ciento del sueldo básico correspondiente al Personal sin Estabilidad Categoría Funcional director provincial y/o General ley 10.430 o la que remplace, y será retroactiva a la fecha de 1º de Enero de 2011, descontando en el caso que correspondiere, los haberes cobrados después de dicha fecha por beneficios correspondientes a lo enunciado en el inciso c del artículo 2º de la presente.

Art. 5º - Los Beneficiarios de esta ley gozaran de las mismas coberturas que otorga el Instituto Médico Asistencial (IOMA) a todos los pensionados del Instituto de Previsión Social, a partir del primer día del mes siguiente al otorgamiento de la pensión, debiendo practicarse a tal efecto los mismos descuentos que se realizan al resto de los pensionados de dicho Instituto sobre los haberes que perciben.

Art. 6º - Las pensiones otorgadas por la presente serán inembargables e intangibles ante normativas que se opongan a la presente, ya sea de carácter nacional o provincial.

Art. 7º - El beneficio creado por intermedio de la presente ley se denomi-

nara Pensión Social Distinguida, debiendo consignarse en esa forma en solicitudes, recibos y credenciales.

Art. 8º - El órgano de aplicación de la presente ley será el que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 9º - El beneficio creado por la presente será compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, jubilación o pensión nacional, provincial o municipal sin limitación alguna excepto al estar acogido a las leyes 12.006 y modificatorias.

Art. 10 - Los beneficios que otorga esta ley serán atendidos con los siguientes recursos:

a) De rentas generales.

b) Con los recursos que se destinen por las leyes especiales.

c) Con las donaciones o legados que se realicen a favor del Ministerio de gobierno y Justicia para ser afectados a la presente ley.

Art. 11 - El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los treinta (30) días de su sanción.

Art. 12 - Autorizase el Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 13 - Se fija con carácter permanente una bonificación extraordinaria para los beneficiarios de las pensiones instituidas en esta ley, la que se abonará en dos (2) cuotas semestrales, cada una de ellas calculada sobre la base del cincuenta (50) por ciento de la mayor remuneración devengadas dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

Art. 14 - A los ex soldados conscriptos combatientes en Malvinas, encuadrados en el artículo 1º de la presente, que sufrieran algún tipo de secuelas psicofísicas de carácter permanente e irreversible, aunque no guarde relación como consecuencia de la guerra, al beneficio dispuesto por el artículo 4º, se le adicionara un 50 por ciento mas sobre el monto del haber de pensión si el porcentaje del grado de incapacidad psicofísica del beneficiario es del 60 por ciento o mas, todo ello determinado por dictamen de la Junta de Reconocimiento Médicos pertenecientes al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires como única y suficiente certificación de la misma.

Art. 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Di Pascuale, Passaglia y Piriz.

FUNDAMENTOS

Con este proyecto de ley, consensuado con los ex soldados conscriptos combatientes de la guerra de las Islas Malvinas pertenecientes al Centro de Ex Combatientes de Berisso CEVECIM M28, se intentara reconocer y distinguir fehacientemente a los ciudadanos civiles convocados a una contienda bélica inconsulta, porque en el año 1982 cuando conscriptos o civiles soldados de reserva, cumpliendo con la clase correspondiente conforme la ley de servicios militar obligatorio (ley hoy suspendida y derogada de hecho) son obligados a marchar a las Islas Malvinas por decisión de un gobierno de facto que cerro el Congreso de la Nación, lugar éste en donde se debería haber consultado a nuestros representantes nacionales, conforme a la Constitución nacional, para decidir enviar tropas y civiles a un hecho beligerante contra una potencia extranjera.

Nuestra nación estaba sumida en una dictadura militar (1978-1983), sin derechos constitucionales, con un gobierno militar que usurpo y derroco el 24 de marzo de 1976 a un gobierno democrático elegido por el pueblo, que implanto el mal llamado Proceso de Reorganización nacional con el uso ilegitimo de aplicar Terrorismo de Estado para reprimir cualquier actitud de pensar distinto a la política imperante, todo ello significó que distintas resistencias del pueblo salieran a la calle a pedir por sus derechos, y que ya conocía de resistencias a las dictaduras militares anteriores, como ser la denominada Resistencia Peronista al Plan CONINTES imperante entre 1955 a 1963 con fusilamientos ilegales como los del 1956 (Cogorno, Valle...), sumando a luchas de resistencia las del 30 de marzo de 1982, convocado por la CGT y los sindicalistas junto al pueblo, los que fueron reprimidos por esa movilización que exigía la vuelta del sistema democrático como sistema de gobierno, pero no, solo 2 días después, el 2 de abril de 1982 nos embarcaron a un acto que, los militares sabían que para nuestros sentimientos de Argentinos recuperar las Islas Malvinas a nuestra soberanía era querido y sagrado, y entonces se nos utilizo para empuñar obligadamente las armas contra potencia superior en la que los conscriptos y civiles que participaron llevaron la peor parte como protagonistas de una traición anunciada donde la cúpula militar del momento, si uno se resistía al hecho o pensar distinto era pasible de formar un Consejo de Guerra condenándolo preso por traición a la patria.

Como vemos la historia trágica del ultimo siglo pasado argentino, convulsionado por varios golpes militares, también tiene en sus anales la única guerra que se desarrollo dentro del siglo XX, con protagonistas del pueblo de carne y hueso, que sin ser profesionales de la guerra entregaron todo de si. hasta su propia vida; muchos de ellos eran habitantes de esta provincia y les debemos respeto y honores, pues a pesar de la adversidad, de tener que resistir a un gobierno militar de facto, además cumplieron con defender los que es nuestro ante una potencia extranjera y sin manchar con sangre de hermanos argentinos el uniforme que se les entrego desde el estado nacional para la defensa nacional, como veíamos que era común en las distintas represiones militares, era lo que a diario veíamos impotentes dentro de nuestras fronteras, persiguiendo sindicalistas obreros, políticos y periodistas.

A todo ellos mi agradecimiento, tanto a los que resistieron las distintas dictaduras como a los que a pesar de sufrir esas dictaduras como pueblo, también además defendieron nuestra soberanía de una potencia extranjera, solos, abandonados a su suerte. Civiles colaboradores de Malvinas y conscriptos ciudadanos bonaerenses combatientes en Malvinas. Por ello quiero por medio de este proyecto, reconocer a estos con una pensión que los distinga del resto y cuyo monto mensual tenga el mismo carácter con que se les asigno desde la legislatura a otros sectores sociales que por defender nuestras libertades constitucionales cayeron presos o desaparecieron y se les retribuyó con una pensión de jerarquía, que es equivalente a la del sueldo de director provincial de las administración publica provincial y/o general de la ley 10.430.

Solicito a los miembros de este cuerpo legislativo acompañen con su voto afirmativo este proyecto de ley que consagrara a estos protagonistas de un pedazo de la historia argentina como ciudadanos ilustres habitantes de la provincia de Buenos Aires materializados y reconocidos por el pueblo bonaerense, con una política malvinizadora dentro de la provincia, con una pensión distinguida que trascienda en el tiempo, como menos hasta la tercera generación de estos actores con este reconocimiento histórico, y que represente una equidad en el criterio de poner montos de entre todas las leyes que esta provincia muy bien les esta brindando a otros sectores sociales que se vieron afectados por todas estas indeseables dictaduras militares que imperaron durante el siglo XX. Pero sin proponernos, nos olvidamos hoy a 27 años, que faltaba reconocer a otros sectores civiles bonaerenses que también resistieron esas dictaduras de gobiernos militares y fueron obligados, por el ultimo gobierno de facto que sufrió nuestro país, a pelear por recuperar la soberanía Argentina de Malvinas. cumpliendo un honroso acto por el que muchos perdieron su vida y todo ello sin pedir nada a cambio ya que no eran militares profesionales.

Di Pascuale.

- A las comisiones de Previsión y Seguridad Social; Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

356

(D/282/10-11)

Señor diputado Piriz, reproducción, **creación del beneficio de pensión social Islas Malvinas**.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro Gozález. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle disponga la

reproducción del proyecto de ley D/2.765/08-09, creación del beneficio de pensión social Islas Malvinas.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Piriz.

- A las comisiones de Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

357

(D/285/10-11)

Señor diputado La Porta, **estableciendo que las concesionarias o comercios de venta de motocicletas tienen la obligación de otorgar un texto informativo con las infracciones de tránsito y sus respectivas sanciones**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Las concesionarias o comercios dedicados a la venta de ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos y triciclos motorizados, en el territorio de la provincia de Buenos Aires tendrán la obligación de otorgar gratuitamente, de forma conjunta con el rodado, un texto informativo en cualquier formato, que especifique clara y didácticamente las infracciones de tránsito y sus respectivas sanciones contempladas en la ley 11.430 (Ley de Tránsito de la provincia de Buenos Aires).

Art. 2º - La elaboración del material informativo estará a cargo del concesionario o comercio, y su contenido se atendrá a lo expresado por los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la ley 11.430 (Ley de Tránsito de la provincia de Buenos Aires).

Art. 3º - La autoridad de aplicación será designada acorde a lo que exprese el artículo 145 de la ley 11.430 (Ley de Tránsito de la provincia de Buenos Aires).

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Porta.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley apunta a crear de forma didáctica un estado de

conciencia en materia de seguridad y reglamentación de tránsito, para que así se aprecie de manera más directa las regulaciones para estos rodados, como así mismo, las penas que recaen por el incumplimiento de estas.

Acercar a la gente la legislación vial mediante un folleto o volante bien explicado provoca un conocimiento inmediato y una importante toma de conciencia al mismo momento de adquirir el vehículo, que precede a su conducción; lo que desalentará al usuario a realizar maniobras ilegales, lo que consecuentemente reducirá el número de accidentes.

Según cifras obtenidas por el Centro de Estudios de Seguridad Vial (CESVI), en 2009 murieron 2.983 personas en accidentes viales en la provincia de Buenos Aires. Un 25 por ciento del total de dichos accidentes fueron protagonizados por motociclistas.

El carácter pedagógico de la iniciativa, generará conciencia en los usuarios de manera inmediata al ver no sólo las faltas, sino también las sanciones vigentes. Aunque se reconoce que en ciertas ocasiones, los rodados presentan documentación o cartelería sobre educación vial, se estima necesario complementar eso con información más directa sobre las sanciones que pesan si se infringieran las pautas de seguridad vial.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

La Porta.

- A las comisiones de Producción y Comercio Interior; Derechos del Usuario y el Consumidor; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

358

(D/286/10-11)

Señor diputado La Porta, **modificación artículo 44 de la ley 10.430, Estatuto Escalafón para el Personal de la Administración Pública**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifíquese el artículo 44 de la ley provincial 10.430 (Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Pública, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 44 - El personal masculino, por nacimiento de hijo gozará de una licencia de diez (10) días hábiles.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Porta.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley apunta a alargar el período de permiso por paternidad, actualmente fijado por la ley 10.430, en su artículo 44, en tres (3) días.

Para una pareja, el nacimiento de un hijo es mucho más que una experiencia física, es el comienzo del rol de padres, que continuará toda la vida; es un momento delicado que necesita toda la atención.

El primer o segundo día después del parto, las madres necesitarán alimentación, descanso adicional y todo el acompañamiento posible; aquellas que se hayan sometido a una cesárea necesitarán descansar aún más.

La maternidad reciente requiere de una atmósfera acogedora y de respaldo de su pareja para poder brindar con éxito los cuidados a su bebé recién nacido. El rol del padre en esta etapa es decisivo para evitar el stress causado por el parto y la depresión materna; teniendo en cuenta que por natalidad, a la mujer se le otorgan noventa (90) días de licencia, se considera oportuno alargar el período por paternidad; ya que por ejemplo, estudios demostraron que la depresión posparto materna puede alterar el desarrollo emocional y cognitivo de los bebes. Un padre bien podría proteger al bebé de algunos de los efectos adversos de la depresión materna, pero eso es pedir demasiado cuando él también está deprimido (1).

Gozar de más días de licencia puede ayudar al padre a lograr un mejor apego con el recién nacido y a acompañar a la madre en el momento de posparto, como así también, se presenta la necesidad de aprender habilidades para el cuidado del bebé. A medida que aprenda y se acostumbre a cuidar de su hijo en sus primeros días, se sentirá más relajado y mejor en su rol de padre.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

---

1 (Doctor Paul Ramchandani, psiquiatra de la Universidad de Oxford, Inglaterra, que realizó un estudio sobre 26.000 parejas, publicado en The Lancet)

La Porta.

- A las comisiones de Trabajo; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

359

(D/296/10-11)

Señor diputado Mensi, **modificación artículo 14 de la ley 13.063, sobre apertura de nuevas salas de bingo**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifíquese el artículo 14 de la ley 13.063 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 14 - De la autorización de nuevas salas de Bingo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no podrá autorizarse la instalación de nuevas salas de Bingo en ninguno de los distritos o partidos de la Provincia que tengan salas habilitadas y en funcionamiento. Para aquellos distritos o partidos que no tuvieran salas habilitadas, sólo se autorizará la instalación de una (1) de ellas, de conformidad con el artículo 1º in fine de la ley 11.018 y su complementario artículo 13 de esta ley. Previo al otorgamiento de autorizaciones para instalación de nuevas salas, los terceros interesados deberán presentar a la autoridad de aplicación, y como requisito ineludible, un estudio favorable de impacto socio económico del distrito o partido en el que se solicite el nuevo emplazamiento.

El contenido y alcance del estudio será determinado por la autoridad de aplicación y deberá expedirse en particular sobre niveles de desocupación, de ingresos económicos medios, cantidad de planes sociales que el Estado municipal, provincial y nacional otorga en el distrito en cuestión, y todo otro dato que refleje con la mayor certeza, la situación socio económica del lugar.

El municipio del distrito o partido afectado, emitirá dictamen simultáneo sobre los mismos puntos.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mensi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como meta obligar al Estado a tomar los recaudos sociales mínimos cuando se trata de autorizar aperturas de nuevas salas de Bingo en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

En la ley 13.063 no se contempla estudio previo alguno por parte del Estado, ni tampoco de los interesados en conseguir la autorización para la instalación de nuevos Bingos, sobre el impacto que genera o produce una sala de juegos en una comunidad.

La modificación o ampliación del artículo 14 de la ley 13.063 justamente plantea la obligatoriedad de realizar un estudio de impacto socioeconómico como requisito ineludible de la habilitación de nuevas salas de Bingo.

Es necesario que el Estado, que debe velar por sus ciudadanos, tome recaudos esenciales antes de generar nuevas bocas de juego en comunidades en donde aun no funcionan.

Es de suma importancia contar con elementos previos a la habilitación para funcionar de las salas de Bingo, de cual es la situación socioeconómica de los habitantes de esas comunidades. Es imprescindible saber que grado de niveles de desocupación existen, cuanta ayuda social destina el Estado, ya sea municipal, provincial o nacional en esas comunidades, cuales son las fuentes de trabajo, cuanto es el ingreso medio, y todo otro dato de esas características que haga resolver previamente a la autorización para funcionar, sobre las ventajas o beneficios que esa nueva sala de juego va a generar.

No es nuevo saber que el juego trae consigo víctimas. Las localidades o ciudades en donde ya existen Bingos o Casinos pueden dar muestra de la degradación socioeconómica que se genera a partir de facilitar el Juego para Todos.

El Estado provincial no puede solamente medir el nivel de recaudación que una nueva sala de Bingo va a generar. Tiene la obligación de ir más allá en el análisis de conveniencia de una habilitación nueva. Generar políticas de juego desde el Estado no es precisamente una virtud. Propiciar el juego indiscriminado, o la apertura de salas de juego, sin ningún control social previo, tampoco es una sana costumbre del Estado. La reforma a la ley esta dirigida a obligar al Estado provincial a tomar más recaudos para habilitar nuevas salas de Bingo.

Si bien no se cuentan con cifras oficiales sobre el deterioro social que el juego genera, podemos citar, al solo titulo de ejemplo, algunos datos de la organización Gamblers Anonymous (Jugadores Anónimos) que estima que en EE.UU. existen unos 12 millones de jugadores compulsivos. No sabemos cuantos bonaerenses presentan la misma patología pero si estamos seguros que el auspicio estatal del juego hace aún más difícil la posible reconversión de estas personas.

El juego genera en la comunidad una ruptura de cuestiones esenciales a la hora de llegar al equilibrio social que debe imperar en cualquier sociedad organizada y próspera. Aumento de índices de suicidios, ruptura de la cadena de pagos, aumento de la pobreza, son algunas de las cuestiones que el juego genera. Es por eso que el Estado, insisto, debe ser muy celoso a la hora de autorizar nuevas salas de juego.

Aquellos que sostienen que las loterías estatales benefician a la comunidad, dicen que es una forma efectiva de aumentar impuestos indoloramente. Pero las evidencias muestran que el juego legalizado frecuentemente daña más a los pobres y desvalidos. Está demostrado que las personas menos pudientes apuestan mayores cifras en proporción a sus ingresos que aquellas de mayor poder económico.

El impacto social del juego generalmente permanece oculto de los ciudadanos que participan activamente de él. Pero más adelante estos costos aparecen en las vidas destruidas de los apostadores y sus familias. Nadie conoce a ciencia cierta los costos sociales del juego ni cuántos jugadores se harán adictos, pero si sabemos que ello existe y se da en grandes escalas.

Por todo lo expuesto, y en la necesidad de dotar al Estado de una herramienta de control previo sobre el alcance que tiene el juego en las comunidades, es que solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

Mensi.

- A las comisiones de Asuntos Municipales; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

360

(D/297/10-11)

Señor diputado Caviglia, **declarando a la ciudad de Longchamps, partido de Almirante Brown, como Cuna de la Aviación Sudamericana de Vuelo a Motor**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárese a la ciudad de Longchamps, partido de Almirante Brown, como Cuna de la Aviación Sudamericana de Vuelo a Motor.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Caviglia.

FUNDAMENTOS

A lo largo de la historia de la aviación en Sudamérica han sido varios los intentos de registrar los primeros vuelos en la región. Sin embargo uno solo pudo constatarse de manera completa y sostenida en el aire, allá por el 6 de febrero de 1910 en la ciudad de Longchamps, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

En una primera aproximación el 30 de enero de 1910, el piloto Ricardo Ponzelli trasladó su aeronave al Polígono de Tiro de Campo de Mayo para intentar lo que sería su vuelo inicial. Ponzelli efectuó el despegue y hasta llegó a alcanzar 10 metros (diez) de altura, pero al llegar a los 200 metros (doscientos) metros de recorrido, el viento hizo que perdiera la estabilidad al biplano, y de inmediato la nave tocó tierra rompiéndose el tren de aterrizaje. De esta manera el vuelo no fue completo y no se lo pudo certificar como una navegación sostenida y constante en el aire.

No fue así la misma suerte para el francés Henry Bregi, quien en un seis de febrero de 1910 en la ciudad de Longchamps, partido de Almirante Brown, siendo las 17.35 horas, ante un público aproximado de tres mil personas, pudo efectuar dos vueltas en la pista.

Según consta en un folleto del 30 aniversario de la Aviación Intercontinental Argentina, publicado en 1976, bajo el nombre de Hitos históricos, se mencionan los hechos precursores de la historia de Aerolíneas Argentinas, tomados de los archivos del historiador Antonio M. Biedma. En dicho capítulo

se relatan dos fechas claves. Una es la del 30 de enero de 1910 donde Ricardo Ponzelli realizó el primer vuelo incompleto en el polígono de Campo de Mayo. Y como otra fecha fundamental, el seis de febrero de 1910, Henri Bregi, Piloto Nº 26 de Francia efectuó el primer vuelo controlado por el Aero Club Argentino, en condiciones perfectas. Este primer vuelo que se llevó a cabo fue el primero en toda América latina, y fue allí, en el Hipódromo de Longchamps a las 18.45 donde el jurado del Aero Club Argentino presidido por Jorge Newbery constató el vuelo a motor y sostenido en el tiempo con las siguientes características: despegue en 15 segundos a los 120 metros de carrera, recorrido dos vueltas de pista (7 kilómetros) a 60 metros y velocidad 40 kilómetros por hora, con duración 8 minutos 45 segundos.

Ya en 1987, el intendente de Almirante Brown declaró a la ciudad de Longchamps como Cuna de la Aviación Sudamericana, reconociendo el vuelo del francés Henry Bregi como el primer vuelo que cumplía las acciones básicas de volar y aterrizar exitosamente.

Desde aquella hazaña histórica del Francés Henry Bregi comienza a profundizarse el nacimiento de un pueblo. En ese mismo hipódromo donde se constató el primer vuelo en Sudamérica, perteneció a Luisa Carrere de Burzaco, viuda de Eugenio Burzaco, quién le vendió en 1909 al Lomas Jockey Club 160 hectáreas de lo que hoy en la actualidad es la ciudad de Longchamps.

El Club donó 129 hectáreas para la formación de Villa Longchamps, de las cuales 7 de ellas fueron destinadas para lo que fue entonces la estación ferroviaria, y otras 44 fueron para el Hipódromo Longchamps, donde Henry Bregi realizó el primer vuelo histórico.

Ya en abril de 1910 se empiezan a rematar 3.500 lotes de la Villa Longchamps en manos del rematador Ricardo Davel, hoy recordado en una de las calles principales de la ciudad.

Es así que el primer vuelo a motor que se realizó en la ciudad de Longchamps no fue solo un hecho aeronáutico. Fue mucho más que eso. Fue un hito que marcó el nacimiento de un pueblo.

Reconocer este hecho histórico es afianzar la identidad que tienen los ciudadanos de Longchamps con la historia de su pueblo con la que se criaron, con la que crecieron, y con la que van a seguir transmitiendo de generación e generación.

Caviglia.

- A las comisiones de Turismo y Deporte y Legislación General.

361

(D/298/10-11)

Señor diputado Gobbi, reproducción, **estableciendo un régimen normativo para la defensa de la autonomía financiera e institucional de la provincia**

de Buenos Aires y creación de una comisión bicameral con el objeto de alcanzar esos objetivos.

La Plata, 10 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/312/08-09, estableciendo un régimen normativo para la defensa de la autonomía financiera e institucional de la provincia de Buenos Aires y creación de una comisión bicameral con el objeto de alcanzar esos objetivos.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Gobbi.

- A las comisiones de Reforma Política y del Estado; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

362

(D/300/10-11)

Señor diputado Caviglia, **declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, con destino al funcionamiento de un polo judicial**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárense de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, con todo lo edificado, plantado y adherido, identificado catastralmente como:

a) Circunscripción III, parcela Rural 465, inscripta al folio 322/43, superficie 18 hectáreas, 60 áreas, partida 000121.

b) Circunscripción III, parcela rural 481, inscripta al folio 484/43,

superficie 18 hectáreas, 12 áreas, 13 centiáreas, partida 000333, afectada por plano de mensura y subdivisión 3-219-75.

Art. 2º - Los inmuebles objeto de expropiación serán destinados al funcionamiento de un polo judicial, a la construcción de viviendas, a la ejecución de un parque público, y a la localización de un sector de servicios y equipamiento educativo, cultural y de esparcimiento.

Art. 3º - Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente.

Art. 4º - Promulgada la presente ley, otórguese la inmediata posesión del inmueble a la municipalidad de Almirante Brown.

Art. 5º - Exceptúase a la presente ley de los alcances del artículo 47 de la ley 5.708 (texto ordenado según decreto 8.523/86) estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación del bien identificado en el artículo 1º.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Caviglia.

FUNDAMENTOS

Durante el proceso de gestación del partido de Almirante Brown, las localidades que componen al distrito han sido habitadas por algunos pobladores, como en el caso del Almirante Guillermo Brown, iniciando su vida ciudadana en torno al ferrocarril, ayudados por el empuje de benefactores que contribuyeron al loteo de las tierras para que más gente se afincara en la región, produciendo sus propios edificios, monumentos y creando las instituciones de bien público que habría de congregarlos.

El 30 de septiembre de 1873 se dicta la ley provincial 856, creando el Partido de Almirante Brown formando parte del conurbano sur bonaerense en el Área Metropolitana (o también llamada gran Buenos Aires), de la provincia de Buenos Aires. El partido comprende las localidades de Malvinas Argentinas, Adrogué, José Mármol, San José, Burzaco, Rafael Calzada, Claypole, San Francisco Solano, Don Orione, Longchamps, ministro Rivadavia y Glew. Se encuentra ubicado a 25 kilómetros del Puerto de Buenos Aires, a 20 kilómetros del Aeropuerto Internacional de Ezeiza y a 54 kilómetros de la Ciudad de La Plata (Capital de la provincia de Buenos Aires).

Almirante Brown posee un área de influencia que alcanza una extensión de 12.933 hectáreas (1) (129,33 kilómetros cuadrados), (2) de las cuales el 65 por ciento corresponde a la zona urbana y el resto al área rural / industrial. Esta

área posee tres regiones bien diferenciadas: urbana (donde como veremos se concentra la mayor parte de su población); rural (ubicada en la localidad de Ministro Rivadavia) e industrial (denominada parque industrial, ubicado en la localidad de Burzaco).

En el año 2001, Almirante Brown contaba con 515.556 habitantes, lo cual implica una tasa censal de crecimiento anual medio de 12,8 por mil. Dicha población representaba 3,73 por ciento del total provincial; mientras que éste mismo cálculo fue del 3,49 por ciento en 1991 y del 0,03 por ciento en 1980 (3). De ello se deduce que la tasa de variación demográfica fue muy alta entre los censos de 1980 y 1991, ya que en esa década la población se incrementó en más de un tercio (4). De este modo, la variación porcentual entre los censos de 1980 y 1991 fue de 35,53 por ciento mientras que la variación demográfica resultante entre los Censos de 1991 y 2001 fue de 14,18 por ciento. Luego de casi ocho años de la realización del Censo nacional, la población varió y es por esto que la dirección provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires ha realizado un estudio para la proyección de la población de la provincia de Buenos Aires. La misma fue realizada para calcular la variación y el crecimiento acumulado poblacional de cada uno de los municipios que componen a aquella provincia para el período 2001-2007:

Evolución de la población de Almirante Brown y provincia de Buenos Aires.

Almirante Brown: 2001: 526.110; 2002: 532.062; 2003: 537.756; 2004: 543.451; 2005: 549.327; 2006: 555.589; 2007: 562.063

Total Provincia: 2001: 14.167.123; 2002: 14.290.241; 2003: 14.410.581; 2004: 14.530.996; 2005: 14.654.379; 2006: 14.784.007; 2007: 14.917.940

Participación: 2001: 3,71 %; 2002: 3,72 %; 2003: 3,77 %; 2004: 3,73 %; 2005: 3,74 %; 2006: 3,76 %; 2007: 3,75 %;

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección provincial de Estadística de la provincia de Buenos Aires

Las variaciones calculadas por la dirección provincial de Estadística, nos acercan a un valor aproximado de la tasa de crecimiento poblacional y demográfico del municipio de Almirante Brown.

Comparando con los municipios limítrofes (Presidente Perón, Florencio Varela, Esteban Echeverría, Quilmes y Lomas de Zamora), resulta que en términos absolutos la población de Almirante Brown es varias veces superior a los tres primeros (5); mientras que, por otra parte, tiene un volumen de población semejante a Quilmes y Lomas de Zamora, aunque con una dinámica poblacional diferencial. También existen divergencias entre las estructuras poblacionales, debidas al avance de proceso de envejecimiento en estos tres distritos (aunque más pronunciado en Quilmes y Lomas de Zamora que en Almirante Brown) y un relativo rejuvenecimiento poblacional (población de O

a 14 años) de Almirante Brown en relación a esos dos partidos, aunque mucho menor que en los otros tres casos (Presidente Perón, Florencio Varela y Esteban Echeverría).

Considerando el ritmo de crecimiento poblacional actual, el partido contaría para 2030 con unos 900.000 habitantes, es decir, más de 300.000 habitantes adicionales a los actuales.

Hecha esta descripción de la problemática demográfica de Almirante Brown, corresponde desagregar analíticamente los dos ejes que fundamentan el presente proyecto: 1) la necesidad de generar condiciones físicas para prestar un servicio de justicia ajustado a la demanda real; y 2) la necesidad de localizar la fuerte demanda residencial así como otros servicios y equipamientos urbanos a escala del distrito; todo ello en un sitio estratégico del territorio que hoy es solo un enorme vacío de 36 hectáreas que obstaculiza todo desarrollo.

1. Almirante Brown y la necesidad de desarrollar un polo judicial

Como se ha señalado, Almirante Brown posee un constante progreso en materia poblacional que requiere un andamiaje jurídico (en cuanto a la creación de un polo judicial), social y cultural para lograr una mejor calidad de vida en los vecinos de Almirante Brown.

El quehacer primordial de los magistrados que integran el Poder Judicial, es el de ejercer la jurisdicción, es decir, el de resolver los litigios que se suscitan en el seno de la sociedad, determinando el derecho de las partes con el objeto de eliminar sus conflictos (Entre otros, cfr. Fallos: 312:1515).

Ocurre que la situación más critica de la provincia de Buenos Aires, en materia judicial, está dada en el departamento judicial de Lomas de Zamora por la competencia territorial que abarca el mismo respecto al índice poblacional. (Comprende: a Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora y Lanas).

En este sentido, y reafirmando lo que venimos diciendo, la ley 13.634 (actualmente prorrogada por la ley 14.116) a los efectos de brindar una solución favorable para lograr un mejor servicio de justicia, propicia una nueva regulación del fuero de familia y del nuevo fuero penal del niño. Una ley que, en el caso concreto de Almirante Brown, no pudo ser implementada por la falta de infraestructura que permita hacer viables los cambios que la ley propone.

Dicha problemática se ha profundizado a tal punto que la ley 13795 (actualmente prorrogada por la ley 14090) viene a reconocer la necesidad de infraestructura en la provincia de Buenos Aires. Dice el fundamento de la ley: "La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires viene reclamando reiteradamente la necesidad y urgencia de aumentar y mejorar la infraestructura edilicia para paliar un déficit que en el transcurso de los últimos años se vio incrementado progresivamente. Los últimos edificios judiciales diseñados y construidos para tal fin, datan de la década del 70, época en que se construyeron los edificios centrales de San Isidro, San Martín, Lomas de Zamora y Morón. La necesidad de utilización de mayor cantidad de espacios derivó en una sobrepoblación de los existentes y una dispersión urbana de los adquiridos y/o alquilados."

Por ello y porque el mantenimiento del orden jurídico asegura en gran parte el equilibrio social, que a su vez es una incumbencia colectiva, interesa adoptar medidas reales y no remedios temporarios para reformar la justicia y en el caso de esta jurisdicción, nos lleva a la confección de este proyecto de creación del Polo Judicial de Almirante Brown.

El acceso a la justicia abarca un conjunto de instituciones, principios procesales y garantías jurídicas, así como directrices político sociales, para lo que el estado debe ofrecer y realizar la tutela jurisdiccional de los derechos de los ciudadanos en las mejores condiciones posibles de acceso económico de modo que resulte práctica.

Debemos recordar que en ejercicio de sus atribuciones, incumbe primordialmente a la Suprema Corte de Justicia y a la Procuración General el resguardo y la preservación de la regular prestación para que efectivamente se asegure a los habitantes de esta provincia su legítimo derecho constitucional de acceso a la justicia y tutela continua y efectiva de la misma (artículos 15, 164 y 189 de la Constitución provincial).

Asegurar el acceso de la población a la justicia corresponde a un ideal democrático. Los conflictos que no sean satisfactoriamente resueltos tienden a crecer y perjudicar el desarrollo armónico de la sociedad. Más: cuando apenas parte de la población tiene acceso a la justicia, el principio de la igualdad está desatendido.

La Constitución de la provincia de Buenos Aires en su artículo 15, con la reforma constitucional de 1994, establece que: “La Provincia a segura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial.”

Tenemos una firme convicción que en el gran Buenos Aires la solución es crear el Polo Judicial de Almirante Brown para optimizar el funcionamiento de la justicia y el acceso a la justicia, satisfaciendo los problemas de los habitantes en forma efectiva y rápida, produciendo en la población una mayor confianza en la justicia, fortaleciendo el sistema democrático y las instituciones.

De esta manera, la creación del Polo Judicial de Almirante Brown sirve de canal de acceso a la justicia cumpliendo con objetivos básicos y primordiales como:

a) el Acceso a Justicia.

b) Prevenir la judicialización y ampliar las alternativas de justicia restaurativa.

c) Preferente enfoque hacia fueros relacionados con ciudadanos vulnerables.

d) Mejorar la gestión judicial.

e) Desconcentrar la gestión administrativa.

f) Avanzar en infraestructura edilicia.

2. Almirante Brown y la necesidad de alojar el crecimiento poblacional y localizar equipamiento urbano en un sector estratégico de su territorio.

Tal como se manifestó el crecimiento poblacional del distrito, se deben potenciar aquellos espacios en desuso ubicados en sitios estratégicos en relación con la estructura urbana del distrito y para poder así brindar una mejor calidad de vida a los vecinos de Almirante Brown. Así como se ha expresado la necesidad de utilización de los inmuebles citados en el proyecto para la creación de un polo judicial, su condición de localización amerita la concepción de un emprendimiento más vasto que incluya la construcción de viviendas en la zona, la ejecución de un parque público y el desarrollo de sitios para equipamiento, servicios educativos y culturales a escala de todo el distrito que beneficiará a los vecinos de Almirante Brown en su conjunto.

Esta propuesta de desarrollo urbano territorial se justifica también a partir de considerar un conjunto particular de elementos. De estudios encarados por la gestión municipal de Almirante Brown por convenio con la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, y la Fundación Metropolitana de Buenos Aires (6), han surgido las hipótesis de demanda de nuevo suelo urbanizado para satisfacer el crecimiento residencial futuro para todos los segmentos y tipos de la demanda. El trabajo en este aspecto se ha basado a su vez en pautas de desarrollo elaboradas por la Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda de la provincia de Buenos Aires en 2007 (7).

Los trabajos realizan una estimación para Almirante Brown de la distribución del crecimiento residencial considerando tres procesos diferenciados: a) crecimiento por densificación en áreas consolidadas urbanísticamente; b) crecimiento por consolidación de áreas con aprovechamiento bajo o medio del suelo y presencia de áreas vacantes intersticiales; c) crecimiento por expansión del área urbanizada. Se plantea para los próximos años una tasa de distribución del crecimiento en estos tres formatos, de suerte que un 20 por ciento debiera densificar áreas centrales, un 30 por ciento debiera consolidar áreas de mediano o bajo aprovechamiento y el restante 50 por ciento se localizaría en nuevo suelo urbanizado. La distribución surge de impulsar una corrección a la tendencia actual que sobredimensiona el crecimiento por expansión más aun de lo que expresa esta proyección. Supone en cambio el incentivo de programas activos de consolidación urbana, completamiento de vacíos, reestructuración de sectores semiconsolidados, y en general acciones que pongan el valor las zonas ya urbanas que admiten un potencial de desarrollo.

Traducido en superficies, la proyección de demanda de suelo indica que hacia 2030 unas 224 hectáreas se verían densificadas, el proceso de consolidación de áreas ya urbanas implicaría poner en uso 672 hectáreas de vacíos intersticiales existentes a la fecha, y la expansión demandaría nuevas 1867 hectáreas a ser desarrolladas (8). Si se incrementara la tasa de aprovechamiento del suelo en las dos últimas categorías, la demanda de suelo no sería nunca inferior a las 450 y 1.230 hectáreas respectivamente.

Vale señalar que a estar proyecciones hay que agregar la demanda de suelo por arrastre, atribuible a uno de los conceptos del déficit habitacional que analizó el trabajo citado a partir de datos del Censo nacional de Población y Vivienda de 2001. En efecto, la categoría hogares hacinados constituye uno de los componentes del llamado déficit habitacional cuantitativo es decir el déficit de vivienda que solo

puede resolverse con parque adicional agregado. En 2001 este déficit suponía la necesidad de construcción de 6.144 nuevas unidades (9), incrementando la demanda total de suelo anterior en 120 hectáreas como mínimo y 200 hectáreas máximas, según el tipo de aprovechamiento de suelo que se practique.

Otra variable decisiva tiene que ver con la condición urbana territorial del suelo que se pretende declarar sujeto a expropiación en el proyecto que presentamos. Se trata de un conjunto de inmuebles ubicados de modo estratégico en relación con el sistema de vialidades troncales del partido, en la localidad de Burzaco. Los inmuebles están ubicados en la intersección de la Ruta 4 (Avenida Monteverde) y Avenida República Argentina. La primera constituye el segundo anillo circunvalar a la Capital Federal y comunica entre sí zonas de alta concentración de establecimientos industriales y áreas populosas. En Almirante Brown constituye el límite sur del área de mayor consolidación urbana, vale decir las localidades de Adrogué, Burzaco, Calzada y Claypole.

La segunda vía, República Argentina, constituye una comunicación troncal de carácter local que en sentido Norte Sur recorre todo el distrito. Vale decir que los predios se hallan ubicados en el corazón geométrico del distrito, en la intersección dé dos vialidades fuertemente estructurantes del territorio, cuya urbanización debe ser concebida atendiendo a su potencial condición de pieza urbana vital para el desarrollo de toda la zona sur del partido.

El sentido de las intervenciones urbanas como las que se proponen para los predios es el de, no solo satisfacer el conjunto de amplias necesidades que se han expuesto, sino generar efectos sinérgicos sobre un sector más amplio del territorio, alterando así el tendencias subyacentes hacia un tejido urbano de baja calidad. Las corrientes del pensamiento urbanístico reciente denominan a estas intervenciones como de acupuntura urbana precisamente por sus condiciones para movilizar energías e inducir transformaciones positivas sobre espacios más amplios que el propio sitio de intervención.

La realidad a la fecha indica que los dos grandes predios se encuentran hoy en situación de abandono, amenaza de vandalización de las instalaciones aun existentes, totalmente en desuso, y ocupación informal. La situación societaria del titular no permite avizorar cuál podría ser su capacidad para reconfigurar el uso de los inmuebles.

Es interesante señalar que uno de los predios, el identificado como lote V, había sido en realidad subdividido en la faz geométrica, a través de la aprobación de un plano del año 1975, pero ello nunca se materializó, ni se construyeron las infraestructuras obligatorias ni las restantes cargas urbanas imprescindibles en un fraccionamiento de tipo urbano, por lo que la vigencia del plano está suspendida.

Se deja para el final una consideración trascendente. El Asilo Israelita de Burzaco fue en su momento una institución ejemplar por su enorme obra social para dar albergue a muchísimo ancianos y niños emigrados por las persecuciones de los regímenes nazi y fascista europeos, que habían llegado al país desvalidos y en total soledad. Las tierras fueron una donación del filántropo José Ithurrat en el año 1946 con destino a esos fines benéficos, que involucraban además a todas las comunidades. Recibió además un cuantioso subsidio del

gobierno nacional de Juan Domingo Perón para construir la muy interesante arquitectura del conjunto, exponente ejemplar de todo un lenguaje constructivo que caracterizó por esos años a la infraestructura social del gobierno justicialista. Los inmuebles conllevan entonces un conjunto importante de significaciones históricas y valores patrimoniales, y expresan una convergencia de voluntades privadas y públicas que en su momento vieron la necesidad de hacer gestos concretos frente al drama de la guerra. Es imprescindible en ese marco concurrir al rescate también de esas condiciones.

Este proyecto de ley no solo viene a cumplimentar con una necesidad del sistema judicial en la provincia de Buenos Aires, sino que también vela por garantizar una mejor calidad de vida social y cultural para todos los vecinos de Almirante Brown.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto el presente proyecto.

---

1 En relación a la superficie provincial, este municipio ocupa sólo un 0,04 por ciento del territorio.

2 La densidad demográfica del municipio era de 3.986 habitantes por kilómetro cuadrado, según datos de la Subsecretaría de Asuntos municipales de la provincia de Buenos Aires. Según los cálculos poblacionales realizados en este documento, este valor ascendería a los 4.391 habitantes por kilómetro cuadrado

3 Así el valor del año 2001 (3,73 por ciento) marcó una variación de 0,11 puntos respecto de 1991 y de 3,97 puntos porcentuales respecto a 1980.

4 En términos absolutos pasó a un valor total de 450.698 habitantes superando ampliamente los 332.539 censados en el año 1980. Ello implicó en términos relativos del total provincial una variación de 3,46 puntos porcentuales entre 1980 y 1991.

5 Aproximadamente 8,6, 1,5 y 2,1 veces superior a la de presidente Perón, Florencio Varela y Esteban Echeverría, respectivamente.

6 Programa de Fortalecimiento Institucional del municipio de Almirante Brown. Convenio municipalidad de Almirante Brown, FADU (UBA) y Fundación Metropolitana suscrito en xxx de 2009, Informe diagnóstico Enero 2010

7 Lineamientos Estratégicos para la Región Metropolitana de Buenos Aires, Subsecretaría de Urbanismo y Vivienda, Ministerio de Infraestructura, provincia de Buenos Aires, diciembre de 2007

8 Programa de Fortalecimiento Institucional de la municipalidad de Almirante Brown. Op cit., páginas 61/62

9 Programa de Fortalecimiento Institucional...Op cit, página 22

Caviglia.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial; Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

363

(D/305/10-11)

Señor diputado Srodek, **modificación artículo 2º de la ley 13.976, adhiriendo al decreto nacional 206/09**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 2º de la ley 13.976, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> Art. 2º - Establécese que el cincuenta (50) por ciento de los recursos que la Provincia reciba en el marco del decreto nacional 206/09, será afectado de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º de dicho decreto y el cincuenta (50) por ciento restante será distribuido entre los municipios, en forma automática, según las pautas establecidas en el artículo 1º y concordantes de la ley 10.559 y modificatorias.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Srodek.

FUNDAMENTOS

Con fecha 19 de marzo del año 2009, la presidente de la Nación emitió un decreto de necesidad y urgencia, en el cual disponía la creación de un Fondo Federal Solidario, el cual tenia como principal finalidad financiar, en Provincias y municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales. Dicho fondo, como es bien sabido, está integrado en su totalidad por el 30 por ciento de las sumas que el Estado nacional percibe en concepto de retenciones a la soja. En otras palabras, el financiamiento de dicho fondo depende enteramente de la productividad del sector agropecuario dedicado a la producción de aquel cultivo oleaginoso.

Ahora bien, en la provincia de Buenos Aires, la adhesión a dicho decreto se realizó, en primera instancia, a través del decreto 440 de 2009. En dicha norma, el Poder Ejecutivo provincial dispuso no sólo la adhesión a la norma nacional, sino también la creación de un Fondo Solidario provincial, nutrido por los fondos de su par nacional. Al mismo tiempo, se delegó en la Honorable legislatura de la provincia de Buenos Aires el establecimiento de los criterios de distribución de recursos entre el gobierno provincial y los gobiernos provinciales.

Dicha distribución se estableció a través de la ley 13.976, la cual entro en vigor para el 7 de abril del 2009. En dicha norma, se establece que la

distribución de recursos del Fondo Solidario provincial, se realizaría de la siguiente forma: 70 por ciento para el gobierno provincial, 30 por ciento para los gobiernos municipales.

Ahora bien, como fue establecido previamente, los recursos que conforman el Fondo Federal Solidario, y por ende, el Fondo Provincial Solidario, provienen netamente de los recursos obtenidos de la recaudación de derechos de exportación a la soja. Ante esto, es evidente que la distribución de dichos recursos debe hacerse teniendo en cuanta siempre un criterio de equidad que permita que los municipios productores de dicho cultivo obtener una parte justa de aquellos.

Asimismo, al evaluar la forma en la que se reparten los fondos entre los distintos municipios bonaerenses, se evidencia una fuerte tendencia a beneficiar a los núcleos urbanos del conurbano, en detrimento de los distritos rurales. En enero de 2010, por ejemplo, los 24 partidos que integran el Conurbano Bonaerense recibieron, de un total de 16.5 millones de pesos alrededor de 8.350.000, es decir, el 50 por ciento de los recursos del Fondo provincial Solidario, mientras que el 50 por ciento restante se distribuyo entre los mas de 100 partidos restantes. El Sudoeste Bonaerense, por ejemplo, percibió en enero de 2010, el 7.3 por ciento del total, es decir, 1.2 millones de pesos.

Ahora bien, esta claro que las necesidades del conurbano bonaerense son de una gravedad mayor que las del interior de la provincia de Buenos Aires, tanto en materia sanitaria como hospitalaria o de vivienda, ya que en aquel conglomerado se concentra cerca del 20 por ciento de la población total de la república argentina (entre 8 y 10 millones de personas), muchas de las cuales se encuentran en una deteriorada situación social. Es por esto que no se considera que la distribución a dicho sector de la Provincia deba reducirse en ningún concepto. Pero si debe buscarse un aumento en el porcentaje total percibido por los municipios, que permita acrecentar los recursos destinados al Interior de la provincia de Buenos Aires, donde se origina gran parte de los recursos que integran los fondos solidarios, tanto nacionales como provinciales, y donde también existen fuertes carencias, principalmente desde el punto de vista de la infraestructura vial y educativa.

Es por eso que se considera necesario promover la modificación de la ley 13.976, con el objeto de hacer más equitativa la distribución de recursos entre el gobierno provincial y los gobierno municipales.

Por todo lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Srodek.

- A las comisiones de Asuntos Agrarios; Asuntos Municipales; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

364

(D/307/10-11)

Señor diputado Simonini, **designando con carácter de titular interino al personal docente que se desempeña en el cargo de director o vicedirector de escuelas de educación media/polimodal y registran al 31-12/2009 una antigüedad de 7/10 años**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Designase en carácter de titular interino al personal docente que se desempeña en el cargo de director o vicedirector de las escuelas de educación media/polimodal y registran al 31/12/2009 una antigüedad de 7/10 años en el desempeño de uno o sumando la antigüedad de ambos cargos.

Art. 2º - La designación dispuesta en el artículo precedente tendrá efectos aun cuando los cargos de director o vicedirector se cubrieran en la nueva escuela secundaria creadas por ley provincial 13.688 con el personal docente alcanzado por el artículo anterior.

Art. 3º - Los docentes alcanzados por la presente ley, conservara los cargos que se estuvieran desempeñando al 31/12/2009

Art. 4º - Los docentes alcanzados por las disposiciones de la presente ley, para acceder a la situación de revista titular deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) No haber obtenido el beneficio jubilatorio en forma total tanto en el orden provincial como en el nacional.

b) No producir a causa de titularizaciones situaciones de incompatibilidad previstas en los artículo 28 y 29 de la ley 10.579 y sus modificaciones.

c) No hallarse cumpliendo sanción por falta grave o encontrarse bajo sumario. En este último caso la titularización quedara pendiente hasta la resolución del mismo.

d) No poseer calificación inferior a 8 (ocho) puntos en los dos años anteriores en el cargo que desempeñe.

e) Aprobar el acto psicofísico.

Art. 5º - Aprobar las capacitaciones que por implementación de la ley 13.688 disponga la Dirección General de Cultura y Educación. La no aprobación de la capacitación dejara sin efecto la designación de carácter titular quedando el docente en situación de revista provisional.

Art. 6º - Encomiéndase a la Dirección General de Cultura y Educación la regulación de todas aquellos aspectos administrativos y técnicos docentes, que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Simonini.

FUNDAMENTOS

Por la ley 14.016 se designo con carácter titular interino al personal que se desempeña en los cargos de directores y vicedirectores de las escuelas de Educación Secundaria Básica provenientes del cargo de coordinadores de tercer ciclo de la Educación General Básica.

Algunos cargos de coordinadores se cubrieron en el año 2004, registrando una antigüedad en el cargo al momento de la titularización de 6 años.

Tal medida significa otorgar una situación de privilegio sobre los directivos de la escuela de educación media / polimodal.

El otorgamiento de privilegios es incompatible con los principios democráticos por lo cual es necesario subsanar esta situación de desigualdad planteado por la ley 14.016, esta desigualdad fue creada por estas Cámaras legislativas, la cual debe ser custodia de los valores de igualdad, por lo tanto es necesario sancionar una ley que ponga fin al estado de privilegio acordado a los directores de Educación General Básica.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar la presente iniciativa.

Simonini.

- A las comisiones de Educación; Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

365

(D/309/10-11)

Señor diputado Buil, **modificación artículo 8º de la ley 13.927, Código de Tránsito, sobre vencimiento de las licencias de conducir**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 8º de la ley 13.927, Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 8º - Licencia de conducir. El Ministerio de Jefatura de Gabinete y gobierno emitirá las licencias de conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la ley 24.449 El otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo dé la municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes, emanados del RUIT y del RENAT dependiente de la Agencia nacional de Seguridad Vial, que certifiquen que no existe impedimento para conducir en el territorio provincial y en cualquier otra jurisdicción del país.

El vencimiento de las licencias recaerá en la fecha del cumpleaños del titular del año que corresponda, y las municipalidades deberán advertir a los titulares de las licencias la fecha de vencimiento de las mismas con una antelación de sesenta (6O) días.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Buil.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene el propósito de modificar el texto del artículo 8º de la ley 13.927 -Código de Tránsito- con el propósito de hacer un aporte para poner al Estado al servicio de los ciudadanos, rompiendo con la lógica vigente que nos muestra a los ciudadanos al servicio del Estado.

El citado artículo se ocupa de regular la expedición de las Licencias de Conducir, actividad ejercida por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno y delegada a los municipios de la Provincia. Las licencias de conducir, como todos sabemos, tienen vencimiento y, sabemos también, los ciudadanos no tenemos la costumbre de estar revisando cuándo opera el vencimiento de nuestra licencia. Esta circunstancia determina que un ciudadano pueda estar habilitado para conducir un día determinado, y dejar de estarlo al día siguiente en forma totalmente inadvertida. Esta circunstancia lleva a muchos ciudadanos a la incómoda situación de ser sorprendidos conduciendo su vehículo con la licencia vencida, lo cual lo lleva a tener que afrontar fuertes multas.

Sin embargo, en otras provincias, e inclusive en algunos distritos de la provincia de Buenos Aires, las administraciones se las han ingeniado para que los ciudadanos no deban encontrarse con desagradables sorpresas de esta tipo. Por ejemplo, la provincia de Entre Ríos emite las licencias de conducir fijando la caducidad de las mismas coincidentes con el cumpleaños de los respectivos titulares. También el distrito de Rivadavia, en nuestra provincia, ha adoptado una política tendiente a evitar estas incómodas situaciones para sus vecinos, enviando al efecto un aviso de la proximidad del vencimiento de las respectivas licencias.

Por ello, mediante la presente iniciativa propiciamos modificar el artículo del Código de Tránsito en cuestión, incorporando la manda para los emisores de las licencias de fijar el vencimiento de las mismas en la fecha del cumpleaños

del titular, fecha que será recordable mucho más fácilmente para éste. Asimismo, se propicia requerir a los emisores de las licencias de conducir el envío de un aviso de la proximidad del vencimiento de las licencias de conducir, advertencia que se realizará con una antelación de sesenta (60) días al efectivo vencimiento.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.

Buil.

- A las comisiones de Transporte; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

366

(D/311/10-11)

Señor diputado Garro, **creando el cargo de docente preventor**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase el cargo de docente preventor el que cumplirá tareas en los establecimientos educativos de Nivel Primario, Secundario, con arreglo a las prescripciones de la presente ley.

Art. 2º - El docente preventor deberá reunir las siguientes condiciones para su ingreso a la docencia con la presente denominación:

a) Título universitario y/o terciario con capacitación de igual nivel, específica en materia de Prevención y Asistencia de las Adicciones, un mínimo de 1 profesional en cada turno, ya sea mañana, tarde, vespertino y/o nocturno, el cual formará parte integrante del gabinete psicopedagógico.

b) Presentación, al momento de la inscripción al listado de estilo de proyectos de intervención.

Art. 3º - El docente preventor tendrá como misión y funciones, las siguientes:

1. Efectuar el seguimiento de todos los indicadores socio-educativos vinculados con la problemática de la drogadicción correspondiente a la Institución educativa en la que cumpla su tarea.

2. Utilizar a esos fines la totalidad de la información disponibles en la Institución, sea obtenida por si mismo o proporcionada por el personal docente o administrativo del establecimiento que pudiere estar relacionada con el consumo de sustancias adictivas.

3. Confeccionar el pertinente informe -respetando el principio de reserva- que describa las posibles causas de tal proceder, el que deberá contar con la intervención del equipo de orientación escolar y de la Dirección del establecimiento. Dicho informe deberá ser notificado al grupo familiar de modo fehaciente. Copia del mismo deberá ser remitida a las autoridades zonales y/o regionales prescriptas por la ley 13.698 de Protección de los Derechos del Niño y el Adolescente.

4. Orientar a los docentes, padres y a las autoridades pertinentes, respecto de las pautas a tomar en caso de advertirse situaciones de consumo dentro del establecimiento educativo, e incluso en inmediaciones de éste.

5. Con el equipo de orientación escolar, o el nivel organizacional que en el futuro lo reemplace, así establecer un conjunto de estrategias y dispositivos de intervención ante cada caso en particular.

6. Asistir en forma personal y de ser necesario convocar a personal médico de urgencia, en casos de advertirse intoxicación de algún alumno por consumo de sustancias estupefacientes, ya sean legales o ilegales, para preservar la salud física y psíquica del mismo, cumplimentando los pasos establecidos en el punto 4) del presente.

7. Realizar estudios de campo con posterior diagnóstico situacional respecto del alumnado concurrente, que permitan confeccionar programas de prevención primaria, secundaria y terciaria, conforme las características de los educandos de cada grupo, según nivel y/o modalidad, que serán elevados para su aprobación a la Dirección del establecimiento, para su autorización y posterior implementación. En caso que no fueran aprobados dichas propuestas de intervención, la negativa deberá ser fundada, por escrito, notificada al personal actuante, y posteriormente elevada a la dirección de nivel y/o modalidad que correspondiere.

8. Desarrollar los programas preventivos que, habiendo sido elevados y aprobados por la Dirección del establecimiento, puedan ponerse en práctica dentro del ciclo lectivo, utilizando para ello los recursos humanos existentes. De lo actuado se elevara informe semestral a la Subsecretaría de Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, para su conocimiento y fines que

pudieren corresponder y a la Dirección General de Cultura y Educación.

Art. 4º - El docente preventor será designado por los mecanismos previstos por el Estatuto del Docente y la presente ley. Su ingreso a la docencia lo será por el inciso escalafonario equivalente al grado de Secretario.

Art. 5º - Serán autoridades de aplicación de la presente ley la Dirección General del Cultura y Educación, debiendo establecer a través de la misma las articulaciones correspondientes con los Departamentos involucrados del Poder Ejecutivo.

Art. 6º - Las transgresiones a las normas de la presente ley facultara a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas o autoridad jurisdiccional competente.

Art. 7º - Los funcionarios a que alude el artículo 2º que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueran aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

Art. 8º - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, esta norma no impedirá la puesta en marcha de proyectos preventivos sobre consumo de drogas que, dependiendo de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, u otro organismo gubernamental competente, pudieren llevar a cabo en los establecimientos escolares con fines idénticos a los perseguidos por la presente ley, los que deberán articularse con la presente

Art. 9º - La presente ley regirá desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial” y deroga toda otra disposición que se le oponga. Cualquier conflicto normativo relativo a su aplicación, deberá resolverse en beneficio de la presente ley.

Art. 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Garro.

FUNDAMENTOS

En virtud de lo establecido en el artículo 36, incisos, 1), 2), 3) y 8) de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, sobre derechos y garantías sociales de todos los habitantes de nuestra provincia, es deber indelegable del Estado provincial a través de todas sus instancias de gobierno asegurar tales derechos.

El presente proyecto de ley surge de los relevamientos oficiales existentes

y de los últimos datos, testimonios, consultas y denuncias realizadas por diversos docentes, padres e incluso alumnos de distintos niveles educativos, donde se ha podido observar situaciones de consumo, diversos grados de intoxicación e incluso malestares severos en jóvenes que se encontraban dentro del ámbito escolar, con las consecuencias lógicas que esto provocara.

A modo ilustrativo, citamos parte del informe mundial sobre drogas sintéticas elaborado por la oficina de Naciones Unidas para el Control de Drogas y Prevención del Crimen, afirma que sustancias como el éxtasis y las anfetaminas han enganchado ya a más adictos que las drogas clásicas y su consumo crece exponencialmente.

Las consecuencias sobre la salud son desastrosas, pues estas drogas provocan daños cerebrales irreversibles.

En nuestro país, citando la franja de niños y adolescentes consumidores de pegamentos, alcohol y sobre todo paco, a la par de consumirse en una forma creciente y alarmante, debe tenerse presente los daños que provocan las mismas -a muy corto plazo- donde solo se podría evitar el incremento del daño, pues el que ya hubiera sufrido no tiene ninguna posibilidad de recuperación.

Frente a esta realidad, y ante la necesidad de dar una respuesta adecuada a este verdadero flagelo que significa el consumo de sustancias adictivas por parte de los jóvenes, las consecuencias verdaderamente alarmantes que a diario se observan en los medios masivos de comunicación, y en la convicción que es en la tarea preventiva donde debe residir el mayor esfuerzo por parte del estado, se presenta el presente proyecto.

Asimismo, y ante la ausencia de personal capacitado y con dedicación exclusiva para estas problemáticas dentro de los establecimientos escolares, que a diario pudieren realizar actividades preventivas que sin duda resultarían beneficiosas al poder anticipar los problemas que ocasiona el consumo de drogas, entendemos que se impone la necesidad de incluir dentro de la planta permanente de las instituciones escolares, en todos los niveles, personal capacitado especialmente para estos fines.

Somos conscientes que la problemática de las drogas es muchísimo mas compleja, que la falta de políticas públicas, que la nula capacitación y falta de herramientas necesarias en los establecimientos escolares, y por sobre todo la prevención, son cuestiones fundamentales en esta lucha, pero también creemos sinceramente que tomar medidas desde la escuela, puede llegar a ser un gran aporte para la sociedad.

Más allá del debate que seguramente generará este proyecto, debe ser tomado y pensado como el comienzo de un camino hacia la actividad preventiva que necesariamente debe cumplir el Estado, y lo que no podemos dejar de tener presente, sabiendo que es solo una contribución desde nuestro lugar en favor de la salud de nuestros hijos.

Sabemos que con este proyecto de ley no estamos dando una solución inmediata al problema, pero estamos convencidos que la educación es el pilar fundamental del futuro de nuestros hijos, y desde ese lugar debe empezar con fuerzas el trabajo intenso de información y prevención, cuyos resultados seguramente se podrán observar con el paso del tiempo.

Por todo lo hasta aquí expuesto es que solicito a los señores diputados me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Garro.

- A las comisiones de Educación; Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

367

(D/324/10-11)

Señor diputado Garro, **declarando ciudadano ilustre al deportista Martín Palermo, por su destacada actuación en el deporte**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declarar ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires al deportista Martín Palermo, por su destacada actuación en el deporte.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Garro.

FUNDAMENTOS

Martín Palermo nació en La Plata, provincia de Buenos Aires, el día 7 de noviembre de 1973. Juega de centrodelantero y su actual club es Boca Juniors de la Primera División argentina. Es uno de los dos máximos goleadores de la historia del club, con 218 goles en 354 partidos hasta el 02-03-2010, junto a Roberto Cherro (218 en 301 partidos), y el octavo goleador de la historia de la primera división del fútbol argentino con 209 goles en 358 partidos.

Al finalizar 2009 estaba ubicado en el 219º lugar de la tabla de mayores goleadores de la historia del fútbol mundial de todos los tiempos y en el 25º lugar entre los goleadores argentinos.

Palermo debutó en Primera División a los 18 años, el 5 de julio de 1992 en el empate sin goles entre San Lorenzo y Estudiantes. Sin embargo, le costó mucho asentarse en el primer equipo; muestra de ello es que recién pudo convertir el primer tanto de su carrera el 22 de mayo de 1993 a los 20 minutos del encuentro que finalizó en victoria (3-0) del club platense frente a San Martín de Tucumán.

Con el Club Estudiantes de La Plata recién ascendido, en 1995, Palermo no figuraba en los planes del director técnico Miguel Ángel Russo y aceptó irse

cedido a préstamo a San Martín de Tucumán para jugar en el nacional B. Pero una diferencia económica entre los clubes frustró el pase y Palermo se quedó en Estudiantes.

Con la asunción del profesor Daniel Córdoba como director técnico del equipo platense, Palermo tuvo su oportunidad y no la desaprovechó. En el primer año se convirtió en figura y goleador del equipo, con actuaciones destacadas y goles frente a los grandes del fútbol argentino.

Palermo disputó 90 partidos de Primera División, marcando 34 goles con la casaca albirroja.

A mediados de 1997 llegó al Club Boca Juniors. Palermo se hizo prontamente con un puesto en el equipo titular contribuyendo con sus actuaciones al subcampeonato logrado por Boca.

En 1998, con la llegada de Carlos Bianchi a la dirección técnica del Club de la Rivera, formó una efectiva dupla con Guillermo Barros Schelotto, logrando obtener el equipo el Torneo Apertura. En ese campeonato Palermo se consagró goleador con 20 goles, récord en torneos cortos. En 1999 Boca repitió el título en el Clausura.

En medio de la disputa del Torneo Apertura de ese mismo año Boca visitó a Colón de Santa Fe y Palermo sufrió la rotura de ligamentos cruzados de la rodilla derecha. Su gol en aquel partido, que marcó ya lesionado, fue su tanto número 100 en Primera División. La recuperación demandó más de seis meses y su regreso se produjo en un importante encuentro por la vuelta de los cuartos de final de la Copa Libertadores de América del año 2000. El rival de Boca era River Plate. Palermo, que aún no recuperado en su forma física, marcó el definitivo 3-0 sobre el final del encuentro, disputado en la Bombonera.

En el año 2000 Boca logró la Copa Intercontinental de ese mismo año, Palermo marcó dos goles en los primeros minutos del encuentro que Boca le ganó a Real Madrid 2-1, lo que le valió el premio al mejor jugador de la final. A la vuelta de Japón, Palermo contribuyó con otro gol a la consagración de Boca como ganador del Torneo Apertura

Al finalizar el año 2000 Martín Palermo fue transferido al Villarreal español. Siguió marcando con regularidad pero volvió a sufrir una grave lesión celebrando un gol con los aficionados, el cual le demandó otra larga recuperación. Fue transferido a Betis en agosto de 2003. En el club sevillano jugó muy poco y marcó solamente un gol. En la siguiente temporada pasó a jugar en el Alavés, de la Segunda División A, donde pudo retomar la actividad profesional.

A mediados de 2004 Palermo regresó a la Argentina para jugar en Boca Juniors. Volvió a contar con un puesto como titular. El equipo obtuvo la Copa Sudamericana. El primer semestre de 2005 no fue positivo para el equipo ni para Palermo.

Con la llegada de Alfio Basile, Palermo volvió a ser inamovible y Boca se quedó con todas las competencias que disputó en la temporada 2005-2006.

En el año 2007 bajo la dirección de Miguel Ángel Russo, Boca ganó la Copa Libertadores de América, con 5 goles de Martín Palermo.

El 24 de agosto de 2008, en un partido contra el Club Atlético Lanús por el Torneo Apertura 2008, Martín Palermo vuelve a romperse los ligamentos

interno y cruzado de la rodilla derecha (la misma que se había lesionado en 1999) en una jugada desafortunada. Una vez recuperado volvió a jugar en febrero de 2009 por la tercera fecha del fútbol argentino frente a Newell's.

El 30 de abril de 2009 consiguió hacer su gol Nº 200 conseguido en el partido por la fase de grupos de la Copa Libertadores de América 2009 ante el Deportivo Táchira. El 4 de octubre de 2009 consiguió el gol de cabeza de mayor distancia jamás logrado: 38.9 metros de distancia, ante el Club Atlético Vélez Sarsfield.

El 02 de marzo de 2010 Boca enfrentaba a Vélez por el Torneo Clausura. Boca comenzaría perdiendo, y a los 24 minutos del primer tiempo, Martín tiene un penal a su favor, que malogra frente a Germán Montoya. Once minutos mas tarde, tras una jugada de Juan Román Riquelme, Palermo convierte su gol 218 en Boca Juniors, igualando a Roberto Cherro, y ahora sí dispuesto a quedar como único goleador del club.

Palermo ha sido internacional con la Selección Argentina en 12 partidos marcando 7 goles. Debutó el 3 de febrero de 1999 en un partido amistoso contra Venezuela, siendo convocado en el inicio del ciclo de Marcelo Bielsa como entrenador, el partido terminó con victoria argentina por 2:0. Posteriormente jugaría ante México y Lituania en otros dos amistosos.

Luego fue convocado a jugar la Copa América 1999, donde marcó 3 goles en 4 partidos siendo el goleador del equipo en la competición. Diez años más tarde, el 1 de septiembre de 2009, Palermo entrena con la Selección argentina, tras ser convocado por el Técnico Diego Armando Maradona, por la clasificación al Mundial de Sudáfrica 2010.

Participa en un partido amistoso frente a Ghana el 30 del mismo mes, el 10 de octubre ante Perú como local y el del 14 del mismo mes en Montevideo ante la selección uruguaya. En el correspondiente contra Perú, en un marco lluvioso y cargado de tensión, marcó el 2-1 final en la última jugada que le permitió a la selección Argentina, seguir con posibilidades hasta la última fecha.

En el amistoso que la selección disputó contra su par de Jamaica el 10 de febrero, en la ciudad de Mar del Plata, convierte un gol de cabeza que le permite a la Argentina empatar el encuentro a 5 minutos del final. El partido acabaría con una victoria del combinado albiceleste por 2-1. Hoy es un valuarte indiscutible de la selección nacional.

Podemos mencionar entonces algunas distinciones:

• El 3 de mayo de 2007 se convirtió en el máximo goleador de Boca Júniors en torneos internacionales, al superar a Guillermo Barros Schelotto que tenía 25 goles.

• Martín Palermo posee el récord de goles en torneos cortos AFA, con 20 goles en 19 partidos, logrado en el Torneo Apertura '98.

• El 17 de febrero de 2008 vs. Argentinos Juniors, Palermo recibe una plaqueta como reconocimiento por haber sido el máximo goleador de todas las ligas de América en el año 2007.

• Al 3 de marzo de 2010 es el máximo goleador en actividad de la Primera división del fútbol argentino con 209 goles en 359 partidos (promedio 0,582)

por campeonatos oficiales de la AFA, lo que lo constituye en el octavo goleador de todos los tiempos.

• El 4 de octubre de 2009, se convirtió en el 10º jugador en la historia del fútbol argentino que llega a convertir 200 goles en 340 partidos de primera división de la Asociación del Fútbol Argentino (promedio 0,588).

• También fue elegido por la FIFA como el mejor cabeceador del Mundo.

• El 2 de marzo de 2010, se convirtió en el máximo goleador de la historia de Boca tras convertirle un gol a Vélez Sarsfield, igualando el récord de Roberto Cherro con 218 goles.

• Es fiel colaborador del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en innumerables subastas, donde llevan adelante lo recaudado para la promoción y protección de los derechos de los niños en Argentina.

Martín ha sabido ganarse el reconocimiento popular por su calidad de deportista que se enaltece por su sencillez y modestia, características que lo convierten en un ídolo indiscutible y en un referente para la juventud.

Avizorando sus logros alcanzados, fruto de su tenacidad y lucha, es que se presenta esta iniciativa que busca otorgarle un reconocimiento a nivel provincial a este gran deportista que supo instalarse en el corazón de todos los argentinos.

Es menester el reconocimiento personal a las figuras bonaerenses que se destacan en las distintas disciplinas deportivas; y como estímulo dirigido a la juventud, orientándola a la práctica de disciplinas deportivas que contribuyan a la salud y al desarrollo personal.

Estamos convencidos que, a ciudadanos tan destacados la provincia debe hacerles un justo homenaje y un sincero agradecimiento, por tal motivo solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Garro.

- A las comisiones de Turismo y Deporte y Asuntos Constitucionales y Justicia.

368

(D/330/10-11)

Señor diputado Nivio, **consulta popular**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Del objeto

Art. 1º - La consulta popular, instituto de democracia semidirecta establecido por los incisos 2) y 3) del artículo 67 de la Constitución de la Provincia, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

CAPITULO II

De los asuntos de especial trascendencia

Art. 2º - La consulta popular prevista por el inciso 2) del artículo 67 de la Constitución provincial podrá ser promovida por el Poder Ejecutivo o por el Poder legislativo, cuando juzguen que se configura el supuesto previsto en la citada norma y únicamente podrá comprender las materias de sus respectivas atribuciones.

Art. 3º - La consulta popular que sea promovida por el Poder legislativo, puede tener inicio en cualquiera de las dos cámaras de la Legislatura, por presentación de cualquiera de sus miembros.

Art. 4º - La legislatura podrá otorgar o no carácter obligatorio y vinculante a la consulta, exigiéndose para el primer caso que la misma sea aprobada con las mayorías exigidas por el artículo 67 inciso 2) de la Constitución provincial.

Art. 5º - El proyecto de consulta popular al que se le haya otorgado carácter de obligatorio y vinculante, que fuese aprobado por simple mayoría, sin reunir las mayorías aludidas en el artículo anterior, producirá efectos como consulta no obligatoria ni vinculante. En este caso y de acuerdo con la votación realizada en la Cámara que corresponda se procederá a la adecuación pertinente al discutirse el proyecto en particular sin que proceda el reenvío del mismo de una Cámara a otra por esta cuestión.

Art. 6º - El carácter de obligatoria y vinculante de la Consulta atribuido por el autor de la iniciativa podrá ser modificado durante el trámite de sanción legislativa que se efectúe en la Cámara de origen.

Art. 7º - La Cámara revisora podrá rechazar el proyecto aprobado por la de origen en cuyo caso quedará sin efecto el mismo y no podrá repetirse hasta que hayan transcurrido dos (2) años, computados desde la fecha en que se produjo el rechazo. Igual efecto producirá el rechazo que efectúe la Cámara de origen. También podrá proponer las modificaciones que juzgue conveniente, pero no podrá alterar el objetivo de la Consulta a que alude el inciso 1) del artículo 11 ni modificar el carácter de obligatorio y vinculante o no, que le haya atribuido la Cámara de origen, excepto que la aprobación no reúna las mayorías exigidas por la Constitución provincial, en cuyo caso resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 5º.

Art. 8º - El Poder Ejecutivo podrá otorgar el carácter de obligatorio y

vinculante a su consulta remitiéndola a cualquiera de las dos Cámaras legislativas y si éstas lo aprobasen por las mayorías aludidas en el artículo 4º. Si el Poder legislativo rechaza la consulta remitida, ésta no podrá efectuarse por el Poder Ejecutivo hasta que hayan transcurrido dos (2) años, computados desde la fecha en que se produjo el rechazo de la misma. En caso que la consulta popular resulte aprobada sin reunir la mayoría absoluta del total de los miembros de cada Cámara, la misma se efectuará sin el carácter de obligatorio y vinculante.

Art. 9º - La Consulta Popular que tramite ante la legislatura provincial se regirá subsidiariamente por las disposiciones pertinentes del procedimiento de sanción de las leyes, sin que el Poder Ejecutivo pueda vetar la aprobación legislativa. Las Cámaras de la legislatura provincial no podrán realizar modificaciones a los proyectos de Consulta Popular que inicie ante las mismas el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 10 - Toda consulta popular que resulte aprobada por la legislatura provincial se considerará promulgada en forma automática y se publicará por el presidente de la Cámara que hubiese presentado la sanción definitiva. Asimismo y con aclaración expresa de si reúne o no carácter obligatorio y vinculante se comunicará al Poder Ejecutivo, quien deberá convocar al electorado de la Provincia, para que se expida sobre la consulta.

Art. 11 - Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, toda consulta popular deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

1. Deberá contener en forma clara y concisa el objeto de la consulta, la forma como deberán expresarse los electores e indicar la fecha en que deberá efectuarse la misma.

2. Para que se consideren los efectos aprobatorios de la consulta popular, los votos emitidos deberán superar el cuarenta (40) por ciento de los electores habilitados en el padrón electoral cuando la misma tenga el carácter de obligatorio y vinculante. En caso de no otorgarse ese carácter, los votos emitidos deberán superar el veinticinco (25) por ciento de los electores habilitados en el padrón electoral.

3. La aprobación o rechazo de la consulta estará determinada por la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, para los casos en que se le haya otorgado el carácter de obligatoria y vinculante; y por la mayoría simple de los votos válidos emitidos, para los casos en que no se le haya otorgado dicho carácter.

Art. 12 - Si la consulta popular resulta rechazada, la misma no podrá repetirse hasta que hayan transcurrido dos (2) años, computados desde la fecha en que se produjo el rechazo de la misma.

CAPITULO III

De los proyectos de ley

Art. 13 - El Poder legislativo, a instancia de cualquiera de las Cámaras y por iniciativa de cualquier legislador, mediante una ley especial podrá propiciar la convocatoria a consulta popular para la modificación o rechazo de un proyecto de ley, siempre que reúna las mayorías exigidas en el artículo 67 inciso 2) de la Constitución provincial.

Art. 14 - No podrán ser materia de consulta popular los proyectos referidos a reforma constitucional, aprobación de tratados y convenios, presupuesto, recursos y régimen electoral. Tampoco podrán ser materia de consulta popular los proyectos de ley originados mediante Iniciativa Popular, ni los que hubieran sido sancionados por cualquiera de las dos Cámaras.

Art. 15 - Se requerirá de los sufragantes una respuesta afirmativa (si) o negativa (no) sobre la conveniencia de la ratificación del proyecto. El tratamiento de todo proyecto de ley especial de consulta a que alude el artículo 13, se regirá por las disposiciones pertinentes de los artículos 9 y 10 de la presente ley y deberá establecer la fecha en que el electorado tendrá que expedirse sobre la misma.

Art. 16 - En caso de ratificación del proyecto a través de la consulta, y de conformidad a la promulgación automática que prevé el inciso 3) el artículo 67 de la Constitución provincial, se publicará por el presidente de la Cámara que hubiese prestado sanción definitiva a la ley especial de consulta.

Art. 17 - Se considera ratificado el proyecto cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 11 incisos 2) y 3) de la presente ley.

Art. 18 - En caso que el proyecto no fuere ratificado por el electorado, no podrá ser tratado nuevamente por la legislatura hasta que hayan transcurrido dos (2) años, computados desde la fecha en que se produjo el rechazo del mismo.

Art. 19 - La consulta popular para la aprobación o rechazo de un proyecto de ley, conforme a lo establecido en los artículos del presente Capítulo, será obligatoria en todos los casos.

CAPITULO IV

Disposiciones complementarias

Art. 20 - El procedimiento para la emisión del sufragio y el escrutinio en todos los casos de consulta popular, se regirá por la ley Electoral, considerando

a la provincia de Buenos Aires como único distrito electoral. La Junta Electoral de la Provincia será la autoridad de aplicación.

Art. 21 - Para los supuestos contemplados en la presente ley, los poderes públicos realizarán la publicidad con carácter estrictamente institucional y deberán facilitar a los partidos políticos los medios y espacios de publicidad necesarios para dar a conocer sus opiniones en forma equitativa.

Art. 22 - En todos los casos de consulta popular, las autoridades de mesa designadas por la autoridad electoral, deberán cumplir con dicha carga pública con carácter obligatorio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia electoral.

CAPITULO III

De la consulta popular en los municipios

Art. 23 - Incorpórase como Capítulo XVI de la ley Orgánica de las municipalidades -decreto ley 6.769/58- el siguiente:

CAPITULO XVI

De las formas de democracia semidirecta

I. Consulta popular

Art. 287 - Se reconoce como Instituto de Democracia Semidirecta en el ámbito de los municipios de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 211 de la Constitución provincial, el derecho de consulta popular.

Art. 288 - Dentro de sus respectivas competencias, el Departamento Ejecutivo y el Departamento Deliberativo, podrán someter a consulta popular todo asunto que se considere de trascendencia para el municipio. La consulta podrá ser obligatoria y vinculante por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros integrantes del Concejo Deliberante.

Art. 289 - Cuando la consulta sea declarada obligatoria y vinculante, la decisión del electorado será de cumplimiento obligatorio para los poderes públicos.

Art. 290 - Mediante el dictado de una ordenanza específica podrá ser sometido a consulta popular un proyecto de ordenanza para su ratificación o rechazo, por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Deliberante. El respectivo proyecto de ordenanza tramitará de acuerdo con los procedimientos vigentes en cada municipio.

Art. 291 - Quedan excluidos de este procedimiento los proyectos de ordenanza referidos a la aprobación de convenios, cuestiones presupuestaria, recursos y los originados mediante Iniciativa Popular.

Art. 292 - La consulta popular para la aprobación o rechazo de un proyecto de ordenanza será obligatoria en todos los casos.

Art. 293 - Se requerirá de los sufragantes una respuesta afirmativa (si) o negativa (no) sobre la conveniencia de la ratificación del proyecto. Se tendrá por ratificado un proyecto, cuando el cuerpo electoral se manifieste en tal sentido. Ratificado el proyecto se promulgará como ordenanza en forma automática.

Art. 294 - Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, toda consulta popular deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

1. Deberá contener en forma clara y concisa el objeto de la consulta, la forma como deberán expresarse los electores e indicar la fecha en que deberá efectuarse la misma.

2. Para que se consideren los efectos aprobatorios de la consulta popular, los votos emitidos deberán superar el cuarenta (40) por ciento de los electores habilitados en el padrón electoral cuando la misma tenga el carácter de obligatorio y vinculante. En caso de no otorgarse ese carácter, los votos emitidos deberán superar el veinticinco (25) por ciento de los electores habilitados en el padrón electoral.

3. La aprobación o rechazo de la consulta estará determinada por la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, para los casos en que se le haya otorgado el carácter de obligatoria y vinculante; y por la mayoría simple de los votos válidos emitidos, para los casos en que no se le haya otorgado dicho carácter.

Art. 295 - Para todos los casos de consulta popular, la autoridad municipal realizará la publicidad con carácter estrictamente institucional y deberá facilitar a los partidos políticos los medios y espacios de publicidad necesarios para dar a conocer sus opiniones en forma equitativa.

Art. 296 - La Junta Electoral será autoridad de aplicación en todos los casos de consulta popular. El procedimiento para la emisión del sufragio y el escrutinio serán regidos por la ley electoral vigente al momento del mismo.

Art. 297 - Aunque la consulta no fuere declarada de carácter obliga-

torio, las autoridades de mesa designadas por la autoridad electoral deberán cumplir con dicha carga pública de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia electoral.

Art. 24 - Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder al ordenamiento del texto del decreto ley 6.769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.

Art. 24 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nivio.

FUNDAMENTOS

Evolución histórica de las consultas populares.

El advenimiento del referéndum y del plebiscito están estrechamente relacionados con los principios de la democracia y la soberanía popular, ya que encuentra su razón de ser solo cuando están arraigadas las ideas que hacen posible que se creen las condiciones necesarias para su aparición y aplicación.

El término plebiscito tiene su origen en la Antigua Roma y en la época de la República. Allí llamábase Plebiscitum a las decisiones de la Asamblea de la plebe o concilium plebis que actuaba agrupada por tribus y en virtud de convocatoria del tribuno. En el lenguaje político moderno -dice Posada- reciben ese nombre las resoluciones tomadas por el pueblo a pluralidad de votos, y representan actos de voluntad popular mediante los que un pueblo exterioriza su opinión sobre un hecho determinado de la vida política.

El término referéndum proviene del siglo XVI, y contiene una reminiscencia de los comienzos estrictamente federales del gobierno de dos de los cantones actuales de Suiza: el Graubúnden y Valais; los cuales en esa época no formaban parte de la Confederación sino que eran meramente distritos aliados, constituyendo en su interior federaciones de municipios. Los delegados que enviaban los municipios a la Asamblea Federal del distrito, debían dar cuenta de toda gestión importante a sus electores, y reclamar instrucciones acerca del sentido en que debían votar. Se llamaba a este procedimiento estar comisionado ad audiendum et referéndum.

La versión moderna del referéndum aparece teóricamente elaborada y promocionada, junto con el resto de su ideario republicano, por los pensadores de la Revolución Francesa. Los constituyentes franceses de 1793, inspirándose en Rousseau y Condorset, votaron una resolución por la que exigía que toda Constitución futura debiera ser aceptada por el pueblo. Es la misma idea que guía a los plebiscitos franceses de 1802 y 1804. En el primero de ellos se sometió a consulta popular la designación de Napoleón Bonaparte como Cónsul Vitalicio -en cifras aproximadas, por el si votaron 3.500.000 ciudadanos, por el no 8.300 opositores-. Por el segundo se repitió la consulta al pueblo francés para establecer el Imperio hereditario -globalmente, 3.300.000 por la afirmativa y 2.500 sufragios por la negativa-.

En 1802, la Constitución Suiza del 20 de mayo de ese año, que había sido

propuesta por una Asamblea de Notables, es sometida al voto de todos los ciudadanos mayores de 20 años para que se pronunciaran sobre su aceptación o rechazo.

El referéndum normativo o legislativo aparece como solución transaccional en la lucha desatada en el Cantón suizo de Saint Gall entre los partidarios del sistema representativo y los de la democracia directa o pura -éstos querían someter al voto popular toda clase de leyes-, que termina en 1830 con la consagración del derecho de reclamación y de censura, propuesto por Condorcet en la Revolución Francesa, bajo la figura del veto popular. Este es definido por Hauriou así: consistía en hacer votar por la aceptación o no aceptación de una ley elaborada por el cuerpo legislativo.

Se extendió luego a los cantones alemanes e italianos, para quedar generalizado en la década iniciada en 1860. En la actualidad existe prácticamente en todos los cantones suizos, que reconocen uniformemente carácter obligatorio al referéndum constitucional y, en cambio, lo consideran facultativo al referéndum legislativo ordinario.

El referéndum ha sido ampliamente aplicado en los Estados Unidos de América, a tal extremo que algunos autores sostienen que estamos en presencia de una institución eminentemente norteamericana. En cuanto a la aplicación del referéndum constitucional, algunos Estados de la Unión se han adelantado a los propios suizos. La práctica se inició en 1778 con las Constituciones de Massachusetts y New Hampshire, promulgadas siguiendo el ejemplo por los Estados de Mississipi y Missouri en 1820, que también votaron popularmente sus Constituciones. En 1821 New York adopta el referéndum constitucional. Es así como, sucesivamente, crece el número de Estados adherentes a esta institución de la democracia semidirecta.

La Constitución Federal Suiza del 29 de mayo de 1874 -Capítulo II, artículos 89 y 90-, complementada por la ley del 17 de junio del mismo año, dispone que las leyes federales, los decretos de carácter general no urgentes, y los tratados internacionales de duración indefinida o superior a 15 años, se someterán a la adopción o repudio del pueblo cuando treinta mil electores -menos del 3 por ciento del cuerpo electoral- u ocho cantones que así lo soliciten. Mediante este sistema frecuentemente el pueblo es consultado.

En 1902 el referéndum es incluido en la Constitución para el Commonwealth Australiano, donde por este sistema se llega a rechazar en el año 1911 la ley del Trabajo considerada atentatoria de ciertos derechos.

Es después de la primera postguerra -hacia 1919- que, principalmente en Europa, el gobierno semidirecto adquirió un auge extraordinario dando a la consulta popular un nuevo sentido. Aparecen las modalidades referéndum arbitral y referéndum consultivo. El primero denota un procedimiento particular y efectivo para dirimir conflictos entre los poderes políticos de un Estado (Poder Ejecutivo y Poder legislativo), siendo de naturaleza eminentemente política.

La Constitución alemana de Weimar (1919) inspirada en los principios del constitucionalismo social, estableció el referéndum constitucional en su artículo 76 y el legislativo en el artículo 73, ambos con carácter facultativo. Esta

misma orientación se reflejó posteriormente en todos los textos constitucionales inspirados en el alemán.

En 1831, en la Constitución española se establece que el pueblo podrá atraer a su decisión mediante referéndum las leyes votadas por las Cortes; bastará para ello que lo solicite el 15 por ciento del cuerpo electoral. No serán objeto de este recurso la Constitución, las leyes complementarias de la misma, las de ratificación de convenio internacionales inscriptos en la Sociedad de la Naciones, los estatutos regionales, ni las leyes tributarias (artículo 66). Posteriormente en 1945 se estableció por la ley fundamental española que cuando la trascendencia de determinadas leyes lo aconseje o el interés público lo demande, podrá el Jefe de Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes.

La Constitución de 1936 de la URSS, autorizaba al Presidium del Soviet Supremo a realizar consultas populares, ya sea por iniciativa propia o a petición de una de las Repúblicas Federales (artículo 49 inciso d), descartándolo para modificaciones constitucionales (artículo 146).

La Constitución irlandesa de 1937 estableció en su artículo 46 inciso 2) que: Toda propuesta de enmienda de esta Constitución será iniciada en la Cámara de Representantes como proyecto de ley, y al ser sancionado por ambas Cámaras del Parlamento será sometido a referéndum de la decisión del pueblo. Esta Constitución irlandesa fue sometida a consulta popular. El referéndum tuvo lugar el 1 de julio de 1937, votando por la afirmativa 686.042 ciudadanos y por la negativa 528.362.

Podemos también citar los casos registrados en la Alemania gobernada por Hitler, comenzando por la consulta relacionada con el abandono de la Sociedad de la Naciones, en 1933, ya bajo un régimen de ausencia de libertades públicas. La consulta arrojó aproximadamente 40.000.000 de votos afirmativos contra 2.000.000 de sufragios por la negativa. En 1934, con motivo de la consulta sobre la transferencia al Canciller (Hitler) de todos los poderes presidenciales después de la muerte de Hindenburg, las cifras arrojaron globalmente unos 38.000.000 sufragios por el si y 8.000.000 por el no. Hitler convocó a otras consultas populares con motivo del rearme alemán (1935), de la ocupación de Renania (1936) y de la anexión de Austria (1938), todas con resultados coincidentemente afirmativos.

Francia sometió sus proyectos constitucionales, luego de la Segunda Guerra Mundial, a la consulta popular. Después de resultados negativos, el pueblo francés prestó su directa aprobación a la Constitución del 27 de octubre de 1946. Igual sistema se siguió con la del año 1958. A partir del acceso al gobierno del General Charles De Gaulle, el pueblo francés fue convocado a consulta en numerosas oportunidades y por diversos temas: cuestión de Argelia, autodeterminación, acuerdo sobre ese nuevo Estado, reforma de la constitución, regionalización para Francia y modificación del Senado; este último dio lugar a su renuncia al ser rechazada su propuesta. También en Francia el presidente Pompidou convocó al pueblo para pronunciarse sobre la ampliación de la Comunidad Económica Europea en el año 1972.

La Constitución italiana de 1947 establece el referéndum constitucional

facultativo en su artículo 138, determinando que las leyes de revisión de la Constitución y las otras leyes constitucionales pueden ser sometidas a referéndum popular. A su vez el artículo 75 determina que se llamará a referéndum popular para deliberar la derogación, total o parcial, de una ley o un acto con fuerza de ley.

La Constitución de Dinamarca establece el referéndum legislativo ordinario cuando lo solicitan al menos un tercio de los diputados (artículo 42). La Constitución de Hungría autoriza al Presidium para ordenar un referéndum sobre las cuestiones de interés nacional (artículo 20).

Un país renuente a esta práctica es Inglaterra, donde sólo a mediados del siglo pasado fue convocado el electorado para pronunciarse sobre la conveniencia de ingresar a la Comunidad Económica Europea, sin que tal consulta obligara al Parlamento a tomar la misma decisión. No obstante triunfó la tesis favorable al ingreso, decisión que fue compartida por el Parlamento.

En América latina, el país que en su momento practicó el referéndum con fines de reforma constitucional ha sido el Uruguay. La propia Constitución que estableció el abandono del sistema colegiado y el retorno al régimen de Ejecutivo presidencial fue aprobada en comicios realizados coincidentemente con la elección de autoridades. De tal modo, los electores debieron votar simultáneamente para el caso de que triunfara la reforma -votando por candidatos presidenciales- y para el supuesto de que sufriera una derrota el reformismo y en consecuencia se mantuviera en vigor el régimen anterior -votando así por candidatos para el Ejecutivo colegiado-. La Constitución de 1966 ha institucionalizado ese sistema, que está en receso en las actuales circunstancias de la vida política de ese país.

En Brasil tuvo lugar una consulta popular para decidir, en los comienzos de la década del sesenta, el mantenimiento de la reforma constitucional por la cual se había establecido un régimen parlamentario de gobierno o el regreso al sistema presidencialista. Triunfó esta última postura con el auspicio del entonces presidente Goulard que de ese modo recuperó sus plenos poderes, los que ejerció hasta la revolución de 1964 que lo depuso.

La consulta popular en la República Argentina.

En nuestro país encontramos un antecedente con cierta vinculación al tema en la Constitución unitaria de 1826, en la que expresamente se sometía para su aprobación o vigencia, al referéndum de las provincias. Claro está que este referéndum no era una consulta popular directa, sino más bien una consulta indirecta a través de las instituciones provinciales.

Otro antecedente que guarda relación con el tema tuvo lugar al comenzar el segundo gobierno de Rosas en la provincia de Buenos Aires. Por ley del 7 de marzo de 1835 la legislatura de Buenos Aires aprobó una norma por la cual quedaba nombrado gobernador y Capitán General de la Provincia por el término de cinco años el Brigadier General Juan Manuel de Rosas. Por otra disposición del mismo texto legal se depositaba en el nuevo gobernador toda la suma del poder público de esta Provincia, sin más restricciones que las siguientes: 1º) Que deberá conservar, defender y proteger la Religión Católica

Apostólica Romana; 2º) Que deberá defender y sostener la Causa nacional de la Federación que han proclamado los pueblos de la República; mientras que por el artículo 3º de la misma ley se disponía que el ejercicio de este poder extraordinario duraría todo el tiempo que a juicio del gobernador electo fuere necesario.

Con toda habilidad, Rosas no aceptó el poder que se le otorgaba, solicitando, en cambio a la legislatura que convocara al pueblo de Buenos Aires para que, por medio de un plebiscito, ratificara expresamente las facultades que se le acababan de otorgar. La consulta plebiscitaria, llevada a cabo los días 26, 27 y 28 de marzo de 1835, dio por resultado una abrumadora mayoría favorable a Rosas.

La generación de 1837, inspiradora de la Constitución nacional de 1853, tuvo sus reservas respecto a las consultas Populares directas derivadas de esta experiencia del plebiscito que ratificó la concesión de facultades extraordinarias y la suma del poder político a Rosas, por parte de la legislatura de Buenos Aires. Esa reserva surge claramente de la lectura de Echeverría, como de algunos pensamientos de Alberdi.

Sobre estos postulados, la doctrina constitucional nacional -en su primera expresión- elaboró la tesis de la inconstitucionalidad de las formas semidirectas de democracia, tomando para ello como marco referencial -además del artículo 1º sobre la forma de gobierno- la cláusula del artículo 22 de la Constitución nacional.

A pesar de ello, una vertiente del constitucionalismo argentino concluye que: a) la Constitución nacional no contempló expresamente los supuestos de consultas Populares directas -como tampoco contempló la existencia de partidos políticos-; por lo que no puede extraerse de ese silencio o laguna, una expresa descalificación a la eventual aplicación de tales normas; b) la fuente del artículo 22 se encuentra en el proyecto de Constitución de Alberdi, tendiente a terminar con las pueblades y las asonadas, descalificantes prácticas de nuestra política, pero no tenía nada que ver con la posible institucionalización de una forma o manifestación orgánica y civilizada de la expresión soberana del pueblo.

Conviene destacar que este instituto quedó también incorporado en nuestra Constitución nacional, luego de la Reforma de 1994. El nuevo artículo 40º establece que: El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley, indicándose asimismo que El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante.

Actualmente, luego de dicha incorporación, la consulta popular en el orden nacional se rige por la ley 25.432, que regula los institutos de consulta popular vinculante y no vinculante, sancionada el 23 de mayo del 2001, y promulgada el 21 junio del mismo año.

Por último, cabe mencionar una de las más recientes acciones relacionadas con la institucionalización de la consulta popular: la misma corresponde a su incorporación en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, más precisamente en el Título Segundo: Derechos Políticos y Participación Ciudadana.

En su artículo 65 se expresa: El electorado puede ser consultado mediante referéndum obligatorio y vinculante destinado a la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general. Asimismo el artículo 66º indica que La legislatura, el gobernador o la autoridad de la Comuna pueden convocar, dentro de sus ámbitos territoriales, a consulta popular no vinculante sobre decisiones de sus respectivas competencias. El sufragio no será obligatorio.

Como complemento a esta incorporación, la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 22 de octubre de 1998, sancionó la ley 89, promulgada por decreto 2.686/998 del 23/11/1998 -BOCBA 585 del 03/12/1998-, cuyo objetivo y finalidad, es la reglamentación de los institutos de consulta previstos en los artículos 65 y 66 de la Constitución de ese distrito.

Diversas provincias han legislado particularmente respecto al instituto de la consulta popular, a efectos de su reglamentación y así posibilitar su aplicación. Tal es el caso de Catamarca, que sancionó la ley 5.133, en correspondencia con los artículos 76 y 84 de su Constitución provincial, por los cuales se incorporó el mecanismo de la consulta popular, con carácter vinculante para cualquier proyecto de ley, y no vinculante para todo asunto de interés general.

Las formas semidirectas en las constituciones provinciales.

En el orden provincial argentino existe una amplia predisposición a admitir las formas semidirectas de democracia, al menos en el plano de su reconocimiento expreso. La mayor parte de las constituciones provinciales consagran estos mecanismos.

Hay dos constituciones provinciales anteriores a las correspondientes a la provincialización de los viejos territorios -estas últimas son más favorables a la recepción de las formas semidirectas-, que consagran expresamente el referéndum en materia constitucional: Mendoza y Buenos Aires.

La Constitución mendocina distingue entre los casos de reforma total o parcial, y los casos de reforma de un solo artículo de la misma. En el primer caso, hay consulta popular para que el pueblo vote en pro o en contra de la necesidad de reforma declarada por la legislatura, mientras que en la segunda hipótesis, una vez sancionada la reforma declarada de un artículo por mayoría de dos terceras partes de la legislatura, se debe someter al pueblo en la siguiente elección para que vote por la aceptación o el rechazo (artículo 221 de la Constitución de la provincia de Mendoza).

En el mismo orden referido al proceso reformatorio, las Constituciones de la provincia de Buenos Aires de 1873 y 1889 previeron el referéndum. De tal forma la Carta Magna de la provincia de Buenos Aires, en el artículo 206, establece que la ley de la legislatura que indique la necesidad de la reforma dispondrá si ha de convocarse o no a una Convención Reformadora; en este último supuesto la ley contendrá la enmienda proyectada y ésta será sometida a votación popular en la primera elección que se realice.

El referéndum constitucional también fue incluido en casi todas las constituciones provinciales sancionadas en la primera mitad del siglo pasado, aunque sólo en la de Buenos Aires el pueblo era llamado a pronunciarse sobre

todas las reformas, cualquiera que sea el número de enmiendas introducidas por la legislatura provincial, cuando no se optare por reunir previamente a una convención encargada de realizar directamente las enmiendas. Más común era la posibilidad de reformar uno o dos artículos de la Constitución a través de una ley provincial, sujeta siempre a referéndum, tales eran los casos de Chaco, Chubut, Mendoza, Misiones y Neuquén; cuando no se llegare a alterar el espíritu de la Constitución.

La tendencia respecto a la incorporación de las distintas formas de democracia semidirecta fue iniciada por la provincia de Santa Fe con su malograda Constitución de 1921, en gran medida inspirada por Lisandro de la Torre que solo rigió entre 1932 y 1935. Más tarde recogieron esa apertura las Constituciones de Córdoba y Entre Ríos. La primera de ellas autoriza a la legislatura para otorgar al electorado de los municipios los derechos de iniciativa, referéndum y destitución de los funcionarios electivos (artículo 152).

Resulta de importancia destacar que numerosas Constituciones provinciales reprodujeron prácticamente en forma textual el principio fundamental que surge del artículo 22 de la Constitución nacional, para algunos valla insalvable en la materia. Tales han sido los casos de las de Catamarca (artículo 2º), Chubut (artículo 7º), Entre Ríos (artículo 4º), Formosa (artículo 4º), Jujuy (artículo 3º), Mendoza (artículo 9º), y Salta (artículo 2º). Se debe destacar que las únicas Constituciones de las mencionadas que no preveían instituciones de democracia semidirecta eran las de Jujuy y de Salta.

Una situación particular es la del referéndum mediante el cual se convalida -o no- la decisión legislativa respecto de modificaciones en los límites territoriales; ello ocurre en el Chaco y Neuquén (artículo 4º de ambas constituciones). La última de las Cartas Magnas citadas también lo requiere para la modificación de la sede del gobierno provincial (artículo 6º). El artículo 86, inciso 4º, de la Constitución de la provincia del Chaco, en cambio, requiere la realización de una consulta popular para la alteración de la legislación que establece el régimen electoral.

Las siguientes Constituciones incorporan actualmente, en el artículo referido a la forma de gobierno representativa, la posibilidad de ejercer sistemas de consulta popular u otras formas de participación democrática: Santiago del Estero (artículo 4º), San Luis (artículo 2º), San Juan (artículo 2º), Salta (artículo 2º), Río Negro (artículo 2º), Neuquén (artículo 3º), Misiones (artículo 2º), La Rioja (artículo 1º), Jujuy (artículo 2º), Formosa (artículo 4º), Chaco (artículo 2º), Córdoba (artículo 3º) y Catamarca (artículo 2º).

En particular, la consulta popular se incorpora como requisito para los asuntos de interés general o especial trascendencia en los siguientes artículos constitucionales de las provincias: San Luis (artículos 98 y 99), para cualquier cuestión que por su importancia se considere merecedora de requerir la opinión popular, pudiendo su iniciativa originarse en el Poder Ejecutivo o a propuesta de uno o más legisladores. En el caso de Córdoba (artículo 32), respecto de todo asunto de interés general para la provincia, de acuerdo con lo que determine la ley; en cuanto a Catamarca (artículo 129) se establece para todo asunto de interés general para la provincia excepto presupuesto y materia

impositiva. Por último, en La Rioja (artículo 82) se aplica para actos legislativos que se considere conveniente someter a consulta obligatoria, la cual debe ser aprobada por más del 35 por ciento del electorado inscripto, siendo este instituto reglamentado por ley 4.864 del 27/03/87.

Por otra parte, la consulta popular se ha establecido en las constituciones provinciales para otros casos específicos. En la Carta Magna de la provincia del Chaco, para la aprobación del régimen electoral: (artículo 86), siendo válida si se emiten más del 50 por ciento de los votos correspondientes a los electores inscriptos. En la de San Luis, para la modificación de límites (artículo 6º), al igual que en la de Salta (artículo 164), y la de San Juan (artículo 6º). La Constitución de La Rioja establece la consulta obligatoria para la reforma constitucional, exigiéndose también la misma para las autorizaciones de empréstitos cuyos servicios sean superiores al porcentaje en que se puedan afectar los recursos ordinarios.

En cuanto al instituto del referéndum, también denominado consulta popular para la aprobación o rechazo de normas legales, se encuentra previsto en las constituciones de las siguientes provincias: en Salta (artículo 59) es convocado por ley, los votos emitidos deben superar 50 por ciento de los electores y la decisión es vinculante para todos los poderes públicos si corresponde a la mayoría absoluta de los votos emitidos; no siendo admisible para normas tributarias o presupuestarias. Con respecto a la Constitución de Río Negro, es obligatorio para ratificar reformas constitucionales -con excepción de la parte de derechos y garantías-, requiriéndose más del 50 por ciento del electorado. En la de Córdoba se establece para la cesión o abandono de parte del territorio provincial o fusión de municipios, en cuyo caso participarían los electores de los municipios involucrados, Con respecto a la de Catamarca, está prevista para la ratificación, reforma o derogación de normas jurídicas, convenios o leyes provinciales.

El ejercicio de la consulta popular en nuestro país.

Los antecedentes respecto a la aplicación de la consulta popular en los ámbitos provinciales desde mediados del siglo pasado, en principio indican que fue puesta en práctica -entre otros casos- en Mendoza en el año 1947, respecto de la convocatoria de una convención para reformar la constitución; en Chubut -con carácter no vinculante- en 1986 para la reforma parcial de la Constitución provincial; en San Luis -en el mismo año y también con carácter no vinculante- para decidir quién ocuparía la banca de senador nacional en el período 86/95; en la provincia de Buenos Aires en el año 1990 para la aprobación de una reforma constitucional -propuesta que fue rechazada por la ciudadanía-; y en la provincia de Córdoba, el 23 de julio de 2001, para reformar la legislatura eliminando la Cámara de Senadores.

Luego del retorno a la democracia, la consulta popular, en sus diversas formas, ha sido utilizada en diversos casos en los que se entendió como necesaria la participación de la ciudadanía en la adopción de decisiones de gran importancia para la población.

En el orden nacional, cabe destacar el decreto 2.272/84 del 25 de julio de

1984, mediante el cual se convocó a los ciudadanos que gozaban de derechos electorales a expresar voluntariamente su opinión en la consulta que el Poder Ejecutivo realizó respecto de los términos de la conclusión de las negociaciones con la República de Chile para resolver el diferendo relativo a la zona del Canal de Beagle (artículo 1º). En el texto del decreto referido se establecía que se solicitaría a los sufragantes una respuesta afirmativa o negativa sobre los términos del eventual tratado (artículo 2º).

En cuanto al orden provincial debemos recordar la ley 10.859, sancionada por la legislatura de la provincia de Buenos Aires el 5 de diciembre de 1989, por medio de la cual se adoptó la modalidad de la reforma parcial de la Constitución, por vía de legislatura (artículos 1º y 2º). Esta ley estableció que el Poder Ejecutivo convocaría al electorado de la provincia a que se expresen en pro o en contra de la enmienda (artículo 5º), facultando también a aquel a disponer la modalidad mediante la cual se llevará a cabo el plebiscito (artículo 6º).

Un caso peculiar de la práctica de la consulta popular que podemos recordar, fue el realizado en la provincia de Entre Ríos en el mes de octubre de 1974 para decidir sobre el nuevo emplazamiento de la ciudad de Federación. Participaron los habitantes de la vieja localidad para emitir criterio sobre su relocalización, con motivo de su traslado debido a la elevación del nivel de las aguas del río Uruguay como consecuencia de la construcción de la represa de Salto Grande.

Con referencia al orden municipal, conviene resaltar que la convocatoria y consulta a la población posee antecedentes que se encuentran destacados en numerosos trabajos publicados a nivel nacional, vinculados a los mecanismos de participación democrática. Se menciona como uno de los casos pioneros en la participación local institucionalizada la implementación del Plan de Desarrollo del Área Batán - Chapadmalal, basado en un proceso cívico-técnico de planificación y acción. Esta iniciativa del año 1965 correspondió a la administración comunal presidida en aquellos años por el intendente del partido de General Pueyrredón, el socialista Jorge Raúl Lombardo, ("Política municipal y Participación", Del Brutto, Bibiana).

De igual forma y con respecto a iniciativas legislativas a nivel comunal, cabe citar a manera de ejemplo, la presentación por parte de la representación socialista en el Concejo Deliberante de aquel municipio -cuya cabecera es la ciudad de Mar del Plata-, de una de las primeras propuestas para hacer uso de las consultas populares. Por medio de un proyecto de ordenanza en el año 1990 se planteó emplear este mecanismo de participación para dilucidar un problema urbano que afectaba a un sector de la ciudad; de tal forma se indicó la convocatoria a los vecinos del sector afectado a expresar su opinión.

En el año 1996, a través del decreto 556/96, el Departamento Ejecutivo municipal convocó a los habitantes residentes en el Partido de General Pueyrredón para que expresen voluntariamente su opinión en torno a la realización del Plan de Obras Mar del Plata 2000 y su financiamiento (artículo 1º), estableciéndose que el resultado que arroje la consulta tendrá un carácter no vinculante para las autoridades del gobierno municipal (artículo 2º).

Si bien en general se vio como positiva esta decisión de consultar a la comunidad, desde algunos sectores se cuestionó la inexistencia de opciones para la opinión de la ciudadanía, ya que se configuraba como una consulta cerrada en la que solo se podía votar por si o por no a un plan de obra pública que iba anexado a una forma de financiamiento predeterminada por el Departamento Ejecutivo.

Dos años más tarde, se efectuó una consulta popular en la que participaron los residentes en un sector geográfico determinado. La misma tuvo por objeto dilucidar un conflicto motivado por una solicitud de vecinos de la ciudad de Batán, quienes planteaban la creación de una nueva asociación vecinal de fomento en un área donde ya existía una. Dada la imposibilidad de solucionar el asunto por los mecanismos establecidos para dichos casos, se resolvió convocar a los vecinos a expresarse sobre su conformidad o no respecto a autorizar el funcionamiento de otra entidad en el sector. De la consulta popular circunscripta a tres barrios de dicha localidad, convocada por decreto 11.107/98 del 5 de junio de 1998, participó un elevado porcentaje de residentes en el lugar.

Cabe recordar también la consulta vecinal temática convocada por la municipalidad de Vicente López en el mes de junio de 1999, de acuerdo con la ordenanza 12.843, a efectos que quienes así lo desearen pudieran expresar su opinión respecto de un plan de obras proyectado por la comuna.

Por otra parte, desde mediados de la pasada década, diversas organizaciones no gubernamentales han planteado la aplicación de la consulta popular para que la ciudadanía se exprese con referencia a propuestas concretas, aunque sin lograr un eco oficial favorable a su gestión. En ese sentido podemos mencionar la campaña realizada en todo el país, a mediados del año 2001, destinada a lograr la aprobación legislativa de un plan para que ningún hogar argentino siguiera en situación de pobreza. La Junta Promotora de la consulta popular estaba integrada por la CTA, APYME, la Federación Agraria Argentina y el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos.

Tal como lo destaca Margarita Molteni en su trabajo Democracia Directa en Provincias y municipios, es importante tener muy en cuenta la contradicción que se evidencia entre lo legislado y lo aplicado. Tanto en materia constitucional como en función de normas específicas referidas a la incorporación de estos institutos a nivel provincial y municipal, puede afirmarse que se han hecho grandes avances en ese sentido en nuestro país; sin embargo resulta muy escasa la práctica efectiva de estos mecanismos de democracia: En muchos casos hay derechos constitucionales y legislación referida a los mismos que nunca se han utilizado.

Características generales del instituto.

El concepto de democracia está estrechamente vinculado al de participación. En un sistema de gobierno directo, el pueblo o cuerpo de ciudadanos ejerce por sí mismo las funciones públicas, es decir, desempeña en forma directa las actividades gubernativas, legislativas o constitucionales. Es el sistema conocido también como democracia pura que excluye toda idea de representación.

En la democracia representativa, las funciones de gobierno son ejercidas por mandatarios o representantes del pueblo, elegidos por este con esa finalidad. La democracia semidirecta representa una variante de transición entre el sistema de democracia pura y el de democracia representativa, o como concesión de este último al primero, en el que si bien se respeta el derecho del pueblo a participar en las funciones públicas, en manos de sus representantes, éste queda circunscripto o limitado exclusivamente a decidir sobre las cuestiones consideradas como más importantes o que reclaman ese procedimiento por su trascendencia u originalidad (Mosca, Carlos M. A. y Ziulu, Adolfo G. – "Las formas semidirectas de democracia", Consejo para la Consolidación de la Democracia, 1984).

Son instituciones de la democracia semidirecta: el referéndum, el plebiscito, la Iniciativa Popular y la Revocatoria. El referéndum es el procedimiento por el cual se llama al cuerpo electoral a decidir por la afirmativa o negativa sobre un acto público de los órganos legislativos, o sea que es de naturaleza generalmente normativa.

El plebiscito representa la forma como el cuerpo de ciudadanos, responde mediante el voto afirmativo o negativo, a una consulta formulada por el gobierno sobre asuntos de interés fundamental para la vida del Estado, ya sea en el orden interno o en el orden internacional.

Existen numerosos y variados antecedentes mundiales en materia de consulta popular, habiendo perdurado los términos de referéndum y plebiscito para hacer mención a este mecanismo de participación de la población que puede adquirir diversas características, más allá de las definidas anteriormente, en las dos formas de democracia semidirecta mencionadas.

La consulta popular ha sido definida como "la respuesta que da el cuerpo electoral a una consulta que se le formula, respecto a ciertas medidas de carácter trascendental para la Nación y para las cuales se cree necesario hacer intervenir directamente la voluntad del pueblo" (Sánchez Viamonte, Carlos - Derecho Constitucional, Capítulo XXXIX, pág. 194/5).

La consulta popular o referéndum es un sistema utilizado internacionalmente para resolver sobre importantes temas de cada país; así la Constitución Alemana lo prevé (artículo 29º) para decidir en cuestiones de límites de los Lander (unidad territorial); la Constitución de Austria establece que el referéndum deberá versar sobre una materia que proceda regular mediante una ley federal; la Constitución Española y la ley Orgánica Reguladora del referéndum prevén el mismo para cuatro tipos de situaciones: consultivo -para decisiones políticas de especial trascendencia-, para la reforma constitucional, para aprobar iniciativas autonómicas o de estatutos de autonomía, y para el ámbito local. La Constitución Francesa expresa en su artículo 3º: "La soberanía pertenece al pueblo que la ejerce a través de sus representantes y por vía de referéndum", y en los artículos 11º, 60º y 89º prescribe sobre los temas y formas de la consulta popular.

Asimismo, las Constituciones de Irlanda, Italia, Portugal y Suiza, contienen la figura del referéndum aplicada a diversos temas como la derogación total o parcial de una ley o de un acto con fuerza de ley, organización territorial, etc.

En el ámbito nacional, algunas provincias han regulado el referéndum en sus Constituciones, especialmente para el caso de reforma constitucional. Además, la opinión de la doctrina y de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación han ido definiendo el carácter constitucional del referéndum, manifestando la primera que es un derecho comprendido entre los no enumerados, pero que nace de la soberanía del pueblo (artículo 33); y en el caso de la Corte Suprema al expedirse en el fallo Baezza, con respecto a la consulta popular no vinculante acerca de la ratificación del Tratado con Chile sobre el Canal de Beagle, declaró a este referéndum constitucional, por no ser vinculante y obligatorio, por lo cual se rechazó una interpretación del artículo 22 de la Constitución nacional según el cual el mismo vedaría toda forma de democracia semidirecta, al establecer que el pueblo no delibera ni gobierno sino por medio de sus representantes. Esta vieja postura pretendía conservar a la democracia dentro del marco de las instituciones sin una efectiva y protagónica participación popular, siendo que hoy es necesaria esta participación de todos los sectores y grupos a todo nivel, a fin de construir entre todos un consenso político y social básico. (Guillermo Estévez Boero - Incorporación del referéndum al Texto Constitucional, Convención nacional Constituyente, 1994).

El desarrollo de la figura de la consulta popular en nuestro país y en el mundo, nos indica hoy que es de fundamental importancia asignarle el carácter constitucional que su entidad exige. De tal forma, al efectuarse la reforma a la Constitución de la provincia de Buenos Aires en el año 1994, fue incluido el artículo 67 por medio del cual quedaron incorporadas en la misma, formas indirectas de democracia tales como el derecho de Iniciativa y la consulta popular.

De los numerosos y variados antecedentes universales que existen en materia de consulta popular, siempre queda en pie la utilización primaria de los términos referéndum y plebiscito. La experiencia registra los más variados usos.

Tampoco existe uniformidad en la doctrina proveniente del derecho comparado. Por simple aproximación se acostumbra afirmar que mientras el referéndum tiene un contenido predominantemente legislativo o normativo en general, el plebiscito asume un carácter netamente político. El problema, empero, no resulta fácil de dilucidar, toda vez que numerosas cuestiones políticas pueden estar revestidas de formas normativas, con lo que aquello que aparenta ser un referéndum se transforma en la imagen de un plebiscito.

Los alcances y la significación de las consultas Populares.

Actualmente, con el nombre de consulta popular suelen agruparse diversos institutos de democracia semidirecta, tales como el referéndum, el plebiscito o las consultas a la población propiamente dichas. Este criterio es el que ha primado entre los redactores de reforma de la Constitución de la provincia de Buenos Aires en el año 1994.

De tal forma, el texto de los incisos 2 y 3 del artículo 67 (Sección Tercera - Capítulo Único) refiere a los temas que podrán ser sometidos a consulta popular. Mientras que el inciso 2) establece esta posibilidad para todo asunto de especial trascendencia, el inciso 3) incorpora también a todo proyecto de ley para ser sometido a este mecanismo.

Sin lugar a dudas, el primero de los incisos mencionados se relaciona con el plebiscito, mientras que el segundo refiere al referéndum. Asimismo, cuando el texto constitucional indica las diferentes formas de consulta popular, admite bajo esta denominación las variadas características que puede asumir el contenido de la consulta.

Doctrinariamente, si se toma al referéndum en el sentido más amplio del término, hay referéndum cada vez que un acto es sometido a la aceptación popular. Ahora bien, la puesta en práctica del referéndum es susceptible, según su fundamento jurídico de diversas modalidades.

En una serie de publicaciones referidas al tema de las formas de democracia semidirecta, el doctor Rodolfo A. Rozas ha descripto con precisión las dos formas más conocidas de consulta popular ("Los alcances y la significación del referéndum", La Capital, 1987).

El nombre de referéndum viene de la palabra latina referéndum, que significa "sometido a"; en el caso es sometido al pueblo, al cuerpo electoral; por eso se llama también referéndum Popular.

Como institución de democracia semidirecta, el referéndum puede ser considerado desde dos puntos de vista: a) como atribución o deber de las autoridades públicas de someter un proyecto de acto constitucional, legislativo o administrativo a la autorización del electorado, o de someter al mismo la aprobación definitiva de un acto de alguno de los dichos tipos, y b) como el derecho o facultad del electorado de participar en la actividad constituyente, legislativa o administrativa del Estado aceptando o rechazando, por medio del sufragio, las resoluciones de los órganos constituyentes, legislativos o administrativos, dentro de un cierto plazo.

Los conceptos anteriores permiten deducir que el referéndum puede ser anterior a la sanción del acto (ante legem), cuando lo que se somete al electorado es un proyecto o la autorización previa para sancionarlo, o posterior a dicha sanción (post legem), cuando lo sometido es la aprobación o la ratificación del acto. Como se aclara al considerar la iniciativa, el objeto del acto sometido al referéndum puede ser la sanción, o modificación o abolición de una Constitución, ley, ordenanza, decreto o acto administrativo general.

Asimismo, se puede distinguir el referéndum obligatorio del optativo. El referéndum obligatorio es llamado así porque ni la autoridad ni el electorado pueden prescindir de él, ya que lo establecen expresamente la Constitución o la ley que para determinados asuntos de carácter trascendental puedan ser aprobados; en este caso, la intervención popular tiene lugar de pleno derecho.

Algunos ejemplos podrían ser la sanción o enmienda de una Constitución; los empréstitos públicos cuando se compromete más de un determinado porcentaje de los recursos ordinarios afectables; las concesiones de servicios públicos cuando el plazo excede de una cierta cantidad de años, etc. En general, se trata de actos que van a cambiar o van a afectar condiciones fundamentales de la vida de un pueblo y es justo que éste tenga voto en la cuestión.

En Suiza, por ejemplo, deben ser decididos por referéndum obligatorio: a) las enmiendas totales o parciales a la Constitución Federal -en este caso, además de la mayoría de los votos individuales, debe lograrse también la

mayoría de los cantones, tomándose como base para la determinación la mayoría de electores dentro del mismo cantón-; b) la legislación ordinaria cantoral, en la mayoría de los cantones, y c) ciertas cuestiones financieras, en algunos cantones; si una resolución del gobierno cantoral -el Gran Consejo- excede determinados límites, debe ser sometida obligatoriamente al referéndum Popular. En el cantón de Soleure, por ejemplo, se aplica éste referéndum administrativo obligatorio para gastos extraordinarios de 100.000 francos o más, y ordinarios de 15.000 francos.

En cambio, cuando el referéndum es facultativo u optativo, la votación popular solamente se efectúa a solicitud de un órgano, de un número mínimo de sus miembros o del electorado, número que, según la norma específica, tiene facultad de decidir si un determinado asunto será sometido al referéndum Popular.

El referéndum facultativo, por consecuencia, requiere una solicitud con un determinado número de firmas; por ejemplo, en Suiza, para que la legislación federal y los tratados internacionales estipulados por un plazo indefinido o superior a quince años sean sometidos a un referéndum facultativo, la Constitución exige que se hayan reunido 30.000 firmas -cifra que, con el crecimiento de la población resulta demasiado baja-. Algunos cantones prevén el referéndum facultativo legislativo y también uno administrativo en cuestiones financieras.

Puede entenderse, además, que el referéndum facultativo encierre solamente una consulta y no tenga efecto obligatorio; por eso, este tipo de referéndum se distingue por su carácter vinculante o no vinculante para la autoridad.

También el referéndum admite otra forma, a la que algunos llaman veto popular y consideran que es el verdadero referéndum; esta forma permite al electorado decidir si un acto constitucional, legislativo o administrativo entrará en vigencia o no.

Cuando un ordenamiento jurídico admite el veto popular, dispone que los actos que le serán sometidos -salvo los expresamente exceptuados- no entren en vigor hasta que no haya transcurrido un determinado plazo. Durante ese plazo, un grupo de electores puede expresar cualquier objeción contra aquel acto y pedir que sea sometido al referéndum; si transcurre el plazo previsto sin que se solicite el referéndum, el acto queda firme y en pleno vigor.

El procedimiento del veto popular nos permite tener una idea del procedimiento de las otras formas del referéndum, ya que estas se inician a partir de la decisión del órgano competente, que es un paso del procedimiento expuesto a continuación.

El procedimiento, es similar al de la Iniciativa. Consiste en: a) preparar una solicitud, en la que se expondrán las objeciones al acto de que se trate; b) buscar las firmas que lo apoyen, en el número que fije el ordenamiento vigente o más; c) presentar la solicitud con las firmas a la autoridad competente; la cual d) la numerará, registrará y verificará las firmas y e) pasará a votación popular en la elección siguiente o en una especial anterior. La boleta que se utiliza es similar a las empleadas en las iniciativas populares.

Donde se admite el referéndum, se exceptúa a determinados actos de ser sometidos al mismo. Estos actos entran en vigor tras la sanción, sin que medie votación del electorado, por ejemplo, el presupuesto general de gastos, la legislación de emergencia y algunos otros casos más.

Como el órgano competente para declarar, en cada caso, si existe situación de emergencia tratándose de actos legislativos, es el mismo que convoca al referéndum, puede ocurrir que, mediante aquella declaración, se sustraiga de la intervención popular algunos actos impopulares y se impida que el cuerpo electoral exprese su descontento. Pero no siempre es fácil lograr tal maniobra.

Generalmente ocurre que, para evitar abusos, la legislación aplicable al referéndum exige una mayoría especial de votos para las declaraciones de emergencia. Además, si las minorías ejercen su función de control, pueden prevenir flagrantes violaciones al espíritu del referéndum por parte de la mayoría.

El abuso que ocasionalmente puede hacerse de tal facultad, no es razón suficiente para desalojar a los órganos legislativos de la posibilidad de declarar situaciones de emergencia. De lo contrario, podría ocurrir en cualquier momento una emergencia real, quedando las medidas que fuera necesario adoptar sujetas a la dilación del referéndum.

El plebiscito es una especie de referéndum caracterizado por su objeto, pues no se trata ya de actos con contenido normativo, sino de decisiones políticas fundamentales, como la manifestación de confianza hacia un hombre o hacia un régimen político, la opción de que un determinado territorio pertenezca a uno u otro Estado, etcétera. (Mario Justo López, Introducción a los Estudios Políticos, t. II; Kapeluz, 1971, pág. 414).

Esta institución, pese a su aparente consustanciación con la democracia, ha sido a través de la historia, uno de los instrumentos preferidos por demagogos y dictadores para asentar su poder personal.

En general, se considera al plebiscito como el mecanismo de participación por el cual se consulta a la ciudadanía respecto de cuestiones no legislativas. El sistema resulta sumamente atractivo, especialmente si consideramos que es necesaria la participación popular en cuestiones políticas de primer orden, como son las modificaciones territoriales.

Conviene destacar que existen antecedentes a nivel internacional que demuestran la posibilidad de utilizar la consulta popular en un sentido más amplio que el establecido tradicionalmente en el referéndum y el plebiscito, basados en una exclusiva alternativa de opinión por parte de la ciudadanía: si o no respecto al asunto planteado.

Son preferibles las fórmulas de consulta basadas en opciones o alternativas, cada una comportando elementos de validez. Para el participante en estos mecanismos de consulta, la posibilidad de seleccionar o elegir una opción es lo que da más virtualidad al esquema de práctica democrática. La consulta por referéndum debería articularse en torno de alternativas-opciones válidas. (Jorge Máximo Aviles, "Un proyecto Socialista para Mar del Plata", 1987, pág. 65).

Tanto para los casos del referéndum, como del plebiscito o de las consultas Populares en general, deben tenerse en cuenta dos requisitos esenciales para

garantizar el correcto funcionamiento de estos mecanismos de participación popular. En primer lugar, contemplar que la formulación particular de cada propuesta no exprese opciones terminantes entre el apoyo a la cuestión que se formula, y en definitiva a quien la formula, y situaciones de ruptura política.

En segundo lugar, debe preverse una actividad amplia de los partidos políticos en el proceso previo a la decisión planteada con el objetivo de profundizar la discusión sobre la cuestión propuesta.

Es imprescindible contar con una legislación específica que posibilite utilizar el instituto de la consulta popular como forma de democracia semidirecta y, por lo tanto de participación popular. De no establecerse un marco legal que reglamente esta práctica podría producirse un manejo distorsionado o tendencioso de la misma, con lo cual se tornaría en una herramienta de uso discrecional para los gobernantes, prostituyéndose su real objetivo.

Una norma que establezca el derecho y ejercicio de consulta popular, en los casos de ser la misma obligatoria y vinculante para los poderes públicos, debe incorporar los siguientes requisitos: a) La consulta debe ser efectuada por ley u ordenanza, ya que solo una norma de este nivel permite la intervención de los poderes ejecutivo y legislativo, lográndose el necesario respeto a la armonía y equilibrio entre los órganos de gobierno; b) El sufragio debe ser obligatorio, rigiéndose por el Código Electoral; c) La materia objeto de la consulta deberá versar sobre cuestiones de especial trascendencia para la vida de la población; d) Debe formularse en forma precisa e inequívoca la pregunta a que ha de responder el cuerpo electoral, tanto para una o más alternativas positivas para la solución de la cuestión objeto de la consulta; e) La convocatoria a la consulta popular deberá contener el ámbito de aplicación, la fecha en que se ha de efectuar la votación, el sistema electoral adoptado, y el texto íntegro del proyecto legislativo objeto de la consulta; y f) Deberá garantizarse una amplia publicidad de las propuestas en los medios de comunicación masivos, gratuita e igualitariamente a los partidos políticos y demás sectores representativos de la comunidad, absteniéndose el gobierno de tomar partido. (consulta popular- II Jornadas nacionales de Abogados Socialistas - Córdoba, 1984; pág. 58).

Ventajas de las consultas populares.

Los mecanismos de democracia semidirecta constituyen una de las palancas de cambio que permitirán superar la anquilosada estructura de la democracia representativa en pos de la tan necesaria democracia participativa, donde el pueblo es protagonista permanente en los procesos de toma de decisiones trascendentales que hacen a su futuro, a diferencia del presente donde solo es consultado para elegir a sus representantes en los actos electorales correspondientes.

Está incita en toda consulta popular, el afán de lograr una decisión comunitaria total y concluyente que resuelva en forma límpida y definitiva una opción política importante.

La consulta popular implica un llamado -sin intermediarios- al pueblo condenado en algunas democracias representativas a elegir sin gobernar, a

votar sin participar. Implica, entonces, un acercamiento a una democracia auténtica.

Con referencia al significado del plebiscito, dice Sánchez Viamonte que si algún derecho no enumerado nace de la soberanía del pueblo, es el que los ciudadanos emitan opinión sobre un problema fundamental que interesa a la comunidad política, por lo que el plebiscito, en cualquiera de sus formas, es la más fiel expresión de la opinión y de la voluntad populares, si se lo utiliza como consulta al pueblo sobre problemas concretos de carácter institucional y se asegura la legitimidad del acto y el respeto de la decisión.

También se sostiene que las consultas populares constituyen fundamentos insoslayables de la doctrina del poder constituyente y por lo tanto genuina expresión de la democracia al procurar una mayor participación. Es benéfico para la educación del electorado. Las decisiones gozan de una mayor popularidad. Constituyen medios idóneos para corregir, controlar y limitar a los órganos políticos, obligando a los mismos a no apartarse de la voluntad popular.

Es de destacar, además, que como expresan los teóricos de la ciencia política y lo demuestra la historia, estas formas semidirectas de la democracia liberan a los sectores de los partidos políticos. Es indudable que el debate sobre las bondades o inconvenientes de las consultas Populares directas es infinito.

Como el juicio sobre la democracia misma. Para algunos dependerá de una cuestión de creencias y de principios; mientras que para otros, la opinión estará motivada por los resultados concretos de una experiencia afortunada o desgraciada. Nosotros creemos firmemente que la democracia puede generar su propio perfeccionamiento, porque sus presupuestos se orientan en la inclaudicable fe en el hombre como protagonista de su propio destino.

La soberanía popular es el fundamento indiscutido e indiscutible de la democracia. Afirmamos que la participación mejora al hombre porque lo hace artífice de su destino. El incremento de la participación popular es lo único que garantizará que la sociedad sea plenamente democrática y que la democracia posibilite la justicia social.

Hoy es necesaria la participación de todos los sectores y grupos, a todo nivel, a fin de construir entre todos un consenso político y social básico. Para lograr este objetivo, debe ser protagónica la participación popular. La legislación hacia nuevas formas participativas es insoslayable en la problemática de la profundización democrática.

La legislación faltante en la provincia de Buenos Aires

La Constitución de la provincia de Buenos Aires incorporó en forma amplia, luego de la reforma efectuada en el año 1994, a la consulta popular entre las formas de participación ciudadana. La voluntad de los constituyentes ha sido, sin lugar a dudas, establecer este mecanismo de democracia semidirecta como derecho constitucional de los bonaerenses. Al actualizar su contenido se ha puesto a la altura de la mayoría de las provincias, que han procedido desde el retorno a la democracia a reformar sus Constituciones a fin de adecuarlas a los tiempos presentes y responder a las necesidades futuras.

La reforma a la Constitución de la provincia de Buenos Aires, realizada en el año 1994, incorporó como Sección Tercera: Capítulo Único, el artículo 67 que desarrolló en cinco incisos los institutos de democracia semidirecta, los cuales quedaron establecidos de la siguiente forma:

1. Los electores tienen el derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ley, con excepción de los referidos a reforma constitucional, aprobación de tratados y convenios, presupuesto, recursos, creación de municipios y de órganos jurisdiccionales, debiendo la legislatura darle expreso tratamiento dentro del término de doce meses. La ley determinara las condiciones, requisitos y porcentaje de electores que deberán suscribir la iniciativa.

2. Todo asunto de especial trascendencia para la Provincia, podrá ser sometido a consulta popular por la legislatura o por el Poder Ejecutivo, dentro de las respectivas competencias. La consulta podrá ser obligatoria y vinculante por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros de cada Cámara.

3. Todo proyecto de ley podrá ser sometido a consulta popular, para su ratificación o rechazo, por el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros de cada Cámara. Ratificado el proyecto se promulgara como ley en forma automática.

Por último, el inciso 4) expresa: "La ley reglamentaria establecerá las condiciones, requisitos, materias y procedimientos que regirán para las diferentes formas de consulta popular"; mientras que el 5) establece que: "La legislatura por dos tercios de votos del total de los miembros de cada Cámara, podrá establecer otras formas de participación popular."

La Constitución provincial, al igual que la nacional, es una norma jurídica que, en cuanto reconoce derechos, lo hace para que éstos resulten efectivos y no ilusorios. Cabe señalar que, cuando se discute sobre la reglamentación de los derechos constitucionales, es necesario tener en cuenta que el derecho constitucional moderno ha dado en llamar cláusulas operativas, a aquellas que no necesitan de una norma especial para el pleno ejercicio; aunque son susceptibles de reglamentación.

Los derechos constitucionales tienen un contenido que, por cierto, lo proporciona la propia Constitución. Se ha dicho que la misma no enuncia derechos huecos, a ser llenados por el legislador, así como tampoco son un promisorio conjunto de sabios consejos, cuyo seguimiento quedaría librado a la buena voluntad de este último. Por lo tanto, la determinación de dicho contenido configura, precisamente, el objeto de estudio del intérprete constitucional. Todo ello explica, también, que al reglamentar un derecho constitucional, el llamado a hacerlo no pueda obrar con otra finalidad que no sea la de dar a aquél toda la plenitud que le reconozca la Constitución.

Se debe legislar para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Esta es ley suprema, y todo acto que se le oponga resulta inválido cualquiera sea la fuente jurídica de la que provenga.

Resulta evidente que la mentada intervención ciudadana en todos los temas de Estado, reconocida por la doctrina como sistemas de democracia semidirecta, en el ámbito legislativo provincial no ha tenido respuesta, pese a su inclusión en la reformada norma en el año 1994. Numerosos temas de gran

trascendencia para la provincia de Buenos Aires deberían ser sometidos a consideración de la población mediante el ejercicio del derecho a consulta popular.

Resulta realmente imprescindible la aplicación de este instituto. Si bien su empleo estaría habilitado por la jurisprudencia actual, sería conveniente establecer los procedimientos específicos para su adecuada y efectiva utilización, motivo por el cual la legislatura provincial debe abocarse rápidamente a la sanción de la correspondiente ley.

Cabe tener presente que, luego ser incorporados los mecanismos de democracia semidirecta en la Constitución de nuestra Provincia, diversos legisladores elaboraron proyectos para la reglamentación de los mismos. Cabe señalar que, en general, existe una serie de puntos similares en todas las iniciativas, debidos tanto a que el marco normativo está establecido por el artículo 67 de nuestra Carta Magna, como por el hecho de coincidir las modalidades de tratamiento de las leyes con los procedimientos para aprobar las presentaciones para convocar a consultas Populares.

A efectos de tratar todas aquellas iniciativas legislativas tendientes a establecer los procedimientos específicos para la utilización plena de los citados derechos, esta Cámara de Diputados conformó, luego de concretada la reforma constitucional, la Comisión Especial para el Estudio, Investigación, y Propuestas de Adecuación de las leyes Actualmente Vigentes de la provincia de Buenos Aires, a lo Establecido por la Nueva Constitución provincial; cuya función era el tratamiento de todas los proyectos referidos a estos temas. Su trabajo en relación a la reglamentación de los mecanismos de democracia semidirecta, llevó a la redacción de un proyecto de ley que conjugaba los aspectos comunes en un único texto, siendo el mismo tratado y sancionado favorablemente en la sesión del día 19 de septiembre de 1996.

El expediente fue girado al Senado, el cual lo analizó y le introdujo algunas modificaciones, siendo aprobado el nuevo texto durante una sesión realizada en el mes de julio de 1997. Cabe aclarar que, en gran medida, no existían muchas diferencias en las redacciones aprobadas por las dos Cámaras; quizás lo más importante estaba representado por un mayor desarrollo normativo en relación con los procedimientos para las Iniciativas Populares; a diferencia de los capítulos referidos a las consultas Populares, donde solo existían algunas correcciones semánticas y no tanto de fondo.

Los cambios producidos en la conformación de esta Cámara de Diputados luego de las elecciones realizadas en el año 1997, determinó que el importante trabajo legislativo desarrollado por las Comisiones, no tuviera la esperada concreción con la sanción definitiva del texto que había venido en revisión desde el Senado. Más aún, no solo quedó archivado el expediente sino que tampoco hubo un despacho favorable de otros proyectos presentados con similar objetivo por diputados que asumieron sus cargos en los períodos posteriores.

Los resultados del trabajo legislativo desarrollado en aquellos años, el cual quedó plasmado en un proyecto de ley que -como se mencionó-, en relación al Instituto de la consulta popular tuvo una gran coincidencia entre ambas Cámaras,

y que no difiere en demasía con otras iniciativas presentadas en años recientes, nos ha impulsado a tomarlo como base para el presente proyecto de ley.

Hemos creído conveniente que la reglamentación de la consulta popular se trate por separado -con una ley particular- de la correspondiente a la Iniciativa Popular, dado que para esta última existen mas diferencias entre los proyectos aprobados por las diferentes Cámaras. De tal forma, la revisión de la mayoría de los artículos constituyentes del texto referido al primero de los institutos anteriormente citados, aunada al ajuste de la redacción en aquellos puntos en los cuales se plantearon oportunamente modificaciones; nos permitiría suponer un tratamiento más ágil para la totalidad de la presente iniciativa legislativa.

Cabe destacar, también, que aquel trabajo comprendía una legislación integral sobre estos institutos, ya que no solo establecía los requisitos y procedimientos concretos para los diferentes temas a ser sometidos a consulta popular -para asuntos de especial trascendencia y para proyectos de ley-, así como respecto a su obligatoriedad y carácter vinculante o no de los mismos; sino que, además, incorporaba estos mecanismos de democracia semidirecta a nivel comunal.

En este sentido debe tenerse muy en cuenta que, luego de la reforma de 1994, la Constitución de la provincia de Buenos Aires estableció en su artículo 211, correspondiente a la Sección Décima - Disposiciones Transitorias, que: La ley Orgánica de las municipalidades deberá contemplar la posibilidad que los municipios accedan a los institutos de democracia semidirecta. A pesar de esta disposición, aún está pendiente la correspondiente incorporación a la citada norma.

Consideramos que esta Honorable Cámara de Diputados, y la legislatura en su conjunto, tiene una importante deuda con la población bonaerense, al no haber sancionado en los 16 años transcurridos desde que se produjo la reforma a la Constitución provincial, las correspondientes reglamentaciones de ambos Institutos, así como la incorporación de otros mecanismos de democracia semidirecta.

Durante los últimos años se han admitido una serie de procedimientos, principalmente en relación con el sistema electoral, que han llegado -de manera contradictoria- a tergiversar muchas veces la voluntad popular, generando de tal forma un peligroso descreimiento sobre el valor real de la democracia para el desarrollo de la Nación en general y de nuestra Provincia en particular. La participación del pueblo en la toma de decisiones resulta fundamental para mejorar la calidad institucional. Creemos firmemente que los problemas de la democracia se resuelven con más democracia; por ello estamos firmemente convencidos en la necesidad de afianzar, mejorar e incrementar los mecanismos democráticos.

Nivio.

- A las comisiones de Reforma Política y del Estado; Asuntos Municipales; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

369

(D/331/10-11)

Señor diputado Nivio, reproducción, **transferencia a los municipios de inmuebles ubicados en las playas y riberas del mar**.

La Plata, 16 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/104/08-09, transferencia a los municipios de inmuebles ubicados en las playas y riberas del mar.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Nivio.

- A las comisiones de Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca; Asuntos Municipales; Legislación General; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

370

(D/332/10-11)

Señor diputado Nivio, reproducción, **reconociendo como servicio de educación pública de gestión estatal el servicio educativo prestado por las municipalidades, a través del sistema educativo provincial constituido por las unidades funcionales creadas al efecto**.

La Plata, 16 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga

la reproducción del proyecto de ley D/528/08-09, reconociendo como servicio de educación pública de gestión estatal el servicio educativo prestado por las municipalidades, a través del sistema educativo provincial constituido por las unidades funcionales creadas al efecto.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Nivio.

- A las comisiones de Educación; Asuntos Municipales; Reforma Política y del Estado; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

371

(D/333/10-11)

Señor diputado Nivio, reproducción, **modificación ley 10.559, régimen de coparticipación municipal**.

La Plata, 16 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/692/08-09, modificación ley 10.559, régimen de coparticipación municipal.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Nivio.

- A las comisiones de Asuntos Municipales; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

372

(D/344/10-11)

Señor diputado Abruza, **estableciendo política de pesca artesanal y de pequeña escala.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Ámbito de aplicación y objetivos

Art. 1º - Ámbito de Aplicación. La provincia de Buenos Aires, a través de la Política de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala, regulará la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos marinos y fluviales costeros dentro de las cinco (5) millas marinas contadas desde las líneas de base establecidas por la legislación nacional pertinente y en el Río de la Plata hasta una distancia de cinco (5) millas marinas contadas desde la costa o hasta el límite exterior de la franja de jurisdicción exclusiva establecida en el artículo 2º del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo del 19 de noviembre de 1973 cuando su extensión fuera menor.

La Política de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala tendrá como finalidad la adopción de medidas, entre otras, sobre:

a) La gestión de los recursos vivos marinos y fluviales costeros en los espacios referidos en el párrafo primero de este artículo.

b) El control del impacto ambiental de la pesca artesanal y de pequeña escala y actividades conexas.

c) Las condiciones de acceso al recurso.

d) La regionalización y estructuras de administración.

e) El control de la actividad pesquera artesanal y de pequeña escala y la observancia de las normas aplicables.

f) Relaciones interjurisdiccionales.

Art. 2º - Objetivos. La Política de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala asegurará condiciones económicas, ambientales y sociales razonables que garanticen la sustentabilidad de la actividad pesquera artesanal y de pequeña escala. Con este fin, la autoridad de aplicación empleará un enfoque precautorio cuando adopte medidas de conservación y administración del recurso pesquero y procurará aplicar progresivamente un enfoque ecosistémico. Asimismo, la autoridad de aplicación contribuirá a la eficacia de las actividades pesqueras a fin de facilitar un desarrollo integral para quienes dependen directamente de las actividades de pesca artesanal y que promue-

va el desarrollo económico de quienes se dedican a la pesca de pequeña escala.

La Política de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala persigue los siguientes objetivos:

a) La utilización óptima de los recursos pesqueros costeros y la protección de los derechos humanos de los pescadores.

b) La coordinación con los organismos municipales y nacionales competentes.

c) El asesoramiento científico sólido y la participación razonable de los interesados en el proceso de toma de decisiones.

d) La coherencia con las demás políticas provinciales, en particular con el Manejo Integrado de Zonas Costeras.

e) La prohibición de la utilización de artes de pesca destructivas y la promoción de artes de pesca selectivas.

f) El desarrollo integral de los pescadores artesanales.

g) La promoción de la pesca de pequeña escala.

h) La razonabilidad en la ordenación del recurso pesquero artesanal y de pequeña escala.

i) El reconocimiento de los derechos históricos de los pescadores artesanales y de pequeña escala sobre la base de los usos y costumbres de las comunidades costeras.

j) La conservación de las especies objetivo, de la fauna acompañante y del espacio marítimo y fluvial donde se ejerce la actividad artesanal y de pequeña escala.

Art. 3º - Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

Área de protección marina: la franja de mar que se extiende hasta una distancia de cinco (5) millas marinas contadas desde las líneas de base establecidas por la legislación nacional pertinente.

Área de reserva marina: la franja de mar que se extiende hasta una distancia de tres (3) millas marinas contadas desde las líneas de base establecidas por la legislación nacional pertinente.

Área de protección en el Río de la Plata: la franja fluvial que se

extiende desde la costa hasta una distancia de cinco (5) millas marinas o hasta el límite exterior de la franja de jurisdicción exclusiva establecida en el artículo 2º del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo del 19 de noviembre de 1973 cuando su extensión fuera menor.

Área de reserva en el Río de la Plata: la franja fluvial que se extiende desde la costa hasta una distancia de tres (3) millas marinas o hasta el límite exterior de la franja de jurisdicción exclusiva establecida en el artículo 2º del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo del 19 de noviembre de 1973 cuando su extensión fuera menor.

Embarcación artesanal: la embarcación operada por pescadores artesanales e inscripta en el Registro provincial de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala, propulsada a remo, vela o motor hasta una potencia máxima de 150 HP y cuya eslora no supere los 10 metros.

Embarcación de pequeña escala: la embarcación operada por pescadores de pequeña escala e inscripta en el Registro provincial de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala, propulsada a remo, vela o motor hasta una potencia máxima de 180 HP y cuya eslora no supere los 13 metros.

Pesca artesanal: toda actividad ejercida por pescadores artesanales en forma directa y habitual mediante el empleo de embarcaciones artesanales o sin ellas, destinada a la extracción y/o recolección de recursos vivos marinos y fluviales para la subsistencia o comercialización destinada al consumo interno.

Pesca de pequeña escala: toda actividad ejercida por pescadores de pequeña escala en forma directa y habitual mediante el empleo de embarcaciones de pequeña escala o sin ellas, destinada a la extracción y/o recolección de recursos vivos marinos y fluviales y cuya captura puede ser objeto de exportación.

Pescador artesanal: toda persona física que se dedique a la pesca artesanal y se encuentre debidamente inscripta en el Registro provincial de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala y en el Consejo Regional de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala correspondiente.

Pescador de pequeña escala: toda persona física que se dedique a la pesca de pequeña escala y se encuentre debidamente inscripta en el Registro provincial de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala y en el Consejo Regional de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala correspondiente.

CAPÍTULO II

Administración y conservación de los recursos

Art. 4º - Zonificación. A los efectos de la aplicación de esta ley se establecen las siguientes zonas:

a) Zona 1: Partidos de San Fernando, Tigre, San Isidro, Vicente López, Quilmes, Berazategui, Ensenada, Berisso, La Plata y Magdalena.

b) Zona 2: Partidos de Punta Indio, Chascomús, Castelli, Tordillo, General Lavalle.

c) Zona 3: Partidos de La Costa, Pinamar, Villa Gesell y Mar Chiquita.

d) Zona 4: Partidos de General Pueyrredón, General Alvarado, Lobería y Necochea.

e) Zona 5: Partidos de San Cayetano, Tres Arroyos y Coronel Dorrego.

f) Zona 6: Partidos de Monte Hermoso, Coronel de Marina L. Rosales, Bahía Blanca, Villarino y Patagones.

Art. 5º - Planes de Gestión. La autoridad de aplicación diseñará un Plan de Gestión Anual y un Plan de Gestión Zonal. El conjunto de medidas de los planes de gestión se establecerá teniendo en cuenta la información científica, técnica y económica disponible, en particular, los informes elaborados por el Comité Científico y Técnico establecido en el artículo 27 y las recomendaciones de los Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala creados en virtud del artículo 20.

Art. 6º - Plan de Gestión Anual. La autoridad de aplicación, mediante el Plan de Gestión Anual, establecerá los criterios del otorgamiento de autorizaciones de pesca artesanal y permisos de pesca de pequeña escala en conformidad con los principios establecidos en el artículo 14, evaluará la problemática global del sector pesquero artesanal y de pequeña escala y solicitará, cuando proceda, la participación de organismos nacionales pertinentes.

El Plan de Gestión Anual será elaborado con arreglo a un enfoque de precaución, un enfoque ecosistémico y el principio de desarrollo sustentable. Se establecerá anualmente a través de resolución fundada de la autoridad de aplicación y contendrá:

a) El análisis detallado, por cada una de las zonas establecidas en el artículo 4º, sobre la actividad de pesca artesanal y de pequeña escala y actividades conexas, durante el año inmediato anterior.

b) La evaluación de los informes presentados por el Comité Científico y Técnico de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala establecido en el artículo 27 y los informes del Comité de Control de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala establecido en el artículo 30.

c) El detalle de los objetivos de gestión para la exploración, explotación, conservación y administración del recurso.

d) El plazo previsto para alcanzar los objetivos de gestión.

e) El detalle del conjunto de medidas que se adoptarán de acuerdo con el artículo 7º.

f) El conjunto de objetivos generales y medidas previstos para cada Plan de Gestión Zonal.

Art. 7º - Medidas del Plan de Gestión Anual. La autoridad de aplicación elaborará medidas sobre la base de los informes del Comité Científico y Técnico de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala establecido en el artículo 27 y los informes del Comité de Control de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala establecido en el artículo 30.

Las medidas del Plan de Gestión Anual incluirán, entre otras:

a) Mecanismos de recuperación y conservación del recurso pesquero.

b) Limitaciones generales o por zona de capturas.

c) Limitaciones generales o por zona del esfuerzo pesquero.

d) Determinaciones de las artes de pesca.

e) Incentivos para el fomento de la pesca artesanal y de pequeña escala.

Art. 8º - Plan de Gestión Zonal. El Plan de Gestión Zonal se elaborará en conformidad con el Plan de Gestión Anual y de acuerdo con las circunstancias particulares de cada una de las zonas establecidas en el artículo 4º.

Art. 9º - Medidas del Plan de Gestión Zonal. La autoridad de aplicación elaborará medidas sobre la base de los informes del Comité Científico y Técnico de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala establecido en el artículo 27, los informes del Comité de Control establecido en el artículo 30 y las solicitudes y recomendaciones del Consejo Regional de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala correspondiente.

Las medidas del Plan de Gestión Zonal incluirán:

a) La determinación, en coordinación con los municipios y el Consejo Regional de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala, de los puntos de partida y arribo de embarcaciones artesanales y de pequeña escala y de los lugares habilitados para la primera venta.

b) La aprobación o el rechazo de las propuestas elevadas por el Consejo Regional de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala.

c) El seguimiento sobre las actividades de la Terminal Pesquera Artesanal y de Pequeña Escala de cada zona.

d) El otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca artesanal.

e) El otorgamiento de nuevos permisos de pesca de pequeña escala.

Art. 10 - Terminal Pesquera Artesanal y de Pequeña Escala. Créase una Terminal Pesquera Artesanal y de Pequeña Escala para cada una de las zonas establecidas en el artículo 4º. Cada terminal contará con un apropiado sistema de suministro de temperatura controlada que garantice la adecuada conservación de la captura durante un plazo razonable hasta su comercialización.

La autoridad de aplicación procurará progresivamente que los pescadores artesanales y de pequeña escala comercialicen sus capturas en la Terminal Pesquera Artesanal y de Pequeña Escala de la zona en la que han sido autorizados a desarrollar la actividad pesquera. La autoridad de aplicación decidirá el lugar de asiento de la terminal de cada zona, previa consulta al Consejo Regional de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala correspondiente. La autoridad de aplicación reglamentará el funcionamiento de la Terminal Pesquera Artesanal y de Pequeña Escala.

CAPITULO III

Régimen de acceso a los recursos

Art. 11 - Áreas de Reserva. El Área de Reserva Marina y el Área de Reserva en el Río de la Plata se destinan exclusivamente a la actividad de pesca artesanal y a la actividad de pesca de pequeña escala. Prohíbese en dichas áreas la actividad pesquera a toda otra embarcación no clasificada como artesanal o de pequeña escala. A modo de excepción, sólo a propuesta del Consejo Regional de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala correspondiente y sobre la base de los informes del Comité Científico y Técnico de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala establecido en el artículo 27 y los informes del Comité de Control de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala establecido en el artículo 30, la autoridad de aplicación podrá autorizar la actividad pesquera a una embarcación no clasificada como artesanal o de pequeña escala.

Art. 12 - Áreas de Protección. Dentro del Área de Protección Marina y el Área de Protección en el Río de la Plata queda prohibido:

a) El uso de redes de arrastre de fondo y toda otra arte de pesca destructiva.

b) El uso de explosivos de cualquier naturaleza.

c) El uso de sustancias tóxicas nocivas.

d) El vertimiento de desechos contaminantes.

e) El descarte de la captura incidental y pesca acompañante.

Art. 13 - Registro de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala. Créase el Registro de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala, en el cual deberán registrarse:

a) Los pescadores artesanales y los pescadores de pequeña escala independientemente de la titularidad de la embarcación con la que ejerzan la actividad.

b) Las embarcaciones artesanales y de pequeña escala destinadas al ejercicio de la actividad.

c) Todo otro dato que la autoridad de aplicación estime de interés.

La inscripción en el Registro será gratuita y deberá ser renovada anualmente.

Art. 14 - Principios que rigen el otorgamiento de autorizaciones y permisos.

La autoridad de aplicación otorgará autorizaciones para la pesca artesanal y permisos para la pesca de pequeña escala. Las autorizaciones de pesca artesanal se otorgarán con el fin de promover la inclusión social de los pescadores artesanales, garantizar su subsistencia y procurar su protección integral. Los permisos de pesca de pequeña escala se otorgarán con el fin de promover el desarrollo económico y la inserción competitiva en el mercado de los pescadores de pequeña escala.

Art. 15 - Autorizaciones y permisos de pesca. Para el ejercicio de la pesca artesanal y pesca de pequeña escala se requiere estar inscripto en el Registro provincial de Pesca Artesanal y contar con la correspondiente autorización de pesca artesanal o permiso de pesca de pequeña escala. La autoridad de aplicación otorgará una única autorización de pesca artesanal por pescador artesanal y por embarcación y un único permiso de pesca de pequeña escala por pescador de pequeña escala y por embarcación. El ámbito de validez espacial quedará circunscripto a la zona para el cual hubiere sido otorgada la autorización o el permiso. La autorización de pesca artesanal y el permiso de pequeña escala facultan a operar en la zona y puerto de desembarque para la cual fueron otorgados.

Art. 16 - Licencias de pesca deportiva. Las licencias de pesca deportiva se otorgarán en el marco de los planes de gestión una vez asegurada la actividad artesanal y de pequeña escala. Tendrán prioridad de otorgamiento las solicitudes de autorización de pesca artesanal y de permiso de pesca de pequeña escala.

Art. 17 - Sistema de cuotas no transferibles. La autoridad de aplicación podrá establecer, en el marco de los Planes de Gestión Anual, un sistema de gestión basado en el otorgamiento de cuotas de captura por especie, por buque, por zona y por tipos de embarcación.

Las cuotas de captura no serán transferibles, se otorgarán de acuerdo con la zonificación establecida en el artículo 4 y se distribuirán entre los Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala de modo tal que se garantice a cada uno de ellos la sustentabilidad de las actividades pesqueras para cada zona, teniendo en cuenta los derechos históricos de las poblaciones locales costeras respecto de la pesca artesanal y de pequeña escala.

CAPÍTULO IV

Proceso de adopción de decisiones

Art. 18. Funciones de la autoridad de aplicación. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Conducir y ejecutar la Política Pesquera Artesanal y de Pequeña Escala.

b) Conducir y ejecutar los objetivos de los planes de gestión.

c) Fiscalizar la actividad de pesca artesanal y de pequeña escala.

d) Otorgar las autorizaciones de pesca artesanal y los permisos de pesca de pequeña escala.

e) Fiscalizar el correcto funcionamiento de las Terminales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala.

f) Establecer los requisitos y condiciones que deben reunir las embarcaciones y pescadores para desarrollar la actividad pesquera artesanal y de pequeña escala.

g) Elaborar y desarrollar información de estadística de la actividad pesquera artesanal y de pequeña escala.

h) Adoptar las medidas necesarias para instalar y mantener en buen estado la infraestructura de las Terminales Pesqueras Artesanales y de Pequeña Escala.

i) Establecer e implementar los sistemas necesarios y razonables de control de modo de garantizar un circuito de comercialización idóneo que resguarde al sector pesquero artesanal y asegure proporcionalidad con la actividad de pesca de pequeña escala.

j) Llevar el Registro provincial de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala y reglamentar su funcionamiento.

k) Adoptar las medidas necesarias tendientes al logro de los objetivos de la presente ley.

Art. 19 - Facultades accesorias implícitas de la autoridad de aplicación. Para la elaboración del Plan de Gestión Anual y el Plan de Gestión Zonal, la autoridad de aplicación tendrá las facultades y funciones que expresamente se le confieren en la presente ley. Tendrá también las facultades accesorias, compatibles con los principios de esta ley, que resulten implícitas y necesarias para el ejercicio de aquellas facultades y funciones con respecto a las actividades de pesca artesanal y pesca de pequeña escala.

Art. 20 - Creación de los Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala. Créanse por la presente ley seis Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala, cada uno de los cuales tendrá como destino funcional una única zona de las seis establecidas en el artículo 4º.

Art. 21 - Funciones de los Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala. Los Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala son unidades de gestión que representan los intereses de los pescadores artesanales, pescadores de pequeña escala y de las comunidades costeras conforme la zonificación establecida en el artículo 4º.

Serán funciones de los Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala:

a) Administrar la Terminal Pesquera Artesanal y de Pequeña Escala.

b) Fijar un precio de referencia para las capturas que se practiquen en la zona.

c) Velar por la seguridad integral de los pescadores de la pesca artesanal y pesca de pequeña escala.

d) Evaluar periódicamente la aplicación de la presente ley y elevar sus recomendaciones a la autoridad de aplicación.

e) Servir de vínculo entre los pescadores artesanales y de pequeña escala y la autoridad de aplicación.

f) Recibir y tramitar ante la autoridad de aplicación nuevas solicitudes de autorizaciones y permisos.

g) Recibir las solicitudes de inscripción al Registro correspondiente.

h) Recibir los partes de pesca.

i) Identificar los problemas del sector pesquero a nivel zonal y elaborar propuestas de solución que se elevarán a la autoridad de aplicación.

j) Elaborar propuestas de asignación del Fondo de Promoción para la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala.

k) Formular las propuestas referidas en el artículo 11.

Art. 22 - Coordinación entre los Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala. Cuando una cuestión sea de interés común para dos o más Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala, éstos podrán coordinar posiciones con el fin de adoptar recomendaciones conjuntas sobre dicha cuestión.

Art. 23 - Reconocimiento de los Consejos municipales y los Consejos Regionales de Pesca ya creados. Los Consejos municipales podrán formar parte de la composición de los Consejos Regionales de Pesca Artesanal. La autoridad de aplicación coordinará tareas con los Consejos de Pesca ya creados con el propósito de establecer progresivamente los Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala creados en virtud del artículo 20.

CAPÍTULO V

Fondo de promoción para la pesca artesanal y de pequeña escala

Art. 24 - Fondo de Promoción para la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala.

Créase el Fondo de Promoción para la Pesca Artesanal, como fondo especial en el marco del Fondo de la Pesca y la Acuicultura. El Fondo de Promoción para la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala estará constituido por:

a) Las partidas que anualmente se le asignen en la ley de Presupuesto.

b) Los fondos provenientes del Fondo nacional de la Pesca (FO.NA.PE.) para las actividades comprendidas en la presente ley.

c) Los aportes de las municipalidades que participen en los Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala.

d) Los cánones percibidos sobre las ventas que realicen los pescadores artesanales y de pequeña escala a través de los sistemas implementados por esta ley.

e) Los cánones percibidos sobre las capturas efectuadas por las embar-

caciones de otro tipo que sean autorizadas a realizar actividades pesqueras fuera de las Áreas de reserva y dentro del Área de Protección Marina y Área de protección en el Río de la Plata.

f) Las donaciones, subsidios y legados.

g) Los importes provenientes de las multas impuestas por transgresiones a la presente ley.

h) Los importes provenientes de los montos recaudados en concepto de autorización de pesca artesanal y de permiso de pesca de pequeña escala.

i) Los aportes del Fondo provincial de la Pesca y la Acuicultura.

Art. 25 - Administración del Fondo provincial para la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala. El Fondo provincial para la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala será administrado por la autoridad de aplicación y estará destinado a:

a) Capacitar a pescadores artesanales y de pequeña escala.

b) Asistir crediticiamente a los pescadores artesanales y de pequeña escala para reparaciones de flota y perfeccionamiento de artes de pesca y equipos artesanales.

c) Financiar proyectos de investigación científica relacionados con la búsqueda del perfeccionamiento de las artes de pesca, la agilización del circuito de comercialización y el progreso de la actividad pesquera artesanal y de pequeña escala.

CAPÍTULO VI

Investigación científica

Art. 26 - Investigación científica. La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con el Instituto nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), universidades nacionales con asiento en la Provincia y otras instituciones argentinas de investigación de reconocido prestigio, con el propósito de alcanzar los objetivos de la presente ley.

Art. 27 - Comité Científico y Técnico de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala. Créase el Comité Científico y Técnico de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala, el cual asistirá a la autoridad de aplicación en las tareas de evaluación de la pesca artesanal y la pesca de pequeña escala y cuya estructura y funcionamiento fijará la reglamentación correspondiente.

El Comité Científico y Técnico de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala podrá:

a) Desarrollar acuerdos de cooperación con instituciones de investigación y educación provinciales para desarrollar tareas de monitoreo e investigación sobre los recursos marinos y fluviales.

b) Diseñar un plan de investigación de ejecución permanente para el manejo de recursos pesqueros con base en el sector artesanal y de pequeña escala.

c) Evaluar el potencial aprovechamiento sustentable sobre nuevos recursos pesqueros que tengan oportunidad de comercialización.

d) Implementar planes de investigación para la pesca artesanal y de pequeña escala.

e) Evaluar los resultados de las vedas y prohibiciones vigentes.

f) Desarrollar un sistema de información pública sobre resultados de los procesos de investigación.

g) Realizar o coordinar trabajos de evaluación de impacto ambiental de obras o actividades productivas en áreas de influencia de la actividad pesquera artesanal y de pequeña escala.

CAPÍTULO VII

Régimen de control

Art. 28 - Infracciones. Se considerarán infracciones a la presente ley las siguientes:

a) La falta de presentación en término de los partes de pesca ante el Consejo Regional de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala.

b) La falsificación o adulteración de datos de los partes de pesca.

c) El ejercicio de actividades extractivas en zonas o épocas de veda.

d) El empleo de artes de pesca destructivas.

e) La explotación de recursos en zonas distintas a las establecidas en el permiso o autorización de pesca.

f) El ejercicio de la actividad artesanal o de pequeña escala, en su caso,

sin autorización de pesca artesanal o sin permiso de pesca de pequeña escala.

g) La captura de especies que estén por debajo de la talla mínima establecida.

h) Las demás causales que establezca la autoridad de aplicación por resolución fundada y en base a las recomendaciones emitidas por el Comité Científico Técnico de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala establecido en el artículo 27 y el Comité de Control de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala establecido en el artículo 30.

Art. 29 - Sanciones. Toda infracción a las disposiciones contenidas en esta ley o sus reglamentaciones serán reprimidas por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa, valore la naturaleza de la infracción y el perjuicio causado, con alguna de las siguientes sanciones:

a) Multa equivalente al veinte por ciento (20 por ciento) del valor estimado de la captura realizada.

b) Decomiso de las artes y aparejos de pesca prohibidos.

c) Decomiso de las especies capturadas.

d) Suspensión de la autorización o permiso de pesca.

Art. 30 - Comité de Control de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala. Créase el Comité de Control de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala, el cual asistirá a la autoridad de aplicación en las tareas de control sobre la actividad de pesca artesanal y de pequeña escala y cuya estructura y funcionamiento serán fijadas por la reglamentación correspondiente.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Art. 31 - Consejos Regionales de Pesca Artesanal. La integración de los Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala será establecida por reglamentación.

Art. 32 - autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 33 - Adecuaciones Presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto general

de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente y crear la partida correspondiente para atender los requerimientos de la presente ley.

Art. 34 - Relación con otras normas. Derógase toda norma que se oponga a la presente ley. Modifíquese el inciso n) del artículo 7º de la ley 11.477, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

n) Promover el desarrollo de las colonias artesanales pesqueras, instrumentando para ello la infraestructura necesaria en materia de caminos, cadenas de frío, asesoramiento técnico y líneas de crédito para la adquisición y mantenimiento de embarcaciones e instalaciones. Se considerará pesca artesanal a toda actividad ejercida por pescadores artesanales en forma directa y habitual mediante el empleo de embarcaciones artesanales o sin ellas, destinada a la extracción y/o recolección de recursos vivos marinos y fluviales para la subsistencia o comercialización destinada al consumo interno. Se considerará pesca de pequeña escala a toda actividad ejercida por pescadores de pequeña escala en forma directa y habitual mediante el empleo de embarcaciones de pequeña escala o sin ellas, destinada a la extracción y/o recolección de recursos vivos marinos y fluviales y cuya captura puede ser objeto de exportación.

Art. 35 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Abruza.

FUNDAMENTOS

I Consideraciones generales.

A) Encuadre legislativo de la cuestión.

La necesidad de regular una actividad de modo omnicomprensivo se plantea al constatarse una situación de hecho cuya calificación jurídica por un lado, exige la interpretación de la voluntad popular y por el otro, excede sustantivamente la esfera de competencia del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial en un Estado de Derecho.

legislar sobre una materia -de índole provincial que no inviste un encuadre legislativo específico o garantizar su protección una vez recibido tratamiento jurídico, son atribuciones del Poder legislativo de la provincia de Buenos Aires de acuerdo con preceptos constitucionales (1). La problemática jurídica de la pesca artesanal se enmarca en estos extremos. Muchos de sus componentes no han recibido un tratamiento legal apropiado y otros han sido abordados con un criterio parcial y con un efecto multiplicador que determinó un exceso de reglamentación sobre algunos aspectos.

Las motivaciones del presente proyecto de ley se encuentran principalmente caracterizadas por una marcada dispersión normativa, en algunos casos contradictoria, un vacío legal en aspectos centrales, la crisis de la biodiversidad

costera y la necesidad de ofrecer a una autoridad de aplicación un texto legal claro e integrado que permita evitar desfases reglamentarios y que asegure la protección de las familias dependientes de la pesca artesanal. Se trata de un sector complejo que necesita ser regulado siguiendo un ineludible enfoque pluridisciplinario.

El objetivo de la tarea legislativa en esta materia debe ser, entonces, la actualización y profundización de las normas vigentes en materia de pesca artesanal, mediante la sanción de un nuevo cuerpo legal enraizado en la historia pesquera de la provincia de Buenos Aires, vivificado por los principios y valores constitucionales y adecuado a las necesidades de las generaciones de pescadores presentes y futuras. El trabajo del legislador bonaerense se debe enmarcar en las realidades y expectativas del Pueblo de la Provincia y la constante exigencia de un mayor perfeccionamiento de la legislación provincial. Asimismo, la conservación de la biodiversidad, como preocupación provincial, nacional e internacional proporciona siempre los parámetros razonables del encuadre jurídico.

Las insuficiencias del régimen legal de la pesca artesanal, así como la dependencia social, económica y cultural de la actividad costera por parte de las familias de pescadores artesanales, reflejan un desarrollo pesquero artesanal desprovisto de una política integrada y sustentable. En definitiva, en la Provincia se manifiesta la necesidad de instituir una genuina política de gestión del recurso pesquero costero.

En este contexto, el propósito del presente proyecto de ley es precisamente erigir una Política de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala para la provincia de Buenos Aires.

B) Las insuficiencias del régimen actual.

b.1) Dispersión jurisdiccional y proliferación normativa

La ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca) (2), su decreto reglamentario 748/99 y la ley provincial de Pesca 11.477 (3) y su decreto reglamentario 3.237/95, contemplan parcialmente la pesca artesanal y ofrecen un marco jurídico insuficiente que ha propiciado un fenómeno de proliferación normativa.

En ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 9º de la ley 24.922, el Consejo Federal Pesquero (CFP) dictó la resolución 3/2000 por la que se reglamenta el ejercicio de la Pesca Artesanal Marítima. Esta resolución adopta un concepto de pesca artesanal con un alcance distinto del utilizado por la legislación de la provincia de Buenos Aires (4) y crea figuras con vocación nacional inexistentes en la Provincia (5). Asimismo, en el orden nacional, el Reglamento para la Habilitación y Registro del Personal Navegante brinda en su Anexo VII una definición autárquica de pesca artesanal (6).

Al propio tiempo, las embarcaciones mencionadas en la resolución 3/2000 del CFP difieren de la clasificación de buques pesqueros del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (RE.GI.NA.VE) (7) cuyas características fueron establecidas por la Ordenanza Marítima 2/81 de la Prefectura Naval Argentina (PNA) y determinó los máximos alejamientos y tiempos de ausencia (8). Asimismo, la Ordenanza Marítima 1/97 de la

PNA estableció las Normas para el pintado y signos identificatorios de los buques pesqueros (9).

Por su parte, la Disposición RPOL L 29 10/02 de la Policía de Seguridad y Navegación dependiente de la PNA estableció las Normas Particulares para la Navegación de Embarcaciones dedicadas a la Pesca Artesanal, y definió las embarcaciones de pesca artesanal tomando en cuenta otros parámetros (10).

La autoridad de aplicación de la ley 24.922, implemento el Sistema Integrado de Control de Actividades Pesqueras (SICAP), como mecanismo de articulación de una serie de herramientas para el control y fiscalización de la actividad pesquera (11). Con ese criterio, la Disposición 2/2003 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPyA) dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de la Producción de la Nación creó el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros que obligó a todo buque -con excepción de la flota artesanal (12) a contar con un equipo Transceptor Marino con el Sistema de Posicionamiento Global (Global Positioning System-GPS) incorporado.

Posteriormente, la resolución 21/2008 del CFP estableció la obligación de contar con un sistema de posicionamiento para la flota artesanal en todas las jurisdicciones de la ley 24.922. La autoridad de aplicación, en coordinación con las provincias con litoral marítimo, debía reglamentar las condiciones a ser observadas por los buques de la flota artesanal en el sistema de posicionamiento, aplicándose el Anexo de la Disposición 2/2003 de la SSPyA hasta tanto eso sucediera (13).

En relación con la etapa posterior a la captura, el artículo 31 de la ley 24.922 establece que en ningún caso puede disponerse de los productos de la pesca sin someterlos previamente al control sanitario competente, en las condiciones que determine la reglamentación. El organismo sanitario es el Servicio nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), cuya función principal es la fiscalización y certificación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal. El decreto nacional 4.238/1968 de Sanidad Animal establece las normas referentes al contralor higiénico sanitario de todo producto, subproducto y derivado de origen animal, especificando las características organolépticas, físicas, químicas y bacteriológicas de los productos frescos, ya sean pescados, crustáceos moluscos, para el consumo humano (14). Asimismo, la resolución 429/2004 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) dispuso que todo ingreso de productos de la pesca no procesados hacia un establecimiento habilitado debiera ser informado al SENASA (15).

El Acta CFP 53/2004 estableció una zona de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras, en la jurisdicción nacional, de la zona comúnmente denominada El Rincón en virtud de los informes técnicos del Instituto nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP). La provincia de Buenos Aires informó que adheriría a la medida en el ámbito de su jurisdicción, con excepción de la pesca artesanal (16).

El Acta CFP 41/2005 aprobó la resolución de variado costero 7/2005. En este caso, la provincia de Buenos Aires también manifestó que adheriría a la

medida en su jurisdicción, con excepción de la pesca artesanal y pesca deportiva.

La resolución 7/2005 del CFP definió al variado costero como una pesquería demersal multiespecífica, integrada por una serie de especies que expresamente menciona. Asimismo, aprobó la continuidad del área de veda de especies demersales costeras para la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada El Rincón desde el 1º de noviembre hasta el 28 de febrero de cada año, exceptuándose a las embarcaciones que operen sobre el recurso anchoita utilizando como arte de pesca la red de media agua (18).

La resolución 2/2006 del CFP creó una reserva de administración de 3.500 toneladas de las especies que conforman el conjunto variado costero, definido en la resolución 7/2005, a efectos de atender cuestiones de máximo interés social. Se estableció que el CFP aprobaría la emisión de autorizaciones de captura a los buques informados por la provincia de Buenos Aires, los que tendrían acceso al área de jurisdicción nacional y estarían habilitados para pescar las especies de variado costero, hasta el límite establecido en la resolución (19). De conformidad con esta norma, la resolución 11/06 de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires reguló esta cuestión (20).

La resolución 15/2006 del CFP estableció las medidas de manejo y administración del variado costero, aprobando la continuidad del área de veda para especies demersales en la jurisdicción nacional de la zona El Rincón y ampliando la época de veda desde el 1 de noviembre hasta el 15 de marzo de cada año, manteniéndose la excepción de la veda para las embarcaciones que operaran el recurso anchoita utilizando la red de media agua.

La resolución 4/2009 del CFP sustituyó el artículo 6º de la resolución 15/06 del CFP, ampliando la época de veda desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo de cada año (21). La resolución 07/2009 del CFP extendió el período de veda establecido por la resolución 15/2006 del CFP hasta el 15 de abril de 2009 (22).

La resolución 08/2009 del CFP limitó el acceso a la zona de veda fuera de la época de veda a aquellos buques de hasta un máximo de veinticinco (25) metros de eslora, exceptuando de la limitación las embarcaciones que operan sobre las especies pelágicas utilizando como arte de pesca la red de media agua (23). La resolución 12/09 del CFP exceptuó de lo dispuesto en la resolución 08/09 a las embarcaciones de hasta veintiocho (28) metros de eslora que registraran actividades de pesca durante alguno de los últimos cinco años, en la zona de veda definida en la resolución 15/06 del CFP. Se estableció además que la autoridad de aplicación autorizaría a los titulares de los permisos de pesca de esas embarcaciones que acreditaran debidamente esa circunstancia (24).

Finalmente, la resolución 14/2009 del CFP estableció de manera extraordinaria un período para la zona El Rincón desde el 1º de agosto de 2009 hasta el 31 de octubre de 2009, exceptuándose a las embarcaciones que operaran sobre especies pelágicas utilizando como arte de pesca la red de media agua (25).

La excepción establecida en la resolución 12/2009 del CFP tuvo en cuenta

los derechos de las embarcaciones de hasta 28 metros de eslora que registraren actividad de pesca durante alguno de los últimos cinco años.

En la provincia de Buenos Aires, la pesca artesanal es una actividad efectuada por un importante conjunto de embarcaciones dedicadas a la pesca de especies costeras, en aguas fluviales y marítimas. El decreto reglamentario 3.237/95 reserva para esta modalidad de pesca el área comprendida hasta las dos millas náuticas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial (26). El ingreso al área se encuentra prohibido para embarcaciones no clasificadas como artesanales (27). Sin embargo, las embarcaciones artesanales pueden, conforme a sus máximos alejamientos, determinados por la Prefectura Naval Argentina, operar más allá de las dos primeras millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base (28).

El artículo Primero de la resolución 379/00 de la entonces Subsecretaría de Actividades Pesqueras dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia define como "Pesca Artesanal en la provincia de Buenos Aires, a aquélla efectuada, con destino a la comercialización del producto, mediante la aplicación de tracción a sangre, el uso de embarcaciones descubiertas, sin límite de eslora o el uso de embarcaciones cubiertas hasta los trece (13) metros de eslora."

La resolución 31/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios aprobó el Parte de Pesca provincial por Marea (29) con carácter obligatorio para las embarcaciones de pesca artesanal y comercial que desembarquen sus capturas en los Puertos y sitios habilitados, con excepción de los autorizados a efectuar tareas de pesca en la ría de Bahía Blanca y en el Partido de Patagones, para los cuales se utilizarían partes de Pesca provinciales especiales. El Parte de Pesca provincial por Marea debería ser presentado después de cada marea ante la Prefectura Naval Argentina, la cual debía remitirlo a la Dirección de Desarrollo Pesquero (30).

Por medio de la resolución 538/04 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras (SSAP) se aceptó la invitación cursada a las provincias por el artículo 3º de la Disposición 2/03 de la SSPyA (Sistema de Posicionamiento Satelital para buques), excluyendo a las embarcaciones artesanales definidas en la resolución 379/00 de la SSAP.

Por su parte, la ley 12.481 declaró el estado de emergencia pesquera de la ría de Bahía Blanca, motivado por la escasez del recurso pesquero, exceptuándose del pago en concepto de permiso comercial y de licencia artesanal a las embarcaciones con puerto de asiento en la ría. Asimismo, la mencionada ley suspendió la prohibición del uso de la red de arrastre de fondo dentro de las tres (3) millas previsto por el decreto reglamentario 3.237/95.

El decreto 431/01 reglamentó la ley 12.481. Estableció que la suspensión de la prohibición del decreto reglamentario 3.237/95 sólo sería aplicable para la instrumentación de la prueba piloto, pudiendo efectuar la pesca de arrastre de fondo exclusivamente aquellas embarcaciones que se encuentren afectadas a la realización de dicha prueba (31).

La ley 12.501 declaró el estado de emergencia del sector de pesquero

artesanal para la ciudad de Mar del Plata, en razón de la escasez del recurso y mientras se mantuvieran esas condiciones, exceptuándose del pago en concepto de canon por licencia provincial de pesca artesanal. Se facultó a la autoridad de aplicación a establecer normas para favorecer al sector afectado, pudiendo dictar excepciones a la normativa vigente en la materia.

En el marco de la ley 12.501, la resolución 694/2001 de la SSAP autorizó a las "embarcaciones Artesanales de Mar del Plata a operar con red de arrastre de fondo para la pesca de las especies Langostino y Camarón, dentro de las tres primeras millas náuticas, para la zona comprendida entre los 37º28' y los 38º11' de LS, con excepción del área establecida entre los 37º43'30 y los 37º45', en las tres primeras millas náuticas" (32). La misma norma estableció las características del arte de arrastre autorizado (33) y la obligación de presentar los partes de pesca diarios.

La ley 12.788 declaró: a) "Reserva Natural de Uso Múltiple Bahía San Blas, de conformidad a la categorización prevista por la ley 10.907 a las Islas, Bancos y Aguas ubicadas en la Bahía San Blas, Anegada y Unión del Partido de Patagones, con una superficie de tierras fiscales; b) Refugio de Vida Silvestre a una zona de cuatro kilómetros al Oeste de la línea de costa desde el paralelo 39º 50 'S hasta el de 40º 30 'S y desde el último hasta el meridiano 62º 30' siguiendo este meridiano hasta el Sur hasta el paralelo que pasa por el Faro Segunda Barranca y por el mismo hasta la costa". En relación a estos sectores se aplica la ley 10.907 de Reservas y Parques Naturales de la provincia de Buenos Aires y su decreto reglamentario 218/94 (34).

La ley 10.907 (texto ordenado por ley 12.459) estableció que en el ámbito de las Reservas Naturales quedaba prohibido realizar actividades pesqueras (35). Sin embargo, la ley 13.366 exceptuó de dicha prohibición "a la pesca artesanal y deportiva en la zona de Bahía San Blas, Bahía Anegada y Unión de Partido de Patagones abarcando sectores marítimos adyacentes identificados como Riacho Azul, Tres Bonetes, Balneario Pocitos y Canal Culebra" (36). También previo que la autoridad de aplicación podría suspender dicha excepción, fundándose en estudios científicos que así lo aconsejaran (37).

La resolución 495/00 de la SSAP reglamentó el desarrollo de actividades de pesca en aguas de jurisdicción provincial en el área comprendida por el grupo de islas y bancos ubicados en la zona de Bahía San Blas. La norma prohibió la pesca comercial y determinó que la pesca artesanal podría "ser desarrollada exclusivamente por parte de los pobladores locales del Partido de Carmen de Patagones, previa acreditación de haber ejercido la actividad pesquera como pescadores artesanales del área establecida por el artículo primero; y obtención de la correspondiente autorización, la cual será expedida por esta autoridad de aplicación" (38). Se prohibió el uso de redes de arrastre o de trasmallo o tres telas y se estableció la obligación de conformar el parte de pesca en tiempo y forma.

La resolución 491/02 de la SSAP prohibió las tareas de pesca y exploración para embarcaciones comerciales en las primeras cinco millas contadas a partir de las líneas de base, desde la localidad de Claromecó, Partido de Tres Arroyos,

hasta la localidad de Bahía San Blas, Partido de Patagones, exceptuándose a las embarcaciones artesanales y deportivas.

Por la resolución 544/04 de la SSAP, la Provincia adhirió a los términos de la resolución 557/04 (39) de SSPyA de la Nación, bajo las excepciones que la misma disponía. La resolución 544/04 de la SSAP estableció "el área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales que forman parte del variado costero en la jurisdicción provincial de la zona denominada comúnmente El Rincón desde las 00 horas del día 8 de Noviembre de 2004 hasta las 24 horas del día 10 de enero de 2005" (40). Se exceptuó a la pesca deportiva, artesanal y a las embarcaciones que operaran sobre el recurso anchoita utilizando como arte de pesca red de media agua y la denominada lámpara. En los considerandos se mencionó la necesidad de establecer un área de protección para la zona en cuestión (41), en concordancia con lo dispuesto por el Acta 53/2004 del CFP.

Por medio de la resolución 49/05, la autoridad de aplicación provincial adhirió a los términos de la resolución 7/05 del CFP, en aguas de jurisdicción provincial. Se estableció la veda para la región geográfica El Rincón, comprendida por la "zona delimitada por el punto que resulta de la intersección entre la línea de costa y el meridiano 60º LS, siguiendo en dirección Sur hasta la intersección con la línea de Jurisdicción provincial, continuando por ésta hasta el paralelo 41º 01' 35 LS y en dirección Oeste hasta la desembocadura del Río Negro", con excepción de las actividades de pesca deportiva, artesanal y a las embarcaciones que operan sobre el recurso anchoita (Engraulis anchoita), utilizando como arte de pesca red de media agua y la denominada lámpara.

En consonancia con ello, y con las resoluciones 7/05, 15/06, 4/09, 7/09 y 14/09 del CFP, la Disposición 36/09 de la Dirección Provincial de Pesca estableció de manera extraordinaria un período de veda adicional para la zona geográfica denominada El Rincón, hasta el día 31 de octubre de 2009 (42).

Asimismo, la Disposición 8/10 de la Dirección provincial de Pesca estableció para una veda para todas las especies de la ría de Bahía Blanca, para la pesca comercial y artesanal, motivada por el alto porcentaje de juveniles registrados en las capturas y la escasez del recurso. Dos meses después, por Disposición 32/10 de la Dirección provincial de Pesca se dejó sin efecto esa veda.

La resolución 1.211/01 de la SSAP prohibió "el uso del Arte de Pesca denominado Red de arrastre de media agua, en la zona comprendida entre el Faro Querandí y el Paro Miramar desde la costa marítima y hasta la 12 millas náuticas, en aguas de jurisdicción provincial" (43) en forma transitoria hasta la finalización de la temporada de zafra de la anchoita. Idéntico criterio fue adoptado por la resolución 05/02 de la SSAP.

Con el objeto de regular los niveles de extracción pesquera, teniendo en cuenta los informes técnicos del INIDEP, la resolución 527/04 de la SSAP suspendió el otorgamiento de nuevos permisos de pesca provinciales, salvo que fueran por una transferencia de permiso de pesca realizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 11.477, o bien que se refirieran a proyectos que contaran con dictamen de aprobación por parte de la Dirección

provincial de Pesca. La resolución 545/04 de la SSAP estableció que no se emitirían nuevos permisos de pesca o renovación de los mismos para embarcaciones que ya habían transferido su permiso de pesca por causa de desafectación voluntaria o fin de vida útil (ley 11.477 y ley 24.922, respectivamente), cualquiera fuere la jurisdicción en la que se originara la solicitud (44).

La resolución 50/05 de la SSAP aprobó la solicitud de inscripción para la gestión de los permisos de pesca comercial y autorizaciones de pesca artesanal para el año 2006, estableciendo los recaudos que debían cumplimentar los solicitantes y la documentación que debían presentar a tal efecto ante la autoridad de aplicación y/o sus delegaciones (45).

La resolución 547/04 de la SSAP creó, en el ámbito de la Subsecretaría el Registro de Buques Pesqueros dependiente de la Dirección provincial de Actividades Pesqueras.

La resolución 38/05 de la SSAP permitió la habilitación para la actividad pesquera en áreas restringidas para proyectos o emprendimientos de pesca artesanal que tendieran al aprovechamiento de los recursos pesqueros, previo análisis particular pertinente, y atendiendo a la sustentabilidad de los recursos pesqueros y al desarrollo regional (46).

La resolución 11/06 de la SSAP determinó "la cantidad de un mil setecientas cincuenta (1.750) toneladas del conjunto íctico variado costero, como volumen global necesario a los fines de atender cuestiones de máximo interés social, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la resolución del Consejo Federal Pesquero (CFP) 02/06, de fecha 15 de febrero de 2006". Se estableció que los buques que cuenten con la Autorización de Captura aprobada por el CFP en el marco de la resolución CFP 02/06 tendrían acceso al área de jurisdicción nacional y estarían habilitados a pescar las especies que integran el variado costero, hasta el límite del volumen global que fuera otorgado.

La resolución 18/06 de la SSAP estableció "el pleno y exclusivo uso de las primeras 5 millas náuticas del -área marítima provincial comprendido entre Punta Rasa y el 37º latitud sur, para toda embarcación de pesca artesanal las que deberán usar artes de pesca pasivas (por ejemplo red de fondeo, enmalle, trampas, línea, cerco, espinel u otras)", quedando prohibido dentro de esta zona, el uso de redes de arrastre de cualquier tipo. Se creó una zona de esfuerzo compartido con carácter temporal, precautorio y adaptativo hasta la milla 12, pudiendo acceder a la misma los buques que tengan una eslora no mayor de 28 metros (47). La resolución 23/06 de la SSAP estableció zonas de veda de carácter permanente y temporario, pero en aguas del Río de la Plata.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto 1366 que modificó el artículo 21 del decreto reglamentario 3.235/95, permitiendo la utilización de la red de arrastre de fondo dentro de las tres millas con determinadas condiciones, la resolución 24/06 de la SSAP admitió este arte de pesca para el conjunto de las especies del denominado variado costero en forma temporal, pudiendo operar dentro del área las embarcaciones de hasta 19,30 metros de eslora (48). No deroga la resolución 694/01 de la SSAP. La resolución 32/06 de la SSAP amplía la zona del permiso (49).

La resolución 07/06 de la SSAP aprobó la solicitud de renovación de

permisos de pesca comercial y autorizaciones de pesca artesanal, estableciendo en el Anexo II los requisitos que debe acreditar esta última (50).

La resolución 01/08 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios (SSAA) otorgó autorización de pesca artesanal a las embarcaciones y a los correspondientes permisionarios mencionados en sus Anexos, quienes desarrollarían su actividad dentro la zona de pesca asignada en aguas de la provincia de Buenos Aires, respecto de las especies objeto de la captura (extracción de especies variadas) y los puertos de desembarque asignados.

La resolución 02/08 de la SSAA establece una veda total para la extracción comercial, artesanal y/o turística de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles), en la zona delimitada por los puntos de costa desde Punta Piedra, al norte de la Bahía de Samborombón, y hacia el sur hasta el límite sur de la ciudad de Mar del Plata, en toda la zona de costa y dentro de aguas de jurisdicción provincial. Mediante la resolución 173/08 de la SSAA aquella resolución fue dejada sin efecto.

La resolución 253/08 de la SSAA exceptuó de lo dispuesto en la resolución 527/04 de la SSAP a aquellos permisos comerciales y artesanales que tengan como objetivo recursos ícticos que, de acuerdo a los informes del INIDEP, surgieran como subexplotados.

La resolución 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios estableció los montos de las tasas retributivas de servicio en materia pesquera (51) modificando la resolución 432/99, texto ordenado por la resolución 21/09 del mismo Ministerio.

La Disposición 55/08 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial estableció una veda permanente para la captura artesanal y/o comercial de los considerados grandes tiburones costeros (Escalandrún, Baceta, Gatopardo, Cazón), salvo aquélla que se produzca de manera incidental conforme la reglamentación vigente, dentro de las doce (12) millas bajo administración de la provincia de Buenos Aries, en el área comprendida entre Punta Pehuen-Có y la desembocadura del Río Negro (incluyendo el estuario de Bahía Blanca, Bahía Anegada y las demás aguas interiores).

La Disposición 06/09 de la Dirección provincial de Pesca dejó sin efecto la Disposición 5/09 a través de la cual se establecía una veda total para la extracción comercial, artesanal y/o turística de ostras en particular y moluscos bivalvos y gasterópodos en general (52). La resolución 29/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios aprobó la renovación de los permisos de pesca comercial y autorizaciones de pesca artesanal para el año 2009.

La Disposición 11/09 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial permitió en forma temporal, precautoria y adaptativa la utilización del arte de pesca de arrastre o el empleo o el empleo de red de arrastre de fondo dentro de las tres millas náuticas en la zona comprendida entre el paralelo 37º 20'S y el paralelo 37º 42'50 S y dentro de las cinco millas náuticas en la zona comprendida entre el paralelo 36º 50'S y el paralelo 37º 02' S, autorizándose a pescar a las embarcaciones contenidas en el anexo, cuya eslora no superara los 18 metros . Esta cuestión en particular se desarrollará en el punto b.2) de estas consideraciones generales.

Ambas normas autorizaban la pesca comercial en un área reservada para la pesca artesanal permitiendo el ingreso de embarcaciones de mayor eslora. Lo cierto es que el decreto 1.366/01, que modificó el artículo 21 del decreto reglamentario 3237/95, establece las pautas que deben tenerse en cuenta al momento de autorizar la prohibición del uso de arrastre de fondo. Entre otros, deben existir estudios técnicos elaborados por organismos oficiales que demuestren que no se producirá un impacto significativo sobre el medio ambiente, circunstancia ésta que no se menciona en los considerandos.

La Disposición 72/09 del Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial autoriza en forma temporal (54) la pesca de arrastre de fondo para el área establecida, siguiendo la línea del límite exterior del Río de la Plata, de las tres (3) y hasta las cinco (5) primeras millas náuticas; y al sur hasta el paralelo 37ºS para las embarcaciones con puerto asiento permanente en General Lavalle y San Clemente del Tuyú (55).

Por su parte, la Disposición 49/09 de la Dirección provincial de Pesca aprobó la solicitud de renovación de permisos de pesca comercial y autorizaciones de pesca artesanal para el año 2010 y reguló otros aspectos de la actividad (56).

Asimismo, la resolución 20/10 del Ministerio de Asuntos Agrarios suspendió por ciento ochenta (180) días la instalación del sistema de monitoreo satelital a toda la flota artesanal, salvo para casos particulares que por su operatoria deban contar con ese sistema.

Estos fundamentos no tienen por finalidad desarrollar las relaciones entre el régimen federal pesquero y el régimen provincial de pesca. No obstante, es necesario señalar que la regulación actual, caracterizada por un gran número de disposiciones y resoluciones de autoridades nacionales y provinciales sobre la misma materia, ha generado un fenómeno de dispersión jurisdiccional y proliferación normativa que es necesario remediar. Este fenómeno es el resultado de la ausencia de una razonable política pesquera artesanal.

b.2) Una autoridad de aplicación sin parámetros claramente definidos: el ejemplo del uso de la red de arrastre y el decreto 1366/01

A efectos de la protección del medio marino, el decreto provincial Nº 1366/01 prohíbe el uso de red de arrastre de fondo dentro de las tres millas marinas. No obstante, dicho decreto faculta a la autoridad de aplicación a autorizar la utilización de este tipo de arte, a modo de excepción, siempre que concurran las siguientes condiciones: a) la autoridad de aplicación deberá establecer las características del arte de pesca de arrastre de fondo; b) la autorización deberá ser otorgada para una zona justificadamente delimitada y por un período determinado para las embarcaciones consideradas de pesca artesanal o comercial con un esfuerzo pesquero debidamente delimitado en el que se podrán considerar el número de embarcaciones, el tiempo de pesca o las variables que determine la autoridad de aplicación a estos efectos; c) para especies que, por las particularidades de su hábitat, así como por sus características ecológicas, no pueden ser capturadas por otra arte de pesca en forma eficiente; d) deberán existir estudios técnicos elaborados por organismos

oficiales que demuestren que no se ha de producir un impacto significativo sobre el medio ambiente y e) la autoridad de aplicación, conforme con el caso en cuestión y en relación con esta actividad, podrá arbitrar otras medidas que no estén contempladas en este decreto.

La normativa referida resulta criticable en cuanto que permitiría la utilización de un arte de pesca destructiva en un área biológicamente sensible. Asimismo, incluso más allá de esta observación, la práctica de la Autoridad Aplicación refleja un cierto alejamiento de las condiciones establecidas para la autorización de este tipo de arte. Por ejemplo, la Disposición 11/09 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial (texto según Disposiciones 12/09 y 13/09) no sólo representó un cambio en el precario sistema pesquero artesanal sino que autorizó el empleo de una práctica pesquera destructiva sobre un variado costero en plena recuperación. De una lectura sistemática de este acto administrativo, se desprende que el mismo no se ajusta a los parámetros de los enfoques precautorio y ecosistémico, apartándose de una necesaria racionalidad en la gestión de los recursos pesqueros. En efecto, es posible considerar que el criterio de precaución mencionado expresamente en el artículo 1º de la Disposición 11/09 (texto final según Disposiciones 12/09 y 13/09) desdibuja una acertada interpretación del propio concepto cuando dispone: "Permitir, en forma temporal, precautoria y adaptativa, la pesca de arrastre de fondo en las primeras tres (3) millas náuticas, del conjunto de especies componentes del variado costero, para la zonas delimitadas entre: 37º 20' Latitud SUR hasta los 37º 42' 50 Latitud SUR y hasta las cinco (5) millas náuticas desde los 36º 50' latitud sur hasta los 37º 02' latitud sur que se encuentran sombreadas en el mapa que como Anexo I integra la presente, para el período comprendido entre el 18 de febrero de 2009 al 31 de marzo de 2009" (57). Suponer que la utilización de las redes de arrastre guarda relación con un enfoque de precaución en las condiciones actuales del variado costero resulta de una interpretación forzada de ese enfoque, lo cual permitiría concluir que se han cometido errores lógicos en la construcción interpretativa. Asimismo, la autorización otorgada a buques de hasta 18,50 metros de eslora, potencia las características destructivas de la red de arrastre: "Se autoriza a pescar en la zona comprendida en el artículo precedente a las embarcaciones que forman parte del Anexo II de la presente, cuya eslora no supera los dieciocho metros con cincuenta centímetros (18,50) de eslora" (58). Al mismo tiempo, no se desprende de los considerandos de las Disposiciones 11, 12 y 13 que la autoridad de aplicación se haya basado en estudios técnicos elaborados por organismos oficiales que demuestren que no se ha de producir un impacto significativo sobre el medio ambiente de acuerdo con el decreto 1366/01. En este caso, el Instituto nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), está ampliamente facultado para esta tarea.

Estas consideraciones llevan a suponer que el cuerpo normativo propicia una práctica de la autoridad de aplicación en relación con la utilización de la red de arrastre ineficiente y no se ajusta a los principios de una buena gestión de las pesquerías. En su momento la Honorable Cámara de Diputados ha manifestado su preocupación ante este tipo de medidas (59).

C) Factores sociales y culturales.

La pesca artesanal reviste un profundo interés desde el punto de vista social en la Provincia. Los pescadores artesanales han construido su vida a través de este oficio, que muchos de ellos han empezado a ejercer desde temprana edad. La misma naturaleza del pescador artesanal determina una necesidad de unión y de identificación entre pares. Es por ello que la pesca artesanal se desarrolla en comunidades en las que padres y abuelos transmiten el arte a las generaciones que les siguen y son pocos los que tratan de buscar otras alternativas laborales para poder solventarse económicamente.

La pesca artesanal siempre ha sido de gran importancia para las economías regionales de todo el litoral bonaerense y ha constituido el sustento de un alto número de pescadores que habitan en las zonas costeras.

En la actualidad, el aumento del esfuerzo pesquero resultante del crecimiento de la flota industrial y la disminución de la abundancia de sus principales especies objetivo (por ejemplo, la merluza común) forzaron a los industriales a derivar la capacidad excedente hacia los recursos costeros, para mantener la rentabilidad, poniendo en riesgo los niveles de biomasa de algunas especies como la corvina, la pescadilla y condrictios, entre otros, perjudicando en forma directa al sector de la pesca artesanal (60). La competencia por el recurso también afectó los precios de las especies objetivo de la pesca artesanal y constituyó a la flota industrial como potencial competidora en el mercado. La pesca artesanal sigue la suerte del sector pesquero nacional, hoy caracterizado por una profunda crisis. La racionalización, como elemento central de toda gestión de pesquerías, es una vía indispensable para contrarrestar esta situación con miras a no agotar el recurso costero y lograr el máximo beneficio social.

En el sector pesquero, cada interesado tiene su propia visión de la realidad, con su propio marco de referencia (61). Por lo tanto, para minimizar los efectos de los conflictos señalados en la pesca artesanal, es preciso lograr una visión compartida de intereses entre todos los actores (62). Esta visión compartida debe encauzarse en la óptica de una necesaria racionalidad en la gestión, en búsqueda de la sustentabilidad del recurso. El objetivo final de todo régimen de gestión sobre el recurso pesquero debe ser la sustentabilidad. Ello atañe no sólo a los sectores de decisión, sino también a la comunidad pesquera en general.

Los pescadores artesanales, en particular, valoran positivamente las formas organizativas como uno de los mecanismos idóneos para la solución de los problemas que los afectan, lo que contribuye, a su vez, a conciliar los intereses en pugna en todo el sector, favoreciendo así el desarrollo de las economías de la región.

Las comunidades de pescadores artesanales son complejas y todas se desarrollan en diferentes redes sociales. Cada comunidad posee su particularidad cultural y su proceso económico. En efecto, existen comunidades con un alto grado de organización y otras con precarias formas asociativas. Estas realidades manifiestan la existencia de dos grupos bien diferenciados: aquéllos dedicados a la pesca de subsistencia o comercialización destinada al consumo interno y aquéllos que, con un grado mayor de desarrollo, pueden destinar sus capturas a la exportación.

D) La pesca artes anal, de pequeña escala y la exportación de capturas

Desde hace algunos años se evidencia una nueva tendencia en el aprovechamiento de los recursos vivos marinos. Diferentes escenarios político-jurídicos promueven en la comunidad internacional cambios sensibles en el derecho internacional de las pesquerías. El preocupante estado de sobreexplotación de los stocks pesqueros es uno de ellos.

En el marco de este nuevo escenario, so pretexto de enfrentar la problemática generada por la sobreexplotación pesquera, algunos Estados industrializados impulsan la adopción de textos legales que intentan reflejar un consenso funcional a sus pretensiones hegemónicas. En otras palabras, buscan instalar mecanismos con el objetivo final de consolidar su posición a la hora de distribuir los recursos vivos del mar (63). Si bien es cierto que este escenario está referido al aprovechamiento de los recursos vivos del alta mar, últimamente se viene observando un avance de esa tendencia en detrimento de los derechos e intereses de los Estados ribereños. La introducción de nuevos conceptos, como el de la pesca ilegal, no declarada y no regulada (Pesca INDNR) no es ajena a este contexto.

Pesca ilegal, pesca no declarada y pesca no regulada son categorías jurídicas que son presentadas como integrando un componente único, que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) con imprecisión define en su Plan de Acción Internacional sobre la Pesca INDNR, adoptado en 2001 (64). Cada uno de estos componentes posee una tipificación legal específica; no obstante ello, aparecen en la práctica estrechamente vinculados, lo cual no es inocuo. Tienen en común la particularidad de que cada una de estas situaciones, de diferente manera, aunque no siempre (65), pueden erosionar la eficacia de las medidas de conservación y/o de administración adoptadas por los Estados ribereños o por Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera o arreglos regionales o subregionales.

En particular, en relación con la denominada pesca no regulada pueden suscitarse dificultades con respecto a terceros Estados con motivo de las medidas regulatorias de la pesca acordadas por otros Estados para áreas de alta mar. La obligación general de cooperar incluye expresamente la realización de esfuerzos recíprocos en las negociaciones de medidas de conservación de los recursos vivos del alta mar y, cuando correspondiera, de otras medidas relativas al establecimiento de organizaciones de pesca (66). Estas organizaciones pueden servir como medio para canalizar el intercambio de información científica, estadísticas sobre capturas y esfuerzo de pesca y otros datos útiles a los fines de la conservación (67) pero, al propio tiempo, la aplicación de tales medidas no debe tener como consecuencia la discriminación de ningún pescador. Fuera de los casos de abuso de derecho (68) o de la existencia de situaciones objetivas, por ejemplo el sistema del Tratado Antártico, no sería fácil hallar fundamento legal a medidas que han sido adoptadas sin consentimiento estatal. Tales situaciones configurarían infracciones del principio pacta tertiis.

En las últimas décadas la cuestión de la pesca INDNR ha cobrado especial relevancia por cuanto estas actividades afectan la conservación del medio marino, ya que por lo general doblan o triplican las capturas obtenidas

legalmente, poniendo en serio riesgo de colapso a las principales pesquerías en el mundo. El principal instrumento relativo a la conservación y a la explotación de los recursos vivos marinos es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (69), que se refiere al tema de la conservación principalmente en el artículo 117, que establece que todos los Estados tienen el deber de adoptar las medidas que, en relación con sus respectivos nacionales, puedan ser necesarias para la conservación de los recursos vivos del alta mar, o de cooperar con otros Estados en su adopción, y en el artículo 192, que prevé la obligación de los Estados de proteger y de preservar el medio marino. Luego, con la intención de esclarecer el alcance de sus disposiciones o de fortalecer las normas de la Convención, otros instrumentos adoptados en el seno de la FAO, como el Acuerdo sobre Cumplimiento, de 1993, y el Código de Conducta sobre la Pesca Responsable, de 1995, trataron algunos aspectos de la temática. En el Sistema de las Naciones Unidas, la Asamblea General se ocupa del tema, haciéndolo también la FAO y los propios Estados a través de la adopción de legislación en la materia. Por su parte, las Organizaciones Regionales de Ordenación de Pesca han desarrollado distintos mecanismos para desalentar y combatir las actividades de pesca INDNR.

En términos generales, es posible afirmar que la pesca INDNR se ve facilitada esencialmente por tres factores: la utilización de banderas de conveniencia, la autorización a desembarcar y a efectuar transbordos de capturas sin haber verificado que no fueron realizadas en actividades de pesca INDNR, y la carencia de políticas y de normas de derecho interno, orientadas a disuadir de la realización de esas actividades.

El Reglamento Europeo (CE) 1.005/2008 establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y se aplica en la Unión Europea a partir del 1º de enero de 2010.

Si bien el Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de la Unión Europea, el sistema establecido se aplicará también a toda la pesca INDNR y actividades conexas que se lleven a cabo en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción o soberanía de terceros Estados, así como a las actividades que se lleven a cabo en alta mar.

El artículo 12 del reglamento establece que queda prohibido exportar a la Unión Europea productos de pesca obtenidos mediante actividades INDNR. Únicamente se podrán importar los productos acompañados por un certificado de captura conforme lo establece el reglamento. En este marco, se establece que el certificado será validado por el Estado del pabellón del buque y que el mismo deberá ser presentado por el importador a las autoridades del Estado miembro en el que se importe, el cual verificará la legalidad y veracidad de los datos consignados.

En primer lugar, habría que considerar la compatibilidad del mencionado artículo con el artículo XI, inciso 1), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994), el que textualmente establece: "Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importa-

ción de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o ala venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas."

Sin duda, el artículo 12 del Reglamento constituye una restricción encubierta al acceso a los mercados en tanto que no prevé un segundo mecanismo o requisito para permitir el ingreso a la Unión Europea de los productos de la pesca de los Estados que no cuenten con un sistema de certificación.

En segundo lugar, es importante tener en cuenta la excepción prevista en el artículo XX del GATT 1994: "A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: [...] g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales [...]". La excepción, en este caso, está sujeta a una condición: la restricción a la producción o al consumo nacionales (en un Estado miembro de la Unión), caso que no es el del reglamento 1.005/2008.

Cabe suponer que todo Estado miembro de la Unión Europea, al aplicar el Reglamento a partir de enero de 2010, es incompatible con la normativa del Sistema Multilateral de Comercio antes citada. Asimismo, se debe destacar que conforme el Principio 12 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río, 1-14 de junio de 1992) y el parágrafo 118 del Capítulo 17 de la llamada Agenda 21, los Estados reconocen que las prácticas comerciales con fines medioambientales no deben constituir un medio de discriminación arbitrario e injustificable, ni una restricción encubierta al comercio internacional (70).

El Consejo de la Unión Europea estableció, a través del Reglamento Nº 1010/2009, las normas de desarrollo del reglamento 1.005/08. En el nuevo Reglamento se incluyó a la pesca artesanal. En este contexto, el Consejo interpretó que la Unión Europea debía aplicar adecuadamente un régimen de certificación y que debía utilizarse un certificado de captura simplificado, el que se aplicaría a los buques pesqueros de terceros países: a) de una eslora total inferior a 12 metros que no utilicen artes de arrastre, o b) de una eslora total inferior a 8 metros que utilicen artes de arrastre, o c) sin superestructura, o d) con un arqueo medido de menos de 20 GT.

El presente proyecto persigue propiciar mejoras socioeconómicas para las comunidades de pesca artesanal y de pequeña escala. A tal efecto, resulta necesario implementar planes de gestión que tengan como objetivo obtener resultados concretos que atiendan sus necesidades específicas y que coadyuven al manejo sustentable de los recursos pesqueros dentro de estos escenarios de cambio en el aprovechamiento de los recursos vivos. El presente proyecto de ley identifica una nueva categoría en el sector pesquero provincial: la pesca de pequeña escala. La distinción efectuada entre pesca artesanal y pesca de

pequeña escala permite a la autoridad de aplicación exigir los requerimientos que pudieran establecerse para permitir el acceso de los productos a mercados extranjeros sólo a los pescadores de pequeña escala, quienes podrán destinar su captura a la exportación. Los pescadores artesanales, que decidan no seguir esta opción, no deberán cumplir con estos requerimientos, teniendo en cuenta que su captura es para subsistencia o comercialización destinada al consumo interno.

Los pescadores de pequeña escala tienen la posibilidad de exportar sus capturas, como todo el sector pesquero industrial. La categoría de pescadores de pequeña escala representa el segundo escalón para los pescadores artesanales en la escalera del desarrollo económico, dentro de los parámetros de una pesca sustentable. Refleja las actividades de pescadores artesanales que acceden a un circuito productivo que les permite superar una actividad de subsistencia para acceder a una actividad competitiva, que supone mayores beneficios individuales y también mayor contribución a la economía local. Naturalmente, teniendo en cuenta los parámetros de libre mercado, esta categoría se encuentra potencialmente disminuida en razón de sus limitaciones financieras y dificultades de acceso al crédito, a capital e infraestructura adecuada y a los mercados extranjeros.

El desarrollo pesquero provincial no debe ser visto sólo como una cadena evolutiva lineal. Los Poderes del Estado provincial deben fortalecer los diferentes sectores pesqueros, respetando sus características y analizando sus interrelaciones. Sin perjuicio de la diferenciación conceptual efectuada en el presente proyecto, la pesca artesanal y de pequeña escala representa un subsector que es preciso considerar como una unidad dentro del sector pesquero provincial. En efecto, cabe destacar el aporte que pueden generar al desarrollo local de las pequeñas comunidades en que están insertas y, consecuentemente, al desarrollo económico provincial.

E) Legislación comparada.

En el entendimiento de que no resulta apropiado extrapolar instituciones de otros sistemas jurídicos, sólo a los fines meramente ilustrativos sobre la regulación de la actividad, se cree oportuno señalar algunos ejemplos de la legislación comparada.

e.1) El caso de dos provincias con litoral marítimo: Chubut y Río Negro

La Provincia del Chubut, a través de la ley 4.725, declaró de interés provincial el desarrollo y promoción de la pesca artesanal a los efectos de proteger, defender y fortalecer las comunidades que de ella dependen y ofreció el marco regulatorio de la actividad. El artículo 2º de la ley define la pesca artesanal marina como una actividad extractiva, efectuada por pescadores habilitados, que se ejerce en condición de persona física y mediante la acción directa, en forma habitual, individual o asociada, en funciones de patrón o tripulante, como así también de redero, marisquero, pescador de costa o buzo, mediante el empleo de artes de pesca y embarcaciones o sin ellas, en la práctica de tareas de captura o recolección de los recursos biológicos marinos.

En su artículo 3º se establece una zonificación de la gestión. Se crean 4 zonas: 1. Puerto Madryn, 2. Rawson, 3. Camarones y 4. Comodoro Rivadavia, a los efectos de lograr una mayor eficacia en la administración de los recursos biológicos marinos y el desarrollo de la pesquería artesanal, compatible con el aprovechamiento racional de los mismos.

El artículo 5º crea una Comisión de Pesca Artesanal para actuar en el ámbito del Consejo Asesor de los Recursos del Mar, con igual representación que otros sectores componentes de la actividad pesquera provincial.

La autoridad de aplicación de la ley (la Dirección General de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia del Chubut) no puede resolver sin previo tratamiento del Consejo Asesor de los Recursos del Mar, salvo por razones expresamente fundadas, en los temas inherentes a: a) La asignación de nuevas áreas de pesca, b) Toda otra decisión que pudiera vulnerar el Plan de Manejo acordado para cada zona (artículo 13).

La gestión de cada una de las Zonas se desarrolla a través de planes de gestión los cuales deben resolver y contener los siguientes aspectos: a) Descriptivos y determinantes, en relación a las áreas geográficas y especies biológicas que las habitan en forma temporal o permanente; b) Estudios biológicos-pesqueros de los recursos que integran el ecosistema; c) Estrategias de aprovechamiento, elaboración y mercado de los productos; d) Delimitación de áreas y tiempos para el ejercicio de la pesca artesanal en cada una de las Zonas del mar territorial de jurisdicción provincial; e) Régimen de acceso a los recursos pesqueros con especificaciones de cupos de captura por especie para cada Zona operativa y cuotas individuales por embarcación habilitada en cada período anual o entre vedas zonales temporarias, totales o parciales que determine la autoridad de aplicación; f) Especificaciones y precisa reglamentación de los sistemas de pesca y sus componentes, en todas las modalidades abarcativas, desde las operaciones manuales tradicionales, basadas en maniobras marineras, hasta la incorporación de tecnologías, conforme a la evolución natural del pescador, a condición que estas últimas aporten mayor eficacia en la obtención de productos de calidad y en la multiplicación laboral, como así también en la protección del ambiente marino y sus recursos biológicos; regulando para ello frecuencias operativas, capacidades extractivas y procedimientos, observando rigurosamente el principio de pesca no depredatoria en todos los casos y las especialidades de pesca selectiva en particular, indicadas para cada zona de pesca artesanal y g) Expresa prohibición de la operatoria de método de pesca por arrastre, con excepción del arte denominado rano.

El artículo 8º crea el Registro provincial de Actividades Pesqueras Artesanales y el artículo 15 crea un Fondo provincial de la Pesca Artesanal cuyos destinos son: a) Financiar proyectos de investigación, evaluación y monitoreo de los recursos potencialmente explotables y de los sujetos a explotación; b) Capacitar y asistir técnicamente a pescadores artesanales de acuerdo a proyectos y programas elaborados con la participación del CARM y aprobados por la autoridad de aplicación; c) Realizar tareas de control y d) Integrar un fondo de renovación de flota, artes de pesca y equipos para embarcaciones y pescadores artesanales.

La provincia de Río Negro regula la Actividad Pesquera Artesanal Marítima a través de la ley 2.519 y el decreto reglamentario 430/93. La aplicación de esta ley comprende el ejercicio de la extracción de recursos marinos, como así también, la descarga, elaboración, conservación, industrialización, transporte y comercialización de los productos derivados de la Actividad Pesquera Artesanal Marítima (artículo 4º). A los efectos interpretativos el artículo 5º establece que quedan comprendidos en el marco de la Actividad Pesquera Artesanal Marítima, los siguientes actos de extracción de recursos: a) Pesca de especies ícticas mediante la utilización de redes playeras, trasmallos, redes agalleras, redes fijas, trampas y artes de anzuelo, todas ellas operadas desde la costa, con o sin el apoyo de embarcaciones menores; b) Pesca de especies ícticas o moluscos desde embarcaciones menores mediante la utilización de artes de anzuelos, señuelos de cualquier tipo o trampas; c) Extracción manual de moluscos y/o crustáceos mediante buceo desde costa o embarcación menor y d) Recolección manual de moluscos y/o crustáceos en la zona intermareal.

La misma ley crea un Registro provincial de la Actividad Pesquera Artesanal Marítima (artículo 9º) y una Terminal Pesquera Artesanal (artículo 14), la cual es administrada por un Consejo de Administración. El artículo 24 establece que "se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, la venta ambulante no autorizada o fuera de locales comerciales debidamente habilitados por la correspondiente autoridad sanitaria y municipal, de cualquier producto pesquero fresco."

El artículo 31 crea el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal Marítima. Las sumas acumuladas en el mismo están destinadas exclusivamente para el desarrollo del Subsector pesquero artesanal (artículo 32). Finalmente, la ley destina su Capítulo quinto a la investigación y conservación y su Capítulo sexto a las infracciones.

e.2) El caso de Chile.

La ley General de Pesca y Acuicultura 18.892 dedica su Título IV a la Pesca Artesanal. En su artículo 2º (29), la ley define la Pesca Artesanal como toda "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que en forma personal, directa y habitual trabajan como pescadores artesanales. Para los efectos de esta ley, se distinguirá entre armador artesanal, mariscador, alguero y pescador artesanal propiamente tal. Estas categorías de pescador artesanal no serán excluyentes unas de otras, pudiendo por tanto una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas, siempre que todas se ejerciten en la misma Región, con las solas excepciones que contempla el Título IV de la presente ley."

El régimen de pesca chileno se estructura en torno a la existencia de Consejos de Pesca (Título XII) y en una gestión basada en planes (Título II, párrafo 2º). Existe un Consejo nacional de Pesca, cinco Consejos Zonales de Pesca y las Intendencias Regionales crearán Consejos Regionales de Pesca cuando en la respectiva región exista una actividad significativa de pesca o de acuicultura.

El Consejo nacional de Pesca tiene carácter resolutivo, consultivo y asesor

en aquellas materias que la ley establece. Emite opiniones, recomendaciones, propuestas e informes técnicos debidamente fundamentados que remite a la Subsecretaría de Pesca, en todas aquellas materias que en esta ley se señalan, así como en cualquier otra de interés sectorial (artículo 145). Los Consejos Zonales de Pesca contribuyen a descentralizar las medidas administrativas que adopte la Autoridad y a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel zonal, en materias relacionadas con la actividad de pesca y acuicultura. Tienen carácter consultivo o resolutivo, según corresponda, en las materias que la ley establezca (artículo 150). La función principal de los Consejos Regionales consiste en identificar los problemas del sector pesquero en el nivel regional, debatirlos y elaborar propuestas de solución e informes técnicamente fundamentados, que se harán llegar, a través del intendente Regional, a la Subsecretaría y al Consejo Zonal de Pesca que corresponda.

Para cada unidad de pesquería declarada en régimen de plena explotación, de recuperación o de desarrollo incipiente, existe un plan de manejo elaborado por la Subsecretaría de Pesca, a propuesta del Consejo Zonal de Pesca que corresponda (artículo 8). Los planes de manejo, serán públicos y su consulta podrá efectuarse en las sedes de los Consejos Zonales de Pesca (artículo 10).

El artículo 45 de la ley establece que se reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 4Íº2$,6' de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas.

En la franja costera de las cinco millas marinas, podrá establecerse, por decreto supremo del Ministerio, previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Zonal de Pesca respectivo, entre otros, un régimen denominado Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, al que podrán optar las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

El área de operaciones de los pescadores artesanales puede extenderse a la región contigua a la de su domicilio permanente y base de operaciones, cuando éstos realicen frecuentemente actividades pesqueras en la región contigua. Para establecer esta excepción, se requerirá del dictado de una resolución de la Subsecretaría, previos informes técnicos debidamente fundados de los Consejos Zonales de Pesca que corresponda.

El párrafo 2º del Título IV regula el Registro nacional de Pescadores Artesanales. El párrafo 3º establece el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal cuyo destino será a) el desarrollo de la infraestructura para la pesca artesanal; b) la capacitación y asistencia técnica de los pescadores artesanales y sus Organizaciones; c) el repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayoritariamente explotados por los pescadores artesanales y el cultivo artificial de ellos y d) la comercialización de los productos pesqueros y la administración de los centros de producción. El Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal será administrado por el Consejo de Fomento de la pesca artesanal, estará presidido por el director nacional del Servicio y funcionará en las dependencias de dicho Servicio.

Las consideraciones generales antes expuestas permiten demostrar la ausencia de una Política de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala en la provincia de Buenos Aires. En cuanto a la legislación comparada reseñada, su análisis permite verificar la existencia de una regulación de la actividad pesquera provista de un alto grado de institucionalización y con autoridades de aplicación investidas con diversas facultades.

En el punto siguiente se desarrollarán las consideraciones particulares que sustentan los fundamentos del presente proyecto de ley.

II Consideraciones particulares.

A) Factores técnicos y científicos.

a.1) Consideraciones técnico-jurídicas.

El presente proyecto de ley tiene en cuenta las insuficiencias del régimen actual, refuerza el sistema institucional, instaura nuevos mecanismos y brinda las herramientas de gestión de una moderna política de manejo de pesquerías. El criterio de precaución, el enfoque ecosistémico y el principio de desarrollo sustentable constituyen las directrices del esquema de gestión creado por el presente proyecto. Este esquema, basado en planes de gestión con objetivos a corto, mediano y largo plazo, ofrecerá seguridad jurídica a los todos los agentes del sector pesquero artesanal y de pequeña escala. La autoridad de aplicación elaborará los planes de gestión con un necesario enfoque intra, inter, pluri y multidisciplinario, los que exigirán la participación de personal especializado y deberán tener en cuenta los datos científicos referidos al estado de desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de pequeña escala.

a.2) Consideraciones biológicas.

Tradicionalmente se ha considerado que el recurso pesquero artesanal y de pequeña escala es el llamado variado costero. El Consejo Federal Pesquero (resolución 7/2005) entiende que la pesquería del variado costero es una pesquería demersal multiespecífica, integrada por las siguientes especies: corvina rubia (Micropogonias furnierí), pescadilla de red (Cynoscion guatucupa), pescadilla real (Macrodon ancylodon), pargo (Umbrína canosai), corvina negra (Fagonias cromis), burriqueta (Menticirrhus amerícanus), lenguados (Paralichthys patagonicus, Paralichihys. orbignyanus. Paralichthys isósceles, Xystreuris rasile), rayas (Sympterygia bonapartü, Sympterygia acuta, Rioraja agassizi, Psammobatis spp., Dipturus chilensis, Atlantoraja cydophora, Atlantoraja castenaui), gatuzo (Mustelus schmitti), besugo (Pañis pagrus), palometa (Pavona signata), pez palo (Perocophis brasiliensis), pez ángel (Squatina guggenheirí), brótala (Urophycis brasiliensis), mero (Acanthistius brasilianus), salmón de mar (Pseudopercis semifasciata), congrio (Conger orbignyanus), lisa (Mugil sp.), saraca (Brovoortia áurea), castañeta (Cheilodactylus bergi), pampanito (Stromateus brasiliensis), pez gallo (Callorhynchus callorhynchus), chernia (Poliprion amerícanus), sargo (Diplodus argenteus), anchoa de banco (Pomatomus saltatrix), tiburones (Galeorhinus galeus, Notorhynchus cepedianus, Car-

charías taurus, Carcharías brachyurus), pez sable (Tríchiurus lepturus), peces guitarra (Rhinobatos horkelii, Zapteryx brevirostrís), chucho (Myliobatis spp., Dasyatis sp.), torpedo (Discopyge tschudii), testolín (Prionatus punctactus y Prionatus nudigula).

Asimismo, en dos informes del año 1999, el Instituto nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero ubicó geográficamente el área de desarrollo del variado costero, tomando como criterio la profundidad para definir el hábitat de distintas especies. La isobata de 50 metros funciona de barrera al ingreso de las aguas de la plataforma, netamente marina, al espacio costero sobre el fondo, y por lo tanto, esta barrera también se traslada a la fauna. El área más costera tiene como especies dominantes a la pescadilla de red y real, corvina rubia y negra, pargo, además del variado (lenguados, rayas, besugo, palometa, pez palo, brótala, mero y salmón). A mayores profundidades, a la altura de la isobata de 50 metros, la especie dominante es la castañeta. Finalmente, a profundidades mayores (áreas más alejadas de la costa), la especie dominante es la merluza común. El área costera de la provincia de Buenos Aires, tiene importancia porque representa el lugar de reproducción de la mayoría de las especies costeras de valor comercial y de concentración tanto de juveniles como de adultos. Se han definido dos áreas oceanográficas diferentes, la Zona Común de Pesca con influencia del Río de la Plata y el área del Rincón de aguas netamente marinas (71).

a.3) Consideraciones económicas.

a.3.1) El sector pesquero artesanal y de pequeña escala.

El sector pesquero, como todo sistema económico, combina los distintos factores productivos para alcanzar los objetivos que la sociedad le impone. Así, el recurso pesquero, el capital, la mano de obra y la actividad empresaria se combinan para cumplir las etapas de producción, comercialización y consumo, cuya organización depende de las pautas que indica el marco normativo. El marco normativo actual que rige a la pesca artesanal de la provincia de Buenos Aires, el cual da muestra de una dispersión jurisdiccional y una proliferación normativa, ha generado, como consecuencia, un sector pesquero artesanal desarticulado, con insuficiente inversión en capital e infraestructura, integrado por pequeñas empresas familiares, muchas de ellas de organización informal, con trabajadores sin seguridad social y con escasas posibilidades de acceso a mercados para sus capturas.

a.3.2) La producción.

El Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), aporta una directriz a tener en cuenta: que el esfuerzo de pesca sea proporcionado a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos. El incipiente desarrollo de la pesca artesanal y de pequeña escala de la provincia de Buenos Aires y los nuevos mecanismos propuestos en el presente proyecto de ley, permiten prever una profundización de las investigaciones para adaptar las tecnologías de captura y las de procesamiento, conservación y distribución de los productos para su posterior

consumo, de modo tal de generar aprovechamientos integrales y minimizar los desechos industriales intencionales y aquéllos generados por el desconocimiento de las particulares características del recurso.

a.3.3) La comercialización

La función de distribución, es decir, la concreción del contacto entre la oferta y la demanda, es desarrollada por los operadores del mercado, quienes son los encargados de la comercialización. En el caso de la pesca artesanal, esta figura puede no estar diferenciada por el hecho de ser ejercida por el propio pescador o su familia.

En el sector se verifica que la primera venta es la única escala del circuito de comercialización de la pesca artesanal bonaerense. Mientras que, los de pequeña escala, necesitan ubicar su captura para ser acondicionada y/ o procesada para su venta posterior. Quienes acopian la pesca de los pescadores artesanales y de pequeña escala realizan la venta mayorista, es decir, a otros mayoristas que luego exportan, a productores que reprocesan el producto o a minoristas, que se encargan de llegar a consumidores locales, regionales o nacionales.

a.3.4) El consumo

La pesca industrial argentina está volcada en un alto porcentaje al mercado externo. Y su crecimiento, salvo en sus orígenes, a comienzos del siglo XX, cuando se desarrolló un pequeño mercado local en los alrededores del incipiente centro turístico en que se iba transformando la ciudad de Mar del Plata, siempre estuvo vinculado al sector externo (72).

La escala actual de la pesca artesanal, puede pensarse, exclusivamente para el mercado interno y mucho más aún para el consumo local, entendiendo por consumo local al esfuerzo colaborativo para construir economías basadas en productos de la localidad o región, con el objetivo de mejorar el medio ambiente, la salud y las relaciones sociales de un lugar en particular.

No obstante, es necesario promover la pesca de pequeña escala, y facilitar la venta de su captura al mercado externo, ya que esa posibilidad mejorará la rentabilidad de todo el sector artesanal y, por lo tanto, la contribución al desarrollo económico local de sus respectivas zonas de operación en la provincia.

Los conceptos que se han planteado, consumo y desarrollo local, integran un nuevo conjunto sistematizado de ideas que, para contrarrestar los efectos de la globalización y las nuevas tendencias en el aprovechamiento de los recursos del mar, empieza a aplicarse en países en desarrollo. Un exponente de esa corriente afirma que Uno de los cambios más importantes que ha tenido lugar en la teoría del desarrollo económico en los últimos veinte años es la formación del nuevo paradigma que se conoce como desarrollo endógeno (...) desde que han surgido formas más flexibles de acumulación y regulación del capital, que caracterizan los procesos de crecimiento y cambio estructural y que se ha convertido en el instrumento preferente de la política industrial y regional (73). Como ya se ha expresado en estos fundamentos, uno de los objetivos del proyecto de ley, es diseñar una política que promueva el desarrollo del sector pesquero artesanal, de sus familias y de las comunidades costeras que los contienen.

En 2004, la Organización Internacional del Trabajo tomó al desarrollo económico local como eje de sus programas de capacitación para mejorar el empleo (74).

B) Adecuación legislativa del proyecto.

La Constitución nacional establece en su artículo 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos". Asimismo, en su artículo 124 establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

El artículo 28 de la Constitución provincial establece: "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente [y] el mar territorial [...] con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica [la Provincia] deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna."

El presente proyecto de ley se encuadra en el sistema jurídico provincial y se ajusta a los principios del ordenamiento jurídico argentino.

III Bases de la política de pesca artes anal y de pequeña escala.

La Política de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala es un conjunto de instrumentos de gestión de la pesca de la provincia de Buenos Aires cuyo objetivo consiste en la utilización óptima de los recursos costeros de la Provincia y en garantizar el equilibrio social y económico del sector pesquero

artesanal y de pequeña escala. La Política de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala reposa sobre las siguientes bases:

Administración en planes de gestión: La autoridad de aplicación diseñará dos tipos de planes con objetivos plurianuales. Los planes evitan la toma de decisiones aisladas y propician un manejo integrado de la pesquería.

Regionalización y estructura: El presente proyecto de ley propone un régimen estructurado sobre la base de una participación activa del Estado provincial en el desarrollo de las actividades de pesca artesanal y de pequeña escala. Con este objetivo, se crea un Fondo de Promoción para la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala, se practica un manejo particularizado por zonas (Zonificación), se consideran las recomendaciones de los agentes del sector (Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala) y se establece un comité de control y un comité científico y técnico.

Comercialización: El presente proyecto de ley brinda las herramientas necesarias para realizar una gestión sustentable de los recursos dentro de un área de reserva y un área de protección, a través de un ajuste entre la oferta y la demanda y el aprovisionamiento del mercado en interés de los consumidores y de los pescadores. Se reconoce la posibilidad de fijar un precio de referencia y se consideran las cuestiones de exportación de capturas. Se intenta fomentar el desarrollo local y la promoción del mercado interno como mercado preferencial de destino de la captura artesanal.

Control: A efectos de garantizar la observancia de la legislación, se refuerza la operatoria del régimen actual de controles creando un comité de control y un comité científico y técnico. El propósito final del control propuesto en el presente proyecto de ley es desalentar y eliminar las infracciones.

IV Estructura de la ley de política de pesca artesanal y de pequeña escala.

"Los Estados deberían velar por que se adopte un marco jurídico, institucional y de definición de las políticas apropiado para conseguir una utilización sostenible e integrada de los recursos, teniendo en cuenta la fragilidad de los ecosistemas costeros, el carácter finito de los recursos naturales y las necesidades de las comunidades costeras" (75) procurando la participación de sus representantes durante los procesos de toma de decisiones y en otras actividades relativas a la planificación y desarrollo de la ordenación de la zona costera (76).

Siguiendo con estas recomendaciones, el presente proyecto de ley se desarrolla en 35 artículos y ocho capítulos.

Capítulo I. Ámbito de aplicación y objetivos. En relación con el ámbito de aplicación, el criterio de las 5 millas marinas responde a consideraciones biológicas y económicas y se sustenta en los derechos históricos de las comunidades costeras. Este criterio encuentra su correlato en la zonificación establecida en el capítulo II. La Política de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala brinda a la autoridad de aplicación amplias facultades en la gestión de los recursos y ofrece parámetros jurídicos sólidos.

Los objetivos responden a los modernos y más eficientes propósitos de un manejo pesquero sustentable. Las definiciones, que fueron elaboradas asumiendo un necesario enfoque pluridisciplinario, construyen un ámbito de aplicación claro que refleja la realidad pesquera artesanal y de pequeña escala.

Capítulo II. Administración y conservación de los recursos.

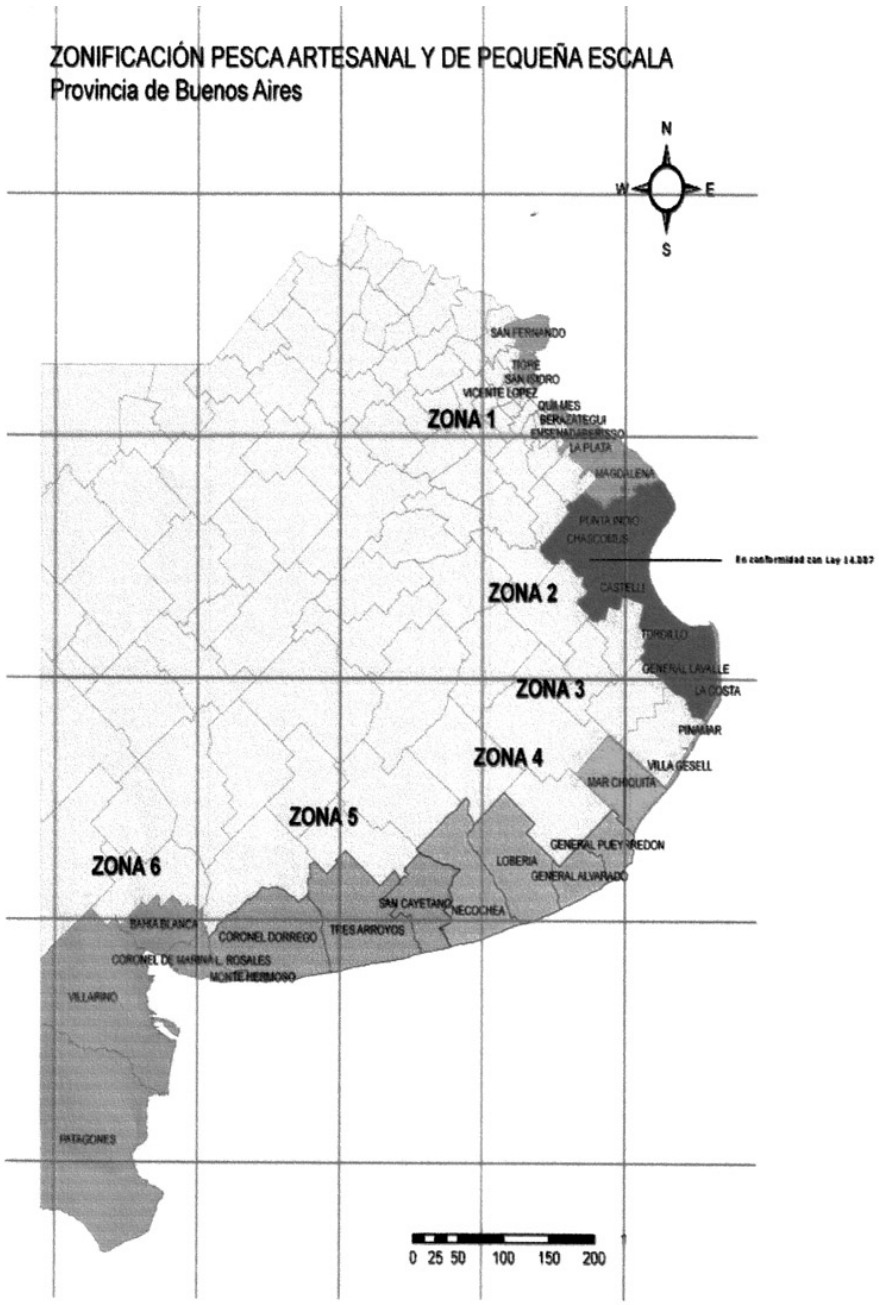
a) la zonificación.

El litoral marítimo y fluvial de la provincia de Buenos Aires es muy extenso.

La costa bonaerense posee un recurso pesquero multiespecífico, presenta diferentes niveles de explotación, es el ámbito donde se desarrollan heterogéneas alternativas de pesca y donde se suscitan diferentes grados de conflicto entre distintos tipos de flotas. Asimismo, tiene otras características bióticas, abióticas, sociales y culturales que justifican su zonificación.

En consecuencia, se identifican seis zonas en la provincia de Buenos Aires. Para el establecimiento de las mismas se consideraron los siguientes parámetros: los conjuntos ícticos, el estado de explotación de los recursos, las condiciones oceanográficas y meteorológicas (temperatura, salinidad, corrientes, vientos, mareas, etc.), las flotas operativas, los puertos y lugares de desembarque, los circuitos de comercialización, el procesamiento de las capturas y la capacidad operativa de control.

La estructura de gestión se basa en un plan de gestión general anual y un plan de gestión para cada zona. Asimismo, se crea una terminal pesquera artesanal y de pequeña escala en cada zona, a fin de canalizar paulatinamente el circuito de comercialización y facilitar las tareas de contralor.



Cuadro de las zonas de gestión de la Provincia de Buenos Aires.

b) los planes de gestión.

Con el objetivo de desarrollar una política de gestión pesquera que garantice la sustentabilidad, resultó necesario instaurar un esquema de planes de gestión. Con este modelo de ordenamiento pesquero las medidas serán efectivas, permitirán la participación de los actores de cada zona, contemplarán criterios técnicos, científicos y socioeconómicos de la pesquería y se ajustarán a la dinámica propia del sector pesquero artesanal y de pequeña escala. El plan de gestión general anual ofrecerá los parámetros de administración y los planes zonales respetarán las particularidades de cada zona.

c) la Terminal pesquera.

La instalación de facilidades logísticas en comunidades de la pesca artesanal y de pequeña escala optimizará los costos, los tiempos de desembarques, la manipulación y el transporte de productos pesqueros. Un adecuado sistema de suministro de temperatura controlada servirá de sustento para la actividad artesanal y de promoción para la actividad de pequeña escala.

Capítulo III. Régimen de acceso a los recursos.

a) áreas de reserva y protección.

Se reserva un área de tres millas marinas para el ejercicio de la pesca artesanal y de pequeña escala (o hasta el límite exterior de la franja de jurisdicción exclusiva establecida en el artículo 2º del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo del 19 de noviembre de 1973 cuando su extensión fuera menor) y se establece un área de cinco millas marinas de protección del ecosistema costero (o hasta el límite exterior de la franja de jurisdicción exclusiva establecida en el artículo 2º del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo del 19 de noviembre de 1973 cuando su extensión fuera menor). Como se señaló anteriormente, el régimen actual reserva para la actividad de la pesca artesanal el área comprendida hasta las dos millas marinas (77). Se creyó oportuno extender el área de reserva considerando los derechos históricos de los pescadores artesanales, la promoción de la pesca de pequeña escala y los máximos alejamientos de las embarcaciones permitidos por Prefectura Naval Argentina, todo ello aplicando un enfoque ecosistémico. A modo de excepción, y empleando el mismo enfoque, se prevé que la autoridad de aplicación pueda autorizar la actividad pesquera de otro tipo de embarcación en el área de reserva, sólo a propuesta del Consejo de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala correspondiente y sobre la base de los informes del Comité Científico y Técnico de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala y del Comité de Control de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala.

Para el caso del área de protección, cabe recordar que la resolución 379/00 de la SSAP prohibió el ingreso al área reservada para la Pesca Artesanal a embarcaciones no clasificadas como artesanales por la Autoridad provincial en materia de Pesca. Asimismo, el decreto 1366/01 prohibió el uso de red de arrastre de fondo dentro de las tres millas, a los efectos de la protección del medio ambiente. Se creyó razonable extender el área de protección hasta las cinco millas marinas (o hasta el límite exterior de la franja de jurisdicción

exclusiva establecida en el artículo 2º del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo del 19 de noviembre de 1973 cuando su extensión fuera menor), habida cuenta de las características especiales del llamado variado costero y su estado actual de explotación.

El establecimiento de un área de protección de tal extensión no sólo coadyuvará a la conservación del recurso pesquero sino que protegerá a todo el sector artesanal y de pequeña escala.

b) registro, autorizaciones y permisos.

Se crea un Registro de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala con el propósito de identificar a los pescadores artesanales y de pequeña escala, garantizar su protección y controlar la actividad. Se establecen los principios que la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta al momento de otorgar las autorizaciones para la pesca artesanal y los permisos para la pesca de pequeña escala. Considerando la naturaleza recreativa de la pesca deportiva, el otorgamiento de sus licencias se efectuará una vez asegurada la pesca artesanal y de pequeña escala.

c) cuotas no transferibles de captura.

Un sistema de cuotas individuales transferibles generaría dificultades para el sector. La atribución a un particular de un derecho transferible sobre un recurso que pertenece a toda la Provincia, criticable desde un punto de vista jurídico-económico, dificulta el control, no garantiza la eficacia y la sostenibilidad de la explotación pesquera, promueve el descarte y podría concentrar la mayoría de los derechos en grandes grupos económicos pesqueros. Estas afirmaciones pueden verificarse, en el ámbito internacional, en el marco de la reforma de la Política Común de Pesca (PPC). En este sentido, el propio Libro Verde de la Comisión Europea (78), ante el temor de esta concentración, propone en su punto 4.1 que la introducción de estos sistemas de derechos puede ir acompañada de unas cláusulas de salvaguardia adecuadas para evitar la excesiva concentración de la propiedad o los efectos negativos sobre las pesquerías artesanales y las comunidades costeras. El sistema de cuotas transferibles es una herramienta económica y política que supone la búsqueda de la eficiencia económica por sobre consideraciones de justicia y equidad. En definitiva, se aleja de una gestión razonable de las pesquerías en todos los sectores pesqueros y podría motivar la desaparición lisa y llana de las actividades de pesca artesanal y de pequeña escala.

Capítulo IV. Proceso de adopción de decisiones. El esquema de gestión se estructura sobre la base de la zonificación, la existencia de planes de gestión y las medidas adoptadas por la autoridad de aplicación, quien tiene las facultades establecidas por el presente proyecto de ley. No obstante, todo el mecanismo culmina con las recomendaciones efectuadas por los Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala, los cuales representan el interés de los pescadores artesanales, de pequeña escala y las comunidades costeras. Se cree necesario que la autoridad de aplicación coordine las tareas entre los Consejos Regionales establecidos por este proyecto y los Consejos Regionales ya creados. Asimismo, se reconoce la existencia de los Consejos municipales.

Capítulo V. Fondo de promoción para la pesca artesanal y de pequeña escala. Con el propósito de fortalecer el esquema de gestión, procurar la implementación de un programa de modernización de la flota pesquera artesanal y de pequeña escala, desarrollar programas de capacitación, promover una cultura que mejore la estructura de la comercialización de los recursos pesqueros y, consecuentemente, generar nuevas fuentes de ingresos para sus familias resulta pertinente crear un fondo de Promoción para la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala, el cual será administrado por la autoridad de aplicación.

Capítulo VI. Investigación científica. La ciencia es el pilar sobre el cual debe reposar el armazón de toda gestión de pesquerías. La autoridad de aplicación deberá diseñar un Plan de Investigación con el propósito de realizar una evaluación permanente de los recursos pesqueros sobre la base de los mejores datos científicos proporcionados por organismos científicos reconocidos. En este contexto, el proyecto autoriza a la autoridad de aplicación a celebrar acuerdos de cooperación con el Instituto nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), Universidades nacionales con asiento en la Provincia y otras instituciones argentinas de investigación de reconocido prestigio, con el propósito de alcanzar los objetivos fijados. Asimismo, se crea un Comité Científico y Técnico de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala, el cual brindará apoyo a la autoridad de aplicación, especialmente, en lo que se refiere a la evaluación y la conservación de los recursos pesqueros.

Capítulo VII Régimen de control. Uno de los objetivos perseguidos con la creación de un Comité de Control de la Pesca Artesanal y de Pequeña Escala es eliminar y desalentar las infracciones a fin de proteger al pescador y resguardar el orden público. El Comité tiene por misión principal garantizar la observancia de la ley.

Capítulo VIII. Disposiciones finales. Se detallan las formalidades finales del proyecto de ley. Se deja librada a la reglamentación la integración de los Consejos Regionales de Pesca Artesanal y de Pequeña Escala y el establecimiento de la autoridad de aplicación. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Finalmente, con el propósito de lograr un cuerpo unificado de normas y sin perjuicio de las definiciones del artículo 3 del presente proyecto de ley, se prevé la modificación del inciso n) del artículo 7 de la ley provincial de Pesca 11.477.

V Consideraciones finales.

Las consideraciones generales y particulares efectuadas en estos fundamentos sólo pueden evidenciar la necesidad de una política de gestión como la propuesta. La complejidad de la situación de hecho y de derecho hace necesario un mecanismo sólido y sistematizado de normas. El objetivo perseguido con la aprobación de este proyecto de ley es brindar a la provincia de Buenos Aires una política de gestión de las pesquerías que respete sus particularidades, aplicando las más modernas herramientas de gestión. La Política

Pesquera Artesanal y de Pequeña Escala será el resultado del interés que preste nuestra Provincia a un mar y a un río que no son sólo una masa líquida sino que también son parte de su identidad.

En mérito a los fundamentos expuestos, es que se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

---

1 Dictar todas aquellas leyes necesarias para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público y general de la Provincia, cuya naturaleza y objeto no corresponda privativamente a los poderes nacionales (Artículo 103.13, Constitución provincial).

2 Serán funciones del Consejo Federal Pesquero: [...] k) Reglamentar el ejercicio de la pesca artesanal estableciendo una reserva de cuota de pesca de las diferentes especies para ser asignadas a este sector (Artículo 9, ley 24.922).

3 Se establecen los siguientes principios básicos para la administración de los recursos biológicos del medio acuático: [...] n) Promover el desarrollo de las colonias artesanales pesqueras, instrumentando para ello la infraestructura necesaria en materia de caminos, cadenas de frío, asesoramiento técnico y líneas de crédito para la adquisición y mantenimiento de embarcaciones e instalaciones. Se considerará pesca artesanal a la actividad extractiva realizada por personas que en forma individual directa y habitual trabajaren como pescadores artesanales (artículo 7º, ley 11.477). El Fondo provincial de Pesca será destinado a: [...] i) Promover y asistir a la formación de Cooperativas Artesanales de Pesca, emprendimientos artesanales unipersonales y/o unifamiliares (artículo 37, ley 11.477).

4 Denomínase Actividad Pesquera Artesanal Marítima o Pesca Artesanal Marítima a toda actividad que se ejerza en forma personal, directa y habitual por pescadores y/o recolectores, realizada con embarcaciones menores o sin ellas y destinada a la captura, extracción y/o recolección de recursos vivos del mar. Se consideran embarcaciones menores a las siguientes: a) Botes de fabricación casera y cascos de construcción industrial, propulsados a remo, vela o motor fuera de borda; e) Embarcaciones de motor interno cuya eslora no supere los diez (10) metros debidamente habilitadas por la Prefectura Naval Argentina (Artículo 1, resolución del Consejo Federal Pesquero 3/2000).

5 Por ejemplo, el Registro nacional de Actividades Pesqueras Artesanales (Artículo 5, resolución del Consejo Federal Pesquero 3/2000).

6 Toda actividad que se ejerza en forma personal y habitual por pescadores y recolectores, con embarcaciones menores en proximidades de la costa, en radas y/o rías, ríos y/o lagos, con artes de pesca simples (redes fijas, trasmallos, trampas, etcétera) que no impliquen la utilización de artilugios mecánicos, empleando embarcaciones debidamente habilitadas y con su correspondiente permiso de pesca vigente, conforme los alcances del artículo 1º de la resolución 3/00 del Consejo Federal Pesquero (ley 24.922 Régimen Federal de Pesca) (Anexo VII, punto 17, Reglamento aprobado por resolución 285/03 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación).

7 Clasificación de los buques pesqueros: Los buques pesqueros se clasifican de la siguiente manera: a) Pesqueros marítimos: 1. De altura. 2. Costeros. 3. De rada o ría. b) Pesqueros fluviales y lacustres (Artículo 304.0102, decreto 4516/73).

8 Los buques que por las condiciones de seguridad estructural del casco y estanqueidad, estabilidad y su altura de seguridad, así como por su equipo de comunicaciones, sean clasificados por esta Prefectura como Costeros o de Rada o Ría, según el artículo 304.0102 del REGINAVE, tendrán limitados sus máximos alejamientos a contar desde el lugar que estipula el artículo 304.02.04, del citado Régimen la forma siguiente: 1.- De rada o ría: Buques sin cubierta o con una cubierta de eslora de arqueo de hasta nueve (9) metros: hasta un máximo de quince (15) millas. 2.- Costero cercano: Buques con eslora de arqueo mayor de nueve (9) metros y hasta quince (15) metros con cubierta y cierres de escotillas adecuados: hasta un máximo de cuarenta (40) millas. 3.- Costero lejano: Buques con eslora de arqueo mayor de quince (15) metros, con cubierta y cierres de escotillas adecuados hasta un máximo de ciento ochenta (180) millas (Artículo 1, Ordenanza Marítima 2/81 de la PNA).

9 1. Los buques pesqueros clasificados como de rada o ría (Art. 304.0102 a. 3 del RE.GI.NA.VE) seguirán las normas de pintado que se indican a continuación: 1.1 Casco y superestructura color amarillo. 1.2. Verduguillo y regala color rojo. 1.3 Una franja vertical blanca, en ambos costados desde la línea de flotación hasta la regala, de un ancho equivalente al 10 por ciento de eslora, ubicada en la mitad de la eslora. 1.4 El nombre se inscribirá sobre el espejo embarcación y en la proa sobre ambas bandas. 1.5 El número de matrícula se inscribirá en la timonera, sobre ambas bandas. En caso de no poseer timonera se hará en la proa debajo del nombre. Además se lo inscribirá sobre el techo de la timonera con caracteres del mayor tamaño posible. En caso de no poseer timonera, el número de matrícula deberá marcarse sobre cualquier superficie libre que ofrezca buena visualización aérea, tal como la cubierta del castillo, etc. 1.6 El puerto de asiento se inscribirá en la proa sobre ambas bandas, debajo del nombre o número de matrícula, de corresponder. 2. Los buques pesqueros clasificados como costeros cercanos (Artículo 304.0102 a. 2 del REGINA VE y Art. 1º de la OM N 2/81 seguirán las normas de pintado que se indican a continuación: 2.1 Casco y superestructura de amarillo. 2.2 Una franja vertical color rojo, en ambos costados des la línea de flotación hasta la regala de un ancho equivalente al 10 por ciento de eslora, ubicada en la mitad de la eslora. 2.3 El nombre se inscribirá sobre el espejo y en la proa sobre ambas bandas. 2.4 El número de matrícula se inscribirá en la timonera sobre ambas bandas y sobre el techo. 2.5 El puerto de asiento se inscribirá en la proa sobre ambas bandas, debajo del nombre (Anexo I, Ordenanza Marítima 1/97 de la PNA).

10 Así, se las define como aquellas embarcaciones menores que bajo esta categoría se encuentra comprendidas en Registro provincial de Pesca e incluidas en el Registro nacional de Pesca Artesanal, acorde lo establecido en la resolución del Consejo Federal Pesquero 3/2000 (Artículo 1.1, Anexo 1, Disposición RPOL 129 10/02). Se incluye dentro de esa categoría de fabrica-

ción casera y cascos de construcción industrial, propulsados a remo, vela o motor fuera de borda, debidamente inscriptos y habilitados por la Prefectura, y con los máximos alejamientos y tiempos de ausencia que determine esta autoridad de aplicación. Embarcaciones de motor interno cuya eslora no supere los diez (10) metros, debidamente inscriptos y habilitados por la Prefectura y con los máximos alejamientos y tiempos de ausencia que determine esta Autoridad Marítima (Artículo 1.1, Anexo 1, Disposición RPOL 129 10/02.). Asimismo, se define al pescador artesanal como aquella persona física que mediante la utilización de redes playeras, trasmallos, redes aguileras, redes fijas, trampas, artes de anzuelo y cualquier arte no prohibido, por extracción manual mediante buceo desde la costa o embarcación, y/o por recolección manual en zona intermareal (Artículo 1.2, Anexo 1, Disposición RPOL 129 10/02). En cuanto al máximo alejamiento, se entiende como la distancia máxima a cual puede alejarse la embarcación, medida desde la costa más cercana apta para recalar, extensible hasta las tres millas (3) millas náuticas (Artículo 1.4, Anexo 1, Disposición RPOL 129 N10/02).

11 En lo relativo al control de la operatoria de la flota, la SSPyA ha implementado el Sistema Integrado de Control de Actividades Pesqueras (SICAP), conformado por: a) el Sistema de Posicionamiento Satelital de la Flota Pesquera nacional; b) información satelital de toda la zona donde operan los buques pesqueros extranjeros fuera de la ZEEA provista por la Comisión nacional de Actividades Espaciales; y c) la actividad de control y vigilancia ejercida por la PNA, la Armada y la Fuerza Aérea, las que cuentan con unidades de superficie (guardacostas y corbetas) y unidades aéreas (aviones y helicópteros) para el control de la pesca ilegal. Esta información se complementa con la proveniente del control de las descargas y la información documental de abordo. En el curso de 2009 se prevé la incorporación del parte de pesca electrónico y el control de la actividad por cámaras a bordo (Punto II. 3, Anexo resolución 6/2009 del CFP, Plan de Acción nacional para Conservación y Manejo de Condrictios).

12 Se excluye de los alcances de la presente Disposición a la flota artesanal, definiendo como tal la alcanzada por la resolución 3 de fecha 19 de julio de 2000 del registro del Consejo Federal Pesquero (Artículo 2º, Disposición 2/2003 SSPyA).

13 Fíjase la obligatoriedad de contar con un sistema de posicionamiento para la flota artesanal en todas las jurisdicciones de la ley 24.922 (Artículo 1, resolución 21/08 del CFP). La autoridad de aplicación de la ley 24.922, en coordinación con las provincias con litoral marítimo, reglamentará las condiciones que deberán observar los buques de la flota artesanal en el sistema de posicionamiento (Artículo 2, resolución 21/08 del CFP). El Anexo de la Disposición Nº 2, de fecha 31 de julio de 2003, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se aplicará supletoriamente hasta tanto se dicte la reglamentación prevista en el artículo precedente (Artículo 3, resolución 21/08 del CFP).

14 Véase Capítulo XXIII, decreto nacional 4.238/1968.

15 Todo ingreso de productos de la pesca no procesados, que se encuentren en tránsito desde el lugar de cultivo, captura, o recolección artesanal,

provengan de ríos, lagos y/o lagunas como así también de puertos pesqueros marítimos, hacia un establecimiento habilitado, deberá ser informado al Servicio de Inspección Veterinaria de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, destacado en la Planta por medio de una copia del remito comercial emitido por un responsable de la captura o recolección. Esta información se encontrará permanentemente a disposición del Servicio de Inspección Veterinaria (Artículo 1, resolución SAGPyA 429/2004). La resolución también establece que el ingreso de moluscos bivalvos vivos para consumo humano directo, así como el ingreso de los equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, deberá cumplimentar lo normado en el Numeral 23.24 y subsiguientes del Capítulo XXIII: Productos de la Pesca del decreto 4238/68, en cuanto a la clasificación de las áreas de recolección y documentación que los ampare. En concordancia con esta norma, a nivel provincial puede citarse el Manual de Procedimiento para el Control Sanitario de los Moluscos Bivalvos, Ministerio de Asuntos Agrarios, Subsecretaría de Actividades Pesqueras, Dirección de Fiscalización Pesquera, Dirección de Desarrollo Pesquero. La Plata, 2006. Aprobado por resolución Ministerial 179/06, publicado en “Boletín Oficial” 25.446 del 7 de julio de 2006.

16 En el marco del tratamiento que el CFP viene dando a las medidas de manejo del variado costero bajo una visión multiespecífica, se continúa con el análisis de las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el INIDEP en el Informe Técnico 84/04. Del citado informe surge que existen evidencias de que el área de El Rincón, durante los meses de primavera-verano, constituye una zona reproductiva y de concentración de juveniles de varias especies costera s de peces óseos y cartilaginosos, que las capturas y el número de barcos dirigidos a la captura de estas especies han aumentado en los últimos años, y que las principales especies capturadas en la zona presentan signos de excesiva explotación. Luego del análisis de todos los antecedentes y trabajos que obran en poder del CFP y por las razones expuestas en el párrafo anterior, se decide por unanimidad establecer un área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada El Rincón . La zona que se veda está delimitada por la línea de jurisdicción provincial y los siguientes puntos geográficos:1) Desde la línea de jurisdicción provincial por el meridiano 60º00’W hasta el paralelo 39º15' S;2) Por el paralelo 39º15’S hasta el meridiano 61º00W;3) Por el meridiano 61º00’W hasta el paralelo 39º45' S; 4) Por el par alelo 39º45' S hasta el meridiano 61º30W; 5) Por el meridiano 61º30’W hasta el paralelo 41º 15' S; 6) Por el paralelo 41º15’S hasta el meridiano 63º00’W; 7) Por el meridiano 63º00’W hacia el norte hasta la línea de jurisdicción provincial. Para el año 2004 el período de la veda se fija desde las 0:00 horas del 8 de noviembre hasta las 24:00 horas del 10 de enero. Para los años sucesivos el INIDEP deberá remitir, a más tardar el 30 de septiembre, un informe sobre el estado del recurso a fin de que el CFP pueda establecer el período de veda

correspondiente. La implementación de esta medida de manejo involucra varias especies y permite su aplicación independizándola de sus características biológicas particulares y de sus niveles de explotación. Se deja sentado que la medida adoptada no tiene alcance sobre las embarcaciones que operan sobre el recurso anchoita (Engraulis anchoita) utilizando como arte de pesca la red de media agua. En este sentido, considerando que dicha medida establece una zona de veda, se solicita a la autoridad de aplicación que extreme todas las medidas de fiscalización en estas embarcaciones, y además que las deberán contar con el sistema de monitoreo satelital para poder operar en esa zona. Finalmente, el CFP invita a las Provincias de Buenos Aires y Río Negro a adoptar una decisión similar en el ámbito de su jurisdicción. En este sentido, la provincia de Buenos Aires informa que adherirá a la medida con la excepción a la pesca deportiva, la pesca artesanal y los buques que operan sobre el recurso anchoita, en similares condiciones a las establecidas para aguas nacionales. Asimismo, la Secretaria Técnica informa que se ha recibido una nota de la Dirección de Pesca de la Provincia de Río Negro expresando que también adherirá a la medida en las condiciones establecidas para aguas nacionales. A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la autoridad de aplicación y al INIDEP a fin de que se instrumente la decisión adoptada (Punto 2) Variado Costero, Acta 53/04 del CFP).

17 A partir de la decisión adoptada en el punto 2.1. del Acta CFP 40/05, se procede al análisis de un proyecto de resolución a través del cual se establecen medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado variado costero. El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la resolución que llevará el Número de Registro CFP 7/2005.A continuación el CFP invita a las Provincias de Buenos Aires y Río Negro a adoptar una decisión similar en el ámbito de su jurisdicción. El Representante de la provincia de Buenos Aires informa que adherirá a la medida con la excepción a la pesca deportiva, la pesca artesanal y los buques que operan sobre el recurso anchoita con red de media agua o sistemas de redes especiales para pesca pelágica, en similares condiciones a las establecidas para aguas nacionales. Asimismo destaca la necesidad de mantener una reunión con la CTMFM cuanto antes para dar tratamiento a este tema, atento la condición transzonal que presenta esta pesquería. A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la autoridad de aplicación y al INIDEP. Finalmente se encomienda a la Secretaría que para la próxima reunión efectúe un análisis de las especies incluidas en los permisos de pesca de los barcos que operan sobre el denominado variado costero dado que está pendiente de resolución varios casos de adecuación de permisos de pesca (Punto 2) Variado Costero, Acta CFP 41/2005).

18 En los considerandos de la resolución 7/2005 del CFP se menciona: Que la persistencia en el tiempo y en el área de la composición específica del conjunto de peces demersales costeros desembarcados por cuatro tipo de flota: artesanal, rada ría, costera y de altura, permite definir a esta pesquería como una pesquería demersal multiespecífica que desde el punto de vista ecológico se puede considerar una asociación íctica demersal costera bonaerense y desde el punto de vista comercial variado costero.

19 (...) Por ello, el Consejo Federal Pesquero resuelve: Crear una reserva de administración de tres mil quinientas (3500) toneladas de las especies que conforman el conjunto denominado variado costero, definido en el artículo 3 de la resolución del Consejo Federal Pesquero N 7 de fecha 29 de septiembre de 2005, para atender cuestiones de máximo interés social (Artículo 1, resolución 2/2006 del CFP). El Consejo Federal Pesquero aprobará la emisión de Autorizaciones de Captura a los busques que integren la nómina que deberá elevar la provincia de Buenos Aires, junto con el volumen global que resulte necesario para atender las necesidades aludidas en el artículo 1º de la presente (Artículo 2, resolución 2/2006 del CFP). Los buques que cuenten con la Autorización de Captura aprobada por el Consejo Federal Pesquero tendrán acceso al área de jurisdicción nacional y estarán habilitados para pescar las especies que integran el conjunto denominado variado costero, hasta el límite del volumen global otorgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente (Artículo 3, resolución 2/2006 del CFP). En los considerandos de la resolución se tiene en cuenta que de la información de la flota que opera sobre las especies del conjunto denominado variado costero con puerto de asiento en Mar del Plata y Necochea, provincia de Buenos Aries, surgen que existen determinados buques cuya capacidad potencial de captura representa un porcentaje inferior al seis (6) por ciento del total. Que dichos buques aportan su captura a la captura total del conjunto denominado variado costero en el área de jurisdicción provincial. (...) [y] [q]ue es necesario atender la situación de máximo interés social en que se encuentran las embarcaciones mencionadas, por lo que debe crearse una reserva de administración de las especies que conforman el variado costero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 24.922.

20 Determinar la cantidad de un mil setecientas cincuenta toneladas (1.750 TN) del conjunto ictícola variado costero, como volumen global necesario a los fines de atender cuestiones de máximo interés social, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la resolución del Consejo Federal Pesquero (CFP) 02/06, de fecha 15 de febrero de 2006 (Artículo 1, resolución 11/06 de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras).

21 Que la veda de la zona comúnmente denominada El Rincón responden a evidencias que la señalan como una zona reproductiva y de concentración de juveniles de varias especies costeras de peces óseos y cartilaginosos, durante los mese de primavera-verano.(...) Que las capturas y el número de barcos dirigidos a estas especies ha aumentado en los últimos años . Que ante la situación descripta y hasta contar con mayor información científica relativa a la situación de las especies que conforman el variado costero, corresponde aplicar un criterio precautorio en su administración (...) (Considerandos de la resolución 4/2009 del CFP).

22 artículo 1, resolución 7/2009 del CFP.

23 artículos 1 y 2, resolución 8/2009 del CFP.

24 Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º de la resolución N 8 de fecha 1º de abril de 2009, del Consejo Federal Pesquero, a las embarcaciones de hasta veintiocho (28) metros de eslora que registren actividad de pesca

durante alguno de los últimos cinco (5) años, en la zona definida en el artículo 5º de la resolución 15 de fecha 20 de octubre de 2006 del Consejo Federal Pesquero. (Artículo 1, resolución 12/2009 del CFP). La autoridad de aplicación autorizará a los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones comprendidas en el artículo anterior, previa solicitud que acredite esas circunstancias (Artículo 2, resolución 12/2009 del CFP).

25 Establécese de manera extraordinaria para el presente año, un período de veda adicional para la zona denominada El Rincón, delimitada en el artículo 5 de la resolución 15, de fecha 20 de octubre de 2006 del Consejo Federal Pesquero, que comprende desde las 0:00 horas del día 1º de agosto hasta las 24:00 horas del día 31 de octubre de 2009 (Artículo 1, resolución 14/2009 del CFP). Art. 2: Exceptúase de la limitación a las embarcaciones que operan sobre las especies pelágicas utilizando como arte de pesca la red de media agua (Artículo 1, resolución 14/2009 del CFP). En los considerandos de la resolución se expresa: (...) Que de los informes del INIDEP surge que existen evidencias de que el área de El Rincón, durante los meses de primavera-verano, constituye una zona reproductiva y de concentración de juveniles de varias especies costeras de peces óseos y cartilaginosos, que las capturas y el número de barcos dirigidos a la captura de estas especies había aumentado en los últimos años, y que las principales especies capturadas en la zona presentaban signos de excesiva explotación. Que el Informe Técnico 23/2009 explica que, a pesar del establecimiento del área de veda desde el año 2004, las principales especies que son históricamente capturadas en esa área presentan signos de excesiva explotación, tales como una disminución de las biomasas estimadas y disminución de las tallas medias de la población. (...).

26 Artículo 21, decreto reglamentario 3.237/95.

27 Artículo Tercero, resolución 379/00, Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la provincia de Buenos Aires.

28 Artículo Segundo, resolución 379/00, Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la provincia de Buenos Aires.

29 Se modifican las resoluciones 39/98 y 42/98 y se establece un nuevo formato que puede ser conformado por el usuario con mayor claridad, incorporando aspectos tales como las artes de pesca utilizados en todas las pesquerías bonaerenses, la cantidad de lances por rectángulo y el día de pesca, entre otros.

30 Artículos 3 y 5, resolución 31/07, Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta.

31 La prueba piloto que contempla la utilización de redes de arrastre de fondo se podrá efectuar exclusivamente en la zona marítima del mesolitoral inferior, debiendo la operatoria efectuarse entre mareas, es decir, cuando la marea comienza a crecer antes de llegar a la pleamar, repitiéndose la operación cuando la marea comienza a bajar, antes de llegar a la bajamar. De las especies sometidas a la prueba: Se autorizará la captura de Lenguado (Paralichthys Orbygnianus, Paralichthys Patagonicus) y de las especies variadas acompañantes. De las características, el cupo y tipo de embarcaciones a emplear: Las embarcaciones con que se realizará la prueba piloto serán Lanchas y Canoas.

Las Lanchas afectadas podrán tener carácter Artesanal o Comercial, pudiendo ser cubiertas o descubiertas. La eslora máxima establecida no deberá superar los 14,90 metros, y la potencia máxima de motor no podrá superar los 180 HP. El cupo máximo para este tipo de embarcaciones se establece en doce (12). Las Canoas afectadas corresponderán a la categoría Artesanal, siendo descubiertas, con una eslora máxima igual a 7 metros, y potencia de motor máxima igual a 45 HP, fijándose un cupo para este tipo de embarcaciones igual a diez (10). De las modalidades de pesca en lo relativo a las artes a utilizar: Las Lanchas podrán utilizar como arte de pesca una red de arrastre de fondo que tenga como longitud máxima 50 pies. El tamaño de malla será para las alas de 140 milímetros, para el cuerpo de 120 milímetros y en la bolsa deberá tener un mínimo de 120 milímetros. Los portones deberán tener un peso máximo de 30 kilogramos. Los pesos en la relinga inferior no podrán superar los 20 kilogramos. Las Canoas podrán utilizar como arte de pesca una red de arrastre que tenga una longitud máxima de 25 pies. Se utilizará un tangán para lograr la abertura de la red. El tamaño de malla en la bolsa deberá tener una abertura mínima de 120 milímetros. A los efectos de la inmersión del paño se podrán utilizar plomadas, las que en su totalidad no podrán superar los 5 kilogramos. Estas embarcaciones no utilizarán portones. Las Canoas podrán operar en pareja, pudiendo tener la red en ese caso una longitud máxima de 50 pies, y el peso máximo en la relinga inferior no podrá superar los 10 kilogramos. Aquellas canoas que operen con esta modalidad deberán declararla, de acuerdo con la forma que establezca la autoridad de aplicación. Del tiempo de duración: La prueba piloto tendrá una duración de un (1) año, y será monitoreada por personal profesional de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras del Ministerio de Producción, a los efectos de observar su evolución y de verificar que no se produzca ningún tipo de impacto sobre el fondo marino. La actividad podrá ser suspendida definitivamente, a solicitud de la autoridad de aplicación, en el caso que ésta detecte anormalidades en el desarrollo de la prueba piloto. En ese mismo orden el gobernador de la provincia de Buenos Aires conferirá atribuciones a la autoridad de aplicación para proceder a la interrupción transitoria de la prueba piloto en las ocasiones que ésta lo estime pertinente y bajo causas fundadas. Todas las embarcaciones afectadas deberán completar el Parte de Pesca Diario. De la zonificación: La Ría de Bahía Blanca quedará zonificada de la siguiente manera, a los fines de diferenciar las distintas operatorias, tomando como referencia el paralelo 38º 52'10, correspondiente a la boya 27 (roja): Zona I: Quedará delimitada por una línea imaginaria que une la boya 27 (roja) con la boya 20 (blanca) y de esta línea hacia el Norte, en lo que corresponde a la zona de Villa del Mar y Puerto Rosales. En esta Zona quedará prohibida la modalidad de arrastre de fondo. Zona II: Corresponde a la zona al norte del paralelo donde se ubica la boya 27 (roja), hacia la zona de Ingeniero White. En esta zona podrán operar exclusivamente las canoas, permitiéndose la modalidad de arrastre de fondo. Zona III: Corresponde a la zona ubicada hacia el sur del paralelo donde se encuentra la boya 27 (roja). En esta zona podrán operar las lanchas y las canoas, y se permitirá la modalidad de arrastre de fondo. La autoridad de aplicación podrá dictar las pautas que estime pertinentes en

relación con los alcances establecidos para la prueba piloto, con miras a la conservación de los recursos pesqueros y el medio ambiente, pudiendo asimismo normalizar aspectos vinculados a las modalidades de pesca no contemplados en la presente reglamentación. El incumplimiento de las pautas establecidas para la prueba piloto será susceptible de dar origen a sanciones, así como a la suspensión transitoria o definitiva de los infractores en lo concerniente a la prosecución de su participación en la prueba piloto (Artículo 5, decreto 431/01).

32 artículo 1, resolución SSAP 694/2001.

33 El arte de arrastre autorizado deberá tener las siguientes características: un largo de cuarenta y cinco (45) pies; ocho (8) metros de abertura entre alas; cero con ochenta (0,80) metros de abertura vertical; portones de madera, y una luz de malla en el copo de dos con cinco (2,5) centímetros (Artículo 2, resolución SSAP 694/2001).

34 Reservas de uso múltiple: reservas orientadas a la investigación y experimentación del uso racional y sostenido del medio y los recursos naturales. Constituyen áreas características del paisaje seleccionadas por su índole representativa más que excepcional en las cuales se proveen lugares para la utilización a largo plazo de zonas naturales de investigación y vigilancia; especialmente cuando ello supere proporcionar una mejor base científica para la conservación. En ellas se dará énfasis a la investigación de la conservación objetiva de los ecosistemas (con todas sus especies componentes), más bien que a la conservación de especies individuales. Podrán incluir ambientes modificados por el hombre para que sirvan de lugares para efectuar estudios comparados de sistemas ecológicos naturales y degradados, así como la aplicación de técnicas de manejo de recuperación de dicho sistema. Estarán zonificadas en la forma establecida en el artículo 13 de esta ley (Artículo 10, inciso d), ley 10.907). Refugios de vida silvestre: zonas, en las cuales, en virtud de la necesidad de conservación de la fauna, en áreas que, por sus características especiales o por contener habitáis críticos para la supervivencia de especies amenazadas requieren de protección; se veda en forma total y permanente la caza, con excepción de: a. La caza científica y de exhibición zoológica, cuando éstas fueren imposibles de realizar en otra área, o las necesidades de investigación así lo exigieren y fueran expresamente autorizadas, b. Cuando valederas razones científicas lo aconsejaren y fueran expresamente autorizadas. Queda prohibida además, la introducción de fauna silvestre o asilvestrada exótica a dicha área (Artículo 10, inciso e), ley 10.907).

35 En el ámbito de la Reservas Naturales con excepción de los Refugios de Vida Silvestre y aquellos casos de Reservas Naturales de Objetivos Definidos que, sin contraponerse al objeto principal de la misma, sean expresamente contemplados en la norma legal de su creación, regirán las siguientes prohibiciones generales: (...) d) La pesca, caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo cuando valederas razones científicas asilo aconsejaren (Artículo 20, ley 10.907-Texto según ley 12.459).

36 artículo 4 bis, ley 12.788-Texto según ley 13.366.

37 La controversia entre la protección de la biodiversidad y el ejercicio de

la actividad pesquera artesanal de la zona en cuestión, fue analizada en el pronunciamiento judicial de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, en los autos: Werneke Adolfo Guillermo y otros e/Ministerio de Asuntos Agrarios de la provincia de Buenos Aires s/Amparo-Medida Cautelar, con fecha 16/05/2006. Ello motivó la Disposición 45/09 de la Dirección provincial de Pesca, que limitó el ejercicio de la actividad pesquera artesanal en la zona de Reserva Natural de Usos Múltiples de Bahía San Blas.

38 artículo 4, resolución SSAP 495/00.

39 Si bien la resolución de la SSAP alude a la resolución de la SSPyA, en realidad se refiere a la Disposición 557/04 de la SSPyA. La misma establece una zona de veda en aguas de jurisdicción nacional (desde 8/11/04 hasta 10/01/05 delimitada por los siguientes puntos geográficos: a) Desde la línea de jurisdicción provincial por el Meridiano 60º 00' Oeste hasta el Paralelo 39 15' Sur; b) Por el Paralelo 39º 15' Sur hasta el Meridiano 61º 00' Oeste; c) Por el Meridiano 61 00' Oeste hasta el Paralelo 39º 45' Sur; d) Por el Paralelo 39º 45' Sur hasta el Meridiano 61º 30' Oeste; e) Por el Meridiano 61º30' Oeste hasta el Paralelo 41º 15' Sur; f) Por el Paralelo 41º 15' Sur hasta el Meridiano 63º 00' Oeste; g) Por el Meridiano 63º 00' Oeste hacia el norte hasta la línea de jurisdicción provincial. Mediante el artículo 1º de la Disposición 10/2005 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se prorrogó hasta las veinticuatro horas del día 28 de febrero de 2005, la zona de veda establecida por el presente artículo, ad referéndum de lo que disponga sobre el particular el CFP.

40 artículos 1 y 2, resolución SSAP 544/04. El área de veda esta delimitada por el punto que resulta de la intersección entre la línea de costa y el meridiano 60º LS, siguiendo en dirección Sur hasta la intersección con la línea de Jurisdicción provincial, continuando por ésta hasta el paralelo 41º 01' 35 LS y en dirección Oeste hasta la desembocadura del Río Negro (Artículo 3, resolución 544/04 de la SSAP).

41 Visto la necesidad de establecer un área de protección reproductiva en la zona denominada El Rincón para la Jurisdicción provincial, adhiriendo a los términos del Acta 53/2004 del Consejo Federal Pesquero, y al Acto Resolutivo 557/04 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación (Considerandos, resolución SSAP 544/04).

42 Con excepción de las actividades de pesca deportiva, artesanal que utilicen para su operatoria artes de pesca pasivas y a las embarcaciones que operan sobre el recurso Anchoita (Engraulis anchoita), utilizando como arte de pesca red de media agua y la denominada lámpara.

43 artículo 1, resolución SSAP 1211/01.

44 Esta resolución fue adoptada teniendo en cuenta lo prescripto en el artículo 22 de la ley 11.477: La habilitación de la embarcación podrá ser transferida a otra unidad de similar capacidad de captura, cuando ésta reemplace a la primera, sea por siniestro o desafectación voluntaria. Asimismo, el artículo 30 de la ley 24.922, establece: el permiso de pesca sólo podrá ser transferido a otra unidad o unidades de capacidad equivalente, que no impliquen un incremento del esfuerzo pesquero, cuando ésta o estas reemplacen a la primera por siniestro, razones de fuerza mayor o cuando hubiera

llegado al limite de su vida útil, previa autorización de la autoridad de aplicación. A efectos de armonizar ambos conceptos la Subsecretaría entendió que cuando la ley 11.477 se refiere a la desafectación voluntaria como una de las causales de transferencia de permisos de pesca en el ámbito local, coincide con el concepto de fin de vida útil preceptuado por la ley 24.922.

45 Conforme al tipo de embarcación deberán presentar, según corresponda: Libreta de Matrícula y Certificación de verificación de los elementos de seguridad y de navegabilidad emitido por la Prefectura Naval Argentina, Certificado de Matrícula y Certificación de verificación de los elementos de seguridad y de navegabilidad emitido por la Prefectura Naval Argentina, Certificado de Matrícula y Certificado de Seguridad de la Navegación. En todos los casos los certificados se deberán corresponder con la matrícula inscripta en el agolpamiento mercante, laboral, comercial o artesanal. Para el caso de Personas Jurídicas propietarias de la embarcación, deberán acompañar: contrato constitutivo de la sociedad y sus modificatorias, debidamente inscripto; última Acta de designación de autoridades y balance del último ejercicio cerrado. En todos los casos se deberá presentar: solicitud de Pesca Artesanal 2006, acreditación de la propiedad de la embarcación; certificación del CUIT; certificación de la inscripción de impuesto a los Ingresos Brutos, última DDJJ presentada; censo pesquero para aquellas comunidades pesqueras que la autoridad de aplicación lo requiera; acreditación del Puerto de operación actual por parte de la Prefectura Naval Argentina y copia del Permiso nacional vigente.

46 Artículo 1º, resolución SSAP 38/05. En los considerandos de la resolución se expresa que, en el marco de la reorganización de las pesquerías artesanales, resulta prioritario para esta Subsecretaría atender al desarrollo regional, aparejado al aprovechamiento de especies explotadas tradicionalmente y otras no tradicionales con mercado actual, lo cual contribuye a la redistribución de las capturas y en beneficio del sector Artesanal; QUE asimismo el resultado positivo de las vedas temporales con criterio adaptativo contribuyen en pro del sector Artesanal, permitiendo una mejor organización de sus comunidades. Las embarcaciones artesanales así autorizadas no podrán transferir dicha autorización a otra embarcación de mayor eslora, mayor capacidad de pesca o mayor potencia de motor.

47 La misma está delimitada geográficamente por el área marítima comprendida entre: Punta Rasa hasta los 37 Latitud Sur, y a partir de las cinco (5) hasta las doce (12) millas náuticas de jurisdicción de esta provincia. Si del resultado del monitoreo permanente que efectúa esta Autoridad en esa zona, y/o de los datos que aporte el I.N.I.D.E.P., y/o de la información que surgiera de las capturas, pudieran indicar un exceso de esfuerzo pesquero, se producirá el cierre inmediato de la ZEC (Artículo 2, resolución SSAP 18/06). Esta resolución deroga a la anterior Nº 504/00 por la que se prohibió el ingreso de embarcaciones con eslora superior a los 21,99 metros de eslora en las primeras cinco millas náuticas desde Punta Rasa hasta la boca del Río Colorado Viejo.

48 Entre el 1º de abril y el 31 de octubre de cada año en la zona limitada por los puntos 37º 17' Latitud Sur hasta el 37º 42,5' Latitud Sur y desde el 37º 46' Latitud Sur hasta el 38º 18' de Latitud Sur.

49 Es la zona limitada por los puntos 37º 20' Latitud Sur hasta el 37º 42,5' Latitud Sur y desde el 37º 46' Latitud Sur hasta el 38º 18' de Latitud Sur.

50 Deberán presentar: Para embarcaciones mayores a 10 metros de eslora y descubiertas sin límite de eslora: solicitud de renovación de permiso de pesca anual 2007; Certificado de Matrícula (En todos los casos los certificados de matrícula se deberá corresponder con la matrícula inscripta en el agrupamiento Mercante); certificado de Seguridad de la Navegación; certificación de la inscripción de impuesto a los Ingresos Brutos; última DD JJ presentada; copia del Permiso nacional vigente. Para embarcaciones menores o igual a 10,00 metros de eslora: solicitud de renovación de permiso de pesca anual 2007; certificado de Matricula (En todos los casos los certificados de matrícula se deberá corresponder con la matrícula inscripta en el agrupamiento Mercante); formulario para ser completado por la PNA (Anexo III); certificación de la inscripción de impuesto a los Ingresos Brutos, última DD JJ presentada. Para el caso de Personas Jurídicas propietaria de la Embarcación, deberán acompañar: contrato constitutivo de la sociedad y sus modificatorias, debidamente inscripto; última Acta de designación de Autoridades; balance del último ejercicio cerrado.

51 Licencias de pesca artesanal a) Sin embarcación o con embarcaciones sin motor S/Cb) Con motor: hasta 7,00 mis. de eslora S/C más de 7,00 mis. de eslora $ 300 c) Cubierta con motor: hasta 10,00 mts. de eslora $ 400 entre 10, 01 y 13 mts. de eslora $ 500 (Punto 1.3.1, resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios 39/08).

52 En la zona denominada ARBA 002, ubicada en la Ría de Jabalí desde la línea que une el punto 62º 19'19 LW y 40º 3T33 LS hasta el punto 62º 10'LW y 40º 35'LS como límite superior, hasta el paralelo 40º 35'LS y hasta el margen continental y en la zona ARBA 003, ubicada en la Bahía San Blas comprendido ente el Paralelo 40º 29'LS y el límite superior de la zona ARBA 002 y desde el meridiano 62º 10' Longitud Oeste hasta el margen continental.

53 Por el período comprendido entre el 28 de febrero de 2009 al 31 de marzo de 2009.

54 Hasta el 30 de junio de 2009.

55 En los considerandos de la Disposición se expone: Que los pescadores artesanales-comerciales del Partido de General Lavalle y los pescadores históricos de la Localidad de San Clemente del Tuyú, han interpuesto una solicitud con fundamento en la actual situación económica, a efectos de poder efectuar la actividad de pesca con arrastre entre la milla tres (3) y la milla cinco (5) desde Punta Rasa hasta los 37º de LS; Que en tal sentido el municipio de la Costa y la Asociación de Pescadores Artesanales de ese municipio, acompañan esta iniciativa, dado que la pesca de las embarcaciones con asiento en los puertos de General Lavalle y de San Clemente del Tuyú, obtienen la mayor parte de la captura entre los puntos mencionados, elaborándose y procesándose el producido en el Partido de la Costa; Que el municipio de General Lavalle adhiere a la propuesta, atendiendo a la situación económica por la que atraviesa el sector pesquero de ese municipio; Que en este sentido la integración de la flota resulta importante para la puesta en funcionamiento de la planta de proceso y

elaboración en escala artesanal, efectuado en forma conjunta entre el municipio de la Costa y APA, con el objeto de dar valor agregado a las especies capturadas; Que el actual marco de inestabilidad de los mercados internacionales ha provocado una fuerte caída de los precios, generando una baja sensible en la rentabilidad y los salarios de los trabajadores; Que la imposibilidad de la mayor parte de estas embarcaciones de acceder en áreas alejadas a la costa, permitiéndose la utilización de artes de arrastre entre la milla tres (3) y la milla cinco (5), posibilitarían un mejor aprovechamiento de las especies del variado costero; Que es menester asegurar la sustentabilidad de los recursos pesqueros estableciendo para ello un manejo precautorio de las pesquerías.

56 Las embarcaciones alcanzadas por la presente Disposición deberán contar con la instalación del Sistema de Posicionamiento Satelital, en perfecto funcionamiento y uso permanente, conforme la normativa vigente (Artículo 20, Disposición 49/09 de la Dirección provincial de Pesca). Las descargas de capturas efectuada sólo se realizarán en el puerto o sitio desembarque establecido en el permiso de pesca y asignado por esta autoridad de aplicación. La Prefectura Naval Argentina deberá informar a esta Autoridad, en caso que se incurriera en incumplimiento de lo establecido en el acto administrativo habilitante para la actividad de la pesca. En la solicitud 2010 sólo podrá consignar un puerto o sitio de desembarque, por tipo de permiso o autorización de pesca (fluvial o marítimo) (Artículo 24, Disposición 49/09 de la Dirección provincial de Pesca), la autoridad de aplicación podrá incorporar observadores a bordo de las embarcaciones cuyos beneficiarios del Permiso y/o Autorización de pesca provincial, deberán prestar la colaboración solicitada por el personal técnico que realice tareas de monitoreo y control designado en cada puerto . (Artículo 27, disposición 49/09, Dirección provincial de Pesca).

57 Artículo 1º, disposición 11/09, Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, (texto final según disposiciones 12/09 y 13/09).

58 artículo 2º, disposición 11/09, Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, (texto final según Disposición 13/09).

59 Proyecto de declaración 123/09-10 presentado por el diputado Armando Abruza el 9 de marzo de 2009 y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires por unanimidad el 19 de marzo del mismo año.

60 Bertolotti, M.I. et al., Principios de Política y Economía Pesquera, Editorial Dunken, Buenos Aires, 2008, p. 130.

61 Bertolotti, M.I. et al., Principios de Política y Economía Pesquera, Editorial Dunken, Buenos Aires, 2008, p. 129.

62 Bertolotti, M.I. et al., Principios de Política y Economía Pesquera, Editorial Dunken, Buenos Aires, 2008, p. 132.

63 Ver Abruza, A., Nuevos desafíos y conflictos de intereses en el aprovechamiento de los recursos vivos del mar, Anuario Argentino de Derecho Internacional, XVI, 2007-11, pp. 17-49. Lerner Editora SRL, Córdoba.

64 Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI INDNR), Roma (2001), p. 27 (PAI INDNR). En este documento, por pesca ilegal se entiende las actividades

pesqueras: realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos; realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente (Punto 3.1, PAI INDNR). Por pesca no declarada se entiende las actividades pesqueras: que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización (Punto 3.2, PAI INDNR). Por pesca no reglamentada se entiende las actividades pesqueras: en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional (Punto 3.2, PAI INDNR).

65E1 PAI INDNR de la FAO precisa que no todos los casos de pesca no regulada constituyen pesca ilegal (II. 3.4).

66 Artículo 118 in fine, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 67 artículo 119.2, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

68 Artículo 300, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

69 La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar quedó abierta a la firma el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica, y el 16 de noviembre de 1994 entró en vigor. Mediante ley 24.543 fue aprobada por el Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo depositó el instrumento de ratificación el 1º de diciembre de 1995.

70 En su momento, la Honorable Cámara de Diputados manifestó su preocupación ante la aplicación del Reglamento (CE) 1005/2008. proyecto de declaración 2.272/09-10 presentado por el diputado Armando Abruza el 27 de noviembre de 2009 y aprobado por unanimidad el 03 de diciembre de 2009.

71 Informes INIDEP 25/99 y 75/99.

72 Bertolotti M. I., Piergentili G., y Cabut D, El Sector Pesquero Argentino, Investigación Pesquera 51 (Supl.2), Ed. Centro nacional de Ciencias del Mar (CENCIMAR), Barcelona, 1987, pág. 193/199.

73 Vazquez Barquero, A. (1999) Desarrollo, redes e innovación, Ediciones Pirámide, Madrid, 1999. pág. 27.

74 Alburquerque, F. El enfoque del desarrollo económico local, Cuaderno de Capacitación Nº 1. Serie: Desarrollo Económico Local y Empleabilidad. Programa ÁREA - OIT en Argentina - Italia Lavoro. Buenos Aires, Organización Internacional del Trabajo (2004).

75 Artículo 6.3, Código de Conducta para la pesca Responsable, aprobado por la Conferencia de la FAO.

76 Artículo 10.1.2, Código de Conducta para la pesca Responsable, aprobado por la Conferencia de la FAO.

77 Artículo 21, decreto 3237/95.

78 Libro Verde. Reforma de la Política Pesquera Común. Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas, 22/04/2009, COM (2009), 163-final.

Abruza.

- A las comisiones de Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca; Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

373

(D/352/10-11)

Señor diputado Srodek, **modificación artículo 2º de la ley 12.323 y modificatorias, estableciendo exención impositiva a distintas áreas de los partidos de Villarino, Puán y Tornquist, para promoción de actividades productivas.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 2º de la ley 12.323, sus modificatorias y complementarias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2º - (Texto ley 12.643) Acuérdanse al ámbito de aplicación definido en el artículo 1º los siguientes beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios, sin perjuicio de los establecidos por otras normas, los que mantendrán plena vigencia:

1. Exención del cincuenta 50 por ciento del pago del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural.

2. Exención del cien 100 por ciento del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

3. Exención del cincuenta 50 por ciento del pago del Impuesto de Sellos.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Srodek.

FUNDAMENTOS

La región sudoeste de la provincia de Buenos Aires representa el 25 por ciento del territorio de la misma, y tiene una importancia capital en la producción de ciertos bienes primarios que son el fundamento de la economía provincial y nacional. Estamos hablando de una región que concentra, por ejemplo, el 70 por ciento del trigo de la provincia de Buenos, la cual, a su vez, posee el mismo porcentaje del total nacional. En este sentido, el impulso al desarrollo económico y el fomento de la productividad de los distintos Distritos que integran el Sudoeste Bonaerense son objetivos indispensables para lograr la consolidación de nuestra economía eminentemente agro-exportadora.

Asimismo, el desarrollo económico del Sudoeste Bonaerense viene sufriendo, hace ya varios años, las consecuencias de fuertes y extendidas sequías, continuas plagas y políticas gubernamentales marcadamente restrictivas. Dicho estado de situación ha tenido como principal resultado un fuerte descenso en la producción del sector primario perteneciente a dicha región, tanto en el ámbito ganadero como agrícola.

Ahora bien, dentro de los Partidos que integran la región sudoeste de la provincia de Buenos Aires, existen algunos, como son Villarino y partes de Puán y Tornquist, que debido a sus características climáticas y edafológicas particularmente adversas, tienen la necesidad de contar con ciertos beneficios impositivos, como son lo establecidos por ley 12.323, que exime a dichos distritos del pago de impuestos al Inmobiliario Urbano y Rural, a los Ingresos Brutos y a los Sellos, todos en un 50 por ciento.

Sin embargo, ante la rápida caída que experimente la producción primaria debido a los motivos previamente descriptos, el ingreso de divisas a los mencionados Partidos se ha visto seriamente disminuido, lo que genera un impacto directo sobre el nivel de consumo en el comercio y en los servicios. Existen rubros dentro del sector comercial y servicios que viene mostrando una caída muy significativa de sus ingresos brutos, como son electrodomésticos, construcción y transportes.

Ante esto, resulta necesario tomar medidas complementarias a las ya existentes, con el objeto de fomentar la reactivación económica de Villarino y los respectivos cuarteles de Puán y Tornquist, incrementando las exenciones impositivas referidas al sector comercial en concepto de ingresos brutos, con

el objeto de alivianar las cargas fiscales y permitir una reactivación en aquél sector.

Por lo estipulado precedentemente, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Srodek.

- A las comisiones de Asuntos Agrarios; Asuntos Regionales y del Interior; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

374

(D/353/10-11)

Señor diputado Srodek, **estableciendo régimen impositivo diferencial para partidos del sudoeste.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Acuérdanse, para los partidos incluidos en el artículo 2º, exenciones del 100 por ciento del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para las actividades del sector comercial y de los servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras normas, las que mantendrán plena vigencia.

Art. 2º - El Régimen creado por la presente ley tendrá por objeto la recuperación e impulso de las actividades comerciales en su ámbito de aplicación, entendiéndose por tal a la Región conformada por los partidos de Adolfo Alsina, Saavedra, Puán (exceptuando los cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X y XI), Tornquist (exceptuando los cuarteles III, IV y V), Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Bahía Blanca, Guaminí, Coronel Suárez, y Coronel Pringues.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo establecerá el plazo de los beneficios establecidos en el artículo 1º de la presente norma, que no podrá ser inferior a cinco (5) períodos fiscales.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Srodek.

FUNDAMENTOS

El sudoeste bonaerense viene sufriendo, hace ya varios años, las consecuencias de fuertes sequías, continuas plagas y políticas gubernamentales restrictivas que obstaculizan el desarrollo económico de la región.

Uno de los sectores mas perjudicados por esta situación, es el agropecuario, cuya producción se ve diezmada ante tales fenómenos. Ahora bien, ante la caída de la producción primaria, el ingreso de divisas a las distintas localidades del sudoeste bonaerense se ve seriamente disminuido, lo que genera un impacto directo sobre el nivel de consumo en el comercio y en los servicios. Hay rubros dentro del sector comercial y servicios que viene mostrando una caída muy significativa de sus ingresos brutos, como son electrodomésticos, construcción y transportes. Este último por tener una relación directa con la producción, sufre no solo por la caída de la misma sino también por políticas nacionales que le impiden al productor comercializar con normalidad.

Ahora bien, diversas iniciativas han surgido tanto desde el ámbito legislativo como el ejecutivo para intentar subsanar la situación que presenta sector primario en la región en cuestión. Un ejemplo de este tipo de medidas es el Plan de Desarrollo del Sudoeste Bonaerense, creado por ley 13.647. Si bien este plan, que lleva ya más de dos años desde su creación, cuenta con serias deficiencias en su implementación, es un importante avance en el objetivo de reactivar el sector agropecuario. Sin embargo, dichas medidas deben articularse con otras, dirigidas a reactivar el sector comercial y de servicios, que como dijimos, fue terriblemente afectado por la crisis del primer sector. De esta forma, es necesario crear un régimen de beneficios impositivos dirigidos a fomentar la recuperación de las actividades comerciales en los distintos partidos del sudoeste bonaerense.

Por lo estipulado anteriormente, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Srodek.

- A las comisiones de Producción y Comercio Interior; Asuntos Agrarios; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

375

(D/355/10-11)

Señora diputada de Otazúa, reproducción, **modificando artículos 57 y 108 de la ley 10.579, Estatuto del Docente**.

La Plata, 17 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 119 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/2.239/08-09, modificando artículos 57 y 108 de la ley 10.579, Estatuto del Docente.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

de Otazúa.

- A las comisiones de Educación; Derechos Humanos; trabajo y Asuntos Constitucionales y Justicia.

376

(D/356/10-11)

Señora diputada de Otazúa, reproducción, **creando el programa de subsidio mensual para las embarazadas y/o madres en período de lactancia en estado de indigencia**.

La Plata, 17 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro Gozález. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/2.892/08-09, creando el programa de subsidio mensual para las embarazadas y/o madres en período de lactancia en estado de indigencia.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

de Otazúa.

- A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

377

(D/357/10-11)

Señora diputada de Otazúa, reproducción, **estableciendo los planteles básicos para el funcionamiento de centros de atención primaria de la salud**.

La Plata, 17 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.632/08-09, estableciendo los planteles básicos para el funcionamiento de centros de atención primaria de la salud.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

de Otazúa.

- A las comisiones de Salud Pública; Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

378

(D/358/10-11)

Señora diputada de Otazúa, reproducción, **garantizando la vacunación polisacáridos neumococcico 23 valente, a mayores de 65 años y adultos considerados como grupos de riesgo**.

La Plata, 17 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/786/08-09, garantizando la vacunación polisacáridos neumococcico 23 valente, a mayores de 65 años y adultos considerados como grupos de riesgo.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

de Otazúa.

- A las comisiones de Salud Pública; Políticas Sociales; Previsión y

Seguridad Social; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

379

(D/359/10-11)

Señora diputada de Otazúa, reproducción, **creando el área de coordinación de salud integral escolar**.

La Plata, 17 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.221/08-09, creando el área de coordinación de salud integral escolar, orientado a la promoción uy prevención de la salud en niños, niñas y adolescentes.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

de Otazúa.

- A las comisiones de Educación; Salud Pública; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

380

(D/360/10-11)

Señora diputada de Otazúa, reproducción, **creando el observatorio nutricional del servicio alimentario escolar de la provincia de Buenos Aires**.

La Plata, 17 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 119 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.481/08-09, creando el observatorio nutricional del servicio alimentario escolar de la provincia de Buenos Aires.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

de Otazúa.

- A las comisiones de Salud Pública; Educación; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

381

(D/361/10-11)

Señora diputada de Otazúa, reproducción, **estableciendo un régimen promocional que reivindica el derecho de los pueblos al desarrollo, facilitando su acceso gozando de una real igualdad de oportunidades y trato**.

La Plata, 17 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.633/08-09, igualdad de oportunidades y trato para el ejercicio del derecho de los pueblos al desarrollo.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

de Otazúa.

- A las comisiones de Igualdad Real de Oportunidades y Trato; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

382

(D/369/10-11)

Señor diputado Villegas, creando en el ámbito del ministerio de gobierno, el comité estratégico de seguridad integral.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, el Comité Estratégico de Seguridad Integral.

Art. 2º - Los integrantes de este comité serán delegados de los ministerios de Gobierno, Justicia, Seguridad, Obra e Infraestructura, Desarrollo Social, Educación, y Economía, pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Asimismo se invitara a la Procuración de la provincia de Buenos Aires y a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º - Todos los bloques de la legislatura de la provincia de Buenos Aires podrán participar del comité con un integrante por bloque que supere la cantidad de tres integrantes.

A los fines de establecer los miembros parlamentarios se debe tomar a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires como una unidad parlamentaria.

Art. 4º - Las decisiones tomadas por el Comité Estratégico de Seguridad Integral, será vinculante para los tres poderes.

Art. 5º - Las facultades del Comité son las siguientes:

a) Desarrollar estrategias conjuntas con la finalidad de porvenir, y aumentar la capacidad de seguridad en el territorio de la Provincia, a través de políticas dinámicas que permitan la interrelación de todos los miembros del Comité.

b) Crear un equipo de trabajo multidisciplinario, profesionales y técnicos: responsables de la elaboración de políticas, planes y proyectos, sobre cada sector involucrado y medición del impacto sobre el resto de los sectores. Desarrollándose políticas a corto, mediano y largo plazo.

c) El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberá disponer y hacer uso de todas las facultades y recursos que las leyes le imponen, en un término perentorio con la finalidad de asegurar zonas de la Provincia que posean mayor grado de actividad delictiva.

d) El Poder Judicial colocará en estado de alerta y movilización a todos los funcionarios. A los efectos de otorgar directivas en la investigación y obtener resoluciones judiciales inmediatas y en el lugar de los hechos delictivos.

e) El Comité tendrá como prioridad el tratamiento de los menores que cometen delitos y la forma para que estos sean contenidos.

Art. 6º - Lo tratado durante la reunión del comité será secreto, la violación de éste, producirá la partida del cargo que ocupa en los órganos mencionados en los artículos dos y tres de la presente ley

Art. 7º - Le Comité se reunirá una vez cada 15 días, como mínimo y no necesita quórum para su funcionamiento, pero si acuerdo simple para la toma de decisiones.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Villegas.

FUNDAMENTOS

Nuestro país, en las últimas décadas ha sido protagonista de importantísimos y transcendentales cambios sociales.

Ésta importante transformación, fue paulatinamente generando en nuestra sociedad un sentimiento de angustia, frustración, desamparo y, un ambiente generalizado de estrés en el ciudadano.

La situación general, ha ocasionado que, en la conciencia colectiva de nuestra sociedad, (influenciada por la cotidianeidad de los hechos delictivos), se produjera un cambio muy significativo, por el cual, se paso a aceptar como corriente la palabra inseguridad; en reemplazo de la tradicional seguridad.

El inusual incremento de la violencia y disminución de la edad de los protagonistas de los hechos delictivos que, mantienen a la población paralizada y prácticamente encarcelado en su propio domicilio, el cual en la actualidad ha dejado de ser un ámbito seguro, pese a las rejas, alarmas y medios instalados en los distintos en los hogares. Incide también el factor y el paulatino, pero creciente paso de, país de tránsito a un país de consumo de estupefacientes.

El primer análisis de diagnóstico, debe comprender un esquema integrador, el que debe incluir diferentes sectores de trabajo, bien definidos, como las fuerzas de seguridad y policiales, la justicia y los servicios penitenciarios.

Hasta hace unos años atrás, los diferentes aspectos de la seguridad eran depositados en manos del Estado, siendo éste el que arbitraba las medidas para efectivizar su cumplimiento en forma efectiva.

Sin embargo, cabe destacar que, a partir de la segunda mitad de la década pasada y como consecuencia de las importantes transformaciones de las que se ha hecho referencia; la sociedad y el estado demostraron hallarse en una importante falta de preparación para responder adecuadamente a las distintas exigencias que los nuevos tiempos les imponían.

Es imprescindible entonces adoptar medidas en forma inmediata a cargo de profesionales idóneos en la materia que, en forma conveniente y consciente

se aboque a la elaboración e implementación de medidas para hacer frente a la virtual emergencia en que nos encontramos, a fin de:

1. Recuperar rápidamente el control de la situación y con ello la iniciativa.

2. Elaborar paralelamente los planes estratégicos que deberán ser puestos en vigor con posterioridad, a fin de mantener la posición relativa favorable del estado. La problemática que actualmente nos preocupa, no se la puede aislar ya se encuentra muy vinculada con los aspectos: sociales; psicológicos; del narcotráfico y sus delitos conexos, el sistema educativo, la cultura, la ausencia de una actualización legislativa; el sistema penitenciario, el Poder Judicial, las fuer/as de seguridad y policiales y el presupuesto que se asigne a las mismas; entre otros.

La situación particular de las Fuerzas afectadas en términos generales hoy pasan, por una:

- Inadecuada capacitación para hacer frente al actual mundo delictivo.
- Carencia de medios y personal en la cantidad y calidad necesaria.
- Magro haber mensual que los obliga a realizar tareas secundarias, las que, pasan a ser, para el integrante, la principal.
- Surgimiento de empresas de Seguridad Privada sin un adecuado control de sus integrantes y habilitaciones, lo cual motiva que, no sé de apropiado cumplimiento a las normativas en vigor; ni se tenga cabalmente en claro la cantidad de empresas existentes en el mercado. Sin con ello dejar de lado la considerable cantidad de ex integrantes de los servicios de otros países que se están incorporando en el mismo.
- Total carencia de la moral conveniente y esencial en las fuerzas de este tipo de naturaleza.
- Carencia de munición y del mínimo equipo profesional adecuado para el cumplimiento de su tarea

Hipótesis de trabajo del comité estratégico de seguridad.

- Responsabilidad de fijar las estrategias y lineamientos para la elaboración del diagnóstico y aprobación final de los trabajos que se realicen.
- Responsables de la coordinación del gabinete de crisis y del equipo multidisciplinario. El seguimiento e implementación de los planes de emergencia y de las políticas, programas y proyectos. Tendrá a su cargo:

Implementado como una comisión de emergencia, responsable de la elaboración, coordinación y ejecución de planes de emergencia

2.- Responsables de la elaboración de políticas, planes y proyectos, sobre cada sector involucrado y medición del impacto sobre el resto de los sectores.

El comité podrá buscar soluciones en los siguientes ítems:

- Incrementar el personal de seguridad en la vía pública
- Tareas de prevención, alerta temprana y de contingencia integral.
- Capacitación para el personal, priorizando la idoneidad y el profesionalismo, aplicación de un código de ética para los ascensos
- Inserción en la sociedad para fortalecimiento institucional, analizar y medir la demanda social en materia de prevención.
- Relevamiento de la infraestructura, requerimientos y propuestas de soluciones alternativas de las carencias

- Abonar mayor salario del funcionario policial (hoy es menor que el de un vigilador), y reducir la cantidad de horas día de trabajo (tomando todos y todas las formas) teniendo un limite de 12 horas.

- Que asuntos internos tome una dinámica que tenga que ver con la realidad de las fuerzas de seguridad, y se le permita al funcionario policial la debida defensa, (artículo 18 y 14 bis de la Constitución nacional), dejando de ser un órgano de auditoria interna en el 80 por ciento para pasar a cumplir verdaderas tareas de investigación en la calle.

- Tomar como objetivo uno en la represión del delito, atacando y destruyendo la cadena de fabricación y comercialización de estupefacientes. Estableciendo cantidad de procedimientos mínimos para cada dependencia.

Establece una política de control de la calle que permita la reducción considerable delitos como robo de automotor, y por último a eliminación de la circulación de armas usadas o que pueden ser usadas por los delincuentes.

2.- Poder Judicial:

• Promover acciones para combatir la corrupción y terminar con la impunidad.

• Elaborar programas para el fortalecimiento institucional y de la administración de justicia

• Propiciar adecuación de la legislación; vigente, los procesos procesales y administrativos, para mejorar la administración de justicia con la dinámica que reclama la sociedad.

Privilegiar el respeto y ecuanimidad de los derechos humanos

• Disponer propuestas de cooperación entre los actores del aparato judicial que coactúan en los procesos criminales involucrados en materia de seguridad

• Unificación en una base de datos con las causas judiciales en las jurisdicciones nacionales y provinciales.

3.- Servicio Penitenciario:

• Revisión y adecuación de la Política Penitenciaria.

• Plan de carrera para el personal con capacitación, basado en la idoneidad y profesionalismo y aplicación de un código de ética.

• Relevamiento y diagnóstico de las infraestructuras edilicias, determinando los requerimientos físicos y de seguridad, con propuestas de soluciones alternativas

• Determinar la futura población carcelaria en mediano y largo plazo, y la evolución de los índices de criminalidad.

Servicio Social de recuperación de menores (de características cerradas y educativas, con una clara división de la tipología delictual de cada uno).

El análisis de todos estos elementos posibilitara proyectar políticas a corto mediano y largo plazo, con intervención de todos los actores de la política involucrados de una u otra forma en la seguridad.

A los efectos de lograr políticas de seguridad estable y permanente es que solicito que los legisladores acompañen la presente propuesta.

Villegas.

- A las comisiones de Seguridad y Asuntos Penitenciarios; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

383

(D/370/10-11)

Señor diputado Passaglia y otros, modificando artículos 2º y 7º de la ley 13894, ley de control del tabaco.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifíquese el artículo 2º de la ley 13.894, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2º - Se prohíbe el consumo de tabaco en todos los espacios cerrados dependientes de los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, organismos de la Constitución, entes descentralizados y autárquicos, tengan o no atención al público, lugares de trabajo en general, los medios de transporte de pasajeros cualquiera sea su tipo y distancia, en tanto permanezcan y circulen en jurisdicción provincial, como así también en los espacios cerrados de acceso público del ámbito privado que tienen por objeto el total resguardo de la salud del tercero no fumador.

Art. 2º - Modifíquese el artículo 7º de la ley 13.894, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 7º - Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 2º de la presente ley.

a) Los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre de los lugares cerrados de acceso, al público.

b) Los clubes para fumadores de tabaco, para, personas mayores de dieciocho (18) años, y las tabaquerías con áreas especiales para degustación. En este caso deberán contar con un sistema de purificación del aire y ventilación que resulte suficiente para disipar la propagación de los efectos nocivos provocados por la combustión del tabaco, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

c) Centros de salud mental y centros de detención de naturaleza penal y/o contravencional.

Art. 3º - Suprímase el Capítulo IV de la ley 13.894.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Passaglia, De Simone, De Jesús y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

Motiva la presente iniciativa la necesidad de mejorar la calidad de vida y hábitos saludables de las personas que habitan la provincia de Buenos Aires.

Como muchas normas legales, la ley 13.894, que tiene por objeto la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, si bien fue una buena iniciativa, demostró en su puesta en práctica que merece algunas correcciones.

Sobre legislación antitabaco, sólo 17 países tienen legislación.

Las leyes antitabaco reducen en un 80 por ciento la exposición al humo de los fumadores pasivos. Sin embargo pocos países adoptaron medidas serias para lograrlo.

Según el informe sobre la epidemia mundial del tabaco (Pandemia), publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), sólo el 5,4 por ciento de la población mundial vive en lugares donde existen leyes que prevén ambientes libres de humo de tabaco.

Los datos corresponden a 2008, y a pesar de que la cifra es realmente baja, representa una mejora respecto al año anterior, cuando tan sólo el 3,1 por ciento de la población mundial estaba protegido por leyes antitabaco.

En el año 2007, sólo 10 países en el mundo contaban con leyes de espacios libres de humo, una cifra que se elevó a 17 en el 2008.

Los 17 países son: Australia, Bután (Sur de Asia, este del Himalaya), Canadá, Colombia, Yibuti (este de África, limita al oeste y sur con Etiopía), Finlandia, Reino Unido, Guatemala, Guinea, Irán, Irlanda, Isla Mauricio (sudoeste del Océano Indico, Nueva Zelanda, Panamá, Turquía, Uruguay, Zambia.

Aunque esto representa un progreso, el hecho de que más del 94 por ciento de las personas permanecen desprotegidas y sin leyes que les aseguren ambientes limpios de tabaco, muestra lo mucho que aún queda por hacer. Se necesitan acciones urgentes para proteger a las personas de las enfermedades que causa la exposición al humo del tabaco.

El tabaco actualmente provoca la muerte de cinco millones (5.000.000) de personas por año en el mundo, la mitad de ellas de mediana edad, que constituye la verdadera fuerza de trabajo necesaria para el desarrollo económico del mundo. La Organización Mundial de la Salud (OMS); advierte que. de continuar esta tendencia en la primera mitad del siglo XXI dicha cifra se duplicará, con lo que se superarán los diez millones (10.000.000) de muertes por año.

En la región de las Américas el tabaco causa la muerte de más de un millón (1.000.000) de personas por año. De esta cifra más de trescientas mil (300.000) pertenecen a la región del MERCOSUR.

En nuestro país, según estimaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación, cuarenta mil (40.000) personas mueren por año como consecuencia de enfermedades producidas por el consumo de tabaco.

En la República Argentina fuma aproximadamente el cuarenta (40)x por ciento de la población que tiene entre dieciséis (16) y sesenta y cuatro (64) años, constituyendo uno de los índices de prevalencia más, alto del continente americano. El treinta y cinco (35) por ciento de los fumadores son mujeres. Es importante destacar que seis (6) de cada diez (10) adolescentes han fumado alguna vez y que, uno (1) de cada tres (3) continúan siendo fumadores actualmente.

Las pruebas sobre mortalidad y morbilidad acumuladas durante los últimos decenios hacen imperiosa la necesidad de que los gobiernos reglamenten los productos del tabaco.

Los estragos que produce la mentada adicción superan ampliamente los beneficios económicos que pueden lograrse de la comercialización de sus productos.

La situación descripta amenaza el bienestar y la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, convirtiendo en consecuencia este problema en una cuestión de salud pública, que requiere una atención urgente por parte de las autoridades de todos los niveles.

Los diversos aspectos que se relacionan con la producción y comercialización del tabaco, tales como el mercado ilícito, la influencia y las estrategias publicitarias que utiliza la industria tabacalera, el patrocinio de eventos culturales y deportivos dirigidos principalmente a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, como son las mujeres, los adolescentes y los niños están destinadas a aumentar su consumo, y asignan al problema un grado de complejidad que requiere su abordaje, a través de la realización de acciones interdisciplinarias, multisectoriales, integrales y sostenibles en el tiempo.

Las medidas más eficaces para reducir el consumo de tabaco son de naturaleza normativa. Existen pruebas abundantes que indican que las medidas de política, tales como los impuestos más altos sobre el tabaco; la eliminación de la promoción de tabaco, una información sanitaria convincente en los paquetes de tabaco, la creación obligatoria de entornos libres de humo de tabaco en lugares públicos y lugares de trabajo, reducen el inicio del tabaquismo en la juventud y ayudan a los fumadores a que dejen de fumar. Aunque en algunos países pueden ver estas políticas como inalcanzables, es importante considerar los costos de la falta de acción.

Ningún país puede cubrir lo que cuesta el consumo de tabaco en vidas, así como en recursos financieros, que podrían ser reorientados a un sinnúmero de otros problemas de salud urgentes que son menos prevenibles.

Esto debería dar a los gobiernos la fuerza y voluntad política que necesitan para actuar.

En ese sentido, y tornando como base la legislación consultada, se ha redactado el adjunto proyecto de ley, que se eleva a vuestra consideración, con la finalidad de consolidar las líneas estratégicas oportunamente lijadas en el entendimiento de que es necesario un compromiso de cambio profundo,

inmediato y permanente, que permita proteger la salud de la población y construir un futuro mejor para los habitantes de la provincia de Buenos Aires.

Por eso el presente proyecto plantea la eliminación entre otras modificaciones del capítulo IV (Habilitación de zonas para fumadores), por resultar contrario a los objetivos propuestos en la génesis de la ley 13.894. Esto es así porque aún cumpliendo con los requisitos determinados en el artículo 8º de la citada norma, continuará dañando la salud de la persona no fumadora.

Por lo antes expuesto solicito a las señoras y señores legisladores que acompañan con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Passaglia.

- A las comisiones de Salud Pública; Prevención de las Adicciones y Asuntos Constitucionales y Justicia.

384

(D/373/10-11)

Señor diputado García y otros, **disponiendo se erradique de todos los espacios públicos de la provincia de Buenos Aires, la plantación herbácea datira stramonium, denominada floripondio.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Erradíquese de todos los espacios públicos de la provincia de Buenos Aires, la plantación de la herbácea Datira Stramonium, denominada floripondio, como medida de prevención ante su consumo.

Art. 2º - Prohíbase su cultivo y comercialización en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º - Agréguese a la Datura Stramonium a la lista de drogas ilegales dictadas por el Poder Ejecutivo provincial.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

García (Aldo), Buil, de Otazúa, Díaz, Comparato, Antonijevic, Juárez, Linares y Nivio.

FUNDAMENTOS

La Datura Stramonium también conocida como la flor de Floripondio,

pertenece a la familia de las Solanaceae, y crece en zonas mediterráneas. Contiene alcaloides con intenso efecto anticolinérgico, como son la atropina, escopolamina e hiosciamina, empleándose como planta medicinal así como droga alucinógena.

El efecto que produce la ingesta la droga escopolamina conocida como burundanga es de aproximadamente 8 horas, aunque los resabios del estado duran hasta tres días. Desde el punto de vista orgánico produce diversos síntomas, entre ellos los más destacados son náuseas, resequedad en las mucosas de las vías respiratorias y disminución o aumento del ritmo, euforia, mareos, etcétera.

El presidente de la Comisión Antidrogas de la República Argentina, Claudio Izaguirre, explicó que tarda entre 15 y 20 minutos en producir los primeros efectos y ataca directamente el sistema nervioso central. Agregó que crea condiciones en el cerebro que no son posibles de manera normal, y que el riesgo de muerte es elevado.

El Jefe de clínica del Hospital Francés afirma que todas las partes de la planta son tóxicas, y pueden causar la muerte. Conocido fue el caso de un joven de 19 años oriundo de la localidad bonaerense de Tornquist, que fue internado n el año 2009 en Terapia Intensiva del Hospital J. Penna de la ciudad de Bahía Blanca, tras haber consumido un te con flores de Floripondio.

Teniendo en cuenta que el consumo de drogas puede provocar graves efectos en las personas, la dependencia de éstas incita a aumentar el consumo y la cronicidad derivando en la mayoría de los casos en patologías a nivel psíquico como también así problemas orgánicos. Por ello consideramos de suma importancia erradicar todas las especies arbóreas Datura Stramonium (Floripondio) que faciliten el consumo de tal droga y su posterior adicción, ya que mediante un simple proceso de infusión se logra una especie de té, consumido en su mayoría por jóvenes y adolescentes.

Cabe destacar que existen drogas legales y socialmente promovidas como así también otras ilegales. En esta oportunidad la flor de floripondio entra en el primer grupo, aunque no por ello deja de ser altamente peligrosa, puesto que pertenece a las drogas de tipo alucinógenas generando efectos tales como espejismos, alucinaciones (visuales, auditivas y táctiles), delirios, mucha excitación emocional con períodos de violencia e incluso demencia temporal.

Es deber del Estado tomar las medidas posibles, en pos de salvaguardar la salud de la población, erradicar el consumo de drogas y propender a la concientización sobre los peligros que acarrea ser un drogadependiente.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito el acompañamiento de los señores diputados.

García.

- A las comisiones de Prevención de las Adicciones; Salud Pública; Producción y Comercio Interior y Asuntos Constitucionales y Justicia.

385

(D/387/10-11)

Señora diputada Lacava, **declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en el partido de Berazategui, con destino a la Cooperativa de Trabajo Safra limitada.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación los siguientes inmuebles ubicados en el partido de Berazategui, 20 lotes de terreno con frente a las calles 109,110, 21 y 22 designados en los planos característica zona 1 2 (industrial dos) como lotes, identificados con nomenclatura catastral como: circunscripción 5, sección M, manzana 104, parcelas 1/10,13/21 y 25, fracción 1 16a y 16b y 17a inscripto su titulo en matriculas una finca frente a la calle 109 y 22.

Todo en ello lo edificado, plantado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias y elementos existentes dentro de los mismos, destinado a la actividad de alimentación dedicada a la elaboración de caldos y sopas, en el estado en que se encuentren, cuyo inventario se anexa a la presente ley, como así también marca SAFRA Y CALDIET, todo ello propiedad de AACHEN sociedad anónima y /o quienes resulten ser legítimos propietarios.

Art. 2º - El inmueble con todo en ellos edificado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias, marcas y elementos existentes citados en el artículo anterior, serán cedidos en propiedad a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo SAFRA limitada, la cual se encuentra registrada en el Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social bajo el número de matrícula 36230, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Art. 3º - El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieren efectivizado, ni reconocimiento y/o indemnización de ninguna naturaleza.

Art. 4º - El monto total a abonar por el adjudicatario, así como los plazos y condiciones de pago del mismo será establecido por el Poder Ejecutivo. La autoridad de aplicación deberá disponer previamente, la realización de un nuevo y definitivo inventario.

Art. 5º - Declárese de la urgencia en el trámite expropiatorio. La autoridad

de aplicación de la presente ley, será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la misma a su cargo el controlador y efectividad de la cesión.

Art. 6º - A los efectos del artículo 47 de la ley General de Expropiaciones (ley 5708 y sus modificaciones) se considerará abandonada la expropiación, si el expropiante no promueve el juicio respectivo, dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

Art. 7º - A partir de su vigencia quedará sin efecto las disposiciones judiciales destinadas a modificar la situación dominial de los inmuebles identificados por el artículo 1º.

Art. 8º - La escritura traslativa de dominio a favor de los cesionarios será otorgada por ante la Escribanía General de gobierno y estará exenta de todo impuesto al acto.

Art. 9º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente ley y proceder a la compensación de créditos fiscales que la provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Art. 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lacava.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley por el que propiciamos la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del inmueble en donde funcionaba la empresa AACHEN sociedad anónima, sito en la calle 109 Nº 2243 de Berazategui. tiene por objeto proveer una herramienta fundamental que permitirá a los trabajadores de la Cooperativa de Trabajo SAFRA limitada, dar continuidad a la actividad productiva de la mencionada ex empresa e así conservar la fuente de trabajo.

Esta empresa, como otras tantas en nuestro país, a través de una maniobra de directivos, se halla en proceso de quiebra (tramitada por ante tribunales, Juzgado Nº 26 en lo comercial, Secretaría 51 de Capital Federal), circunstancia que fue precedida por un verdadero vaciamiento de la misma. El objetivo de este proceder fue por un lado dejar de cumplir las obligaciones de la firma para con sus acreedores y por otro, producir el despido de 26 trabajadores dejándolos virtualmente en la calle.

La grave situación creada por el despido de los trabajadores y el abandono de sus dueños tras decretada la quiebra el 24 de agosto del año 2009, motivó la ocupación pacífica de la planta en defensa de los puestos de trabajo hasta tanto se aclarase la situación.

A tal fin y luego de diversas gestiones llevadas adelante ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Dirección del INAES (Instituto nacional de Economía Social), los trabajadores lograron conformar una Cooperativa de Trabajo constituida por todos los trabajadores despedidos.

Así, con el objetivo de que la nueva cooperativa pueda mantener en funcionamiento a la empresa, los trabajadores han llevado adelante distintas propuestas ante el juzgado, pero para ello resulta imprescindible evitar la venta o transferencia del inmueble sede del establecimiento como así también todas las máquinas y esto se lograría a través de una expropiación.

Lo expuesto deja claramente de manifiesto la necesidad de respaldar el esfuerzo de los trabajadores para dar continuidad al emprendimiento laboral luego de ser abandonado por sus dueños tras el despido del personal.

Por las razones mencionadas y considerando la gravedad de la situación de estas familias trabajadoras, es que solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

Lacava.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial; Asuntos Cooperativos y Vivienda; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

386

(D/392/10-11)

Señor diputado Bucca, **modificación artículo 207 del decreto ley 7.425/68, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 207 del decreto ley 7.425/68, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> Art. 207 - Caducidad. Se producirá la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y hecho efectivas antes del proceso, si tratándose de obligación exigible no se interpusiere la demanda dentro de los 10 días siguientes al de su traba. Las costas y los daños y perjuicios causados serán a cargo de quien hubiese obtenido la medida, y esta no podrá proponerse nuevamente por la misma causa.
>
> Las inhibiciones y embargos se extinguirán a los 5 años de la fecha de su anotación en el Registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo, por orden del juez que entendió en el proceso.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bucca.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley persigue la modificación del artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial, correspondiente a la caducidad de las inscripciones regístrales de medidas cautelares dispuestas en el marco de un proceso jurisdiccional.

El artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de la Nación establece que la caducidad de las mismas acaecerá en forma automática a los 5 años de su anotación en los registros correspondientes.

Por su parte, el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires reza que, las medidas cautelares se extinguirán a los 5 años de la fecha de anotación en el Registro de la Propiedad.

La diferencia que se marca, sutil en principio, trasunta una regulación diferente en lo que a la extinción de medidas precautorias se refiere.

Como se observa, el artículo 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, sin necesidad de declaración alguna, establece la extinción de pleno derecho de las medidas cautelares anotadas en el Registro de la Propiedad, en cambio, en jurisdicción nacional, cuyo artículo homónimo estipula con el mismo alcance que el código adjetivo provincial -la extinción automática de las medidas precautorias-, lo hace con la particularidad de prever la inscripción en el Registro que corresponda, lo que importa admitir un criterio amplio, comprensivo de la pluralidad de registro existentes.

En este sentido, la Dirección provincial de Personas Jurídicas, en su carácter de órgano registral (decreto ley 8671/76) ha resuelto en el marco de actuaciones administrativas (1) que, "...el plazo de caducidad de cinco años previsto en el artículo 207 2º párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires no opera en forma automática en el supuesto de que las medidas cautelares (embargo, prohibición de contratar, prohibición de innovar, etcétera) hayan sido dispuestas por la justicia de la provincia de Buenos Aires, debiéndose gestionar ante el juzgado que dispuso la traba cautelar, ordene el levantamiento de las mismas, a los efectos de que este organismo pueda tomar razón de la caducidad, toda vez que, solamente las cautelares anotadas en el Registro de la Propiedad son las que se caducan sin necesidad de declaración alguna. Cuando las medidas precautorias son anotadas en registros como el de este organismo, es menester que la autoridad judicial disponga su levantamiento, dado el criterio restrictivo incorporado por el legislador en el código ritual local."

Por otra parte, el citado organismo registral también ha expresado que, el plazo de caducidad de cinco años previsto en el artículo 207 2º Parr. del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de la Nación opera en forma automática cuando las medidas cautelares (embargo, prohibición de contratar, prohibición de innovar, etcétera) hayan sido decretadas por la justicia federal,

habida cuenta de que el código ritual ut supra citado, recepciona un criterio amplio que no cercena la automaticidad de la caducidad a las precautorias anotadas en el Registro de la Propiedad, sino que la extiende a todos los registros.

La doctrina administrativa del organismo, encuentra respaldo en el criterio elaborado y abordado por la Asesoría General de gobierno (2).

Finalmente, cabe señalar que la doctrina autoral especializada en la materia, también ha manifestado que "No median razones que aconsejen diferenciar el régimen de caducidad según sea la naturaleza de los bienes afectados..." (3)

Con el fin de unificar el tratamiento registral de las medidas cautelares y de simplificar los procedimientos administrativos, se propicia la modificación del código de rito, emulando lo preceptuado por su par nacional.

---

1 Expediente 21.209-79.501 Parque Rosedal S.A.

2 Expediente Nº 2215-26553/93

3 Eduardo De Lazzari, Medidas Cautelares, Tº 1, Pag. 192, Edit. Platense - 1995.

Bucca.

- A las comisiones de Reforma Política y del Estado; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

387

(D/394/10-11)

Señor diputado Linares, **modificación artículos de la ley 13.927, Código de Tránsito.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórense como artículos 24 bis, 24 ter, 24 quáter, 24 quinquies, 24 sexies, 24 septies, 24 octies, 24 nonies, 24 decies, 24 undecies y 24 duodecies a la ley 13.927 -de adhesión de la Provincia a las leyes nacionales 24.449 y 26.363- los que formarán el Título VIII bis denominado Vehículos Cuatriciclos, quedando redactados de la siguiente manera:

Art. 24 bis - Definición. A los efectos de la presente se consideran cuatriciclos a aquellos vehículos ligeros de cuatro (4) ruedas, con manu-

brio, asiento del tipo de monociclos y mecanismo de cambio de velocidades con o sin marcha atrás, para el transporte de personas, con o sin dispositivo de enganche para remolque.

Art. 24 ter - Licencia para configuración de modelo. Los vehículos denominados cuatriciclos, sólo podrán circular por la vía publica si reúnen los requisitos técnicos necesarios (de seguridad, identificación vehicular y ambientales), debiendo contar para ello, con la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo (LCM), conforme lo exige la resolución 108/2003 de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería de la Nación o la que en lo sucesivo se dicte.

Art. 24 quáter - Condiciones de seguridad. Para circular por la vía pública, los cuatriciclos deberán cumplir con las siguientes exigencias:

a) Contar con los dispositivos originales de seguridad, tanto activa como pasiva, en buen estado de funcionamiento, especialmente los correspondientes a dirección, iluminación, frenado, suspensión, guardabarros y paragolpes.

b) Espejos retrovisores.

c) Equipo silenciador del escape de gases, cuyo nivel de ruidos no supere los setenta y cinco (75) decibles para motores de 50 centímetros cúbicos de cilindrada.

d) Bocina de sonoridad reglamentaria.

e) Dispositivo para corte rápido de energía.

Art. 24 quinquies - Sistemas de iluminación. Para circular por la vía pública deberán tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla con alta y baja.

b) Luces de posición: que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados.

    1. Delanteras: de color blanco y amarillo.

    2. Traseras: de color rojo.

c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás.

d) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste.

e) Luz para patente trasera.

f) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro.

Art. 24 sexies - Patente indentificatoria: El cuadriciclo deberá llevar bien visible las placas de identificación de dominio, conforme a la normativa nacional respectiva.

Art. 24 septies: Documentación: El conductor deberá estar habilitado para conducir ese tipo de cuadriciclo, debiendo portar la siguiente documentación:

a) Licencia correspondiente, la que podrá ser gestionada una vez cumplidos los diecisiete (17) años de edad.

b) Comprobante de seguro por responsabilidad civil con cobertura vigente.

c) Comprobante de pago del impuesto al vehículo.

d) Cédula de identificación del cuadriciclo, obtenida de conformidad a las normas nacionales vigentes sobre la materia.

Art. 24 octies - Seguro obligatorio. Todo cuadriciclo, deberá estar cubierto por seguro de responsabilidad civil por eventuales daños que pudieran ocasionarse a terceros, transportados o no.

Art. 24 nonies - Licencia de conducir. El régimen para el otorgamiento de la licencia habilitante para conducir cuatriciclos, así como su categorización, se ajustara a lo dispuesto por los artículos 13 a 20 de la ley nacional 24449.

Art. 24 decies - Medidas de seguridad. Durante la circulación en la vía publica, deberán adoptarse las siguientes medidas de seguridad:

a) El conductor y, en su caso, el acompañante, deberán llevar colocados cascos reglamentarios y, ante la falta de cobertura de los ojos, anteojos protectores.

b) El número de ocupantes del vehículo no deberá exceder la capacidad para la cual fue diseñado.

c) Queda prohibido a los conductores de vehículos en marcha, la utilización de auriculares y/o sistemas de telefonía móvil.

d) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, los conductores deberán observar y acatar las normas de tránsito establecidas por la legislación vigente.

Art. 24 duodecies - Disposición transitoria. Los titulares de cuatriciclos tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, a contar a partir de la promulgación de la presente, a fin de que procedan a regularizar su situación.

Vencido dicho plazo el cual operara por el solo transcurso del tiempo, sin que hubieren cumplido los recaudos exigidos por las disposiciones de la presente, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 24 ter decies - Facultad de los municipios. Los municipios quedan facultados para establecer la habilitación de segmentos de la ribera de los ríos y del mar en las que estos vehículos podrán circular libremente en las condiciones que al efecto cada uno fije.

Art. 2º - La violación a lo contemplado en las disposiciones precedentes dará lugar a que se apliquen las sanciones contempladas en las leyes nacionales 24.449 y 26.363.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Linares.

- A las comisiones de Transporte; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

388

(D/395/10-11)

Señor diputado Martello, reproducción, **creando sobre parte del territorio perteneciente al actual partido de Almirante Brown, el municipio Altos del Tránsito**.

La Plata, 18 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.131/08-09, creando sobre parte del territorio perteneciente al actual partido de Almirante Brown, el municipio Altos del Tránsito.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Martello.

- A las comisiones de Asuntos del Conurbano; Asuntos Municipales; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

389

(D/407/10-11)

Señor diputado De Jesús, **agregando artículo 28 bis a la ley 13.927, Código de Tránsito.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Agréguese como artículo 28 bis de la ley 13.927 el siguiente:

Art. 28 bis - Establécese que toda señalización y/o cartel de tránsito que se coloque a los fines del control de velocidad y otras infracciones establecidas en la presente ley en zonas urbanas o rurales, deberá encontrarse legible a una distancia tal que le proporcione al conductor del vehículo el tiempo suficiente para leer la indicación, seleccionar la maniobra apropiada y realizar la misma en forma segura y oportuna.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De Jesús.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad garantizar a todos los habitantes y usuarios de las rutas y caminos de la provincia de Buenos Aires, información adecuada que les permita -al momento de encontrarse conduciendo un vehí-

culo- seleccionar maniobras correctas y seguras, debido al anuncio que figura en señales de tránsito colocadas en virtud de los controles de velocidades.

Es sabido que en varios tramos de la ruta 11, se captan infracciones de excesos de velocidad que en realidad son provocadas debido a problemas de señalización.

En este sentido se han registrado problemas debido a que cuando en determinadas circunstancias y tramos los usuarios de las rutas provinciales se encuentran conduciendo normalmente dentro de los limites de velocidad permitido, en ocasiones y en lugares como ser las rutas 2, 11 y 36, se ven obligados y anoticiados sobre la marcha de manera poco prudente a reducir drásticamente la velocidad permitida a 40 y/o 60 kilómetros.

En razón de verdad la mayoría de opiniones de especialistas en materia de tránsito, son contestes en señalar que los carteles y señales de tránsito deben encontrarse legibles a una distancia tal que proporcione a los conductores de automóviles el tiempo suficiente para advertir las indicaciones, seleccionar la maniobra apropiada y realizarla en forma segura y oportuna.

A modo de ejemplo la señalización podría encontrarse sobre la cinta asfáltica de la ruta (en tamaño y distancia suficiente), algo que ocurre en algunos tramos de las rutas provinciales y nacionales.

En consecuencia, la ley promueve que los controles que persiguen la finalidad de disminuir la incidencia de la velocidad como factor desencadenante de accidentes de tránsito, deben ser colocados en lo que respecta a los carteles y señalización a una distancia lógica que permita la reducción paulatina de la velocidad de los vehículos dentro de los límites permitidos, sin que quede lugar a la mera posibilidad de que se ocasionen frenadas bruscas o maniobras de las que pudiese llegar a derivar en algún accidente.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores que me acompañen con su voto la presente iniciativa.

De Jesús.

- A las comisiones de Transporte; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

390

(D/410/10-11)

Señor diputado De Jesús, **modificación artículos del decreto ley 6.769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el inciso 2) del artículo 108 del decreto ley 6.769/58,

Ley Orgánica de las Municipalidades el que quedará redactado de la siguiente manera:

2. Promulgar y dar a publicidad en el "Boletín Oficial" municipal las disposiciones del Concejo o vetarlas dentro de los diez días hábiles de su notificación.
   Caso contrario, quedarán convertidas en ordenanzas.

Art. 2º - Agréguense como inciso 17) y 18) del artículo 108 del decreto ley 6.769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades los siguientes:

17. Confeccionar el "Boletín Oficial" municipal en el que solamente se transcriban la totalidad de las normas legales que dicten las Autoridades del gobierno municipal.
    El "Boletín Oficial" municipal se confeccionará como mínimo una vez por mes. El mismo será puesto a conocimiento de la población en la municipalidad, en lugares públicos que se determinen y en forma gratuita en la página Web oficial del municipio.

18. Llevar un Libro Especial de Registro de Ordenanzas, decretos y resoluciones con numeración correlativa de cada legajo, que adhieran a normas de carácter provincial y/o nacional.
    Para el caso que se disponga la adhesión a una norma provincial, se deberán comunicar al Poder Ejecutivo provincial dentro de los tres (3) días hábiles de su publicación a fin de ser incorporado a un Registro provincial de legislación municipal.

Art. 3º - Crear el Registro de Adhesiones a Normas de la Provincia de Buenos Aires (RANOP), que será llevado por la Secretaria General de la Gobernación.

Art. 4º - Invitar a todos los municipios de la provincia de Buenos Aires a inscribir en el Registro, las adhesiones que hayan dispuesto con anterioridad a la presente ley o formalicen a leyes o decretos provinciales.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De Jesús.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad modificar el artículo 108 de la del decreto ley 6.769/58 ley Orgánica de las Municipalidades, a los efectos de que dicho cuerpo legal recepte de manera amplia y plenamente el principio republicano, en materia de publicidad de los actos de gobierno.

Se consagra de esta manera la garantía en materia de transparencia y

acceso a la información con que cuentan los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires, en concordancia con el artículo 12 inciso 4), de la Carta Magna provincial estableciendo que todas las personas en la Provincia gozan del derecho a la información y la comunicación; con la ley 12.475 reconoce a toda persona física o jurídica que tenga un interés legítimo, el derecho de acceso a documentos administrativos cuya divulgación no se encuentre prohibida expresamente.

Actualmente la Ley Orgánica Municipal atribuye al Departamento Ejecutivo municipal la promulgación y publicación de ordenanzas.

"El tema de la vigencia de las disposiciones normativas (fundamentalmente las de carácter general, como las ordenanzas) es importante a la hora de juzgar la eficacia del sistema republicano. La provincia de Buenos Aires no exige en su legislación, como bien lo hace su par cordobesa, la organización de un Boletín informativo municipal.

"Así se contempla la obligación de los municipios de confeccionar un boletín, publicarlo en forma mensual, ponerlo a conocimiento de la población en forma gratuita y en lugares públicos... (ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, Iván Tenaglia, Librería Editora Platense, Edición 2000, comentario al artículo 24, Pagina 61)."

Por otra parte, si bien algunos municipios -no todos- de la provincia de Buenos Aires en la practica cuentan con Boletines Oficiales, el acceso a los mismos por parte de los ciudadanos no es un trámite sencillo, mas aún cuando se trata de buscar normas o temas legales con referencias escasas, o acceder a ellas desde lugares alejados o desde otras jurisdicciones.

Por lo expuesto, la incorporación de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información (Tics) y en particular a través de las paginas Web oficiales los municipios los Departamentos Ejecutivos en el marco de sus exclusivas competencias pueden facilitar un rápido y ágil acceso a la información en materia de normas legales promulgadas.

También cabe señalar que existe normativa provincial que requiere de la adhesión voluntaria de los municipios, mediante ordenanza para su entrada en vigencia en la jurisdicción local; no existiendo en la actualidad un sistema de registro que verifique y ordene dichas adhesiones.

En consecuencia, la ley promueve la creación de este Registro Oficial atento la necesidad de contar con un instrumento que permita coordinar con los municipios la aplicación e interpretación de la normativa provincial adherida por las municipalidades en lo referente a una más eficiente administración local.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores que me acompañen con su voto la presente iniciativa.

De Jesús.

- A las comisiones de Asuntos Municipales; Reforma Política y del Estado; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

391

(D/418/10-11)

Señora diputada Piani y otros, **adhiriendo a la sanción de la ley nacional 26.281, de prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - La provincia de Buenos Aires adhiere a la sanción de ley nacional 26.281 de prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas.

Art. 2º - El Poder ejecutivo determinara en su reglamentación la autoridad de aplicación de la mencionada ley.

Art. 3º - A los fines de la presente ley el Estado provincial, a través de su órgano de aplicación implementará todas las acciones que considere correspondientes para el funcionamiento y cumplimiento de la misma en todo el territorio provincial.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Piani, Martello, Gradaschi y Guido.

FUNDAMENTOS

La enfermedad de Chagas o Tripanosomiasis Americana, descubierta en 1909 por el doctor Carlos Chagas en Brasil, estudiada y combatida intensamente por el doctor Salvador Mazza en Argentina, es endémica en la mayoría de los países latinoamericanos, entre ellos nuestro país.

Los permanentes movimientos migratorios que impactan de modo sistemático hacia el territorio bonaerense, sumados a las condiciones generales de hábitat y condición social de una parte importante de la población, han generado el aumento de incidencia de esta enfermedad en el territorio provincial pese a que, originalmente, su mayor índice de impacto se ubicaba en las provincias del norte del país.

La presencia de los vectores de transmisión está estrechamente relacionada a las malas condiciones de vida y de vivienda, junto a la falta de adecuados controles médicos, poniendo en mayor riesgo las poblaciones más vulnerables y con menor acceso al sistema de salud.

El cuidado y la protección ejercida desde el Estado sobre las condiciones de vivienda y salubridad de las personas se tornan fundamentales para evitar la propagación de la enfermedad en nuestro territorio provincial.

Así también, anteriormente, el artículo 7º del decreto ley 22.360 había introducido la obligatoriedad de la detección de la presencia de enfermedad o el carácter de portador asintomático de las personas al momento de su ingreso laboral generando así, a posteriori, un elemento involuntario discriminatorio que la ley 26.281 propende a corregir con la eliminación del diagnóstico de enfermedad en el momento de tramitar el ingreso laboral.

De la gran importancia que la enfermedad reviste en el ámbito nacional y provincial, datos que emanan de reconocidos estudios científicos, y de las fundamentaciones expuestas en la defensa de la ley, se desprende la necesidad de que los gobiernos provinciales establezcan prioridades presupuestarias a fin de mantener los niveles de controles que realicen los efectores nacionales o provinciales, la intensificación de las acciones de control y vigilancia en áreas que presentes riesgos de transmisión, acciones de ataque en aquellas zonas donde todavía hay transmisión activa del T. Cruzi, garantizando el sistema de vigilancia con participación de la comunidad y las diferentes organizaciones y servicios de salud.

Por todo lo expuesto es que debe considerarse la enfermedad de Chagas-Mazza como un riesgo permanente para los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires que debe ser controlado y erradicado con la debida urgencia, por lo que solicito el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto ley.

Piani.

- A las comisiones de Salud Pública; Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

392

(D/419/10-11)

Señora diputada Piani y otros, **creando el programa de registro y prevención de infecciones hospitalarias, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase el Programa de Registro Obligatorio y Prevención de Infecciones Hospitalarias, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Toda infección diagnosticada como intrahospitalaria o nosocomial deberá ser notificada en forma obligatoria en su ocurrencia y evolución, al Registro creado en el artículo 1º de la presente norma.

Art. 3º - El Poder ejecutivo en su reglamentación determinara la autoridad de aplicación de esta Norma.

Art. 4º - El Programa de Registro y Prevención de Infecciones Hospitalarias contará con presupuesto propio y será de aplicación obligatoria en todos los hospitales públicos y privados de la Provincia que provean internación.

Art. 5º - En el caso de las instituciones médicas dependientes de sistema de obras sociales y sistema de medicina prepaga y mutuales que desarrollen su actividad prestacional en el territorio de la Provincia, el gobierno de la Provincia proveerá la asistencia de asesoramiento técnico inicial y capacitación requerida por las entidades, quienes a su vez, se harán responsables de la existencia de un Comité de especialistas abocados al seguimiento y control de dicha problemática en los institutos con internación, así como de solucionar las situaciones presentadas.

Art. 6º - La autoridad de aplicación deberá llevar a cabo relevamientos adecuados a través de registros obligatorios y estadísticos periódicos por año, diferenciándolos por municipio y por región Sanitaria, de la ocurrencia de episodios infecciosos nosocomiales prevenibles.

Art. 7º - Para ello contará con el debido sistema de centralización de datos codificados, con la finalidad de constituir una base de datos, información, seguimiento, duración y reincidencias de las infecciones, como así también de los microorganismos involucrados, su tipificación y tipo de resistencia a los antibióticos indicados.

Art. 8º - Deberá proveer información estadística epidemiológica sobre tasas de incidencia y prevalencia de infecciones nosocomiales declaradas, su asociación a procedimientos invasivos o no invasivos para permitir dilucidar el origen y causa de su ocurrencia, frecuencia de aparición de agentes etiológicos, y patrones de resistencias de microorganismos a la terapéutica antibiótica, que permitan la toma de decisiones eficaces en su prevención y control; por municipio y por región sanitaria.

Art. 9º - La notificación obligatoria se hará frente al organismo competente del propio Ministerio de Salud quien ejercerá las funciones inherentes al ministerio público, de regulación y control del cumplimiento de la norma, así como de controlar la solución de la situación ocurrida y notificada.

Art. 10 - En el caso de efectores estatales del orden provincial y municipal este ministerio prestará la asistencia necesaria y suficiente para erradicar la situación generada en el menor plazo posible, a fin de restablecer la operatividad del efector y analizar las causas que generaron el hecho a fin de efectuar las correcciones necesarias.

Art. 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Piani, Martello, Gradaschi y Guido.

FUNDAMENTOS

En el país y por lo tanto en la provincia de Buenos Aires no existe en la actualidad un programa nacional de control activo de infecciones hospitalarias, como sí ocurre en Brasil, Chile y otros países con sistemas sanitarios más avanzados.

Las infecciones intrahospitalarias son frecuentes y su ocurrencia aumenta, entre otros motivos, alentadas por la falta de obligatoriedad de ser informadas en un Registro Obligatorio y por la inobservancia de medidas preventivas frente a la ausencia de un programa adecuado que provea capacitación y recursos suficientes para encarar este desafío.

Dentro de los riesgos de los pacientes sometidos a prácticas médicas, está el de sufrir infecciones por gérmenes intrahospitalarios.

El control de este riesgo y la exigencia de prácticas estrictas de control y prevención contribuirían de manera notable a disminuir las muertes por complicaciones derivadas de esta entidad

Hasta ahora la posibilidad de cuantificar el riesgo de contraer infecciones nosocomiales no puede cuantificarse de acuerdo a criterios sanitarios ya que no existe la obligatoriedad de notificar obligadamente la presencia de las mismas ante el Ministerio provincial.

Frente a una infección hospitalaria, no se da un caso aislado sino que el mismo germen es aislado en el cultivo de muestras de diversos pacientes

En determinada oportunidad el doctor Víctor Rosenthal, presidente de la Comunidad Científica Internacional de Control de Infecciones Nosocomiales (Inicc), declaró que la tasa de infección de catéteres en pacientes es entre 3 y 4 veces superior en nuestro país que en otros países, y especialmente esta tasa se incrementa en hospitales y clínicas de bajos recursos, que en muchos distritos constituyen el mayor porcentaje de la oferta institucional de internación.

De allí la importancia del accionar permanente de profesionales médicos y enfermeros especializados en infectología y epidemiología, en los hospitales para que lleven adelante la vigilancia epidemiológica y la notificación de los hallazgos indeseados a fin de resolver las situaciones en el menor tiempo posible para protección de los pacientes.

Piani.

- A las comisiones de Salud Pública; Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

393

(D/426/10-11)

Señor diputado Cravero y otros, **modificación artículos 12 y 13 de la ley 12.276, de arbolado público**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 12 de la ley 12.276 (con la expresión observada por el decreto de promulgación 725/1999, veto parcial aceptado: 06/09/2006), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 12 - Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias que se dicten en consecuencia, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, según la gravedad de las mismas:

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta dos mil (2.000) sueldos básicos de la categoría inicial para los empleados de la Administración Pública Bonaerense.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder de acuerdo a lo normado por la legislación vigente.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa instrucción sumaria, que asegure el derecho de defensa y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción, el riesgo y/o el daño ocasionado.

En caso de reincidencia, la multa podrá multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias en que ha incurrido el infractor.

Se considera reincidente al que dentro del término de cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción a la presente ley. Asimismo, las acciones para imponer sanciones con relación a la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.

El procedimiento aplicable para la determinación y ejecución de las sanciones que pudieran corresponder, será el establecido por el Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires (ley 8.031/73 y sus modificatorias).

Art. 2º - Modifícase el artículo 13 de la ley 12.276 (con la expresión observada por el decreto de promulgación 725/1999, veto parcial aceptado: 06/09/2006), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 13 - Lo percibido en concepto de multas a que se refiere el artículo 12 inciso b), ingresará a una cuenta especial que la autoridad de aplicación destinará para cumplir con los fines de la presente ley.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cravero, Comparato, Negrelli, Nivio, Miguel y García (Carlos).

FUNDAMENTOS

La presente modificación de la ley de arbolado público, responde a una necesidad en cuanto al eficaz cumplimiento de la misma. La aplicabilidad de la norma se ve limitada de manera sustancial al no tener entre sus artículos un régimen sancionatorio específico. Hoy en día esta norma que regula todo lo referente a las especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana o rural, municipales y provinciales, sitas en el ejido del municipio y que están destinadas al uso público, no tiene la eficacia para lo cual fue creada. La importante observar que la ley 12.276 no tiene régimen sancionatorio y por lo tanto la autoridad de aplicación carece de una herramienta fundamental para el cumplimiento de dicha norma.

Demás está decir la importancia que representa el arbolado público para el desarrollo integral de los ciudadanos. En este sentido la ley obliga a los gobiernos municipales a presentar anualmente un plan de forestación y/o reforestación, debiendo contar con un presupuesto para tal fin demostrando la responsabilidad del Estado con relación al arbolado público. En tal sentido, el mejoramiento del texto de esta ley de Arbolado Público, 12.276, que condena todas las conductas que tiendan a violentar lo preceptuado por ella, consiste en determinar las sanciones a aplicarse dentro la misma ley. Siendo esto seguramente un avance importante en la eficacia de dicho marco regulatorio.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañen esta propuesta legislativa.

Cravero.

- A las comisiones de Ecología y Medio Ambiente; Asuntos Agrarios; Asuntos Municipales y Asuntos Constitucionales y Justicia.

394

(D/438/10-11)

Señora diputada Torresi, reproducción, **creando en el ámbito de la Provincia, el fuero ecológico en lo criminal y correccional y el juicio por jurado en dicho fuero**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 113 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/706/04-05, creando en el ámbito de la Provincia, el fuero ecológico en lo criminal y correccional y el juicio por jurado en dicho fuero.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Torresi.

- A las comisiones de Reforma Política y del Estado, Ecología y Medio Ambiente, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

395

(D/449/10-11)

Señora diputada de Otazúa y otro, **creando la ruta Art Déco, que abarca cuatro corredores turísticos en torno a las obras del arquitecto e ingeniero Francisco Salamone.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase la ruta Art Déco que abarca cuatro Corredores Turísticos en torno a las obras del Arquitecto e Ingeniero Francisco Salamone en la provincia de Buenos Aires, denominados Las Llanuras y Salamone; Las Sierras y Salamone, Las Lagunas y Salamone y Los Ríos y Salamone, en función a los partidos que integren cada corredor.

Art. 2º - A efectos de la presente ley se entiende por corredor turístico, a aquel espacio homogéneo integrado por rutas troncales, en el que por la cercana distancia de los atractivos y servicios se llega a una natural complementariedad.

Art. 3º - Cada Corredor turístico creado en el artículo 1º tiene los siguientes objetivos:

1. Impulsar la actividad turística en. torno a las obras del Arquitecto Francisco Salamone y constituirlo como nuevo producto turístico de cada municipio miembro.

2. Establecer al turismo como herramienta de integración regional, entre los pueblos en donde se llevaría a cabo los desplazamientos de corte turístico-recreativos.

3. Fomentar el desarrollo de actividades paralelas de los pobladores locales, que complementen y contribuyan a consolidar el turismo arquitectónico en la zona de influencia.

4. Revalorizar el patrimonio arquitectónico urbano y contribuir a su mantenimiento y conservación para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

5. Promover el desarrollo de actividades culturales propias y características de cada pueblo, de manera que contribuya al hermanamiento regional.

6. Impulsar el desarrollo de actividades profesionales de arquitectos y profesiones afines, de tal forma que contribuya al perfeccionamiento y capacitación sobre el estilo arquitectónico particular que distinguen las obras del corredor.

Art. 4º - A los efectos de la presente ley conforman la ruta Art Déco, los corredores:

a) Las Llanuras y Salamone: los partidos de Balcarce, Rauch, Azul y Chascomús.

b) Las Sierras y Salamone: los partidos de Tornquist, Coronel Pringles, Laprida y Adolfo Gonzáles Chávez.

c) Las Lagunas y Salamone: los partidos de Pellegríni, Tres Lomas, Salliqueló, Guaminí y Adolfo Alsina.

d) Los Ríos y Salamone: los Partidos de Escobar, Pilar, Alberti y Alem.

Art. 5º - Cada corredor turístico será planificado, organizado, promocionado y controlado por una comisión directiva, la cual será la autoridad máxima del corredor y estará constituida por los responsables de las secretarías de Turismo de cada municipio miembro, se reunirá con carácter ordinario y extraordinario de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulan su constitución, atribuciones y funcionamiento.

Art. 6º - La comisión directiva creada especialmente por cada corredor turístico, deberá conformar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de promulgada esta ley, un equipo de trabajo integrado por distintos profesionales de la rama de la arquitectura -y el turismo, e integrantes de asociaciones de prestadores turísticos y organismos afines, entre otros, el cuál tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Relevar la cantidad de obras del arquitecto Francisco Salamone, en

cada uno de los municipios miembros del corredor, e información histórica y características principales del estilo arquitectónico de las mismas, tomando como base investigaciones y trabajos realizados por destacados investigadores y profesionales de la materia.

b) Planificar el corredor turístico, con el fin de determinar los distintos recorridos a realizarse, según la cantidad de obras arquitectónicas en cada municipio, los lugares de origen de la demanda, las distancias entre las ciudades y los tiempos estimados en completar el recorrido de cada uno de ellos.

c) Organizar el corredor turístico, en función al medio de transporte a utilizar, los idóneos y guías de turismo a afectar y las ciudades de estadía a determinar, según el equipamiento e infraestructura existente.

d) Realizar actividades de promoción en ferias de turismo, encuentros y zonas y lugares estratégicos, a fin de hacer conocer el Corredor Turístico y los servicios complementarios que brindan los pobladores durante el recorrido.

e) Llevar a cabo actividades de contralor, de forma tal que los desplazamientos turístico-recreativos no impacten negativamente en las costumbres de los pobladores y el entorno natural.

f) Confeccionar una encuesta de satisfacción final a los turistas que hicieron el recorrido, con el fin de obtener información estadística de los desplazamientos y por sobre todo, para conocer sobre los aspectos principales a mejorar del corredor.

Art. 7º - La Comisión Directiva deberá designar y capacitar a los idóneos y guías de turismo encargados del recorrido por las obras arquitectónicas en cada pueblo miembro, los cuales tendrán a su cargo las siguientes tareas:

a) Recepcionar, acompañar y guiar al turista en la visita de cada obra.

b) Proporcionar información veraz de las mismas, referente a su historia y características principales de su arquitectura.

c) Realizar la encuesta de satisfacción final a los turistas que guió durante el recorrido en su pueblo y transmitir esta información al responsable de la Secretaría de Turismo municipal.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

de Otazúa y Nivio.

FUNDAMENTOS

Una cuestión básica en la gestión del patrimonio es qué uso se les da a los bienes patrimoniales de modo de optimizar la explotación racional de un recurso económico.

"La importancia económica del patrimonio está también vinculada a la renta o beneficio que puede generar. En este punto comienza a jugar un papel importante su vinculación con el turismo: un paisaje, un monumento histórico, un parque, una festividad tradicional, etcétera, actúan como atractivos para visitantes, que pueden ser los mismos residentes locales o bien provenientes de otros destinos. La renta se origina no sólo a través del precio de las entradas que hay que pagar para la vista a muchos de estos sitios sino también en forma indirecta y a través de la generación de empleo y oportunidades de capacitación y de la mejora de espacios públicos, entre ellos, infraestructura y equipamiento necesario para facilitar los desplazamientos turísticos" (Jornadas Patrimonio y Desarrollo, Comité Argentino del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (COMOS).

Motiva el presente proyecto de ley la necesidad de que la provincia de Buenos Aires cuente con una ruta Art Déco en torno a las obras del Arquitecto e Ingeniero Francisco Salamone, características del estilo arquitectónico denominados por distintos profesionales como el Futurismo de las Pampas, o bien, el expresionismo o Art decó monumental.

Francisco Salamone (1897-1959) nació en Leónforte, Sicilia, Italia el 5 de junio de 1897. Llegó a Buenos Aires en 1903 cuando su padre, un constructor siciliano decidió buscar nuevos rumbos.

Se dedicó al oficio de su padre, la construcción, recibiéndose de Técnico Constructor en la Escuela Industrial Otto Krausse, en Buenos Aires. Luego de inscribirse en la Universidad de Córdoba, egresa en 1917 con doble título de arquitecto e ingeniero civil. Aquí, junto a sus hermanos se dedicó a la construcción y a la pavimentación en distintas localidades cordobesas.

En 1935 se instala en la ciudad de Buenos Aires, donde interviene en planes de obras públicas de la Provincia, durante la gobernación de Martínez de Hoz, y luego por contratación directa, durante el mandato del doctor Manuel Fresco.

Por aquel entonces, su amistad con el gobernador Fresco, le permitió diseñar y ejecutar el plan de obras públicas más formidable que haya conocido la Provincia. Así fue que, en apenas cuatro años, entre 1936 y 1940, construyó en el estilo imponente y ominoso de los 30, unos 73 edificios en 31 localidades de 18 partidos bonaerenses, combinando elementos del Art Déco, del funcionalismo racionalista, del expresionismo, del futurismo y del clasicismo monumentalista.

Salamone proyectó y ejecutó desde los edificios hasta los muebles, el interior y la ornamentación, las fuentes, veredas, bancos y canteros de las plazas, con singular talento paisajístico.

El Art Déco monumental sirvió de respuesta al barroquismo del Academicismo, y pronunció muchas de las sencillas formas de la arquitectura moderna.

Las rectas, las circunferencias, el zigzag, las grecas, motivos solares en una repetición casi industrial y mucho de cintas decorativas.

El solemne aspecto de los edificios y sus severas líneas, contrastan con la serenidad del paisaje rural y su baja densidad de población. No deja de exhibir el nuevo carácter de la arquitectura bonaerense, que respalda o legitima, mediante el simbolismo; el poder de un Estado que intenta consolidar urbanísticamente pequeños poblados y diversas ciudades cabeceras con edificios monumentales a modo de realzar su presencia efectiva de orden y eficiencia.

Bajo esta óptica clara de idealizar al Estado hasta el punto de ...divinización... (A. Novacovsky y otros, 2004), la arquitectura tradicional recurre al clasicismo para representar los edificios símbolos, pero con la llegada del Modernismo y dando cabida a jóvenes profesionales, el Estado poderoso encuentra su representatividad por medio de los diseños geométricos que propone el Art Déco, con fachadas austeras y blancas.

Su trabajo se caracterizó por tres tipos de construcciones: palacios municipales, portales de cementerios y mataderos. En cada una de sus obras, resaltan características de monumentalidad, particularmente en las torres de municipalidades que simbolizan la avanzada de la civilización sobre el desierto y, los enormes portales en los cementerios que enfatizan |a frontera entre las ciudades de los vivos y las de los muertos. En los mataderos, alternan formas geométricas y circulares coronados por las altas torres con forma de cuchillas verticales, sin embargo, cada uno tiene una particularidad diferente, que opera como distintivo local.

Torres altísimas y facetadas con terminaciones multiformes, ángeles de piedra con rasgos geométricos, fuentes con extraño aspecto, luminarias con múltiples detalles, son la expresión material de los sueños de poder y grandeza que reinaban en el país en los años ‘30.

Pocas obras dejaron una huella tan importante en la provincia de Buenos Aires como las de Francisco Salamone que vale la pena encontrar y rescatar de los olvidados pueblos de nuestras llanuras. Así lo mencionan los investigadores Edward y Tom Shaw que vienen llevando a cabo desde hace tiempo, una recopilación fotográfica de sus obras, y exposiciones y muestras en diferentes lugares, de sus trabajos de investigación.

De esta manera, concebimos que los cuatro Corredores Turísticos del Arquitecto Salamone, denominados Las Llanuras y Salamone; Las Sierras y Salamone, Las Lagunas y Salamone y Los Ríos y Salamone, constituirían un importante aporte para la conservación y revalorización de sus obras monumentales, y no sólo eso, sino que también los mismos contribuirían a reactivar economías regionales, utilizando al turismo como herramienta diversificadora de ingresos para los pobladores, originando además, fomento de actividades complementarias y creación de emprendimientos que deriven directamente en mayores puestos de trabajo, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las comunidades anfitrionas e, indirectamente en mayor recaudación impositiva para los municipios miembros.

El Corredor Turístico Las Llanuras y Salamone integraría la región compuesta por cuatro Partidos de la provincia de Buenos Aires, Balcarce, Rauch,

Azul y Chascomús. Del Corredor Turístico Las Sierras y Salamone formarían parte los Partidos de Tornquist, Coronel Pringles, Laprida y Adolfo Gonzáles Cháves; el Corredor Turístico Las Lagunas y Salamone estaría formado por los Partidos de Pellegrini, Tres Lomas, Salliqueló, Guaminí y Adolfo Alsina; y finalmente, el Corredor Turístico Los Ríos y Salamone lo conformarían los partidos de Escobar, Pilar, Alberti y Leandro N. Alem.

La denominación de los corredores tiene aparentado una característica geográfica regional que los identifica y está presente en cada municipio que lo conforma. De esta manera, estos podrán complementar con la oferta turística actual o potencial, los desplazamientos en torno a las obras del Arquitecto Salamone.

Tomando como referencia el Inventario según A. Novacovsky, y otros, del año 2004, integrarían la ruta Art Déco, las siguientes obras:

• Corredor Turístico Las Llanuras y Salamone:

Durante el recorrido, pondrán visitarse: el ex Palacio municipal, el Cementerio, el Matadero, la Plaza de Balcarce, y la Delegaciones municipales de Los Pinos y San Agustín; el Palacio municipal, la- Plazoleta de Rauch y las Delegaciones municipales de Cuartel Vil y Miranda; el Cementerio, el Matadero, la Plaza y el Portal del Parque de la Ciudad de Azul, y la Delegaciones municipales y los Mataderos de Chillar y Cacharí; y de la ciudad de Chascomús, el Palacio municipal.

El mismo, tendrá como principales ejes de conexión, la Autovía 2, las rutas provinciales 55, 29, 74, 30, 50 y 60; la ruta nacional 226 y la ruta Internacional 3, con un recorrido total de 600 kilómetros aproximadamente.

• Corredor Turístico Las Sierras y Salamone:

Las obras arquitectónicas contempladas en este recorrido serán las siguientes: el Palacio municipal, la Plaza, el Matadero y el Crucifijo en el Cementerio de Tornquist, y la Delegación municipal, el Matadero, el Cementerio, el Mercado y la Plaza Central de Saldungaray; el Palacio municipal, el Matadero, el Crucifijo del Cementerio y la el trazado de la Plaza de Coronel Pringles; la municipalidad, la Plaza, el Cementerio y el Matadero de Laprida; el Palacio municipal, el Matadero y el Mercado de Adolfo Gonzáles Cháves.

Las principales rutas que conectarán las ciudades que conforman este Corredor Turístico serán, la rutas provinciales 51, 72, 76, 86 y la ruta internacional 3, con un recorrido total de 400 kilómetros aproximadamente.

• Corredor Turístico Las Lagunas y Salamone:

Durante su recorrido, pondrán apreciarse: el Edificio municipal y el Matadero de Pellegrini; la Delegación municipal, la Plaza y el Matadero de Tres Lomas; el Portal del Cementerio y el Matadero de Salliqueló; el Palacio municipal, la Plaza, el Matadero y el Crucifijo en Guaminí; y la municipalidad, el Crucifijo y el Matadero de Carhué, en el Partido de Adolfo Alsina.

Los ejes de conexión que conectarán las ciudades que forman parte de este Corredor serán: las rutas provinciales 60 y 85, y la ruta nacional 33, con un. recorrido total de 260 kilómetros aproximadamente.

* Corredor Turístico Los Ríos y Salamone:

Aquí se podrán apreciar: el Palacio municipal, la Plaza, el Portal del

Parque y una Bóveda en el cementerio de Alberti; la municipalidad, el Matadero y el Mástil de la Plaza de Vedia en Leandro N. Alem, también la Delegación municipal y Matadero de Alem y Alberdi, y la Delegación de El Dorado; en Escobar la Delegación municipal; y en Pilar el Portal del Cementerio.

Las principales rutas que conectarán las ciudades que conforman este Corredor Turístico serán, las rutas nacionales 5 y 7, las rutas provinciales 46, 28 y 25; y con un recorrido de aproximadamente 300 kilómetros.

Tanto la planificación como la organización, promoción, puesta en marcha y control, será llevado a cabo por la Comisión Directiva de cada Corredor Turístico, la cual estará conformada por el responsable de la Secretaría de Turismo de cada municipio miembro.

Y si consideramos que la ley nacional de Turismo 25.997, en su artículo 1º, dispone que la actividad turística sea prioritaria dentro de las políticas de Estado, declarando de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país.

Y que además, lo avala la resolución 893/08-09-0 que declara de interés legislativo la implementación del Circuito Turístico Cultural de la obra del Arquitecto e Ingeniero Francisco Salamone en la provincia de Buenos Aires.

Y que, según la ley 12.854, en su artículo 1º declara como Patrimonio Cultural de la provincia de Buenos Aires a los bienes muebles e inmuebles, cuyos proyectos y ejecuciones de obra fueran realizados por el ingeniero arquitecto Francisco Salamone.

Finalmente, y considerando que nuestra Provincia debe contar con una ruta Art Déco integrada por los cuatro Corredores Turísticos propuestos, es que solicitamos la aprobación del presente.

de Otazúa.

- A las comisiones de Asuntos Culturales; Asuntos Regionales y del Interior; Turismo y Deporte y Asuntos Constitucionales y Justicia.

396

(D/455/10-11)

Señor diputado Duretti, **declarando ciudadano ilustre post mortem de la provincia de Buenos Aires al poeta, locutor y periodista Enrique Pedro Maroni.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declarar ciudadano ilustre post mortem de la provincia de Buenos Aires al poeta, locutor y periodista Enrique Pedro Maroni.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Duretti.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la declaración de Ciudadano Ilustre de nuestra provincia a Enrique Pedro Maroni.

Es un justo homenaje que se rinde a través de este proyecto de ley al cumplirse un aniversario del natalicio de este poeta, locutor y escritor tan caro a los sentimientos de los bonaerenses, y en especial de los bragadenses.

Esta personalidad, que en 1912 estrenara en Bragado distrito de nuestra Provincia y su ciudad natal la comedia los Bohemios de Bragado iniciándose una carrera artística que brillo durante 40 años y aún lo sigue haciendo al escucharse, y leerse su obra.

Este autor radicado en la Capital Federal, estrena por primera vez, en el teatro Buenos Aires, el 27 de abril de 1917, la obra Mala Cría que escribiera conjuntamente con Rogelio Giúdice, autor que colaboró también en "Carne cansada", "Los Gorriones", "Adelante los que Quedan", "El Barrio está de Fiesta", "Marina Keller", "Cada Peludo a su Cueva", "El Deutsche Bar", "El Poncho del Olvido", "En la Puerta de un Boliche". Muchas obras estrenó, la mayoría de su sola pluma y otras en colaboración con Vicente de la Vega, Rafael Sanromá, Pascual Contursi, Pucci, Castañeda, etcétera y se cuentan entre ellas "La Papa del Año", "Contra Flor y el Resto", "Entró a Tallar don Hipólito", "Doña Sisebuta Gordillo", "¿Qué Has Hecho de mi Cariño?", "Carne de Oficina", "Y Era una Paica Papusa", "El Asistente Marcial", "Un Programa de Cabaret", "Uno a Cero", "Stud La Pampa", "El Bataráz", "Sonó la Gaita", "Murió Rosendo Aguilera", que fueron representadas en primerísimos teatros por compañías de fuste como las de Vittone-Pomar, Muiño-Alippi, Luis Arata, hermanos Ratti, y tantas otras.

Al periodismo ingresó cuando en 1924 se hizo locutor radiofónico para dar los últimos informativos, menester que lo contó hasta poco antes de morir. En 1937 fue considerado el locutor número 1, en un concurso organizado por la revista "Radiolandia" y como cronista trabajó para el diario "El Mundo" y colaboró en algunas revistas.

A la poesía aportó los libros "La Humilde Cosecha" (1929), "Arreando Ensueños" (1931), "Camino de Violetas" (1932). A pesar de que ya escribía versos e intentara la canción con anterioridad, su formal ingreso a la misma fue por 1922 al escribir La Salteñita, zamba que grabara el dúo Gardel-Razzano y que lleva música del amigo común, el maestro Félix Scolatti Almeida que puso música también a varias obras teatrales suyas.

Escribió unas cien canciones pero aquellas de más éxito las grabó Carlos Gardel, contando entre ellas el suceso de siempre, "Cicatrices", que tiene música de Adolfo R. Aviles, con quien hizo igualmente "La Borrachera" del Tango y Micifuz; musicado por Scolatti Almeida el tango "Virgencita de

Pompeya"; por Juan de Dios Filiberto Compañero; por Francisco Pracánico la zamba "Malhaya mi Suerte"; con Pascual Contursi y Matos Rodríguez "La Cumparsita"; con Alberto Laporte y Otelo Gasparini "Callecita de mi Barrio"; con música de Antonio Polito Chola; con la de Ángel D. Riverol el vals "Rosal de Amor"; con Vicente de la Vega y Ramón Montes "La Hija de Japonesita" y la milonga "Tortazos" con Casaravilla. Como queda dicho todos grabados por Gardel, que creó también a dúo con Razzano, la canción "Ya que Dijiste que sí" con música de Scolatti Almeida.

Otras canciones exitosas suyas: "Por una Mujer", vals criollo, música de Enrique Maciel; "Fruto Bendito","El Poncho del Olvido","La Querencia","Entre Sombras. "

Es deber no olvidar su famosa "Apología del Tango", con sus décimas dichas tantas veces que es clásico en cualquier parte donde suene un tango y que tan sólo un poeta como él pudo escribir: "Tango que me hiciste mal - y sin embargo te quiero - porque sos el mensajero - del alma del arrabal..."

Conocido de años de Carlos Gardel, al morir el amigo dijo: "Los que como yo conocíamos a Gardel, en la época de su bohemia juvenil, cuando aún no cosechaba laureles más que en el estrecho círculo de sus admiradores de barrio, en rueda de amigos, en la mesa del café, tiene que dolernos más la desaparición temprana del compañero, porque era dable esperar de él muchos triunfos aún."

Por las razones expuestas se estima necesaria la aprobación del presente proyecto de ley.

Ante las consideraciones vertidas invito a mis pares, miembros de este Honorable Cuerpo, a acompañar el presente proyecto de ley.

Duretti.

- A las comisiones de Asuntos Culturales; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

397

(D/458/10-11)

Señor diputado Jano, **estableciendo que las distribuidoras eléctricas podrán otorgar a las asociaciones de bomberos voluntarios tarifas de un 40 por ciento inferiores a las que sean reguladas en cada período**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Las distribuidoras eléctricas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, podrán otorgar a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios tarifas de un 40 por ciento inferiores a las que sean reguladas en cada período, la que se

denominará Tarifa Eléctrica para Instituciones de Bomberos Voluntarios (TEI-BV).

Art. 2º - El otorgamiento del beneficio explicitado en el artículo 1 de la presente ley no exime al distribuidor de la responsabilidad de cumplir el resto de las condiciones exigibles para el suministro de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º - Reduce total y transitoriamente las alícuotas de los impuestos creados por los decretos leyes 7.290/67 y 9.038/78 y sus modificatorias, a los usuarios alcanzados por el artículo 1 de la presente ley.

Art. 4º - Los municipios podrán adherir a la presente ley sancionando ordenanzas respectivas, reduciendo total y transitoriamente las alícuotas correspondientes a la ley 11.969 y a las tasas de alumbrado público, a los usuarios que reúnan las características alcanzados por el artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º - A los fines de cumplimentar la presente ley las instituciones beneficiarias realizarán la solicitud ante el prestador del servicio de energía que corresponda.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jano.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como fin poder colaborar con el desarrollo de los cuarteles de bomberos voluntarios de la provincia de buenos aires. Es importante destacar que en el ámbito de la provincia, la familia bomberil, desde cada uno de los miembros de las comisiones directivas hasta los miembros de los cuerpos activos, desarrollan su labor con el único interés de salvaguardar las vidas y los bienes de todos los habitantes, poniendo diariamente su vida en riesgo, tarea por la cual solo reciben el agradecimiento y reconocimiento de la comunidad, siendo en este sentido una actividad altamente reconocida socialmente.

Asimismo también es importante destacar que muchas instituciones de bomberos voluntarios viven continuamente apremiadas por problemas económicos, y les resulta muy difícil poder llevar adelante sus tareas cotidianas. Es válido aclarar que generalmente los ingresos se basan en el cobro de cuotas societarias a valores que podrían denominarse simbólicos por su bajo costo, por tal motivo, se realizan periódicamente rifas o concursos especiales con el fin de cubrir gastos corrientes para mejorar los recursos materiales y de movilidad para asistir a los servicios.

También vale destacar que el estado provincial no realiza ningún tipo de

aporte material o económico permanente con estas instituciones que consideramos fundamentales para la seguridad de nuestros conciudadanos.

Es por ello que entendemos sería un importante aporte la posibilidad de concretar esta iniciativa, que llevaría un poco de alivio a las asociaciones de bomberos voluntarios de la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores diputados el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Jano.

- A las comisiones de Obras y Servicios Públicos; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

398

(D/459/10-11)

Señor diputado Feliú, reproducción, **garantizando el derecho fundamental a la libertad de culto**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno de esta Cámara, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.801/08-09, garantizando el derecho fundamental a la libertad de culto.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Feliú.

- A las comisiones de Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

399

(D/460/10-11)

Señor diputado Feliú, reproducción, **sistema provincial de bibliotecas**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro Gozález. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno de esta Cámara, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.675/08-09, sistema provincial de bibliotecas.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Feliú.

- A las comisiones de Asuntos Culturales, educación, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

400

(D/461/10-11)

Señor diputado Feliú, reproducción, **modificación artículo 11 del decreto ley 7.647, Procedimiento Administrativo**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro Gozález. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno de esta Cámara, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.676/08-09, modificación artículo 11 del decreto ley 7.647, Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Feliú.

- A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

401

(D/462/10-11)

Señor diputado Feliú, reproducción, **creando el ordenamiento legal para el funcionamiento de la carrera administrativa de los trabajadores públicos**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno de esta Cámara, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.729/08-09, creando el ordenamiento legal para el funcionamiento de la carrera administrativa de los trabajadores públicos.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Feliú.

- A la Comisión de Trabajo, Reforma Política y del Estado, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

402

(D/463/10-11)

Señor diputado Feliú, reproducción, **estableciendo un marco general para luchar contra la discriminación en el ámbito del empleo y la ocupación, con el fin de que en la Provincia se aplique el principio de igualdad de trato**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno de esta Cámara, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.730/08-09, estableciendo un marco general para

luchar contra la discriminación en el ámbito del empleo y la ocupación, con el fin de que en la Provincia se aplique el principio de igualdad de trato.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Feliú.

- A las comisiones de Trabajo; Igualdad Real de Oportunidades y Trato; Derechos Humanos; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

403

(D/464/10-11)

Señor diputado Feliú, reproducción, **estableciendo ley marco del empleo público**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro Gozález. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno de esta Cámara, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.731/08-09, estableciendo ley marco del empleo público.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Feliú.

- A las comisiones de Trabajo; Reforma Política y del Estado; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

404

(D/465/10-11)

Señor diputado Feliú, reproducción, **regulando las incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades a las que se encuentra sujeto el personal del empleo público**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno de esta Cámara, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1,732/08-09, regulando las incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades a las que se encuentra sujeto el personal del empleo público.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Feliú.

- A las comisiones de Trabajo; Reforma Política y del Estado; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia

405

(D/466/10-11)

Señor diputado Feliú, reproducción, **reconociendo las dificultades para la concepción humana en forma natural como enfermedad y estableciendo que el IOMA deberá reconocer dentro de su programa médico obligatorio la cobertura de los trámites destinados a resolver tal afección**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno de esta Cámara, disponga la reproducción del proyecto de ley D/2.733/08-09, reconociendo las dificultades para la concepción humana en forma natural como enfermedad y estableciendo que el IOMA deberá reconocer dentro de su programa médico obligatorio la cobertura de los trámites destinados a resolver tal afección.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Feliú.

- A las comisiones de Salud Pública; Previsión y Seguridad Social;

Derechos Humanos; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

406

(D/467/10-11)

Señor diputado Feliú, reproducción, **instituyendo el día 25 de noviembre como Día de la Libertad Religiosa**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno de esta Cámara, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.674/08-09, instituyendo el día 25 de noviembre como Día de la Libertad Religiosa.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Feliú.

- A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

407

(D/468/10-11)

Señor diputado Feliú, reproducción, **reglamentando la garantía constitucional de acción de amparo**.

La Plata, marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo

establecido en el Reglamento interno de esta Cámara, disponga la reproducción del proyecto de ley D/2.542/08-09, reglamentando la garantía constitucional de acción de amparo.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Feliú.

- A las comisiones de Reforma Política y del Estado, Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

408

(D/478/10-11)

Señor diputado Solmi, **creación del Consejo Agropecuario Provincial, de carácter honorario, que dependerá del Ministerio de Asuntos Agrarios, el que proveerá los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus cometidos.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase el Consejo Agropecuario Provincial, de carácter honorario, que dependerá del Ministerio de Asuntos Agrarios, el que proveerá los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus cometidos.

Estará integrado por los siguientes órganos:

a) Consejo Agropecuario Provincial.

b) Consejos Agropecuarios Seccionales.

El Consejo Agropecuario sesionará a iniciativa del gobernador, el ministro de Asuntos Agrarios, o del mismo Consejo Agropecuario, con la participación de los integrantes de todos sus órganos y conforme al Reglamento que se dicte al efecto.

Art. 2º - El Consejo Agropecuario Provincial tiene como cometidos:

a) Promover un mayor involucramiento de la sociedad agropecuaria en la definición de las políticas del sector y en la instrumentación de las mismas, articulando con la mayor eficiencia lo público con lo privado en una dimensión territorial

b) Contribuir al desarrollo de la gestión del Ministerio de Asuntos

Agrarios, coordinando y optimizando todos sus recursos en todas sus dependencias e instituciones.

c) Articular las políticas agropecuarias y de recursos acuáticos provinciales con las municipales.

d) Contribuir a orientar el accionar de las instituciones vinculadas al sector agropecuario en el ámbito del desarrollo local.

e) Asesorar al gobernador y al Ministerio de Asuntos Agrarios en la elaboración de políticas agropecuarias que promuevan el desarrollo rural y la extensión con base territorial, principalmente de los sectores más vulnerables. En todos los casos se perseguirán como objetivos el aumento de la producción y la inversión con fines productivos, la ocupación de mano de obra y la promoción de actividades que retengan o radiquen población en el campo.

f) Efectuar el seguimiento y la evaluación de las políticas diseñadas, aplicables en toda la provincia a través de los Consejos Agropecuarios Seccionales.

g) Sugerir modificaciones a las normas vigentes en materia agropecuaria y fiscal

h) Coordinar y controlar la labor de los Consejos Agropecuarios Seccionales, reuniéndolos en forma conjunta por lo menos una vez al año.

i) Recomendar y asesorar a los organismos provinciales vinculados al sector agropecuario en lo que hace al destino de sus recursos.

CAPITULO II

De su integración

Art. 3º - El Consejo Agropecuario Provincial, estará integrado por:

a) El señor gobernador.

b) El señor ministro de Asuntos Agrarios.

c) El señor ministro de Economía

d) El señor director de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

e) El señor presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

f) Las Autoridades de las comisiones de Agricultura de las Honorables Cámaras de diputados y de Senadores.

g) Un Representante de cada una de las de las entidades gremiales agropecuarias de reconocida representatividad en el territorio provincial.

Asimismo y de acuerdo al contenido del orden del día el Consejo podrá convocar a las sesiones a las autoridades del Poder Ejecutivo que estime pertinente e invitar con esos fines a las autoridades de otros poderes y jurisdicciones.

Art. 4º - Los miembros del Consejo Agropecuario Provincial serán honorarios. Los organismos oficiales representados en el mismo se harán cargo de los gastos derivados de las asesorías u otras actividades que contraten onerosamente.

Art. 5º - El Consejo Agropecuario Provincial podrá solicitar asesorías a los Ministerios y Oficinas Públicas, a la Universidades Publicas provinciales, a las Entidades gremiales agropecuarias que puedan asesorar a los efectos del cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Art. 6º - El Consejo dictará su reglamento interno, estableciendo su funcionamiento tanto en sesiones plenarias como en comisiones en el termino de ciento ochenta días de sancionada la presente ley.

CAPÍTULO III

De los Consejos Agropecuarios Seccionales

Art. 7º - (Creación e integración). Créanse los Consejos Agropecuarios Seccionales.

En cada sección electoral de la provincia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 997/1992, que cuente con distritos en los que se desarrolle tareas rurales, funcionará un Consejo Agropecuario Seccional, que estará integrado de la siguiente manera:

a) Un representante del Ministerio de Asuntos Agrarios.

b) Un representante de la Agencia de recaudación de la provincia de Buenos Aires.

c) Un representante del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

d) Un representante de cada municipalidad del la Sección.

e) Un representante de cada entidad gremial agropecuaria de reconocida representatividad en el territorio seccional.

El Ministerio de Asuntos Agrarios, conjuntamente con los municipios integrantes brindará la infraestructura necesaria para el funcionamiento de los Consejos Agropecuarios Seccionales.

Art. 8º - (Cometidos). Los cometidos de los Consejos Agropecuarios Seccionales serán los siguientes:

a) Difundir en su medio las políticas de la provincia, de sus organismos y de las personas públicas no estatales relacionadas con el que hacer agropecuario e informar acerca de los diversos proyectos que tenga en ejecución.

b) Colaborar en el ámbito departamental para que los servicios del Ministerio de Asuntos Agrarios alcancen una mayor eficiencia.

c) Promover un mayor involucramiento y participación de la sociedad agropecuaria en la instrumentación de las políticas del sector, detectando las demandas e inquietudes de los productores rurales y canalizando los distintos proyectos de desarrollo.

d) Promover una mayor articulación y coordinación de los sectores público y privado representativos de las cadenas productivas agropecuarias, orientados hacia la búsqueda de una mayor equidad, desarrollo local y a la preservación del medio ambiente.

e) Identificar y promover los proyectos agropecuarios de interés municipal, Seccional o provincial.

f) Identificar grupos de productores y vincularlos con el servicio o proyecto de apoyo correspondiente.

g) Evaluar periódicamente el desarrollo y el cumplimiento de las políticas agropecuarias diseñadas por la provincia, sus organismos, el Ministerio de Asuntos Agrarios, demás personas públicas no estatales vinculadas con el quehacer agropecuario

h) Coordinar con las Intendencias municipales la colaboración o complementación en proyectos de promoción y apoyo a actividades agropecuarias que sean ejecutados por la respectiva Intendencia a través de la Dirección u oficina competente

Art. 9º - Los Consejos Agropecuarios Seccionales elaborarán su reglamento interno dentro de los ciento ochenta días de constituido, el que será sometido a consideración del Consejo Agropecuario Provincial.

CAPÍTULO IV

De las sesiones

Art. 10 - El Consejo Agropecuario Provincial y el Seccional sesionaran en forma independiente y al menos una vez cada dos meses.

Podrán ser convocados en forma extraordinaria, en el caso del Consejo provincial por señor gobernador, el señor ministro de Asuntos Agrarios, algunas de las autoridades de las Comisiones de Asuntos Agrarios de cualquiera de las Cámaras de la legislatura provincial, o por dos de los representantes de las entidades gremiales de productores

La convocatoria extraordinaria en el caso de los Consejos Agropecuarios Seccionales la podrán realizar las autoridades provinciales indicadas o los representantes de dos municipios.

Asimismo, dos veces al año debe realizarse una reunión plenaria de los Consejo provincial y Seccionales, la que será presidida por el señor gobernador.

Art. 11 - El Poder Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días desde la promulgación reglamentará la presente ley.

Art. 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Solmi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad la creación de un organismo, el Consejo Agropecuario Provincial, en el que se interactúe y, desde allí, se potencie las actividades de los organismos públicos provinciales y las entidades de la sociedad civil agropecuaria, en una instancia de consenso, dialogo y aportes recíprocos en el que las políticas destinadas a la ruralidad tengan la debida génesis y una adecuada implementación para poder aprovechar todo el potencial que el interior provincial puede aportar a la sociedad en general.

Este organismo reconoce como esbozo embrionario a la Mesa Agropecuaria provincial, creada en momentos el flagelo de las inundaciones que asolaba la mayor parte del interior provincial, en un marco de coyunturas nacionales e internacionales que llevaron a la desaparición de más de cien mil productores. Desde allí se fueron delineando políticas provinciales que, sin poder escapar del contexto explicado, permitieron llevar soluciones al interior provincial y a los productores agropecuarios.

Este Consejo también reconoce sus antecedentes en el derecho comparado, y es un claro ejemplo de ello el de nuestro socio en el MERCOSUR, como es la República Oriental del Uruguay; el Consejo nacional Agropecuario de México, allí mismo el Consejo Agropecuario de Jalisco, el de Poblano, el de Baja California; el Consejo Agropecuario nacional de Costa Rica; también constan experiencias internacionales como el Concejo Agropecuario Centroamericano.

Luego de aquella oportunidad, este instrumento pasó por diversos protagonismos, pero en cada ocasión en que la política publica se distanciaba del consenso con la sociedad civil agropecuaria, estaba más lejos de beneficiar y solucionar los intereses generales y los del interior productivo.

El hecho que esta sinergia se genere no solo en los niveles de superestructura, si no que tenga su replica y aplicación territorial como son los Consejos Seccionales, permite, en primer lugar, obtener los insumos y necesidades para las políticas territoriales y en segundo término, la aplicación evaluación directa e inmediata de sus resultados.

La importancia de la actividad agropecuaria en el desarrollo de la provincia, por la cantidad de actores involucrados, respecto de las diferentes cadenas de comercialización e industrialización de productos primarios y sus derivados, así como los servicios relacionados a la actividad (transporte, insumos, comercio, almacenaje, provisión de maquinarias, servicios profesionales agronómicos, veterinarios, contratistas, empacadores, etcétera) marca la necesidad de definir políticas consensuadas de largo plazo que generen estabilidad y previsibilidad al sector, condiciones necesarias para desarrollar cualquier actividad económica.

La importancia substancial de la actividad agrícolo-ganadera desde el punto de vista social, está dada fundamentalmente por la existencia de pequeñas y medianas explotaciones, las que genera el arraigo de un gran el número de personas involucradas directa e indirectamente, ya que muchos pueblos del interior subsisten gracias a su funcionamiento. Esta realidad tiene una incidencia superlativa respecto de la densidad poblacional de las zonas rurales y de los partidos del interior, que afecta directamente el equilibrio demográfico de nuestra Provincia.

Desde el punto de vista económico, la importancia de la actividad por su aporte al el Producto Bruto Interno y la flexibilidad y eficiencia que ha demostrado el sector adaptándose y sobreponiéndose a contextos adversos.

El aumento constante de la demanda mundial de alimentos ubica a la Argentina, y en especial a nuestra Provincia, en una situación de privilegio como productores de alimentos, fundamentalmente por su diversidad productiva en tanto ha demostrado históricamente la adecuación a las exigencias de los mercados nacionales e internacionales tanto respecto de la cantidad, calidad y sanidad de sus productos.

Asimismo, es esencial a las actividades agropecuarias su relación con el medio ambiente, que necesariamente debe tenerse en cuenta al momento de definir políticas públicas, para lograr un desarrollo sustentable y sostenible.

El manejo del recurso hídrico, y forestal, por ejemplo, requieren políticas que resuelvan problemáticas estructurales imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

Las temáticas mencionadas brevemente en esta fundamentación, son sólo algunas que denotan la importancia de la actividad.

La creación del Consejo Agropecuario Bonaerense como ámbito de consulta y consenso tiene una importancia política superlativa, generando un fluido diálogo entre el gobierno provincial, municipal y las entidades represen-

tativas del sector productivo, pudiendo estas últimas expresar en un espacio de consenso sus realidades y necesidades.

Las experiencias concretas que viven los principales actores de la actividad, llevadas a conocimiento de los Poderes Ejecutivo y legislativo, tanto provinciales como municipales, servirán como esencia de las políticas públicas que tiendan al desarrollo del sector.

Consideramos que esta ley viene a completar ese espacio de discusión incluyendo actores que nunca formaron parte del mismo, como el caso de los gobiernos municipales, los legisladores a través de los representantes de las Comisiones específicas de la Cámara de Diputados y Senadores, generando además, un aporte al afianzamiento del sistema democrático y participativo.

Por lo expuesto hasta aquí solicito a mis pares que acompañe con su voto favorable la sanción del presente proyecto de ley.

Solmi.

- A las comisiones de Asuntos Agrarios; Reforma Política y del Estado; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

409

(D/484/10-11)

Señor diputado Macri, reproducción, **modificando el Código Procesal Penal**.

La Plata, 22 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.780/08-09, modificando el Código Procesal Penal.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Macri.

- A las comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

410

(D/485/10-11)

Señor diputado Macri, reproducción, **creando el partido de Garín en tierras pertenecientes a las localidades de Garín y Maquinista Savio del partido de Escobar**.

La Plata, 22 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/3.230/08-09, creando el partido de Garín en tierras pertenecientes a las localidades de Garín y Maquinista Savio del partido de Escobar.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Macri.

- A las comisiones de Asuntos del Conurbano, Asuntos Municipales, Legislación General, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

411

(D/486/10-11)

Señor diputado Mércuri, **declarando ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires a don Mario Norberto Aguilar, por su vasta trayectoria de servicio en el ámbito comunitario y social**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires a don Mario Norberto Aguilar, por su vasta trayectoria de servicio en el ámbito comunitario y social

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mércuri.

FUNDAMENTOS

La distinción con el título de ciudadana/o ilustre de la provincia de Buenos Aires, habla de la memoria y gratitud de los bonaerenses. Es el título con el cual desean homenajear a quien o quienes con sus servicios, desarrollo de tareas, méritos y valores han enriquecido y beneficiado a la comunidad

Mario Norberto Aguilar a los 11 años comenzó a trabajar en la Confitería Santa Teresita en la ciudad de La Plata como asistente y a los cuatro meses, por su iniciativa y voluntad de trabajo, fue nombrado aprendiz de la fábrica. A los 16 años, manejaba la fábrica de la confitería y tenía a todo el personal de la misma a su cargo.

A sus 24 años adquirió la confitería El Molino y en poco tiempo expandió el negocio. Participó de la Asociación de Propietarios de Confiterías, Bares, Hoteles, Restaurantes y Anexos de La Plata y a través del paso de los años fue ocupando distintos cargos.

Fue vicepresidente 1º de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la provincia de Buenos Aires, e integró el Comité Ejecutivo de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina. Luego adquirió la fábrica de alfajores Fabito, para abastecer a las confiterías y a su vez brindaba servicio de catering con bandeja para las líneas de transporte de pasajeros de larga distancia. A los 45 años compró una propiedad en la calle 7 y 48 y luego de varios trámites comenzó a funcionar en ese lugar una sucursal de la confitería El Molino, que se transformó en la Confitería Ritz.

Allí nacieron los famosos postres en barra únicos en la ciudad. En esa misma época fue nombrado presidente de la Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de la ciudad de La Plata y su Zona de Influencia.

En 1998 inauguró la Escuela Superior de Hotelería, Gastronomía y Turismo única en la ciudad de La Plata, que dicta cursos de capacitación referentes a la actividad hotelera, gastronómica y turística, no sólo para la ciudad sino para los 92 partidos de la provincia de Buenos Aires que cuenta la entidad.

Un año más tarde dejó inaugurado el Instituto Superior de Hotelería, Gastronomía y Turismo, el cual dictaría carreras terciarias de Técnico Superior en Hotelería, Técnico Superior en Turismo y Chef Internacional, donde más tarde incorpora Analista en Servicios Gastronómicos.

En el 2007 firmó un convenio marco con la Universidad del Salvador de Buenos Aires para que los alumnos puedan continuar sus estudios a nivel universitario, obteniendo el título de Licenciado en Hotelería y Turismo. A su vez logró que la Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de la ciudad de La Plata y su Zona de Influencia firme un convenio de Colaboración con la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina y la Secretaria de Turismo de la provincia de Buenos Aires para implementar proyectos de capacitación

y de formación profesional con el objetivo de contribuir a la mejora de la calidad de la hotelería y de la gastronomía.

En el 2008 impulsó el convenio con la ABRESI de Sao Paulo, Brasil, con el Instituto ABL E ASSOCIADOS de Sao Paulo Brasil y con el Instituto Universitario de Oaxaca, México, para que los alumnos del Instituto Superior de Hotelería, Gastronomía y Turismo puedan realizar prácticas profesionales en los distintos establecimientos.

Consiguió después de más de 20 años de trabajo la realización de la señaléticas turísticas en el ingreso a la ciudad de La Plata. Otra de las acciones llevadas a cabo fue la firma de un convenio de cooperación y entendimiento con la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Cafés de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Cámara de Confiterías.

Acompañamos al presente copia de la prolífica actividad institucional llevada adelante por el señor Aguilar como presidente de Asociación Empresaria. Impulsamos esta declaración como reconocimiento al ciudadano Aguilar que ha demostrado su vocación de emprendedor desde muy joven y a la vez una decidida militancia institucional dentro del basto marco de estamentos de gobierno, universidades, comercios, entre otros.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores se sirvan acompañar el presente proyecto.

Mércuri.

- A las comisiones de Asuntos Culturales,, Legislación general y Asuntos Constitucionales y Justicia.

412

(D/493/10-11)

Señor diputado Cinquerrui y otros, **prohibiendo la utilización de tecnologías de transacciones electrónicas, captura electrónica de datos y operaciones electrónicas de pago, crédito o débito en bingos, casinos, hipódromos, agencias hípicas y de quiniela en territorio provincial**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Prohíbese la utilización de tecnologías de transacciones electrónicas, captura electrónica de datos y operaciones electrónicas de pago, crédito o débito en Bingos, Casinos, Hipódromos, Agencias Hípicas y de Quiniela en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Las operaciones de compra de fichas para apuestas en los

establecimientos mencionados en el artículo 1º deberán realizarse exclusivamente con dinero en efectivo, quedando prohibido cualquier otro medio de pago u obligación pecuniaria.

Art. 3º - Prohíbese la instalación de casas de empeño, compra ventas, establecimientos de prestamos o financieras en un radio de doscientos (200) metros de los establecimientos mencionados en el artículo 1º.

Art. 4º - Prohíbese en el interior de los establecimientos mencionados en el artículo 1º o dentro del radio establecido en el artículo 3º, la actividad de personas que actúen como prestamistas, financistas, cambistas, o cualquier actividad similar a la conducta reprimida por el artículo 175 bis del Código Penal de la Nación.

Art. 5º - Los establecimientos mencionados en el artículo 1º dispondrán de treinta (30) días corridos para adecuarse a la presente, contados a partir de la promulgación.

Art. 6º - Los establecimientos mencionados en el artículo 3º cuya instalación sea previa a la sanción de la presente dispondrán de noventa (90) días corridos para adecuarse a la presente, contados a partir de la promulgación.

En caso que exista contrato de locación previo a la presente, se permitirá su cumplimiento siempre que el mismo no exceda los dos años, culminado el mismo no podrá volver a renovarse.

Art. 7º - El incumplimiento de los artículos 1º y 2º de la presente implicará una sanción económica de pesos un millón ($ 1.000.000) por día de incumplimiento.

Art. 8º - El incumplimiento del artículo 3º será sancionado con la clausura del establecimiento.

Art. 9º - El incumplimiento del artículo 4º será reprimido con arresto de un (1) mes a un (1) año y/o multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos de un agente de la Administración Pública. Igual condena corresponderá a los propietarios y/o gerentes de las Salas de Juego si existiera connivencia entre estos y los infractores del artículo 4º.

Art. 10 - La presente ley entrara en vigencia a los treinta (30) días corridos de su promulgación. Este período de tiempo será utilizado por el Estado provincial para notificar a los propietarios y/o permisionarios alcanzados por la presente.

Art. 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cinquerrui, Negrelli y Guido.

FUNDAMENTOS

El juego compulsivo o ludopatía es una enfermedad reconocida por la ciencia médica a partir de haber recibido entidad nosológica en el año 1980 cuando la American Psychiatric Asociation (APA) introdujo esta patología en el Manual Diagnostico y Estadístico de Trastornos Mentales DSM-III con la denominación de Juego Patológico. En el año 1992 la Organización Mundial de la Salud (OMS) también reconoció e incluyo esta patología en la clasificación estadística internacional de enfermedades y otros problemas de salud (CIÉ-10) bajo el Código F 63.0, ubicándolo dentro de la clasificación general de trastornos en los hábitos y control de los impulsos.

Este trastorno consiste en la presencia de episodios frecuentes y reiterativos de juego, que dominan la vida de la persona en detrimento de sus obligaciones y de sus valores sociales, ocupacionales, económicos y familiares (1). Las consecuencias finales que produce esta patología en el individuo son la pérdida del patrimonio personal (y familiar), deterioro de las relaciones familiares y sociales, y situaciones personales críticas.

Las personas afectadas por este trastorno sienten un deseo irrefrenable por realizar apuestas, sin medir las consecuencias y perjuicios económicos que este comportamiento traerá sobre su patrimonio. Los enfermos describen la presencia de un deseo imperioso e intenso a jugar que es difícil de controlar, junto con ideas e imágenes insistentes del acto del juego y de las circunstancias que lo rodean. Estas preocupaciones e impulsos suelen aumentar en momentos en los que la vida se hace más estresante.

El presente proyecto de ley pretende continuar la línea establecida originariamente por el fallo del Juez de Faltas de la municipalidad de La Plata con competencia en Defensa del Consumidor, doctor Dante Rusconi, quien en marzo del año 2007 ordeno retirar un cajero automático del Bingo de La Plata fundando su medida en la protección de la salud y el cuidado de los intereses económicos de los consumidores, derechos que se encuentran contemplados en la ley de Defensa del Consumidor 24.240 y en el artículo 42 de la Constitución nacional. En consonancia con este fallo el Instituto de Loterías y Casinos de la provincia de Buenos Aires procedió a dictar en el mes de mayo del año 2007 la resolución 375/07 a través de la cual se ordenaba el retiro de los cajeros automáticos de las Salas de Juego en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

El objeto de estas medidas es impedir el acceso a una fuente de dinero por parte de personas que padezcan ludopatía. Dadas las características de esta patología, la presencia en las instalaciones de los establecimientos de juego de cajeros automáticos constituye un factor que favorece el juego al facilitar el acceso directo al dinero. La presencia física de cajeros automáticos en Salas de Juego constituye así una velada trampa para quienes son víctimas de esta patología, sean conscientes o no de padecerla, conspirando contra su patrimonio y perjudicando su estabilidad física, emocional y familiar.

En este sentido proponemos, como una nueva acción para morigerar los efectos del juego compulsivo sobre el patrimonio de quienes padecen esta patología, a proceder a retirar y a prohibir el uso de los sistemas electrónicos

de transferencia de fondos conocidos popularmente como sistemas Postnet, a través de los cuales pueden realizarse transacciones electrónicas a los efectos de adquirir fichas o créditos de juego por intermedio de tarjetas de crédito y/ o débito.

También proponemos implementar medidas para proteger a los enfermos de ludopatía. Una medida concreta en este sentido constituye en impedir el accionar de sujetos inescrupulosos quienes se benefician con esta patología al facilitar dinero en efectivo a los jugadores compulsivos a tasas usurarias, calificando tal conducta dentro de la tipificada establecida por el artículo 175 Bis del Código Penal de la Nación, quien estipula que:

"Art. 175 bis. - Usura. El que, aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación, u otorgar recaudos o garantías de carácter extorsivo, será reprimido con prisión de uno a tres años y con multa de pesos tres mil a pesos treinta mil.

"La misma pena será aplicable al que a sabiendas adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario.

"La pena de prisión será de tres a seis años, y la multa de pesos quince mil a pesos ciento cincuenta mil, si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual."

Creemos que esta conducta delictiva no debe ser tolerada, y que los propietarios de las Salas de Juego deben colaborar activamente denunciando estas actividades, el no hacerlo los transforma en cómplices de esta actividad.

Otro elemento del que creemos necesario ocuparnos tiene que ver con el establecimiento ex profeso de casas de empeño y compraventa en las proximidades de las Salas de Juego a efectos de suministrar a los apostadores el servicio de cambiar bienes

valiosos por dinero en efectivo, bienes los cuales suelen ser vendidos a precio vil, en la necesidad del jugador compulsivo de proveerse de dinero para apostar en beneficio de comerciantes inescrupulosos que no tienen ninguna consideración con el prójimo.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores a que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.

---

1 Guía Latinoamericana de Diagnóstico Psiquiátrico. GLADP. Año 2003. Pág. 167.

Cinquerrui.

- A las comisiones de Prevención de las Adicciones; Producción y

Comercio Interior; Legislación General; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

413

(D/494/10-11)

Señor diputado Cinquerrui y otros, **modificación artículo 11 de la ley 13.982, régimen y nuevo escalafonamiento para el personal de las policías de la provincia de Buenos Aires, sobre utilización de gafete identificatorio**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifíquese el inciso d) del artículo 11 de la ley 13.982, Régimen y Nuevo Escalafonamiento para el personal de las policías de la provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 11 - El personal tendrá los siguientes deberes:

d) Usar el uniforme, las insignias, los atributos de su grado, y gafete identiflcatorio donde conste su apellido, nombre, cargo y número de legajo, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. El gafete identiflcatorio deberá estar siempre visible.

Art. 2º - La no utilización en el uniforme del gafete identiflcatorio, o su utilización sin que el mismo sea perfectamente visible, será considerado falta grave.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cinquerrui, Negrelli y Guido.

FUNDAMENTOS

La Policía de la provincia de Buenos Aires provee a su personal de una placa policial, donde consta número de legajo del portador, así como de un gafete identificatorio donde consta su nombre, apellido y cargo. Hemos notado que muchos agentes del personal policial no utilizan en su uniforme ninguno de estos elementos, los cuales repetimos, cumplen la función de identificar al portador dando cuenta de su identidad. La falta de estos elementos sobre el uniforme permite el anonimato del personal, situación que favorece que actos de abuso puedan quedar impunes, porque no existe forma de identificar al personal en cuestión.

La ley 13.982, Régimen y Nuevo Escalafonamiento para el personal de las

policías de la provincia de Buenos Aires, sancionada el 19 de Marzo de 2009, establece en su artículo 11º, deberes del personal, inciso d) que el personal policial deberá: Usar el uniforme, las insignias y los atributos de su grado, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias. Si bien la portación y exhibición de los elementos en cuestión, placa y gafete, podrían entenderse como contenidos en forma implícita en el mencionado inciso, creemos que la importancia del caso requiere que el mismo sea explicitado en forma clara y taxativa, a los efectos de condicionar la conducta del personal policial para que éste siempre exhiba los elementos identificatorios.

En ese sentido proponemos la modificación del inciso d) del artículo 11º de la ley 13.982 explicitando la obligación de exhibir el gafete identificatorio y que el mismo este siempre visible, ya sea sobre el uniforme, sobre el chaleco balístico o sobre el chaleco naranja refractario, según corresponda. También, que el no cumplimiento de esta norma sea considerada falta grave a los efectos de recibir la sanción correspondiente.

Consideramos que es una norma básica y elemental de buenas prácticas, así como ejemplo palpable de una política de transparencia institucional, que el personal policial este perfectamente identificado.

Por todo lo expuesto, en procura de garantizar a nuestra ciudadanía un mayor grado de confianza entre ella y la institución policial que la sirve, solicitamos a los legisladores de este Cuerpo a que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.

Cinquerrui.

- A las comisiones de Seguridad y Asuntos Penitenciarios; Legislación General y Asuntos Constitucionales y Justicia.

414

(D/495/10-11)

Señor diputado Cinquerrui y otros, **modificación artículo 3º de la ley 5.708, Ley General de Expropiaciones, prohibiendo la expropiación de inmuebles con destino a bingos.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 3º de la ley 5.708, ley General de Expropiaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

> Art. 3º - Las expropiaciones, deberán practicarse mediante ley especial que determine explícitamente el alcance de cada caso y la calificación de utilidad pública o interés general.

Exceptúanse de tal requisito los inmuebles afectados por calles, caminos, canales y vías férreas, y sus obras accesorias en las que la afectación expropiatoria está delimitada y circunscripta a su trazado, quedando la calificación de utilidad pública declarada por la presente ley.

Prohíbese la expropiación de inmuebles con destino a Bingos, Casinos o Salas de Juego, o la instalación de los mencionados establecimientos en inmuebles o fracciones de inmuebles expropiados por el Estado.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cinquerrui, Negrelli y Guido.

FUNDAMENTOS

La expropiación de inmuebles por parte del Estado provincial debe poseer un carácter pura y exclusivamente social y de interés general, cumpliendo el postulado de ser de interés público.

Los emprendimientos empresariales vinculados a los juegos de azar no promueven el interés público sino el interés privado de un sector empresario que solo busca el lucro. Un tipo de lucro, además, que no promueve actividades productivas, sino que funciona con una lógica meramente recaudatoria. Teniendo a su disposición un sofisticado aparato de publicidad y captación basado en la sobre oferta de juegos, se sobre estimula y promueve las apuestas, aun a riesgo de perjudicar irremediablemente a los apostadores, coadyuvando a la generación de conductas patológicas como la ludopatía.

Cabe mencionar también, la participación minoritaria que recibe el Estado provincial de las utilidades producidas por los juegos de azar, participación fuertemente cuestionada que vulnera el artículo 37 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Creemos necesarios hacer explícito lo implícito, dejando aclarado taxativamente que ningún inmueble puede ser expropiado con destino a la radicación de emprendimientos vinculados a los juegos de azar, como así también a que ninguna fracción de un inmueble ya expropiado y con un destino prefijado pueda ser utilizado por los empresarios del juego, haciendo uso y abuso de resquicios de la ley o aduciendo interpretaciones capciosas.

Por todo lo expuesto, a los efectos de preservar de intereses espurios una institución jurídica altamente positiva y benéfica como es la expropiación, y consagrarla específicamente a los fines por la que fue creada, solicitamos a los legisladores miembros de este Honorable Cuerpo a que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.

Cinquerrui.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial; Legislación General; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

415

(D/496/10-11)

Señor diputado Cinquerrui y otros, **estableciendo que la información disponible en el registro de proveedores y licitadores de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace, será pública y accesible vía Internet**.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - La información disponible en el Registro de Proveedores y Licitadores de la provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será público y accesible vía Internet.

Art. 2º - La información mencionada en el artículo 1º de la presente comprenderá la siguiente información:

1. Datos de las empresas: razón social, CUIT, dirección legal y real, teléfono, nombre de los propietarios, constitución societaria, nombre y matricula de los responsables técnicos y/o personal directivo.

2. Certificados de Capacidades Técnicas de las empresas inscriptas en el Registro de Licitadores del Estado.

3. Certificado de Capacidad Financiera.

4. Calificación de Concepto de las Empresas.

5. Acta de designación de autoridades.

6. Contrato Social.

7. Contrato de locación de servicios del profesional.

8. Estatutos de la empresa.

9. Último balance, que no podrá ser anterior a los doce (12) meses de la correspondiente solicitud de inscripción, debiendo estar certificado por un Contador Público nacional matriculado.

10. Inventario de equipos con especificación de modelo, año, valor de adquisición, y lugar donde se encuentra.

11. Certificaciones Bancarias.

12. Certificado de Activo y Pasivo de la empresa.

13. Monto de obra realizada en cada uno de los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores al pedido de inscripción o actualización de capacidad.

14. Número de inscripción en el Registro Público de Comercio.

15. Detalle de las obras particulares o públicas, sean éstas nacionales, provinciales o municipales que tenga en ejecución, o haya ejecutado, especificando monto de los contratos, cantidad ejecutada y a ejecutar y plazo de terminación.

16. Certificado de cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social exigido por la ley 10.490.

El listado previo no es taxativo pudiéndose incluirse en el futuro cualquier otra información de utilidad a los efectos de esta ley.

Art. 3º - Los Poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, organismos de la Constitución, entes descentralizados y autárquicos elaborarán, a través de sus respectivas Secretarias Administrativas (Sección Suministros), un listado de precios testigo de los bienes y servicios que consumen.

Art. 4º - La información requerida en los artículos precedentes será actualizada trimestralmente y publicada en las correspondientes páginas Web oficiales, así como en la página Web oficial de la provincia de Buenos Aires.

Art. 5º - La información detallada en los artículos precedentes será pública obedeciendo los principios de publicidad, celeridad, informalidad, accesibilidad, igualdad y gratuidad, definidos en el decreto 2.549/04.

Art. 6º - A partir de la sanción de la presente se procederá a digitalizar toda la información involucrada en los alcances de la presente para poder adaptarla y hacerla accesible vía Internet. Hasta tanto esto ocurra toda la información referida por la presente ley estará disponible para su consulta y podrá entregarse fotocopiada a quien lo solicite sin más trámite.

Art. 7º - Sancionada la presente ley, ésta será reglamentada en un plazo no mayor, a treinta (30) días corridos, y la información deberá estar on line en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos.

Art. 8º - Invítese a los municipios a adherir a la presente.

Art. 9º - Invítese al Poder Ejecutivo provincial a adecuar y armonizar el decreto 5.488/59 y modificatorias, Reglamentario de la ley 6.021, según las modificaciones introducidas por la presente ley.

Art. 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cinquerrui, Negrelli y Guido.

FUNDAMENTOS

La Dirección Registro de Licitadores es el organismo encargado de recepcionar, inscribir y mantener actualizada la documentación presentada por las empresas que desean inscribirse en el mismo y participar en las licitaciones públicas de la provincia. Dicho registro, el cual poseía un acceso on Une a través de la pagina Web oficial del Ministerio, permitía conocer la razón social de las empresas, su especialidad, capacidades técnicas, y dirección, datos útiles y necesarios para poder conocer a las empresas que licitan obra pública en la provincia y en los municipios pudiendo de sea forma contrastar las capacidades técnicas homologadas por el Ministerio.

Hasta el año pasado existía un listado on Une del mencionado Registro de Licitadores en donde constaban las empresas y sus especialidades. De todas formas la información suministrada por esta vía estaba únicamente actualizada a fecha 10/03/2008, por lo que resultaba obsoleta. Hoy día el mencionado listado on Une ha sido bajado de Internet, por lo que la única guía orientadora disponible fue eliminada.

A su vez, consultado el registro por vía telefónica, éste se niega a brindar cualquier tipo de información de las empresas aduciendo la confidencialidad de dicha información.

Cuando la provincia o los municipios licitan y contratan la realización de obras públicas resulta muy difícil y lento conseguir datos valederos respecto a las capacidades y al desempeño de las empresas contratistas. Siendo la Dirección del Registro de Licitadores el organismo depositario de esta información, urge que la misma sea puesta a disposición de todos los ciudadanos.

Resulta ser una falta de transparencia y un obstáculo para el libre acceso a la información pública que exista información reservada respecto a la calificación y al desempeño de las empresas proveedoras y contratistas del Estado provincial. No puede ser que esta información sea retaceada y puesta fuera del alcance de los ciudadanos. Esta información resulta vital a la hora de poder ejercer la función de control por parte de los legisladores, provinciales y municipales, así como de todos los bonaerenses con cuyos impuestos se financia la obra pública.

La información que el Ministerio se reserva es la atinente a la calificación de una empresa contratistas del Estado (muy buena, buena, regular o mala) calificación la cual depende del grado de cumplimiento o incumplimiento de las empresas de un conjunto de criterios previamente establecidos, a saber:

• Cumplimiento de los plazos estipulados por contrato.

- Marcha de la obra según plan de trabajo.
- Materiales utilizados según los contratos (calidad de los mismos).
- Detalles de terminación de las obras.
- Cumplimiento de las normas técnicas de construcción.
- Suficiencia y adecuación del equipo y herramientas utilizadas.
- Cantidad y calidad del personal técnico y obrero.
- Cumplimiento de las normas laborales.
- Cumplimiento del pago del personal acorde a las leyes vigentes.
- Presencia del representante técnico en la obra.
- Cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.
- Reiteración en los incumplimientos.

No existe ninguna razón que justifique la calidad de reservada dada a esta información la cual debe ser pública. Los ciudadanos deben conocer cual es la calificación que reciben las empresas con las cuales el gobierno provincial o las municipalidades licitan obras como forma de comprobar que tan criteriosos son los funcionarios públicos a la hora de contratar empresas. Además, la publicidad de la calificación sirve para que las empresas sabedoras de cuál es su calificación para el estado y ante la mirada pública se esfuercen por mantener el nivel, en el caso de las empresas con muy buena calificación, o de mejorar en el caso de las empresas con baja calificación.

Presumimos que la reserva de la mencionada información obedece a lo establecido por al artículo 15, apartado 4), último párrafo, del decreto 5.488/59 y modificatorias, decreto reglamentario de la ley de Obra Pública 6.021.

"Art. 15º - El Registro de Licitadores estará constituido por dos secciones: una denominada Obras y otra Suministros.

"Apartado 4º - (...) La documentación que se presente al Registro tiene carácter de confidencial y reservada, respecto de terceros que no fueren organismos públicos. Las solicitudes se efectuarán por la vía jerárquica correspondiente."

No es admisible que algún otro organismo público tenga el derecho y la posibilidad de acceder a la mencionada información y que esto mismo no pueda hacerlo un legislador, provincial o municipal. Este tipo de impedimentos terminan siendo restricciones arbitrarias que favorecen la falta de transparencia y redundan en abusos, irregularidades cuando no lisa y llanamente en actos de corrupción, ya que los legisladores no tiene forma de acceder a la información necesaria para poder contrastar la veracidad de la información suministrada por las partes interesadas de licitaciones públicas. De esta forma el rol del legislador queda resumido al de un convidado de piedra incapaz de poder evaluar, por carecer de los elementos de juicio, si una empresa licitadora ganadora de un concurso posee verdaderamente la capacidad técnica, financiera y la experiencia necesaria, quedando de esta forma lesionado el rol de contralor que posee el Poder legislativo.

Además, esta normativa es contraria al espíritu de la ley 12.475, Derecho de Acceso a los Documentos Públicos, ley sancionada el 05/07/2000 y

promulgada a través del decreto 2.877/2000 del 15/08/2000, como así también a los principios establecidos por el decreto 2.549/04.

Consideramos que la información a la que hacemos referencia no se encuentra alcanzada por el artículo 6º de la ley 12.475, el cual indica que no se otorgara acceso a los documentos cuando se trate del "examen de actos preparatorios, en los casos explícitamente establecidos por leyes especiales, y cuando la divulgación de ellos pudiere perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor."

En igual sentido hace a la transparencia en la gestión pública dar a conocer los precios de referencia de los productos y servicios adquiridos por el Estado provincial, es por ello que proponemos también que cada uno de los organismos provinciales haga público el precio que abona por adquirir sus insumos (bienes y servicios) a los efectos de suministrar un precio de referencia que permita comparar y contrastar la gestión de las compras entre los diferentes organismos estatales y municipales, permitiendo de esta manera mejorar la función de control..

Por todo lo expuesto, y a los efectos de transparentar la gestión de los recursos públicos y de favorecer y mejorar el control sobre las licitaciones de obra pública llevadas adelante por la Provincia y por las municipalidades, dando por sentado que todos compartimos el principio que afirma que el secreto no se consubstancia con el espíritu republicano ni con la democracia, solicitamos a los miembros de este Honorable Cuerpo a que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.

Cinquerrui.

- A las comisiones de Obras y Servicios Públicos; Reforma Política y del Estado; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

416

(D/513/10-11)

Señora diputada Gradaschi, reproducción, **destinando inmueble propiedad del Estado provincial, ubicado en la localidad de Martínez como sede de la Casa de la Memoria**.

La Plata, 18 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro González. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, disponga la

reproducción del proyecto de ley D/67/08-09, destinando inmueble propiedad del Estado provincial, ubicado en la localidad de Martínez como sede de la Casa de la Memoria.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Gradaschi.

- A las comisiones de Derechos Humanos; Asuntos del Conurbano; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

417

(D/514/10-11)

Señora diputada Gradaschi, reproducción, **destinando inmueble sito en el partido de Avellaneda, a la sede de la Casa de la Memoria, Azucena Villaflor, en el que actualmente funciona la Brigada 2 de Investigaciones Avellaneda - Lanús**.

La Plata, 18 de marzo de 2010.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, contador Horacio Ramiro Gozález. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, disponga la reproducción del proyecto de ley D/69/08-09, destinando inmueble sito en el partido de Avellaneda, a la sede de la Casa de la Memoria, Azucena Villaflor, en el que actualmente funciona la Brigada 2 de Investigaciones Avellaneda - Lanús.

Sin otro particular, salud a usted atentamente.

Gradaschi.

- A las comisiones de Derechos Humanos; Asuntos del Conurbano; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

418

(D/246/10-11)

Señora diputada Couly, **de preocupación por los daños provocados en el Yacimiento de Huellas Prehistóricas de Pehuen-Có**.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Manifestar profunda preocupación por los daños provocados en el Yacimiento de Huellas Prehistóricas de Pehuen-Có.

Couly.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad manifestar profunda preocupación por los daños provocados en el Yacimiento de Huellas Prehistóricas de Pehuen-Có.

Desconocidos entraron durante el fin de la semana del 20 de febrero y provocaron daños al pasarles por encima con uno o más cuatriciclos.

Algunas rocas del yacimiento de huellas fosilizadas, único por sus características en el mundo, que se encuentra ubicado en la costa del balneario de Pehuen-Có, fueron dañadas de manera intencional por el paso de cuatriciclos.

El hecho fue descubierto por personal de la Asociación de Amigos de la Reserva Pehuen-Có - Monte Hermoso, mientras llevaban a cabo las habituales visitas guiadas con turistas.

Allí encontraron alambrados cortados y las huellas de cuatriclos sobre el citado yacimiento, que se encuentra ubicado a unos tres kilómetros hacia Monte Hermoso, desde la bajada del balneario rosaleño conocida como El Arbolito.

Dicha reserva paleontológica -que fue descubierta hace más de 25 años por la doctora en Geología Teresa Manera de Bianco, y quien luego fue reconocida con el premio Rólex por su trabajo de protección de las huellas de Megaterio- es un área protegida por alambres que fueron directamente arrancados por los conductores de dichos cuatriciclos.

Si bien no es la primera vez que este sector es desconocido y transitado por cuatriciclos o 4x4, este último se trata de un acto vandálico de mayor magnitud, al decir de los investigadores y guías que trabajan en forma permanente allí.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Couly.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

419

(D/247/10-11)

Señora diputada Couly, **de preocupación por la interrupción del servicio de transporte escolar para chicos con capacidades diferentes de la ciudad de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Manifestar profunda preocupación por el problema suscitado debido a la interrupción del servicio de transporte escolar para chicos con capacidades diferentes de la ciudad de Bahía Blanca.

Couly.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad manifestar profunda preocupación por el problema suscitado debido a la interrupción del servicio de transporte escolar para chicos con capacidades diferentes de la ciudad de Bahía Blanca.

Según consta las combis que realizarán el transporte fueron entregadas en 2009 y supuestamente no pudieron ponerse en marcha este mes por falta de conductores y preceptores.

La oposición del Consejo Escolar reiteró, en las últimas sesiones del organismo, el pedido para conocer el listado de los conductores y cómo sería el nombramiento, teniendo en cuenta que el titular de la Dirección General de Cultura y Educación, Mario Oporto, afirmó en diciembre que los conductores ya estaban nombrados, en un acuerdo con los gremios de auxiliares.

Sin perjuicio de ello, a una semana del comienzo del ciclo lectivo 2010, los alumnos de escuelas especiales de la ciudad siguen sin poder acudir a clases porque la Provincia aún no designó a los preceptores para los vehículos.

Asimismo, no queda claro el mecanismo de selección del personal que será responsable del traslado, considerando que deben contar con experiencia en el traslado de chicos con capacidades diferentes.

Todo ello denota una peligrosa improvisación en un tema tan delicado como es el derecho a la educación y la igualdad de oportunidades de chicos con capacidades diferentes, en el marco de la inclusión social que con tanto fervor se suele pregonar.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Couly.

- A la Comisión de Capacidades Diferentes

420

(D/248/10-11)

Señora diputada Couly, **declarando de interés legislativo la bienal regional de arte 2010, organizado por el Museo de Arte Contemporáneo y Museo de Bellas Artes de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la Bienal Regional de Arte 2010, organizada por el Museo de Arte Contemporáneo y Museo de Bellas Artes de Bahía Blanca y que se inaugurará el día 11 de abril de 2010.

Couly.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de interés legislativo la Bienal Regional de Arte 2010, organizada por el Museo de Arte Contemporáneo y Museo de Bellas Artes de Bahía Blanca y que se inaugurará el día 11 de abril de 2010.

Podrán concursar los artistas con dos años de residencia en las provincias de: Buenos Aires, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Todas las expresiones visuales, cualquiera sea su técnica, procedimiento y temática, serán recibidas para su selección siempre que se ajusten a lo estipulado en el Reglamento.

El jurado de selección y premios estará constituido por Mercedes Elgarte, Cristina Schiavi, y Daniel Molina,

Se establecen dos premios, otorgados por el Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca y la municipalidad de Bahía Blanca. El jurado podrá otorgar las menciones de honor que considere pertinentes.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Couly.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

421

(D/249/10-11)

Señora diputada Couly, **declarando de interés legislativo los actos y homenajes que se realizaran del 182 aniversario de la ciudad de Bahía Blanca**.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo los actos y homenajes que se realizarán en conmemoración del 182 aniversario de la ciudad de Bahía Blanca, que se realizarán el 11 de abril del presente año.

Couly.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de interés legislativo los actos y homenajes que se realizarán en conmemoración del 182 Aniversario de la ciudad de Bahía Blanca, el día 11 de abril.

Con una población actual de alrededor de 300.000 habitantes, Bahía Blanca es cabecera del partido, y posee un importante puerto de aguas profundas.

Fue Hernando de Magallanes en el 1520, quien avistó y descubrió la bahía que por sus riberas salitrosas reflejadas de blanco llamaron Bahía Blanca. En 1925 la bautizaron como Baxos de arenas blancas y con el tiempo se la rebautizó con su actual nombre de Bahía Blanca y su puerto actual Ingeniero White fue llamado al principio Nueva Buenos Aires.

En 1822 el Capitán Morel determina y documenta la extensión de la bahía y en 1923 el gobernador designa a Don José Valentín García para realizar un reconocimiento de la zona con los datos aportados. El informe que envía en 1824 sirve de base para determinar la instalación de Fortines y la fundación de un fuerte y población para hacer efectiva la lucha según el pensamiento y proyecto Rivadaviano.

Cuatro años después el Coronel Manuel Dorrego resuelve designar a don Juan Manuel de Rosas, que al momento era Comandante de Frontera Sur, para organizar la expedición y concretar la idea rivadaviana, que incluía pasar por la costa del Salado, Fuerte Independencia (hoy Tandil) y arribar a la Bahía Blanca.

Es así como, luego de varias alternativas, el 22 de marzo de 1828 sale un expedición de Fuerte Independencia (Tandil) a cargo de Ramón Estomba llegando a la bahía el 9 de abril, eligiendo el lugar adecuado para levantar la

fortaleza que llamarían Protectora Argentina comenzando su construcción el 11 de abril, fecha que se conmemora la fundación.

La población se forma así, alrededor de la fortaleza, que soportó reiterados malones y diversas vicisitudes de aprovisionamiento y escasez. Fue declarada ciudad el 22 de octubre de 1895 eligiéndose intendente municipal el señor Teófilo Bordeau, para luego elegirse el primer intendente nativo que fue Don Luis C. Caronti dándole vigor al crecimiento del pueblo.

En 1884 arriba el primer ferrocarril a la ciudad, con lo cual la producción agropecuaria de la zona puede salir en busca de otros puertos y destinos, este hecho provoca una transformación en la infraestructura de la incipiente población, destacándose las barracas, depósitos, vías, puertos, barrios, hasta el mismo muelle de hierro, que hacía posible el intercambio comercial de lo producido.

Hoy la ciudad nuclea importantes industrias y sigue siendo centro comercial de toda la zona sur de la provincia de Buenos Aires, a la vez que punto ineludible para el tránsito del turismo hacia la Patagonia.

Este 11 de abril resulta propicio para adherir a los festejos que se organizan en la ciudad con motivo de un nuevo aniversario del comienzo de su rica historia.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Couly.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

422

(D/252/10-11)

Señora diputada Couly, **declarando de interés legislativo el Congreso sobre Desertificación en el sudoeste de Buenos Aires, que se realizará en el salón blanco de la municipalidad de la ciudad de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Congreso sobre Desertificación: La Desertificación en el sudoeste de la provincia de Buenos Aires que se realizará el día 17 de junio de 2010, en el Salón Blanco de la municipalidad de la ciudad de Bahía Blanca.

Couly.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de interés legislativo el Congreso sobre Desertificación: La Desertificación en el sudoeste de la provincia de Buenos Aires que se realizará el día 17 de junio de 2010, en el Salón Blanco de la municipalidad de la ciudad de Bahía Blanca.

La desertificación no es un problema aislado, sino que está plenamente relacionado con los cambios climáticos, la conservación de la biodiversidad y la necesidad del manejo sustentable de los recursos naturales.

Los vínculos entre estos aspectos y los factores socioeconómicos son cruciales, pues la problemática de la desertificación es un síntoma de ruptura del equilibrio entre el sistema de recursos naturales y el sistema socioeconómico que los explota.

Por tal motivo, la solución pasa tanto por la concientización como por dar prioridad a políticas sustentables.

En la República Argentina, las zonas áridas (tierras secas), semiáridas, y subhúmedas secas representan el 75 por ciento de la superficie total del país.

De acuerdo a la clasificación agro-ecológica se pueden mencionar las siguientes regiones a nivel nacional: Región de la Puna, Región del Chaco (árido, semiárido y subhúmedo), Región de los Valles Áridos, Región Centro Oeste y Región Patagónica, todas con importantes avances del proceso de desertificación.

Argentina suscribió en 1994 la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, ratificada en 1996 por el Congreso de la Nación, mediante el dictado de la ley 24.701. Esta Convención constituye un valor fundamental en la lucha contra la pobreza, pues se centra en zonas de extremas necesidades e inestabilidad social, siendo un instrumento para el desarrollo sostenible y protección del medio ambiente.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Couly.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

423

(D/261/10-11)

Señor diputado Budassi, declarando de interés legislativo las V Jornadas de Derecho Administrativo, a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo a las V Jornadas de Derecho Administrativo tituladas El procedimiento administrativo y el control judicial de la Administración Pública, a realizarse los días 29 y 30 de abril del presente año, en la ciudad de Bahía Blanca.

Budassi.

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento la notoriedad, importancia y calidad de las Jornadas de Derecho Administrativo que entidades de primer nivel celebran en la ciudad de Bahía Blanca.

Dentro de las entidades organizadoras están el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, el Colegio de Abogados de Bahía Blanca, el Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur, la Fundación CIJUSO, y esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, auspician el evento la municipalidad de Bahía Blanca, el Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y Abeledo Perrot.

En esta quinta edición, exponen juristas de renombre, entre los cuales se encuentran Alberto Bianchi, Alberto Biglieri, Carlos Botassi, Iván Budassi, Juan Carlos Cassagne, Gustavo De Santis, Simón Isacchs, Tomás Hutchinson, Agustín López Coppola, Claudia Milanta, Laura Monti, Roberto Mora, Miguel Oroz, Pablo Perrino, Elio Riccitelli, Marcelo Schreginger, Daniel Soria, Gustavo Spacarotel y Guido Tawil.

El temario estará compuesto por los siguientes tópicos:

• La reforma al procedimiento administrativo en la provincia de Buenos Aires.

• Los plazos en el procedimiento administrativo.

• El derecho de defensa en el procedimiento administrativo.

• Procedimiento administrativo municipal. Su armonización con el procedimiento administrativo provincial.

• Ámbito de aplicación de la legislación de procedimiento administrativo: poderes Judicial y legislativo, y sujetos no estatales que ejercen función administrativa.

• El acceso a las actuaciones administrativas: la vista.

• El derecho de defensa y las notificaciones en el procedimiento administrativo.

• Potestad revocatoria y acción de lesividad.

• Silencio administrativo y acceso a la justicia.

• La suspensión de efectos del acto administrativo.

• La reforma al régimen de recursos administrativos.

• Agotamiento de la vía y acceso a la jurisdicción.

• Régimen de impugnación de reglamentos.
• Impugnación de ordenanzas municipales y acceso a la justicia.
• La legitimación en el procedimiento administrativo. Los legitimados colectivos.
• La reforma al procedimiento administrativos de selección de los contratistas.
• La denuncia de ilegitimidad.
• Procedimiento administrativo y plazos de prescripción.

Por lo expuesto; solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Budassi.

- Aprobado sobre tablas.

424

(D/268/10-11)

Señor diputado Comparato, **declarando de interés legislativo el Cuarto Encuentro Nacional de Hot Rod, Rat Rod, Hot Trucks, Street Rods, Antiguos, Americanos, Customizados y Super V8, en la ciudad de Azul.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Cuarto Encuentro Nacional de Hot Rod, Rat Rod, Hot Trucks, Street Rods, Antiguos, Americanos, Customizados y Super V8, a llevarse a cabo en la ciudad de Azul, los días 16, 17 y 18 de abril del 2010.

Comparato.

FUNDAMENTOS

En el camping municipal de la ciudad de Azul se realizará, entre los días 16 a 1.8 de abril el Cuarto Encuentro Nacional de Hot Rod, Rat Rod, Hot Trucks, Street Rods, Antiguos, Americanos, Customizados y Super V8.

Luego de la enorme importancia del 3º Encuentro Nacional de Hot Rod realizado durante el año 2009, surge la necesidad de mostrar al público nuevamente, estas reliquias tan bien conservadas y sus nuevos elementos estéticamente bellos.

El evento contará con la presencia de más de 200 participantes de toda la provincia y del resto del país y su desarrollo incluirá excursiones, actuación de

bandas en vivo, que resultarán una verdadera atracción para todos sus asistentes.

Por todo lo expuesto y ante la importancia del evento mencionado es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Comparato.

- Aprobado sobre tablas.

425

(D/272/10-11)

Señor diputado Garro y otro, **declarando de interés legislativo el Torneo Panamericano Taekwon-do Itf 2010, La Plata, Argentina, a realizarse en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Torneo Panamericano Taekwon-do Itf 2010, La Plata, Argentina, a realizarse los días 19, 20, 21 de junio del corriente año en el Polideportivo de UPCN, calle 89 y 143, Arana, partido de La Plata.

Garro y Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

A través de esta declaración buscamos difundir esta disciplina deportiva y enaltecer a los habitantes de nuestra tierra que han encontrado en el deporte una alternativa saludable de recreación. Tenemos plena conciencia que estas deben ser promovidas como herramientas que nos permitan retirar a los jóvenes de la calle, como así también de otras actividades que de una u otra forma resultaren ser nocivas para ellos.

Participaran en este evento deportivo, representantes de los países de Perú, Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay, México, Honduras, Colombia, Venezuela, Ecuador, Trinidad y Tobago, Jamaica, Brasil, EE.UU., Canadá, Barbados, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Panamá, Nicaragua, Puerto Rico, Surinam. Asimismo han sido invitados representantes de los países de Nueva Zelanda, e Italia.

A nivel local se destaca la participación de los alumnos Carlos Medina, Francisco Fernández -1er Dan Internacional- y Lucas Marthel -3er Dan Interna-

cional-. La posibilidad de sobresalir en una actividad y tener la posibilidad de participar en las máximas competencias a nivel mundial se convierten en un ejemplo a seguir por los niños y jóvenes de la Provincia.

Es menester aportar a la divulgación de estos importantes eventos permitiendo el reconocimiento personal a las figuras bonaerenses que se destacan en las distintas disciplinas deportivas; y como estimulo dirigido a la juventud, orientándola a la práctica de disciplinas deportivas que contribuyan a la salud y al desarrollo personal .

Entre otros aspectos, estos torneos, tienen como objetivo incentivar la práctica deportiva, colaborando con ello al fomento del deporte como equilibrio y estabilidad social. Este particularmente es de gran importancia debido a sus características internacionales y por contar con una gran expectativa social.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores diputados, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de resolución.

Garro.

- A la Comisión de Turismo y Deporte

426

(D/284/10-11)

Señor diputado Zuccari, **solicitando garantizar el funcionamiento de los comités de cuencas hídricas.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Reclamar al Poder Ejecutivo, la urgente asignación de financiamiento y gestión de recursos a fin de garantizar el funcionamiento de los Comités de Cuencas Hídricas, cuya creación fuera dispuesta mediante el artículo 121 de la ley 12.257 -Código de Aguas Bonaerense-.

Zuccari.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por objeto reclamar al Poder Ejecutivo, la urgente asignación de financiamiento y gestión de recursos a fin de garantizar el funcionamiento de los Comités de Cuencas Hídricas, cuya creación fuera dispuesta mediante el artículo 121 de la ley 12.257 -Código de Aguas Bonaerense-.

La precitada ley 12.257 dispuso, a mi entender con buen criterio, la creación de comités de cuencas hídricas, grupos de trabajo para planificar el manejo de las aguas de distintas regiones, buscando descentralizar las decisiones de ejecuciones de obras para mitigar los anegamientos.

Casi inmediatamente a su promulgación, allá por el año 1999, se multiplicaron los comités de cuencas y la comunidad en general ansiaba que la creación de dichos comités no fueran solo un gesto político sin trascendencia y anhelaban y aún hoy lo hacen que los comités de cuenca fueran espacios de discusión y consenso, antes que meras estructuras burocráticas.

Hasta el momento existen unos doce comités de cuenca en la provincia, la mayoría pertenece a la cuenca del Río Salado y todos ellos surgieron por iniciativa de la autoridad del Agua, organismo encargado de hacer cumplir el Código correspondiente.

Tal como dispone la ley 12.257 en su artículo 121, los comités tendrán que elaborar un programa de desarrollo integrado de la cuenca o región y esto no solo supone el análisis de obras para mitigar las inundaciones, sino también la planificación del uso del recurso y para ello deben aprobar y proponer al Poder Ejecutivo un presupuesto (artículo 121, inciso c) necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Los comités de cuenca son una herramienta de los municipios y la comunidad para descentralizar las decisiones y por supuesto, requieren aportes para su organización, realización de estudios, instalación de estaciones de medición, etcétera Sin embargo, en la práctica, se ha evolucionado hacia comités en los que la Autoridad del Agua solo actúa como organismo facilitador, con lo que el funcionamiento y la implementación de los trabajos y/o acuerdos a los que se arriben quedan librados a la espera de aportes económicos que nunca llegan.

Los acuerdos que se persiguen en los comités se relacionan en gran medida, básicamente con criterios o reglas para el manejo del agua -tanto cuando es escasa, como cuando su exceso causa daños- y con otras acciones conjuntas que permitan mitigar o evitar los perjuicios causados por la contaminación y los procesos de erosión.

La labor de los comités de cuenca se basa en la construcción de confianza y esto es así, porque el intercambio de información y el establecimiento de procedimientos de consulta, crean transparencia y de ese modo facilitan la creación de confianza y el logro de objetivos comunes de uso equitativo y razonable y de no causar un daño sensible a las regiones vecinas para salvar la propia situación de anegamiento.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de resolución, ya que de esta manera estarán acompañando un viejo reclamo de los intendentes y comunidades afectadas periódicamente por las inclemencias meteorológicas.

Zuccari.

- Aprobado sobre tablas.

427

(D/287/10-11)

Señor diputado Scipioni, **de beneplácito y reconocimiento por la realización del torneo recreativo de figuras 2D, 5º Torneo Tiro con Arco Safari en Buenos Aires, en el predio de la asociación cristiana de jóvenes de Avellaneda.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito y reconocimiento por la realización del torneo recreativo a figuras 2D, 5º Torneo Tiro con Arco Safari en Buenos Aires, organizado por la Escuela de Tiro con Arco Técnicas Arquería, en el predio de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Avellaneda.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

En el pasado mes de febrero de 2010, la Escuela de Tiro con Arco Técnicas Arquería realizó en el predio de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Avellaneda, el Torneo Recreativo a Figuras 2D., Safari en Buenos Aires, donde asistieron tiradores de los clubes San Huberto, FAC, Ingeniería de la UBA, ABC Otendor, CUDA, CTI, ETAR y Técnicas Arquería. Participaron las categorías, Recurvado Raso y Long Bow, Recurvado Olímpico y Arco Compuesto.

Los resultados de dicho torneo, puntaje máximo 360 puntos, fueron los siguientes:

Categoría Recurvado Raso y Long Bow.

1º Puesto Emilio RENCA, cuda, 273 puntos.

2º Puesto Ricardo FRANCO, cuda, 251 puntos.

3º Puesto Alberto RANIERI, cuda, 250 puntos.

Categoría Recurvado Olímpico.

1º Puesto Matías Noriega, abe. Otendor, 275 puntos.

2º Puesto Claudio Ruggieri, Técnicas Arquería, 246 puntos.

3º Puesto Damián Jerez, Técnicas Arquería, 225 puntos.

Categoría Arco Compuesto.

1º Puesto Ricardo Martínez, abe. Otendor, 308 puntos.

2º Puesto Juan Mangoni, Técnicas Arquería, 282 puntos.

3º Puesto Barbara Lacal Montenegro, abc. Otendor, 275 puntos.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

- Aprobado sobre tablas.

428

(D/288/10-11)

Señor diputado Scipioni, **de beneplácito y reconocimiento por la presentación del libro cuentos y poesías "Punto y Coma", de la autora Nora Argentina Díaz.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito y reconocimiento por la presentación del libro Cuentos y Poesías "Punto y Coma", todo con humor, de la autora Nora Argentina Díaz de la localidad de Villa Dominico, del partido de Avellaneda.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por objeto, el beneplácito y reconocimiento por la presentación del libro Cuentos y Poesías PUNTO Y COMA, todo con humor, que cuenta con el siguiente índice:

Introducción, "Los oscuros misterios de un descubrimiento o un huevo de Colón", "Orgullo de ser...", "Fuego inmortal", "Algo especial", "Recetas para el buen amor", "Festejos 25 de mayo", "La amante", "Fray Beto... casi un santo", "Escándalo en el Senado de la Nación", "La Mesa", "Asesinato en el salón de lectura", "Los nuevos ricos", "Dime...", "Amante a la Italiana", "Innovador lanzamiento comercial", "Instrucciones para colocarse una medibacha", "A mi amiga...en su cumple", "Martha María", "como te extraño", "Tu sueño", "Isaac Felipe Azofaifa", "un ejemplo", "De dichos y refranes", "Hoy puede ser un gran día", "El divorcio", "Encontrar una amiga", "Por servicio", "Despertares", "Historia de amor", "pasión", "rencor", "venganza y otras yerbas", "Cuando la amistad deja lugar a la picardía y sus consecuencias", "Con fuerza bruta", "Engaño gastronómico", "Con..sigo", "Biografía no autorizada de Rosaría Bajopuente", "Dame luz", "Te doy luz", "Horóscopo."

La autora Nora Argentina Díaz, de la localidad de Villa Dominico del partido de Avellaneda, concurre desde el año 2000 a talleres de lecto-escritura dependiente del municipio de Avellaneda, es socia fundadora de REIA, Reunión Escritores Independientes de Avellaneda, Primer Premio en tres oportunidades del concurso de Abuelos Bonaerenses de Avellaneda, Sexto Premio en concurso Internacional de Aimogasta, La Rioja 2002, Primer Premio Juegos Florales EDEA 2001, Cuento histórico en Monserrat Capital Federal 2001, Segundo Premio en 150 años Avellaneda en Poesía y Tercer Premio en narrativa 2003, Primer Premio Cuento Breve en concurso Barracas al Sur 2006, Seleccionada por la Subsecretaría del Cultura del gobierno de la provincia de Buenos Aires para su antología Pro Buenos Aires Cuento breve y poesía, Intervención en La Antología editada por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires que agrupó a las Instituciones Literarias de Avellaneda: SADE, EDEA, Gente de Arte y REIA.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

- Aprobado sobre tablas.

429

(D/294/10-11)

Señor diputado Mensi, **de adhesión al Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, instituido el 24 de marzo.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Adherir al Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, instituido el 24 de marzo, en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso iniciado en esa fecha en el año 1976.

Mensi.

FUNDAMENTOS

La ley 25.633 instituye el 24 de marzo como el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia y dispone que las autoridades educativas incluyan la fecha en los respectivos calendarios escolares de jornadas alusivas,

con el fin de consolidar la memoria colectiva de la sociedad, rechazar el autoritarismo, auspiciar la defensa del estado de derecho y la vigencia de los derechos humanos.

El 24 de marzo de 1976 se iniciaba la más sangrienta y aberrante dictadura militar que registra la historia argentina.

Medir la magnitud histórica, ética, política y hasta jurídica, aún cuando resulte difícil -por el dolor y horror que conlleva- es y será un imperativo, un ejercicio permanente para que la memoria se mantenga intacta y contribuya a que NUNCA MÁS - como señala el informe que oportunamente elaborara la CONADEP-, en nuestra patria se repitan hechos que nos han hecho trágicamente famosos en el mundo civilizado.

Nada justifica la desaparición forzada de personas, la tortura y las ejecuciones sumarias. La pretendida legitimidad del accionar militar de las fuerzas armadas y el argumento de una guerra no convencional fue refutada por la sentencia de la Cámara nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires en el juicio a Videla, Massera y otros. Nada justifica el terrorismo de Estado.

La memoria histórica forma parte de los cimientos de toda sociedad. No se puede construir ni perfeccionar la democracia evadiendo su pasado, votando la ley del olvido o mirando hacia otro lado. Tenemos, como integrantes del país, el deber moral e insoslayable de aprender del pasado. La historia misma puede definirse como la ciencia de la memoria.

La única alternativa de no vivir inmersos en la tragedia, en el balance de tanto dolor, en el drama de preguntas sin respuesta, de pérdidas inconmensurables, es que esta fecha y cada uno de los días del calendario nos encuentre unidos en el compromiso de defender los derechos humanos, en el afán y la voluntad inquebrantable de luchar sin concesiones contra la impunidad y en la convicción de sostener la memoria, la verdad y la justicia.

Solicito a los señores legisladores, me acompañen con su voto afirmativo.

Mensi.

- Aprobado sobre tablas.

430

(D/302/10-11)

Señora diputada Rolandi, **declarando de interés legislativo la conmemoración del centenario de la EEST Nº 1 - Escuela de Educación Secundaria Técnica, de la ciudad de Chivilcoy.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la conmemoración del Centenario de la EEST Nº 1 - Escuela de Educación Secundaria Técnica de la ciudad de Chivilcoy, que fuera fundada el 12 de mayo de 1910, como así también los actos relativos a su celebración.

Rolandi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad que Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, declare de interés legislativo, la conmemoración del Centenario de la EEST Nº 1 - Escuela de Educación Secundaria Técnica de la ciudad de Chivilcoy, fundada el 12 de mayo de 1910, como así también los actos relativos a su celebración.

A fines del Siglo XIX, se estableció por primera vez en nuestro país la enseñanza Técnica, durante la presidencia de José Ernesto Uriburu, quien tuviera como ministro de Educación y Justicia al doctor Antonio María Bermejo, oriundo de Chivilcoy.

El 17 de marzo de 1899, se crea la primera Escuela Industrial de la Nación, cuyos programas de estudios fueron elaborados por el Ingeniero Otto Krause, también oriundo de Chivilcoy, hijo de un inmigrante alemán que llegó y se radicó definitivamente en esta ciudad en 1851.

En 1909, el Ingeniero Otto Krause es nombrado director general de la Escuela Industrial de la Nación. Bajo su gestión se crean Establecimientos de Enseñanza Técnica en Rosario, Santa Fe, La Plata y Chivilcoy, siendo este último, el cuarto establecimiento de Enseñanza Técnica de la República Argentina.

El 12 de mayo de 1910 finalmente fue creada la Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy, actualmente la Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 1, merced a las gestiones del Ingeniero Otto Krause y a través de un decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, durante la presidencia de la Nación del Doctor José Figueroa Alcorta y siendo su ministro de Justicia e Institución Pública, el Doctor Rómulo S. Naón.

La Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 1, se inició en una casa de familia grande con galpones y aulas precarias siendo su primer director el ingeniero don Emilio Solari.

La obra del nuevo edificio fue proyectada y dirigida por la Dirección de Obras Públicas de la Nación. El Arquitecto fue el señor Villanueva, los constructores, los señores Luis y Pedro Randazzo, dirigiendo la obra el señor Conti.

La construcción comenzó en el año 1948 y concluyó en 1952 aunque fue inaugurado en 1950 durante la presidencia del General Juan D. Perón.

El nuevo edificio, que ocupa la manzana comprendida, entre calles Pellegrini, Ituzaingó, Pueyrredón y Garibaldi, con algunas ampliaciones, es el que la Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 1 ocupa en el presente.

Posee los siguientes talleres: Carpintería, Herrería, Fundición, Electricidad y Mecánica, 5 laboratorios, 21 salones, vestuarios, calderas, biblioteca, salón de actos. La escuela fue fundada, con la denominación de Escuela de Artes y Oficios (decreto del 12 de mayo de 1910), luego se denominó Escuela Técnica de Oficios y posteriormente Escuela Industrial de la Nación. En el año 1931, se formó la primera Asociación Cooperadora.

Actualmente la escuela cuenta con ESB (1º, 2º y 3º año) y ofrece un Polimodal con sus respectivos TTP (Trayectos Técnicos Profesionales) de modalidad de Producción de Bienes y Servicios con TTP orientados en Equipos e Instalaciones Electromecánicas

Al llegar a la finalización del 3º año de Polimodal, el alumno obtiene el título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas (empresas o fábricas) contando de esta forma nuevamente con los 6 años de carrera. Recordemos que en la actualidad se está implementando la nueva estructura de Enseñanza Técnica de 7 años.

En el año 2010 la Escuela, va agregar la carrera de Técnico en Informática. También cuenta con el curso de Cocina Básica 1º y 2º año, con duración de 2 años. En la actualidad esté importante y trascendente establecimiento educativo, alberga 550 alumnos.

Debemos acompañar celebraciones como las que va a vivir la Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 1, que llenan de orgullo a una comunidad como la de Chivilcoy, que pretende seguir educando a sus hijos para afrontar la realidad con conocimientos y oficios.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Rolandi.

- A la Comisión de educación.

431

(D/317/10-11)

Señor diputado Srodek y otro, **declarando de interés legislativo la XXI Edición de la Fiesta Nacional del Camarón y del Langostino, a realizarse en la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la XXI Edición de la Fiesta Nacional del

Camarón y del Langostino, a realizarse entre el 02 y el 04 de abril, en la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Srodek y Monzo.

FUNDAMENTOS

La ciudad de Bahía Blanca, cabecera del partido de Bahía Blanca, se encuentra a 10 kilómetros del puerto Ingeniero White. El mismo es uno de los principales puertos de ultramar de la Argentina, y el movimiento económico alrededor de él fue el factor más importante en el crecimiento de la mencionada ciudad.

La Fiesta nacional del Camarón y del Langostino, considerada ya un símbolo bahiense, tiene lugar durante el mes de abril, en plena estación otoñal, y se encuentra organizada por el Instituto Cultural, la Delegación municipal de Ingeniero White, la Dirección de Turismo y la Sociedad de Fomento y Cultura.

A través de este tradicional festejo, el público podrá disfrutar en materia gastronómica, y entre otros eventos, de todas las riquezas que el mar les proporciona, en especial de la cazuela de mariscos, la paella gigante y las rabas. También se realizarán espectáculos artísticos de danzas, humorísticos y musicales, de los cuales han participado, en anteriores ediciones, importantes artistas locales invitados por la Subsecretaría de Cultura de la municipalidad de Bahía Blanca. También se llevarán a cabo actividades culturales para toda la familia, como atracciones infantiles, visitas a unidades de la Armada Argentina, paseos por la ría, banda de la Armada frente al mar, exhibición de fileteado, pelado de camarones, cocedor de redes y la feria de artesanos y emprendedores en donde se podrán visitar puestos de exposición y venta de artesanías, productos de huerta orgánica, caseros y textiles. Como sucede cada año, la Fiesta culmina con la elección de la Reina nacional del Camarón y el Langostino, que será elegida entre diversas postulantes.

Estimando la presencia de más de 60.000 personas, la Fiesta nacional del Camarón y del Langostino no sólo permite lograr la promoción de las producciones características de la ciudad de Bahía Blanca, sino que también posiciona a la localidad en el ámbito turístico y gastronómico, sin mencionar que genera una importante cantidad de fuentes de trabajo.

Debido a la importancia cultural y a los significativos beneficios económicos que el desarrollo de esta actividad genera para la localidad, resulta apropiado apoyar la difusión y publicidad del evento en cuestión, en este caso declarándolo de interés legislativo.

Por lo mencionado precedentemente, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara aprueben el presente proyecto de resolución.

Srodek.

- Aprobado sobre tablas.

432

(D/318/10-11)

Señor diputado Srodek y otro, **declarando de interés legislativo la XXXVIII Edición de la Fiesta del Ternero y Día de la Yerra, a realizarse en la ciudad de Ayacucho.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la XXXVIII Edición de la Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra, a realizarse en la ciudad de Ayacucho, partido de Ayacucho, provincia de Buenos Aires, entre el 04 y el 11 de abril de 2010.

Srodek y Monzo.

FUNDAMENTOS

Ayacucho es la ciudad cabecera del partido de Ayacucho, encontrándose la misma en el centro de la provincia de Buenos Aires. La agricultura y la ganadería son los pilares de su economía, siendo la zona de cría por excelencia y el mayor productor de terneros del país.

La Fiesta del Ternero y Día de la Yerra se realizó por primera vez en 1969 y es una de las fiestas tradicionalistas más importantes del país. El objetivo de la misma es revivir la tradición de Ayacucho, demostrando al mundo entero la herencia recibida de sus antepasados. Constituye en esencia la celebración del trabajador rural, que año tras año muestra al país el fruto de sus esfuerzos. A este evento asisten personas de todo el país, además de extranjeros, con el fin de participar de las muestras tradicionalistas y de artesanías.

Con el Estado de Yerra, se lleva a cabo la apertura oficial de la Fiesta. A través de este acto, la población de Ayacucho se convoca en Estado de Yerra, y abre simbólicamente sus tranqueras para recibir a los visitantes. Se realiza la marcación del ternero, uno de los espectáculos más singulares de las pampas, participando artistas folklóricos, aspirantes a Reina, y autoridades de la ciudad.

Los días posteriores tendrá lugar, en el Galpón de Espectáculos de la Fiesta, el Certamen nacional de Canto Folklórico, con la participación de distintas subsedes de todo el país. También, la Asociación Civil organizará la exitosa Expo Artesanías y PyMES 2010.

El sábado 10 y el domingo 11, está previsto uno de los más importantes espectáculos de destreza criolla con la participación de los mejores jinetes argentinos y de países vecinos, y las más destacadas caballadas. La Fiesta cerrará con el Gran Desfile Tradicional, contando con la concurrencia de las

más importantes y tradicionales delegaciones montadas de la región pampeana, finalizando, a la noche, con la coronación de la nueva soberana y sus princesas.

Debido a la importancia cultural y a los significativos beneficios económicos que el desarrollo de esta actividad genera para la localidad, resulta apropiado apoyar la difusión y publicidad del evento en cuestión, en este caso declarándolo de interés legislativo.

Por lo mencionado precedentemente, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara aprueben el presente proyecto de resolución.

Srodek.

ANEXO

Cronograma de Actividades.

Domingo 04 de abril.
- 9 horas: Declaración del Estado de Yerra.

Lunes 05 de abril.
- 19 horas: XXXI Certamen nacional de Canto Folklórico, Primera Jornada.

Martes 06 de abril.
- 19 horas: XXXI Certamen nacional de Canto Folklórico, Segunda Jornada.

Miércoles 07 de abril.
- 18 horas: Proyección del film La leyenda del Cardal, presentada por Oscar Emilio Solanet, auspiciada por la Subsecretaría de Cultura y Turismo de la municipalidad de Ayacucho.

Jueves 08 de abril.
- 18 horas: Inauguración de la XIII Expo-Ayacucho organizada por la Cámara de Microempresarios de Ayacucho.
- 19 horas: Final del XXXI Certamen nacional de Canto Folklórico.
- 19 horas: Inauguración de la 2a Exposición de Artesanías y PyMES.

Viernes 09 de abril.
- 10 horas: Continuación de la 2a Exposición de Artesanías y PyMES.
- 18 horas: Inauguración de la 22º Feria nacional de Artesanías y Arte Popular organizada por la Unión de Artesanos de Ayacucho. Continúa sábado y domingo.
- 21 horas: Noche de las aspirantes.

Sábado 10 de abril.
- 7 horas: Espectáculo de Destreza Criolla: Primera Jornada.
- 7:30 horas: Tradicional Yerra de Convite.

- 9:30 horas: Pialada de Yeguarizos por equipo.
- 10 horas: Continuación de la 2a Exposición de Artesanías y PYMES.
- 11 horas: Gran Broche de Oro en Clinas.
- 12 horas: Almuerzo.
- 13 horas: Presentación de Tropillas entabladas.
- 15 horas: Rueda Categoría Grupa Surera.
- 17:30 horas: Encuentro de Payadores. Carlos Marchesini, Saúl Huenchul, Gustavo Avello y Mario Almirón. Gran cierre con Tantán Cerrado y su conjunto.

Animan: Marcelo Pellejero, Mario Almirón, Gustavo Avello y Mario Escurdia.

- 20 horas: Gran Peña Folklórica, Baile de Campo.

Domingo 11 de abril.

- 10 horas: Desfile Oficial.
- 10 horas: Continuación de la 2a Exposición de Artesanías y PYMES.
- 13 horas: Espectáculo de Destreza criolla: Segunda Jornada.
- 13 horas: Rueda de Bastos y Encimeras.
- 16:30 horas: Gran Broche de Oro en Bastos y Encimeras.
- 17:30 horas: Cierre y Entrega de Premios.

Animan: Marcelo Pellejero, Mario Almirón, Gustavo Avello y Mario Escurdia.

- 19 horas: Coronación de la Reina y sus princesas.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

433

(D/319/10-11)

Señor diputado Srodek y otro, **declarando de interés legislativo la Feria de la Producción, el Trabajo, el Comercio, y los Servicios del Sur Argentino, a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la Feria de la Producción, el Trabajo, el Comercio, y los Servicios del Sur Argentino (FISA), a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Srodek y Monzo.

FUNDAMENTOS

FISA es la Feria Multisectorial de la Producción, el Trabajo, el Comercio y los Servicios del Sur Argentino. Es un evento realizado por la Corporación de Comercio, Industria y Servicios de Bahía Blanca, la municipalidad de Bahía Blanca, la Agencia de Desarrollo, el Honorable Consejo Deliberante, el Puerto de Bahía Blanca, la Asociación de Ganaderos y Agricultores, la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca, y la Cámara Arbitral de Cereales. Este año la feria se realizará entre el 2 y el 4 de abril, y el 9 y 11 de abril en el Predio Corporación, en la ciudad de Bahía Blanca.

FISA ha trascendido a la ciudad y tiene un impacto no sólo regional sino también nacional, desarrollándose el sector productivo de Bahía Blanca potencialmente a partir de la integración. FISA pone en valor esa integración que la ciudad necesita y así lo ha hecho con las provincias vecinas. Dicha Feria comenzó siendo del sur argentino y hoy nuclea a Mendoza, San Juan, La Pampa y la provincia de Buenos Aires con stands que representan a toda la organización productiva de la Argentina.

Es una valiosa herramienta que permite, tanto al sector público como al privado, mostrar sus potencialidades y proyectarse a nivel nacional e internacional. Su objetivo principal es vincular a los distintos actores de la producción, el trabajo, la industria, el comercio, los servicios y los centros de estudio, creando un espacio adecuado para impulsar un fuerte crecimiento regional. Concentra el potencial productivo de empresas locales y regionales y es elegida para el lanzamiento y posicionamiento de nuevas empresas permitiéndoles generar conciencia de su marca. La activa participación de reconocidos referentes públicos y privados, ratifican el indiscutible liderazgo de FISA.

Las actividades a desarrollar dentro del marco de FISA 2010 son:

- Seminarios: distintas organizaciones han elegido FISA como espacio de debate de transcendentes temas relacionados con los sectores productivos y la divulgación de nuevos conocimientos.

- Rondas de Negocios: Se realizará una nueva edición de Ronda de Negocios FISA Internacional y Ronda de Negocios nacional. Tienen como objetivo aumentar las posibilidades de acuerdos comerciales con otras empresas. La actividad consiste en identificar y canalizar proyectos de cooperación industrial, comercial, tecnológica y financiera entre empresas de Bahía Blanca, la región y empresas extranjeras.

- Atracciones Especiales: FISA 2010 tiene programado para sus días de feria una serie de números artísticos seleccionados de Bahía Blanca, la región y las provincias participantes. Además contará con atractivos especiales como el sector de artesanos, el Rally FISA 2010 de vehículos de colección, ofertas turísticas y otras sorpresas.

Debido a la importancia de la integración regional y a los beneficios económicos que el desarrollo de esta actividad genera para la localidad, resulta apropiado apoyar la difusión y publicidad del evento en cuestión, en este caso declarándolo de interés legislativo.

Por lo mencionado precedentemente, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara aprueben el presente proyecto de resolución.

Srodek.

- Aprobado sobre tablas.

434

(D/326/10-11)

Señora diputada Couly, **adhesión a la conmemoración del Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Adherir a la conmemoración del Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía que se celebra el día 17 de junio de cada año.

Couly.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad recordar el Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.

El 17 de junio de 1994 se firmó la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD).

El 19 de diciembre de ese año, la Asamblea General de la ONU proclamó el 17 de junio como el Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (resolución 49/115).

Se invitó a los Estados a que dedicaran el Día Mundial a sensibilizar la opinión pública respecto de la necesidad de cooperación internacional para luchar contra la desertificación y los efectos de la sequía y respecto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

La Desertificación es la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas.

La desertificación no es un problema aislado, sino que está plenamente relacionado con los cambios climáticos, la conservación de la biodiversidad y la necesidad del manejo sustentable de los recursos naturales.

Los vínculos entre estos aspectos y los factores socioeconómicos son cruciales, pues la problemática de la desertificación es un síntoma de ruptura del equilibrio entre el sistema de recursos naturales y el sistema socioeconómico que los explota.

Por tal motivo, la solución pasa tanto por la concientización como por dar prioridad a políticas sustentables.

En la República Argentina, las zonas áridas (tierras secas), semiáridas, y subhúmedas secas representan el 75 por ciento de la superficie total del país. De acuerdo a la clasificación agro-ecológica se pueden mencionar las siguientes regiones a nivel nacional: Región de la Puna, Región del Chaco (árido, semiárido y subhúmedo), Región de los Valles Áridos, Región Centro Oeste y Región Patagónica, todas con importantes avances del proceso de desertificación.

Argentina suscribió en 1994 la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, ratificada en 1996 por el Congreso de la Nación, mediante el dictado de la ley 24.701.

Esta Convención constituye un valor fundamental en la lucha contra la pobreza, pues se centra en zonas de extremas necesidades e inestabilidad social, siendo un instrumento para el desarrollo sostenible y protección del medio ambiente.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Couly.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

435

(D/335/10-11)

Señor diputado Piriz, **declarando de interés legislativo la conmemoración del 100º aniversario de la fundación de la ciudad de González Catán, partido de La Matanza**.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la conmemoración del 100º aniversario de la fundación de la ciudad de González Catán, partido de La Matanza, a celebrarse el día 3 de abril de 2010.

Piriz.

FUNDAMENTOS

Allá por 1910 durante la presidencia municipal de don Pedro Battini, se realizaba el primer loteo de tierras aledañas a la estación del ferrocarril de lo que hoy configura la más populosas de las ciudades del partido de La Matanza: González Catán. Era ese el primer mojón de esta pujante ciudad de más de cien barrios y un número de habitantes superior a las doscientos cincuenta mil personas.

Su centenaria historia como pueblo se halla íntimamente ligada a la vida de don Eustaquio Mateo González Catán quien había nacido en Buenos Aires el 22 de septiembre de 1823 y terminado la carrera de medicina a los veintidós años, obteniendo el diploma de Profesor de Cirugía y Partos. En 1848 realizó el doctorado. Fue cirujano del Ejército de Justo José de Urquiza y docente en la Facultad de Medicina. Ocupó importantes cargos en la municipalidad, en Consejos Escolares de la Capital y obtuvo una banca como legislador provincial en 1869 llegando a ser presidente del cuerpo además de ocupar otros cargos.

En el año 1869, el doctor González Catán adquirió 4502 varas (medida española de longitud que oscilaba entre los 768 y los 912 milímetros) de tierra puesta a la venta por Germán Carrizo, propietario de un terreno de 5.527 por 200 varas y, de acuerdo a la mensura trazada por Germán Kuhr, se hizo titular de una superficie de 58.030 metros cuadrados cuya ubicación de este a oeste quedaba en el centro del partido de La Matanza.

Allí, Según datos de Smith (1985), construyó la finca San Mauricio utilizada como estancia de descanso, la que poseía áreas productivas dedicadas al autoabastecimiento o, como el resto de las propiedades circundantes, a la producción a pequeña escala para abastecer el mercado local menos sofisticado y abundante.

Junto a su esposa, Juana del Carmen Palacios, en 1875 donaron parte de las tierras que pertenecían a su estancia y fundaron el Colegio San Mauricio y la parroquia local, dejando constancia de ello en sus respectivos testamentos.

Hacia fines del siglo XIX, antes de que se loteara y se fundara el pueblo (3 de abril de 1910) predominaban los tambos y las quintas y ya se habían instalado las primeras industrias. Había una fábrica de queso y manteca (1886) y un molino harinero, además de avicultura, ganadería, horticultura y fruticultura.

Fue el yerno del doctor González Catán, el doctor Enrique Simón Pérez, (hoy la avenida principal lleva su nombre) quien colaboró activamente para lograr el rápido crecimiento de esta ciudad, alrededor de la estación ferroviaria.

Con el incremento de la población surgieron las instituciones sociales. La primera fue la Escuela Pública Nº 11 Remedios Escalada de San Martín que comenzó sus actividades en 1907. Su primera maestra y directora fue Emilia Concepción Valle, ilustre educadora nacida en la provincia de Corrientes en 1868 que había ejercido la docencia en forma particular, dictando clases a alumnos de la vecindad y provenientes de Morón, en la Estancia El Pino. Al establecerse la escuela luchó sin descanso para darle vida y sostenerla y mantuvo su ánimo docente hasta a sus ochenta y dos años en que falleció el 9 de noviembre de 1949.

Alrededor de 1925 varios tamberos unidos fundan una fábrica de caseína

ubicada en la actual calle doctor Enrique Simón Pérez, próxima al Club Social y Deportivo. Su presidente fue el señor Pedro Vizcay o Bizcay. (Suele aparecer escrito de las dos maneras).

La ciudad de González Catán alberga distintos sitios de de interés histórico, como La Morita, edificación de estilo colonial mandada a levantar en 1910 por Martiniano Leguizamón, jurisconsulto, nativista, costumbrista, autor teatral, poeta, historiador y novelista que vivió en esa ciudad. La Capilla en la que oficiara misa el Padre Mario Pantaleo, y que actualmente se encuentra entre las pertenencias de la Fundación Presbítero José Mario Pantaleo.

Y anteriormente contaba con la Estancia del Pino donde vivió el Brigadier General don Juan Manuel de Rosas y que hoy le pertenece a la localidad de Virrey del Pino.

Señor presidente, el próximo sábado 3 de abril se cumplirán 100 años de la fundación de la localidad de González Catán, que el 19 de septiembre de 1974 fuera declarada ciudad por el Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, mediante la sanción de la ley 8233.

La ciudad entera ya se está preparando para participar de los festejos del centenario. Para los catanenses es un hecho de significativa importancia que comparten con todos los habitantes del partido de La Matanza.

Por todo lo expuesto solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Piriz.

- Aprobado sobre tablas.

436

(D/338/10-11)

Señor diputado Martello, **declarando de interés legislativo la labor de la señora Silvia Casas fundadora de CASA MANU.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la labor de la señora Silvia Casas fundadora de CASA MANU (Mucho Amor Nos Une), lugar donde niños en estado de abandono, sin familias de origen y que padecen del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), desarrollan su vida, además de formar parte de los Hogares de Belén como familia transitoria.

Martello.

FUNDAMENTOS

La señora Silvia Casas es trabajadora terapéutica, asistente geriátrica y voluntaria en Recursos Humanos de la Cruz Roja.

Es fundadora de Casa MANU (Mucho Amor Nos Une), lugar donde niños que padecen del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) desarrollan su vida. Allí estudian, juegan y duermen. Este hogar, uno de los únicos dos que existen en el Gran Buenos Aires, significa la cristalización de las aspiraciones de una mujer que eligió un duro camino para servir a la comunidad.

Cobijar a chicos con VIH, huérfanos o abandonados por sus padres, cuyo destino es irremediable, impone un sacrificio constante y una solidez anímica propia de muy pocos. Silvia Casas, junto a los veinte voluntarios que los atienden, integran ese reducido grupo.

Al trasponer las puertas de Casa MANU, el visitante ingresa a un mundo donde el amor hacia el prójimo se percibe a cada instante. Desde los niños que viven permanentemente allí, hasta los voluntarios que concurren diariamente para atenderlos, todos hacen de la comprensión, la tolerancia y el afecto una forma de vida que sabiamente supo inculcar Silvia Casas.

Pero si ello no fuera suficiente para ocupar su vida, también forma parte de los Hogares de Belén como familia transitoria.

Silvia fundó este hogar, orgullo de nuestra comunidad, casi sin darse cuenta. Su profundo amor por el prójimo la llevaron por este camino que la vida le planteo y ella no le dio la espalda.

Un día de 1990 recibe una llamada que le marcaría su camino. Un bebe de 22 días, afectado de hepatitis B, sífilis y portador del VIH, necesitaba un hogar transitorio hasta su reubicación.

Silvia y su marido Héctor, ya fallecido, decidieron cobijarlo en su casa aunque las expectativas de vida eran muy pocas, los médicos pronosticaban que viviría solo un par de meses más. Pero con el amor puesto por el matrimonio y los tres hijos, Emmanuel o Manu como lo apodaron, vivió hasta poco después de haber cumplido ocho años.

Pelear por obtener los medicamentos era cosa diaria y para que Manu los tomara otro igual, pero este niño pudo disfrutar de una vida digna hasta el último día gracias a una familia que no solo le dio un hogar donde vivir, además le dio una identidad ya que al poco tiempo de estar con ellos, la familia terminó adoptándolo formalmente. En su lucha por prolongar la vida de Manu, hubo inclusive un viaje a Francia apoyado por el Coro Kennedy que vino a cantar a Monte Grande para recaudar fondos.

Al perder a Emmanuel, Silvia se propuso continuar en ese camino y decidió crear un hogar para niños con VIH.

Pero este Hogar, a pesar que los niños son enviados directamente del Juzgado de Menores, de los Hogares de Belén o del servicio de Infectología del Hospital Garraham, no cuenta con ningún tipo de subsidio, y desde el alimento diario hasta la ropa, útiles escolares y pañales, provienen de los vecinos y comerciantes de la zona que aportan su granito de arena para que este hogar se pueda mantener en pie.

MANU es el refugio de niños que recibieron la peor herencia, pero gracias a este grupo de gente voluntariosa tendrán una vida llena de amor.

Por todo lo expuesto precedentemente y en mérito a la importante labor realizada por esta mujer, es que solicito a mis pares la aprobación del anejo proyecto de resolución por el cual se declara de interés legislativo la labor de la señora Silvia Casas, quien eligió un duro camino para servir a los más necesitados.

Martello.

- Aprobado sobre tablas.

437

(D/339/10-11)

Señor diputado Martello, **declarando de interés legislativo la exhibición de la muestra denominada Legado, a realizarse en esta honorable Cámara.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la exhibición de la muestra denominada Legado, a realizarse entre los días 19 y 26 de abril del corriente año, en el anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Martello.

FUNDAMENTOS

Las obras realizadas por la artista plástica Mirta Silvia González Carballedo, sintetizan la evolución de más de 5.000 años de historia de los aborígenes que habitaron la región comprendida por el noroeste de Argentina y Sur de Bolivia, dominados en su última etapa por la cultura Incaica.

Los cacharros plasmados en estas pinturas, pertenecientes a distintas culturas, que reflejan la espiritualidad como valor supremo que tenían los nativos; su concepción de la vida, su esotérica, su modalidad de vida basada en la mística, en la solidaridad y en la cooperación.

La cerámica era considerada oficio y misión sagrada. Los dibujos eran aportados por los chamanes, que en un estado de trance iniciaban un viaje hacia otra dimensión donde interpretaban los mensajes de los dioses y los traducían en símbolos que eran utilizados en su cerámica.

La exposición se realiza en coincidencia con la celebración del 60 aniversario de la instauración del Día Americano del Indio, establecida para el 19 de abril de cada año, por el primer Congreso Indigenista Interamericano celebrado en Patzcuaro (México), en esa fecha del año 1940, con el objetivo de salvaguardar y perpetuar las culturas aborígenes de todo el continente.

Esta conferencia produjo un documento que creó el Instituto Indigenista Interamericano, con sede en esta ciudad de México y dependiente de la OEA. Así se instituyó el Día Americano del Indio, en conmemoración a este acontecimiento.

Argentina adhirió al documento de Patzcuaro e instituyó el 19 de abril en el año 1945, mediante el decreto del Poder Ejecutivo nacional 7.550. Desde entonces, nuestro país es miembro permanente y adhiere a esta fecha reivindicatoria de los derechos de los aborígenes.

Por todo lo expuesto precedentemente, es que solicito a mis pares la aprobación del anejo proyecto de resolución por el cual se declara de interés legislativo la muestra denominada Legado, que se exhibirá en el anexo de esta Honorable Cámara.

Martello.

- Aprobado sobre tablas.

438

(D/340/10-11)

Señor diputado Martello, **declarando de interés legislativo el Programa de Reciclado de Papel, de la fundación Garrahan.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Programa de Reciclado de Papel, de la Fundación Garrahan, que está diseñado con el fin de introducir en la comunidad, la práctica habitual de separar, reunir y donar el papel en desuso; además de obtener recursos económicos para apoyar el desarrollo integral del Hospital Garrahan.

Martello.

FUNDAMENTOS

El Programa de Reciclado de Papel, que nació en Septiembre de 1999, se

ha constituido en una importante actividad de la Fundación Garrahan. Está diseñado con el fin de introducir en la comunidad, la práctica habitual de separar, juntar y donar el papel en desuso.

Sus objetivos son:

• Obtener recursos económicos para apoyar el desarrollo integral del Hospital Garrahan, institución de referencia para los problemas más graves y complejos de la salud de los niños de todas las regiones de nuestro país.

• Contribuir a la protección del medio ambiente, alentando los hábitos adecuados para su defensa permanente. En este sentido la recuperación del papel en magnitudes importantes constituye una acción significativa y de gran repercusión educativa.

• Estructurar un proyecto solidario donde la sociedad civil participa como protagonista fundamental, enriqueciendo su capital social y su responsabilidad ciudadana.

• Alentar la formación de alianzas estratégicas entre las instituciones y empresas de los diversos sectores de nuestra sociedad, en la intención de compartir proyectos y crear nuevas expectativas superadoras.

Con este programa se pretende, a través de nuevas actitudes creativas, generar acciones de largo alcance.

Colaboran en el programa más de mil instituciones, empresas, escuelas, consorcios e innumerables particulares.

Asimismo cuenta con el apoyo permanente de los medios de comunicación.

El éxito que el programa obtiene demuestra que aún en épocas difíciles es posible ser solidario.

Lo recaudado en este Programa se aplica en:

• Funcionamiento y sostén de Casa Garrahan, que se suma a lo aportado por los padrinos. Casa Garrahan es un hogar donde se hospedan niños de bajos recursos que viven a más de cien kilómetros y se encuentran en tratamiento ambulatorio en alguno de los hospitales pediátricos de Buenos Aires.

• Compra de equipamiento médico de avanzada tecnología: Instalación en quirófanos, asistencia en CIM y cirugías, equipamiento para videocirugías y para el área de neonatología.

• Compra de insumos: (oxigenadores para cirugías cardiovasculares, leches maternizadas, pañales, sondas, vías prolongadoras, saturómetros, catéteres, material descartable para cirugías, etcétera.

• Reparación de equipamiento de alta complejidad: (equipos de laboratorios, imágenes, ecógrafos, videocolonoscopio, videogastroscopio, etcétera).

• Formación y capacitación de médicos y enfermeras: Responsables de asistir a los futuros pacientes de todo el país.

• Ayuda Social: A niños carentes de recursos en el Gran Buenos Aires e interior. Provisión de oxígeno y viáticos.

• Financiamiento de otros programas: Biblioteca. Editorial. Ecuación continúa. Talleres. Escuela Hospitalaria. Equipamiento Informático, como así también otras obras en desarrollo.

• Mantenimiento del edificio.

El reciclaje es un tratamiento que se da a los residuos para que gran parte de lo que se desecha como basura vuelva a la cadena de consumo transformado en nuevos productos. En el planeta, se desperdician miles de toneladas de desechos que podrían reciclarse con moderna tecnología.

Es importante promover la reducción de basura que cada uno de nosotros genera a lo largo de su vida. Con cada tonelada de papel reciclado logramos salvar 17 árboles medianos, que demoran entre 10 y 20 años en crecer.

Reciclando papel se ahorra un 70 por ciento de agua y un 45 por ciento de la energía que se utiliza para la fabricación de papel tradicional y se reduce la contaminación del aire. La recuperación del papel en magnitudes importantes constituye una acción significativa y de gran repercusión educativa.

Por todo lo expuesto precedentemente, es que solicito a mis pares la aprobación del anejo proyecto de resolución por el cual se declara de interés legislativo el Programa de Reciclado de Papel llevado adelante por la Fundación Garrahan.

Martello.

- Aprobado sobre tablas.

439

(D/345/10-11)

Señora diputada Moreau, y otros, **de homenaje al cumplirse un año de la desaparición física de quien fuera en vida declarado ciudadano ilustre de la provincia y ex presidente de la nación argentina, doctor Raúl Ricardo Alfonsín.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Brindar homenaje al cumplirse un año de la desaparición física de quien fuera en vida declarado Ciudadano Ilustre de la provincia de Buenos y ex presidente de la República Argentina doctor Raúl Ricardo Alfonsín.

Moreau, Mensi, Cavallari, Pérez, Oliver, García (Carlos), Gutiérrez, Piriz, Martello, Gobbi, Panella, Jano, Zuccari, Vignali y Arata.

FUNDAMENTOS

El próximo 31 de marzo asistiremos acongojados a la conmemoración del

primer aniversario de la desaparición física del ex presidente de la Nación doctor Raúl Ricardo Alfonsín. Ha pasado muy poco tiempo de esa triste y conmovedora fecha y muchos hombres y mujeres, la mayoría del pueblo argentino, todavía tiene plasmado en sus retinas las multitudinarias muestras de cariño, admiración y respeto que brindó la ciudadanía ante tan irreparable pérdida.

La mitad de los legisladores fuimos testigos el año pasado de una muy emotiva sesión el día que se lo declaró Ciudadano Ilustre de la provincia de Buenos Aires al doctor Raúl Ricardo Alfonsín. Recordamos que seguidamente a dicha ceremonia, el propio señor gobernador de nuestra Provincia encabezó un importantísimo acto en el Teatro Argentino de esta Ciudad donde todo el político brindó un homenaje en vida a este hombre que tanto dio por nuestra Provincia y nuestra patria.

Señor presidente, atento a los homenajes a los que hicimos alusión en los párrafos precedentes es que creemos que carece de sentido abundar en los fundamentos de este proyecto, solo debemos remitirnos a la fundamentación del proyecto de declaración de ciudadano ilustre del doctor Alfonsín, o al diario de sesiones para releer las emotivas palabras de los presidentes de los distintos bloques políticos que en ese momento representaban a los legisladores o las palabras del señor gobernador en el Teatro Argentino.

No existan palabras que puedan decir más que lo que expresó la sociedad cuando espontáneamente se volcó a las calles a despedir los restos de este gran hombre de la democracia, las palabras en los próximos años serán las que las páginas grandes de la historia de nuestra Nación dediquen al doctor Raúl Ricardo Alfonsín.

Es por todo lo expuesto que solicito a los señores legisladores a que acompañen este proyecto de resolución.

Moreau.

- Aprobado sobre tablas.

440

(D/365/10-11)

Señor diputado Comparato, **declarando de interés legislativo el programa Consultorios Jurídicos Gratuitos, que realiza la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el programa Consultorios Jurídicos Gratuitos, que organiza y lleva a la práctica la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, destinado a facilitar el acceso a los servicios de justicia de los sectores menos favorecidos.

Comparato.

FUNDAMENTOS

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, a través de su Secretaría de Extensión Universitaria puso en marcha en 1993 el programa de Consultorios Jurídicos Gratuitos, dirigido a graduados en Derecho con no más de dos años de recibidos, y estudiantes avanzado de Abogacía.

El objetivo de dicho programa es ayudar a los sectores sociales más desprotegidos, facilitando su acceso a la justicia.

Asimismo, el programa permite acercar a la práctica profesional, tanto a estudiantes avanzados como a noveles profesionales del Derecho, mediante un sistema de voluntariado, lo que de alguna manera estimula en los alumnos universitarios y jóvenes egresados un sentido de reciprocidad hacia esa sociedad que ha solventado sus estudios de grado en una institución libre, laica y gratuita, como lo es la Universidad Nacional de La Plata.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Comparato.

- Aprobado sobre tablas.

441

(D/367/10-11)

Señor diputado Scipioni, **de beneplácito por el cincuentenario del Cultural Wilcoop deportivo, situado en la localidad de Wilde, partido de Avellaneda.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito y reconocimiento por el cincuentenario del Cultural

Wilcoop Deportivo, fundado en el año 1960, con personería jurídica, entidad de bien público provincial 4.057, municipal 196, situado en calles Raquel Español y Guaminí, en la localidad de Wilde Este, partido de Avellaneda.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

El Cultural Wilcoop Deportivo, Institución intermedia sin fines de lucro, abrió sus puertas a la comunidad en la década del sesenta y es partir del año 1960 que adquiere entidad como club social y deportivo.

Los objetivos fundacionales perseguidos desde sus inicios están directamente vinculados con lo que se expresa en el estatuto, que en la actualidad no ha sufrido modificaciones dogmáticas, teniendo como actividad los siguientes fines: practicar todos los deportes, realizar los espectáculos públicos con fines sociales que produzcan o no beneficios, propulsar la cultura física, practicando toda clase de ejercicios y juegos atléticos, fomentándolo entre sus asociados y cooperando con la autoridades a estos fines, dedicar atención al desarrollo físico, cultural de la niñez, propender al mejoramiento intelectual y cultural de los socios y vecinos, desarrollando un ambiente de respeto, cordialidad y solidaridad.

Se realizan eventos culturales y artísticos, articulando esfuerzos con las demás instituciones de Wilde Este, manteniendo desde sus comienzos un fuerte compromiso con las escuelas públicas estatales, materializándose en la articulación cotidiana que se realiza con las instituciones educativas de la zona.

Han pasado muchas generaciones a lo largo de estos años, las que contaron con una formación deportiva y cultural de excelencia. En la actualidad son más de 12 disciplinas deportivas y 6 artísticas, funcionando desde el año 1990 el centro de jubilados de la institución.

En efecto, niños, adolescentes, jóvenes y adultos comparten cotidianamente la vida institucional del Cultural Wilcoop Deportivo, realizando actividades acordes a sus necesidades, natación, gimnasia aeróbica, básquet, fútbol, boxeo masculino y femenino, hanball, pilates, volley femenino, gimnasia para la tercera edad y artes marciales. En lo cultural contamos con; folklore, tango, salsa, brasilero, como así también se cuenta con un natatorio climatizado, un gimnasio cerrado, salón de usos múltiples, un centro de actividades aeróbicas y la reinauguración del campo de deportes Rodolfo Calderón.

Desde el mes de julio del año 1960, fecha fundacional del Cultural Wilcoop Deportivo, han pasado muchas comisiones directivas, es de destacar a algunas de las familias fundadoras como, Lambezat, Cordero, Mayor, Calderaro, Veleda, Bursese y algunas otros núcleos familiares, que aún siguen participando a través de sus hijos y nietos en la conducción de la entidad o a través de subcomisiones.

Es de felicitar el trabajo que codo a codo realizan cotidianamente dirigentes, ex dirigentes, vecinos, que tiende a un fuerte desarrollo socio cultural y a revalorizar el concepto de familia, brindando de esta manera un ámbito de

contención a toda la comunidad de Wilde, un espacio exento de los diferentes flagelos sociales.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

- Aprobado sobre tablas.

442

(D/368/10-11)

Señor diputado Montesanti, **declarando de interés legislativo la celebración del Día de la Agricultura Nacional, que se conmemora el día 2 de julio de cada año.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la celebración del Día de la Agricultura Nacional, que se conmemora el día 2 de julio de cada año.

Montesanti.

FUNDAMENTOS

Afirmar que la agricultura constituyó el pilar sobre el cual se construyó la economía de nuestro país, tiene razón en tanto, su aparición en nuestra historia, desde los albores de la patria, permitió asentar poblaciones, construir pueblos, trazar caminos, extender ferrocarriles y acercar a todos aquellos, que provenientes de los lugares más lejanos del mundo, vinieron a poblar nuestro suelo.

A sido la agricultura, en la historia de la humanidad, la que permitió al ser humano detener su deambular, y transformarse en su ser sedentario, social, comunitario y solidario con sus semejantes, mancomunados en el esfuerzo de sacar de la tierra los frutos para su subsistencia.

Nuestra Provincia ha tenido desde principios del siglo XIX la presencia de migrantes que traían sus experiencias y se asentaron en las primeras colonias agrícolas, como Baradero, San Pedro o Santa Catalina.

La riqueza de nuestro suelo permitió así crear una fuente que sirvió para presentar al mundo una alternativa valiosa en la provisión de los frutos de la tierra.

Independientemente de consideraciones políticas y análisis de los años posteriores, lo cierto es que la actividad agrícola fue el sustento de la economía nacional.

Desde la mitad del siglo XX, con la presencia activa de los trabajadores en la vida pública y en la producción de riqueza, este crecimiento comienza a delinearse como la raíz de una burguesía nacional, que con los años diera como resultado el desarrollo actual.

Las ley de Arrendamientos y Aparcerías Rurales del año 1948 posibilitó así que los pequeños arrendatarios accedieran a la propiedad de la tierra, llegando a 78.000 los beneficiados.

Ya entonces tenía fuerte presencia las cooperativas agrarias, que unieron con el espíritu que caracteriza a esas asociaciones solidarias para lograr un mejor resultado al esfuerzo de todos y cada uno de ellos.

La necesaria tecnificación que demandaba el crecimiento de la actividad, y a partir del año 1948 se vio en nuestros campos la marcha orgullosa del tractor Pampa, producido en IAME, el primer tractor producido en Sudamérica, y del cual se llegaron a fabricar 3.500 unidades.

Está sobradamente demostrada, a partir de esa iniciativa, el crecimiento de la industria agropecuaria, quizá la más desarrollada y moderna del mundo.

Organismos como el INTA, creado con el propósito de impulsar el desarrollo y la investigación, presente desde la mitad del siglo pasado, con sus Centros Regionales, Estaciones Experimentales, Centros e Institutos de Investigación y más de sesenta unidades de extensión en nuestra Provincia, aportan el elemento científico para el crecimiento constante de la actividad agrícola.

A través de ese organismo y similares oficiales o privados, universidades e institutos de investigación han permitido obtener productos demandados en todo el mundo.

Estos datos y muchos más que se pueden corroborar con solo recorrer el interior bonaerense, ratifican el espíritu de la fecha que se celebra el Día de la Agricultura nacional, mancomunada estrechamente a la historia y al futuro del país.

Por todo lo expuesto, solicito de los señores diputados, la aprobación del presente proyecto

Montesanti.

- A la Comisión de Asuntos Agrarios

443

(D/378/10-11)

Señor diputado Vignali, **solicitando que el Poder Ejecutivo realice las obras de infraestructura indispensables que impidan las inundaciones en la ciudad de Pergamino**.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que realice las obras de infraestructura indispensables que impidan las inundaciones en la ciudad de Pergamino, dando así cumplimiento a la resolución judicial oportunamente dictada.

Vignali.

FUNDAMENTOS

Hace poco más de 10 años la ciudad de Pergamino sufrió una devastadora inundación que afectó a más de un tercio de su población. Muchos años pasaron hasta lograrse la reconstrucción y aún hoy, son numerosos los vecinos que no han podido recuperarse de los perjuicios.

Aquel lamentable episodio fue el disparador para que los habitantes de la ciudad se organizaran en comisiones con el fin de gestionar obras que impidieran la repetición del siniestro.

Fue el trabajo arduo, continuo, persistente y sin claudicaciones de esos vecinos agrupados, en muchas oportunidades apoyados por las autoridades comunales, los que lograron algunas concreciones.

El municipio, en sus distintas gestiones y dentro de sus posibilidades, realizó algunas obras, pero las dimensiones e importancia de las mismas, sin duda escapan a la factibilidad económica de una comuna.

Así se comenzaron a buscar respuestas en el gobierno provincial, también en distintas administraciones, no encontrándose allí el eco buscado.

Por ello se inició una acción judicial que favoreció a los vecinos presentantes, ordenándose a la Provincia a ejecutar las obras indispensables para prevenir las inundaciones. Aun así no se pudo lograr lo buscado, ya que con distintas argumentaciones, las sucesivas administraciones dilatan el cumplimiento de la manda judicial, lográndose hasta el momento avances que, por supuesto, no satisfacen a los vecinos, que tanto luchan para lograr su objetivo.

En la actualidad, se encuentra aprobado un proyecto integral de las obras a realizar. Falta su concreción.

En el corriente ejercicio existe un compromiso del gobierno provincial, asumido ante las autoridades municipales, ejecutivas y legislativas, y los vecinos, de invertir quince millones de pesos (15.000.000).

Dicha suma resulta un aporte importante pero sin duda insuficiente para lograr el objetivo, siendo imprescindible aumentarlo considerablemente. Los vecinos que viven en permanente zozobra lo merecen.

Por lo expuesto solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Vignali.

- Aprobado sobre tablas.

444

(D/385/10-11)

Señora diputada Lacava, **declarando de interés legislativo la muestra Centenario del Primer Congreso Feminista Internacional Homenaje a Julieta Lanteri**.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la muestra Centenario del Primer Congreso Feminista Internacional Homenaje a Julieta Lanteri, a realizarse el 21 de mayo del corriente año en las instalaciones del complejo municipal San Francisco.

Lacava.

FUNDAMENTOS

La Muestra Centenario del Primer Congreso Femenino Internacional. Homenaje a Julieta Lanteri planteada en el marco de los festejos del Bicentenario de la patria y el Cincuentenario de la ciudad de Berazategui, pretende poner de relieve en su figura el compromiso de todas aquellas mujeres que asumieron el desafío de ampliar los derechos ciudadanos.

Julieta Lanteri, inmigrante italiana quien dedica su vida a la reivindicación de los derechos de género, es una de las primeras médicas, graduada en 1907, segunda mujer extranjera en obtener la ciudadanía argentina y primera sufragista del país.

Como médica desarrolló una intensa carrera, puesta al servicio de la salud física y mental de sus semejantes, especialmente las mujeres por cuyos derechos luchó incansablemente, se especializó en enfermedades psíquicas, de la mujer y del niño.

A principios de siglo, en Buenos Aires se inicia una eclosión de movimientos en defensa de los derechos de la mujer y Julieta forma parte activa de varios de ellos, siendo cofundadora de la Asociación de Universitarias argentinas junto a Cecilia Grierson (primera médica graduada en Argentina), Sara Justo (primera odontóloga argentina), Elvira y Ernestina López (egresadas de la facultad de Filosofía y Letras) y Elvira Rawson de Dellepiane (segunda médica graduada en la argentina).

Funda en 1919 el Partido Feminista nacional, y años más tarde funda la Liga Argentina de mujeres Librepensadores.

En un mundo donde la mujer no tenía derecho al voto, en julio de 1911 después de haber logrado la ciudadanía argentina y se presenta a la dependencia municipal para que su nombre fuera inscripto en el padrón electoral y ante la mirada atónita de la larga cola de varones que hacían cola para votar aquel 23 de noviembre de 1911 logra emitir su voto. De este modo Julieta Lanteri logra votar en Buenos Aires cuarenta años antes que el resto de las mujeres argentinas.

Más adelante, en las elecciones legislativas de 1920, se presentaría como candidata a diputada por el Partido Feminista nacional.

Así, entre las organizaciones que la ubican como impulsora, se puede mencionar la Asociación de Universitarias Argentinas, el Primer Congreso Femenino Internacional y el Congreso Internacional de la Mujer y el Niño, antecedente del actual Congreso Panamericano del Niño sostenido por la OEA.

Esta activa mujer reside y ejerce su profesión de médica en Berazategui, hasta su muerte en 1932.

En el contexto del Bicentenario. su figura continúa vigente y renueva el llamado a la participación democrática. Es por ello que la Muestra Centenario del Primer Congreso Femenino Internacional. Homenaje a Julieta Lanteri adquiere trascendencia a nivel provincial y nacional.

Por lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Lacava.

- Aprobado sobre tablas.

445

(D/388/10-11)

Señor diputado Mensi, **declarando ciudadano ilustre al señor Juan Carr, fundador y director de la Red Solidaria.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires al señor Juan Carr; fundador y director de la Red Solidaria, por su iniciativa, su trabajo social, su inclaudicable compromiso frente a la pobreza, sus constantes acciones solidarias y su vocación de servicio.

Mensi.

Juan Carr es Médico Veterinario, docente e investigador.

Fundador y director de la Red Solidaria, hace de la solidaridad una forma de vida, contribuyendo a mejorar la realidad de muchos. A partir de su propia conducta apuesta y promueve una nueva cultura; la de la solidaridad.

La Red -que en sus inicios se denominó Red Informática Solidaria- nació en Vicente López, provincia de Buenos Aires, en 1995. Su esposa, dos amigos y una vecina lo ayudaron a concretar su sueño.

Un teléfono, una computadora y un sitio en la Web fueron suficientes para construir vínculos y desarrollar acciones. La iniciativa despertó el interés de cientos de personas y organizaciones que desinteresadamente disponen una parte de su tiempo para compartir y ayudar al prójimo.

Hoy cuenta con treinta y ocho redes en el interior, establecidas tanto en ciudades importantes como en pequeñas localidades y articula con trescientas organizaciones paralelas, con las que comparten objetivos.

Conforme sus propias palabras, lo motivó la -necesidad de crear un mecanismo que permitiera brindar ayuda a numerosas situaciones y necesidades que se nos presentan a diario en el ámbito social.

Define a la red como una organización en la que los voluntarios intentan salvar vidas o mejorar la existencia de las personas, establecer nexos entre los que necesitan y aquellos que puedan cubrir cada una de esas necesidades.

No tienen personería jurídica, ni estatutos ni financiación. Se sostienen en la capacidad de dar y ayudar de miles de personas que se conectan entre sí. Allí radica el secreto.

Las necesidades que emergen en la red son de muy diversa índole. Ella ha servido para que novecientos chicos perdidos fueran encontrados, para que muchas personas fueran trasplantadas a tiempo, para asistir a cientos de pacientes con HIV y a enfermos oncológicos, para acercar alimentos a comedores escolares o distintos elementos para escuelas rurales e instituciones de discapacitados, para ayudar a personas refugiadas y a comunidades indígenas de la argentina procurándoles educación y asistencia directa. Han llegado a poblaciones enteras anegadas por inundaciones, a hogares argentinos, a niños desnutridos.

Reciben un promedio de 100 llamadas diarias, cifra que se triplica en casos de emergencias. Cuenta que al comienzo la mayoría de ellas eran pedidos. Hoy el 60 por ciento de la gente se comunica para ofrecer tiempo, ropa, medicamentos, un órgano.

El porcentaje es elocuente. Refleja que además de la tarea específica, la Red ha servido para facilitar la construcción de valores.

¿Cuántas veces asistimos a una sociedad consumista, individualista, cegada por el mercado? ¿Cuántas veces nos desalentamos frente a la adversidad? ¿Cuántas veces pensamos en la imposibilidad de cambiar la realidad?

Juan Carr sueña con terminar con el hambre en el mundo y trabaja para mitigarlo. Propone a todos que salgan de sí, que levanten la mirada, que miren al otro.

Casado con María Alemán y padre de cinco hijos, trabaja en un Centro de Desarrollo Comunitario en el que percibe un salario, da clases en el Colegio Santo Domingo situado en la villa de emergencia La Cava y alterna su existencia entre la vida familiar y la Red.

Cree en la capacidad de nuestra sociedad para generar cada día más respuestas solidarias, confiesa que su gran maestro es el dolor - al que respeta-, se conmueve con la inmensa capacidad de dar que tiene nuestro pueblo y rescata la calidez y solidaridad del interior.

Juan Carr es un hombre formidable, capaz de derrumbar barreras, de despertar conciencias, de ver el sufrimiento, de acercarse al prójimo, de fortalecerse en el dolor y encontrarse en la alegría de dar.

Por todo ello, solicito a mis pares me acompañen con su voto.

Mensi.

- A la Comisión de Políticas Sociales.

446

(D/396/10-11)

Señor diputado Zuccari, **declarando de interés legislativo las actividades que se llevarán a cabo al conmemorarse el primer centenario de la fundación de la localidad de Curarú, partido de Carlos Tejedor.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo, todas las actividades que tengan lugar durante el corriente año 2010, para conmemorar el primer centenario de la fundación de la localidad de Curarú, partido de Carlos Tejedor.

Zuccari.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés legislativo, todas las actividades que tengan lugar durante el año 2010, para conmemorar primer el centenario de la fundación de la localidad de Curarú, partido de Carlos Tejedor.

La localidad de Curarú cuenta con unos 500 habitantes y se encuentra ubicada en el partido de Carlos Tejedor. Esta zona hasta el año 1.876 estaba

habitada por los aborígenes pampas. Será un 10 de marzo de 1910, cuando el señor Diego Lezica Alvear funda el pueblo que lleva el mismo nombre que su establecimiento ganadero. Hacia el año 1912, Lezica Alvear hizo colocar los primeros alambrados con el propósito de colonizar el pueblo, introducir las primeras marcas de ganado y las maquinarias agrícolas.

La pequeña población, comenzó a crecer y a requerir de una infraestructura adecuada. En este sentido, en el año 1940 comenzó a funcionar una unidad sanitaria en una casa de familia, a la cual concurría el médico Juan Villanueva, quien iba tres días en la semana. Pasaron los años y hacia 1951 se construyó la Sala de Primeros Auxilios.

Con el propósito de canalizar las actividades sociales, en el año 1953 se fundó el Club Social y Deportivo Unión. Producto del trabajo comunitario de sus asociados, en el año 1959 se inaugura su campo de deportes ubicado frente a la plaza principal.

En el plano educacional, será el año 1908, comenzó a funcionar un establecimiento educacional primario, como una escuela rural. En 1914 es cerrada y reabierta en el año 1916, siendo una construcción de ladrillo, barro y cal. Finalmente en el transcurso del año 1948 se edificará el actual edificio, que fue inaugurado el 2 de abril de 1951, siendo denominado: Escuela Nº 5 Manuel Belgrano. Hacia el año 1966, se funda el Jardín de Infantes Merceditas. Por último, en el año 1991 fue inaugurado un CEF y hacia 1970 se organiza la Cooperativa Eléctrica, que abastecerá casi por 10 años de energía al pueblo de Curarú.

Ya se han realizado algunos actos conmemorativos del primer centenario, especialmente los que tuvieron lugar el 10 de marzo. Pero este será el año del centenario, porque se seguirán desarrollando actividades deportivas y culturales durante todo el año 2010, y seguramente los vecinos aprovecharán la oportunidad para hacer un balance de su historia y el presente, que les permita proyectar un venturoso futuro.

Por los argumentos antes esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Zuccari.

- Aprobado sobre tablas.

447

(D/397/10-11)

Señor diputado Zuccari, **declarando de interés legislativo la conmemoración del 113º aniversario de la fundación de la localidad de Estación Guanaco - San Bernardo, partido de Pehuajó.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la conmemoración del 113º aniversario de la fundación de la localidad de Estación Guanaco - San Bernardo, partido de Pehuajó.

Zuccari.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés legislativo la conmemoración del 113º aniversario de la fundación de la localidad de Estación Guanaco - San Bernardo, partido de Pehuajó.

El 14 de marzo de 1897 se remataron solares y quintas ubicadas al sudoeste de la Estación Guanaco del ferrocarril oeste, tierras que había donado don Bernardo Garat, hacendado de origen vasco establecido en la zona, para la construcción de un pueblo que habría de llamarse San Bernardo, igual que él y su santo patrono.

Ese día será tomado como fecha de fundación del pueblo y don Bernardo Garat como su fundador. Pero la Estación Guanaco hacía ya unos años que estaba en funcionamiento y había sido emplazada, a su vez, en terrenos donados por otro hacendado de origen irlandés, don José Drysdale.

Sin entrar a analizar los pliegues de la historia, digamos que Guanaco, como otras poblaciones del partido y del país, tuvo su etapa de expansión en las primeras décadas del siglo XX, llegando en su momento a contar con 1800 habitantes e infraestructura acorde al sueño de ser una gran población.

Hoy la realidad de Guanaco es similar a la de muchos pueblos del interior que al ir desapareciendo las fuentes de trabajo, vieron emigrar a sus pobladores. Pero a pesar de ello Guanaco perdura en sus sueños de crecimiento y sus 250 pobladores, algunos muy arraigados, resisten y luchan por devolverle a su pueblo algo de lo mucho que perdió.

Estación Guanaco - pueblo de San Bernardo, como pueblo y estación son lo mismo, la gente sintetizo y el uso legalizó el nombre de Guanaco tanto para el pueblo como para la estación.

Ya se han realizado algunos actos conmemorativos del 113 aniversario, especialmente los que tuvieron lugar el 14 de marzo. Pero durante el año se seguirán desarrollando actividades deportivas y culturales, y seguramente los vecinos aprovecharán la oportunidad para hacer un balance de su historia, cabiendo afirmar que gran parte del porvenir de Guanaco está cifrado en la lucha que sus pobladores llevan adelante en pos de la continuidad del pueblo.

Por los argumentos antes esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Zuccari.

- Aprobado sobre tablas.

448

(D/398/10-11)

Señor diputado Scipioni, **de beneplácito por la realización de la Octava Edición del Concurso de proyectos 2010 Refinería Buenos Aires, en el parido de Avellaneda.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

De Beneplácito por la realización de la Octava Edición del Concurso de proyectos 2010 Refinería Buenos Aires, organizado por la Compañía Shell Argentina, en el partido de Avellaneda.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

La Compañía Shell Argentina organiza la octava edición del Concurso de proyectos Refinerías Buenos Aires, que se desarrolla en el marco de su Programa Creando Vínculos, dirigido a organizaciones sociales que trabajen en el partido de Avellaneda.

En el año en curso, el programa apoyará técnica y económicamente 15 proyectos que tengan como objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida, especialmente de niños y jóvenes, en las categorías; Educación (hasta 6 proyectos), Salud (hasta 4 proyectos), Cultura y Recreación (hasta 3 proyectos), y Medio Ambiente (hasta 2 proyectos).

Las organizaciones que presenten proyecto deberán aclarar en qué categoría lo hacen y solo serán consideradas las propuestas que se ajusten a alguna de las categorías mencionadas. Cada proyecto debe estar encuadrado en algunas de las mencionadas categorías y cada organización puede presentar sólo un proyecto por categoría, podrá presentarse en más de una.

Las organizaciones que lo solicitan, podrán solicitar a la empresa apoyo técnico para el diseño del perfil y/o del documento final del proyecto.

El Programa Creando Vínculos tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de niños, jóvenes y adolescentes que viven en el partido de Avellaneda. La búsqueda de este fin se lleva adelante generando oportunidades para que las organizaciones de la zona realicen sus proyectos, fortaleciendo sus capacidades institucionales, generando redes y lazos con otras organizaciones de la sociedad civil.

Además del concurso de iniciativas, comprende un programa de visitas a

la refinería, un Programa de Formación Técnica para organizaciones sin fines de lucro y diversos apoyos institucionales.

Desde su creación en el año 2003, Creando Vínculos ha beneficiado a más de 36 mil habitantes de Avellaneda, mediante la implementación de 116 proyectos e educación, medio ambiente, cultura y salud.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

- Aprobado sobre tablas.

449

(D/399/10-11)

Señor diputado Scipioni, **de beneplácito por la realización Seminario Avellaneda: su Arquitectura Nivel 1, en el partido de Avellaneda.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito por la realización Seminario Avellaneda: su Arquitectura Nivel 1, a cargo de la Arquitecta María Descole, en el partido de Avellaneda.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

El Museo Municipal de Artes Plásticas organiza la inscripción para el Seminario Avellaneda: su Arquitectura Nivel 1, a cargo de la arquitecta María Descole, para poder comprender Avellaneda a través de su arquitectura.

Los objetivos del presente seminario son: concientizarse sobre el patrimonio arquitectónico de Avellaneda, aprender una metodología de apreciación de la arquitectura en general y de la ciudad en particular, conocer herramientas metolológicas básicas de identificación, valoración y protección del patrimonio edificado, trazado urbano, edificios más emblemáticos, sensibilizarse sobre el vínculo entre arquitectura y cultura para fortalecer los valores locales en la etapa de globalización, conciencia de la importancia de conservar la arquitectura como recurso.

La iniciación de las clases serán el día 8 del mes de abril al mes de

noviembre de 2010, los días jueves, de 15:00 a 17:00 horas, donde habrá clases especiales y visitas guiadas por la ciudad.

El presente seminario se dictará a través de exposiciones con diapositivas y posterior intercambio de opiniones y experiencias como ejercitación grupal, permitiendo de esta manera a una mejor protección y conservación de los sitios y las áreas patrimoniales de cada pueblo.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

- Aprobado sobre tablas.

450

(D/400/10-11)

Señor diputado Scipioni, **de beneplácito por la implementación del programa Abuelos todo Vuelve, en el partido de Avellaneda.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito por la implementación del programa municipal Abuelos todo Vuelve, en el partido de Avellaneda.

Scipioni.

FUNDAMENTOS

De beneplácito por la implementación del Programa municipal Abuelos todo Vuelve, teniendo como objetivo central la implementación de una política integral para la tercera edad, promoviendo sus derechos, incentivando su inserción en la comunidad del partido de Avellaneda, fomentando su participación en actividades recreativas, facilitar la resolución de trámites propios de la tercera edad, profundizando el asesoramiento gratuito a gestiones jubilatorias y eximición de tasas municipales, fortalecer y ampliar los servicios que se brindan en cada centros, obras de remodelación, adecuación, infraestructura o equipamiento en cada centro de jubilados que así lo requieran.

La presentación del programa comenzó con la proyección de un video, protagonizado por integrantes de centros de jubilados, donde se resalta el camino recorrido por ellos a lo largo de los años, haciendo principal hincapié en la transmisión de valores y la consolidación de la familia.

Es de destacar el trabajo de contención y solidaridad que cumplen los centro de jubilados, su inmensa labor social que tienen y al mismo tiempo se pueda seguir trabajando con el corazón, la memoria y las ideas para que todos podamos construir un país mejor.

Los abuelos fomentan el sentido de identidad que toda persona en su infancia necesita para sentirse seguro en la vida, la protección, el cariño que demuestran y el amor incondicional de los abuelos es incomparable, sus historias son tesoros puestos en palabras que nos dan a las generaciones más jóvenes un sentido de identidad.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

Scipioni.

- Aprobado sobre tablas.

451

(D/401/10-11)

Señora diputada Tabarés, **declarando de interés legislativo y cultural el estreno del largometraje de ficción "Crisálidas".**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo y cultural el estreno en sala comercial el próximo 15 de abril del largometraje de ficción "Crisálidas", de los realizadores Julio Midú y Fabio Junco, quienes son los principales del denominado Cine con Vecinos.

Tabarés.

FUNDAMENTOS

El motivo del presente consiste en brindarle apoyo y difusión al estreno en sala comercial (cine Gaumont, Avda. Rivadavia 1635, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del largometraje de ficción "Crisálidas", de los realizadores Fabio Junco y Julio Midú.

Se trata de la 21a producción de los autores, gestores en nuestra provincia del denominado Cine con Vecinos, una experiencia cinematográfica que desde hace más de una década se realiza en la ciudad bonaerense de Saladillo.

Ambos cineastas son graduados en la ENERC, la Escuela nacional de Cine que depende del INCAA, organizadores además del Festival nacional de Cine con Vecinos cuya 7º edición se realizará del 20 al 27 de noviembre del corriente año.

"Crisálidas" es un largometraje de bajo presupuesto, rodado en video digital en distintas zonas rurales cercanas a Saladillo, y en la mayoría de los roles actúan los habitantes de esa comunidad, ubicada 182 kilómetros de Capital Federal. Es el largometraje que alcanza el estreno en una sala oficial, luego de que en 2009 presentaran "El último mandado", con notable éxito de crítica y público.

El filme que nos ocupa cuenta la historia de cinco trabajadoras de un taller textil ubicado en un típico pueblo de Argentina. Absortas en sus difíciles realidades, intentan escapar de la asfixiante monotonía de sus vidas. Y todas ellas se enfrentan a la difícil tarea de salir de su encierro, en un duro intento por retomar su propio vuelo. El largometraje contó además con la participación de la actriz Ellen Wolf, protagonista de "El último mandado" (allí interpreta a una anciana alemana que añora a Hitler). En "Crisálidas", Wolf encarna a la dueña del precario taller textil donde trabajan las cinco mujeres, interpretadas por Natalia Di Gruccio, Viviana Esains, Florencia Midú, Yeny Mieres y Marcela Moscatello. El elenco se completa con decenas de vecinos de Saladillo en roles secundarios y la historia se apoya en la música realizada por Edgardo y Pablo Fuillerat; en el diseño de sonido de Martín Cesaretti y en la compaginación de Leandro Zarucchi. Julio Midú es el autor del guión y la película fue dirigida por ambos cineastas, con el apoyo de amigos, familiares y compañeros de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (ENERC).

Es por lo expuesto que solicito el voto afirmativo de los señores legisladores en el presente proyecto de resolución.

Tabarés.

ANEXO INFORMATIVO

CRISÁLIDAS

Ficha Artística

Natalia Di Gruccio, Viviana Esains, Florencia Midú, Yeny Mieres, Marcela Moscatello, Ellen Wolf, Nélida Augustoni, Mario Rimólo, Cacho Salinardi, Gerardo Dolce, Federico Flores, Eva Gracia Dumpert, Domingo Moscatello, Mario Di Natale, Bárbara Calabró, Graciela Navata, Alan Midú, Sara Navarro, Milagros Di Leo y elenco.

Ficha Técnica

Guión: Julio Midú

Compaginación y post-producción de imagen: Leandro Zarucchi

Diseño de sonido: Martín Cesaretti

Música original: Edgardo Fuillerat, Pablo Fuillerat

Fotografía y cámara: Julio Midú

Dirección de actores: Fabio Junco y Julio Mídú

Arte: Vanina Augustoni
Diseño gráfico: Débora Venturi Coria
Asistencia de producción: Franco Midú, Agustín Burghi
Producción general: Julio Midú y Fabio Junco
Distribución: Fabio Junco
Duración: 89 minutos
Formato DV Cam / Color
Calificación INCAA: SAM 13 / Sólo Apta Mayores de 13 años Festivales
MARFICI (Festival Independiente de Mar del Plata / en mayo 2010) 10º Sudestada / Quincena de Cine Argentino en París / (en mayo de 2010) 6º Festival nacional de Cine con Vecinos (Noviembre 2009)

Acerca de los directores.

Julio Midú trabaja actualmente en el desarrollo de proyectos de ficción para el productor Yair Don / Fabio Junco es docente de Realización I en la ENERC (Escuela del INCAA) y -desde hace 16 años- es periodista y locutor en Radio Continental (AM 590). Ambos cineastas organizan cada año en su ciudad natal Saladillo el Festival nacional de Cine con Vecinos (exclusivo para largometrajes independientes realizados por cineastas de todo el país).

Repercusiones del fenómeno cinematográfico comunitario.

En el exterior:

• Cahiers du Cinema / Por Nicolás Azalbert: Experiencia única en el mundo: una pequeña ciudad de argentina vive al ritmo de las películas de dos realizadores quienes filman sin dinero ni actores profesionales, movilizando a la población. http://www.cahiersducinema.com/article894.html

• Revista Gatopardo / Por Héctor Pavón: Cualquier vecino puede ser al mismo tiempo actor y camarógrafo mientras otro sostiene un micrófono con un palo de escoba. Así se hace cine en Saladillo, con lo que hay a la mano. Los resultados son tan sorprendentes que la primera teleserie actuada y dirigida por los vecinos de este pueblo cercano a Buenos Aires llegó a competir con el programa de fútbol del domingo / www.gatopardo.com

Revista Loft (Miami) / Por Soledad Giménez: Toda historia que se narra encierra un mensaje o una enseñanza que nos lleva a reflexionar. En este caso queda en evidencia que cuando uno quiere algo y va detrás de un sueño, las cosas pueden convertirse en realidad. A 180 kilómetros de Buenos Aires, en un pueblo llamado Saladillo, donde todavía circulan los sulkys y la siesta de la tarde es religión, se realizan producciones para cine y televisión con bajísimos presupuesto.

• DPA, Deutsche Prese Agentur / Por Janos Burghart: Cuando la carencia se transforma en virtud: films con vecinos argentinos. Una cámara, un micrófono y un trípode, más no hace falta. Para un casting le hablan a la gente en la calle. Sin plata y sin actores profesionales, ya han hechos varios films de noventa minutos. Sus películas films recibieron premios en festivales internaciones

• AFP, Agencia France Presse / Por Julie Albet: En Saladillo, pequeña ciudad de la pampa argentina, una parte de sus habitantes, es protagonista de los films realizados localmente. Un éxito que permite a la ciudad, acoger el

Festival nacional del Cine con Vecinos. La originalidad de este festival reside en un único criterio impuesto a los participantes: la utilización en su mayoría, de actores no profesionales (vecinos, amigos, familia...)

En Argentina:

Todos los medios nacionales y la mayoría de los medios especializados, coinciden en destacar la importancia del fenómeno cultural llevado a cabo en la localidad bonaerense de Saladillo.

Tanto los realizadores como los actores han sido objeto de numerosos reportajes en los que se da cuenta de los pormenores de su actividad.

El largometraje El mandado, que los autores consiguieron estrenar comercialmente en 2009, mereció la calificación de bueno y muy bueno por parte de la crítica especializada.

- Aprobado sobre tablas.

452

(D/409/10-11)

Señor diputado De Jesús, **declarando de interés legislativo la Semana del Municipalismo Iberoamericano que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ciudad de Mar del Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la Semana del Municipalismo Iberoamericano, en la cual tendrán lugar el Congreso de gobierno y Servicios Públicos y el Foro Iberoamericano de gobiernos Locales, evento auspiciado por la Federación Argentina de municipios (FAM), la Federación Latinoamericana de Ciudades, municipios y Asociaciones de gobiernos Locales (FLACMA) y la Secretaria General Iberoamericana, que se realizará del 12 al 14 de octubre del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los días 15 a 16 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

De Jesús.

FUNDAMENTOS

Elevo para consideración de este Honorable Cuerpo el presente proyecto que propicia en el año del Bicentenario de la patria la Declaración de interés

legislativo de la Semana del Municipalismo Iberoamericano del 12 al 16 de octubre del corriente año.

Es sabido, el rol determinante que tienen nuestros municipios en el desarrollo de políticas públicas y en la mejora de la calidad de vida de nuestros habitantes y que la articulación entre Nación, Provincia y los gobiernos Locales favorece sin lugar a dudas el diseño de políticas publicas integrales en materia de servicios públicos.

Nuestra Provincia viene siendo sede de importantes encuentros a saber, se desarrollo en el año 2009 la Cumbre Hemisférica de Alcaldes y el V Congreso Latinoamérica de Ciudades y gobiernos Locales en la Ciudad de Mar del Plata y el Primer Congreso del Consejo Federal de legisladores comunales (COFEL-CO).

La presente Declaración que se impulsa pone en consideración que en dicha semana tendrán lugar el Congreso de gobierno y Servicios Públicos y el Foro Iberoamericano de gobiernos locales, del 12 al 14 de octubre del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los días 15 al 16 en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, el evento se encuentra auspiciado por la Federación Argentina de municipios (FAM), la Federación Latinoamericana de Ciudades, municipios y Asociaciones de gobiernos Locales (FLACMA) y la Secretaria General Iberoamericana.

En la Semana del municipalismo se debatirá sobre la agenda política local de Iberoamérica, se compartirán experiencias de gestión y buenas practicas locales, como así también tendrán lugar capacitaciones y jornadas técnicas especificas en materia se servicios públicos municipales, entre otras actividades.

El marco y la asistencia al evento será determinado por la concurrencia de intendentes, Alcaldes, Concejales, Funcionarios provinciales y municipales, Regionales y Locales de Latinoamérica, Consultores y Técnicos, junto con Empresas de Servicios Públicos, entre otros.

Por lo expuesto, solicito de los señores legisladores el voto afirmativo e los señores legisladores al presente proyecto de resolución.

De Jesús.

- A la Comisión de MERCOSUR

453

(D/411/10-11)

Señor diputado De Jesús, **declarando de interés legislativo la actividad educativa, artística, deportiva y cultural que desarrolla la Escuela Municipal de Enseñanza Media Nº 1 y el Centro Cultural Manuel Dorrego, de San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declárese de interés legislativo la actividad educativa, artística, deportiva y cultural que desarrolla la Escuela Municipal de Enseñanza Media Nº 1 y el Centro Cultural Manuel Dorrego, de San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa.

De Jesús.

.

FUNDAMENTOS

Avanzada la década de 1970, un grupo de artistas residentes en San Clemente del Tuyú se reunió para originar una obra musical El Romance a Manuel Dorrego, como un homenaje al prócer que fuera un ejemplo de democracia y libertad dentro de la historia de nuestro país. La misma no sólo se expuso a nivel local y regional, sino que se presentó en la ciudad de la Plata y en la Capital Federal, donde historiadores prestigiosos como José María Rosa y Fermín Chávez asistieron a presenciar esta cantata.

El Romance a Manuel Dorrego fue el evento que dio lugar a un movimiento cultural sin precedentes en la Región del Tuyú, y que fue el origen de una cantidad de instituciones, que hoy se nuclean en el Centro Cultural Manuel Dorrego.

En mayo de 1983 se creó el Centro de Bellas Artes, entidad que daba cursos gratuitos a la comunidad con la única intención de aportar al desarrollo artístico y cultural de los vecinos del partido de La Costa.

Asimismo, y con la finalidad de reconstruir el pasado histórico del lugar, en el año 1982 se formó el Equipo de Investigaciones Históricas y Arqueológicas, que tuvo la asistencia de profesionales de los Museos de La Plata, Capital Federal y del Centro de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires. El objetivo era la edición de un libro de historia regional que fuera material de estudio para los niños y jóvenes costeros, partiendo de la premisa que no se puede amar lo que no se conoce, y este conocimiento resulta fundamental para generar raigambre y desarrollo. Gracias a todo el material recuperado, se pudo formar el Museo de Historia y Ciencias Naturales, que tiene su sede en San Clemente del Tuyú.

Ese espíritu hizo que el profesor Ricardo Vescovo y las autoridades democráticas del gobierno local diseñaran un proyecto para fundar una escuela secundaria diferente de las existentes en ese momento con la finalidad de dar contención a los jóvenes que asistían al Centro de Bellas Artes. Hoy es la Escuela Municipal de Enseñanza Media Nº 1 con orientación artística. Que cuenta con el reconocimiento de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires. La educación

de los alumnos sería regionalizada y por el arte, siguiendo el principio Wagneriano de integración de las artes y de las ciencias, como método de formación para la vida, se incorporaron también asignaturas como Remo y Natación, dado que la comunidad se encuentra rodeada por agua y eran pocos los niños que practicaban estas disciplinas. Cabe destacar que en el espíritu de los mentores, estaban inmersos los principios de la justicia social y hacer que los hijos de humildes albañiles, pescadores y trabajadores en general, tuvieran acceso a una formación que sólo se encontraba en las grandes ciudades. El principio es que la igualdad de oportunidades nivelaría los saberes y progresos de niños y jóvenes de los diferentes niveles sociales. Hoy ese principio está avalada por la realidad, porque tanto los chicos que provienen de familias muy humildes cuanto los hijos de profesionales, hoteleros y comerciantes, participan de premiaciones dignas de destacar y en total integración.

Los educandos resultan solidarios entre sí, y no existen actos de violencia física o verbal entre ellos. Las consignas son muy claras y surgen del reglamento escolar: la institución es un bien social y quien destruye o deteriora algún elemento debe reponer o reparar. De ahí que el crecimiento en libertad conlleva para los alumnos un crecimiento en su responsabilidad.

La escuela funcionó en un pequeño edificio céntrico, hasta que su crecimiento en matrícula hizo necesaria una nueva sede. Esto se concreto en 1992, con la construcción del edificio escolar propio cuya ubicación fue dentro del Parque municipal Cosme Argerich, en medio de la naturaleza, donde la creatividad y el pensamiento tienen total expansión.

El método educativo es de libertad progresiva y de autodeterminación de los alumnos. La Dirección del establecimiento es de puertas abiertas y comunicación directa con todos, y el personal docente es elegido no sólo por sus conocimientos profesionales sino por su compromiso con el proyecto pedagógico que surge del ideario institucional.

Dentro de los lineamientos formativos está el estímulo permanente a participar de eventos artísticos y científicos tanto a los docentes cuanto a los alumnos, los cuales gratifican a esta comunidad educativa por los resultados obtenidos.

El centro Cultural Manuel Dorrego, ente autárquico municipal, integrado por todas las instituciones mencionadas, y producto del sueño de sus emprendedores, continúa creciendo y beneficiando a la población costera y continúa trabajando para llevar hacía el futuro su consigna: Juntos hacía nuestra identidad cultural.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.

De Jesús.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

454

(D/415/10-11)

Señora diputada Couly, **declarando de interés legislativo los actos y homenajes que se realizaran en conmemoración del aniversario del partido de Monte Hermoso**.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo los actos y homenajes que se realizarán en conmemoración del aniversario del partido de Monte Hermoso, que se realizarán el 1 de abril del presente año.

Couly.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de interés legislativo los actos y homenajes que se realizarán en conmemoración del Aniversario del partido de Monte Hermoso, el día 1 de abril.

El nombre Monte Hermoso hace referencia a un médano que alcanzó a medir 36 metros de altura siendo visible a gran distancia, en lo que se conocía como Punta Tejada.

Este punto solo aparecía en las cartas preparadas por la expedición de Juan Manuel de Rosas al Río Negro en 1833.

Originariamente las tierras que hoy integran Monte Hermoso, fueron cedidas a mediados del siglo XIX a familiares de don Juan Manuel de Rosas.

En 1879, Esteban Dufaur compró 4.000 hectáreas y encomendó a su hijo Sulpicio Esteban la tarea de organizar un establecimiento rural, teniendo en cuenta su ubicación de privilegio frente al mar. Hacia 1910 estaba en marcha la estancia El Recreo y comenzó la tarea de forestación y fijación de médanos. En pocos años más se organizó la estancia La Loma.

Un episodio fortuito dará pie al nacimiento del Hotel de Maderaque se inauguró en enero de 1918 bajo la inspiración del mismo Esteban Dufaur.

El episodio mencionado consistió en el percance meteorológico que sufrió el velero norteamericano Lucinda Sutton, cargado de madera, el cual es sorprendido por una sudestada en cercanías del Faro Recalada. Ante el evento deben alivianar el peso de la embarcación por lo cual deciden tirar al mar la carga y evitar así el naufragio. Frente a la madera que el mar arrastra hacia la playa, Dufaur la adquiere y la utiliza en la construcción del primer Hotel sobre la costa .

La villa no detuvo su crecimiento y en 1975 fue declarada ciudad. A partir de ese momento, sus habitantes coincidieron en la necesidad de administrar sus propios recursos y sus posibilidades.

Finalmente, el 1 de abril de 1979 fue creado el municipio urbano de Monte

Hermoso y a partir de mayo de 1983 se denominó oficialmente, partido de Monte Hermoso.

Otro pionero y benefactor del lugar fue don Antonio B. Costa, sucesor en la propiedad del hotel Monte Hermoso, ya que fue quien tuvo las visiones progresistas e intensificó la tarea de forestación y edificación de la villa, poniendo así la piedra fundamental de la ciudad turística que es hoy.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Couly.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

455

(D/416/10-11)

Señora diputada Couly, **declarando de interés legislativo los actos y homenajes que se realizaran en conmemoración del aniversario del distrito de Coronel Dorrego.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo los actos y homenajes que se realizarán en conmemoración del aniversario del distrito de Coronel Dorrego, que se realizarán el 9 de abril del presente año.

Couly.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de interés legislativo los actos y homenajes que se realizarán en conmemoración del Aniversario del Distrito de Coronel Dorrego, el día 9 de abril.

Coronel Dorrego se halla emplazado en el Sur de la provincia de Buenos Aires y limita con los partidos de Tres Arroyos, Coronel Pringles, Coronel Rosales y el Mar Argentino. Dos ríos atraviesan la jurisdicción dorreguenses: el Sauce Grande y el Quequén Salado. En Marisol tiene un balneario con una pequeña y pintoresca villa, siendo su principal pueblo Oriente. Como dato histórico, es importante consignar que este distrito fue creado el 29 de diciembre de 1887, por el entonces gobernador bonaerense Máximo Paz.

Coronel Dorrego creció con el aporte de la producción agropecuaria. En agricultura es muy importante la producción de trigo, cebada maíz, avena, soja, alpiste y oleaginosas.

Al transformarse los sistemas de trabajo e incrementarse los medios de comunicación, se aceleró el crecimiento urbano dando lugar al desarrollo de la pequeña y mediana empresa que cambiaron notablemente el perfil económico. Por otra parte, autoridades y sectores privados, debido a su proximidad con Bahía Blanca (por la ruta nacional 3 está a solo 110 kilómetros) y su Zona Franca, tienden a propiciar emprendimientos de industrialización de la materia prima lugareña.

Como en todos los distritos bonaerenses ha sido sumamente importante el aporte de los inmigrantes. Llegaron a esta zonas con una valija cargada de sueños, ganas de trabajar y ver crecer a sus hijos en estos lugares.

Así llegaron a Coronel Dorrego en 1895 los primeros holandeses. Posteriormente inauguraron sus sedes la Asociación Italiana (1898), la Española (1901), el Club Danés del Sur en la localidad de Aparición (1923) y la Unión Siria (1935).

Coronel Dorrego es una ciudad básicamente agropecuaria. Su desarrollo económico se refleja en numerosas cooperativas, centros acopiadores de cereales, industrias de implementos agrícolas, bancos y comercio.

Cuenta con todos los servicios y la infraestructura necesaria para sus habitantes. Importantes establecimientos asistenciales atienden los problemas derivados en materia de salud. Desde décadas recientes tiene hermosos edificios que han ido modificando su arquitectura de los primeros años de vida, caracterizados por las construcciones típicas de esa época. Es así que la plaza principal coincide con el centro de la ciudad, ubicándose alrededor de la misma el Palacio municipal, la casa de la Cultura, la Iglesia Inmaculada Concepción, la Escuela Nº 1 y el Centro Cívico, integrando a su vez por el Juzgado de Paz, el Registro Civil, Rentas y la Biblioteca Popular.

Entre sus Instituciones sociales y deportivas más destacadas se encuentran el Club Atlético Ferroviario, el Club Atlético Independiente, el Club Social y Deportivo San Martín y el Club Social.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Couly.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

456

(D/417/10-11)

Señora diputada Couly, **declarando de interés legislativo los actos y homenajes que se realizaran en conmemoración del aniversario de Tres Arroyos.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo los actos y homenajes que se realizarán en conmemoración del Aniversario de la ciudad de Tres Arroyos, que se realizarán el 24 de abril del presente año.

Couly.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad declarar de interés legislativo los actos y homenajes que se realizarán en conmemoración del Aniversario de la ciudad de, el día 24 de abril.

El partido de Tres Arroyos, así como otros de la zona, nació como consecuencia de la necesidad de poblar y proteger los territorios que se le habían usurpado a los indios durante las campañas militares organizadas a tal efecto. Los primeros intentos de fundación datan del año 1848, cuando el gobernador de la provincia era Juan Manuel de Rosas.

El Coronel Benito Machado, jefe militar que actuaba en esta región, instaló su campamento en proximidades de la confluencia de los tres cursos de agua que luego le darían nombre al partido y gestionó ante las autoridades, hacia finales de marzo del año 1865, la fundación de un pueblo en lo que llamó el campamento de los Tres Arroyos.

El 19 de julio de 1865 se crearon 27 nuevos partidos en el marco de la denominada campaña al exterior del río Salado. Uno de ellos fue el de Tres Arroyos, siendo dividido en siete cuarteles y contando con una extensión mayor que la que hoy posee.

En el año 1869 se realizó el primer censo en la Argentina, el mismo arrojó como resultado que en el partido de Tres Arroyos vivían 560 personas. Doce años después, en 1881, el distrito tenía 6.595 habitantes, haciéndose cada vez más necesaria la fundación de una ciudad cabecera.

Finalmente, el 24 de abril de 1884, el titular del Poder Ejecutivo, Dardo Rocha, decretó la fundación de la ciudad de Tres Arroyos, situada en proximidades de los arroyos Orellano, Del Medio y Seco, los cuales atraviesan el ejido urbano de la localidad y luego se unen formando el Arroyo Claromecó, que le da nombre al balneario donde, además, se produce su desembocadura en el mar.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Couly.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

457

(D/431/10-11)

Señora diputada Lacava, **declarando de interés legislativo el 4º aniversario del Museo del Golf Roberto De Vicenzo, organizado por la municipalidad de Berazategui.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el 4º aniversario del Museo del Golf Roberto De Vicenzo, organizado por la municipalidad de Berazategui. a realizarse el día 15 de mayo del corriente año.

Lacava.

FUNDAMENTOS

La creación del Museo del Golf Roberto De Vicenzo, ha sido durante mucho tiempo un anhelo de la municipalidad de Berazategui, que comienza a hacerse realidad a partir de la sesión de una propiedad construida por Don Rodolfo León Mansilla, situada en la calle 28 y 132 del partido de Berazategui.

En dichas instalaciones encontraremos reflejada la intensa trayectoria golfística del señor Roberto De Vicenzo, quien ha merecido renombre y prestigio nacional e internacional representando a nuestro país en mas de trescientos campeonatos ganados en todo el mundo, es un verdadero placer para el distrito de Berazategui, que a través de él, se haya puesto en valor la identidad local, fortaleciendo además el vínculo con instituciones y personalidades significativas para la comunidad.

De Vicenzo ha sido declarado ciudadano ilustre del partido de Berazategui, Capital Nacional del Vidrio, por decreto 294 el 16 de abril de 1998 y ha sido destacado por la calidez y sencillez de su personalidad con un reconocimiento que trascendió nuestras fronteras, en sus facetas de vecino, amigo y deportista de la zona quien siendo oriundo de la provincia de Buenos Aires, ha fijado su residencia en la localidad de Ranelagh, desde donde desarrolla una faceta humanamente solidaria, participando y colaborando activamente a favor de vecinos e instituciones del distrito.

La municipalidad de Berazategui a través de sus autoridades, lo consideran merecedor de un justo homenaje, honrándolo en su polifacética vida con la inauguración del Museo del Golf Roberto De Vicenzo, realizada el día 13 de mayo de 2006.

Por lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto esta iniciativa.

Lacava.

- Aprobado sobre tablas.

458

(D/443/10-11)

Señor diputado Monzo, **declarando de interés legislativo los festejos que con motivo del 105º aniversario de la fundación de la localidad de Timote, partido de Carlos Tejedor, se realizarán en esa localidad.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo los festejos que con motivo del 105 aniversario de la fundación de la localidad de Timote, partido de Carlos Tejedor, se realizarán en esa localidad el día 25 de marzo del corriente año.

Monzo.

FUNDAMENTOS

El 25 de marzo de 2010 la localidad de Timote, partido de Carlos Tejedor, cumplirá 105 años.

Las tierras que hoy ocupa la localidad de Timote formaron parte de las tolderías del Cacique Pincen, quien fuera desplazado mas al sur por el Coronel Conrado Villegas en 1876, cuando al mando de la columna norte de la provincia de Buenos Aires, cruza estas tierras con el objetivo de fundar lo que hoy es la ciudad de Trenque Lauquen.

Prácticamente finalizada la campaña al desierto, la zona se incorpora a la vida civilizada aproximadamente en 1882.

En el ese periodo -1880-1885-, comienzan a efectuarse mensuras y posterior venta de los tierras, siendo uno de los compradores el señor Juan Petersen, tierras que luego fueron rematadas con la finalidad de fundar el pueblo.

Luego, en el año 1901, el poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires concede autorización a la empresa Ferrocarril del Oeste para prolongar las líneas férreas de Lincoln hasta los campos Flora, hoy estación Carlos Tejedor.

Dicho propósito fue logrado como consecuencia de la venta que de vastas extensiones de tierra por parte del señor Petersen, destinadas a la construcción de la estación y vías. La mencionada empresa ferroviaria propone al Ministerio e Obras Públicas, designar con el nombre de Timote a esta nueva estación, en homenaje al Coronel Pedro Timote, quien formara parte de las fuerzas de línea y fundara en las inmediaciones a la misma el Fortín Timote. Tal propuesta fue aprobada y el 31 de diciembre de 1902, la Estación Timote es habilitada al público.

Como aconteció en la mayoría de los pueblos del interior, la llegada del ferrocarril fue fundamental para el crecimiento y desarrollo económico de los mismos

As zonas aledañas a la estación, son rápidamente ocupadas, lo que obliga a su propietario señor Juan Petersen a proceder a su parcelación y posterior subasta en marzo de 1905.

Posteriormente, con la creación del partido de Carlos Tejedor en 1905, la localidad de Timote, hasta entonces perteneciente al partido de Lincoln, pasa a formar parte del nuevo distrito.

Las tradicionales familias que poblaron el pueblo de Timote, coinciden en festejar el aniversario el 25 de marzo, por considerar que esa fecha resume dos hechos fundamentales en su creación, por un lado la línea de fortines, como así también el progreso que llega de la mano de los ferrocarriles.

Se trata de una pequeña localidad que ha realizado grandes esfuerzos, y que hoy se encuentra celebrando su cumpleaños número ciento cinco, con esperanza hacia el futuro, al igual que aquellos primeros vecinos que se animaron a poblar este suelo.

Esta pequeña comunidad se encuentra avocada a la organización de su merecido festejo, que incluye actos populares y protocolares.

Es dable reconocer tan importante fecha muy afecta a la población, por lo que solicito a los señores diputados provinciales que me acompañen en la sanción del presente proyecto de resolución.

Monzo.

PROGRAMA DE ACTOS

9.45 horas: Concentración de Autoridades, Instituciones y Público en General, en Plazoleta Virgen de San Nicolás.

Izamiento Pabellón nacional.

Estrofas del Himno.

Palabras Alusivas de Autoridades.

10.30 horas: Misa de Campaña

11 horas: Desfile de Instituciones, Centro Tradicionalistas, Carruajes, Maquinarias Agrícolas y postulantes a Reina 105º aniversario.

13 horas: Almuerzo Popular

15 horas: Actuación de Artistas y Peñas Locales

16.30 horas: En Estación de Ferrocarril Domingo F. Sarmiento Inaugura-

ción muestra: RECUERDOS DE ANDÉN (fotos, objetos antiguos, instituciones y recuerdos ferroviarios).

18.30 horas: Elección de la Reina 105º aniversario

19.00 horas: Inauguración Anfiteatro Indio Apachaca Presentación de la Obra Y Serás la patria, con la participación de la Comunidad Pampa Cacique Pincén, de Trenque Lauquen.

21 horas: Show Central: RÁFAGA

- Aprobado sobre tablas.

459

(D/448/10-11)

Señor diputado Zuccari, **declarando de interés legislativo la conmemoración del centenario de la localidad de Morea, partido de 9 de Julio.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la conmemoración del centenario de la localidad de Morea, partido de 9 de Julio.

Zuccari.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por fin declarar de interés legislativo la conmemoración del centenario de la localidad de Morea, partido de 9 de Julio.

El territorio de la mencionada localidad forma parte de la Pampa Ondulada, rica en pastizales, aguadas naturales y médanos, que sirvieron de hitos en la dilatada llanura, desde mucho tiempo atrás, tanto por indígenas como por blancos.

Fue testigo del avance y retroceso de la frontera, dependiendo de la Guardia de Luján primero (1826), luego del Cantón Bragado (o también conocido como partido de Rozas en una época (1851); vecina del Fortín 25 de Mayo en Cruz de Guerra, levantándose allí fortines para su defensa; pasó a formar parte luego del partido de 9 de Julio como Cuartel XIII.

Por la ley de tierras de 1865 se delimitan los 17 partidos al Sur del Salado encontrando ya como titulares de tierras en la zona a los señores Carlos Martínez, Saturnino Unzué e Hijos (entre otros). Carlos Martínez y Ricardo

Dourthat venden a Ricardo Foster. éste a Eduardo Hawes, y éste a Ciríaco Morea.(Establecimiento El Carmen), quien el 21 de marzo de 1910 presenta el proyecto de fundación del pueblo Morea, el que debió ser reformulado o replanteado para incorporarle los espacios públicos en 1911, siendo aprobado el proyecto el 23/8/1910 y el replanteo, por el Poder Ejecutivo, el 19 /4/1912.

Destinó 2.400 hectáreas para su fundación, dividido en 154 manzanas rectangulares (excepto las destinadas a las 4 plazas públicas: 2 constituyendo la plaza principal y las otras 2 separadas en la parte opuesta como plazas secundarias, todo rodeado por una plaza de circunvalación de 20 m. de ancho. Se proyectaron 77 quintas (de 15 hectáreas) y se ubicaron dos fracciones de 1 hectárea cada una para matadero y cementerio. Se dispusieron, además, 58 chacras de forma rectangular de 30 hectáreas cada una. Se hicieron las reservas fiscales para Iglesia, municipalidad, Policía, escuela, Juzgado de Paz, Registro Civil, etcétera.

Sus tierras aptas para la agricultura y la ganadería recibieron luego a muchos trabajadores chacareros, estancieros y comerciantes.

Por los argumentos esgrimidos es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Zuccari.

- Aprobado sobre tablas.

460

(D/453/10-11)

Señor diputado Duretti, **declarando de interés legislativo el V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política Integración, Diversidad y Democracia en tiempos del Bicentenario, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política Integración, Diversidad y Democracia en tiempos del Bicentenario organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, y siendo sedes organizadoras la Universidad Católica Argentina, La Universidad Argentina de la Empresa y como coorganizador la Sociedad Argentina de Análisis Político; a desarrollarse el mismo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 28, 29 y 30 de julio de 2010.

Duretti.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de resolución que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la declaración de interés legislativo del V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política

Sabida es la situación política por la que atraviesa hoy Latinoamérica, y en ese contexto se encuentran científicos sociales trabajando para aportar soluciones y fortalecer la democracia.

Este V Congreso a través del debate de ideas y métodos se encamina a ser pilar central en la solución de cuestiones tales como violencia delictiva, tráficos ilegales de diverso tipo, corrupción política, clientelismo electoral, fenómenos migratorios erráticos y desarrollo del terrorismo, entre otras formas de violencia política.

En el mismo disertará reconocidos científicos de las distintas áreas de la ciencia social tomando el Bicentenario como contexto propicio para le reflexión desde la ciencia política de los problemas que atraviesa la región atendiendo a desafíos y perspectivas.

Este proyecto admite de manera clara nuestro agradecimiento a la comunidad científica que diaria y arduamente se comprometen en establecer las bases para un mundo mejor.

Por las razones expuestas se estima necesaria la aprobación del presente proyecto de resolución.

Ante las consideraciones vertidas invito a mis pares, miembros de este Honorable Cuerpo, a acompañar el presente proyecto de resolución.

Duretti.

- Aprobado sobre tablas.

461

(D/456/10-11)

Señor diputado Duretti, **declarando de interés legislativo al programa Formador de Formadores, que se realiza en la ciudad de Bragado.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo al programa Formador de Formadores, que se realiza en la ciudad de Bragado, en el marco de campañas sobre seguridad vial.

Duretti.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de resolución que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia resolver declarar de interés legislativo el programa Formador de Formadores

En el contexto que hoy nos toca vivir, observando las terribles estadísticas existentes en accidentes de tránsito, creemos de manera oportuna propiciar a través de nuestros actos legislativos toda actividad que atienda a reducir tales estadísticas sabiendo que durante el año 2009 hubo un total de 2.893 víctimas fatales.

Es trascendente para nuestra ciudad, y la Provincia toda, este tipo de actividades por ello creemos pertinente declarar de interés provincial el mencionado programa, felicitando, así mismo a sus organizadores las empresas Grupo Testa Neumáticos, La Segunda Coop. de Seguros y Trans-Futur firma de transporte.

Por las razones expuestas se estima necesaria la aprobación del presente proyecto de resolución.

Ante las consideraciones vertidas invito a mis pares, miembros de este Honorable Cuerpo, a acompañar el presente proyecto de resolución.

Duretti.

- Aprobado sobre tablas.

462

(D/472/10-11)

Señor diputado Atanasof, **declarando de interés legislativo el Curso de Ortodoncia, que se llevará a cabo en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Curso de Ortodoncia que llevará a cabo la Facultad de Odontología perteneciente a la Universidad Nacional de La Plata, destinado a la carrera en Especialización en Ortodoncia, a realizarse el día jueves 29 de abril de 2010.

Atanasof.

FUNDAMENTOS

La Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de La Plata,

dictara el próximo 29 de abril un curso de Odontología destinado a la carrera de especialización en ortodoncia, cuyo temario es Filosofía de Tratamiento Ortodóncico MBT en Sistema de Aparatos Ligados y Autoligados Smartclip

Este curso abordara varios aspectos, considerándose el control de tratamiento ortodóncico en los estadios de alineación, nivelación y cierre de espacios.

Serán discutidas la oclusión y la obtención de buena armonía funcional en el tratamiento ortodóncico.

Será presentado el sistema individualizado de posicionamiento de brackets utilizándose adhesión directa e indirecta. Se enfatizará en el VTO dental computarizado. Se presentarán tratamientos ortodóncicos con un fuerte grado de dificultad, con extracciones de premolares, con extracciones de segundos molares y casos quirúrgicos, utilizando aparatos ligados y autoligados. El mismo tendrá como tópico principal el Aparato Autoligado Smartclip, siendo presentados en su casuística y discutidos el concepto, desarrollo y ventajas de este nuevo sistema de baja fricción a través de la biomecánica de deslizamiento.

Los objetivos del curso son la Capacitación de los profesionales y constante actualización que jerarquice la especialidad.

El curso será dictado por el doctor Hugo J. Trevisi quien recibió su formación ortodóncica en la Facultad de Odontología de Lins, San Pablo, en 1979. El doctor Trevisi es coordinador del curso de especialización en Ortodoncia de APCD (Sede de presidente Prudente). Dirige varios cursos en América del Sur, Centro América, Estados Unidos, Europa, Emiratos Árabes, Asia, Israel y Australia.

Juntamente con los doctores Mc Laughlin y Bennet desarrollo la técnica ortodóncica versátil MBT.

El doctor Trevisi trabajó en el desarrollo del Aparato Autoligado Smartclip MBT.

Por todo lo expuesto y considerando de gran importancia para la formación de nuestros profesionales es que solicito a los diputados de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Atanasof.

- Aprobado sobre tablas.

463

(D/482/10-11)

Señor diputado Cavallari, **declarando de interés legislativo la conmemoración del centenario de la fundación de la localidad de Patricios, partido de 9 de Julio**.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la conmemoración del centenario de la fundación de la localidad de Patricios, partido de 9 de Julio, a celebrarse el próximo 28 de marzo de 2010.

Cavallari.

FUNDAMENTOS

Ubicado en el Cuartel III del partido de 9 de Julio, distante 23 kilómetros de la ciudad cabecera hacia el sudeste, (antes 16 kilómetros por ferrocarril) a la que se accede por 2 caminos no pavimentados que la conectan con la ruta nacional Nº 5 con una distancia de 15 kilómetros de pavimento contando ruta y acceso a 9 de Julio (los accesos de tierra: uno de 9 kilómetros y el otro de 6,64 kilómetros. A 240 kilómetros (246 por ferrocarril) de la Capital Federal (Buenos Aires) y a 413 kilómetros de la capital provincial La Plata.

La localidad de Patricios, como la mayoría de estos pueblos está ligada a la actividad agrícola ganadera, de la cual depende básicamente su economía, ya que los campos fértiles de la llanura en la que está enclavado se prestó desde siempre para ello. Pero su impulso y vida se lo dio el ferrocarril, principal fuente de recursos de la mayoría de sus pobladores en forma directa o indirecta.

Este medio de transporte fue de gran importancia para los pobladores de Patricios. Fue parte importante de sus orígenes, ya que las colonias agrícolas proyectadas para reducir los grandes latifundios deshabitados, que debían atraer a los inmigrantes que pondrían en producción la tierra fértil de la región, estaban contempladas por la Compañía Francesa-Belga que se hizo cargo del tendido del ferrocarril en una zona en donde solo debía competir con el Ferrocarril Oeste de trocha ancha, que estaba en manos de capitales británicos, por lo que resultó tentador llevar a cabo la obra a partir de 1904, pero que luego resultó onerosa, al no tener los capitales suficientes para concretarla tempranamente y tener que competir además, con otras líneas de trocha angosta, tardíamente.

Fue importante para la comunidad toda, que en forma directa o indirecta dependió económicamente de él. En una época trabajaban 1.500 ferroviarios que daban un movimiento y vida a la localidad además de un status social elevado. Patricios llegó a tener más de 7.000 habitantes. El ferrocarril los conectaba con el mundo, no sólo transportaba los productos de la zona sino que a través de él llegaban los productos y demás del resto del país y mundo. Además de todo esto, les daba un sentido de pertenencia, una identidad.

El cierre del mismo, produjo una emigración tan grande que hoy solo viven en Patricios el 10 por ciento de los habitantes que solía tener, la gran parte jubilados, ya que no hay fuentes de trabajo. Los ex residentes se mantienen conectados entre sí y con la localidad para no perder sus raíces. Los jóvenes emigran en busca de un mejor porvenir y fuentes de estudio y trabajo.

Parte de la comunidad trabaja y lucha por mantener vivo ese espíritu a través de distintas actividades que han catapultado y dado fama a esta pequeña localidad, que mantiene latente ese espíritu ferroviario, que añora un pasado mejor que tal vez un vuelva nunca a ser, pero que no está dispuesta a renunciar.

Según el informe municipal de 1999, no se conoce con exactitud la fecha de fundación aunque se cree que fue aproximadamente el 10 de marzo de 1910, por el Ferrocarril Compañía General Buenos Aires, compañía francesa de trocha angosta. El plano de la Localidad fue delineado el 17 de marzo de 1910 coincidente con la inauguración, ese mismo día, de la estación del ferrocarril central, (pág. 101 Guía de Servicios Noticias de Vida) pero según el señor Siri en su obra "Trochita II" la inauguración de la estación fue el 8/2/1911 y según Geodesia el remate de tierras fue el 22/1/1906 (ver origen de las tierras) y existe un plano (7.453 folio 459) del 13/6/1908 en Mercedes, escribanía Alberto M. Haedo cuya copia se encuentra en el archivo de Geodesia (momento en que la Comp. Inmobiliaria La Franco Argentina le compra el lote 19 al señor Claudio Orbea) firmado por A. J. Corvalho (ver mapa) siendo intendente el doctor Tomás West.

El origen del nombre según informe de la municipalidad de 9 de Julio de 1999, "Se debe al Regimiento de Patricios, ya que el señor Mariano Saavedra Zabaleta, principal integrante de la Estancia San Carlos, era nieto del Jefe de Regimiento de Patricios".. Error: El dueño de campos en la zona era Carlos Saavedra Zavaleta y el nombre no deriva del Regimiento sino como figura en nota dirigida al Inspector General de vías de Comunicación Ingeniero C. Cabrera con fecha 25/7/1908: La Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires solicita se le autorice la ubicación de las estaciones (de 3a) proyectado [...] y a la vez designe los nombres que han de corresponder [...] Para la estación proyectada en el kilómetro 73/820 propongo el nombre de Patricios en honor de aquellos héroes de la Gran Epopeya que dieron sus energías y sus vidas a la patria (Ministerio de Obras Públicas - Dirección General de Vías de Comunicación), pedido enviado al director de Obras Públicas el 27/7/1908 quien inicia expediente 07113-C-908 del 31/7/1908, siendo aprobado el 22/8/1908. Expediente 90/6009 que obra en el Museo nacional del Centro de estudios Históricos del Ferrocarriles Argentinos en Buenos Aires.

Y el 30 de septiembre de 1908, el presidente de la República don Figueroa Alcorta impone el nombre de Patricios a la estación Patricios: kilómetro 185,719 (artículo 1º del decreto).

(La diferencia en el kilometraje reside en tomar como punto de partida la Estación Villar o la Estación Buenos Aires).

Según la Guía de Servicios Noticias de Vida, el día 17 de marzo corresponde a la celebración de San Patricio razón por la cual en algunos mapas figura con ese nombre.

El 28 de marzo este poblado cumple 100 años, allí donde se vive con tranquilidad, allí hay cien años de historia que quiero memorar.

Recordar la historia de estas localidades, ya centenarias, nos evoca un pasado de desarrollo, empuje y progreso, digno de recordar en esta legislatura.

Por todo lo expuesto solicito a los señores diputados aprueben la presente.

Cavallari.

- Aprobado sobre tablas.

464

(D/483/10-11)

Señora diputada Crocco y otros, **relacionada con construcción de la autopista en el tramo de la ruta 7 comprendida entre las ciudades de Luján y Junín.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que gestione ante el gobierno nacional la realización de toda la tramitación imprescindible para hacer factible la construcción de la autopista en el tramo de la ruta 7 comprendido entre las ciudades de Luján y Junín.

Crocco, Vignali, Arata y De Simone.

FUNDAMENTOS

Desde hace algunos años, intendentes de los distritos comunicados por la ruta 7, gestionan la posibilidad que un tramo de la misma, el que une las localidades de Luján con Junín, sea convertido en autopista.

Los partidos que ellos representan, Carmen de Areco, San Andrés de Giles, Rojas, Chacabuco, Lincoln, Junín, Leandro N. Alem, Arenales, entre otros, revisten una indudable potencialidad demográfica y económica, obviamente a incrementarse, de concretarse la obra.

La inquietud de los jefes comunales, en algún momento encontró eco favorable en el gobierno nacional, que oportunamente dicto un decreto, el 965, por el cual se generaba la posibilidad de llevar adelante una iniciativa privada que permitiera la realización de la obra.

En ese marco de iniciativa privada, el ex presidente Néstor Kirchner declaro de interés público la construcción de la autovía que uniría las localidades de Luján con Junín. Fue la empresa HOMAQ sociedad anónima, la que en su momento presento una iniciativa privada que consiste en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión del tramo de la

actual ruta 7, comprendido entre el kilómetros 74 en Luján, hasta el kilómetros 258.5 en Junín.

El proyecto contempla la construcción de dos calzadas de dos carriles cada una, siendo la longitud de la obra de 181 kilómetros

Es indudable que la construcción del emprendimiento no solo beneficiara a los mencionados distritos de nuestra provincia, también acercará, sin ninguna duda, a Mendoza, con Buenos Aires que, teniendo en cuenta las autopistas ya construidas en San Luís, y en construcción Desaguadero con Mendoza, hacen factible pensar que en no mucho tiempo, puede ser realidad una autovía Buenos Aires - Mendoza, con todo lo que ello implica, comunicación con Chile, salida al Pacifico, etcétera.

En los últimos tiempos, por distintas circunstancias pareciera que la iniciativa estuviera paralizada, por lo que resulta trascendente reiniciar de inmediato las gestiones que hagan posible la realización, y debe ser el gobierno de nuestra provincia, quien impulse las mismas.

Por lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del siguiente proyecto.

Crocco.

- Aprobado sobre tablas.

465

(D/490/10-11)

Señora diputada López, **de adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, que se recuerda el día 24 de marzo.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Adherir a la conmemoración del Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia que se recuerda el 24 de marzo, instaurado por ley 25.633 con el a objeto de homenajear a las víctimas políticas de la dictadura militar entre los años 1976-1983.

López.

FUNDAMENTOS

El 2 de agosto de 2002, el Congreso de la Nación promulgó la ley 25.633,

instituyendo el Día nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, con el objeto de conmemorar a las víctimas políticas del Proceso de Reorganización nacional.

El Día nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia se conmemora anualmente el 24 de marzo. Ese día, en el año 1976, se produjo el golpe de Estado que depuso al gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón, dando inicio a la dictadura militar más sangrienta de la historia argentina. A partir de ese momento, la violencia y el terror dominaron la Argentina, dejando al final de su ciclo, una sociedad en crisis, espiritual, moral y económicamente.

El gobierno de facto, que se extendió hasta 1983, año de la recuperación democrática en nuestro país, dejó un saldo de 30.000 desaparecidos, según datos estadísticos de la CONADEP (Comisión nacional sobre la Desaparición de Personas).

Se entiende por desaparecido a las personas que fueron víctimas del crimen de desaparición forzada, considerada por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, firmada en 1994, como un delito de lesa humanidad imprescriptible.

La desaparición forzada comprende la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

El gobierno de facto detuvo, interrogó, torturó y ejecutó clandestinamente a miles de guerrilleros, colaboradores, incluyendo a médicos y abogados que ofrecieron apoyo profesional a los perseguidos, así como a miles de civiles que no tenían ninguna relación con la subversión y estableció centros clandestinos de detención para llevar a cabo estas tareas. Gran cantidad de las personas detenidas en estos centros clandestinos fueron ejecutados y enterrados en fosas comunes o arrojados al mar en aviones de las Fuerzas Armadas.

Hoy, a 34 años de aquella fecha funesta, ratificamos el repudio y enarbolamos la memoria y, para que siempre esté vigente, volvemos a decir Nunca Más.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

López.

- Aprobado sobre tablas.

466

(D/491/10-11)

Señor diputado Bruera, **declarando de interés legislativo la 3º Edición de la Muestra Temporaria al aire libre que este año se denominará Dinosaurios del Mundo, a realizarse en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la 3º Edición de la Muestra Temporaria al aire libre que este año se denominará Dinosaurios del Mundo, organizada conjuntamente por el Museo de Ciencias Naturales de La Plata y la municipalidad de La Plata, que se realizará durante el receso invernal del corriente año en el Paseo del Bosque de esta ciudad.

Bruera.

FUNDAMENTOS

La Muestra Temporaria al aire libre Vacaciones de Invierno con Dinosaurios es un proyecto que lleva adelante la municipalidad de La Plata y que cuenta con el apoyo de la Universidad Nacional de La Plata y el Museo de Ciencias Naturales.

En la muestra se exponen alrededor de diez dinosaurios a escala real que son confeccionados por los especialistas con que cuenta nuestra ciudad en la construcción de muñecos a escala real con el asesoramiento de técnicos del Museo de Ciencias Naturales. Contando con un importante componente educativo ya que estas bestias estarán recreadas artísticamente y podrán ser apreciados en tamaño y forma natural, de una manera que será verdaderamente impactante para los niños.

Se trata de una propuesta turística-educativa totalmente gratuita que cuenta con visitas guiadas y un cine donde se proyectan películas vinculadas a la temática que es visitada por platenses y turistas de la Ciudad de Buenos Aires y localidades aledañas.

Por otra parte, el proyecto es un pequeño motorizador del desarrollo económico de la ciudad, ya que es una oferta de turismo concreta, que apareja la oferta de otros servicios, la venta de insumos para construcción, trabajo para los artistas, publicidad para los medios, venta de merchandaising, entre otros.

La Muestra temporaria también cuenta con su componente social donde se trabaja la inclusión, ya que es visitado año a año por un grupo no videntes como así también Desarrollo Social de la municipalidad de La Plata coordina acciones para que los niños de los barrios más periféricos, copas de leche y comedores sean trasladados en micros para poder disfrutar de este paseo.

Dada la importancia que esta actividad tiene para la comunidad platense,

en particular, y la sociedad en general desde el punto de vista educativo y artístico es que propongo que se declare de interés legislativo.

Bruera.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

467

(D/492/10-11)

Señor diputado Miguel, **declarando de interés legislativo la jornada internacional Latinoamérica 2010: tras los nuevos desafíos del desarrollo territorial, a realizarse en la ciudad de Junín.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la Jornada Internacional Latinoamérica 2010: tras los nuevos desafíos del desarrollo territorial, a realizarse en la ciudad de Junín el día 29 de marzo de 2010.

Miguel.

FUNDAMENTOS

Se pone a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto con la finalidad de obtener la declaración de interés legislativo de la Jornada de carácter internacional para la construcción de la ciudadanía del mañana.

De la misma, participarán notables representantes de gobiernos, universidades y ONGs de distintos países latinoamericanos como México, Costa Rica, Colombia, Brasil, Uruguay y Perú.

El objetivo es intercambiar, debatir y reflexionar sobre los desafíos a enfrentar en materia de desarrollo, con el propósito de contribuir a fortalecer a la dirigencia de las instituciones.

La actividad a desarrollar tiene un marco general con la presentación de la problemática argentina cuyo expositor es el licenciado Ramiro Fernández Patri, de reconocida trayectoria y profesionalismo.

Se realizarán visitas guiadas a un establecimiento industrial de Junín y se tomará contacto con emprendimientos referentes al microcrédito.

El encuentro es de un gran aporte para las instituciones, atento la actualidad y diversidad de temas que se tratarán y principalmente también a la calidad de los distintos disertantes que expondrán en la jornada.

Serán invitados diferentes referentes de las instituciones de Junín y la región del noroeste que hacen al desarrollo productivo de la zona.

La fuerza rectora de la actividad apuntará a la sustentabilidad de los proyectos a seguir camino al Bicentenario.

Por ello, la calidad y los temas a tratar de esta jornada merecen de parte de este cuerpo, el reconocimiento legislativo mediante su declaración, solicitando a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Miguel.

- Aprobado sobre tablas.

468

(D/504/10-11)

Señor diputado Budassi, **declarando de interés legislativo la XXI edición de la Fiesta Nacional del Camarón y el Langostino, a celebrarse a localidad de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo a las XXI edición de la Fiesta Nacional del Camarón y el Langostino a celebrarse entre e1 y el 4 de abril del presente año en la localidad de Bahía Blanca.

Budassi.

FUNDAMENTOS

La localidad de Ingeniero White es un importante punto geográfico en relación con la actividad pesquera de camarones y langostinos.

Esta localidad cuenta con el puerto de aguas profundas más importante del país, cuyo dragado esta a cargo del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y que es fundamental para las exportaciones de todo tipo.

Cada año la sociedad de fomento y cultura del Puerto Ingeniero White organiza la renombrada Fiesta Nacional del Camarón y el Langostino que convoca a un importante numero de visitantes.

Este evento nació por iniciativa popular de los vecinos y originariamente tuvo como fin la reconstrucción del teatro Ingeniero White, un hito de la cultura bahiense.

La pesca artesanal en Ingeniero White fue pilar en el desarrollo del lugar y la en términos específicos la pesca del camarón y el langostino ha sido una de las mas importantes.

La nombrada fiesta fue adquiriendo relevancia con el correr de sus ediciones anuales. Primero fue una fiesta local, luego paso a ser de interés provincial y hoy en día es una fiesta nacional.

Dentro de sus actividades principales se encuentra la gastronomía consistente en platos típicos como paellas, rabas, langostinos, y otros frutos del mar son degustados por el público. También las muestras de artesanías de la región se hacen presentes y se expresan números artísticos de diferentes artistas locales.

La fiesta cuenta además con un segmento especial dedicado a la elección de la reina del nacional del Camarón y el Langostino, donde concursan a sus efectos damas de todo el país.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Budassi.

- Aprobado sobre tablas.

469

(D/507/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otras, **de repudio a la infiltración realizada por un agente o ex agente de inteligencia que tuviera activa participación en el batallón 601, Raúl Tarifeño.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Expresar su más enérgico repudio a la infiltración realizada por un agente o ex agente de Inteligencia que tuviera activa participación en el Batallón 601, Raúl Tarifeño, como asimismo a todo el accionar de las distintas instancias estatales que, ya sea por descuido o responsabilidad directa, permitieron, consintieron o avalaron que hechos de esta gravedad ocurran en plena democracia.

Expresamos también nuestra solidaridad a todas las agrupaciones y/o partidos políticos que fueron sometidos a este aberrante accionar.

Gradaschi, Guido y Piani.

FUNDAMENTOS

Este hecho aberrante que se hizo público en los pasados días, al igual que innumerables denuncias de escuchas ilegales a jueces, legisladores, periodistas, y a todo aquel que por su actividad o trayectoria sea considerado peligroso para algún sector del poder de turno, o de los que detentaron por la fuerza dicho poder en el pasado reciente, nos debe llenar no solo de preocupación e indignación, sino que nos obliga a exigir que se llegue a lo más alto de la cadena de responsabilidades de los que habilitaron o permitieron infringir la ley de defensa a la democracia.

Que el mismo espía del ejército, como él mismo se reconoce, admita que buscaba información en partidos políticos refiriéndose que son sus jefes los que tienen la dirección, agregando que después de su participación en el Batallón 601 siguió formando parte de una red de espías escabulléndose en redes sociales y partidos políticos bajo el ala de Estado, agregando ningún gobierno está exento de eso, imagínese lo que pasa hoy, nos demuestra claramente la impunidad con la que todavía se siguen moviendo estos sectores.

Raúl Tarifeño, este supuesto militante del MST de Neuquén, lo había sido antes del PC a partir de 1983 y posteriormente, en 1991 del MAS local, con activa participación en marchas, reclamos, artículos en los medios partidarios, y que vio frustrado su porvenir al aparecer su nombre en la nómina dada a conocer por el Ministerio de Defensa: Raúl Alejandro Tarifeño, Agente de Reunión de Información del Destacamento de Inteligencia 182. 1976-1983.

En esa lista aparecen también otros nombres, algunos ya a nivel dirigencial como el de Claudio Cepeda, presidente de la Mesa Río Negro del GEN, Sergio Ezquerra afiliado radical y ex asesor de un concejal y de un legislador, entre otros.

Según informes periodísticos aparecido en el diario Crítica, este dato ya había circulado por Cutral-Có, y fue su ex esposa quien lo denunciara en un canal local, aportando copia de informes y hasta el seudónimo con que se lo conocía como agente: Terán o Teherán. Es por esta razón que se ve obligado a radicarse en otro lugar para continuar desempeñando sus tareas de inteligencia, cosa que realiza con éxito, ya que logra la confianza de sus compañeros y hasta liega a formar pareja con una militante del MST.

Esta realidad habla a las claras que transcurrido ya más de dos décadas de gobiernos elegidos democráticamente, el aparato está intacto y sigue funcionando. Y también nos demuestra que debemos prestar la máxima atención a estos hechos, comprometiéndonos para que no se repitan, y exigiendo llegar en la investigación hasta las más altas responsabilidades, y que reciban la pena que la ley establece para este tipo de delitos.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los señores diputados que acompañen el presente proyecto.

Gradaschi.

- A la Comisión de Derechos Humanos.

470

(D/510/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otra, **declarando de interés legislativo el evento a desarrollarse en la plaza de la estación de Plátanos, partido de Berazategui, en la que vecinos colocaran una Marca Urbana, donde funciono un centro clandestino de detención.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el evento a desarrollarse el 31 de marzo del corriente año, en el que el que sobrevivientes, organismos de derechos humanos, organismos sociales, instituciones educativas, amigos, familiares y vecinos, colocaran una marca urbana recordatoria donde funcionó un centro clandestino de detención en la plaza de la estación Plátanos, localidad del partido de Berazategui, durante la ultima dictadura militar. Así, la instalación de la Marca Urbana, permitirá al barrio de Plátanos alimentar su identidad, dinamitando su pasado, para poder así contar su verdadera historia.

Gradaschi.

FUNDAMENTOS

Es necesario tomar real conciencia de la dimensión de la tragedia que dejó sus marcas en todas las actividades sociales y sobre el pueblo berazateguense. Las cuestiones irresueltas, las ausencias, las búsquedas desesperadas, las historias mínimas de coraje, los héroes inesperados. La sistemática violación de los derechos humanos recuerda a la más cruel de las dictaduras militares.

Una de la característica mas saliente del mencionado centro clandestino de detención: “En el Comando radioeléctrico de la Policía Federal funcionaba este centro clandestino de detención ubicado a 100 metros de la estación Plátanos del Ferrocarril General Roca, al este de la Avda. Mitre, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, donde antes se encontrara la Planta Transmisora de la compañía CIDRA, y era conocido como Transradio.”

El centro comienza a funcionar en 1976 y no hay datos acerca del momento en que dejó de ser utilizado. En general, las personas trasladadas a este lugar permanecían poco tiempo y luego eran trasladadas a otros centros. El personal militar que se desempeñaba en el lugar pertenecía a la policía de la provincia, aunque hay testimonios - Enrique Balbuena - de que habría habido personal de la marina participando de las sesiones de tortura.

Hay testimonios que dos personas desaparecidas de la lista del Encuentro

por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Berazategui pasaron por este centro clandestino de detención: Alicia Lisso y Manuel Coley Robles, de quien fueran identificados sus restos por el E.A.A.F.

Un proyecto de ley enviado a la legislatura bonaerense, en el año 1998 proponía que se declarase de interés provincial para evitar que se demoliese y preservar el edificio como un lugar que recordara lo que ocurrió allí a los ciudadanos. El edificio aún se mantenía en buen estado a pesar de haber estado abandonado por tanto tiempo.

En diciembre de 1998, el proyecto fue aprobado en la legislatura provincial, pero la intendencia municipal, había mandado a demoler el edificio en noviembre del mismo año, con la excusa de construir allí un centro sanitario. Cinco años después, en el año 2004, no quedaban vestigios de lo que fuera el antiguo chupadero del distrito, y de la unidad sanitaria apenas unas columnas Invictas.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a los señores diputados que acompañen con su voto el presente proyecto.

Gradaschi.

- A la Comisión de Derechos Humanos.

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

471

(D/216/10-11)

Señora diputada Torresi, **solicitando incrementar campañas de donación de sangre.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo -a través de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que estime convenientes- incremente las campañas de donación de sangre para lograr una mayor concientización en la ciudadanía sobre su importancia.

Torresi.

FUNDAMENTOS

Se sabe que 9 de cada 10 personas necesitarán, durante su vida, una transfusión de sangre para ellos o para algún familiar. La búsqueda de dadores,

especialmente en medio de situaciones críticas, se facilitaría si la donación de sangre comienza a ser un hábito más frecuente.

Donar en los momentos en que ocurren tragedias o accidentes que involucran a muchas personas es tarde ya que la sangre debe someterse a pruebas que no se realizan de inmediato. Por lo tanto, es necesario contar con un gran número seguro y suficiente de donaciones examinadas y analizadas antes de que se produzcan las emergencias.

Por cada persona a la que se le extraen 450 miligramos de sangre de su organismo es posible salvar hasta tres vidas.

La donación de sangre es la manera directa de donar vida en vida, ya que son millones de personas las que requieren sangre donada para poder continuar existiendo.

Todas las campañas que tiendan a promover la donación de sangre en forma amplia y preventiva deben ser propuestas desde el Poder Ejecutivo con todos los medios a su alcance.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar el presente proyecto.

Torresi.

- A la Comisión de Salud Pública

472

(D/217/10-11)

Señor diputado Buil y otros, **solicitando la no utilización de recursos provenientes de reservas del Banco Central, hasta tanto el Congreso no se pronuncie sobre los decretos 297 y 298 del Poder Ejecutivo nacional.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial se dirija a su par nacional y le solicite al mismo se abstenga de utilizar los recursos provenientes de las reservas del Banco Central de la República Argentina e integrados en el Fondo de Desendeudamiento Argentino creado mediante los decretos 297 y 298 del año en curso, hasta tanto no haya un pronunciamiento del Congreso nacional sobre los mencionados decretos y sobre la necesaria corrección del Presupuesto nacional 2010.

Buil, Yans, Jano, Martello, Linares, Filpo, Gutiérrez, Arata, Cinquerrui, Piriz y Cura.

FUNDAMENTOS

Con la firma de los decretos 297 y 298 del año en curso, la presidenta Cristina Fernández miento resolver de un sólo plumazo un enredado entuerto en el que, por torpeza propia, se ha enfrascado el propio gobierno. Todos conocemos la corta pero intrincada historia que comenzó con el decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 2010 del año 2009, por el cual se propició tomar recursos de las reservas de libre disponibilidad para afrontar los diversos vencimientos con organismos financieros internacionales y acreedores extranjeros que operarán en el transcurso del año 2010.

Aquel DNU mereció la desaprobación crítica y el rechazo de gran parte de la dirigencia política del país y, muy particularmente, recibió pronunciamientos contrarios de parte de la Justicia, la que ordenó la suspensión del mismo hasta tanto no se pronunciase sobre el mismo la Comisión Bicameral que al efecto funciona en el Congreso nacional. Sin embargo, la presidenta consideró que el pronunciamiento de la Justicia podría ser desatendido sí se dejaba sin efecto el DNU impugnado; y se lo cambiaba por otro nuevo DNU con el mismo propósito: así fue que firmó los dos nuevos decretos mencionados. Los mismos, aunque de más prolija factura, tienen el mismo propósito que el cuestionado judicialmente, razón. por la cual, es de suponer que merece las mismas impugnaciones que se le hicieran al decreto 2010/09.

Por otra parte, el Presupuesto de la Administración Pública nacional para el ejercicio 2010 prevé partidas para afrontar los distintos vencimientos de deuda con organismos financieros internacionales que operarán durante el citado período. Tal. circunstancia obligaría al Congreso nacional a corregir el citado presupuesto si se consumara la creación de un fondo con recursos provenientes de las reservas de libre disponibilidad del Banco Central de la República Argentina. En tal caso, las partidas asignadas al pago de vencimientos de la deuda externa, deberían ser reasignadas por el Honorable Congreso de la Nación.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores diputados se sirvan acompañar la presente declaración.

Buil.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia

473

(D/218/10-11)

Señor diputado Buil, **solicitando normalizar el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo se dirija a su par nacional y le solicite la urgente normalización del funcionamiento del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) con el objetivo de eliminar el principal factor determinante de la desconfianza internacional que nos obliga a pagar las más altas tasas de interés del mercado financiero mundial, apuntalando de tal forma la política de desendeudamiento en que se encuentra empeñado el gobierno nacional.

Buil.

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento que la economía griega ha puesto en jaque a todo el andamiaje económico formado desde la constitución de la Comunidad Económica Europea (CEE) a raíz de graves falacias en los informes económicos producidos por aquel país. Grecia dibujó, nada más ni nada menos que los déficits de sus presupuestos nacionales durante los últimos años, reduciéndolos a un tercio del volumen real alcanzado efectivamente. Sin embargo, pese a todo ello, la República Griega consigue en estos días créditos de parte de organismos internacionales a tasas sensiblemente menores que las que debiera pagar nuestro país en el caso de requerir financiación de esos mismos organismos.

Consultores económicos nacionales e internacionales no dudan en adjudicar a la manipulación realizada en el INDEC por el gobierno nacional la causa del incremento del riego país con que los mercados internacionales califican a nuestro país, lo que incrementa notablemente las tasas que se nos exige al momento de solicitar financiamiento de los mismos.

"El actual riesgo país argentino implica que para emitir un bono a 7 años, como el que se quiere incluir en el canje de deuda, llevaría a pagar una tasa de aproximadamente el 13 por ciento anual, indica un informe distribuido ayer de la consultora Econviews, que dirige Miguel Kiguel"; y agrega Greda, "el epicentro de la incertidumbre financiera global, consigue colocar deuda a una tasa que es menos de la mitad de lo que debería pagar boy la Argentina si se decidiera a pedirle plata al mercado. Mientras que el gobierno griego pudo emitir un bono por 5.000 millones de euros a 10 años a un tipo de interés del 6,3 por ciento."

"A. pesar de la silba de los bonos tras los anuncios oficiales de pagos con el dinero del Fondo del Bicentenario primero y del Fondo del Desendeudamiento después, la Argentina no puede reducir el altísimo nivel de riesgo país que comentó a tener desde principios de 2007. Brasil y Uruguay pagan alrededor del 5 por ciento, y hasta Venezuela tiene hoy más acceso a los mercados que la Argentina."

El informe sostiene, además, que "el factor determinante de este fenómeno fue la intervención del INDEC que comentó en enero de 2007. El beneficio para las arcas oficiales de subestimar la inflación desde entonces fue muy bajo

comparado con el costo: por cada U$S 1.000 millones que se emiten bajo las condiciones actuales, el país debe pagar 80 millones de dólares adicionales que si tuviera el riesgo de tres años atrás."

Por las razones expuestas, y con el propósito de acentuar la política de desendeudamiento en que se encuentra empeñado el gobierno nacional, por la presente iniciativa solicitamos al mismo que proceda en forma inmediata a normalización del funcionamiento del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) con el objetivo de eliminar el principal factor determinante de la desconfianza internacional que nos obliga a pagar las más altas tasas de interés del mercado financiero mundial.

Por todo ello, solicito a los señores diputados acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.

Buil.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos

474

(D/223/10-11)

Señora diputada Couly, **solicitando implementar en establecimientos públicos, sistemas que protejan la ecología mediante el ahorro de agua.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente, implemente en establecimientos públicos, sistemas que protejan la ecología mediante el ahorro de agua en la limpieza de inodoros; con el fin de concretar medidas para el uso responsable del agua, evitando problemas derivados de la escasez de este recurso.

Couly.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires que, a través de su repartición correspondiente, implemente en establecimientos públicos, sistemas que protejan la ecología mediante el ahorro de agua en la limpieza de inodoros.

El objetivo es concretar medidas que no implican mayores costos para el

estado y promuevan el ahorro de agua, sólo hay que reemplazar la clásica válvula tecla para pared por una versión que evita el desperdicio de agua.

El sistema de válvula de descarga para inodoros, está compuesto por una tecla doble: cuando se pulsa la tecla superior sale menor cantidad de agua (resulta conveniente para eliminar desechos líquidos); en cambio, al pulsar la inferior, la cantidad es mayor (se utiliza para eliminar sólidos).

Es importante mencionar que la Observación General 15 de 2002 del comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales DESC, señala que el agua debe tratarse como un bien social y cultural y no fundamentalmente como un bien económico

El agua es un derecho fundamental, considerado como un bien común y público, inherente a la naturaleza y a la calidad de vida de los pueblos.

Debemos ayudar a reconocer y dimensionar la problemática social, económica y ambiental en términos de provisión, uso y conservación del agua

Consideramos que este tipo de medidas generan hábitos sustentables para el uso racional del agua aproximadamente se estaría ahorrando 200 litros de agua por día.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Couly.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente

475

(D/224/10-11)

Señor diputado Díaz y otros, **solicitando implementación de un sistema de donaciones voluntarias de dinero con destino a las víctimas del terremoto ocurrido en Chile.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para que, en conjunto con la Embajada de Chile en nuestro país y las grandes cadenas de supermercados radicadas en territorio provincial, implementen un sistema de donaciones voluntarias de dinero por parte de sus consumidores, destinadas a las víctimas del terremoto ocurrido el pasado 27 de febrero del corriente año, en el país trasandino.

Dichas donaciones deberían implementarse a través de los mecanismos

que los involucrados consideren más efectivas y transparentes, de modo de generar confianza en los consumidores donantes.

Díaz, Buil, Antonijevic, de Otazúa, García (Aldo) y Comparato.

FUNDAMENTOS

La solidaridad del pueblo argentino ha sido una constante a través de nuestra historia. En esta ocasión, los hermanos chilenos acaban de sufrir una catástrofe de enorme magnitud, de la cual todavía no se conocen con exactitud los esfuerzos económicos que le llevará paliar sus consecuencias.

Sabemos que cuando ocurren este tipo de fenómenos naturales desbastadores, los que más sufren son los más necesitados, a quienes les resulta mucho más dificultoso reconstruir sus hogares y volver a una relativa normalidad.

El fuerte terremoto ocurrido el sábado 27 de febrero último en la hermana República de Chile, alcanzó una magnitud de 8,3 MW de acuerdo al Servicio Sismológico de Chile y de 8,8 MW según el Servicio Geológico de Estados Unidos y ha dejado un saldo luctuoso en vidas humanas y una verdadera devastación en lo material

Con epicentro en la costa frente a las localidades de Curanipe y Cobquecura, esta última aproximadamente 150 kilómetros al noroeste de Concepción y a 63 kilómetros al sudoeste de Cauquenes, y a 47,4 kilómetros de profundidad bajo la corteza terrestre, el sismo, tuvo una duración de cerca de 2 minutos 45 segundos, al menos en Santiago y fue percibido en todo el continente sudamericano.

Las zonas más afectadas por el terremoto fueron las regiones chilenas de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, O'Higgins, Maule, Biobío y La Araucanía, que acumulan más de 13 millones de habitantes, cerca del 80 por ciento de la población del país. En las regiones del Maule y el Biobío, el terremoto alcanzó una intensidad de IX en la escala de Mercalli, arrasando con gran parte de las ciudades como Constitución, Concepción, Cobquecura y el puerto de Talcahuano. En las regiones de La Araucanía, O'Higgins y Metropolitana, el sismo alcanzó una intensidad de VIII provocando importante destrucción en la capital, Santiago de Chile, en Rancagua y en las localidades rurales. Todavía no se sabe con exactitud a cuanto llegaron las víctimas fatales, pero cerca de 500 mil viviendas han sido devastadas y se calcula que más de 2 millones de personas han resultado damnificados, según dan cuenta los más importantes portales de Internet y las noticias que nos van llegando del país trasandino.

Por tal motivo hemos considerado oportuno propiciar que el Poder Ejecutivo, en conjunto con la Embajada de Chile en nuestro país y con la colaboración de las grandes cadenas de supermercado que están radicadas en nuestra Provincia, instrumenten un sistema ágil, eficiente, seguro, confiable y eficaz, que permita a la enorme cantidad de consumidores de dichas cadenas, realizar donaciones voluntarias y de esa manera, destinarlas a las victimas directas del terremoto. También sabemos que, según los especialistas en consumo, el 70 por ciento de la población realiza sus compras en los grandes en estos centros de compra.

Por otra parte, distintas organizaciones han abierto distintas cuentas corrientes para hacer efectivo el apoyo económico al pueblo chileno. Pero también sabemos que a muchas personas no les resulta práctico realizar esta operación. Ahora bien, estamos convencidos que la implementación de este sistema de colaboración que propiciamos, directamente desde las distintas bocas de los grandes supermercados, resultará un medio propicio para hacer llegar nuestra efectiva solidaridad al pueblo chileno, a través de sus donaciones voluntarias.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los diputados que nos acompañen con su voto positivo, en la presente iniciativa.

Díaz.

- Aprobado sobre tablas.

476

(D/227/10-11)

Señora diputada Moreau, **de adhesión al proyecto de ley con próximo tratamiento que establece la coparticipación total del Impuesto a los Débitos y Créditos bancarios (impuesto al cheque).**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su enérgica adhesión al proyecto de ley con próximo tratamiento en el Honorable Senado de la Nación que establece la coparticipación total del Impuesto a los Débitos y Créditos bancarios (Impuesto al Cheque).

Moreau.

FUNDAMENTOS

El Senado de la Nación está próximo a tratar un proyecto de ley que establece la Coparticipación del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios, popularmente conocido como Impuesto al Cheque. En el marco de la ley de Competitividad, en marzo del 2001, se estableció una alícuota sobre los créditos y los débitos del 6 por mil. En 2002, por su parte, se fijó que el 30 por ciento de los producidos por el impuesto formaría parte de la masa coparticipable, por lo cual el 14,98 de lo recaudado es percibido por las provincias. En consecuencia, la actualidad, este gravamen se coparticipa apenas en un 15 por ciento entre las provincias y el resto a la Nación.

El proyecto de pronto tratamiento en el Senado prevé la coparticipación del total del recaudado entre Nación y Provincias, impuesto que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2011. Se plantea la distribución entre la Nación y el conjunto de las provincias del total de lo recaudado, de acuerdo con los artículos 3º y 4º de la ley de Coparticipación y cuenta con las firmas en plenario de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Economía nacional y Coparticipación.

La ley 23.548 sobre Coparticipación Federal de Impuestos, sancionada en 1988, establece, de la coparticipación de impuestos, las provincias reciban el 54,66 por ciento, el 42,34 por ciento para la Nación, el 1 por ciento se destina el fondo de aportes del Tesoro nacional a las provincias y el 2 por ciento al recupero del nivel relativo de ciertas provincias. Debe mencionarse que, a diferencia de lo que sucede con el Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios, la ley de Coparticipación fija un piso mínimo de garantía para las provincias del 34 por ciento de la recaudación.

Diversos cálculos estiman que, sólo durante 2009, los recursos no transferidos a las provincias por la coparticipación parcial del impuesto al cheque serían aproximadamente 7.500 millones de pesos. De acuerdo a información publicada en el matutino “Página/12”, la diferencia entre lo percibido y lo que deberían haber recibido las provincias en caso de coparticipación total del tributo desde su implementación es de alrededor de 30.000 millones de pesos. En caso de aprobarse esta iniciativa, se prevé que podría reportar unos 2.000 millones de pesos a nuestra Provincia.

En una realidad de déficit como la que vivimos, de más de 5.000 millones de pesos previstos para el ejercicio 2010, se vuelve evidente la necesidad de apoyar esta iniciativa. Por otro lado, es inadmisible seguir contando con un sistema impositivo que cuenta con un Estado nacional rico y provincias pobres. Diversos mecanismos, entre los que se cuenta el Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios, han creado una situación en que las provincias son rehenes del gobierno nacional, que se ha ido apropiando de recursos que son distribuidos irregularmente.

Por ello, pedimos a los señores diputados que, pensando en el interés superior de la provincia, acompañen con su iniciativa al presente proyecto.

Moreau.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos

477

(D/228/10-11)

Señora diputada Medici y otras, **de beneplácito por la decisión adoptada por la señora presidenta de la Nación con respecto a la modificación de la normativa laboral vigente para el servicio domestico.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la decisión adoptada en el Día Internacional de la Mujer, por la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, con respecto a modificar la normativa laboral vigente para el mal llamado servicio doméstico que ahora se llamará Personal de Casas Particulares, reconociéndole los mismos derechos que los demás trabajadores

Medici, Lacava, Richmond y Toloza.

FUNDAMENTOS

En el Día Internacional de la Mujer, la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, anunció en un acto que se desarrolló en el salón de las Mujeres de la Casa Rosada, que enviará al Honorable Congreso de la Nación, un proyecto de ley, estableciendo un nuevo régimen de contrato laboral para el personal que hoy se mal conoce como servicio doméstico y que a partir de ahora, el sector que agrupa a estas trabajadoras se llamará Personal de Casas Particulares. El proyecto que enviará al parlamento propone derogar el decreto 326 del año 1956, cuando gobernaban los dictadores Aramburu - Rojas y reemplazarlo por una legislación laboral moderna que equipare al personal de casas particulares con el resto de los trabajadores argentinos. Les otorga la relación de dependencia, no importando cuantas horas semanales trabajen. Se calcula que 1.000.000 de personas trabajan en casa de familias, el 99 por ciento son mujeres y solo 100.000 están en blanco, el resto 900.000 trabajadoras se encuentran en negro, fuera de la economía formal.

El proyecto que enviará la presidenta incluye la licencia anual, la licencia por maternidad, la licencia por enfermedad, día de descanso semanal, la estabilidad laboral, la antigüedad, indemnizaciones por despidos, régimen de asignaciones familiares y de ART. De esta manera el gobierno nacional impulsa nuevamente un proyecto que tiene como principal objetivo la inclusión de cientos de miles de trabajadoras a la economía formal, dignificando su labor, dando sustento legal a la relación de empleo. Es sin dudas una medida más que aporta a la Igualdad de Oportunidades y Trato y que vuelve a ratificar que la Argentina transita por en el camino de la Justicia Social.

Por los motivos antes expuestos, solicito a los legisladores, acompañen con su voto positivo el presente proyecto.

Medici.

- A la Comisión de Igualdad Real de Oportunidades y Trato

478

(D/229/10-11)

Señora diputada Nazabal, **de adhesión a la conmemoración del 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión a la conmemoración del 8 de marzo Día Internacional de la Mujer, reafirmando la necesidad de promover una Política Preventiva efectiva e integradora de difusión, educación y capacitación, en el trabajo hacia una concientización social de la problemática de la violencia familiar, en vías a encontrar en la prevención otro campo de acción en la incesante lucha por este compromiso social.

Nazabal.

FUNDAMENTOS

El Día Internacional de la Mujer, reconocido por la ONU, conmemora la lucha de la mujer por su participación, en pie de igualdad con el hombre, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como personas. La idea de un día internacional de la mujer surgió al final del siglo XIX, en plena revolución industrial y durante el auge del movimiento obrero.

La historia más extendida sobre la conmemoración, hace referencia a los hechos que sucedieron en el año 1908, cuando murieron calcinadas 146 mujeres trabajadoras de la fábrica textil Cotton de Nueva York en un incendio provocado por las bombas incendiarias que les lanzaron ante la negativa de abandonar el encierro en el que protestaban por los bajos salarios y las infames condiciones de trabajo.

A éste hecho le siguieron: la Segunda Conferencia de Mujeres Socialistas en 1910, donde se planteó organizar la celebración de un Día Internacional de las Mujeres, idea no del todo original, ya que tenía su antecedente en el Womens Day que las socialistas estadounidenses llevaban celebrando desde 1908, y cuya finalidad era la reivindicación del derecho al voto para las mujeres y luego en el año 1917 la huelga de mujeres rusas en el marco de la Primera Guerra Mundial y en reclamo de pan y paz.

La primera celebración del Día Internacional de la Mujer se produjo el 19 de marzo de 1911. Durante los primeros años se festejaba en fechas diferentes según los países. Pero en 1914, a propuesta de las alemanas, el Día Internacio-

nal de la Mujer se conmemoró por primera vez el 8 de marzo en Alemania, Suecia y Rusia.

En 1975, Naciones Unidas, en ocasión de la celebración del Año Internacional de la Mujer, establece el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer y desde entonces esta fecha se celebra en todo el mundo no solo para homenajear a quienes fueron las pioneras de las demandas por la igualdad de derechos entre varones y mujeres, sino para recordar que a pesar de los inmensos cambios y avances producidos en las últimas décadas aún existe mucho trabajo por hacer en pos de una real conciencia social de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

En nuestro país, la reforma de la Constitución nacional del año 1994, otorgó rango constitucional a numerosos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, entre ellos la Convención del Comité para la Eliminación de todas la formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, lo cual a nivel nacional se transparentó en la creación de legislaciones a nivel nacional y provincial, que vinieran a asentar jurídicamente la importancia de la protección de un derecho sustancialmente igualitario para las mujeres.

A pesar de ello y teniendo en cuenta la brecha que normalmente separa la consagración de unos derechos con su asimilación en la realidad, a día de hoy todavía se presentan evidencias de la persistencia de desigualdades y desventajas entre la situación de las mujeres y los hombres en muchos ámbitos, hecho que aún limita las posibilidades de desarrollo de las mujeres o que impide que puedan disfrutar equitativamente de los recursos públicos o de otros beneficios de nuestra sociedad.

Estas condiciones tienen que ver con las raíces androcéntricas de nuestra cultura, con la profundidad con la que están configurados los imaginarios sociales y con la fuerza con la que se reproducen y han generado una distribución desigual del poder entre mujeres y hombres, y una asunción, también desigual, de las responsabilidades familiares, domésticas o de cuidado; edificando una sociedad que ha hecho posible la práctica inaceptable de la violencia de género; y ha impedido, hasta hace bien poco, la presencia de las mujeres en los órganos de decisión política y económica, silenciado las aportaciones individuales y colectivas de las mujeres.

El carácter estructural de los factores que inciden en estas desigualdades, aún hace necesario que las políticas públicas no sólo actúen para continuar corrigiendo las situaciones discriminatorias o no equitativas, sino que también puedan actuar en los ámbitos que la generan y estructuralmente la determinan, afrontando la necesidad de políticas concretas de prevención, como herramienta necesaria de información y concientización de la presente problemática social que es su consecuencia más evidentemente inmediata: la violencia ejercida en el ámbito familiar.

Este tipo de violencia goza de una amplia definición en la ley 12.569, la cual refiere a toda acción, omisión y abuso que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito. Sabemos que dentro de lo abarcativo de

esta definición, se encuentran mil manifestaciones distintas de la misma y otras tantas para solaparla. Pero cabe en este caso percibir la incidencia social de sus causales y la observancia más amplia del ámbito en que se desarrolla, para poder estudiarlo desde la concepción de un problema social.

Los marcos legislativos como la ley nacional 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar y su homónima sancionada por nuestro Honorable Poder legislativo ley 12.569 y su Reglamentación mediante decreto 2.875, han ayudado a la creación de un espacio significativo de trabajo y escenificación jurídica de la problemática, aunque no se debe olvidar que el carácter tipificante que dichas conductas han pasado a configurar y atendiendo a un momento ulterior a la generación de las acciones, no colaboran a un trabajo desde las raíces mismas de la problemática sino a su condena en el ámbito de hechos consumados.

Por ello, resulta importante visualizar a la prevención, como una herramienta necesaria y anterior, a los fines de lograr una disminución real de casos intrafamiliares, siendo necesario abordar la violencia familiar en todas sus dimensiones, teniendo en cuenta que el sistema que sostiene y legitima el uso de esta violencia es estructural.

Por este motivo, las estrategias de prevención y sensibilización social, el conocimiento en relación con las diferentes formas que adopta la violencia y los ámbitos en los que se puede manifestar, se convierten en el núcleo de actuación más relevante. Su importancia estriba en la incidencia que tienen estas políticas en la ruptura de la transmisión social y cultural de la ideología que legitima su uso.

Esta transmisión se produce a través de los modelos de masculinidad y feminidad que se legan en el seno del núcleo familiar y en el uso social de los estereotipos, mediante los medios de comunicación o diferentes manifestaciones culturales y simbólicas. Se trata, en definitiva, de impulsar cambios en el imaginario social que hagan impensable la violencia familiar.

Las estrategias de sensibilización y de prevención también son prácticas de apoderamiento de las mujeres que propician el incremento de sus recursos para poder saber identificar, interpretar y descodificar las manifestaciones de esta violencia que, muchas veces, pueden quedar ocultas en la sutilidad de la percepción subjetiva, ya sea individual o colectiva, y en la dificultad para ser identificadas rápidamente, especialmente por parte de mujeres en situaciones de violencia.

Resulta importante resaltar la importancia que posee el Programa provincial contra la Violencia Familiar (Anexo B del decreto Reglamentario 2.875) en cuanto al Plan de Trabajo planteado en el mismo y sus propuestas relativas al ámbito de la prevención y con el fin de garantizar: los Derechos Humanos, la no discriminación, la integralidad y la desinstitucionalización y desjudicialización de las víctimas de violencia familiar. En dicho plan se plantean como objetivos específicos una serie de medidas relacionadas con la prevención con más una serie de acciones destinadas a informar, difundir y educar en la problemática en estudio, a saber:

- Diseñar programas de educación formales y no formales apropiados a

todo nivel del proceso educativo para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basan en la premisa de superioridad e inferioridad de género

- Realizar seminarios y otras formas de capacitación-reflexión internos y externos .
- Realizar actividades de promoción y difusión sobre la problemática.
- Realizar actividades de diagnóstico e investigación.
- Conformar la red de instituciones públicas o privadas que abordan la prevención y atención de la violencia familiar en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
- Relevar los recursos gubernamentales y no gubernamentales existentes en los distritos de la Provincia.
- Crear centros de promoción y protección de los derechos de la mujer.
- Instalar un centro de información y difusión de los derechos de la mujer y prevención de la violencia.
- Consolidar la red de servicios especializados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia incluyendo; hogares de tránsito, refugios, subsidios y la inclusión en programas de formación laboral y todas aquellas medidas y recursos para preservar la vida y la integralidad psíquica y física de la mujer, su independencia económica y la de sus hijos en su caso.
- Crear espacios de asesoramiento y asistencia legal, médica y psicológica a las víctimas de la violencia intrafamiliar.
- Producir un protocolo que sirva para evaluar y atender los casos de violencia familiar.
- Realizar campañas de difusión y promoción de los Derechos de la Mujer y Jornadas de capacitación sobre la prevención de la violencia familiar durante el mes de noviembre de cada año.

Finalmente y como se puede observar, el citado antecedente reglamentario, ya ha dibujado las posibilidades de un trabajo preventivo, que si se logra profundizar en cuanto a los espacios de acción social, y ampliar en cuanto a los actores y sus medios mediatos e inmediatos, podría avanzar, en el imaginario de una sociedad que en modo desinformado y falto de conciencia camina por esta enfermedad que tanto daño nos hace.

Por todo lo anteriormente expuesto en conmemoración de del 8 de marzo Día Internacional de la Mujer y entendiendo la importancia de una Política Preventiva en el desarrollo social y concientizante sobre la Violencia Familiar, es que creemos indispensable promover una profundización en el trabajo de las acciones enumeradas en el Anexo B de la Reglamentación de la ley 12.569, creando los programas y campañas pertinentes para su organización y ejecución, reafirmando el compromiso de promover el reconocimiento y pleno goce y ejercicio de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, y la prevención efectiva de la violencia de género, solicitando a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nazabal.

- A la Comisión de Igualdad Real de Oportunidades y Trato.

479

(D/238/10-11)

Señora diputada Rego, **solicitando repavimentación del camino de ingreso a Villa Ramallo desde camino Ing. Agr. Horacio Salazar, partido de Ramallo.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, se incluya en el Plan de Obras 2010, la Repavimentación del Camino Ingreso a Villa Ramallo desde Camino Ing. Agr. Horacio Salazar, partido de Ramallo.

Rego.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo; que se incluya en el Plan-de Obras 2010, la Repavimentación del Camino Ingreso a Villa Ramallo desde Camino Ing. Agr. Horacio Salazar; Prestando especial énfasis a las malas condiciones en la que se encuentra, convirtiéndose en un verdadero peligro para quienes la transitan.

Esta solicitud se basa en que el camino es de suma importancia por ser el acceso mas importante entre las Ciudades de San Nicolás y Ramallo, como así también para las personas que lo utilizan para dirigirse a su trabajo en las empresas SIDERAR, BUNGE, FIPLASTO, LOMA NEGRA y las mas de 50 Pymes ubicados en el Parque Industrial Comirsa.

Otro factor importante a tener en cuenta es la circulación de las ambulancias en casos de urgencia y gravedad, ya que es el camino para dirigirse desde Villa Ramallo hacia el Hospital municipal José María Gomendio y, en casos de mayor complejidad hacia el Hospital Zonal San Felipe y otros establecimientos hospitalarios de San Nicolás.

Cabe mencionar que también los estudiantes de la localidad habitualmente usan esta vía para dirigirse a los distintos establecimientos educativos de la Ciudad de San Nicolás. Además es vía de circulación para importantes empresas de Transporte de Pasajeros del ámbito local, zonal y de larga distancia, como así también para todas aquellas personas que diariamente se dirigen hacia Ramallo y San Nicolás por razones de trabajo, salud, trámites legales, etcétera.

Es por las razones expuestas que solicito a los señores diputados el voto afirmativo al presente proyecto

Rego.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

480

(D/239/10-11)

Señora diputada Rego, **solicitando resolución favorable al expediente por el que tramita la concreción de la independización del anexo Nº 514 de la Escuela Especial Nº 501 de la localidad de Pérez Millán, partido de Ramallo y su conversión a Escuela Especial Nº 502.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Cultura y Educación; a la mayor brevedad posible, propicie las acciones y medidas necesarias a fin de dar resolución favorable al expediente por el que tramita la concreción de la independización del anexo Nº 514 de la Escuela Especial Nº 501; de la localidad de Pérez Millán partido de Ramallo y su conversión a Escuela Especial Nº 502.

Rego.

FUNDAMENTOS

Números son los antecedentes que fundamentan el pedido de creación de la Escuela Especial Nº 502 de Pérez Millán partido de Ramallo.

La creación de anexo escolar para atender la problemática de discapacidad data del año 1993.

El esfuerzo de la comunidad conductiva logro que varios años después se logre obtener el reconocimiento como Escuela anexa a la Escuela Especial Nº 501 El presente proyecto tiene como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo; que se incluya en el Plan de Obras 2010, la Repavimentación del Camino Ingreso a Villa Ramallo desde Camino Ing. Agr. Horacio Salazar de Ramallo.

Ante la imposibilidad de seguir funcionando en el inmueble que lo hacia; los padres; la Asoc. Cooperadora y la comunidad en general concretaron una

nueva infraestructura que cumple con todas las condiciones para cumplir con el servicio que presta.

Las necesidades de contar con mas docentes profesionales y recursos que permita ampliar la matricula, ya que de no poder lograrlo deben recorrer entre 50 y 80 kilómetros para asistir a otra Escuela Especial; ha producido que ante todas las autoridades competentes hayan planteado el reclamo de independizarse de la Escuela Especial Sol de Ramallo; y se cree la nueva escuela especial.

Con ese fin han acompañado todos antecedentes a la inspectora de la rama especial del distrito de Ramallo, también han hecho las presentaciones correspondientes ante la Dirección General de Cultura y Educación y se encuentran a la espera de reducción favorable.

Conocemos la importancia de la educación en todos los niveles; pero especialmente debemos reconocer la trascendencia que tiene en los chicos con capacidades diferentes.

El inspector jefe en su acta de visita a la escuela expresa: consideramos que las condiciones están dadas para avanzar en lo referente a la creación de una nueva escuela, compartimos las inquietudes e ideas que tienen los miembros de la comunidad.

La creación de este servicio educativo propio, permitirá ofrecer una educación en relación a las demandas del lugar, tener maestro de taller para atender a alumnos adolescentes fin de desaparecer la inserción comunitaria de los mismos, contar con directivos todos los días que permitan el seguimiento, acompañamiento del proceso educativo, entre otros beneficios.

Es por las razones expuestas que solicito a los señores legisladores el voto afirmativo al presente proyecto.

Rego.

- A la Comisión de educación.

481

(D/240/10-11)

Señor diputado Duretti, **solicitando pavimentación del acceso a la localidad de Irala, partido de Bragado.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga los medios nece-

sarios para la pavimentación del acceso a la localidad de Irala, partido de Bragado

Duretti.

FUNDAMENTOS

La localidad de Irala, ubicada en el partido de Bragado, es una de las poblaciones rurales mas prolijas de la zona, aunque actualmente se ve desprovista de infraestructura para el acceso a su planta urbana.

Irala es una localidad donde predomina la producción agropecuaria y cuya población se encuentra abocada casi en su totalidad al trabajo en el campo; el cual muchas veces se ve entorpecido por el deterioro y mal estado de los caminos que circundan a esta urbe y sus alrededores.

Considero que la pavimentación del acceso principal a dicho pueblo es fundamental, no solo para la comunicación con estos caminos, sino también para la conexión con la ruta provincial número 46, que uniría a Irala con distintas ciudades de mayor importancia como lo es Bragado, la cabecera del Partido.

Esta mejora le daría a los iralenses mayor calidad de vida, ya que facilitaría la llegada a hospitales, escuelas y demás instituciones de bien público que se encuentran en los centros urbanos inmediatos.

Duretti.

- Aprobado sobre tablas.

482

(D/241/10-11)

Señor diputado Duretti, **solicitando pavimentación del acceso a la localidad de Comodoro Py, partido de Bragado, desde ruta nacional 5.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga los medios necesarios para la pavimentación del acceso a la localidad de Comodoro Py, partido de Bragado con la ruta nacional 5.

Duretti.

FUNDAMENTOS

Comodoro Py es una localidad del partido de Bragado de la Provincia. Es un pueblo surgido de la extensión del ramal ferroviario donde residió la población que trabajaba en los campos de alrededor. La singularidad de este pueblo -que cuenta alrededor de ochocientos habitantes- es su belleza urbana interior y su cultura local. Es reconocido a nivel nacional por poseer el título de Capital Nacional del Chorizo Seco, con lo cual se identifica a su gente con la cultura del trabajo y la producción.

Históricamente los habitantes de este pueblo han solicitado la construcción de este acceso pavimentado con la ruta nacional 5 como medio de comunicación indispensable para el desarrollo de su vida cotidiana.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar el presente proyecto.

Duretti.

- Aprobado sobre tablas.

483

(D/242/10-11)

Señor diputado Simonini, **solicitando regularizar la prestación del servicio a los afiliados IOMA de la ciudad de Arrecifes pertenecientes al programa denominado PROFE-IOMA.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo tome urgentes medidas para dar respuesta a los afiliados IOMA de la ciudad de Arrecifes, perteneciente al programa federal de salud en convenio con la provincia de Buenos Aires bajo la denominación PROFE-IOMA, en la cobertura médico social en tiempo y forma en cumplimiento de sus obligaciones.

Simonini.

FUNDAMENTOS

El objetivo del Programa Federal de Salud PROFE-Salud es brindar cobertura médica integral a los beneficiarios de pensiones no contributivas nacionales.

Por decreto nacional 1606 con fecha 29 de agosto de 2002 se dispuso

transferir la cobertura médica desde la esfera nacional a las autoridades sanitarias de cada jurisdicción provincial, asistiéndola financieramente.

En el caso de nuestra provincia de Buenos Aires fueron absorbidas por IOMA, quienes deben garantizar la cobertura medico asistencial de los beneficiarios.

Las personas afiliadas a este programa en la actualidad deben superar múltiples barreras burocráticas que dificultan el acceso al sistema y los beneficios de la cobertura.

La obra social no esta cubriendo la atención médico-social en forma total como lo indica la ley 24.901, ley de sistemas de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas discapacitadas.

Debido a los innumerables reclamos y las complejas peripecias que deben realizar los beneficiarios de IOMA-PROFE, para lograr las autorizaciones prescriptas por los médicos de cabecera, teniendo en cuenta que es imprescindible que la obra social brinde eficientemente a las personas beneficiarías del programa la prestación del servicio, considero que es necesario abordar este tema por su complejidad, solicitando que el ejecutivo arbitre medidas necesarias para dar respuesta en tiempo y forma.

Esta de más aclarar la importancia del presente proyecto, por lo que solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Simonini.

- Aprobado sobre tablas.

484

(D/243/10-11)

Señora diputada Medici y otros, **de beneplácito por el decreto firmado por la señora presidenta de la Nación, que declara a María Eva Duarte de Perón, como la mujer del bicentenario de nuestra patria.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por el decreto firmado en el Día Internacional de la Mujer, por la señora presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, declarando a María Eva Duarte de Perón, Evita, como la Mujer del Bicentenario de nuestra patria y determinando el emplazamiento de dos imágenes de ella en el edificio que ocupan las carteras de Salud y Desarrollo Social de la Nación

Medici, Rego, Rolandi, Richmond, De Jesús, Bucca y Toloza.

FUNDAMENTOS

En el Día Internacional de la Mujer, la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, anunció que firmó un decreto por el cual declaró a María Eva Duarte de Perón, Evita, como la Mujer del Bicentenario de nuestra patria y estableció el emplazamiento de dos figuras de ella en el edificio donde funcionan las carteras de Desarrollo Social y Salud de la Nación. El anuncio fue realizado por la presidenta en un acto que se desarrolló en el salón de las Mujeres de la Casa Rosada.

Esta declaración de Eva Perón como Mujer del Bicentenario tiene un valor emblemático, y está lejos de cualquier connotación partidaria, ya que nadie pude dejar de reconocer el rol histórico que esta mujer ha cumplido en la historia de nuestro país y del mundo, expresó Cristina Fernández.

La abanderada de los humildes y de los trabajadores como se la conocía a EVITA tendrá un nuevo reconocimiento desde lo más alto de la política nacional, que vuelve a poner de manifiesto la envergadura de una figura que cambió la historia Argentina.

A Evita la muerte la sorprendió a los 33 años como consecuencia de una enfermedad terminal que debilitó su cuerpo pero no su espíritu, que continúa en el corazón y en la memoria del pueblo argentino dando batalla contra las injusticias sociales. Hoy a más de 55 años de su muerte, esta emblemática compañera que dio su vida por los más humildes de la patria es reconocida por su tarea, hasta los que en su momento denostaban su figura y sus ideas de progreso y movilidad social, inclusión e igualdad hoy la valoran y la rescatan de la historia a nuestra querida Evita como una mujer de principios inquebrantables.

Por los motivos antes expuestos, solicito a los legisladores, acompañen con su voto positivo el presente proyecto.

Medici.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

485

(D/250/10-11)

Señora diputada Couly, **solicitando se declare al Yacimiento de Huellas Fósiles ubicado en el balneario Pehuen-Có, Patrimonio de la Humanidad**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, realice las gestiones

pertinentes ante la UNESCO, a fin de que se declare al Yacimiento de Huellas Fósiles ubicado en el balneario Pehuen-Có, Patrimonio de la Humanidad.

Couly.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo que:

Pehuén-Co es uno de los balnearios de la costa argentina, situado a pocos kilómetros de Bahía Blanca, veranean sobre todo habitantes de la Patagonia y gente de los pueblos agrícolas del interior de la provincia, que sostienen un ritmo turístico constante a lo largo de todos los fines de semana del año,

Pehuén-Co tiene un interés que excede ampliamente sus encantos como balneario: aquí se encuentra un increíble yacimiento de huellas fósiles que hace de esta porción de costa una ventana casi transparente al más remoto pasado de nuestras tierras.

En Pehuén-Co, el tiempo se mide en mucho más que siglos: hay que contarlo por milenios si se quiere reconstruir el tiempo en que esta porción de costa era una llanura cubierta de arbustos y pastos, envuelta en un clima frío y seco.

En el Pleistoceno, hace unos 12 mil años. El mar no llegaba hasta la línea actual sino que se encontraba retirado varios kilómetros.

Cerca de la costa, la lluvia formaba lagunas donde se concentraban los animales. Las siluetas mayores eran de los megaterios, gliptodontes y macraucquenias, los ejemplares más grandes de fauna prehistórica en esta parte de la Argentina.

Junto a ellos toman agua patos, flamencos, guanacos, la aparente frescura de las huellas que quedaron grabadas en el barro, un día cualquiera, hace que cueste creer que entre aquella escena cotidiana del pasado y el turista de hoy medien al menos doce milenios.

Los cambios climáticos hicieron mermar las lluvias, y con la ausencia de precipitaciones las lagunas fueron disminuyendo hasta convertirse en barriales en esos mismos barriales se fueron secando las últimas huellas, hasta que en su eterno vaivén el mar las cubrió.

La doctora Teresa Manera de Bianco, paleontóloga de la Universidad del Sur, las descubrió después de una fuerte tormenta.

En el año 1986, la sudestada había dejado una gran porción de playa al descubierto, y en esa porción de terreno extremadamente frágil estaba impresa una vivida escena del pasado.

La misma que fue reconstruida en el pequeño Museo Ameghino de Pehuen-Có (una dependencia del Museo Darwin de Punta Alta), donde se ve a los megaterios y gliptodontes, junto a los guanacos, tal como debieron haber sido cuando dejaron sus huellas impresas para siempre. O casi, porque el yacimiento que tiene unos tres kilómetros de extensión- es de una fragilidad extrema

Desde el descubrimiento -que se fue dando con el tiempo, ya que nuevos

sectores iban apareciendo de a poco, según el movimiento del mar-, la doctora Manera concentró sus esfuerzos en salvar las huellas de la erosión a las que la somete el mar.

El yacimiento de huellas fósiles de Pehuen-Có está constituido por capas de limo arcilloso que asoman entre la arena de la playa a lo largo de más de tres kilómetros de costa.

Estas rocas presentan numerosas huellas de diferentes tipos de aves y mamíferos que vivieron en la región hace unos 12 mil años.

Su importancia paleontológica radica en la calidad y cantidad de las huellas presentes, muchas de ellas pertenecientes a grandes mamíferos extinguidos

Además, muchos de ellos habitaron exclusivamente en América del Sur, por lo que Pehuen-Có constituye un yacimiento único en su tipo.

El gran objetivo de la doctora Manera, después de haber logrado el año pasado un importante reconocimiento internacional por su ingente labor de preservación, consiste en crear una reserva que permita a la vez visitar y proteger las huellas: hoy en día, los estudiantes de la Universidad del Sur que funcionan como guardianes voluntarios del lugar no tienen mayores recursos para detener eventuales abusos, como los de quienes caminan sobre las huellas o transitan por la playa con vehículos que pueden destruir fácilmente estos fragmentos, impresos en un terreno tan frágil que se desmenuza con sólo tocarlo.

Al mismo tiempo, se intenta sacar impresiones de las huellas en materiales duraderos, para que, si la naturaleza cumple su obra inexorable, al menos quede para el futuro un testimonio sobre la riqueza de este yacimiento.

Mientras tanto, los visitantes pueden acercarse al yacimiento gracias a los guías, que responden a todas las dudas y curiosidades, y explican cómo cuidar el terreno costero donde están impresas las huellas.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Couly.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

486

(D/251/10-11)

Señora diputada Couly, **solicitando solucionar el problema suscitado por la interrupción del servicio de transporte escolar para chicos con discapacidades diferentes de la ciudad de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la repartición correspondiente, arbitre los medios necesarios para solucionar el problema suscitado por la interrupción del servicio de transporte acolar para chicos con capacidades diferentes de la ciudad de Bahía Blanca

Couly.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para que a través de su repartición correspondiente, solucione el problema suscitado por la interrupción del servicio de transporte escolar para chicos con capacidades diferentes de la ciudad de Bahía Blanca.

Según consta las combis que realizarán el transporte fueron entregadas en 2009 y supuestamente no pudieron ponerse en marcha este mes por falta de conductores y preceptores.

La oposición del Consejo Escolar reiteró, en las últimas sesiones del organismo, el pedido para conocer el listado de los conductores y cómo sería el nombramiento, teniendo en cuenta que el titular de la Dirección General de Cultura y Educación, Mario Oporto. afirmó en diciembre que los conductores ya estaban nombrados, en un acuerdo con los gremios de auxiliares.

Sin perjuicio de ello, a una semana del comienzo del ciclo lectivo 2010, los alumnos de escuelas especiales de la ciudad siguen sin poder acudir a ciases porque la Provincia aún no designó a los preceptores para los vehículos.

Asimismo, no queda claro el mecanismo de selección del personal que será responsable del traslado, considerando que deben contar con experiencia en el traslado de chicos con capacidades diferentes.

Todo ello denota una peligrosa improvisación en un tema tan delicado como es el derecho a la educación y la igualdad de oportunidades de chicos con capacidades diferentes, en el marco de la inclusión social que con tanto fervor se suele pregonar.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Couly.

- A la Comisión de Capacidades Diferentes.

487

(D/259/10-11)

Señor diputado Monzo, **solicitando la coparticipación total del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reclame ante el gobierno nacional la coparticipación total del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 2º de la ley de Coparticipación Federal de Impuestos 23.548.

Monzo.

FUNDAMENTOS

A partir de 1990, las necesidades financieras del tesoro nacional, principalmente como consecuencia del déficit recurrente del Sistema nacional de Seguridad Social (SDP), dieron lugar a un proceso de creación, modificación y eliminación de impuestos nacionales, de afectaciones previas a la distribución entre la Nación y las Provincias de determinados impuestos para fines específicos, así como también la firma de diversos Pactos Fiscales -uno de ellos coparticipación solo del 30 por ciento del Impuesto al cheque-, que impusieron un techo a las transferencias provinciales en el periodo 1992-2002.

Este conjunto de reformas alteró, obviamente en perjuicio de los gobiernos provinciales, los porcentajes de distribución primaria previstos en la ley de Coparticipación 23.548 de 1988. En consecuencia, a partir de 1992 (año en que se asigna al SDP el 20 por ciento del Impuesto a las Ganancias) los porcentajes de distribución de recursos pasaron a ser, en la práctica, del 52 por ciento para la Nación -que por ley es del 42.34 por ciento- y del 48 por ciento para las provincias -que legalmente les correspondía el 56.66 por ciento-.

Aquí se visualiza claramente que las provincias fueron perdiendo sistemáticamente ingresos provenientes de la recaudación.

En forma paralela, a través del Pacto Fiscal II de 1993 se decidió la transferencia a la órbita provincial de casi todos los servicios nacionales -salud, educación- sin la correspondiente contrapartida de recursos. De esta manera, las administraciones provinciales no solo se encontraron con menor disponibilidad de recursos, sino que vinieron a incrementar sus responsabilidades de gasto.

Este proceso explica la debilidad estructural en la que se encuentran las provincias en el sistema fiscal federal.

En dicho contexto, se crea el impuesto a los débitos y créditos bancarios, por ley 25.413 de Competitividad, entrando en vigencia en abril de 2001, y resulta de aplicar el 0.6 por ciento (o 6 por mil), sobre los créditos y débitos en cuentas corrientes bancarias.

Si bien sabemos que, originariamente su vigencia fue pensada para finalizar el 31 de diciembre de 2002, la realidad nos indica que ello no fue así,

sino que contrariamente, su vigencia ha sido prorrogada sucesivamente hasta la actualidad. Ello obviamente debido a su importancia recaudatoria, que ha ido in crescendo (en 2009 explicó cerca del 9 por ciento de la recaudación nacional total - sin seguridad social).

Cabe destacar que desde su origen, este tributo debió ser coparticipado a las provincias en su totalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la ley de Coparticipación Federal de Impuestos 23.548, artículo en el cual se establece claramente que: "... la masa de fondos a distribuir estará integrada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse...." Sin embargo, por Acuerdo celebrado en el año 2002 entre la Nación y las provincias, se convino entre otros puntos, la inclusión en la masa coparticipable de solo el 30 por ciento de este Impuesto, correspondiendo su distribución diaria de acuerdo al régimen establecido en la ley 23.548.

Es decir que, hasta aquí un Impuesto que debería ser coparticipado en su totalidad, solo se coparticipa en un 30 por ciento. A ello cabe agregarle que, previamente la masa coparticipable sufre detracciones. Consecuentemente, lo que efectivamente se coparticipa por este impuesto a las provincias resulta sensiblemente menor al 30 por ciento precedentemente mencionado, siendo cercana al 15 por ciento. De ello se deduce que, si durante el periodo Mar-2002/Dic-2009 en el cual se recaudaron $94.016,3 millones, las provincias recibieron en promedio, el 14,94 por ciento del total de recursos recaudados anualmente por este tributo.

En síntesis, el Tributo en análisis debería ser un impuesto a coparticiparse en su totalidad de acuerdo a lo preceptuado por ley de Coparticipación Federal de Impuestos, porcentaje que se redujo al 30 por ciento por Pacto Fiscal, pero acotándose aún mas, ya que en la práctica lo que efectivamente se coparticipa a las provincias es solo aproximadamente un 15 por ciento del impuesto en análisis.

En tal sentido, resulta interesante destacar que, si se cumpliera con la ley 23.538, esto es, si se coparticipara a las provincias con la totalidad de lo recaudado por este impuesto, sin la apropiación previa por parte de Nación del 70 por ciento de lo recaudado, la suma que las mismas dejaron de percibir durante el periodo 2002-2008 asciende a $ 25.650 millones, en 2009 dejaron de percibir aproximadamente $7.189 millones, situándose en $32.835 millones los recursos resignados por las provincias desde la implementación de este tributo.

"Resulta evidente que las provincias en general, y la provincia de Buenos Aires en particular, vienen siendo perjudicadas. Ello teniendo en cuenta que la ley 23.548 fijaba en 56.66 por ciento el coeficiente de participación de las provincias en su conjunto sobre la masa de recursos coparticipables. Máxime teniendo en cuenta que la recaudación por este Tributo viene in crescendo."

Resulta interesante traer a colación que del total recaudado en 2009 por este impuesto, el 80.3 por ciento de la recaudación es para el Tesoro nacional. En tanto otro 4.5 por ciento es para ANSES, el 0.3 por ciento se destina al financiamiento del Fondo de ATN y el 14.98 por ciento restante para las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

De lo expuesto se desprende claramente que, las provincias no tienen capacidad financiera para solventar en forma sustentable las erogaciones que les toco afrontar luego de la federalización de la educación y la salud, proceso en el cual como se explicara, no solo asumieron mayores obligaciones, sino que además resignaron recursos a favor de la Nación.

"Es público y notorio el panorama fiscal en el que se encuentra la provincia de Buenos Aires, por ello entendemos que, la coparticipación total del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios, aunque no es la solución óptima -la cual sería la instrumentación de una nueva ley de coparticipación, a la cual debería orientarse el postergado debate entre la Nación y las provincias- seria una alternativa viable."

Se trata de una medida fundamental para alcanzar la autonomía política y financiera de las provincias, que se han visto perjudicadas fiscalmente frente a la Nación, fortaleciéndose de este modo el sistema federal fiscal en su conjunto.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores, me acompañen en la sanción del presente proyecto de declaración.

Monzo.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

488

(D/260/10-11)

Señor diputado Budassi, **solicitando declarar de interés provincial las V Jornadas de Derecho Administrativo a realizarse en la ciudad de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial a las V Jornadas de Derecho Administrativo tituladas El procedimiento administrativo y el control judicial de la Administración Pública, a realizarse los días 29 y 30 de abril del presente año, en la ciudad de Bahía Blanca.

Budassi.

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento la notoriedad, importancia y calidad de las

Jornadas de Derecho Administrativo que entidades de primer nivel celebran en la ciudad de Bahía Blanca.

Dentro de las entidades organizadoras están el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, el Colegio de Abogados de Bahía Blanca, el Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur, la Fundación CIJUSO, y esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, auspician el evento la municipalidad de Bahía Blanca, el Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y Abeledo Perrot.

En esta quinta edición, exponen juristas de renombre, entre los cuales se encuentran Alberto Bianchi, Alberto Biglieri, Carlos Botassi, Iván Budassi, Juan Carlos Cassagne, Gustavo De Santis, Simón Isacchs, Tomás Hutchinson, Agustín López Coppola, Claudia Milanta, Laura Monti, Roberto Mora, Miguel Oroz, Pablo Perrino, Elio Riccitelli, Marcelo Schreginger, Daniel Soria, Gustavo Spacarotel y Guido Tawil.

El temario estará compuesto por los siguientes tópicos:

• La reforma al procedimiento administrativo en la provincia de Buenos Aires.

• Los plazos en el procedimiento administrativo.

• El derecho de defensa en el procedimiento administrativo.

• Procedimiento administrativo municipal. Su armonización con el procedimiento administrativo provincial.

• Ámbito de aplicación de la legislación de procedimiento administrativo: poderes Judicial y legislativo, y sujetos no estatales que ejercen función administrativa.

• El acceso a las actuaciones administrativas: la vista.

• El derecho de defensa y las notificaciones en el procedimiento administrativo.

• Potestad revocatoria y acción de lesividad.

• Silencio administrativo y acceso a la justicia.

• La suspensión de efectos del acto administrativo.

• La reforma al régimen de recursos administrativos.

• Agotamiento de la vía y acceso a la jurisdicción.

• Régimen de impugnación de reglamentos.

• Impugnación de ordenanzas municipales y acceso a la justicia.

• La legitimación en el procedimiento administrativo. Los legitimados colectivos.

• La reforma al procedimiento administrativos de selección de los contratistas.

• La denuncia de ilegitimidad.

• Procedimiento administrativo y plazos de prescripción.

Por lo expuesto; solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Budassi.

- Aprobado sobre tablas.

489

(D/264/10-11)

Señora diputada Moreau, **de preocupación por las declaraciones del señor diputado nacional Alejandro Rossi, en cuanto manifiesta la necesidad de investigar la vida privada de los postulantes a jueces de la Nación**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su más profunda preocupación por las declaraciones del señor diputado nacional Alejandro Rossi en cuanto manifiesta la necesidad de investigar la vida privada de los postulantes a jueces de la Nación.

Moreau.

FUNDAMENTOS

Las declaraciones públicas que dan cuenta que en un plenario del Consejo de la Magistratura el diputado nacional Alejandro Rossi se refirió a la necesidad de investigar a los jueces antes de ser designados nos llena de preocupación y nos hace pensar en los fundamentos que sostienen los ideales de una república en cuanto a lo que nos enseñaran distintos teóricos de Montesquieu a la fecha, que es la división de los poderes del estado.

La reforma Constitucional de 1994 tiene entre sus logros más importantes la creación del Consejo de la Magistratura. Este instituto fue creado para brindarle transparencia a la designación de los jueces, cabe recordar que esta era materia pendiente de nuestra Constitución nacional.

La división de los tres poderes del Estado es una referencia ineludible cuando cualquier persona quiere acercarse a la teoría del Estado.

Las declaraciones de un diputado nacional haciendo alusiones a la necesidad de que un funcionario del Poder Judicial o un profesional de la matricula previo a ser designado como Juez, deba rendir cuentas de su vida privada es una barbaridad, una aberración que atenta contra las instituciones y contra el Estado de Derecho.

Que se plantee investigar cuántos jueces están casados entre sí, si tienen hijos como empleados en los tribunales, a qué sector social pertenecen, que ideología política o a que colegio van los hijos de los funcionarios judiciales, está muy lejos de coadyuvar a la mejora del sistema judicial. Contrariamente a lo planteado por el señor diputado nacional Rossi, estas declaraciones esparcen un manto de sospecha sobre uno de los poderes del Estado, donde seguramente hay falencias, pero mas que hacer declaraciones explosivas los

miembros del Concejo de la Magistratura deberían trabajar en la idoneidad y capacidad técnica jurídica de los magistrados y no inmiscuirse en su vida particular.

Es por todo lo antedicho que solicito a los señores diputados que acompañen el presente proyecto de declaración.

Moreau.

- A la Comisión de Legislación General.

490

(D/265/10-11)

Señor diputado Comparato, **solicitando que la Dirección General de Cultura y Educación proceda a actualizar las partidas correspondientes a los servicios de transportes de alumnos de escuelas rurales.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que la Dirección General de Cultura y Educación proceda en forma urgente, a actualizar las partidas correspondientes a los servicios de transportes de alumnos de escuelas rurales.

Comparato.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto solicitar a la Dirección General de Cultura y Educación, que en forma urgente, se aboque a solucionar un grave problema que vienen padeciendo los servicios de transportes de alumnos de escuelas rurales, como es la falta de actualización del monto de las tarifas por kilómetro, que se abonan por la prestación de los mismo.

La suma que reciben los encargados de prestar este servicio se encuentra congelada y los insumos y requerimiento se han incrementado considerablemente, a tal punto que muchos de los adjudicatarios de los mismo no pueden hacer frente a los mismos.

La situación descripta podría traer aparejado el riesgo de que las licitaciones de estos servicios queden desiertos y por lo tanto, mucho alumnos de escuelas rurales no puedan concurrir a los establecimientos educativos por falta de transporte, perdiendo por lo días de clase.

La Ley de Educación provincial obliga al Estado a asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad para los niveles inicial, primario y secundario, por lo tanto debe asegurar el normal desarrollo del servicio de transporte.

El Estado debe hacerse cargo de la indelegable responsabilidad de sostener económicamente el sistema de educativo provincial.

Por lo expuesto, solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación de la presente iniciativa.

Comparato.

- Aprobado sobre tablas.

491

(D/266/10-11)

Señor diputado Comparato y otro, **solicitando asegurar el estricto cumplimiento de lo normado en el decreto reglamentario de la ley 10.699, de agroquímicos, en relación a la prohibición de aplicar los mismos a distancias no menores a dos kilómetros de centros poblados.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, proceda a extremar los recaudos necesarios a los efectos de asegurar el estricto cumplimiento de lo normado en el artículo 38 del decreto 499/91, reglamentario de la ley 10.699 de Agroquímicos, en lo referente a la prohibición que rige para las empresas aplicadoras de agroquímicos de operar a distancias no menores a dos kilómetros de centros poblados.

Comparato.

FUNDAMENTOS

La ley 10.699 fue sancionada con el objeto de preservar la salud pública, los recursos naturales y la producción agrícola, mediante el uso racional y correcto de productos agroquímicos.

Mediante la reglamentación de dicha ley, se establecieron pautas para el desarrollo de las actividades de las empresas de aplicación de agroquímicos. En su artículo 38, el decreto 499/91 fija en dos kilómetros la distancia menor que debe mediar entre áreas de aplicación y los centros poblados, prohibiendo asimismo el sobrevuelo de dichos centros aún luego de agotar la carga.

No obstante, numerosas entidades ambientalistas han formulado denuncias y reclamos según las cuales las empresas estarían incumpliendo con estas pautas normativas, y ello ocurriría por hallarse ausente el Estado provincial en lo concerniente a su rol de contralor.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Comparato.

- Aprobado sobre tablas.

492

(D/271/10-11)

Señor diputado Garro y otro, **solicitando declarar de interés provincial el Torneo Panamericano Taekwon-do Itf 2010, La Plata, Argentina, a realizarse en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el Torneo Panamericano Taekwon-do Itf 2010, La Plata, Argentina, a realizarse los días 19, 20, 21 de junio del corriente año en el Polideportivo de UPCN, calle 89 y 143, Arana, partido de La Plata.

Garro y Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

A través de esta declaración buscamos difundir esta disciplina deportiva y enaltecer a los habitantes de nuestra tierra que han encontrado en el deporte una alternativa saludable de recreación. Tenemos plena conciencia que estas deben ser promovidas como herramientas que nos permitan retirar a los jóvenes de la calle, como así también de otras actividades que de una u otra forma resultaren ser nocivas para ellos.

Participaran en este evento deportivo, representantes de los países de Perú, Chile, Bolivia, Paraguay, Uruguay, México, Honduras, Colombia, Venezuela, Ecuador, Trinidad y Tobago, Jamaica, Brasil, EE.UU., Canadá, Barbados, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Panamá, Nicaragua, Puerto

Rico, Surinam. Asimismo han sido invitados representantes de los países de Nueva Zelanda, e Italia.

A nivel local se destaca la participación de los alumnos Carlos Medina, Francisco Fernández -1er Dan Internacional- y Lucas Marthel -3er Dan Internacional-. La posibilidad de sobresalir en una actividad y tener la posibilidad de participar en las máximas competencias a nivel mundial se convierten en un ejemplo a seguir por los niños y jóvenes de la Provincia.

Es menester aportar a la divulgación de estos importantes eventos permitiendo el reconocimiento personal a las figuras bonaerenses que se destacan en las distintas disciplinas deportivas; y como estimulo dirigido a la juventud, orientándola a la práctica de disciplinas deportivas que contribuyan a la salud y al desarrollo personal .

Entre otros aspectos, estos torneos, tienen como objetivo incentivar la práctica deportiva, colaborando con ello al fomento del deporte como equilibrio y estabilidad social. Este particularmente es de gran importancia debido a sus características internacionales y por contar con una gran expectativa social.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores diputados, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de declaración.

Garro.

- A la Comisión de Turismo y Deporte.

493

(D/274/10-11)

Señor diputado Panella, **solicitando se ejecuten los trabajos de repavimentación y ensanchamiento de la ruta provincial secundaria 055-09 (ex ruta provincial 10) en la localidad de Olmos.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

La necesidad y urgencia que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección provincial de Vialidad, arbitre todos los medios a su alcance y ejecute los trabajos necesarios tendientes a la repavimentación y ensanchamiento de la ruta provincial secundaria 055-09 (ex ruta provincial 10), que comprende el tramo de la avenida 66 desde la calle 167, hasta la intersección con la calle 208, en la localidad de Olmos, partido de La Plata.

Panella.

FUNDAMENTOS

El tramo de la avenida 66 - ruta provincial secundaria Nº 055 - 09 ex ruta provincial 10- entre las calles 167 y hasta la intersección con la calle 208, de la localidad de Olmos, de la ciudad de La Plata, se encuentra actualmente en un estado de deterioro considerable y es vital para los vecinos de la zona su urgente repavimentación y ensanchamiento por parte de las autoridades provinciales.

El tránsito en la zona ha generado un deterioro en la carpeta asfáltica, afectando a la seguridad vial e implicando riesgos para la circulación.-

Cabe destacar que la traza asfáltica a partir de la calle 168 comienza un afinamiento constante, por lo tanto, es imperioso que la Provincia se aboque inmediatamente a su integral reparación y ensanchamiento.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto

Panella.

- Aprobado sobre tablas.

494

(D/281/10-11)

Señor diputado Piriz, **solicitando asignar con el nombre Dr. Alfonso Alberto Del Giúdice, al futuro hospital de Ciudad Evita, partido de La Matanza.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con sumo agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud, le asigne al futuro hospital de Ciudad Evita, partido de La Matanza, el nombre de Dr. Alfonso Alberto Del Giúdice, como homenaje del pueblo y gobierno bonaerense a un hombre comprometido con el respeto por los derechos humanos universales y la defensa de los sistemas e instituciones democráticas al servicio de la justicia social, la igualdad y la soberanía de los pueblos.

Piriz.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto resignificar la inmensa tarea de un

ser humano sin parangón, de un ser humano comprometido con la construcción de una sociedad planetaria que respete los derechos humanos universales y que se apoye en sistemas e instituciones democráticas al servicio de la justicia social, la igualdad y la soberanía de los pueblos.

Servirá asimismo este proyecto para rendir un más que justo homenaje post mortem a un hombre comprometido con su país y su tiempo, defensor acérrimo de sus creencias, amigo leal de sus compañeros, estudioso de su ciencia, pero por sobre todo, reconocido por toda su querida comunidad como un hombre honrado que se constituyó en un ejemplo a seguir para varias generaciones de matanceros y bonaerenses.

Alfonso Alberto Del Giúdice nació en el seno de una familia muy humilde un 21 de enero de 1918 en la Ciudad de Buenos Aires. Su abuelo era albañil, su madre ama de casa y su padre empleado en el Correo Central de Buenos Aires hasta que con muchísimo esfuerzo logró recibirse de médico.

A los 7 años su familia se había mudado a French, un pueblo de nuestra provincia de Buenos Aires, donde conoció a Giselda María Monterde con quien se casaría en primeras nupcias varios años mas tarde y con quien iría a vivir a la localidad de Ramos Mejía, llegando así a los pagos matanceros.

En 1937 había ingresado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, recibiendo en 1943 del meritorio doctor Ramón Carrillo su diploma de médico.

Tanto como estudiante, como médico ocupó diferentes cargos; delegado de año del Centro de Estudiantes de Medicina. Al mismo tiempo, se desempeñó como ayudante de trabajos prácticos de Técnica Quirúrgica en la Universidad de Buenos Aires, y como ayudante de Clínica Médica en el Hospital Torcuato de Alvear. Ocupó además la tesorería y la secretaría del Círculo Médico Argentino.

Años más tarde, ingresó en la Cruz Roja de la localidad de Caseros y a la Casa de Auxilio del barrio de Ramos Mejía, donde inauguró el servicio de guardia permanente. Durante ese período, tuvo que cumplir entre seis y siete guardias por semana y según su testimonio personal, fue en ese momento donde se sintió médico de verdad, atendiendo todo tipo de patologías.

Cuando comenzó a estudiar medicina se propuso tener presente la experiencia vivida por su padre en el ejercicio de su profesión, donde desarrolló gran parte de su actividad siendo el único médico del pueblo por lo que debía afrontar todos los casos que se le presentaban dentro de una variedad infinita de situaciones y patologías. Por lo tanto, Alfonso Alberto Del Giúdice quiso abarcar la mayor variedad de actividades dentro del campo de la medicina para alcanzar de ese modo la mayor capacitación posible.

Así fue como concurrió durante largos períodos a distintos servicios: laboratorio, maternidad, ginecología, clínica médica y cirugía, en los que realizó todo tipo de prácticas. De esa forma, logró una formación integral que le permitió, apenas se graduó, estar a la par de un médico experimentado. Esa sólida base profesional mediante la práctica de los más diversos aspectos de la medicina le brindó una gran seguridad y el placer de lograr algunos éxitos gratificantes.

En 1973 fue designado secretario de Salud Pública de la municipalidad de La Matanza y fue uno de los fundadores del Círculo Médico de ese municipio, además de integrar su comisión directiva y alguna de sus subcomisiones.

Ejerció como médico y director de las salas de salud de Ramos Mejía, Aldo Bonzi y La Tablada. Además, se desempeñó como médico honorario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Matanza.

Durante algunos años integró el Tribunal de Disciplina del Colegio de Médicos Distrito III de la provincia de Buenos Aires, en el que fue designado como presidente desde 1984 a 1986.

Fue distinguido con el Premio al Médico en el año 1983, honroso galardón que ese colegio otorga a quien haya ejercido su apostolado con ética y espíritu humanitario para con sus colegas y sus enfermos (...) y (...) haya sido un ejemplo para las juventudes de las Facultades de Medicina.

Entre los años 1987 y 1991 ocupó el cargo de director regional de IOMA y desde 1991 hasta el año 2000 nuevamente Secretario de Salud Pública de la municipalidad de La Matanza.

Su actividad política fue tan intensa como su dedicación a la medicina. Desde muy joven se identificó con los ideales de Perón involucrándose en la causa peronista y desempeñándose en una militancia activa hasta los últimos días de su vida.

Se afilió al peronismo en el año 1947 y después del golpe militar de 1955 se incorporó activamente a lo que fue la Resistencia Peronista, tanto como médico como militante partidario. Entre sus fundamentos, Del Giúdice destacó que durante la resistencia se dio un ejemplo de lo que debe ser un militante: no nos guiaba ninguna ambición personal ya que no podíamos ser candidatos a nada, ni siquiera a un cargo público. Fue una lucha de ideales. Asimismo, comparaba esa situación con lo que es la política de estos tiempos: un negocio, una puja entre mercaderes.

Durante esos duros años para el Peronismo, Del Giúdice pensaba que había que alentar a los compañeros presos y a sus familiares. Creó entonces lo que denominó Pequeña Fundación Matanza a través de la cual se ayudaba con dinero, alimentos y vestimenta a las víctimas de la dictadura.

A fines de los años 50, cumpliendo las órdenes del General Perón ayudó al triunfo de Arturo Frondizi, quien se había comprometido a legalizar al Justicialismo. Legalizado el partido fue elegido presidente del Consejo de partido del Justicialismo de La Matanza y propuesto por unanimidad de sus compañeros como candidato a intendente municipal.

En las elecciones de 1962 el Justicialismo ganó la gobernación de 10 de las 14 provincias, incluida la poderosa provincia de Buenos Aires, donde triunfó el combativo dirigente sindical textil Andrés Framini. Alfonso Del Giúdice triunfó en La Matanza con más del 60 por ciento de los votos y aún así no pudo asumir como intendente del municipio.

Las Fuerzas Armadas exigieron que Frondizi anulara las elecciones. El presidente radical acató las órdenes militares y por decreto anuló las elecciones e intervino algunas de las provincias en donde el peronismo había ganado, hasta que un golpe de estado lo derrocó, el 29 de marzo de 1962 y lo confinó

a la Isla Martín García, fue así que Del Giúdice debió resignar lo que legítimamente había obtenido en las urnas.

Durante la tercera presidencia del General Perón creó y organizó en su propia casa un grupo de trabajo político- social al que denominó Brigada de trabajo voluntario para la reconstrucción nacional, inspirado en el deseo de apoyar a Perón en su nueva gestión al frente del gobierno nacional.

El sentimiento de amor al prójimo que lo acuciaba y el vehemente anhelo de construir una sociedad mejor, lo llevó a seguir militando por la causa peronista por considerarla emblema de solidaridad y justicia hasta el último instante de su vida.

Señor presidente, el pueblo de La Matanza, de nuestra Provincia y del país han reconocido a través de diferentes instituciones privadas y organismos del estado la inmensa tarea llevada adelante por el doctor Alfonso Alberto Del Giúdice en favor de los demás, tal es así que en 1997, fue distinguido por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación e incluido en una lista de los Mayores notables argentinos. Posteriormente el Honorable Concejo Deliberante matancero lo designó como Ciudadano Ilustre de La Matanza. Ese mismo Concejo y el Círculo Médico de La Matanza, lo honraron más adelante colocando su nombre al recinto y al auditorio donde cada uno de ellos desarrolla sus tareas. En el año 2004 fue declarado Ciudadano ilustre de la provincia de Buenos Aires post mortem por la legislatura bonaerense y recientemente la Secretaría de Cultura y Educación de la municipalidad de La Matanza creó en su homenaje el 1er. Concurso Literario Dr. Alfonso Del Giúdice.

Finalmente, para demostrar a los señores legisladores como era el doctor Alfonso Del Giúdice quiero dejarles una de sus últimas e inolvidables frases: Se dice que hay que predicar con el ejemplo. Ya casi al final del camino siento que me invade una gran paz interior; consciente de haber sido útil a los demás, sin pasar por la vida con indiferencia y con egoísmo.

Por todo ello, solicito .de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Piriz.

- A la Comisión de Salud Pública

495

(D/283/10-11)

Señor diputado Zuccari, **solicitando realización de obras en acceso a la localidad de Chiclana, partido de Pehuajó.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, proceda a la pronta reparación y/o repavimentación del acceso a la localidad de Chiclana - partido de Pehuajó-, desde la ruta nacional 5 a las vías del ex Ferrocarril Sarmiento y desde allí hasta la misma localidad la consolidación de este último tramo.

Zuccari.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por fin que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, proceda a la pronta reparación y/o repavimentación del acceso a la localidad de Chiclana - partido de Pehuajó-, desde la ruta nacional 5 a las vías del ex Ferrocarril Sarmiento y desde allí hasta la misma localidad la consolidación de este último tramo.

El estado del acceso principal desde la ruta referenciada a la localidad de Chiclana padece graves problemas de deterioro.

A través de éste, se produce la mayoría de los ingresos y egresos, no solo de los residentes en la localidad, sino de gran parte de la producción agropecuaria de la zona, máxime teniendo en cuenta que a la vera de las vías del ex ferrocarril Sarmiento, próximo al pueblo, se encuentra una importante planta acopiadora de granos.

Si bien el acceso en toda su extensión fue mejorado con un estabilizado con escoria de acero hace aproximadamente 5 años, dando al principio excelentes resultados, en la actualidad, debido a la rotura de esta carpeta y por falta de mantenimiento, se encuentra bastante deteriorado y poceado en todo su recorrido, desde la ruta 5 a las vías del ex ferrocarril Sarmiento.

Debido a la dureza del material utilizado ahora es imposible el trabajo con motoniveladoras, debiéndose proceder o bien a la extracción total del material y mantenerlo como de tierra, a la repavimentación de la totalidad del camino con una carpeta asfáltica o a su reparación en cada punto.

El mencionado acceso pertenece a la red provincial de tierra de Vialidad provincial. Siendo esto así, corresponde al Estado provincial, como responsable de la seguridad de sus ciudadanos, adoptar todas las medidas necesarias para la salvaguarda de los mismos, en el caso, hacerse cargo del cuidado y mantenimiento del acceso a la localidad de Chiclana, y así, asegurar la transitabilidad en adecuadas condiciones.

Por los argumentos esgrimidos es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Zuccari.

- Aprobado sobre tablas.

496

(D/290/10-11)

Señora diputada Piani y otros, **solicitando a la Cámara de Diputados de la Nación el pronto tratamiento del proyecto 6.142-D- 2009.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que la Cámara de Diputados de la Nación dé pronto tratamiento del proyecto 6.142-D- 2009.

Piani, Martello, Gradaschi y Guido.

FUNDAMENTOS

En el mes de julio de 2009, el Grupo de Acción Financiera Internacional, ha publicado un detallado trabajo, donde se vincula directamente el negocio de las apuestas deportivas, con el lavado de dinero en el mundo.

En el informe se descubren la naturaleza de este negocio y se alerta especialmente sobre la aparición de las apuestas on line como un mecanismo sofisticado que incrementa los riesgos del lavado de dinero.

En el año 2008 en Asia, Interpol llevó adelante la operación SOGA II, donde arrestó 1.300 personas sospechosas de tener vínculos con el negocio de las apuestas ilegales y donde encontró 16 millones de dólares vinculados con el crimen organizado.

La propia Unión de Federaciones de Fútbol Europeas (UEFA) ha reconocido la existencia de una red criminal organizada a nivel global detrás de los partidos europeos arreglados por razones de apuestas. La UEFA reporta en sus informes, apuestas de entre uno y dos millones de euros por partido.

Como lo revela el GAFI, la falta de regulaciones homogéneas en los países torna al mercado de las apuestas poco transparente, donde operan diversas compañías privadas y estatales en un marco internacional. Si bien los proveedores de estos servicios se suelen establecer en países que permiten el negocio de las apuestas, o que no las regulan, es muy difícil tomar acciones contra los proveedores que ofrecen servicios on line y están radicados en el exterior.

En la República Argentina, la ley 25.295 en su artículo 15º establece que la captura de apuestas de los concursos de Pronósticos Deportivos podrá realizarse por los medios tecnológicos disponibles, lo que habilitaría la posibilidad de la explotación del negocio de apuestas on line, como por ejemplo el PRODE bancado, que tendría esta modalidad. El PRODE bancado es entendido como un sistema de apuestas, referidas a pronósticos deportivos, al que se

accede por teléfono o Internet y tiene cobro inmediato. Tendría, además, la posibilidad de que también se juegue on line en las agencias oficiales para que éstas no queden afuera del sistema.

Con la crisis financiera que atraviesan los clubes de fútbol en nuestro país, la necesidad de nuevos ingresos ha llevado a la Asociación del Fútbol Argentino a ver como un buen negocio la instalación del PRODE bancado con esta modalidad. Así lo cita el diario "OLE" el día 21 de Julio de este año en la nota "El PRODE es la salida", donde su presidente, Julio Grondona, afirma que si se hicieran modificaciones al sistema del PRODE encontraríamos una solución en el corto plazo beneficiosa para todos. Según estimaciones de la propia Asociación del Fútbol Argentino contemplaría un ingreso anual de entre 30 a 35 millones de dólares al año nada más que con el PRODE bancado, en contraste con los 40.000 pesos por mes que deja el PRODE común. ("Clarín" 29/7/09 – "En la AFA miran al PRODE bancado como la salvación").

Se deben tener presente las distintas notas periodísticas que dan cuenta de los graves y serios problemas que acarrea. Entre ellos, en fecha 29 de julio el matutino "Clarín" en la nota "En la AFA miran al PRODE bancado como la salvación", expresa que este juego tiene un costado negro: la corrupción. Ya generó numerosos escándalos por el arreglo de partidos. La UEFA excluyó al Pobeda, de Macedonia, durante 8 años de cualquier competencia continental por un hecho ilícito ocurrido en 2004. En Brasil, la revista "Veja" denunció que el arbitro Edilson Pereira de Carvalho manipulaba partidos a pedido de un empresario que apostaba por Internet. Once partidos del Brasileirao fueron anulados y Pereira de Carvalho suspendido de por vida. En 1980, Milán y Lazio fueron castigados con el descenso a la Serie B por las apuestas clandestinas arregladas en sus propios partidos a favor de dos empresarios romanos. También fue sancionado el goleador Paolo Rossi, por entonces en Perugia. Y en 1994, Bruce Grobbelaar, arquero del Liverpool, fue filmado con una cámara oculta y acusado de arreglar partidos a favor de apostadores. El tenis también viene sufriendo por el mismo conflicto. Nicolay Davydenko fue uno de los más grossos sospechados en el circuito.

A estos antecedentes, debemos sumarle la no aclarada aún licitación dispuesta por la Lotería nacional y que lleva la numeración 4/09, por la que se pretendía lanzar el millonario negocio de las apuestas on line, conteniendo -según lo confirmó la justicia-, una serie importante de irregularidades. El periodista Carlos Pagni, de la redacción de La Nación, informaba que: Lotería nacional debió suspender ayer, por orden de la jueza federal en lo Contencioso Administrativo Susana Córdoba, la apertura de sobres de la licitación pública organizada para contratar un servicio on line de captura de datos sobre las apuestas que se realizan en las 1400 agencias de la Capital. La doctora Córdoba respondió a un recurso de amparo presentado por la empresa Gtech Foreign Holdings Corporation, que participa en la puja. Esa compañía pidió la suspensión y acusó a Lotería nacional de cometer un fraude que dejaría el negocio en manos de su competidora Tecno Acción sociedad anónima. Es decir, bajo la forma de una licitación se escondería una adjudicación directa. Tecno Acción está integrada por Casino Club sociedad anónima, de Cristóbal López; Hipó-

dromo de Palermo sociedad anónima donde Casino Club tiene instaladas, por lo menos, 4500 tragamonedas- y la griega Intralot sociedad anónima Cristóbal López demostró su astucia ayer por la mañana. Su firma, Tecno Acción, no se presentó a la licitación suspendida, según informó a "La Nación" el vocero de la empresa. Los reproches de su competidor no se vuelven, por esa inasistencia, abstractos. Siguen echando sombras sobre la actuación de Lotería nacional: sin la participación de López, la licitación quedaría desierta. (...) Los abogados de Gtech denunciaron varias trampas en la confección del pliego. La principal es que se ponen como condición antecedentes que sólo Tecno Acción puede acreditar, según saben de antemano los funcionarios de Lotería. El rubro Antecedentes representa, además, el 80 por ciento de la carrera, mientras que al precio, al respaldo patrimonial y a la capacidad tecnológica sólo se les asigna el 20 por ciento restante. Quiere decir que, aunque Tecno Acción presentara una oferta de precio escandalosa por lo baja, el contrato le sería igual adjudicado. Con ese criterio -se queja Gtech-, no haría falta realizar una propuesta económica o técnica. Hay un par de antecedentes de los que pide Lotería que configuran el identikit de Cristóbal López. Uno es el de prestar el servicio de recolección electrónica de apuestas en más de 10 jurisdicciones. Sólo Tecno Acción cumple con ese requisito, ya que tiene esa concesión en 11 distritos (...) El segundo antecedente orientado, según Gtech, a amañar la licitación es el que exige experiencia internacional y, al mismo tiempo, prestar servicios en por lo menos una jurisdicción local. Sólo Tecno Acción ostenta esa doble característica (Jugar y soñar no cuesta nada III, por Carlos Pagni, 25 de agosto de 2009).

En el mismo sentido, según denunció una de las empresas referidas en el párrafo precedente, que participó de la licitación ante el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 5 toda la licitación estaba armada para que sólo una empresa pudiera ganar el contrato, que involucra el control por 10 años del servicio de captura de datos en línea y en tiempo real, con procesamiento, liquidación, gestión de ventas y administración de apuestas de los juegos propios o autorizados por Lotería. La empresa es Tecno Acción, de Cristóbal López (conforme "Clarín" de fecha 6 de septiembre del corriente, en la nota: "La Justicia frena licitación de Lotería que beneficiaba a Cristóbal López").

El estado argentino se ha comprometido, en el plano de la cooperación internacional a llevar adelante, la lucha para enfrentar la acción delictiva que se esconde detrás del lavado de dinero. Complementando las directrices que originan en las leyes 25.246, 26.023 y 26.024 entre otras, y aquellas normativas de menor jerarquía que la implementan, se hace necesario dictar una ley que impida en forma expresa el juego electrónico deportivo a través de Internet.

En este sentido, y ante el riesgo que implica que nuestro país desarrolle este tipo de servicios, creemos necesario que se adopten acciones claras consistentes en la prohibición del uso de tarjetas de crédito y otros medios electrónicos para transacciones on line de apuestas, como lo han hecho en otras partes del continente, particularmente en EE.UU., y en la mayoría de los países de Europa.

En diciembre de 2009 se ha presentado un proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el 6.142-D-2009, que cuenta con estado

parlamentario, y que persigue la misma orientación que las leyes arriba referidas, y las convenciones internacionales suscritas que fueron ratificadas por ellas, adecua la normativa interna de nuestro país sobre un sector vulnerable a la acción ilícita que opera sus negocios a través del lavado de dinero. Por ello, precisa un acotado campo de acción, que tiene por intención lograr obstaculizar aquellas prácticas.

A tal fin define qué debe ser entendido, para la aplicación de este régimen legal (artículo 1º), como juegos electrónicos deportivos, lo que permite una interpretación restrictiva del término, evitando así el entorpecimiento de otras modalidades.

El proyecto, con la pretensión de evitar cualquier conducta accesoria y afín a la actividad principal que se persigue (el sistema de apuestas on line), enumera un amplio número de conductas que se encuentran prohibidas junto a aquella (artículo 2º). Las mismas resultan necesarias para la promoción, la realización y la instrumentación de las operaciones. Entre los incisos del artículo 2º, se destacan de modo expreso las limitaciones a las transacciones crediticias y financieras, que resultan quizás los actos jurídicos de mayor necesidad de obstáculo y detección. Esta directriz debe complementarse con las medidas de acción contraídas por el Estado nacional a partir de las leyes citadas, en particular lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la ley 25.246 (la creación de la Unidad de Investigaciones Fiscales).

El artículo 5º del presente proyecto modifica en forma expresa el artículo 15 de la ley 25.295, el que en forma implícita admite en la actualidad la posibilidad de la instrumentación del llamado PRODE bancado a través de modalidades no tradicionales de captura de las apuestas, impidiendo ahora con su nueva redacción, que se implemente el mencionado sistema.

En los artículos 3º y 4º, del texto que se propone, se individualizan las personas que resultan sujetos de responsabilidad frente a la prohibición. Se distinguen y se destacan en el artículo 4º, dentro de las personas de existencia ideal, a las entidades financieras y crediticias. Esto resulta, no sólo por tener un régimen legal particular (ley 21.526), sino que resultan centrales (si es eficaz su control) para impedir que se instrumente el sistema de apuestas.

En los artículos 6º y 7º se establecen las distintas sanciones para aquellos sujetos que incumplan esta ley; manteniéndose la distinción entre los mismos, de acuerdo a los distintos regímenes legales que los regulan.

Por todas las razones expuestas, es que solicito a mis pares, acompañen el presente proyecto.

Piani.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos

497

(D/291/10-11)

Señor diputado Mensi, **solicitando declarar patrimonio de la humanidad a la Reserva Natural provincial Costera de Pehuén Có - Monte Hermoso en el partido de Coronel Rosales.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

La necesidad del otorgamiento de la condición de patrimonio de la humanidad a la Reserva Natural provincial Costera de Pehuén Có - Monte Hermoso en el partido de Coronel Rosales.

Mensi.

FUNDAMENTOS

La Reserva Natural provincial Costera de Pehuén Có - Monte Hermoso es uno de los yacimientos geológicos, paleontológicos y naturales más importante de Sud América. Se trata de una extensión de entre 3 a 5 kilómetros de costa bonaerense de capas de arcilla que muestran y receptan huellas de animales de 120 siglos de antigüedad y restos geológicos y paleontológicos de trascendente e invalorable importancia. Se encuentra ubicada en el partido de Coronel Rosales.

La necesidad urgente de proteger tan importante yacimiento fundamenta en si mismo este proyecto.

Solamente un pequeño grupo de paleontólogos, antropólogos y geólogos realiza desde hace 23 años un esfuerzo contra reloj para proteger una colección única de huellas prehistóricas a poco más de 500 kilómetros al sur de la capital bonaerense.

Esa arcilla en la playa se formó hace miles de años en un sitio bajo, donde se juntaban agua y barro. El clima árido y frío lo secaba enseguida y otra tormenta tapaba la capa anterior hasta formar como un milhojas. Ahora, con el ascenso del nivel del mar, la erosión se intensifica muchísimo y se combina con el paso de vehículos por el lugar, que hace que las huellas se quiebren y podamos perderlas, explicó la geóloga y paleontóloga Teresa Manera, directora ad honorem del Museo municipal Carlos Darwin, en Coronel Rosales, y docente de la Universidad Nacional del Sur (UNS).

Según estudios geológicos realizados por el equipo de especialistas del mencionado museo, de la UNS y de la Universidad Nacional de La Plata, esos cinco kilómetros de capas de arcilla semiconsolidada, que están cubiertas por la arena de la playa, siguen por debajo de los médanos hacia el interior del continente. “Por eso son tan delicadas su protección y su conservación: siempre se pueden encontrar huellas y restos fósiles nuevos, cuando el mar los descubre. Ya identificamos 22 especies distintas entre

mamíferos y aves que convivieron hace miles de años en ese ambiente de laguna", señaló Manera.

Según el Organismo provincial para el Desarrollo Sostenible bonaerense (OPDS), ya se reforzó la cartelería del lugar para prohibir el paso con vehículos -el lugar se debe recorrer a pie- y se está alambrando la zona de la reserva. Esto no es suficiente. Hace muy pocos días fue violado el perímetro de protección y demarcación, y huellas dejadas por cuatriciclos han estropeado o dañado restos que eran celosamente cuidados por los científicos. Es por ello que se requiere declarar al lugar como Patrimonio de la Humanidad, y de esa manera disponer de mayor presupuesto para su protección y preservación.

Gran parte de la información recolectada desde 1986, cuando el doctor Roque Blanco, descubrió las primeras huellas de grandes mamíferos que una marejada dejó a simple vista, se puede apreciar en el museo de Coronel Rosales.

Allí se pueden ver una réplica de tamaño real de un oso perezoso terrestre y moldes de huellas de otros habitantes de ese yacimiento único en el mundo, en el que convivieron niégatenos, mastodontes, macrauquenias (herbívoros parecidos a camellos sin joroba y con tres dedos) y gliptodontes (parientes lejanos de los armadillos), además de animales actuales, como los flamencos y otras aves, pumas, ciervos y guanacos.

Pero esas huellas del Pleistoceno tardío, cuando se extinguieron los grandes mamíferos, no son lo único que quedó en las tres áreas en los cinco kilómetros de costa que cubre la reserva, entre los balnearios de Monte Hermoso y Bahía Blanca. "El sector más vulnerable es el de las huellas de anímales, que incluyen algunas huellas humanas -precisó Manera-. Pero cerca de los balnearios de Monte Hermoso hay 0,5 kilómetros con gran cantidad de huellas humanas de hace 7000 años y que no están asociadas con los megamamíferos extinguidos, sino con fauna más parecida a la actual."

Tanto las pisadas humanas como las marcas de pelo de megaterios en las huellas de esos gigantes despiertan gran interés científico internacional. "Sería un excelente recurso de turismo ecológico cultural no masivo, pero con protección previa; también están los médanos con flora y fauna autóctonas del pastizal pampeano, que prácticamente está extinguido", propuso Manera.

El objetivo de esta reserva es no sólo visitarla con la guía de los guardaparques sino que también se busca proteger las huellas para preservarlas de eventuales abusos, como el que provocan las caminatas no autorizadas o el tránsito con vehículos que pueden destruir fácilmente estos fragmentos, impresos en un terreno tan frágil que se desmenuza con sólo tocarlo.

La Reserva provincial que intentamos sea protegida, fue visitada recientemente por el reconocido paleontólogo estadounidense Niles Eldredge, curador del American Museum of Natural History de New York y uno de los evolucionistas más importantes del mundo, que llegó a la Argentina para reconocer los sitios que visitó Charles Darwin durante su viaje de 1831 a 1836.

Eldredge aseguró que el sitio es uno de los lugares de mayor valor geológico, arqueológico y paleontológico del hemisferio sur.

No nos queda mas que hacernos eco de tan fundadas opiniones y

posiciones y solicitar se arbitre lo necesario para que este yacimiento sea declarado patrimonio de la humanidad.

Mensi.

- Aprobado sobre tablas.

498

(D/292/10-11)

Señor diputado Mensi, **solicitando que el Banco de la Provincia culmine con las obras de acceso para discapacitados en todas las sucursales del territorio de la Provincia**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Banco de la Provincia de Buenos Aires culmine con las obras de acceso para discapacitados en todas sus sucursales del territorio de la provincia de Buenos Aires.

Mensi.

FUNDAMENTOS

El Banco de la Provincia de Buenos Aires, como entidad emblemática, por fundamentos de creación y por función socioeconómica, en representación directa e indirecta del Estado bonaerense tiene la responsabilidad en cuanto a la puesta al servicio de sus usuarios y clientes de contar con la mayor cantidad de comodidades y facilidades de acceso edilicio.

Nuestra legislación ya contempla la obligación de dotar de herramientas de accesibilidad a edificios públicos.

El Banco Provincia no ha cumplido con tal requisitoria y condicionamiento legal. Son muchas las sucursales en donde no existe la posibilidad de acceso físico para los discapacitados, sobre todo en sucursales del interior. Ello porque no se han realizado las respectivas obras.

Es imperiosa y urgente la construcción de esos facilitadores de ingreso y egreso institucional.

A diario concurren a las sucursales del banco miles de personas, muchas de ellas imposibilitados motrices, las que son sometidas a verdaderos calvarios e humillaciones personales para poder acceder a realizar un pago, un depósito,

cobrar un cheque, una jubilación, o cualquier otro tipo de trámite. En algunas oportunidades la solución esta en la buena voluntad de los empleados bancarios que -excediendo su obligación y ámbito laboral- salen a la calle y le facilitan el trámite al discapacitado.

Si a esta dificultad de acceso y/o de carga adicional que lleva consigo realizar un trámite bancario para una persona impedida físicamente, se le suma la cuestión de inseguridad reinante (salideras bancarias, arrebato, etcétera) estamos exponiendo a una franja poblacional, justamente a la de mayor indefensión, a muy difíciles situaciones.

Se debe agregar como justificativo de la presente declaración el hecho del explosivo acrecentamiento en la cantidad de gente que concurre a diario a todas las sucursales del Banco Provincia con motivo del pago de los planes sociales.

Es por todo lo expuesto es que el Banco de la Provincia debe concretar las obras de acceso para discapacitados en cada sucursal, sin mas trámite, y de manera urgente.

Mensi.

- Aprobado sobre tablas.

499

(D/293/10-11)

Señor diputado Mensi, **de repudio y pronto esclarecimiento y condena judicial al o los responsables del homicidio de los señores Dardo Scabuzzo y Teresa Tisera, de la localidad de General La Madrid.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su más enérgico repudio, preocupación, pedido de pronto esclarecimiento y condena judicial al o los responsables del homicidio de los señores Dardo Scabuzzo y Teresa Tisera que enlutaron a toda la población de la localidad de General La Madrid.

Mensi.

FUNDAMENTOS

En las últimas horas del día 28 de febrero del corriente año toda la

comunidad de General La Madrid se ha visto sacudida por el aberrante asesinato de dos hijos muy queridos: Dardo Scabuzzo y Teresa Tisera.

Este crimen, que enluta a todo un pueblo y cuyos móviles se desconocen, se llevó la vida de dos vecinos absolutamente apreciados y conceptuados. Dardo Scabuzzo se destacó por su militancia política y su fuerte compromiso con las necesidades de toda la comunidad, integrando varias comisiones de entidades intermedias, estando siempre atento a las demandas de sus vecinos y de aquellos que necesitaban una mano sin distinciones políticas ni banderas de ninguna especie. El luctuoso hecho nos privó de un verdadero demócrata; un hombre con clara e indubitada afiliación a la Unión Cívica Radical donde llegó a ocupar muchos cargos partidarios llegando a desempeñarse como Concejal, pero por sobre todas las cosas fue un amigo del pueblo que desde su acción privada y pública supo ganarse el respeto y el cariño de todos. Teresa Tisera, también asesinada, esposa de Scabuzzo fue una señora reconocida, querida y respetada por su pueblo; maestra jubilada y madre de 4 hijos.

Para una comunidad como General La Madrid, con 10.000 habitantes este hecho resulta conmovedor y desesperante.

La violencia en cualquiera de sus especies debe ser rechazada y repudiada, pero sobre todo en aquellas comunidades -las del interior de la provincia- cuyos rasgos más característicos son la tranquilidad y la seguridad ante este tipo de episodios sienten que sus bases sociales se quiebran y la construcción comunitaria entra en crisis. Por ello es necesario que se arbitren todos los medios que dispone el estado para que la justicia realice su tarea, esclarezca prontamente el crimen y los culpables reciban su condena. Solo así la sociedad tendrá la paz, la tranquilidad y confianza que merece.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores que me acompañen con su voto afirmativo.

Mensi.

- Aprobado sobre tablas.

500

(D/301/10-11)

Señora diputada Rolandi, **de adhesión al Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios, que se celebra el día 15 de marzo de cada año.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión al Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios,

que se celebra el 15 de marzo de cada año, en correspondencia con el Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

Rolandi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad, adherir al Día Nacional de los Derechos de Consumidores y Usuarios, que se celebra el 15 de marzo de cada año, en correspondencia con el Día Mundial de los Derechos del Consumidor.

Este día fue instituido por las Naciones Unidas con el propósito de contribuir a reafirmar los derechos de los consumidores. La Asamblea General de Naciones Unidas, el 9 de abril de 1985, adoptó las Directrices de Naciones Unidas para la Protección de los Consumidores, quedando así los derechos de éstos elevados a una posición de reconocimiento y legitimidad internacional.

Con anterioridad, ya por el año 1962, el presidente de los Estados Unidos en ese momento, John F. Kennedy, anunció los derechos de todos los consumidores e invitó a convocar este día como Día Mundial del Consumidor. Pero no fue hasta más de veinte años después, cuando se celebró por primera vez.

Numerosos países ya cuentan con una ley de defensa del consumidor y parte de ellos la ha incorporado a su constitución.

En Argentina la Constitución nacional en su artículo 42 y en el artículo 38 de la Constitución provincial se establecen los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

A demás, la ley 24.240 de Defensa del Consumidor en el ámbito nacional y la ley 13.133 en el provincial, constituyen el marco legal y legislan sobre los posibles desequilibrios que puedan presentarse en el mercado.

De esta forma el gobierno tanto nacional como provincial se obligó a formular políticas enérgicas de protección de los consumidores y usuarios, dentro del marco constitucional de sus competencias y a establecer una infraestructura adecuada para su implementación.

Los consumidores asumen una doble labor, la de consumir y la vez producir. Con el auge de las microempresas y las empresas familiares, las personas llegan a ser consumidoras de sus propios productos.

Paralelamente, las áreas de mercadeo de las empresas tienden a apoyarse cada vez más en los consumidores, para que las apoyen en la generación de ideas y desarrollo de nuevos productos, y aún más, les ayuden en la consecución y cierre de nuevas ventas.

El consumidor no constituye un simple agente pasivo que espera a que le ofrezcan los productos y servicios, es un agente activo con el poder suficiente para lograr cambios en las ofertas y hasta en las mismas empresas, para que se ajusten a sus requerimientos y necesidades. Cada vez se es más consciente que lo importante no es la venta sino la repetición de la misma, lo importante no es el primer consumo sino su repetición sucesiva.

Dada la gran desigualdad que existe entre consumidores y usuarios y las grandes empresas proveedoras de bienes y servicios, así como a la proliferación

de las contrataciones en masa mediante los llamados contratos de adhesión, los distintos ordenamientos jurídicos han ido viendo la necesidad de proceder a equilibrar la relación contractual mediante medidas que controlen la calidad de los productos y servicios, así como el equilibrio en las disposiciones contractuales.

Por otro lado, la creación de asociaciones de defensa de los derechos de los consumidores, hace que este objetivo se plasme en programas de información y asesoramiento en pos de sus derechos e intereses. No cabe duda de que la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios debe ser el fin principal o esencial de estas asociaciones.

Las medidas de protección al consumidor se aplican en beneficio de todos los sectores de la población, teniendo entre otros objetivos, la formulación de políticas de regulación del mercado en materia de protección a la salud, seguridad, y cumplimiento de los estándares mínimos de calidad, políticas de acceso al consumo, mecanismos de solución de conflictos y sanción de abusos y el establecimiento de programas de educación e información al consumidor y promoción a las organizaciones de consumidores.

La celebración de este día recuerda la necesidad de proporcionar mayor información y educación del consumidor para que se le reconozca un papel relevante en una economía de mercado y la posibilidad de que sea susceptible de ejercer de forma consciente e informada sus derechos y responsabilidades.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Rolandi.

- Aprobado sobre tablas.

501

(D/303/10-11)

Señora diputada Rolandi, **solicitando declarar de interés provincial la conmemoración del centenario de la EEST Nº 1 - Escuela de Educación Secundaria Técnica, de la ciudad de Chivilcoy.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la conmemoración del Centenario de la EEST Nº 1 - Escuela de Educación

Secundaria Técnica de la ciudad de Chivilcoy, que fuera fundada el 12 de mayo de 1910, como así también los actos relativos a su celebración.

Rolandi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la conmemoración del Centenario de la EEST Nº 1 - Escuela de Educación Secundaria Técnica de la ciudad de Chivilcoy, fundada el 12 de mayo de 1910, como así también los actos relativos a su celebración.

A fines del Siglo XIX, se estableció por primera vez en nuestro país la enseñanza Técnica, durante la presidencia de José Ernesto Uriburu, quien tuviera como ministro de Educación y Justicia al doctor Antonio María Bermejo, oriundo de Chivilcoy.

El 17 de marzo de 1899, se crea la primera Escuela Industrial de la Nación, cuyos programas de estudios fueron elaborados por el Ingeniero Otto Krause, también oriundo de Chivilcoy, hijo de un inmigrante alemán que llegó y se radicó definitivamente en esta ciudad en 1851.

En 1909, el Ingeniero Otto Krause es nombrado director general de la Escuela Industrial de la Nación. Bajo su gestión se crean Establecimientos de Enseñanza Técnica en Rosario, Santa Fe, La Plata y Chivilcoy, siendo este último, el cuarto establecimiento de Enseñanza Técnica de la República Argentina.

El 12 de mayo de 1910 finalmente fue creada la Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy, actualmente la Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 1, merced a las gestiones del Ingeniero Otto Krause y a través de un decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, durante la presidencia de la Nación del Doctor José Figueroa Alcorta y siendo su ministro de Justicia e Institución Pública, el doctor Rómulo S. Naón.

La Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 1, se inició en una casa de familia grande con galpones y aulas precarias siendo su primer director el ingeniero don Emilio Solari.

La obra del nuevo edificio fue proyectada y dirigida por la Dirección de Obras Públicas de la Nación. El Arquitecto fue el señor Villanueva, los constructores, los señores Luis y Pedro Randazzo, dirigiendo la obra el señor Conti.

La construcción comenzó en el año 1948 y concluyó en 1952 aunque fue inaugurado en 1950 durante la presidencia del General Juan D. Perón.

El nuevo edificio, que ocupa la manzana comprendida, entre calles Pellegrini, Ituzaingó, Pueyrredón y Garibaldi, con algunas ampliaciones, es el que la Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 1 ocupa en el presente.

Posee los siguientes talleres: Carpintería, Herrería, Fundición, Electricidad y Mecánica, 5 laboratorios, 21 salones, vestuarios, calderas, biblioteca, salón de actos. La escuela fue fundada, con la denominación de Escuela de Artes y Oficios (decreto del 12 de mayo de 1910), luego se denominó Escuela Técnica

de Oficios y posteriormente Escuela Industrial de la Nación. En el año 1931, se formó la primera Asociación Cooperadora.

Actualmente la escuela cuenta con ESB (1º, 2º y 3º año) y ofrece un Polimodal con sus respectivos TTP (Trayectos Técnicos Profesionales) de modalidad de Producción de Bienes y Servicios con TTP orientados en Equipos e Instalaciones Electromecánicas

Al llegar a la finalización del 3º año de Polimodal, el alumno obtiene el título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas (empresas o fábricas) contando de esta forma nuevamente con los 6 años de carrera. Recordemos que en la actualidad se está implementando la nueva estructura de Enseñanza Técnica de 7 años.

En el año 2010 la Escuela, va agregar la carrera de Técnico en Informática. También cuenta con el curso de Cocina Básica 1º y 2º año, con duración de 2 años. En la actualidad esté importante y trascendente establecimiento educativo, alberga 550 alumnos.

Debemos acompañar celebraciones como las que va a vivir la Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 1, que llenan de orgullo a una comunidad como la de Chivilcoy, que pretende seguir educando a sus hijos para afrontar la realidad con conocimientos y oficios.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Rolandi.

- A la Comisión de educación.

502

(D/304/10-11)

Señora diputada Rolandi, **de adhesión a la conmemoración del Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor, que se celebra el 23 de abril de cada año.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión a la conmemoración del Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor, que se celebra el 23 de Abril de cada año y que fuera establecido en el año 1995 por la Conferencia General de la UNESCO.

Rolandi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad adherir a una nueva conmemoración del Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor, establecido en el año 1995 por la Conferencia General de la UNESCO y que se celebra el 23 de abril de cada año.

En la fecha señalada pero del año 1616, falleció William Shakespeare y casi coincidentemente, un 22 de abril del mismo año fallecía Miguel de Cervantes. También en un 23 de abril nacieron - o murieron - otros escritores eminentes como Maurice Druon, K. Laxness, Vladimir Nabokov, Josep Pla o Manuel Mejía Vallejo.

Por este motivo, esta fecha tan relevante para la literatura universal, fue la escogida por la Conferencia General de la UNESCO en el año 1995, durante la XXVIII Asamblea General, celebrada en París, para rendir un homenaje mundial al libro y sus autores, y alentar a todos, en particular a los más jóvenes, a descubrir el placer de la lectura y respetar la irreemplazable contribución de los creadores al progreso social y cultural de la humanidad.

Con la conmemoración de este día en el mundo entero, la UNESCO pretende fomentar la lectura, la industria editorial y la protección de la propiedad intelectual por medio del derecho de autor.

El futuro del libro y del derecho de autor es asunto que nos atañe a todos. No sólo incumbe a los especialistas, responsables políticos y económicos, autores, editores o educadores.

Es un tema que concierne a cuantos sueñan con un mundo en el que los conocimientos se compartan, en el que puedan prosperar los valores de tolerancia, diálogo y solidaridad.

En una época caracterizada por el auge extraordinario de las redes electrónicas y de televisión, el libro constituye un instrumento excepcional para la expresión de las identidades culturales. Su proyección es un factor decisivo de la promoción de la diversidad cultural. El libro da origen a una vasta cadena de actividades y profesiones generadoras de ingresos. El derecho de autor, que protege la explotación lícita de los frutos del ingenio humano, es también un elemento fundamental en este contexto.

El libro, más allá de su importancia sectorial, constituye una herramienta indispensable para ejercer cualquier oficio en cualquier sector, desde la producción hasta el comercio o los servicios, y por tal razón es un ingrediente básico de la vida económica e industrial de un país.

El libro, en sus diversas formas, de las más tradicionales a las más novedosas, sigue siendo un medio insustituible de información, de reflexión crítica y de educación.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Rolandi.

- Aprobado sobre tablas.

503

(D/308/10-11)

Señor diputado Simonini y otro, **solicitando repavimentación de la ruta provincial 191 en el tramo que une las ciudades de San Pedro, Arrecifes y Salto**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a la Dirección de Vialidad, la urgente repavimentación de la ruta provincial Nº 191, en el tramo que une las ciudades de San Pedro, Arrecifes y Salto.

Simonini.

FUNDAMENTOS

La libre circulación de los ciudadanos por el territorio nacional es una de las garantías establecidas en nuestra Constitución nacional. Este derecho que tienen los ciudadanos de la Nación se ve vulnerado cuando las rutas por las que deben transitar se encuentran deterioradas por la falta de mantenimiento adecuado.

Este es el caso del tramo de la ruta provincial 191 que unen las localidades de San Pedro, Arrecifes y Salto. Esta vía de circulación, se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires que, según manifestación de los vecinos de la zona, hace por lo menos quince años que no se realizan ni siquiera tareas de bacheo que lejos de solucionar el problema sólo conseguiría paliar la situación de deterioro en forma precaria y posponer por algunos meses las esperanzas de los habitantes de una amplia zona del Norte de la Provincia sobre soluciones de fondo a las penurias diarias de quienes debemos transitar por caminos que requieren de un mantenimiento hasta hoy inexistente. Los pobladores de la zona utilizan asiduamente esta vía de comunicación para trasladase por la región a fin de cumplimentar tareas laborales, comerciales y educativas. El deterioro permanente en el que se encuentra este tramo de la ruta trae como consecuencia innumerables inconvenientes a sus usuarios no sólo por un aumento oneroso del tiempo en el que pueden cubrir este trayecto sino también por los gastos originados en la reparación de roturas en los vehículos con los que por allí transitan.

Es necesario que el Estado provincial, responsable de garantizar el bienestar general según lo establece la Constitución provincial, tome las medidas necesarias en tiempo y en forma para que los ciudadanos de nuestro país que circulan por la ruta en cuestión lo puedan hacer en condiciones de transitabilidad: seguras y

confiables. La experiencia se ha encargado de demostrar que el simple bacheo no importa una solución al deterioro de las rutas, sólo logra aplazar por un tiempo el problema que, con el tránsito frecuente de camiones y ómnibus, termina por agudizarse. Por ello es que se hace necesario que la Dirección de Vialidad de la Provincia encare una solución de fondo como podría resultar la repavimentación del tramo de la ruta 191 en cuestión.

Por los motivos anteriormente expuestos y en el convencimiento de que el reclamo de los vecinos de la zona por una solución definitiva al constante deterioro de la ruta es justo solicito a los señores diputados que acompañen este proyecto de declaración con su voto positivo.

Simonini.

- Aprobado sobre tablas.

504

(D/310/10-11)

Señor diputado Juárez y otros, **solicitando reglamentación de la ley 13.877, sobre pases para el traslado de personas discapacitadas.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación y solicita que el Poder Ejecutivo proceda a la rápida reglamentación de la ley 13.877 y consecuentemente la validez de los pases para viajar en los transportes públicos de pasajeros de la provincia de Buenos Aires pasen a tener el mismo periodo de vigencia que el certificado de discapacidad y no como se realiza en la actualidad que obliga a los beneficiarios a renovarlos anualmente

Juárez, de Otazúa y Nivio.

FUNDAMENTOS

Las leyes de protección tanto en el orden nacional como provincial para las personas discapacitadas, cubren un amplio espectro que adecuan sus condiciones hasta colocarlos en igualdad de oportunidades en el ámbito social y laboral. Sin embargo sucede con algunos puntos de su reglamentación que se convierten en un obstáculo que se contradice con el espíritu de la misma ley.

En el territorio de la provincia de Buenos Aires rige la ley 10.592 (Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas) y su modificatoria ley 10.836 que habla de la gratuidad en el traslado de las personas discapacitadas en

el transporte público de pasajeros con la utilización de un pase especialmente otorgado a tal fin.

El pase nacional tiene una vigencia equivalente a la validez del Certificado de Discapacidad expedido por autoridad competente, en cambio, el pase provincial emitido por la Dirección de Transporte tiene una vigencia de un año de acuerdo al decreto 2.744/04 reglamentario de la ley 10.836, que en el año 2008 fue modificada por la ley 13.877 que equipara la vigencia del pase al del Certificado de Discapacidad. A pesar de esta modificación legislativa los pases se siguen extendiendo con una vigencia de un año.

Estos hechos acarrean para las personas discapacitadas o sus familiares el tedioso y burocrático trámite de renovación anual, con las sabidas e imaginables incomodidades que expresan sus usuarios.

Es por ello que les solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Juárez.

- Aprobado sobre tablas.

505

(D/314/10-11)

Señor diputado Panella, **solicitando dotar de la infraestructura necesaria e higiene pertinente, a las salas de hematología, neonatología y las que así lo requieran, del Hospital de Niños de La Plata Sor María Ludovica como así también la designación de personal de enfermera.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación correspondiente, evalúe y disponga en forma urgente, dotar de las infraestructura necesaria e higiene pertinente, a las sala de hematología, neonatología y demás salas que así lo requieran, del Hospital de Niños de La Plata Sor María Ludovica como así también la designación de personal de enfermería e insumos, acorde a la cantidad de pacientes en todas las salas del hospital.

Panella.

FUNDAMENTOS

Atento al estado de protesta realizada por los trabajadores de la salud del

nosocomio, Sor María Ludovica, que se llevara a cabo a mediados del mes de febrero y nuevamente los primeros días del mes de marzo del comente año; a consecuencia de que los médicos y enfermeros se vean imposibilitados de atender de manera correcta a los pacientes.

El mencionado hospital tiene varios años de antigüedad y los problemas edilicios son graves y proporcionan una gran inseguridad a los empleados y pacientes del lugar debido a la posibilidad de derrumbe de algunos techos.

También es notoria la falta de personal de enfermería y de higiene en varios lugares del hospital, como en las salas 11 y 12 de neonatología en la que se registran 3 enfermeras por turno cuando deberían haber al menos 10 y no se realiza la limpieza de las incubadoras para el tratamiento de los bebes recién nacidos. Esto genera que los pacientes no reciben el cuidado que merecen.

Según fuentes consultadas, El directorio del hospital, niega la falta de insumos y de personal de limpieza, adjudicando la responsabilidad a los jefes de áreas.

Si tenemos en cuenta que de continuar en esta situación se acentuaría la crisis por la que atraviesan los cientos de pacientes de la ciudad y del interior que se acercan día tras día al hospital, considero que deberían articularse por todos los medios la posibilidad de incorporar personal y resolver los problemas de higiene y edilicio de las salas en cuestión para mejorar de manera significativa la calidad de atención del denominado hospital

Por todo lo analizado considero importante el acompañamiento de los señores legisladores a esta iniciativa parlamentaria.

Panella.

- A la Comisión de Salud Pública.

506

(D/315/10-11)

Señora diputada Piani y otros, **solicitando derogación del decreto 3.385/08 reglamentario de la ley 11.044, que reglamenta las actividades de investigación en seres humanos.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo derogue el decreto 3.385/08 reglamentario de la ley 11.044. por apartarse del espíritu de la misma.

Piani, Martello, Gradaschi y Guido.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar la derogación del decreto 3385/08 en razón de que el mismo se aparta del texto de la ley 11.044 que pretende reglamentar e introduce elementos que no están presentes en la ley, generando interpretaciones duales acerca de los contenidos y alcances de la norma en vigencia.

Desde la sanción de la ley 11.044 el Estado provincial dejó plasmada la decisión de velar por los intereses y derechos de los ciudadanos bonaerenses al momento de ser incorporados a protocolos de investigación clínicos y farmacológicos en el ámbito de las instituciones de salud tanto estatales como privadas.

Los artículos de la ley enmarcaron un Estado que asumía su función de control y regulación en el ámbito de la investigación con seres humanos a fin de garantizar que no se subordinaran los derechos individuales de los ciudadanos a las urgencias que pudieran conllevar la necesidad de desarrollar métodos y tratamientos médicos con valor comercial potencial. Así el Estado provincial se sumaba entonces al esfuerzo que, a lo largo de muchos años, se ha llevado adelante con diferente éxito en el mundo bajo el marco de la lucha por los derechos humanos de los pacientes que se incorporan a protocolos de investigación clínica.

Sin embargo, y con posterioridad, el decreto 3385/08, reglamentario de la mencionada ley, ha interpuesto aspectos contrapuestos a los principios que había pretendido defender la ley y eso es lo que consideramos importante enmendar en el marco de un adecuado consenso.

Se requiere que el marco normativo que regule estas actividades sea lo más claro y riguroso en su precisión conceptual para que pueda garantizar una acabada interpretación de la voluntad del Estado provincial, expresada a través de la ley, en pos de la defensa y garantía de los derechos de las personas y a la existencia de adecuados mecanismos de control de gestión que puedan auditar la adecuada ejecución de las investigaciones y el cumplimiento riguroso a los códigos y declaraciones universales que rigen las investigaciones médicas y a las que adhiera el Estado provincial.

Por considerar que el decreto 3385/08 introduce una interpretación equívoca de la ley 11.044, que no resulta fiel al espíritu de la misma, a la vez que introduce elementos distorsivos a los criterio de protección de derechos que le dieron origen, es que solicitamos la derogación del mencionado decreto y solicitamos la reglamentación de la ley de acuerdo a su espíritu original.

Piani.

- A la Comisión de Salud Pública.

507

(D/321/10-11)

Señor diputado Monzo, **solicitando restitución de los recursos tributarios que la Provincia aporta para el financiamiento de la Administración Nacional de la Seguridad Social**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reclame ante el gobierno nacional la restitución de los recursos tributarios que la provincia de Buenos Aires aporta para el financiamiento de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), dado que la razón que dio origen a la inclusión de las provincias como aportantes netos -crisis fiscal y financiera del sistema del año 1991/1992- ha perdido vigencia en la actualidad, pues hoy las cuentas de la ANSES son fuertemente superavitarias, siendo reforzadas por la reciente reestatización de las AFJP.

Monzo.

FUNDAMENTOS

La Administración Nacional de la Seguridad Social, se financiaba hasta el año 1991 principalmente con las contribuciones, aportes y retenciones que graban al mercado de trabajo. Pero a partir de ese año comenzaron a incorporarse fondos provenientes de afectaciones previas a la coparticipación y asignaciones específicas provenientes de tributos nacionales, como Ganancias, Bienes Personales, entre otros.

Mediante ley 23.966 de 1991 se dispuso la afectación de dos tributos nacionales al sistema de previsión social:

- El Impuesto al Valor Agregado, 11 por ciento de la recaudación del IVA se afectó al financiamiento del régimen de previsión social.

- Se crea el Impuesto a los Bienes Personales, -la recaudación por este impuesto es destinada en su totalidad al régimen de previsión social- asignándose el 90 por ciento al sector nacional y el 10 por ciento al sector provincial.

Por decreto 879/92, modificatorio de la ley 24.073, se afectó el 20 por ciento del impuesto a las Ganancias al sistema nacional de seguridad social, para ser destinados a la atención de obligaciones provisionales nacionales, en forma previa a la coparticipación entre la nación y provincias.

Por el Pacto Federal del 12 de agosto de 1992 (ley 24.130), el gobierno nacional quedó facultado para retener el 15 por ciento de la masa coparticipable primaria con destino al sistema provisional.

Luego, en el año 1996 se sanciona la ley 24.699, cuyo artículo modifica la ley 23.966, disponiéndose para el financiamiento del sistema integrado de jubilaciones y pensiones:

- La afectación del 21 por ciento de lo que se recaude del producido por el Impuesto a los Combustibles –naftas y combustibles líquidos.

- La afectación del 100 por ciento del producido por impuestos que graven el gasoil, diesel oil, kerosene y gas natural comprimido.

- Asimismo, se establece que el producido del Impuesto a las Ganancias, se hará efectivo con la previa detracción de una suma fija de $ 580 millones anuales, de los cuales 120 millones tendrán como destino el sistema integrado de jubilaciones y pensiones, $ 440 millones se distribuyen a las provincias y los restantes $ 20 millones al fondo de aporte del tesoro nacional.

Por ley 24.977 de 1998 se crea el monotributo –régimen integrado y simplificado para pequeños contribuyentes-. En la mencionada normativa se establece que el 70 por ciento del producido del gravamen se destinará al financiamiento de las prestaciones administrativas de la ANSES.

También el 100 por ciento del producido del impuesto adicional sobre los cigarrillos es destinado a la ANSES.

De toda la normativa citada, se advierte diariamente la cesión de recursos tributarios por parte de las provincias hacia el financiamiento de este organismo de la seguridad social. En tal sentido, incluyendo todas las afectaciones previas y las asignaciones específicas, los recursos de origen tributario transferidos al Organismo durante el periodo 2000-2009 ascendería estimativamente a la suma de $218.644 millones para todo el periodo.

Como consecuencia de este crecimiento en los recursos tributarios, se produjo una gran solidez en las cuentas del ANSES, las cuales se tornaron fuertemente superavitarias.

Si bien no podemos dejar de destacar que, tratándose de un organismo deficitario históricamente, la reversión en sus finanzas es una buena señal, ya que dicha solidez genera más confianza en el sistema de reparto estatal. Pero al mismo tiempo, no se nos puede pasar por alto que ese superávit alcanzado por ANSES es financiado en gran medida por las provincias, las cuales se encuentran inmersas, en su mayoría, en un contexto de acelerado deterioro fiscal.

A partir de las reformas introducidas en 1991 y que fueran citadas precedentemente, las provincias pasaron de no realizar ningún tipo de aporte a financiar cerca del 59 por ciento de los recursos tributarios transferidos al organismo de seguridad social nacional, dado que el actual esquema de financiamiento tiene como base la distribución establecida en la ley 23.548 de coparticipación.

Si tomáramos como ejemplo el periodo 2009, la restitución de los fondos tributarios cedidos por la provincia de Buenos Aires, contaríamos con un adicional de $5.445 millones.

Sobre la base de todo lo expuesto, resulta fundamental realizar una revisión del actual sistema de financiamiento vía recursos tributarios del ANSES. Ello en función de que el motivo que dio origen a la inclusión de las provincias como aportantes netos (la crisis fiscal y financiera del sistema) ha perdido su validez en la actualidad, reforzado asimismo el sistema por la reciente reestatización de las AFJP.

Es por todas las razones expuestas que, solicito a los señores legisladores me acompañen en la sanción del presente proyecto de declaración.

Monzo.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

508

(D/322/10-11)

Señor diputado Monzo, **solicitando la restitución de los recursos tributarios que la provincia de Buenos Aires aporta para el financiamiento de la administración financiera de ingresos públicos.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reclame ante el gobierno nacional la restitución de los recursos tributarios que la provincia de Buenos Aires aporta para el financiamiento de la Administración Financiera de Ingresos Públicos (AFIP), dado que la razón que dio origen a la inclusión de las provincias como aportantes netos -crisis fiscal y financiera del gobierno nacional- ha perdido vigencia en la actualidad, dado que el frente fiscal del gobierno nacional, aunque debilitado, resulta superavitario.

Monzo.

FUNDAMENTOS

La Administración nacional de Ingresos Públicos, en adelante AFIP, históricamente fue financiada de manera exclusiva por el Tesoro nacional.

A partir del año 2001, a través del decreto 1399, el gobierno nacional determino que las provincias pasarían a ser aportantes para el financiamiento de la AFIR. El objetivo central de esta normativa fue asegurar el financiamiento de la AFIP, dentro de un contexto deficitario para el nivel superior del gobierno.

Las sumas que las provincias aportan son deducidas por la AFIP de lo ingresado en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con posterioridad a la sanción del decreto que reformuló el origen del financiamiento del organismo en análisis, los recursos de origen tributarios transferidos durante el periodo 2002-2009 ascienden a la suma de $ 21.545 millones para todo el período.

De lo expuesto se observa que, luego de la reforma introducida en el 2001, las provincias pasaron de no realizar ningún tipo de aporte a financiar cerca del 49.9 por ciento de los recursos tributarios transferidos al organismo recaudador nacional en 2009 ($2.383 millones). Ello dado que, el actual esquema de financiamiento tiene como base la distribución establecida en la ley 23.548 de asignación de recursos.

El 50.1 por ciento restante se distribuye entre el gobierno nacional (34.3 por ciento), la Administración nacional de la Seguridad Social (15 por ciento) y los Aportes del Tesoro de la nacional (0.8 por ciento).

Con los cifras expuestas precedentemente lo que se quiere significar es que, el motivo que dio origen a la inclusión de las provincias como aportantes netos (la crisis fiscal y financiera del gobierno nacional) ha perdido su validez en la actualidad, debido a que, el frente fiscal del gobierno nacional, aunque debilitado, sigue siendo superavitario, en tanto que las provincias están siendo deficitarias.

En función del marco fiscal actual es que se plantea una revisión en el actual esquema de financiamiento de la AFIP, esto es, un retorno al viejo sistema en el cual el financiamiento esta únicamente a cargo del gobierno nacional. De esta manera los recursos transferidos a la AFIP dejarían de detraerse de la masa coparticipable para financiarse exclusivamente con la recaudación de los gravámenes al comercio exterior, los cuales son potestad exclusiva del gobierno nacional y han registrado un sostenido crecimiento desde la devaluación.

Como se advierte, la medida propuesta es una alternativa que puede contribuir a mejorar el panorama fiscal en el que se encuentran las provincias en general, y en particular la provincia de Buenos Aires, contribuyendo a reducir su dependencia de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores, me acompañen en la sanción del presente proyecto de declaración.

Monzo.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

509

(D/323/10-11)

Señor diputado Monzo, **solicitando modificación del decreto nacional 649/1997, eliminando del impuesto a las ganancias, el tope de $ 650.000.000 anuales, con destino al Fondo de Reparación Histórica del Conurbano**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reclame ante el gobierno nacional la modificación del artículo 104, inciso b), decreto 649/1997 -Texto ordenado de la ley de Impuesto a las Ganancias-, solicitando la eliminación del tope de pesos seiscientos cincuenta millones ($ 650.000.000) anuales con destino al Fondo de Reparación Histórica del Conurbano, a los fines de recuperar los fondos dejados de percibir por la provincia de Buenos Aires. Ello en función de que, originariamente, por ley 24.073 de 1992 la Provincia recibía el 10 por ciento de lo recaudado por Impuesto a las Ganancias.

Monzo.

FUNDAMENTOS

El Fondo de Reparación Histórica del Conurbano Bonaerense, comúnmente referido como Fondo del Conurbano Bonaerense, fue creado en el año 1992 por ley 24.073, modificatoria de la ley de Impuesto a las Ganancias. Mediante esta norma, en su artículo 40 inciso 1) se estableció que el diez por ciento (10 por ciento) de lo recaudado por el mencionado impuesto sería destinado a la provincia de Buenos Aires, para la realización de obras de infraestructura básica en el área del conurbano bonaerense, fondo que sería administrado directamente por la Provincia.

Se trata de una transferencia de recursos de origen nacional, por fuera de la ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos.

El nacimiento del fondo es el resultado de un acuerdo político como consecuencia de los reclamos de la Provincia ante la constante pérdida de participación en la distribución de recursos federales.

Sin embargo, las condiciones originales de este acuerdo político solo duraron apenas unos cuatro (4) años. Producto de la presión de las restantes provincias disconformes con esta transferencia para la provincia de Buenos Aires, se estableció en 1996 por ley 24.621 un tope máximo de seiscientos cincuenta millones de pesos ($ 650.000.000) a ser asignados al Fondo del Conurbano Bonaerense.

Asimismo, en la mencionada normativa, se estableció que el excedente será transferido al resto de las provincias según los coeficientes de coparticipación secundaria de la ley 23.548.

De acuerdo a lo anterior, el monto que conforma dicho fondo, originariamente del 10 por ciento de la recaudación del Impuesto a las Ganancias Neto (es el total recaudado del impuesto menos $120 millones anuales destinados al S.I.J.P., $ 20 millones anuales destinados al fondo de ATN y $ 440 millones anuales destinados a las provincias), pasó en 1996 a ser una suma fija, equivalente a $ 650 millones anuales, siendo el monto excedente distribuido entre el resto de las provincias. Esto implica que, se establece el 10 por ciento de la recaudación de dicho impuesto como piso y la suma fija de $ 650 como techo. Toda vez que el 10 por ciento de la recaudación supera los $ 650

millones anuales, el excedente denominado Excedente del Fondo del Conurbano, se transfiere a las provincias según los coeficientes establecidos en la ley de Coparticipación 23.548.

La realidad es que, si se observa la evolución del Fondo del Conurbano, solamente en el año 1996 se activó el piso del 10 por ciento, ya que dicho monto ($622 millones) fue inferior a los $650 millones estipulados como techo. En tanto que, en todos los años posteriores y, sobre todo, después de la salida de la convertibilidad, el 10 por ciento de la recaudación del Impuesto a las Ganancias (neto) fue superior a la suma de $ 650 millones, siendo más cuantioso el excedente del fondo que el fondo mismo. Al mismo tiempo se observa también que la recaudación del impuesto fue experimentando un sostenido crecimiento, sustentado en la mejora del nivel de actividad y en el fenómeno inflacionario.

Es decir que, esa suma fija terminó perjudicando a la provincia de Buenos Aires, pero al mismo tiempo beneficiando al resto de las jurisdicciones subnacionales que han aumentado sostenidamente su participación. Los casos más paradigmáticos y respecto de los cuales cabe mencionar, son Córdoba y Santa Fe, las cuales recibirán más recursos que Buenos Aires a partir del ejercicio 2010, frente a un escenario inicial (2003) en el cual los $ 650 millones del Fondo equivalían a casi 8 veces el monto percibido por las mencionadas provincias.

De lo expuesto surge con claridad que, la falta de actualización del fondo ha dado lugar a esta contradicción, que permite que otras provincias terminen percibiendo mayores recursos que Buenos Aires, cuando justamente la constitución del Fondo tuvo como fin exclusivo la compensación reparación histórica financiera de la provincia de Buenos Aires.

Es claro que el establecimiento de sumas fijas como mecanismo de distribución de los recursos es viable en la medida en que exista estabilidad de precios, pero no en un contexto como el que vivimos de inflación y de aumento continuo de los recursos y erogaciones.

De lo expuesto se deduce que, tal como esta constituido el Fondo del Conurbano perjudica a la Provincia, pues resulta evidente que el tope de $ 650 millones ha quedado totalmente desactualizado. La provincia de Buenos Aires ha quedado excluida del reparto de los recursos adicionales generados, reduciendo en más de 10 puntos su participación efectiva en la distribución secundaria (del 23.2 por ciento al 13 por ciento en 2009).

Resulta fundamental comenzar a readecuar el sistema de reparto interjurisdiccional de recursos al nuevo contexto macroeconómico y fiscal. Es por ello que se presenta como alternativa la actualización del fondo, comenzando por eliminar el tope de $ 650 millones anuales.

Cabe mencionar que, un esquema alternativo de actualización del Fondo, consiste en la redolarización del mismo, restituyendo la moneda a la cual estaba nominado al momento de su creación. Con la adopción de una medida de esta naturaleza, se observa que tendríamos un monto adicional de $ 1.666 millones para la provincia de Buenos Aires, equivalente a un incremento del 256 por ciento respecto de la cifra percibida en la actualidad.

Es claro que, en un contexto donde todas las provincias se han perjudicado como consecuencia del deterioro fiscal frente a Nación, la implementación de esta medida -actualización del Fondo del Conurbano- no puede traer aparejado perjuicio para el conjunto de las provincias. Es financieramente inviable hacer cargo al resto de las provincias, siendo el gobierno nacional quien deberá resignar recursos para la actualización del fondo.

Lo expuesto resulta totalmente viable, ya que:

• Existen una serie de tributos que no son coparticipables en su totalidad, como por ejemplo el impuesto al cheque y que por ley deberían serlo.

• Exceptuando el Fondo Federal Solidario de la soja, las provincias no reciben en forma automática ningún porcentaje de lo generado por las retenciones a las exportaciones. No podemos olvidar que, la provincia de Buenos Aires es la principal generadora de las exportaciones del país.

• El gobierno nacional transfiere actualmente recursos a las provincias, pero lo hace en forma no automática. Con esta propuesta no estaría volcando recursos adicionales, sino que podría transformar la forma de transferencia. Esto es, pasar de un mecanismo discrecional a otro institucionalizado, lo cual permitiría una mejora en la planificación y aumenta la previsibilidad de las cuentas fiscales.

• Cabe mencionar que la actualización del fondo, deberá ser afrontada por el gobierno nacional, quien deberá ceder una porción de su participación en el Impuesto a las Ganancias de forma tal que el resto de las provincias no se vean perjudicadas por la reforma y continúen recibiendo en el futuro la misma en proporción de recursos en concepto de Excedente del Fondo.

En virtud de todo lo expuesto, se puede observar con claridad que, la medida propuesta implica, en los hechos, recuperar parte de los fondos perdidos por la provincia a favor del gobierno nacional, mejorar el panorama fiscal. Asimismo, es un paso fundamental para alcanzar la autonomía política y financiera.

Por todo lo expuesto, y dada la importancia que para la Provincia tiene la recuperación de estos fondos, solicito a los señores legisladores me acompañen en la sanción del presente proyecto de declaración.

Monzo.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

510

(D/325/10-11)

Señora diputada Couly, **solicitando instalar una oficina de trámites ambientales en la ciudad de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible evalúe la posibilidad de instalar una oficina de trámites ambientales en la ciudad de Bahía Blanca.

Couly.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad que el Poder Ejecutivo evalúe la posibilidad de crear una oficina de trámites ambientales en la ciudad de Bahía Blanca.

En atención a que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), es la autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y que dentro de sus facultades se ha establecido que puede instalar oficinas de trámites ambientales, considero que sería conveniente para los vecinos de Bahía Blanca que el citado crganismo pueda lograr mayor inmediación con los problemas locales.

Asimismo debemos resaltar que dentro de las misiones que tienen las oficinas de trámites ambientales está la de coordinar con la Dirección Provincial de Relaciones con la Comunidad la elaboración de programas y procedimientos de información a las cámaras de comercio, industria, producción y a todas aquellas que nuclean a quienes requieran un tratamiento diferenciado en función de la actividad que desarrollan, está facultad es muy importante para la región en punto a los diferentes conflictos que se han suscitado por la contaminación en la ría de Bahía Blanca.

Todo ello, sin perjuicio de las previsiones que ha tomado la ley provincial 12530, que establece un programa especial para la preservación y optimización de la calidad ambiental, monitoreo y control de emisiones gaseosas y efluentes líquidos de origen industrial; cuyo ámbito de aplicación es el polo petroquímico y el área portuaria. La precitada norma establece, asimismo la creación de organismos que tienen como fin la ejecución de la ley.

Por todo lo expuesto y en atención a la trascendencia que tendría para la Región el acercamiento del Estado a través de un organismo que se ocupé de la sustentablidad ambiental, a través de la habilitación de una delegación del OPDS, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

Couly.

- A la Comisión de Asuntos Regionales y del Interior.

511

(D/328/10-11)

Señor diputado Srodek y otros, **solicitando la actualización inmediata de la información contenida en el sitio WEB de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires, especialmente aquella referida al gasto público provincial.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo tome las medidas tendientes a la actualización inmediata de la información contenida en el sitio WEB de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires, especialmente aquella referida al gasto público provincial.

Srodek, Monzo y Solmi.

FUNDAMENTOS

Al día de la fecha, los datos contenidos en el Sitio WEB de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires (http://www.cgp.gba.gov.ar) referidos al Gasto Público provincial, presentan un estado de desactualización alarmante. La información contenida en dicho rubro, data del mes de Junio del 2008, y desde aquella fecha, no se han realizado actualizaciones en ninguno de los datos referidos a:

- Coparticipación Impositiva.
- Subsidios y Transferencias.
- Préstamos.
- Obras Públicas.
- Datos referidos al Ministerio de Desarrollo Humano.
- Datos referidos al Dirección General Cultura y Educación.
- Proyectos de Obras Públicas por municipio.

Dicha deficiencia reviste una importante gravedad, si tenemos en cuenta que uno de los principios en los que se funda nuestro sistema republicano, tanto a nivel nacional como provincial, es en la publicidad y transparencia de los actos de gobierno. El hecho de que datos de una importancia tal como son las cifras del Gasto Público efectuado por el gobierno de la Provincia, y su incidencia en los municipios Bonaerenses, no se encuentre disponible para los últimos dos años, resulta francamente preocupante, y atenta contra los principios previamente enunciados.

Es por esto que resulta necesario solicitar al Poder Ejecutivo que tome las medidas tendientes a resolver esta situación, y permitir un acceso libre a información actualizada sobre su gestión.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Srodek.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

512

(D/334/10-11)

Señor diputado Piriz, **solicitando declarar de interés provincial la conmemoración del 100º aniversario de la fundación de la ciudad de González Catán, partido de La Matanza**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la conmemoración del 100º aniversario de la fundación de la ciudad de González Catán, partido de La Matanza, a celebrarse el día 3 de abril de 2010.

Piriz.

FUNDAMENTOS

Allá por 1910 durante la presidencia municipal de don Pedro Battini, se realizaba el primer loteo de tierras aledañas a la estación del ferrocarril de lo que hoy configura la más populosas de las ciudades del partido de La Matanza: González Catán. Era ese el primer mojón de esta pujante ciudad de más de cien barrios y un número de habitantes superior a las doscientos cincuenta mil personas.

Su centenaria historia como pueblo se halla íntimamente ligada a la vida de don Eustaquio Mateo González Catán quien había nacido en Buenos Aires el 22 de septiembre de 1823 y terminado la carrera de medicina a los veintidós años, obteniendo el diploma de Profesor de Cirugía y Partos. En 1848 realizó el doctorado. Fue cirujano del Ejército de Justo José de Urquiza y docente en la Facultad de Medicina. Ocupó importantes cargos en la municipalidad, en Consejos Escolares de la Capital y obtuvo una banca como legislador provincial en 1869 llegando a ser presidente del cuerpo además de ocupar otros cargos.

En el año 1869, el doctor González Catán adquirió 4.502 varas (medida española de longitud que oscilaba entre los 768 y los 912 milímetros) de tierra

puesta a la venta por Germán Carrizo, propietario de un terreno de 5.527 por 200 varas y, de acuerdo a la mensura trazada por Germán Kuhr, se hizo titular de una superficie de 58.030 metros cuadrados cuya ubicación de este a oeste quedaba en el centro del partido de La Matanza.

Allí, Según datos de Smith (1985), construyó la finca San Mauricio utilizada como estancia de descanso, la que poseía áreas productivas dedicadas al autoabastecimiento o, como el resto de las propiedades circundantes, a la producción a pequeña escala para abastecer el mercado local menos sofisticado y abundante.

Junto a su esposa, Juana del Carmen Palacios, en 1875 donaron parte de las tierras que pertenecían a su estancia y fundaron el Colegio San Mauricio y la parroquia local, dejando constancia de ello en sus respectivos testamentos.

Hacia fines del siglo XIX, antes de que se loteara y se fundara el pueblo (3 de abril de 1910) predominaban los tambos y las quintas y ya se habían instalado las primeras industrias. Había una fábrica de queso y manteca (1886) y un molino harinero, además de avicultura, ganadería, horticultura y fruticultura.

Fue el yerno del doctor González Catán, el doctor Enrique Simón Pérez, (hoy la avenida principal lleva su nombre) quien colaboró activamente para lograr el rápido crecimiento de esta ciudad, alrededor de la estación ferroviaria.

Con el incremento de la población surgieron las instituciones sociales. La primera fue la Escuela Pública Nº 11 Remedios Escalada de San Martín que comenzó sus actividades en 1907. Su primera maestra y directora fue Emilia Concepción Valle, ilustre educadora nacida en la provincia de Corrientes en 1868 que había ejercido la docencia en forma particular, dictando clases a alumnos de la vecindad y provenientes de Morón, en la Estancia El Pino. Al establecerse la escuela luchó sin descanso para darle vida y sostenerla y mantuvo su ánimo docente hasta a sus ochenta y dos años en que falleció el 9 de noviembre de 1949.

Alrededor de 1925 varios tamberos unidos fundan una fábrica de caseína ubicada en la actual calle doctor Enrique Simón Pérez, próxima al Club Social y Deportivo. Su presidente fue el señor Pedro Vizcay o Bizcay. (Suele aparecer escrito de las dos maneras).

La ciudad de González Catán alberga distintos sitios de de interés histórico, como La Morita, edificación de estilo colonial mandada a levantar en 1910 por Martiniano Leguizamón, jurisconsulto, nativista, costumbrista, autor teatral, poeta, historiador y novelista que vivió en esa ciudad. La Capilla en la que oficiara misa el Padre Mario Pantaleo, y que actualmente se encuentra entre las pertenencias de la Fundación Presbítero José Mario Pantaleo.

Y anteriormente contaba con la Estancia del Pino donde vivió el Brigadier General don Juan Manuel de Rosas y que hoy le pertenece a la localidad de Virrey del Pino.

Señor presidente, el próximo sábado 3 de abril se cumplirán 100 años de la fundación de la localidad de González Catán, que el 19 de septiembre de 1974 fuera declarada ciudad por el Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, mediante la sanción de la ley 8.233.

La ciudad entera ya se está preparando para participar de los festejos del centenario. Para los catanenses es un hecho de significativa importancia que comparten con todos los habitantes del partido de La Matanza.

Por todo lo expuesto solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Piriz.

- Aprobado sobre tablas.

513

(D/337/10-11)

Señor diputado Martello, **de solidaridad con la comisión gremial interna del Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus afiliados y manifestando la disconformidad ante el posible cierre de varias sucursales.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su solidaridad con la comisión gremial interna del Banco Provincia de Buenos Aires, seccional Buenos Aires y sus afiliados, y manifiesta su más absoluta disconformidad, ante la posibilidad cierta de cierre de las sucursales Nueva Pompeya, Avenida del Libertador, Puerto Madero, Express Beiró y Recoleta, circunstancia que pone de manifiesto políticas públicas contra la banca estatal.

Martello.

FUNDAMENTOS

Es una constante, que desde el gobierno provincial que preside Daniel Scioli, se muestre a la opinión pública una cosa y mediante posteriores noticias se demuestre totalmente lo contrario, hecho por demás preocupante que hace caer en el descrédito a nuestros gobernantes.

De acuerdo a publicación en página WEB de la Provincia, de mediados de marzo del comente, se da cuenta de la siguiente información:

“Agencia de noticias la provincia: Durante el lanzamiento de Provincia Microempresas en la ciudad de Luján, el presidente del Banco Provincia analizó la realidad económica bonaerense y consideró que la Provincia es clave para el despegue del país, luego de la crisis financiera internacional

"En la oportunidad, el BAPRO entregó un reconocimiento a los primeros clientes de este programa especializado en la asistencia financiera a pequeños productores y trabajadores independientes.

"Allí, el funcionario del Banco Provincia estimó que asistir financieramente al campo y al pequeño y mediano empresario nos permitirá alcanzar el crecimiento del 5 por ciento que estimamos para 2010."

Al tiempo que precisó que "más de 4 mil emprendedores que antes no accedían al crédito y debían pagar tasas usurarias, ahora pueden hacer crecer sus negocios con dignidad y agregó imaginen el impacto que esto significa para la economía de la provincia de Buenos Aires."

Tras manifestarse entusiasmado con el hecho de democratizar el acceso al crédito, Guillermo Francos remarcó "sobre la base de la confianza mutua es posible brindar a las familias de menos ingresos los mismos derechos y oportunidades que están abiertos a otros sectores sociales."

Por otra parte, otra fuente periodística local, publica:

"El gobernador Daniel Scioli enfatizó hoy que se encuentra muy entusiasmado con el futuro de la provincia de Buenos Aires en particular y del país en general en base al trabajo y la fuerza emprendedora con que está gestionando el oficialismo.

"Vamos hacia un año con mucha inclusión social, con una cosecha récord, con un gran dinamismo en los sectores productivos", aseguró Scioli en San Martín, donde recorrió el centro preventivo de detención del complejo penitenciario Conurbano Bonaerense Norte San Martín.

"El gobernador agregó que el país está además con muy buenas posibilidades de acceder a financiamiento a tasas más competitivas a partir de las decisiones que está tomando la presidenta con respecto al desendeudamiento y la nueva conformación del Banco Central, con Mercedes Marcó del Pont, que va a ser una influencia muy positiva.

"Con el sistema financiero al servicio de la producción y del trabajo, tengamos confianza, seamos optimistas, y entusiasmémonos con un gran futuro que tenemos por delante", apuntó.

Pero en contraposición, un comunicado de prensa de la comisión gremial interna del Banco Provincia de Buenos Aires, Sección Buenos Aires, de la que resulta Secretaria General Mari Chiconi, hace saber que por supuestas razones de rentabilidad se habría dispuesto el cierre de la Sucursal de Nueva Pompeya, arraigada en dicho barrio desde hace varias décadas, excelentemente posicionada en el ranking de filiales por su rendimiento económico financiero en la zona, que es de gran movimiento comercial, y delegaciones de Avenida del Libertador, Puerto Madero, Express Beiro y Recoleta.

Refiere además que el cierre de estas filiales, unido a las delegaciones Reconquista y Abasto, los Centros de Recaudación y Pagos (CAR) Berazategui, Los Polvorines y Don Torcuato, el Autobanco Luís Quillón y los Anexos Morón y Avellaneda, desafectados en el 2009 y más de mil jubilaciones compulsivas, sin un plan serio de reemplazo de empleados, comprueba los planes de achicamiento del Banco de los bonaerenses, y por otra parte terceriza sectores que históricamente estuvieron a cargo del personal estable, como la recauda-

ción, la colocación de créditos o los Talleres Gráficos y de Mantenimiento, como que transfiere operativas de recaudación de impuestos y servicios a la empresa Provincia Pagos sociedad anónima, dentro del ámbito de comercio.

Por todo lo expuesto, a la Honorable Cámara solicito, dé aprobación al anejo proyecto de declaración.

Martello.

- Aprobado sobre tablas.

514

(D/341/10-11)

Señor diputado Zuccari, **solicitando se proceda a la implementación del sistema de red denominado Internet en la Escuela, en la Escuela provincial Nº 24, Remedios de Escalada de San Martín, de la localidad de El Triunfo, partido de Lincoln.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, proceda a la implementación del sistema de red denominado: Internet en la Escuela, en la Escuela provincial Nº 24, Remedios de Escalada de San Martín, de la localidad de El Triunfo, partido de Lincoln.

Zuccari.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través de la Dirección General de Cultura y Educación, proceda a la provisión a la implementación del sistema de red denominado: Internet en la Escuela, en la Escuela provincial Nº 24 Remedios de Escalada de San Martín, de la localidad de El Triunfo, partido de Lincoln.

Ante la solicitud de la comunidad educativa de la Escuela Nº 24 de El Triunfo, y considerando que el servicio de Internet representa en la actualidad, una herramienta fundamental en los métodos educativos, con el propósito de recabar información, comunicarse con organismos e instituciones vinculadas a la cultura, e incluso recibir material didáctico y documentales de fundaciones

y medios audiovisuales, es que realizamos esta solicitud a la Dirección General de Educación y Cultura.

Será a partir de la implementación de este programa que el colegio pueda acceder a sitios y sistemas de Internet en el aula, como así también, de aulas interactivas, a bibliotecas virtuales, museos virtuales, portales educativos, comunidades virtuales de aprendizaje, a redes sociales educativas y a la mayoría de los medios de comunicación, locales, provinciales, nacionales e internacionales.

El plan de Conectividad provincial requerido a la Dirección General de Cultura y Educación, existe desde el año 2008 y el plan de alfabetización digital desde al año 2010, ambos, con el objetivo de proveer Internet a todas las escuelas de la provincia de Buenos Aires.

Por los argumentos antes esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Zuccari.

- Aprobado sobre tablas.

515

(D/342/10-11)

Señora diputada de Otazúa y otros, **solicitando el establecimiento de una comisaría de la mujer y la familia en la cabecera del partido de Ayacucho.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que considera de interés y vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente mediante el Ministerio de Seguridad, por intermedio de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género, y a través del organismo y dependencias que corresponde, el establecimiento de una Comisaría de la Mujer y la Familia en el partido de Ayacucho, en la ciudad cabecera del mencionado distrito.

de Otazúa, Nivio y García (Aldo).

FUNDAMENTOS

En el marco de la multiplicidad de situaciones que afectan a distintos sectores de la sociedad, se cuenta las que devienen de la violencia familiar, la

que va más allá de determinados sectores en particular, para extenderse en el arco social demandando contención y protección a sus víctimas, debiendo apuntarse que la principal víctima de malos tratos es la mujer.

Es el Estado el encargado de diseñar y aplicar las políticas públicas y entre ellas las que contribuyan a la prevención y atención de situaciones como las expuestas. En torno a ello, es la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género, del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, la que tiene a su cargo la implementación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, dependencias que una vez establecidas, han resultado ámbito eficaz de contención para quienes son alcanzados por la violencia, además de ser el primer eslabón constitucional destinado a la protección de las víctimas, al alcanzar el objetivo de abordar con amplitud la prevención y atención, asumiendo la problemática en forma integral, de las situaciones de violencia familiar y abuso sexual, contando para su cometido con equipos interdisciplinarios integrados por psicólogos, abogados, trabajadores sociales y médicos.

Se ha señalado antes de ahora que la dependencia antes mencionada, Dirección General de Políticas de Género de la Provincia, cuya misión es la de diseñar los planes y programas de atención en las unidades policiales para la debida asistencia de personas víctimas vulnerables en problemáticas vinculadas al género y controlar su efectiva aplicación.

Evaluar y proponer criterios, acciones e instrumentos vinculados a la política de género para implementar en las unidades policiales y verificar el cumplimiento, acorde a la normativa vigente de aplicación afirma que el 69 por ciento de las víctimas que efectúan denuncias de violencia familiar, se concentran en los niveles socioeconómicos medio y alto, y que 8 de cada 10 viven en casas y departamentos, lo que permite deducir que los sectores más vulnerables no tienen ni los medios ni la información necesaria para hacer la denuncia y realizar un seguimiento por la vía legal, siendo en muchos casos un motivo, el no contar con una Comisaría de la Mujer con fácil accesibilidad y cercanía. Puede señalarse que se han habilitado hasta ahora veinticinco en la provincia de Buenos Aires.

No hay ninguna de ellas en el ámbito del partido de Ayacucho, alcanzado por la problemática de manera creciente.

No escapa a la consideración que ello ocurre en términos generales, casi sin excepciones, en los ámbitos más dispares y es menester atender la cuestión desde su prevención, contando con los recursos necesarios para ello.

Para lograrlo, es la Dirección General de Políticas de Género de la Provincia, la encargada de conformar equipos multidisciplinarios a fin de lograr alternativas de solución y actualización de las normas legales de aplicación, así como coordinar con la Subsecretaría de Formación y Capacitación, el diseño y la realización de programas, cursos, eventos y acciones de capacitación de las cuestiones socialmente problematizadas en materia de políticas de género, como así también, la atención brindada por el personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires y proponer planes relacionados con la creación de unidades policiales de atención y contención de las personas víctimas de situaciones vinculadas con el género.

Es en razón de tales circunstancias, que solicitamos a los señores legisladores, el acompañamiento para la presente iniciativa, que procura la creación de la dependencia y el establecimiento de una Comisaría de la Mujer y la Familia en el partido de Ayacucho, en la ciudad cabecera del mencionado distrito.

de Otazúa.

- Aprobado sobre tablas.

516

(D/346/10-11)

Señora diputada Piani y otros, **solicitando declarar de interés provincial la 5ª Jornada Ambiental Día Mundial del Agua, a realizarse en la estación de trenes de la localidad de Tigre.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la 5ª Jornada Ambiental Día Mundial del Agua, a realizarse el día 21 de marzo del corriente, en la estación de trenes de la localidad de Tigre.

Piani, Martello, Gradaschi y Guido.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como finalidad manifestar la satisfacción y grato interés por la realización de una Jornada Ambiental denominada Día Mundial del Agua, a realizarse en la localidad de Tigre el día 21 de marzo del corriente, en la cual se llevarán a cabo distintas exposiciones de fotos, expresiones artísticas, musicales en vivo, videos, feria ambiental y una radio abierta, todas ellas con el fin de concientizar a los ciudadanos sobre la importancia de este bien natural.

Esta Jornada es promovida por organizaciones dedicadas al estudio y difusión sobre los bienes naturales y el ambiente, como son la Asamblea Delta y Río de la Plata, la Asociación Amigos de la Tierra y el Espacio Intercuencas RRR.

La Asamblea Delta y Río de la Plata se constituyó en marzo del año 2006, cuando un pico de contaminación en el Río Reconquista provocó una gran

mortandad de peces en la zona de Tigre. A partir de allí sus integrantes se reúnen periódicamente con el objetivo de exigir el saneamiento del río Reconquista y que se establezca un régimen de protección para el Delta, para que no se siga destruyendo este valioso humedal ya que es un ecosistema muy beneficioso para toda la región.

Por su parte, la red Espacio Intercuencas RRR (Reconquista-Luján, Riachuelo-Matanza, Río de la Plata), está constituida por distintas organizaciones -entre ellas la Asamblea Delta y Río de la Plata- las cuales priorizan los problemas y conflictos desde la perspectiva de la degradación y contaminación ambiental de las cuencas, teniendo en cuenta que la degradación y contaminación son procesos centrales en la problemática de las cuencas del conurbano bonaerense.

Bajo la convocatoria común de dichas problemáticas, estas organizaciones, junto a varios vecinos interesados, realizan distintas actividades con el fin de preservar el medio ambiente y el ecosistema en donde viven.

Una de estas actividades es la denominada 5ta Jornada Ambiental a realizarse conmemorando el Día Mundial del Agua. Ello en el marco de la resolución 47/193 dictada por la Asamblea General de la ONU en el año 1992, en donde se declara que el Día Mundial del Agua se celebraría el 22 de marzo de cada año a partir de 1993. La idea de imponer una fecha, surge en función de crear una ocasión para recordar a todos los habitantes que mediante esfuerzos concretos para proveer agua potable y concientizando más al mundo sobre los problemas y las soluciones en este campo, se puede ayudar para que las cosas sean distintas.

Además la resolución anterior se complementa con la 58/217 del 23 de diciembre de 2003, donde la Asamblea General proclamó que en el período de 2005 a 2015 seria el Decenio Internacional para la Acción, El agua, fuente de vida, y que comenzaría aplicarse a partir del día 22 de marzo de 2005, Día Mundial del Agua.

Aprovechando la oportunidad es bueno que desde este cuerpo aunemos nuestro esfuerzo haciendo hincapié en la importancia creciente de la escasez de agua a nivel mundial y local, donde es necesario una cooperación y una integración mayor que permita garantizar una gestión sostenible, eficiente y equitativa de los escasos recursos hídricos, tanto a escala internacional como local.

Jacques Diouf, director General de la FAO, al intervenir en la celebración del Día Mundial del Agua, señaló que afrontar la escasez de agua es el problema del siglo XXI, encontrando como principal dificultad la búsqueda de maneras o herramientas más efectivas de conservar, utilizar y proteger los recursos hídricos a nivel global y local.

Se espera que la población mundial alcance los 8.100 millones de personas en el año 2030. Por lo tanto, para mantener el ritmo de la creciente demanda de alimentos, durante los próximos 30 años será necesario destinar a uso agrícola un 14 por ciento más de agua dulce. “Al tiempo que crece la población y las necesidades del desarrollo exigen mayor cantidad de agua para las ciudades, la agricultura y la industria, la presión sobre los recursos hídricos

se intensifica, llevando a tensiones y conflictos, así como a un impacto excesivo en el medio ambiente", señaló Diouf.

Además el cambio climático ha complicado aun más la situación, y se le acusa de estar en el origen de sequías más frecuentes como la vivida en los últimos meses en la provincia de Buenos Aires y principalmente en el sudoeste bonaerense, donde a lo largo de los años se va profundizando la misma. También ha intensificado las tormentas e inundaciones que destruyen las cosechas, contaminan el agua dulce e inutilizan las infraestructuras que se usan para almacenarla y transportarla.

Es por ello que encuentro un de total importancia en declarar esta actividad de interés legislativo provincial, como así también todas aquellas que tenga como fin concienciar a la población sobre la importancia de cuidar y conservar los recursos naturales.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto de declaración.

Piani.

- Aprobado sobre tablas.

517

(D/349/10-11)

Señor diputado Cura, **solicitando intensificar los controles de cargas en materia de pesos y dimensiones de los camiones que circulen en las rutas provinciales.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los Organismos competentes, arbitre las medidas necesarias y conducentes a fin de intensificar en sus rutas los controles de cargas en materia de pesos y dimensiones, de manera tal que la cantidad de carga de los camiones que circulan por las mismas se encuadren con la legislación vigente, evitando un prematuro deterioro de las mismas.

Cura.

FUNDAMENTOS

La infraestructura vial de la provincia de Buenos Aires, por distintas razones

se presenta como insuficiente ante el incesante crecimiento de tránsito que se registra en los caminos y rutas que la integran y, en general, aquellas cuyo control recaen bajo jurisdicción provincial, cuyo estado de conservación es precario.

Como es de conocimiento, uno de los principales factores que inciden en el deterioro de aquellas rutas, es el exceso de peso o carga en los vehículos que los transitan. Sin duda, dicho factor reduce en forma considerable la vida útil de las rutas, resultando entonces de importancia la aplicación de las normas en vigor para el mantenimiento de las mismas en condiciones de seguridad y transitabilidad.

El transporte automotor de cargas cubre la mayor parte de la demanda económica de la provincia de Buenos Aires, generando flujos de distribución a distintos puntos de consumo. Téngase en cuenta que en nuestro país, el transporte automotor moviliza el 95 por ciento de las cargas y que cerca del 48 por ciento del mismo tiene como destino u origen la provincia de Buenos Aires.

Debido al desarrollo no planificado de la red de transporte y a su evolución dentro del mismo patrón (modos independientes), el transporte carretero ofrece mayor flexibilidad que el ferrocarril y una adecuada velocidad media para corta y mediana distancia; cuenta entre sus desventajas el bajo volumen de cargas que puede llevar en comparación con otros medios, el menor rendimiento por litro de combustible, el desgaste de calzada, un mayor riesgo de impacto ambiental, siniestralidad y congestión de tránsito, con la consiguiente pérdida en lo económico y aumento de la inseguridad vial.

El exceso de peso compromete las rutas por donde transita generando daños muy costosos sobre el pavimento, pues los pavimentos están diseñados o calculados para los pesos legales y un aumento de un 20 por ciento en el peso por eje, equivale a que un pavimento que debería durar 10 años dure sólo 5.

Es de reiterar que los daños constantes que se producen por el exceso de carga en los vehículos producen pérdidas de magnitud para el erario provincial, siendo en algunos casos de imposible recupero para la Provincia, habida cuenta los valores que implican la realización de una obra vial.

Asimismo, el exceso de carga se constituye en otro de los elementos desencadenantes de siniestros graves, pues el exceso de peso no sólo afecta a las rutas, sino también al propio vehículo, es frecuente que se rompan los elásticos o suspensiones y se dificulte una frenada efectiva. Un camión con exceso de carga necesita por lo menos un 40 por ciento más de distancia de frenado que un camión que transporta la cantidad de kilos para los que fue diseñado (Informe CESVI) y un incorrecto estibaje afecta la estabilidad del vehículo ya que la falta de anclaje convierte una carga estática en dinámica magnificando el efecto de ésta en maniobras exigidas.

Según un informe del Centro de experimentación y Seguridad Vial (CESVI), en el 23 por ciento de los siniestros se ven involucrados camiones; están originados en rutas obsoletas y altamente peligrosas; los sentidos de circulación no están físicamente separados ni están preparadas para tanta diversidad de vehículos -la desproporción de tamaños, diferencia de masas y desigualdad de alturas termina conjugando en fatalidades donde el vehículo menor cuenta con la mayor cantidad de víctimas y heridos.

Sin lugar a dudas, y sin hacer una valoración de las causas que hacen a esta realidad que perjudica a habitantes, productores e industriales de nuestra Provincia, esta situación contribuye a retrasar el despegue económico de muchas regiones de la provincia, haciendo a su vez ilusorio e inútil todo esfuerzo del gobierno de la Provincia en pavimentaciones, repavimentaciones, bacheos y otras reparaciones, atento a que por las mismas, circulan en forma permanente transportes con cargas que exceden los límites legales.

La realidad hasta aquí expuesta, junto con sus indeseadas consecuencias, nos conduce inevitablemente a presumir que el necesario y adecuado control de que se trata no se lleva adelante por parte del gobierno provincial a través de su organismo competente, con la eficacia que los tiempos exigen.

La acción preventiva que hace a un estricto control por parte del gobierno provincial, para que en las rutas provinciales se impida circular camiones cargados con más del peso reglamentario, entiendo es la única manera de que toda pavimentación, repavimentación, bacheo o reparación sea efectiva, tenga duración y no se malgaste el dinero de los contribuyentes.

Así las cosas, el contralor de las infracciones y la aplicación de las penalidades correspondientes hacen a la conservación de las rutas, marcando un rol primordial por parte del Estado provincial, tanto en lo que concierne a la faz educativa involucrada, como a satisfacer el poder de policía del que se encuentra investido.

Por las razones expuestas, es que me permito solicitar a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto.

Cura.

- Aprobado sobre tablas.

518

(D/350/10-11)

Señor diputado Cura, **solicitando se sancione una norma que contemple la exención del pago de todo impuesto, gravamen, contribución o tasa del orden nacional que se deban tributar por la adquisición de elementos, materiales y/o equipamiento que realicen las fuerzas de seguridad provincial y policías municipales.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación Argentina

propicie la sanción de una norma que contemple la exención del pago de todo impuesto, gravamen, contribución o tasa de orden nacional que deban tributar, por todo concepto, a las adquisiciones o compras de elementos, materiales y/o equipamiento de origen nacional que realicen las fuerzas de seguridad provincial y policías municipales.

Asimismo, solicita queden exentos los actos jurídicos que celebren con el mismo fin los organismos nacionales, provinciales y/o municipales, en tanto se disponga expresamente la afectación permanente e irrevocable de los elementos materiales y/o equipamiento a la fuerza de seguridad provincial.

Cura.

FUNDAMENTOS

Los motivos que dan origen a este proyecto de declaración residen en considerar que el tema de inseguridad que vive hoy día la provincia de Buenos Aires, si bien tiene zonas críticas focalizadas en determinadas jurisdicciones, su tratamiento, planificación estratégica y las posibles medidas políticas deben de estar concebidas de tal modo que dé lugar a una real política de Estado con alcance en todo el ámbito de la provincia.

La seguridad pública puede encontrarse en estado de emergencia en determinadas arcas, como lo reconociera el señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, que sin lugar a dudas es hoy el principal foco de inseguridad en la Argentina, pero no es menos grave el impacto que esta situación puede y tiene a nivel nacional, sea éste en la inseguridad propiamente dicha o en la sensación de inseguridad.

Cualquier tipo de programa a implementar deberá contar, además de una fuerte decisión política, con un presupuesto adecuado a fin de poder satisfacer la mayor demanda, tanto en personal como en equipamiento.

En razón de la situación económica en general, que hace que los distintos estados se vean dificultados en diseñar programas de reequipamiento para las diferentes fuerzas de seguridad, que den respuesta no solamente a las necesidades mínimas de las instituciones, sino a la creciente demanda ciudadana respecto de la situación de inseguridad. Se hace necesario establecer normativas que coadyuven a que este impacto económico afecte de la menor manera posible esta realidad.

Hoy existe legislación -ley 22.215- que beneficia la importación de equipamiento para las fuerzas de seguridad nacional y policías provinciales, eximiéndolas del pago de los derechos de importación, así como de otros gravámenes, contribuciones o tasas que deban tributar.

Ante la emergencia, se hace necesario legislar un beneficio extraordinario para la adquisición o compra de materiales y/o equipamiento de origen nacional destinados a las distintas fuerzas de seguridad, posibilitando de esta manera que los recursos económicos asignados en cada jurisdicción redunden en un servicio para el conjunto de la comunidad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Cura.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.

519

(D/354/10-11)

Señora diputada García, **solicitando controlar el contenido de las publicidades televisivas en horario de protección al menor.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios y realice las gestiones pertinentes ante los organismos que correspondan a fin de controlar el contenido de las publicidades televisivas en horario de protección al menor.

García (Julia).

FUNDAMENTOS

Existen servicios y productos de corte erótico, destinados claramente al público adulto cuya publicidad se difunde indiscriminadamente por televisión, sin importar el horario o contexto de la programación del canal emisor.

La televisión es un multimedio que presenta estímulos audiovisuales, los cuales son más efectivos que los visuales y auditivos por sí solos y propios de otros medios de comunicación. Más que cualquier otro medio masivo, la televisión ha ingresado en los hogares constituyéndose como una de las fuentes para la creación y formación de actitudes en los niños, niñas y adolescentes, ya que desde temprana edad, son expuestos a su influencia.

La convención, aprobada por nuestro país mediante la ley 23.849, reconoce en su artículo 17 la importante función que desempeñan los medios de comunicación y obliga a los Estados a velar porque el niño tenga acceso a información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. La publicidad a la que aludimos, está diametralmente en otro lugar que el que se

propugna en este enunciado, exponiendo de manera cautiva a los niñas y niños que están frente al televisor.

Los especialistas afirman que la publicidad televisiva es un medio muy influyente en los consumidores y más aún en los niños. Los medios de comunicación han ido aumentado su influencia en la mente de los niños y adquiriendo mayor protagonismo. Diariamente, los consumidores están expuestos no sólo a spots publicitarios, sino a carteles en las calles, a la radio, y a avisos de prensa, publicidad en Internet, etcétera.

La televisión es un medio destinado a las masas, y como tal, se generan contenidos dirigidos a personas de todas las razas, sexo, edades, clases sociales, etcétera. Todas las personas están expuestas a ella, y por tal motivo muchas veces la publicidad sobrepasa los límites de la ética y llegan a afectar o violar algún derecho, en este caso, el de los niños.

El impacto que recibe el niño y adolescente por parte de los medios masivos puede afectar sus estilos de vida y modificar sus comportamientos. Esta situación es deseada cuando el contenido que transfiere el medio, estimula el desarrollo de conductas y comportamientos convenientes para el niño, la niña, el joven o la joven. Pero no es así cuando se los expone a publicidad con contenido de sexo, alcohol, violencia, faltas a la moral, entre otros, otras veces, la publicidad puede inducir al niño al error, violando los principios de veracidad que deben ser cumplidos en cualquier anuncio de tipo comercial.

En el mundo la publicidad tiene normas y leyes que amparan los derechos de los niños y las niñas y de esta manera, se procura que los contenidos comerciales a los que están expuestos sean positivos para su formación y desarrollo.

En nuestro país, la recientemente sancionada ley 26.522, ley de servicios de comunicación audiovisual (sancionada en octubre 10 de 2009 y promulgada en octubre 10 de 2009), regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina.

La citada ley, en su Capítulo V: Contenidos de la Programación establece:

Art. 68.- Protección de la niñez y contenidos dedicados. En todos los casos los contenidos de la programación, de sus avances y de la publicidad deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) En el horario desde las 6.00 y hasta las 22.00 horas deberán ser aptos para todo público.

b) Desde las 22.00 y hasta las 6.00 horas se podrán emitir programas considerados aptos para mayores.

En la realidad, las aludidas publicidades aparecen en cualquiera de estos horarios, violando esta prescripción.

La misma ley, en su Capítulo VIII: Publicidad, sentencia:

Art. 81.- Emisión de publicidad. Los licenciatarios o autorizados de los servicios de comunicación audiovisual podrán emitir publicidad conforme a las siguientes previsiones:

g) Se cumplirá lo estipulado para el uso del idioma y la protección, del menor.

Es de entenderse que ninguno de estos preceptos son cumplidos en la actualidad, siendo necesario considerar el marco legal de publicidad en relación a los derechos del niño y adolescentes que puede afectar su desarrollo de conducta frente a la sociedad y la asimilación de desvalores, negando con esto una de las funciones básicas de los medios de comunicación, como lo es educar.

Por todo lo expuesto y velando por el desarrollo sano de los niños, niñas y adolescentes de la provincia de Buenos Aires, es que solicito a mis colegas de la Cámara me acompañen con su voto positivo.

García (Julia).

- Aprobado sobre tablas.

520

(D/363/10-11)

Señor diputado Piriz, **solicitando asegurar que los principales supermercados cumplan con los precios acordados con el gobierno nacional para la venta de filete de merluza y camarón durante las festividades de semana santa.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, instrumente las medidas necesarias para asegurar que los principales supermercados que se hallan dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, cumplan con los precios acordados con el gobierno nacional para la venta de filete de merluza y del camarón entero durante las festividades de Semana Santa.

Piriz.

FUNDAMENTOS

Como bien es sabido, los primeros días de abril de este año (2010) encontrará a la comunidad católica de nuestro país celebrando la Semana Santa.

Un número mayoritario de los habitantes de nuestro país dedican estos días para estar en comunión con Dios, y es por ello que evitan comen carne y se dedican a preparar en familia diferentes tipos de platos a base de pescado.

Si bien nuestra tradición alimentaría no tiene como base a los pescados, dicha situación hace que el consumo de pescado fresco aumente durante los días previos a la Semana Santa, trayendo como consecuencia que las diferentes especies marinas comiencen a escasear y por ende aumenten su precio para la llegada de esta fecha.

Hasta la primer semana de marzo, según las manifestaciones de vendedores de diferentes mercados y supermercados, además de pescadores y distribuidores como así también de los consumidores, los precios venían manteniéndose dentro de los parámetros normales, pero a poco más de unas semanas de la tradicional celebración religiosa, el precio del pescado aumentó un 10 por ciento en comparación con el mismo período del año pasado,

Como consecuencia de ello, ya nadie se anima a asegurar que los precios seguirán iguales para las celebraciones de Pascua. Sucede que más allá de la demanda habitual que se produce para el jueves y viernes Santo, ya nada escapa a la presión inflacionaria.

Para contener esa escalada inflacionaria, el gobierno nacional ha anunciado que arribó a un acuerdo con los principales supermercados para fijar, sólo durante Semana Santa, el precio máximo para el kilo del filete de merluza como para el calamar entero, dos productos que suelen ser muy demandados en estas fechas.

Las oficinas gubernamentales indicaron que el pacto con los principales supermercados, entre los que se encuentran Jumbo, Coto, Carrefour, Best, Líder, y Disco, entre otros, fijaría un valor máximo de $12 pesos para el filete de merluza y de $ 4 para el calamar entero. Asimismo anunciaron que también se habría llegado a un acuerdo con el Mercado Central para que esos productos se vendan tanto al público como a los servicios minoristas a precios diferenciales.

En contradicción con estos anuncios, organizaciones de defensa del consumidor también han comenzado a recorrer los diferentes supermercados y han expresado que los precios máximos establecidos por el gobierno son una burla al ciudadano, ya que han comprobado que en la mayoría de ellos estos precios no existen, mientras que por ejemplo en uno de los principales supermercados, si bien ha hecho una gran publicidad al respecto, solamente en una de sus sucursales tiene la mencionada oferta.

Por todo ello y a los efectos de colaborar con el castigado bolsillo de los habitantes de la provincia de Buenos Aires, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Piriz.

- Aprobado sobre tablas.

521

(D/364/10-11)

422

Señor diputado Piriz, **solicitando llevar adelante un operativo vehicular en las rutas nacionales y provinciales durante las festividades de Semana Santa.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, instrumente las medidas que considere necesarias para llevar adelante un operativo vehicular en las rutas nacionales y provinciales durante las festividades de Semana Santa.

Piriz.

FUNDAMENTOS

La Semana Santa es el período en que se produce un importante éxodo de vehículos desde y hacia los núcleos urbanos propiciado por la concurrencia a actos religiosos de fuerte arraigo popular.

Para la circulación de vehículos por la red vial de nuestra provincia, son las fechas más conflictivas del año, ya que se producen una multitud de desplazamientos en un corto espacio de tiempo con orígenes y destinos similares y realizados en los mismos días y horas.

Con el fin de evitar cualquier tipo de inconvenientes, como así también para facilitar la movilidad y fluidez de las rutas en que se prevén desplazamientos masivos de vehículos y a su vez velar por la seguridad vial, se hace necesario que el gobierno provincial a través de los organismos correspondientes ponga en marcha una serie de medidas de regulación, ordenación y vigilancia del tráfico, contando para ello con la máxima disponibilidad de sus medios humanos.

Por todo ello solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Piriz.

- Aprobado sobre tablas.

522

(D/371/10-11)

Señor diputado Buil, **solicitando la agilización de la entrega de títulos secundarios.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires implemente mecanismos de agitación de los títulos secundarios, atento a que las demoras que se están generando en la entrega de los mismos están perjudicando a los estudiantes que buscan inscribirse en una universidad, buscar trabajo y/o acceder a la bonificación por titulo correspondiente.

Buil.

FUNDAMENTOS

Habiendo recibido en esta Cámara de Diputados un sinfín de reclamos por parte de alumnos con más de 3 años de recibidos, de diferentes distritos de la provincia de Buenos Aires, los cuales aún. no cuentan con su título secundario, por demoras en la expedición de los mismos por parte de la Dirección General de Cultura y Educación, desconociendo cuales son las causas que originan dichos atrasos, lo que conspira contra sus posibilidades de acceder tanto a los respectivos trabajos, como al cobro de las respectivas bonificaciones, y consecuentemente su imposibilidad de poder inscribirse en las distintas universidades y/o Instituciones terciarias, y aún en instituciones de la misma provincia de Buenos Aires como Policía y Servicio Penitenciario, a los fines de continuar con su formación académica, menester. reclamar una pronta solución.

En lo relacionado a las facultades, si bien es cierto que se les permite su inscripción se lo hace en forma condicional, otorgándoles un plazo de hasta 6 meses para la cumplimentación del trámite, y aceptando un certificado de título en trámite que les entrega la Dirección General de Educación y Cultura, -todo ello supeditado a la buena voluntad de las Universidades- hasta que se le entregue el título original.

Por los fundamentos expuestos, solicito a los señores diputados acompañen con su voto el presente proyecto de declaración.

Buil.

- A la Comisión de Educación.

523

(D/372/10-11)

Señor diputado Juárez y otros, **solicitando que los legisladores nacionales**

por la provincia de Buenos Aires acompañen la sanción de la ley de coparticipación del impuesto al cheque.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires se dirige a los señores senadores y diputados nacionales por esta Provincia a fin de manifestarle su especial interés en que, como reafirmación del verdadero federalismo que debe primar en las relaciones entre el Estado nacional y los gobiernos provinciales plasmado en el artículo 1º de las constituciones nacional y provincial, acompañen la sanción de la ley de coparticipación del impuesto al cheque votando positivamente la misma.

Juárez y García (Aldo).

FUNDAMENTOS

Visto la importancia superlativa que tiene para las provincias en general y en particular para nuestra provincia de Buenos Aires la sanción, por parte del Honorable Congreso de la Nación, del proyecto de ley de coparticipación del impuesto al cheque.

Que debemos considerar una serie de beneficios concretos que redundarán en una mejor gestión de la administración provincial y municipal, obteniendo mayores recursos y, fundamentalmente, mayor autonomía del poder central.

No escapa al criterio de mis pares que la concentración de recursos por parte del gobierno nacional reduce la capacidad de fijar políticas autónomas en el ámbito provincial. Generando un grado de dependencia de las decisiones que se toman fuera del ámbito provincial, que no debe ser tolerado por quienes somos los representantes del pueblo.

En este sentido el proyecto de coparticipación del impuesto al cheque otorgaría a nuestra provincia un desahogo financiero muy importante ya que incrementaría el monto coparticipable en casi un cuatrocientos por ciento, al pasar de 704 millones de pesos a casi 2.800 millones de pesos.

Este significativo incremento de los ingresos al erario público provincial posibilitaría, entre otras muchas cosas, que el gobernador Scioli desista de la idea de pagar, nuevamente, con bonos a los proveedores del Estado. Medida esta, ciertamente peligrosa sobre todo en lo que respecta al hecho que revela con total nitidez la vulnerabilidad de las finanzas provinciales y la endeblez presupuestaria para hacer frente a las obligaciones futuras.

Las experiencias de ésta y de anteriores administraciones provinciales que usaron la herramienta de pagar obligaciones no financieras del sector público con empresas contratistas demostró, con claridad, el exponencial aumento de

los niveles de desconfianza sobre la capacidad de la provincia para hacer frente a sus compromisos, con todos los perjuicios que ello ocasiona para el normal desarrollo de la gestión.

Si se piensa que el plan de regularización de pago a proveedores y contratistas implicaría la emisión de un bono por parte del Estado provincial por 600 millones de pesos, los ingresos por la nueva escala de coparticipación del impuesto al cheque harían posible el pago en moneda corriente y evitaría que muchas empresas caigan en la quiebra o tengan que paralizar sus actividades, con las consecuencias obvias sobre los niveles de empleo que tal medida acarrearía.

Dada la importancia queja sanción de dicha ley implica, como reafirmación del verdadero federalismo que debe primar en las relaciones entre el Estado nacional y los gobiernos provinciales, es que debemos solicitarle a nuestros legisladores nacionales que acompañen la sanción de la ley de coparticipación del impuesto al cheque votando positivamente la misma.

El voto afirmativo por dicha ley es casi una obligación moral de quienes deben representar tanto los intereses de la provincia, como los intereses comunes de sus comprovincianos.

Reasumir el manejo de los recursos que nos son propios y que por razones excepcionalísimas habían sido cedidos al gobierno federal, en circunstancias que no son las actuales, es un deber que no podemos dejar pasar.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares, acompañen el siguiente proyecto.

Juárez.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

524

(D/375/10-11)

Señor diputado García y otros, **solicitando se construya una rotonda en la intersección que une a la ruta nacional 3 y la ruta provincial 113/2 de acceso a la localidad de Pehuen-Có.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instruya a la Dirección Provincial de Vialidad para que construya una rotonda en la intersección que une la ruta nacional 3 y la ruta provincial 113/2 de acceso a la localidad

balnearia de Pehuen-Có, situada en el distrito de Coronel de Marina Leonardo Rosales, coordinando en su caso la obra con las autoridades nacionales competentes

Requiera al Poder Ejecutivo nacional que instruya a la Dirección Nacional de Vialidad para que construya una rotonda en la intersección que une la ruta nacional 3 y la ruta provincial 113/2 de acceso a la localidad balnearia de Pehuen-Có, situada en el distrito de Coronel de Marina Leonardo. Rosales, coordinando en su caso la obra con las autoridades provinciales competentes.

García (Aldo), Buil, Díaz, Nivio, Antonijevic, de Otazúa, Linares, Juárez y Comparato.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo arbitre los medios a su disposición para proveer a la construcción de una rotonda en la intersección que une la ruta nacional 3 y la ruta provincial 112/3 de acceso a la localidad balnearia de Pehuen-Có partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

En atención a que en ese punto confluyen dos rutas, una nacional y otra provincial es que se solicita al Poder Ejecutivo en primer lugar que instruya a la Dirección provincial de Vialidad para que proceda al la construcción de la rotonda, pero que también se dirija a las autoridades nacionales para que a través de la Dirección nacional de Vialidad contribuyan al mismo objetivo.

La villa turística de Pehuen-Có, se encuentra emplazada en el partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, habiéndose convertido en los últimos tiempos en uno de los centros turísticos más visitados del sur de la provincia de Buenos Aires.

Para acceder a la misma, se cuenta como única vía de tránsito la ruta provincial 113/2 que une la ruta nacional Nº 3 con la referida localidad balnearia.

Su extensa playa posibilita a sus visitantes la práctica de diversas actividades deportivas, y sus yacimientos paleontológicos declarados Reserva Geológica, Paleontológica y Arqueológica provincial por la ley 13.394, han transformado al lugar no sólo en un sitio de interés turístico sino también histórico y cultural.

Durante la temporada estival, solo la ruta provincial 113/2 registra un tránsito superior a 30.000 personas diarias durante los fines de semana, ello sin perjuicio de que durante la época invernal residen en el referido balneario, más de 4.000 pobladores estables, que viajan constantemente por razones laborales y/o comerciales a la ciudad cabecera del distrito (Punta Alta), como así también a otros centros poblaciones cercanos al mismo (por ej. Bahía Blanca).

En el referido acceso confluyen no sólo los visitantes a la localidad balnearia, sino además quienes transitan por la ruta nacional 3 (norte).

Cabe remarcar que el acceso a la referida localidad balnearia es el lugar de tránsito obligado para quienes se dirigen desde Bahía Blanca a Monte

Hermoso y viceversa, así como también para quienes de dirigen hacia el sur argentino o regresan de éste.

Es decir, en época estival transitan por el acceso a la villa turística por día aproximadamente 150.000 personas, en vehículos de distintos portes y dimensiones, lo que trae aparejado que para brindar un control de tránsito preventivo de accidentes haya que destinar en horas de la tarde-noche no menos de 6 efectivos y dos móviles policiales, con el consiguiente riesgo que ello trae aparejado, en virtud del intenso tránsito vehicular.

Se destaca que durante los fines de semana y atento lo reseñado en el párrafo anterior se producen extensas caravanas de vehículos detenidos en la ruta.

Ello obliga a la construcción de una obra que facilite la circulación.

El referido acceso resulta altamente peligroso para quienes pretender ingresar a la villa turística por la ruta nacional 3 en sentido norte-sur, como así también para quienes pretenden egresar desde la ruta provincial 113/2 con destino hacia el sur argentino, por la inexistencia de rotonda que lo permita.

Asimismo hágole saber que la Cámara de Senadores mediante el proyecto F/240/08-09, ha solicitado a las autoridades correspondientes una pronta solución a esta misma temática.

Por ello se requiere necesaria y urgente atención a la cuestión que planteamos en vista de evitar males mayores, solicitando a los señores legisladores acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

García (Aldo).

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

525

(D/379/10-11)

Señor diputado Mensi, **solicitando modificar o reglamentar el funcionamiento del horario de las salas de juegos de Bingo o Lotería Familiar y Casinos.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección provincial de Lotería y Casinos modifique o amplíe la reglamentación del funcionamiento de las salas de juegos de Bingo o Lotería Familiar y Casinos en relación al horario de funcionamiento.

Mensi.

FUNDAMENTOS

A través del presente proyecto, se solicita a la Dirección provincial de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires, como autoridad de aplicación de la ley 11.018 (artículo 2º) y su modificatoria ley 13063 a cargo de la reglamentación y contralor del funcionamiento y explotación del juego de azar denominado Lotería Familiar, Lotería Familiar Gigante o Bingo, que modifique la autorización de horarios en los que las Salas permanecen abiertas al público.

Hoy, la mayoría de estas salas de juego manejan los límites horarios a su arbitrio y permanecen abiertas durante casi todo el día.

El tema del horario y la libre disposición de él por parte de cada sala de bingo no es posible. El horario debe ser regulado por el Estado y adaptado a las circunstancias sociales que reinan en cada comunidad en donde cada Sala de Bingo esta emplazada.

Una Sociedad en la que las Salas de Juego permanecen abiertas sin prácticamente control alguno por parte del Estado, y en la que las Escuelas no están abiertas mas de 8 horas diarias, esta demostrando que se encuentra en crisis y que la decadencia social, en este caso encuentra su mas fuerte aliado en el Estado.

Más allá del destino de los fondos recaudados previstos en la ley para los municipios y Acción Social, la vigencia y funcionamiento de las salas de bingo y casinos han traído a las comunidades en donde están ubicadas y funcionan, un verdadero vaciamiento de la riqueza e ingresos de la gente. Si a la compulsión al juego se agrega lo que hoy rige, una libertad en el manejo de los horarios por parte de sus concesionarios, la situación de quebranto económico de los pueblos se agrava y acelera. Es imprescindible limitar el horario de funcionamiento acotándolo a horarios razonables y que no choquen con el desarrollo de una actividad laboral normal.

Con el proyecto que se propicia se busca normalizar una situación irregular y poner un poco de razonabilidad y sensatez en la explotación de los juegos de azar.

Por ello es que solicito a los señores diputados su inmediata aprobación.

Mensi.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

526

(D/380/10-11)

Señor diputado Mensi, **solicitando prohibir el ingreso a las salas de juegos de Bingo o Lotería Familiar y Casinos a toda persona adjudicataria de cualquier tipo de apoyo económico del Estado.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Lotería y Casinos arbitre lo necesario para prohibir el ingreso a las salas de juegos de Bingo o Lotería Familiar y Casinos a toda aquella persona titular o adjudicataria de cualquier tipo de plan o pensión no contributiva y/o cualquier otro apoyo económico del Estado, sugiriendo a los municipios a firmar convenio con la Provincia para adherir al control provincial de los planes sociales locales que benefician a las personas protegidas por esta decisión y a su entorno familiar.

Mensi.

FUNDAMENTOS

Son muy abultadas las sumas de dinero que tanto el Estado nacional, como el provincial y el municipal, destinan a planes sociales de ayuda.

También son muchos los tipos de planes de esas características que mantienen hoy vigencia, que aún insuficientes, llegan a millones de hogares.

El Estado, respondiendo a la pobreza y a las necesidades sociales mas esenciales y básicas, ha puesto en marcha una gran cantidad de planes de ayuda social, con distintos destinos, pero todos tratando de suplir de alguna manera la inequidad social que -sobre todo en la provincia de Buenos Aires- ha ido creciendo en los últimos veinte años.

El Estado recurre a dineros públicos provenientes de la producción, el trabajo y la industria para destinarlos a solventar todos los planes sociales.

No es la intención ni el alcance del presente proyecto la de juzgar la equidad, la justicia o el justificativo que dan sustento a cada plan social. Solamente nos mueve velar por los dineros públicos y por la protección de los menores que se ven perjudicados por la conducta de sus progenitores luchando de esta manera contra la ludopatía que el juego genera.

Como la pobreza y las necesidades básicas insatisfechas llevan a encontrar en los juegos de azar uno de los canales de la búsqueda de la salvación, son muchos los casos en los que el dinero recibido por parte de los mencionados planes o ayuda social, termine en las arcas de los Bingos o Casinos.

La Dirección de Lotería y Casinos de Buenos Aires debe arbitrar lo necesario para prohibir el ingreso a todas las Salas habilitadas, de aquella persona que sea titular o beneficiaria de cualquier plan o pensión de ayuda social que el Estado entrega en forma gratuita.

La forma en que se debe implementar el control de acceso a Bingos y Casinos, la dejamos librada al criterio de la autoridad de aplicación de la ley

11.018 (artículo 2º) y su modificatoria ley 13.063 de Bingo y su correspondiente que regula la actividad en los Casinos que dependen de la Provincia.

Es esencial para concretar el objetivo propuesto con el presente proyecto, que se firmen con los municipios, los respectivos convenios que permitan adherir al control provincial de los planes sociales locales que benefician a sus beneficiarios y a todo su entorno familiar.

Por ello es que solicito a los señores diputados su inmediata aprobación.

Mensi.

- A las comisiones de Políticas Sociales y Derechos Humanos.

527

(D/382/10-11)

Señor diputado Simonini, **solicitando adoptar medidas sobre la problemática de la contaminación del agua subterránea.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad del Agua provincial, intervenga y tome urgentes medidas sobre la problemática de la contaminación del agua subterránea, producto del crecimiento exponencial de las perforaciones para su captación.

Simonini.

FUNDAMENTOS

El artículo 4º en su inciso c), de la ley provincial 12.257 le confiere a la Autoridad del Agua la facultad de supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua, las que deben ser declaradas ante este organismo quien debe llevar un registro de ellas.

El aumento indiscriminado de las perforaciones tanto a nivel domiciliario como de empresas e industrias, como así también en muchos casos realizadas por personal no idóneo en la materia esta produciendo cambios abruptos en la composición química del agua subterránea en diferentes puntos de la Provincia, aumentando así el riesgo de contaminación del recurso.

Se pueden distinguir dos tipos de contaminación del agua subterránea según la fuente que la produce:

Puntual o local: producida por actividades que dirigen sus desechos en un sitio determinado y que afectan a un sector limitado del acuífero. Este tipo de contaminación es fácil de medir y controlar. A modo de ejemplos tenemos la concentración de heces de cría intensiva de animales sin tratamiento de efluentes y el aporte de origen humano en poblaciones que utilizan las aguas subterráneas para su consumo.

No puntual o difusa: producida por aquellas actividades cuya fuente contaminante no tiene un punto de entrada obvio. Se produce en grandes extensiones. Ejemplo: agricultura intensiva.

Es decir que, la calidad natural del agua subterránea puede ser alterada por la actividad humana. Dicho deterioro puede medirse por medio de parámetros físicos, químicos y biológicos, cuyos límites condicionan su potabilidad.

El gran problema que actualmente estamos sufriendo producto de las perforaciones clandestinas es de tipo de origen local o puntual, es un fenómeno típico de centros urbanos que utilizan las aguas subterráneas para su consumo con campos de bombeo dentro de los poblados, con importante sobre-explotación tanto de áreas urbanas como así también de áreas peri urbanas dedicada a la actividad agrícolo-ganadera.

La mayoría de estas perforaciones no están siendo declaradas ante la Autoridad del Agua, en estos casos, esta debe actuar de oficio y proceder a la regulación de dichas perforación, exigiéndoles que se tomen las medidas correspondientes para evitar cualquier anomalía, pudiendo así clausurar y cerrar dichas perforaciones si no contaran con los requisitos adecuados.

La ley es clara en este sentido, sobre la obligatoriedad de declarar ante la Autoridad del Agua provincial la explotación del recurso hídrico, y es el gobierno provincial quien debe garantizar que la misma sea llevada a la practica y que no sea afectada la capacidad del organismo por falta de recursos, tanto materiales o de personal, debido a razones presupuestarias.

La falta de cumplimiento en todo su alcance de la ley 12.257, trae como consecuencia el uso indiscriminado y sin control del agua subterránea, en la actualidad los casos de contaminación se repiten con frecuencia y mas de uno han derivado en causas judiciales que involucran a la misma autoridad de aplicación de la ley.

La crisis hídrica esta comenzando a acusar las primeras señales del uso indiscriminado a pesar de la legislación vigente, por eso de vuelve clave la articulación entre el organismo provincial y los diferentes municipios para poder generar medidas en tiempo y forma con la intención de evitar que la situación a futuro sea agravada.

No es suficiente con que la autoridad del agua aplique su poder de policía que le es inherente, sino también, hace falta la aplicación de políticas dirigidas a concientizar a la población sobre el buen uso del recurso.

Además de las ya existentes, las normas deben ser diagramadas y puestas en acción por las autoridades, quienes tiene la responsabilidad de garantizar

como dice nuestra constitución el bienestar general, no solo para nosotros, sino también para las generaciones futuras.

Por los argumentos expuestos, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Simonini.

- Aprobado sobre tablas.

528

(D/386/10-11)

Señora diputada Lacava, **solicitando declarar de interés provincial la muestra Centenario del Primer Congreso Feminista Internacional Homenaje a Julieta Lanteri.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la muestra Centenario del Primer Congreso Feminista Internacional Homenaje a Julieta Lanteri, a realizarse el 21 de mayo del corriente año en las instalaciones del complejo municipal San Francisco.

Lacava.

FUNDAMENTOS

La Muestra Centenario del Primer Congreso Femenino Internacional. Homenaje a Julieta Lanteri planteada en el marco de los festejos del Bicentenario de la patria y el Cincuentenario de la ciudad de Berazategui, pretende poner de relieve en su figura el compromiso de todas aquellas mujeres que asumieron el desafío de ampliar los derechos ciudadanos.

Julieta Lanteri, inmigrante italiana quien dedica su vida a la reivindicación de los derechos de género, es una de las primeras médicas, graduada en 1907, segunda mujer extranjera en obtener la ciudadanía argentina y primera sufragista del país.

Como médica desarrolló una intensa carrera, puesta al servicio de la salud física y mental de sus semejantes, especialmente las mujeres por cuyos derechos luchó incansablemente, se especializó en enfermedades psíquicas, de la mujer y del niño.

A principios de siglo, en Buenos Aires se inicia una eclosión de movimientos en defensa de los derechos de la mujer y Julieta forma parte activa de varios de ellos, siendo cofundadora de la Asociación de Universitarias argentinas junto a Cecilia Grierson (primera médica graduada en Argentina), Sara Justo (primera odontóloga argentina), Elvira y Ernestina López (egresadas de la facultad de Filosofía y Letras) y Elvira Rawson de Dellepiane (segunda médica graduada en la argentina).

Funda en 1919 el Partido Feminista nacional, y años más tarde funda la Liga Argentina de mujeres Librepensadores.

En un mundo donde la mujer no tenía derecho al voto, en julio de 1911 después de haber logrado la ciudadanía argentina y se presenta a la dependencia municipal para que su nombre fuera inscripto en el padrón electoral y ante la mirada atónita de la larga cola de varones que hacían cola para votar aquel 23 de noviembre de 1911 logra emitir su voto. De este modo Julieta Lanteri logra votar en Buenos Aires cuarenta años antes que el resto de las mujeres argentinas.

Más adelante, en las elecciones legislativas de 1920, se presentaría como candidata a diputada por el Partido Feminista nacional.

Así, entre las organizaciones que la ubican como impulsora, se puede mencionar la Asociación de Universitarias Argentinas, el Primer Congreso Femenino Internacional y el Congreso Internacional de la Mujer y el Niño, antecedente del actual Congreso Panamericano del Niño sostenido por la OEA.

Esta activa mujer reside y ejerce su profesión de médica en Berazategui, hasta su muerte en 1932.

En el contexto del Bicentenario. su figura continúa vigente y renueva el llamado a la participación democrática. Es por ello que la Muestra Centenario del Primer Congreso Femenino Internacional. Homenaje a Julieta Lanteri adquiere trascendencia a nivel provincial y nacional.

Por lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Lacava.

- Aprobado sobre tablas.

529

(D/390/10-11)

Señor diputado Buil, **solicitando no innovar la normativa vigente para establecer nuevas restricciones en materia de exportaciones de carnes vacunas.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo se dirija a su par nacional y le solicite se abstenga de innovar la normativa vigente para establecer nuevas restricciones en materia de exportaciones de carnes vacunas, posibilitando al sector continuar con normalidad y previsibles perspectivas las operaciones externas.

Buil.

FUNDAMENTOS

Durante los últimos meses, sucesivas modificaciones a la normativa vigente fueron imponiendo nuevas restricciones y tramitaciones a las exportaciones de carnes argentinas, rubro que ha caracterizado a nuestro país desde sus primeros años y que ha sido fuente de importantes divisas a lo largo de sus dos siglos de vida. Las distintas medidas se adoptaron bajo el argumento de que servirían para abastecer suficientemente al mercado interno, regulando, a la vez, los precios en el mismo. De tal forma, se adujo, todos los argentinos podrán acceder al consumo de carne vacuna como lo han hecho históricamente.

Sin embargo, lamentablemente, ninguno de esos propósitos se han cumplido ya que, ni se ha logrado contener la tendencia a la suba de los precios internos y cada vez se pone más en riesgo el abastecimiento al mercado interno en razón de la liquidación de stocks que ha producido.

Pese a que desde la Secretaría de Comercio Interior, se les prometió recientemente a los grandes frigoríficos que no se volvería a restringir las exportaciones de carne vacuna, durante los últimos días las ventas externas siguen totalmente cerradas y los embarques que quedaron atrapados por la nueva prohibición oficial continúan varados en la Aduana.

Además, habría entrado en vigencia una normativa que obligará a todos los exportadores de carne a solicitar, además del Registro de Operaciones de Exportación (ROE) que se venía exigiendo, el nuevo pre-ROE, suerte de aval extra para poder exportar que será otorgado por el mismo secretario de Comercio Interior.

Vale decir, una vez que se tengan todos los papeles para exportar, se deberá tener la bendición de la secretaría de Comercio para sacar el embarque.

“Este año se van a faenar 4 millones de cabezas menos. En el gobierno tienen que hacerse cargo de las situaciones que ellos mismos generan por sus políticas”, dijo el presidente de la Cámara de la Industria y el Comercio de la Carne de la República Argentina (Ciccra), Miguel Schiariti.

Para Gustavo Hardt, dirigente de la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP), la movida del gobierno tuvo como resultado bajar los precios de la hacienda temporariamente: “Con el cierre, el lunes se desplomaron los precios en el Mercado de Liniers por el efecto psicológico. Pero no va a ser por mucho tiempo, porque falta hacienda, así que los precios van a volver a nivelarse para arriba en poco tiempo. A largo

plazo, esta política se va a volver en contra del gobierno, ya que genera un desánimo en el productor que va a terminar en una mayor contracción de la oferta de hacienda y, ergo, más subas en los precios", agregó Hardt.

Efectivamente, las frecuentes e inconsultas modificaciones a la normativa vigente traen desánimo a los productores y a los industriales del sector: la liquidación de vientres de los últimos meses es él mejor testigo de ello y prueba que los productores salen del negocio cuando las reglas no son claras y son cambiadas discrecionalmente. Las mismas se traducen en el sector en importantes pérdidas y en alarmante éxodo de actores principales dentro del mismo. Por ejemplo, por cada contenedor parado en el puerto o en Ezeiza se pierden US$ 150.000, una suma que no cuenta los costos que generan las multas aplicadas por incumplir un contrato de exportación.

Cabe recordar, además, que el sector da trabajo a más de 18.000 trabajadores que, en cada uno de estos cambios de reglas, ven peligrar su fuente laboral.

Por todo ello, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto favorable la presente iniciativa.

Buil.

- A la Comisión de Asuntos Agrarios.

530

(D/391/10-11)

Señor diputado Buil, **solicitando salvaguardar la hacienda Posta de los Figueroa el partido de san Andrés de Giles, que fuera declarada monumento histórico de la Provincia**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo inicie en forma perentoria acciones para salvaguardar la Hacienda Posta de los Figueroa que se encuentra ubicada en el camino real al Alto Perú, hoy camino de tierra entre San Antonio de Areco y Luján, próxima a la localidad de Azcuénaga, perteneciente al partido de San Andrés de Giles, declarada Monumento Histórico de la provincia de Buenos Aires, la cual está sufriendo un rápido deterioro por falta de mantenimiento adecuado.

Buil.

FUNDAMENTOS

La Posta de Figueroa está ubicada en el camino real al Alto Perú - hoy camino de tierra entre San Antonio de Areco y Luján, próxima a la localidad de Azcuénaga, perteneciente al partido de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires. Sus construcciones más antiguas datan de 1755. Esta hacienda encierra un capítulo muy importante de nuestra historia como país: allí fue firmada la histórica Carta de la Hacienda de Figueroa suscrita el 20 de diciembre de 1834 por Juan Manuel de Rosas y dirigida a Facundo Quiroga, acto considerado como una página dorada de la vida política de ese tiempo.

La Hacienda de Figueroa cumplió 255 años en manos de la misma familia, caso único en toda la provincia de Buenos Aires; en la actualidad solamente poseen 6 hectáreas, en donde desarrollan sus actividades rurales, junto a su numerosa familia.

Fue declarada Monumento Histórico de la provincia de Buenos Aires mediante ley dictada en tiempos del gobernador Antonio Cañero. Pese a que la Posta de Figueroa es uno de los pocos monumentos históricos reconocido, a nivel provincial, el desinterés es notorio y preocupante. La conservación y difusión de tan valioso patrimonio histórico y todos los gastos de mantenimiento son afrontados por los dueños del casco y es evidente que no tienen ni los recursos, ni las posibilidades técnicas de hacer.

Alguien dijo en una oportunidad: Perder los vínculos con nuestra esencia, desgarrar los lazos con el pasado, marcan el comienzo de la pérdida irremediable de la identidad propia. Está en nosotros como bonaerenses que eso no nos suceda.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores diputados se sirvan acompañar la presente declaración.

Buil.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

531

(D/393/10-11)

Señor diputado Bucca, **solicitando provisión de ambulancia al hospital municipal de la localidad de Pirovano, partido de Bolívar**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministe-

rio de Salud o del organismo que corresponda, provea de una ambulancia equipada con los elementos necesarios al hospital municipal de la localidad de Pirovano, partido de Bolívar.

Bucca.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo provea de una ambulancia equipada al Hospital municipal de la localidad de Pirovano.

La localidad, se encuentra ubicada a 60 kilómetros de la ciudad cabecera (Bolívar) y posee una población aproximada de 2000 habitantes.

Como es sabido, dentro del equipamiento necesario de un hospital, es fundamental la dotación de una ambulancia para lograr la cobertura de aquellos casos de urgencia que requieren asistencia inmediata de los profesionales médicos en el domicilio y/o el traslado de los pacientes.

En la actualidad el nosocomio de la localidad se encuentra equipado con una sola ambulancia, la cual no cuenta con los elementos y recursos apropiados que permitan resolver la aparición de complicaciones durante el traslado, con probabilidad cierta de que la situación del paciente se vea agravada.

Asimismo, cabe señalar que, la misma ambulancia presta simultáneamente el servicio de atención dentro de la localidad y los traslados al Hospital central, ubicado en la ciudad cabecera del distrito.

Sabido es que en una emergencia, los tiempos son fundamentales y se convierten en la clave para salvar vidas.

Por esta razón, es fundamental y necesario, a fin de garantizar una cobertura médica integral y permanente, la adquisición de un nuevo vehículo, que permita cubrir las necesidades sanitarias del lugar.

Por lo expuesto solicito a los señores legisladores, me acompañen con su voto.

Bucca.

- A la Comisión de Salud Pública.

532

(D/402/10-11)

Señora diputada Tabarés, **solicitando declarar de interés provincial y cultural el estreno del largometraje de ficción “Crisálidas”.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial y cultural el estreno en sala comercial el próximo 15 de abril del largometraje de ficción "Crisálidas", de los realizadores Julio Midú y Fabio Junco, quienes son los principales del denominado Cine con Vecinos.

Tabarés.

FUNDAMENTOS

El motivo del presente consiste en brindarle apoyo y difusión al estreno en sala comercial (cine Gaumont, Avda. Rivadavia 1635, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del largometraje de ficción "Crisálidas", de los realizadores Fabio Junco y Julio Midú.

Se trata de la 21a producción de los autores, gestores en nuestra provincia del denominado Cine con Vecinos, una experiencia cinematográfica que desde hace más de una década se realiza en la ciudad bonaerense de Saladillo.

Ambos cineastas son graduados en la ENERC, la Escuela nacional de Cine que depende del INCAA, organizadores además del Festival nacional de Cine con Vecinos cuya 7º edición se realizará del 20 al 27 de noviembre del corriente año.

"Crisálidas" es un largometraje de bajo presupuesto, rodado en video digital en distintas zonas rurales cercanas a Saladillo, y en la mayoría de los roles actúan los habitantes de esa comunidad, ubicada 182 kilómetros de Capital Federal. Es el largometraje que alcanza el estreno en una sala oficial, luego de que en 2009 presentaran "El último mandado", con notable éxito de crítica y público.

El filme que nos ocupa cuenta la historia de cinco trabajadoras de un taller textil ubicado en un típico pueblo de Argentina. Absortas en sus difíciles realidades, intentan escapar de la asfixiante monotonía de sus vidas. Y todas ellas se enfrentan a la difícil tarea de salir de su encierro, en un duro intento por retomar su propio vuelo. El largometraje contó además con la participación de la actriz Ellen Wolf, protagonista de "El último mandado" (allí interpreta a una anciana alemana que añora a Hitler). En "Crisálidas", Wolf encarna a la dueña del precario taller textil donde trabajan las cinco mujeres, interpretadas por Natalia Di Gruccio, Viviana Esains, Florencia Midú, Yeny Mieres y Marcela Moscatello. El elenco se completa con decenas de vecinos de Saladillo en roles secundarios y la historia se apoya en la música realizada por Edgardo y Pablo Fuillerat; en el diseño de sonido de Martín Cesaretti y en la compaginación de Leandro Zarucchi. Julio Midú es el autor del guión y la película fue dirigida por ambos cineastas, con el apoyo de amigos, familiares y compañeros de la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (ENERC).

Es por lo expuesto que solicito el voto afirmativo de los señores legisladores en el presente proyecto de declaración.

Tabarés.

ANEXO INFORMATIVO

CRISÁLIDAS

Ficha Artística

Natalia Di Gruccio, Viviana Esains, Florencia Midú, Yeny Mieres, Marcela Moscatello, Ellen Wolf, Nélida Augustoni, Mario Rimólo, Cacho Salinardi, Gerardo Dolce, Federico Flores, Eva Gracia Dumpert, Domingo Moscatello, Mario Di Natale, Bárbara Calabró, Graciela Navata, Alan Midú, Sara Navarro, Milagros Di Leo y elenco.

Ficha Técnica

Guión: Julio Midú

Compaginación y post-producción de imagen: Leandro Zarucchi

Diseño de sonido: Martín Cesaretti

Música original: Edgardo Fuillerat, Pablo Fuillerat

Fotografía y cámara: Julio Midú

Dirección de actores: Fabio Junco y Julio Mídú

Arte: Vanina Augustoni

Diseño gráfico: Débora Venturi Coria

Asistencia de producción: Franco Midú, Agustín Burghi

Producción general: Julio Midú y Fabio Junco

Distribución: Fabio Junco

Duración: 89 minutos

Formato DV Cam / Color

Calificación INCAA: SAM 13 / Sólo Apta Mayores de 13 años Festivales

MARFICI (Festival Independiente de Mar del Plata / en mayo 2010) 10º Sudestada / Quincena de Cine Argentino en París / (en mayo de 2010) 6º Festival nacional de Cine con Vecinos (Noviembre 2009)

Acerca de los directores.

Julio Midú trabaja actualmente en el desarrollo de proyectos de ficción para el productor Yair Don / Fabio Junco es docente de Realización I en la ENERC (Escuela del INCAA) y -desde hace 16 años- es periodista y locutor en Radio Continental (AM 590). Ambos cineastas organizan cada año en su ciudad natal Saladillo el Festival nacional de Cine con Vecinos (exclusivo para largometrajes independientes realizados por cineastas de todo el país).

Repercusiones del fenómeno cinematográfico comunitario.

En el exterior:

• Cahiers du Cinema / Por Nicolás Azalbert: Experiencia única en el mundo: una pequeña ciudad de argentina vive al ritmo de las películas de dos realizadores quienes filman sin dinero ni actores profesionales, movilizando a la población. http://www.cahiersducinema.com/article894.html

• Revista Gatopardo / Por Héctor Pavón: Cualquier vecino puede ser al mismo tiempo actor y camarógrafo mientras otro sostiene un micrófono con un palo de escoba. Así se hace cine en Saladillo, con lo que hay a la mano. Los resultados son tan sorprendentes que la primera teleserie actuada y dirigida por los vecinos de este pueblo cercano a Buenos Aires llegó a competir con el programa de fútbol del domingo / www.gatopardo.com

Revista Loft (Miami) / Por Soledad Giménez: Toda historia que se narra encierra un mensaje o una enseñanza que nos lleva a reflexionar. En este caso queda en evidencia que cuando uno quiere algo y va detrás de un sueño, las cosas pueden convertirse en realidad. A 180 kilómetros de Buenos Aires, en un pueblo llamado Saladillo, donde todavía circulan los sulkys y la siesta de la tarde es religión, se realizan producciones para cine y televisión con bajísimos presupuesto.

• DPA, Deutsche Prese Agentur / Por Janos Burghart: Cuando la carencia se transforma en virtud: films con vecinos argentinos. Una cámara, un micrófono y un trípode, más no hace falta. Para un casting le hablan a la gente en la calle. Sin plata y sin actores profesionales, ya han hechos varios films de noventa minutos. Sus películas films recibieron premios en festivales internaciones

• AFP, Agencia France Presse / Por Julie Albet: En Saladillo, pequeña ciudad de la pampa argentina, una parte de sus habitantes, es protagonista de los films realizados localmente. Un éxito que permite a la ciudad, acoger el Festival nacional del Cine con Vecinos. La originalidad de este festival reside en un único criterio impuesto a los participantes: la utilización en su mayoría, de actores no profesionales (vecinos, amigos, familia...)

En Argentina:

Todos los medios nacionales y la mayoría de los medios especializados, coinciden en destacar la importancia del fenómeno cultural llevado a cabo en la localidad bonaerense de Saladillo.

Tanto los realizadores como los actores han sido objeto de numerosos reportajes en los que se da cuenta de los pormenores de su actividad.

El largometraje El mandado, que los autores consiguieron estrenar comercialmente en 2009, mereció la calificación de bueno y muy bueno por parte de la crítica especializada.

- Aprobado sobre tablas, .

533

(D/408/10-11)

Señor diputado De Jesús, **solicitando declarar de interés provincial la Semana del Municipalismo Iberoamericano que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ciudad de Mar del Plata.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la Semana del Municipalismo Iberoamericano, en la cual tendrán lugar el

Congreso de gobierno y Servicios Públicos y el Foro Iberoamericano de gobiernos Locales, evento auspiciado por la Federación Argentina de municipios (FAM), la Federación Latinoamericana de Ciudades, municipios y Asociaciones de gobiernos Locales (FLACMA) y la Secretaria General Iberoamericana, que se realizará del 12 al 14 de octubre del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los días 15 a 16 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

De Jesús.

FUNDAMENTOS

Elevo para consideración de este Honorable Cuerpo el presente proyecto que propicia en el año del Bicentenario de la patria la Declaración de interés legislativo de la Semana del municipalismo Iberoamericano del 12 al 16 de Octubre del Corriente año.

Es sabido, el rol determinante que tienen nuestros municipios en el desarrollo de políticas públicas y en la mejora de la calidad de vida de nuestros habitantes y que la articulación entre Nación, Provincia y los gobiernos Locales favorece sin lugar a dudas el diseño de políticas publicas integrales en materia de servicios públicos.

Nuestra Provincia viene siendo sede de importantes encuentros a saber, se desarrollo en el año 2009 la Cumbre Hemisférica de Alcaldes y el V Congreso Latinoamérica de Ciudades y gobiernos Locales en la Ciudad de Mar del Plata y el Primer Congreso del Consejo Federal de legisladores comunales (COFELCO).

La presente Declaración que se impulsa pone en consideración que en dicha semana tendrán lugar el Congreso de gobierno y Servicios Públicos y el Foro Iberoamericano de gobiernos Locales, del 12 al 14 de Octubre del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los días 15 al 16 en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, el evento se encuentra auspiciado por la Federación Argentina de municipios (FAM), la Federación Latinoamericana de Ciudades, municipios y Asociaciones de gobiernos Locales (FLACMA) y la Secretaria General Iberoamericana.

En la Semana del municipalismo se debatirá sobre la agenda política local de Iberoamérica, se compartirán experiencias de gestión y buenas practicas locales, como así también tendrán lugar capacitaciones y jornadas técnicas especificas en materia se servicios públicos municipales, entre otras actividades.

El marco y la asistencia al evento será determinado por la concurrencia de intendentes, Alcaldes, Concejales, Funcionarios provinciales y municipales, Regionales y Locales de Latinoamérica, Consultores y Técnicos, junto con Empresas de Servicios Públicos, entre otros.

Por lo expuesto, solicito de los señores legisladores el voto afirmativo e los señores legisladores al presente proyecto de declaración.

De Jesús.

- A la Comisión de MERCOSUR.

534

(D/412/10-11)

Señor diputado De Jesús, **solicitando declarar de interés provincial la actividad educativa, artística, deportiva y cultural que desarrolla la Escuela Municipal de Enseñanza Media Nº 1 y el Centro Cultural Manuel Dorrego, de San Clemente del Tuyú**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la actividad educativa, artística, deportiva y cultural que desarrolla la Escuela Municipal de Enseñanza Media Nº 1 y el Centro Cultural Manuel Dorrego, de San Clemente del Tuyú, Partido de la Costa.

De Jesús.

.

FUNDAMENTOS

Avanzada la década de 1970, un grupo de artistas residentes en San Clemente del Tuyú se reunió para originar una obra musical El Romance a Manuel Dorrego, como un homenaje al prócer que fuera un ejemplo de democracia y libertad dentro de la historia de nuestro país. La misma no sólo se expuso a nivel local y regional, sino que se presentó en la ciudad de la Plata y en la Capital Federal, donde historiadores prestigiosos como José María Rosa y Fermín Chávez asistieron a presenciar esta cantata.

El Romance a Manuel Dorrego fue el evento que dio lugar a un movimiento cultural sin precedentes en la Región del Tuyú, y que fue el origen de una cantidad de instituciones, que hoy se nuclean en el Centro Cultural Manuel Dorrego.

En mayo de 1983 se creó el Centro de Bellas Artes, entidad que daba cursos gratuitos a la comunidad con la única intención de aportar al desarrollo artístico y cultural de los vecinos del partido de La Costa.

Asimismo, y con la finalidad de reconstruir el pasado histórico del lugar, en el año 1982 se formó el Equipo de Investigaciones Históricas y Arqueológicas, que tuvo la asistencia de profesionales de los Museos de La Plata, Capital Federal y del Centro de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos

Aires. El objetivo era la edición de un libro de historia regional que fuera material de estudio para los niños y jóvenes costeros, partiendo de la premisa que no se puede amar lo que no se conoce, y este conocimiento resulta fundamental para generar raigambre y desarrollo. Gracias a todo el material recuperado, se pudo formar el Museo de Historia y Ciencias Naturales, que tiene su sede en San Clemente del Tuyú.

Ese espíritu hizo que el profesor Ricardo Vescovo y las autoridades democráticas del gobierno local diseñaran un proyecto para fundar una escuela secundaria diferente de las existentes en ese momento con la finalidad de dar contención a los jóvenes que asistían al Centro de Bellas Artes. Hoy es la Escuela Municipal de Enseñanza Media Nº 1 con orientación artística. Que cuenta con el reconocimiento de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires. La educación de los alumnos sería regionalizada y por el arte, siguiendo el principio Wagneriano de integración de las artes y de las ciencias, como método de formación para la vida, se incorporaron también asignaturas como Remo y Natación, dado que la comunidad se encuentra rodeada por agua y eran pocos los niños que practicaban estas disciplinas. Cabe destacar que en el espíritu de los mentores, estaban inmersos los principios de la justicia social y hacer que los hijos de humildes albañiles, pescadores y trabajadores en general, tuvieran acceso a una formación que sólo se encontraba en las grandes ciudades. El principio es que la igualdad de oportunidades nivelaría los saberes y progresos de niños y jóvenes de los diferentes niveles sociales. Hoy ese principio está avalada por la realidad, porque tanto los chicos que provienen de familias muy humildes cuanto los hijos de profesionales, hoteleros y comerciantes, participan de premiaciones dignas de destacar y en total integración.

Los educandos resultan solidarios entre sí, y no existen actos de violencia física o verbal entre ellos. Las consignas son muy claras y surgen del reglamento escolar: la institución es un bien social y quien destruye o deteriora algún elemento debe reponer o reparar. De ahí que el crecimiento en libertad conlleva para los alumnos un crecimiento en su responsabilidad.

La escuela funcionó en un pequeño edificio céntrico, hasta que su crecimiento en matrícula hizo necesaria una nueva sede. Esto se concreto en 1992, con la construcción del edificio escolar propio cuya ubicación fue dentro del Parque municipal Cosme Argerich, en medio de la naturaleza, donde la creatividad y el pensamiento tienen total expansión.

El método educativo es de libertad progresiva y de autodeterminación de los alumnos. La Dirección del establecimiento es de puertas abiertas y comunicación directa con todos, y el personal docente es elegido no sólo por sus conocimientos profesionales sino por su compromiso con el proyecto pedagógico que surge del ideario institucional.

Dentro de los lineamientos formativos está el estímulo permanente a participar de eventos artísticos y científicos tanto a los docentes cuanto a los alumnos, los cuales gratifican a esta comunidad educativa por los resultados obtenidos.

El centro Cultural Manuel Dorrego, ente autárquico municipal, integrado

por todas las instituciones mencionadas, y producto del sueño de sus emprendedores, continúa creciendo y beneficiando a la población costera y continúa trabajando para llevar hacía el futuro su consigna: Juntos hacía nuestra identidad cultural.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de declaración.

De Jesús.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

535

(D/413/10-11)

Señor diputado Monzo, **solicitando el cumplimiento de la garantía consagrada por el artículo 7º de la ley de Coparticipación Federal de Impuestos 23.548.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reclame ante el gobierno nacional el cumplimiento de la garantía consagrada por el artículo 7º de la ley de Coparticipación Federal de Impuestos 23.548.

Monzo.

FUNDAMENTOS

El artículo 7º de la ley de Coparticipación Federal de Impuestos 23.548 de 1988 establece una garantía fundamental a favor de las provincias. Textualmente dice: "El monto a distribuir a las Provincias, no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento (34 por ciento) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la administración central tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley."

Ocurre que en el año 2002 las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires celebran un Acuerdo sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, convenio que fue luego ratificado por ley 25.570.

En dicho acuerdo se decidió dejar sin efecto todas las garantías sobre los niveles a transferir por el gobierno nacional correspondientes a los regímenes comprendidos en la ley 23.548, complementarias y modificatorias (artículo 4º del convenio).

En función de ello se entendió que una de las garantías derogadas fue la correspondiente al artículo 7º de la ley 23.548.

El acuerdo de la referencia entro en vigencia a partir del 1 de marzo de 2002, y desde entonces, las transferencias automáticas de recursos coparticipables a las provincias son efectuadas conforme la recaudación de impuestos, sin mínimos garantizados por el Estado nacional.

Lo cierto es que, teniendo en cuenta la recaudación nacional y las transferencias por coparticipación a las provincias desde la suscripción del citado convenio -marzo de 2002- hasta la fecha, se advierte el no cumplimiento de la garantía del artículo 7 de la ley 23.548 y la pérdida de recursos que ello generó a las provincias.

Durante el período en análisis, las transferencias automáticas a las provincias estuvieron en general por debajo del 34 por ciento de la recaudación nacional.

Se argumentó a favor del no cumplimiento de la garantía el Convenio celebrado en 2002, ratificado por ley 25.570. Sin embargo, y a partir de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se sostuvo que la garantía del artículo 7º mantiene plena vigencia.

Se trata de una acción de amparo interpuesta por la Provincia de Salta contra el Estado nacional en el año 2005, a fin de hacer cesar el estado de no pago de los fondos coparticipables previstos en los artículos 14 y 15 de la ley 24.049, destinados al financiamiento de los servicios educativos transferidos por esa ley, al costo de los servicios de hospitales e institutos nacionales, políticas sociales comunitarias y programa social nutricional, desde marzo de 2002 hasta agosto de ese mismo año. El no pago del estado nacional es argumentado en la firma del Acuerdo Nación-Provincias del 27 de febrero de 2002, por el cual quedaron sin efecto las garantías establecidas con anterioridad sobre los niveles a transferir por el Estado nacional correspondientes a los regímenes de distribución de los recursos nacionales coparticipables según ley 23.548, modificatorias y complementarias. No obstante ello nuestro Máximo Tribunal de Justicia entendió que la garantía del artículo 7º de la ley 23.548 no estaba alcanzada por el Acuerdo de Febrero de 2O02, y portante estaría en vigencia. Salta, Provincia de c/ Estado nacional s/acción de amparo -20 de diciembre de 2005.

De las consideraciones precedentemente expuestas, se plantea esta iniciativa consistente en restituir la garantía del 34 por ciento a los recursos transferidos a las provincias.

Para esquematizar lo que en términos económicos significa para las provincias el restablecimiento de la garantía, se informa que entre marzo de 2002 y Diciembre de 2009 las provincias resignaron a favor de a Nación la suma de $38.466 millones, dado por la diferencia entre a Garantía S365.678 millones y lo efectivamente transferido ($327.211 millones).

En virtud de lo expuesto, solicito a los señores legisladores me acompañen con la sanción del presente proyecto de declaración.

Monzo.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

536

(D/421/10-11)

Señor diputado Comparato, **solicitando declarar de interés provincial el evento Día Mundial del Artesano, a desarrollarse en el partido de Azul.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el evento Día Mundial del Artesano, a desarrollarse en el partido de Azul, entre los días 19 y 21 de marzo de 2010.

Comparato.

FUNDAMENTOS

La Asociación de Manualistas y Artesanos de Azul se encuentra abocada a la organización de la Fiesta por él Día Mundial del Artesano.

Esta actividad nuclea año tras año a gran cantidad de artesanos y manualistas de distintos puntos de la Provincia, constituyéndose en un espectáculo pleno de colorido, que es visitado por gran cantidad de público no solo de Azul sino de ciudades vecinas, lo que habla a las claras de la relevancia que adquiere este acontecimiento cultural.

Cabe recordar que esta fiesta que tuvo sus inicios en el año 2000, el evento tiene como particularidad la difusión y promoción de las artesanías que aportan una permanente valorización a los pueblos y que son producto de la tarea realizada por hombres y mujeres.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Comparato.

- Aprobado sobre tablas.

537

(D/422/10-11)

Señor diputado Antonuccio, **repudiando el mas grave y violento golpe de estado llevado a cabo el 24 de marzo de 1976 en la república argentina y de homenaje a las víctimas del genocidio mas sangriento de la historia.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Repudiar el más grave y violento golpe de estado llevado a cabo el 24 de marzo de 1976 en la República Argentina y homenajear a las víctimas del genocidio más sangriento de la historia. Al recordar el 34º aniversario una vez más pedimos justicia, verdad y memoria.

Antonuccio.

FUNDAMENTOS

Durante el periodo de los años 1976 y 1983 se desarrolla la más feroz persecución de hombres y mujeres que soñaron con una patria Socialmente Justa, económicamente libre y políticamente soberana. Y se comienza a aplicar el modelo neoliberal que reforzado con posteriores periodos democráticos han llevado a la Argentina actual a la crisis económica más aguda de su historia.

La noche del 24 de marzo, los militares tomaron los canales y las radios estatales, hubo comunicados toda la noche. El Comunicado Nº 1 decía: "...Se comunica a la población que a partir de la fecha, el país se encuentra bajo el control operacional de la Junta de Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas..."

El día 25 de marzo el diario "La Nación" titulaba "...La crisis ha culminado. No hay sorpresa en la nación ante la caída de un gobierno que estaba muerto..."

En el año 1977 aparece el primer grupo de reacción contra la desaparición forzada de personas. Se trato de un grupo de mujeres que comenzaron a reunirse espontáneamente en búsqueda de una explicación sobre el destino de sus hijos detenidos y desaparecidos en circunstancias similares y de los cuales se carecía de noticias.

Es por los 30 mil desaparecidos en manos de la dictadura, por sus familiares y sus hijos continuamos con nuestra búsqueda inclaudicable e irrenunciable de justicia, verdad y memoria; para que las próximas generaciones recuerden que hubo 30 mil compatriotas que buscaban la igualdad de derechos y oportunidades, buscando las utopías realizables a un proyecto de país. Fueron aquietados sus hechos, fueron calladas sus voces pero nunca lograron ni lograran apagar su fuego, el fuego de la lucha por la reivindicación de los derechos sociales.

"...Se ha pretendido hacer creer al pueblo que la oligarquía, esa logia funesta de demagogos representaba la clase dirigente del país, su elite, y que,

como tal, estaba formada por sabios, por ricos y por buenos. Hay que observar que los sabios rara vez han sido ricos, y los ricos rara vez han sido buenos. Sin olvidar que ni sabios ni buenos han encontrado un lugar entre los políticos criollos..." Juan Domingo Perón.

Es por esto fundamentos que solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Antonuccio.

- A la Comisión de Derechos Humanos.

538

(D/425/10-11)

Señor diputado Cravero y otros, **solicitando la restricción o suspensión del uso y aplicación del insecticida/plaguicida llamado Endosulfán.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Asuntos Agrarios disponga la restricción o suspensión, en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, del uso y aplicación del insecticida/plaguicida llamado Endosulfán, en todas sus presentaciones y nominaciones, por considerarse un Compuesto Orgánico Persistente, de alta toxicidad para la salud humana.

Cravero, Negrelli, Simonini, Nivio, García (Carlos) y Miguel.

FUNDAMENTOS

El Carbofurán, Endosulfán o Furadán, nombres utilizados para este compuesto orgánico persistente, es un insecticida que se usa para el exterminio de ciertas plagas, catalogado en nuestro país como muy peligroso (clase Ib). Es utilizado en los cultivos de cereales, alfalfa, florales, hortalizas, girasol, algodón, lino, maní, tabaco y soja. Como muchos de estos productos de amplia utilización, a pesar de ser catalogados como muy peligrosos, en la práctica, en nuestra provincia, no existe un control acabado sobre su venta al público ni en su dosificación y aplicación, como tampoco en la eliminación de los envases en desuso. El Endosulfán se usa para exterminar insectos (Ej: Chinche verde) y también para el control de aves consideradas como plagas (Ej: Cotorras) este

químico actúa sobre los seres vivos por el simple contacto o su ingestión, afectando toda la cadena alimentaria. También podría darse el caso de intoxicaciones por el hecho de ser inhalado al ser sometido a temperatura. Para los peces este insecticida es altamente tóxico y por esa razón su utilización se halla restringida en las cercanías de cursos y superficie de agua.

El Endosulfán ha sido prohibido en 60 países y 21 países han restringido sensiblemente el uso de este producto químico. En la Unión Europea no se permite el uso de este producto y es una condición excluyente para los países que quieran formar parte de la Unión Europea, la utilización de este producto en su territorio. Otro escollo importante que encuentra el Endosulfán como Contaminante Orgánico Persistente (COP) es el Convenio de Estocolmo, del cual forma parte la Argentina, y que tiene por objeto la protección de la salud humana y el medio ambiente contra estos -COPs. Es decir que, también se encuentra restringido por esta norma de carácter internacional a la cual hemos adherido por la ley 26.011 aprobada el 16 de diciembre de 2004. Este compuesto químico esta seriamente cuestionado en todo el mundo ya que, es altamente tóxico, persistente en el ambiente, bioacumulable en distintos tejidos y puede desplazarse a grandes distancias. Estas características hacen del Endosulfán un producto de riesgo que va camino a su eliminación y/o restricción total a nivel mundial.

En consonancia con lo dicho, la Organización Panamericana de Salud (OPS- OMS), se ha expresado con relación a la toxicidad del Endosulfán y lo incluyó entre { los 12 plaguicidas responsables de la mayor mortalidad por intoxicaciones agudas en el período 1999-2000, en Centroamérica y República Dominicana. Es por ello que la XVI reunión de ministros de Salud de Centro América celebrada en noviembre de 2000, recomendó que se conduzcan y apliquen medidas para su restricción. Este relevamiento realizado en Centroamérica fue posible gracias a la vigilancia epidemiológica hecha en el marco de un proyecto muy serio (PLAGSAEUD, con apoyo de la OPS, financiado por la Agencia Danesa para el Desarrollo Internacional, DANIDA) que se extendió durante los años 1993 y 2003. Este trabajo también permitió calcular que existía un subregistro de intoxicaciones por plaguicidas del 77 al 90 por ciento de los casos, encendiendo una alarma al respecto. Es importante señalar que las intoxicaciones agudas causadas por plaguicidas son muy comunes en Latinoamérica, incluso en Argentina. Existen varios estudios en nuestro país que señalan el impacto de estos químicos en las personas. Uno de ellos fue realizado por profesionales de las siguientes instituciones: Hospital Italiano de Rosario, Ministerio de Salud, Universidad Nacional de Rosario, Centro de Investigaciones en Biodiversidad y Ambiente, Federación Agraria Argentina, INTA y Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe, el cual detectó que los casos en malformaciones en niños en la población rural superan 10 veces la media latinoamericana; y la cantidad de cánceres hormona-dependientes (de testículos, ovarios, próstata y mamas) también sobrepasan varias veces la media nacional.

En otra perspectiva encontramos que la justicia argentina ha comenzado a pronunciarse en este tema de las intoxicaciones masivas con plaguicidas,

como en los casos del Barrio Urquiza de la Localidad de San Jorge, Provincia de Santa Fe y más precisamente del Barrio Ituzaingó en la ciudad de Córdoba, donde se comprobó una presencia en el suelo muy por encima de estándares tolerables de Alfa Endosulfán y Beta Endosulfán, entre otros compuestos encontrados. En la provincia de Córdoba la justicia estableció que fumigar en áreas urbanas es un delito penal que viola la ley provincial de Agroquímicos, reconociendo para el caso, la figura contaminación dolosa del medio ambiente de manera peligrosa para la salud. Esto fue posible en gran medida por la insistencia de las Madres de Ituzaingó, quienes desde el 2001 vienen alertando en todos los niveles de gobiernos los impactos de los plaguicidas en la salud de las familias de su barrio.

En el caso concreto de nuestra provincia, en los últimos 10. años, se ha focalizado el estudio en cuencas agrícola ganaderas de la región centro-patagónica, abarcando así Río de la Plata, Laguna de Los Padres, Nahuel Ruca, Mar Chiquita, La Brava, Río Quequén Grande y Río Colorado, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Los barros sedimentados y peces de dichas cuencas, reflejaron esta contaminación alcanzando valores de riesgo e importancia ambiental. Particularmente las lagunas bonaerenses mostraron niveles significativos de Endosulfanes, encontrándose peces con altas dosis de estos compuestos bioacumulables. La resolución 126/92 del Ministerio de Asuntos Agrarios provincial permite el uso del Endosulfán para el control de plagas, esto ha sido criticado por muchas Organizaciones no Gubernamentales regionales e internacionales, ya que consideran innecesario el uso de un químico tan potente y contaminante, para el control de plagas que podrían ser atacadas con otros productos o técnicas menos riesgosas y perjudiciales para la salud y el medio ambiente.

La empresa multinacional química- farmacéutica Bayer que fabrica y pone en venta este producto, se ha comprometido a concluir con la distribución del plaguicida Endosulfán en el año 2010 y a reemplazar a este tóxico por alternativas más seguras. La empresa Bayer expresó, en una nota enviada a las ONGs, lo siguiente: “Planificamos terminar las ventas de Endosulfán para fines de 2010 en todos los países donde todavía la misma se encuentra legalmente disponible”. En esta carta, firmada por la directora de relaciones de inversión de Bayer Crop Science, Judith Nestmann, también se agregó que el Endosulfán sería reemplazado por alternativas con un perfil de riesgo significativamente menor.

Esto último que acabamos de exponer, reafirma lo dicho anteriormente, justificando la existencia y aprobación de esta iniciativa legislativa, para que el Poder Ejecutivo restrinja inmediatamente él uso de este compuesto químico* altamente tóxico. Por ello, solicito a mis pares acompañen este proyecto de declaración.

Cravero.

- Aprobado sobre tablas.

539

(D/427/10-11)

Señor diputado Jano, **de repudio a las expresiones del concejal de General Madariaga, don Roberto Baltar, justificando la represión llevada adelante por el último gobierno militar.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su más enérgico repudio a la expresiones del concejal del partido de General Madariaga, don Roberto Baltar, quien al momento de justificar su votó en sesión del Honorable Concejo Deliberante en contra de una declaración de interés municipal por un acto por el Día de la Memoria a realizarse el próximo 24 de marzo, recordando el golpe militar perpetrado el 24 de marzo de 1976, y fundamentando entre otras cosas que hay que homenajear a las dos partes, justificando con su accionar y sus dichos la terrible represión llevada adelante por el último gobierno militar.

Asimismo, solicitamos al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Secretaría de Derechos Humanos, que intervenga en este lamentable y grave suceso, como es que un funcionario público haga apología del delito.

Jano.

FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto repudiamos las acciones y declaraciones públicas del concejal del partido de General Madariaga, don Roberto Baltar, quien en sesión del Honorable Concejo Deliberante de este distrito ha votado en contra de un acto por la memoria a realizarse el próximo 24 de marzo, en recuerdo del golpe de estado perpetrado el 24 de marzo de 1976, y que fuera el gobierno de facto más sangriento que vivió nuestra República en su historia.

Las preocupantes declaraciones del edil Baltar, quien sostiene entre otras cosas que: “Creo que hay que homenajear a los dos partes publicadas por los medios de prensa locales, y expresiones como que vean todo lo que mató la guerrilla y todo lo que mató el militarismo. Que busquen. Fue una guerra entre ellos. Estas declaraciones por parte de un representante del pueblo, que fue elegido en elecciones libres, muestran por lo menos un grado de ignorancia; desconociendo que no hay comparación entre el accionar represivo por parte de fuerzas armadas y de seguridad, con el accionar de grupos civiles armados, que actúan en la clandestinidad.”

Asimismo expresiones como: "No hay que olvidarse que tenemos en la actualidad muchos guerrilleros que están comandando el gobierno argentino. Por ejemplo: Taiana, Duhalde que está con los derechos humanos, que era abogado de los terroristas. No lo digo yo, lo dicen los libros. Nilda Garré que era montonera y unos cuantos más. ¿A qué estamos jugando? Yo dije eso equitativamente. Si a mí me dicen que van a hacer algo por los desaparecidos muertos por la guerrilla, yo estoy de acuerdo. Y por los muertos por el militarismo, yo estoy de acuerdo. Pero que, por favor, no sea unilateral."

La mayoría de la sociedad argentina ha comprendido, después de la recuperación democrática, cuanto nos ha costado política, social y económicamente el gobierno de facto de está última dictadura. Y fue a través del histórico juicio a las juntas militares, promovido por el gobierno del doctor Raúl Alfonsín, como así también el informe Nunca Más, realizado por la CONADEP, que fue presidida por el escritor Ernesto Sábato, la anulación de la ley de auto amnistía, que se pudo tener un conocimiento más claro del daño y los delitos de lesa humanidad que realizaron las fuerzas armadas durante el auto denominado proceso de reorganización nacional.

Es en este contexto que las acciones y expresiones del Concejal Baltar tienen una gravitación de suma importancia, puesto que desconocen o pretenden equiparar acciones armadas, violaciones, sustracción ilegal de hijos, delitos comunes e innumerables delitos que realizaron las fuerzas del estado, ilegalmente constituido, con el accionar subversivo de grupos radicalizados de la sociedad civil; que por otra parte es justo recordar, sus máximos responsables fueron procesados por la justicia ordinaria una vez recuperada las instituciones democráticas.

Sin más, y esperando que la memoria colectiva y el ejercicio activo en recuerdo de estos atroces actos no vuelvan a repetirse, es que solicitamos a los señores diputados su voto afirmativo a la presente iniciativa.

Jano.

- Aprobado sobre tablas.

540

(D/428/10-11)

Señor diputado Jano, **solicitando que los municipios de la provincia de Buenos Aires se adhieran a la ley 12.698, denominada tarifa eléctrica de interés social.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que los municipios de la provincia de Buenos Aires se adhieran a la ley 12.698 denominada Tarifa Eléctrica de Interés Social (TEIS) y a su vez quienes ya lo hayan Implementado, sancionen las ordenanzas respectivas para la creación de la Comisión Distrital de Evaluación, con el fin de poner en práctica dicha ley, siendo la misma de gran beneficio para usuarios residenciales de escasos recursos, imposibilitados de acceder o mantener el servicio eléctrico mínimo.

Jano.

FUNDAMENTOS

En el año 2001 esta Honorable Cámara sancionó la ley 12.698 denominada Tarifa Eléctrica de interés Social (TEIS) cuyo fin es la posibilidad de brindarle el derecho a los usuarios residenciales de escasos recursos, existentes o futuros, encasillados en la tarifa residencial TIR imposibilitados de acceder o mantener el servicio eléctrico mínimo, tarifas 40 por ciento inferiores a las que sean reguladas en cada período hasta 150 kilovatios hora mensuales.

Es por tal motivo que muchos municipios de nuestra provincia adhirieron rápidamente a esta ley, permitiendo a muchos ciudadanos poder contar con este servicio tan esencial que mejora su calidad de vida.

Asimismo es de destacar, que en la actualidad, una gran cantidad de municipios aun no han puesto en práctica la ley, y aquellos que habiéndose adherido no pusieron en funciones a la Comisión de Evaluación Distrital, que como bien expresa la ley en sus artículos 6º y 7º, es la encargada de llevar adelante este beneficio.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los señores diputados el acompañamiento del presente proyecto.

Jano.

- Aprobado sobre tablas.

541

(D/429/10-11)

Señor diputado Rodríguez, **solicitando que el Congreso nacional sancione una ley que declare a la categoría del automovilismo deportivo turismo de carretera, como deporte en su especialidad único en el mundo.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Congreso de la Nación, sancionara una Lev que declare a la categoría del automovilismo deportivo Turismo de Carretera como deporte en su especialidad único en el mundo, junto a su particular característica de ser tradicional, familiar y que perdura a través de sus 70 magníficos años, recorriendo toda la vasta geografía nacional.

Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Las historias no se heredan, se van construyendo con el día a día, en el caso que nos ocupa ya son mas de setenta años, desde que aquel primer gran premio del 5 de agosto de 1937 que junto a la inolvidable figura de Ángel Lo Valvo, quedará inaugurado lo que se denominó y se denomina en la República Argentina, el querido Turismo de Carretera, categoría esta que fue merecedora de recibir el 19 de marzo de 2009, el certificado oficial del Libro Guinnes de los Récord, como así también tuvo el honor de ser considerada como la única categoría argentina del automovilismo que recibió el Certificado ISO9001:2008 a la calidad y excelencia de los departamentos que integran la Asociación Corredores Turismo Carretera.

Fueron famosas las primeras cupecitas, que abriendo surco por los viejos y polvorientos caminos de esa época, algunas apenas eran huellas, pero con el transcurso de los años, se fueron convirtiendo de a poco en los que hoy significan verdaderas redes de comunicación vial, como en la actualidad, son las rutas provinciales y nacionales.

Como no recordar los famosos Grandes Premios, que marcaron época, con la magia que dejaban a su paso, y lograron que caseríos, pueblos, localidades, ciudades y provincias, se hermanaran y se volcaran con fervor a las rutas para poder ver a esos bólidos envueltos en nubes de tierra, acontecimiento este que mentaba una fiesta espontánea y popular en cada rincón del país, por donde estos intrépidos corredores pasaran. Y cabe también un párrafo para las transmisiones radiales de la época que mantenían en vilo a todos los que por diversos motivos no podían estar presentes, poderlas seguir por las primeras radios que se fueron modernizando y ya más acá también por las transmisiones televisivas, vaya a esos periodistas el reconocimiento a su esforzada y digna labor.

Y así como espontáneas eran las fiestas en los pueblos a su paso, también mucho de impronta y de trabajo artesanal tenían esas queridas cupecitas, hechas a sacrificio y pura pasión por las manos laboriosas de los fierreros que a pesar del transcurso del tiempo y avance de las tecnología, subsisten y perduran.

Cada competencia de la especialidad es una industria sin chimenea que se pone en funcionamiento, como bien dice a menudo el presidente de la ACTC, D. Oscar Raúl Aventin, quien también suele agregar, que toda la actividad que genera una carrera de la categoría, provoca un gran movimiento económico masivo, en cada ciudad que lo recibe. Además que todo este

traslado masivo de equipos de competición, pilotos, sponsor, prensa, que rodean la categoría, que rondan en unas 5.000 familias, terminan por generar una especie de improvisada gran Pyme.

A las grandes vueltas, que recorrían el país, le fueron sucediendo los circuitos semi permanentes, y ahora los autódromos, todo de la mano del progreso, avance de la tecnología y la seguridad tanto para participantes como espectadores, dada las altas velocidades que han alcanzado los coches y al agregado de las comodidad de las instalaciones en estos autódromos, es que hacen que sigan día a día concurriendo mas familias a las carreras del TC, donde cabe mencionar la tranquilidad y la festividad con que se desarrollan estas competencias, donde nunca son empañadas por hechos de violencia que es lo que hace que como antes mencionáramos las familias se vuelquen masivamente a presenciarlas.

Pero como setenta años no es poco, la provincia de Buenos Aires tuvo tiene y tendrá siempre una presencia muy importante, por no decir la principal junto al Autódromo de la Ciudad de Buenos Aires, en el calendario anual del Turismo Carretera, como no recordar los bonaerenses las famosas vueltas de: Olavarría, Arrecifes, Chacabuco, Chivilcoy, Bragado, 25 de Mayo. Carlos Casares, San Nicolás, Pergamino, Salto, Junín, San Antonio de Areco, Lobos, Pehuajó, Lobería, Triángulo del Oeste, Tres Arroyos, 9 de Julio, Necochea, San Miguel del Monte, Rojas, Ensenada, Mar y Sierras, Tandil, San Nicolás, San Pedro, Base Naval de Punta de Indio y Morón, por citar algunas de las tantas que surcaron las rutas de nuestra provincia y es por eso que sentimos que el turismo de carretera, tiene en la provincia de Buenos Aires, gran parte de su origen y crecimiento, dando lugar a que se fuera extendiendo con los años y cubriendo muchos lugares de nuestro vasto territorio provincial.

La categoría que nos ocupa del automovilismo, tuvo como sus exponentes mas salientes a los hermanos Juan y Oscar Gálvez, que juntos acapararon innumerable cantidad de triunfos y hazañas, aquí aparece en su esplendor la provincia de Buenos Aires, cuando la categoría un día vio surgir al gran Juan Manuel Fangio, nacido en la querida ciudad de Balcarce, fue bicampeón de Turismo Carretera y luego el mundo se asombró con sus 5 títulos mundiales de Formula 1, logrando hasta la actualidad un reconocimiento mundial a su figura. Luego la categoría tuvo a memorables figuras bonaerenses a lo largo de todos estos años, que engalanaron y engalanan mas su rico historial, para citar algunos podemos mencionar a los hermanos Dante y Torcuato Emiliozzi de Olavarría, Juan Manuel Bordeu, Eduardo Tuky Casa de Balcarce, Carlos Alberto Pairetti, nacido en Santa Fe, pero criado y triunfador desde la querida Arrecifes, y hablando de esta querida ciudad considerada como Cuna de Campeones, como no recordar a su ídolo máximo Rubén Luís Di Palma al que alguien alguna vez bautizara como Cara de ídolo, el respetado Juan María Traverso de Ramallo, Antonio y Oscar Aventín de Morón, Octavio Suárez la bomba de Banfield, Roberto José Mouras de Carlos Casares, Oscar Pincho Castellanos de Lobería, Juan jonny De Benedictis de Necochea, Emilio Satriano de Chivilcoy, Eduardo Lalo Ramos de Mechongué, y los mas actuales, los pilotos en actividad como el quíntuple campeón Guillermo Ortelli de Salto, Norberto Fontana de la

inagotable Arrecifes junto a los hermanos José Luís, Marcos y Patricio Di Palma, Cristian Ledesma de Mar del Plata, el pumita Aventín de Morón, y el ultimo campeón Emmanuel Moriatis de Lanús.

Hoy en día los bonaerenses, albergamos en nuestro territorio a autódromos como los de Balcarce, La Plata, 9 de Julio, Olavarría, Bahía Blanca y Mar de Ajó, autódromo este en el que acaba de iniciarse la temporada 2010 con la carrera 1100 de turismo carretera en su gran historial, somos sin lugar a dudas la provincia que mas autódromos tiene en actividad, que dan crédito a lo ya expuesto del aporte bonaerense a nuestro entrañable turismo de carretera, pero a la vez destacando todo lo que aportan las demás provincias para que en conjunto se halla logrado la trascendencia que hoy tiene el Turismo Carretera.

Por todo lo antes expuesto, considero que la provincia de Buenos Aires reúne los requisitos mínimos indispensables, para solicitar al Poder legislativo nacional, la confección de un proyecto de ley, que reconozca dentro de las competencias automovilísticas, al Turismo Carretera como actividad deportiva de interés nacional, única en el mundo, con sus características tan particulares como son su fuerte arraigo popular y familiar, que durante ya 70 años ininterrumpidos, recorre las rutas de nuestra amplia geografía, difundiendo los usos y costumbres de los lugares que visita, como también así potenciando la producción de sus artesanías, hotelería, gastronomía, etcétera.

Por lo fundamentado precedentemente, solicito a los señores diputados acompañen el presente proyecto con su voto afirmativo.

Rodríguez.

- A la Comisión de Turismo y Deportes

542

(D/430/10-11)

Señora diputada Lacava, **solicitando declarar de interés provincial el 4º aniversario del Museo del Golf Roberto De Vicenzo, organizado por la municipalidad de Berazategui.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 4º aniversario del Museo del Golf Roberto De Vicenzo, organizado por la municipalidad de Berazategui. a realizarse el día 15 de mayo del corriente año.

Lacava.

FUNDAMENTOS

La creación del Museo del Golf Roberto De Vicenzo, ha sido durante mucho tiempo un anhelo de la municipalidad de Berazategui, que comienza a hacerse realidad a partir de la sesión de una propiedad construida por Don Rodolfo León Mansilla, situada en la calle 28 y 132 del partido de Berazategui.

En dichas instalaciones encontraremos reflejada la intensa trayectoria golfística del señor Roberto De Vicenzo, quien ha merecido renombre y prestigio nacional e internacional representando a nuestro país en mas de trescientos campeonatos ganados en todo el mundo, es un verdadero placer para el distrito de Berazategui, que a través de él, se haya puesto en valor la identidad local, fortaleciendo además el vínculo con instituciones y personalidades significativas para la comunidad.

De Vicenzo ha sido declarado ciudadano ilustre del partido de Berazategui, Capital nacional del Vidrio, por decreto 294 el 16 de abril de 1998 y ha sido destacado por la calidez y sencillez de su personalidad con un reconocimiento que trascendió nuestras fronteras, en sus facetas de vecino, amigo y deportista de la zona quien siendo oriundo de la provincia de Buenos Aires, ha fijado su residencia en la localidad de Ranelagh, desde donde desarrolla una faceta humanamente solidaria, participando y colaborando activamente a favor de vecinos e instituciones del distrito.

La municipalidad de Berazategui a través de sus autoridades, lo consideran merecedor de un justo homenaje, honrándolo en su polifacética vida con la inauguración del Museo del Golf Roberto De Vicenzo, realizada el día 13 de mayo de 2006.

Por lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto esta iniciativa.

Lacava.

- Aprobado sobre tablas.

543

(D/432/10-11)

Señor diputado Piriz, **de homenaje y reconocimiento a todos los héroes de la gesta de Malvinas.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su homenaje y más profundo reconocimiento, a todos los héroes de la

gesta de Malvinas en ocasión de cumplirse el próximo 2 de abril un nuevo aniversario de aquella gesta histórica.

Su compromiso de mantener vivo el espíritu de ese objetivo nacional que es la recuperación de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, usurpadas desde 1833 por Inglaterra.

Piriz.

FUNDAMENTOS

La historia sirve para muchas cosas. En primer lugar para conocer el pasado, para saber de dónde venimos. Esto es lo que nos va a permitir saber hacia dónde vamos.

En segundo lugar nos ayuda a entender lo que nos está pasando ahora, porque el presente es el resultado de nuestro pasado.

En tercer lugar nos sirve para no volver a cometer los mismos errores que se cometieron en el pasado y para recordar (del latín recordi: volver a pasar por el corazón) las situaciones buenas y malas que fueron formando la cultura, la forma de ser, la historia de nuestro país.

Ese pasado no ha muerto, permanece presente en el mundo que nos rodea, nos pertenece a todos y por lo tanto, tenemos todo el derecho de conocer lo que nos pasó.

El 2 de abril de 1982 las fuerzas armadas de nuestro país recuperaron temporalmente las Islas Malvinas. El gobierno dictatorial de ese entonces nos llevó a una guerra contra un ejército profesional como el inglés que encima estaban apoyados por la mayor potencia militar del planeta, Estados Unidos.

Esta locura a que nos llevaron los ex dictadores, no ensombrece el heroico comportamiento de la oficialidad de nuestro ejército y de nuestros soldados, que dieron su vida defendiendo nuestros legítimos derechos sobre las Islas Malvinas.

Porque como bien dice Rosendo Fraga: La gesta de Malvinas fue por un lado una batalla perdida y también un desengaño o frustración social, pero se constituyó en un hecho histórico que estará siempre en la memoria de los argentinos, por los valores que esa epopeya encierra y por los gestos humanos realizados para llevarla a cabo.

Como todo acontecimiento importante de la historia reciente, es difícil abstraerse del hecho de haber sido testigo o partícipe. La Guerra de Malvinas, además de finalizar con una derrota constituyó una decisión política improvisada cuyas consecuencias no se midieron, algo que siempre es grave en cuestiones de estado, más aun si el hecho es una guerra: Los errores en la guerra se pagan con muertes.

Señor presidente, el próximo 2 de abril se cumplirán 28 años de aquella gesta que dejó en los argentinos heridas que nunca cerraran. Mas allá del territorio irredento, de la derrota militar, de la sociedad caníbal que recibió en silencio y con indiferencia a sus combatientes, nuestra obligación como representantes del pueblo es mantener vivo el espíritu de Malvinas y la memoria

de aquellos titanes que quedaron en las reivindicadas islas enalteciendo su juramento de hasta perder la vida.

Por todas aquellas almas que siguen en la turba o en el mar como centinelas de la patria y ejemplo claro para las generaciones presentes y futuras.

Por los valientes que volvieron después de luchar por un sentimiento justo y por una causa nacional constituyéndose en un verdadero ejemplo para las futuras generaciones de argentinos.

Por todos ellos, y porque resulta imperioso que así como ocurriera con Malvinas aunemos todos los esfuerzos para encontrar el disparador que nos convoque a encontrar el rumbo que la patria nos reclama, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Piriz.

- Aprobado sobre tablas.

544

(D/433/10-11)

Señora diputada Monzón, **solicitando declarar de interés provincial el 6º Simposio Internacional de Mejoramiento Molecular de Forrajeras y Gramíneas para Céspedes, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vena con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 6º Simposio Internacional de Mejoramiento Molecular de Forrajeras y Gramíneas para Céspedes a realizarse entre el 15 y el 19 de marzo de 2010 en la Ciudades de Buenos Aires, zonas de la Región Pampeana y en la Ciudad de Pergamino, donde se desarrollarán importantes actividades científicas y, además, será cede de la clausura del evento.

Monzón.

FUNDAMENTOS

La importancia del evento hará que durante los días que van del 15 al 19 del mes de marzo de 2010 confluyan en Argentina más de 300 expertos de todo el mundo. Entre ellos se contarán investigadores, mejoradores y empresarios relacionados con las forrajeras internacionales.

El evento se iniciará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el día lunes y hasta el jueves cuando se realice la ceremonia de clausura. Á partir de entonces comenzará un Conference Tour a recorrer la zona pampeana. Entre los lugares que se visitarán estará Pergamino donde los asistentes recibirán información sobre los Programas a nivel nacional de Mejoramiento Genético de Especies Forrajeras, y también disponibilidad de germoplasma con que cuenta el Banco del INTA local.

La actividad proseguirá puertas afuera de la Experimental ya que los conferencistas se mostraron interesados en conocer cómo trabaja la actividad privada, empresas que están asociadas con la tecnología que produce el INTA. Para tal fin se visitará el campo experimental de Genios.

Este Simposio es identificado como el foro internacional más importante de discusión de todos los aspectos relacionados al mejoramiento molecular de plantas forrajeras y afines. El mismo convocará a especialistas internacionales y nacionales los que expondrán sobre las nuevas tecnologías de mejoramiento molecular para especies forrajeras templadas y megatérmicas, enfatizando aspectos de diversidad genética, descubrimiento y mapeo de genes, selección asistida por marcadores moleculares, transgénesis y evaluación de riesgos, genómica y bioinformática. El Molecular Breeding of Forage and Turf (Mbft) tuvo su origen en la reunión de expertos Utilization of transgenic plants and genome analysis in forage crops realizado en Nishinasuno, Japón, en 1996, y posteriormente se desarrolló periódicamente como Conferencia Internacional en Lorne & Hamilton, Australia (2000); Dallas, USA (2003); Aberystwyth, UK (2005) y Sapporo, Japón (2007). En esta última edición el comité organizador internacional de este simposio decidió apoyar la realización del mismo en Sudamérica, eligiéndose la Ciudad de Buenos Aires como sede.

La importancia que realmente convoca a los expertos involucradas en la producción animal, de pastos, la utilización y producción de semillas, es que si los organizadores del Congreso eligieron Argentina como sede, es porque a nivel internacional nos están viendo como uno de los primeros países del mundo en lo concerniente a producción de pasto y de calidad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares de esta Honorable Cámara, me acompañen con su voto afirmativa

Monzón.

- Aprobado sobre tablas.

545

(D/434/10-11)

Señor diputado Oliver, **solicitando profundizar las tareas de mantenimiento de la ruta provincial 86.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo profundice las tareas de mantenimiento de la ruta provincial 86, particularmente en el tramo que va desde ruta 76. hasta ruta 65.

Oliver.

FUNDAMENTOS

Durante enero de 2010, en las rutas de la provincia de Buenos Aires se produjeron 66 muertes por accidentes de tránsito.

De acuerdo a datos de la Dirección de Vialidad de la Provincia, en el primer mes del año hubo un total de 958 siniestros viales en las rutas bonaerenses, en los cuales fallecieron 66 personas, 132 resultaron con heridas graves y 760 con traumatismos leves.

Entre las rutas provinciales que presentan deficiencias en su infraestructura y señalización, la ruta 86 se encuentra en un estado particularmente deteriorado. La mencionada ruta recorre gran parte de la provincia de Buenos Aires, de sudeste a noroeste, desde Necochea hasta Pehuajó. El estado de esa transitada vía, es desde todo punto de vista, un riesgo cierto de sufrir algún accidente.

Asimismo, existe un tramo particular, el que abarca desde intersección con la ruta provincial 76 hasta la intersección con ruta provincial 65, que se encuentra en estado deplorable. Son visibles las graves irregularidades de la cinta asfáltica y la falta de mantenimiento de las banquinas. Estas condiciones provocan innumerables accidentes.

Es por esto que deviene necesario solicitar al Poder Ejecutivo que tome todas las medidas de mantenimiento necesarias para garantizar el tránsito seguro en esa vía.

Por lo estipulado, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Oliver.

- Aprobado sobre tablas.

546

(D/435/10-11)

462

Señor diputado Oliver, **solicitando creación de una delegación descentralizada del instituto de previsión social en la ciudad de Daireaux.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda, cree en la ciudad de Daireaux (partido del mismo nombre) una Delegación Regional Descentralizada del IPS (Instituto de Previsión Social).

Oliver.

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene por objeto solicitarle al Poder Ejecutivo que analice la posibilidad de crear en la ciudad de Daireaux una Delegación Regional Descentralizada del IPS (Instituto de Previsión Social).

Dicha delegación tendría una posición estratégica abarcando gran cantidad de ciudades que en este momento sufren el retardo en sus trámites, a lo que se le suma las distancias a recorrer. Por otra parte estaría a tan solo 450 kilómetros de distancia de la Capital provincial simplificando cualquier trámite engorroso a realizar en el mencionado Instituto.

Como todos sabemos la generación de más Delegaciones en el interior de nuestra Provincia es un elemento central para el crecimiento y comodidad de los vecinos. Mientras mas cerca nos encontremos para facilitar las gestiones, menos van a ser las posibilidades de malos entendidos, erróneas realizaciones de trámites, o peor aún, nuestros jubilados y pensionados estafados por aquellos que se aprovechan de la situación.

Demás esta decir que este grupo social se encuentra en una situación económica de lo mas precaria, si a eso le sumamos las erogaciones realizadas para gestionar los trámites (en persona o por gestor) debemos darnos cuenta que el estado debe interceder para que el dinero recibido por nuestros mayores se utilice para vivienda, alimentación, vestimenta etcétera y no para gastos innecesarios.

Por los argumentos esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Oliver.

- Aprobado sobre tablas.

547

(D/439/10-11)

Señora diputada Torresi, **de satisfacción por la designación de la ciudad de Buenos Aires como sede del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos, establecida por decisión del Consejo Mercado Común del MERCOSUR.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su satisfacción por la designación de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) como sede del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos, establecida por decisión del Consejo Mercado Común (CMC) 14/09 de MERCOSUR

Torresi.

FUNDAMENTOS

El Consejo del Mercado Común del MERCOSUR aprobó la decisión 14/09 que crea el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el área de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR fijando su sede permanente en la República Argentina, y en la ciudad de Buenos Aires, más precisamente.

Posteriormente a través de la resolución 32/09 del Consejo del Mercado Común se establece el Acuerdo de Sede a fin de reglamentar las modalidades de cooperación entre las Partes y determinar las condiciones para el desempeño del Instituto y de sus funcionarios.

Este Instituto fue creado en el marco de una creciente preocupación en la región por la situación de los derechos humanos en general, buscando una perspectiva institucional con algún grado de permanencia tendiente a la concreción de políticas públicas más eficaces y de efectiva implementación.

Por otra parte este acuerdo debe ser considerado como un reconocimiento hacia nuestro país, que desde el retorno de la democracia ha encarado con firmeza y persistencia, a los derechos humanos como norte de su convicción republicana.

Pero además no deja de ser un expreso reconocimiento de los países hermanos integrantes del MERCOSUR para uno de sus miembros con más vocación de superación en este tema.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores, se sirvan acompañar el presente proyecto.

Torresi.

- Aprobado sobre tablas.

548

(D/445/10-11)

Señor diputado Negrelli, **de preocupación en relación a la habilitación otorgada por la Opds y la puesta en marcha de la fabrica Panimex Química sociedad anónima, de la ciudad de Berisso.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su profunda preocupación en relación a la habilitación otorgada por la Opds y la puesta en marcha de la fabrica Panimex Química sociedad anónima, de la ciudad de Berisso, solicitando así la revocación inmediata de la misma.

Negrelli.

FUNDAMENTOS

La siguiente declaración se encuentra amparada en tres ejes que consideramos fundamentales para revocar la habilitación para funcionar la empresa Panimex Química sociedad anónima en la ciudad de Berisso:

- Encontramos que los productos que se fabricaran -Anhídrido Ftálico, Acido Fumarico y Plastificantes- son altamente contaminantes no solo en caso de derrame o accidente, sino propiamente en la fabricación de tales.

Mismo en el informe que presenta Panimex Química sociedad anónima ante la OPDS describen que del proceso de formación del Anhídrido Ftálico se obtienen entre otros químicos Anhídrido Maleico. Distintos estudios sobre este Anhídrido muestran un impacto altamente negativo no solo en su producción, sino que en su manejo, como en caso de catástrofe. Desde el Departamento Administrativo Distrital del Medio ambiente (DADMA) de Colombia presentan distintos artículos entre ellos de este anhídrido, en lo que muestran:

El Anhídrido Maleico es un producto estable en condiciones ordinarias de uso y almacenamiento; aunque se sublima fácilmente y reacciona con la humedad. Cuando esto ocurre se descompone lentamente formando Acido Maleico, que es un Acido fuerte aún disuelto en Agua; por lo tanto se debe mantener el envase que lo contiene bien cerrado para prevenir la absorción de humedad. El contacto con aminas, bases y Ácidos fuertes y con metales en polvo puede generar reacciones violentas con gran liberación de calor. Reacciona de forma violenta ante agentes extintores en polvo

Efectos sobre la salud.

Frases de Riesgo (9) R22: Nocivo por ingestión

R36/37/38: Irrita los ojos, la piel y las vías respiratorias.

R42: Posibilidad de sensibilización por inhalación

El Anhídrido Maleico es irritante de la piel, ojos y la membrana mucosa que cubre la parte superior del aparato respiratorio. Una inhalación leve puede causar dolores de cabeza severos, sangrado por la nariz, nausea y una visión doble.

Al contacto con la piel produce dolor e irritación; especialmente si la piel está húmeda, debido a la hidrólisis al Anhídrido Maleico a Acido Maleico en presencia de la humedad. El Anhídrido Maleico puede causar dermatitis las ampollas.

Es muy irritante para los ojos y puede causar conjuntivitis y opacidad de la córnea si no se remueve rápidamente.

La ingestión puede causar la muerte o daños severos permanentes aún con pequeñas cantidades (2).

Inhalación.

Los problemas por inhalación del Anhídrido Maleico se pueden dar por dos formas de estado del producto: por medio de la inhalación de Anhídrido Maleico en pequeñas partículas de polvo o por medio de la inhalación de los gases producidos durante su evaporación. Cuando el Anhídrido Maleico ha sido inhalado como polvo, puede producir irritación severa de la nariz y garganta, tos, estornudos y quemaduras de la garganta. Puede causar en ocasiones reacciones respiratorias alérgicas. Cuando la exposición al polvo es repetida, puede causar bronquitis crónica del tipo asmático (5,4).

Los vapores de Anhídrido Maleico producen una rápida contaminación del aire por medio de la evaporación de la sustancia a 20ºC. Cuando se inhalan vapores de esta sustancia, se puede producir la sensación de quemaduras, irritación de la nariz, garganta y pulmones, tos, dolor de cabeza, dificultad para respirar, nausea, respiración corta y dolor de garganta. La inhalación directa de los vapores durante exposiciones prolongadas o repetidas, puede causar en los pulmones lesiones serias generando en ocasiones asma en personas susceptibles o reacciones alérgicas; a concentraciones de 6 a 8 mg/m3 las personas no acostumbradas a manejar el Anhídrido Maleico pueden sufrir irritación nasal en menos de un minuto (4, 8, 10).

Contacto piel / ojos.

El contacto con la piel es corrosivo. Puede no causar quemaduras inmediatas de la piel, pero el contacto prolongado con la piel húmeda causa enrojecimiento; la generación de eritemas que pueden progresar a vesiculaciones, irritación severa de la piel, ampollas o quemaduras, hinchazón o reacciones alérgicas (4, 5, 10).

Cuando el contacto del Anhídrido Maleico con la piel es prolongado; puede causar reacción alérgica, alteraciones de la piel, dermatitis o sensibilización (4, 5, 6, 8).

Cuando se produce el contacto del Anhídrido Maleico con los ojos, produce dolor, irritación, acompañado de una sensibilidad a la luz y doble visión. Una exposición en los ojos dentro de una concentración de de 6 a 8 mg/m3 hace que las personas no acostumbradas a manejar esta sustancia puedan sufrir irritación en los ojos luego de 15 a 20 minutos; sin embargo han sido

reportados niveles de irritación de los ojos en concentraciones de Anhídrido Maleico de 1mg/m3 (10).

En casos de mayor exposición con el polvo o vapor, se producen quemaduras o irritación ocular con hinchazón, conjuntivitis, fotofobia y quemaduras de la cornea, posible lesión permanente y ceguera (5, 6).

Ingestión.

A nivel del tracto intestinal, el Anhídrido Maleico es considerado como tóxico. La ingestión puede producir dolor de garganta, dolor abdominal, vómito y quemaduras del tracto digestivo. La presencia de Anhídrido Maleico dentro del sistema digestivo puede producir también dolor abdominal con sensación de ardor interno, sed, debilidad, diarrea, nausea y finalmente colapso (3, 4, 5, 8).

Efectos crónicos.

Las principales consecuencias de exposición crónica están encaminadas al daño del sistema respiratorio y de la piel. Exposiciones crónicas pueden producir a nivel respiratorio problemas como el asma, bronquitis crónica y reacciones alérgicas (4, 8, 10).

La exposición excesiva prolongada o repetida, puede ser muy perjudicial para los ojos, produciendo conjuntivitis, fotofobia, quemaduras a la córnea y en ciertos casos ceguera. (5, 6) Efectos Renales

Según estudios de reproducción realizadas por la EPA en el año de 1982; se presentaron múltiples lesiones renales en ratas de una primera generación que fueron alimentadas con maíz contaminado en concentraciones de 150 mg/kg/día de Anhídrido Maleico. La dosis mínima sobre la cual se producen lesiones en los ríñones de las ratas es de es de 20 mg/kg/día (6). Efectos Neurológicos

Se reporta dolor de cabeza en personas expuestas accidentalmente a nieblas de Anhídrido Maleico (2).

Efectos reproductivos y del desarrollo.

Un estudio reproductivo realizado por la EPA en el año de 1979 en ratas permitió concluir que a concentraciones de 140 mg/kg*día durante 6-15 días de gestación se presentan efectos reproductivos positivos (6).

Efectos genotóxicos.

Según estudios de reproducción realizados por la EPA en el año de 1982 en donde se utilizaron ratas de laboratorio; machos y hembras que fueron alimentados con maíz contaminado en concentraciones de O, 20, 55, o 150 mg/kg/día de Anhídrido Maleico, se presentaron lesiones renales. De otro lado, las ratas de una segunda generación presentaron múltiples lesiones renales. Los animales provenían de una primera generación alimentada con maíz contaminado con Anhídrido Maleico en concentración de 150 mg/kg/día. (6)

El polvo de Anhídrido Maleico en suficiente concentración, puede formar mezclas explosivas con el aire, con la emisión de gases tóxicos como hidrocarburos y óxidos de Carbono. En caso de incendio, se deben utilizar agentes de extinción como; espuma, Anhídrido Carbónico o bióxido de Carbono. Por ningún motivo se debe usar Agua o polvo químico seco debido al potencial de explosión resultante de la reactividad del Anhídrido con estos medios de

extinción. Durante la operación de extinción se debe utilizar equipo de respiración autónomo en demanda presión u otro modo de presión positiva y equipo de protección completo. El área afectada se debe evacuar de todo personal que no sea el de emergencias. Los contenedores de esta sustancia se deben trasladar rápidamente fuera de la zona del fuego. Si el moverlos es imposible o muy riesgoso, se deben enfriar con chorros de Agua.

Procedimientos en caso de derrames o fugas (4, 5, 6, 10) En caso de derrame se debe evacuar el área afectada y de ser posible ventilar la zona afectada. Se deben eliminar todas las posibles fuentes de ignición. Si el derrame implica Anhídrido Maleico en estado sólido, se debe evitar la generación de polvo. El material derramado se debe transferir a envases herméticos para su recuperación o desecho. Es muy importante mantener los derrames y limpiezas de derrames alejados del alcantarillado municipal y de cuerpos de Agua. Los derrames se deben atender utilizando herramientas y equipos que no produzcan chispas.

Este informe solo alude a uno de los químicos que se va a producir, sin contar con el Anhídrido Ftálico, plastificantes: Ftalatos, Maleatos, Trimelitatos y Adipatos, y Acido Fumarico.

A su vez en el propio informe presentado por Panimex Química sociedad anónima ante la OPDS, explica que el agua de Procesos, será tomada del Río de La Plata a través del dock, El agua empleada para los servicios de enfriamiento, se obtendrá a través del dock de Puerto, procedente del río. El agua se usara en circuito cerrado a través de intercambiadores de placa, y se devolverá al río, con las mismas condiciones químicas extraídas, solo que con 10º C de mayor temperatura. El consumo de agua se estima en 190 m3/h. Esto representaría un cambio radical en la flora y fauna del río, llevando a que desaparezcan diversas especies.

De mas esta decir que a nivel mundial a través del Protocolo de Kioto, se fijo como objetivo reducir las emisiones de seis gases que causan el calentamiento global -aumento de la temperatura media de la superficie terrestre-, Argentina no estaba obligada a cumplir con los objetivo pero aun así adhirió, es decir, afirmo que esta en contra del calentamiento global, reconociendo que estos cambios repercutirán gravemente en el ecosistema y en las economías.

Es así, que permitiendo que se eleve la temperatura de nuestro Río no solo estamos colaborando directamente con la desaparición de las especies, sino que, estamos colaborando directamente con el Calentamiento Global y sus implicancias.

- Otra de las consideraciones que vemos como imprescindible es la ubicación de la planta. Esta siendo construida en Montevideo s/n y La Portada. Creemos que aun cuando el área este considerada como industrial los químicos no respetan alambres, ni veredas, ni calles, por lo que una simple emanación perjudicaría directamente al Hospital Zonal que se encuentra a solo 270 metros.

La zona de ubicación es íntegramente urbana, siendo que ha:

50 metros se encuentra el ANSES, el Hogar Social -concurren diariamente entre 400 y 500 niños/as a realizar distintas actividades físicas-, el canal de

acceso al puerto de La Plata, el cual tiene muelles inflamables utilizados por YPF sociedad anónima.

100 metros comienza la calle Nueva York, declarada Monumento Cultural e Histórico.

600 de radio se encuentran 12 escuelas -entre jardín de infantes, primarias, secundarias y arte-, pistas de atletismo, Barrio Náutico, Bancos, municipalidad de Berisso, Registro del Automotor, Registro Civil, Honorable Concejo Deliberante de Berisso, gimnasio municipal, Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, Policía, además de ser zona altamente poblada, siendo parte del Casco Urbano de la propia ciudad.

1000 metros comienza la Reserva Natural de 22 kilómetros Sobre la costa del Río de La Plata

3500 metros se encuentra la toma de agua de ABSA que abastece Berisso, Ensenada y parte de La Plata. En caso de que alguno de los productos llegue al Río la contaminación se expandiría por las propias canillas a todos los distritos mencionados.

En nuestra región contamos con albergar bajo nuestro suelo el Acuífero Puelche, reserva de agua dulce de la región. Este acuífero se recarga por medio de las infiltraciones que se producen a través de ríos, arroyos y lagos que permiten el paso del agua a los terrenos más profundos. Si los productos que Panimex Química sociedad anónima produce llegaran a nuestro Rió, esto llegaría directamente a nuestra única reserva de agua dulce potable.

La última de las consideraciones que hacemos es en relación a los antecedentes de esta empresa.

Quienes en la fecha de 10 de junio de 2008 en la planta que se ubica en la República de Chile de esta misma empresa se produjo un derrame de unos de sus productos 2 etilhexanol -mismo producto que se produciría en la Ciudad de Berisso- siendo informada inmediatamente la empresa, y respondiendo esta 5 horas luego de ocurrido dicho derrame.

El mismo informe presentado por el propio Alcalde municipal de Puchuncavi describe en su informe que la empresa se presento desprovisto de todo equipo de protección y sin ningún plan de contingencia.

Este derrame se produjo sobre el cuerpo de aguas del Estero Campiche, el informe dice a tal: la generalidad de los habitantes de la comuna, los vecinos de la localidad de Las Ventanas, experimentaron los efectos del desastre ecológico que es de conocimiento público y notorio, el que se ha manifestado, hasta este momento, en daños ostensibles a los recursos hidrobiológicos, como gran mortandad de peces, crustáceos, algas, sedimentos, etcétera [...] tales como especies coipo, garzas grandes adultas, patos yecos, taguas y otros. Además de los daños al ecosistema producido a causa directa y exclusiva del derrame, este devino en menoscabo a la salud y seguridad personal de cuarenta y tres menores, todos alumnos del Colegio Sargento Aldea de Las Ventanas [...]

Cabe hacer presente que. A raíz del vertimiento del producto químico 2 etil hexanol la Seremi Región de Valparaíso, a fin de prevenir mayores daños a la salud de la población de la comuna de Puchuncavi, mediante resolución Nº 1231, de fecha 13 de junio de 2008, dispuso la prohibición de extracción

y consumo de productos del mar desde la Bahía de Quintero medida que, subsecuentemente, paralizo totalmente las faenas de pesca artesanal, actividad con la que se sustenta un gran numero de trabajadores y familias que desarrollan esta actividad en la zona afectada, sin prejuicio del daño a las actividades gastronomita y turística, que constituyen principales rubros económicos en la Comuna y única fuente de ingresos para muchos de los habitantes de la comuna de Puchancavi.

Por otro lado, funcionarios de la empresa PANIMEX QUÍMICA S.A., han demostrado en todo momento, un manifiesto desinterés y desidia frente al siniestro ya que ha la fecha los representantes de la empresa, no han dado hasta ahora ninguna explicación formal a esta autoridad comunal [...]

Por todo lo expresado solicitamos a los señores/as legisladores el acompañamiento del presente proyecto..

---

1. Editores: Elvers B, Hawkins S y otros; Ullmans Encyclopedia of Industrial Chemistry; Volumen 16; Quinta edición completamente revisada; Editorial VCH; New York, U.S.A; 1989

2. Kirck & Othmer; Enciclopedia of Chemical Technology; Interscience Publishers; Jhon Wiley & Sons, Inc.; New York, USA, 1996.

3. Mallinckrodt Baker, Inc. Material Safety Data sneet, Maleic Anhydride [en línea]. Febrero de 2002 [citado agosto 10 de 2003]. Disponible en http://www.jtbaker.com/msds/englishhtml/S8234.htrn

4. Consejo Colombiano de Seguridad (CCS). Software Dataquim. Hoja de datos seguridad (MSDS), Anhídrido Maleico. Marzo de 1997, revisado enero de 1999. Bogotá, Colombia.

5. Occupational Safety & Health Administration (OSHA); Chemical Sampling Information, Maleic Anhydride [en linea] Fecha de publicación desconocida, revisado enero de 1999 [citado agosto 10 de 2003], Disponible en http://www.osha.gov/dts/chemicalsampling/data/CH_268700.html

6. Environmental Protection Agency (EPA), List of IRIS Substances, Maleic anhydride [en línea]. Octubre de 1985, revisado noviembre de 1987 [citado agosto 10 de 2003]. Disponible en http://yosemite.epa.gov/ oswer/ceppoehs.nsf/Alphabetical_Results?OpenView&Start=291

7. Organización Internacional de Trabajo (OIT). International Chemical Safety Cards, Maleíc Anhydride [en línea]. Octubre de 1997, actualizado octubre de 2000 [citado agosto 10 de 2003]. Disponible en http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/cis/products/ícsc/dtasht/_icsc07/icsc0799.html

8. Organización Internacional de Trabajo (OIT); International Chemical Safety Cards, Anhídrido Maleico [en línea). 1994 [citado agosto 10 de 2003]. Disponible en http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/cis/products/ Ícsc/dtasht/_icsc03/icsc0362.htm

9. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Chemical Safety Training

Modules, Annex 4. List of Classified Chemicals [en línea]. Fecha de publicación desconocida, actualizado septiembre de 1999 [citado agosto 10 de 2003]. Disponible en http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/cis/products/safetytm/clasann4.htm

10. Occupational Safety & Health Administration (OSHA) Occupational Safety and Health Guideline for Maleic Anhydríde [en línea]. Septiembre de 1978 [citado agosto 10 de 2003]. Disponible en http://www.cdc.gov/ niosh/ pdfs/0577.pdf

Negrelli.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente

549

(D/446/10-11)

Señor diputado Martello y otro, **de beneplácito por la aprobación en el Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora de proyecto que declara de interés municipal la campaña por la creación de un área natural protegida, en el predio integro de Santa Catalina.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la aprobación de los proyectos legislativos comunicación 1/10 y de ordenanza 12.800 del Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, que declaran de interés municipal la Campaña por la Creación por ley de un Área Natural Protegida (Reserva Natural), en el predio íntegro de Santa Catalina.

Martello y Etchecoin Moro.

FUNDAMENTOS

El miércoles 17 de marzo dos proyectos fueron aprobados por el Concejo Deliberante de Lomas de Zamora en una Sesión Extraordinaria. Tales proyectos promueven la comunicación destinada al gobernador de la provincia de Buenos Aires, Daniel Scioli y a la Honorable legislatura, a efectos de solicitarles que se alienten la aprobación de un proyecto de ley que declare al predio denominado Santa Catalina, como Reserva Natural.

Es así que la ordenanza 12.800 declara de interés municipal la creación

por ley de un área natural protegida (reserva natural) en el predio íntegro de Santa Catalina, mientras que la comunicación 1/10 a sus destinatarios les solicita que alienten una ley que la declare como tal.

A su vez, mediante dichos proyectos se estipula que sean declaradas sujetas a expropiación, en el caso en que fuere necesario, todas aquellas parcelas de Santa Catalina que albergan lagunas y bañados (humedales), bosques y pastizales.

Ambos proyectos constituyen pasos significativos para avanzar en la conservación y el resguardo definitivo de Santa Catalina en manos del Estado.

La declaración de reserva natural que propone el proyecto D/322/09-10, propiciado por el suscrito, encuentra sus fundamentos en los términos expresados en la ley 10.907, y sus modificatorias 12.459 y 12.905.

Por su parte, el proyecto de ley que tramita por Expediente D/1.963/09-10, de autoría de la diputada mandato cumplido Laura Berardo, declara reserva natural de uso múltiple laguna Santa Catalina al predio denominado Reserva Ecológica y Parque Didáctico municipal Santa Catalina.

Santa Catalina constituye actualmente uno de los últimos reductos rurales del conurbano sur bonaerense. Se sitúa hacia la cabecera sudoeste del partido de Lomas de Zamora, en la localidad de Llavallol (34º 47 S - 56º 28 O - 15 m.s.n.m.), destacándose como una isla verde rodeada de urbanizaciones que superan los 400.000 habitantes. Sus caminos y senderos son recorridos a menudo por estudiantes de diferentes instituciones durante visitas guiadas, así como también por alumnos e investigadores universitarios, y por ciudadanos que buscan un momento de contacto con un ambiente natural. En una superficie cercana a las 550 hectáreas se conjuga una amplia variedad de ambientes, tales como pastizal pampeano, bajos y lagunas, relictos del talar nativo, plantaciones forestales, parcelas agropecuarias, áreas parquizadas con edificaciones históricas y sectores de un ex Jardín Agrobotánico.

La laguna de Santa Catalina constituye hoy un reducto de naturaleza en estado silvestre, rodeado de una urbanización que avanza sin dejar lugar a la biodiversidad e hipotecando las posibilidades de recreación de las generaciones futuras. Aunque su principal afluente natural, el arroyo Santa Catalina ha sido desviado y canalizado hacia el Riachuelo, en la laguna Santa Catalina el nivel de agua se mantiene con fluctuaciones estacionales entre los 25 y 100 centímetros. En la laguna y sus alrededores existe una notable flora con especies únicas en la zona, además de una activa vida animal con aves migratorias regionales y un completo ecosistema acuático aún no totalmente estudiado, fenómenos muy escasos para un área urbanizada. Desde el punto de vista florístico, se observa un neta dominancia del ambiente denominado juncal.

Es preciso tener presente que nuestro país adhirió al convenio suscrito en RAMSAR, sobre protección de los humedales (ratificada en el nivel nacional por la ley 23.919) y que la laguna de Santa Catalina, al igual que la de Rocha, forman parte de la cuenca del río Matanza-Riachuelo cuya integridad se busca restaurar.

Dentro de las áreas urbanas, los espacios verdes resultan cada vez más escasos y vulnerables a un conjunto de acciones que incluyen: la descarga de

residuos; la fragmentación por emprendimientos variados; el interés inmobiliario en la zona; la rotura o sustracción de cercados perimetrales y diversos actos de vandalismo, entre otras causas. Santa Catalina reúne valores histórico-culturales, social-educativos y ambientales en una misma unidad espacial y funcional. La presencia de caminos internos, puntos de interés botánico, edificaciones históricas, piezas del patrimonio cultural y sitios destinados a la producción y la enseñanza, sustentan la posibilidad de implementar senderos temáticos educativos en el sector de bosque.

Por lo tanto, resulta impostergable la ejecución de las gestiones necesarias para que el predio cuente con una categoría de conservación conjunta, tal como Reserva Natural y Sitio Histórico, bajo la ley provincial 10.907 y otras, con el fin de asegurar a perpetuidad la integridad de la superficie física del predio.

El conjunto de actores involucrados y situaciones particulares locales, la preservación de los múltiples aspectos vinculados a la naturaleza y las actividades de Santa Catalina surgen hoy como el único destino lógico para este lugar que vio nacer la educación agropecuaria en la Argentina y se consolidó para satisfacer necesidades educativas y científicas, o simplemente para ofrecer al ciudadano un momento de contacto con un ambiente natural.

Por los argumentos expuestos precedentemente, a la Honorable Cámara solicito, dé aprobación al anejo proyecto de declaración.

Martello.

- Aprobado sobre tablas.

550

(D/450/10-11)

Señora diputada de Otazúa y otro, **solicitando concretar el correcto funcionamiento de la prestación del servicio alimentario escolar ante la reformulación que se esta realizando del mismo.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos y dependencias responsables de la prestación del Servicio Alimentario Escolar, programa que afirma se encuentra en estado de reformulación, contemple al concretarla lograr establecer un marco normativo - legal que garantice la sustentabilidad y fluidez en la disposición de recursos, su adecuado contralor y establezca

mecanismos ágiles de corrección y sanción ante los desvíos e incumplimientos tal como consta en los objetivos específicos del propio programa.

Otazúa y Nivio.

FUNDAMENTOS

Es sabido que el Servicio Alimentario Escolar resulta imprescindible para los miles de chicos que concurren a los numerosos establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires, fue creado para garantizar un mejor aprendizaje, desde su norma expresa objetivos muchos mas ambiciosos e integrales, que no se concretan en la practica pero que revela la concepción e intención mas transformadora. Pero también que contando entre ellos el proteger y mejorar el estado nutricional de niños, niñas y jóvenes en edad escolar; contribuir a la prevención y tratamiento de la desnutrición en la edad escolar; educar a la población escolar en aspectos de nutrición y salud; desarrollar un proyecto pedagógico transversal de carácter estructural que permita desarrollar en los niños, niñas y jóvenes una cultura alimentaria, así como también constituir un complemento adicional al que accede el beneficiario, en el marco de las prestaciones alimentarias a los que pueda acceder en su hogar o a partir de la ejecución de otros programas provinciales.

Pero la alimentación escolar queda inmersa hoy, como ayuda social o como compensación por la imposibilidad de acceder a una alimentación suficiente y adecuada en su núcleo familiar, impidiendo que se agrave la situación socio sanitaria de los alumnos que concurren a ella, por ello la continuidad de este programa con los recursos económicos adecuados es vital en pos de amparar a quienes mas lo necesitan. Siendo el objetivo general mejorar la aptitud para el aprendizaje y las condiciones de salud de la población escolar de la provincia de Buenos Aires, garantizando una cobertura nutricional uniforme a todos los niños, se realiza mediante una asistencia financiera para el funcionamiento del servicio mediante transferencias monetarias. Pero, está claro que por diversas circunstancias cíclicamente se renuevan las legítimas preocupaciones respecto a su cumplimiento, contándose como uno de los puntos críticos la mora habitual en la actualización de los valores determinados para las raciones de las distintas prestaciones, por lo que resulta oportuno atender ese aspecto de manera prioritaria, sobre todo teniendo en cuenta que el propio programa, en curso de re formulación, tiene entre sus objetivos lograr establecer un marco normativo-legal que garantice la sustentabilidad y fluidez en la disposición de recursos, su adecuado contralor y establezca mecanismos ágiles de corrección y sanción ante los desvíos e incumplimientos.

En razón de ello y sin perjuicio de otras iniciativas, como la creación del Observatorio Nutricional del Servicio Alimentario Escolar que alentamos a través de otra presentación en esta Cámara, solicitamos el acompañamiento a la presente iniciativa.

Otazúa.

- Aprobado sobre tablas.

551

(D/452/10-11)

Señor diputado Duretti, **de adhesión a las jornadas Por el agua Limpia para un Mundo Sano, a realizarse en el Congreso nacional**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión a las jornadas Por el agua Limpia para un Mundo Sano, a realizarse el 22 de marzo de 2010 en el Congreso de la Nación.

Duretti.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de declaración que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la adhesión a la Jornada Por el agua Limpia para un Mundo Sano, a realizarse el 22 de marzo de 2010 en el Congreso de la Nación.

Visto es la labor realizada por las mujeres federadas, que con su compromiso llevan adelante una tarea de respaldo, haciéndose protagonistas de hechos trascendentes para nuestro campo.

Y la participación en esta Jornada donde se disertará sobre el Acceso al Agua Segura para el Consumo Humano y Ordenamiento del Recurso Hídrico para satisfacer los requerimientos de la producción agrícola hace de su compromiso una virtud.

Dada la trascendencia de esta Jornada que pone en la agenda temas relevantes para nuestro campo y que en tal sentido debemos propiciar con nuestros actos legislativos es que se hace indispensable el tratamiento y aprobación del presente proyecto de declaración.

Por las razones expuestas se estima necesaria la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ante las consideraciones vertidas invito a mis pares, miembros de este Honorable Cuerpo, a acompañar el presente proyecto de declaración

Duretti.

- Aprobado sobre tablas.

552

(D/454/10-11)

Señor diputado Duretti, **solicitando declarar de interés provincial al programa Formador de Formadores, que se realiza en la ciudad de Bragado.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial al programa Formador de Formadores, que se realiza en la ciudad de Bragado, en el marco de campañas sobre seguridad vial.

Duretti.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de declaración que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia resolver declarar de interés legislativo el programa Formador de Formadores

En el contexto que hoy nos toca vivir, observando las terribles estadísticas existentes en accidentes de tránsito, creemos de manera oportuna propiciar a través de nuestros actos legislativos toda actividad que atienda a reducir tales estadísticas sabiendo que durante el año 2009 hubo un total de 2893 víctimas fatales.

Es trascendente para nuestra ciudad, y la provincia toda, este tipo de actividades por ello creemos pertinente declarar de interés provincial el mencionado programa, felicitando, así mismo a sus organizadores las empresas Grupo Testa Neumáticos, La Segunda Coop. de Seguros y Trans-Futur firma de transporte.

Por las razones expuestas se estima necesaria la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ante las consideraciones vertidas invito a mis pares, miembros de este Honorable Cuerpo, a acompañar el presente proyecto de declaración.

Duretti.

- Aprobado sobre tablas.

553

(D/457/10-11)

Señor diputado Duretti, **solicitando declarar de interés provincial el V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política Integración, Diversidad y Democracia en tiempos del Bicentenario, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política Integración, Diversidad y Democracia en tiempos del Bicentenario organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, y siendo sedes organizadoras La Universidad Católica Argentina, La Universidad Argentina de la Empresa y como coorganizador la Sociedad Argentina de Análisis Político; ha desarrollarse el mismo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 28, 29 y 30 de julio de 2010.

Duretti.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de declaración que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la declaración de interés legislativo del V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política

Sabida es la situación política por la que atraviesa hoy Latinoamérica, y en ese contexto se encuentran científicos sociales trabajando para aportar soluciones y fortalecer la democracia.

Este V Congreso a través del debate de ideas y métodos se encamina a ser pilar central en la solución de cuestiones tales como violencia delictiva, tráficos ilegales de diverso tipo, corrupción política, clientelismo electoral, fenómenos migratorios erráticos y desarrollo del terrorismo, entre otras formas de violencia política.

En el mismo disertará reconocidos científicos de las distintas áreas de la ciencia social tomando el Bicentenario como contexto propicio para le reflexión desde la ciencia política de los problemas que atraviesa la región atendiendo a desafíos y perspectivas.

Este proyecto admite de manera clara nuestro agradecimiento a la comunidad científica que diaria y arduamente se comprometen en establecer las bases para un mundo mejor.

Por las razones expuestas se estima necesaria la aprobación del presente proyecto de declaración.

Ante las consideraciones vertidas invito a mis pares, miembros de este Honorable Cuerpo, a acompañar el presente proyecto de declaración.

Duretti.

- Aprobado sobre tablas.

554

(D/473/10-11)

Señora diputada Torresi, **solicitando incorporar al plexo normativo interno del protocolo adicional al acuerdo marco sobre medio ambiente del MERCOSUR en materia de cooperación y asistencia ante emergencias ambientales.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo interceda ante el Poder Ejecutivo nacional para que -a través de los medios que correspondan- se impulse la incorporación al plexo normativo interno del protocolo adicional al acuerdo marco sobre medio ambiente del Mercosur en materia de cooperación y asistencia ante emergencias ambientales.

Torresi.

FUNDAMENTOS

El fuerte terremoto ocurrido el sábado 27 de febrero último en la hermana república de chile dejó un saldo humano y material lamentable que requerirá el esfuerzo de su pueblo y del propio gobierno, durante muchos años para poder superar, al menos en lo material, las consecuencias funestas que arrojó este fenómeno telúrico.

Entre las muchas conclusiones que pueden extraerse debemos señalar la emergencia ambiental resultante de este tipo de desastre natural.

Dicha emergencia repercutió -sobremanera- en los sectores más postergados y empobrecidos de la población, los más afectados por la degradación ambiental y sus consecuencias. Asimismo surge con claridad -dada la envergadura de la catástrofe- que los recursos y medios locales disponibles en un solo país, resultan insuficientes para atender las urgencias y problemáticas derivadas.

Aparece entonces -a nuestro entender- la necesidad de una respuesta regional que permita contar con la logística adecuada para mitigar las consecuencias de estos desastres.

Los estados partes del Mercosur tienen incorporado en sus plexos normativos de derecho interno, el acuerdo marco sobre medio ambiente. En el caso

de nuestro país la ratificación e incorporación se produjo a través de la ley 25.841.

Posteriormente el consejo de mercado común (CMC) se pronunció a través de la decisión 14/04 aprobando el protocolo adicional al acuerdo marco sobre medio ambiente del Mercosur en materia de cooperación y asistencia ante emergencias ambientales.

En dicho protocolo, los estados partes "...establecen las acciones tendientes a armonizar los procedimientos para actuar en casos de emergencias ambientales..." Artículo 3º. Dichas acciones van desde el intercambio de información previa pasando por la elaboración de planes de contingencia hasta la prestación de apoyo técnico y logístico.

Este instrumento debe ser ratificado por el Congreso nacional para de esta manera iniciar el procedimiento que pueda ponerlo en vigencia, una vez ratificado por todos los miembros del MERCOSUR.

Creemos firmemente que, para este tipo de fenómenos de origen natural o antrópico, como pueden ser inundaciones, maremotos, incendios forestales, sequías, terremotos, erupciones volcánicas, entre muchos otros, se requieren -precisamente- respuestas y acciones de dimensión regional.

En ese orden de ideas es que solicitamos la intermediación del Poder Ejecutivo nacional para que -a través de las agencias de gobierno especializadas- impulsen ante el Poder legislativo nacional la pertinente instrumentación y posterior puesta en vigencia del mencionado protocolo Adicional.

Por lo expresado solicitamos a nuestros pares se sirvan acompañar el presente proyecto.

Torresi.

- Aprobado sobre tablas.

555

(D/474/10-11)

Señor diputado Solmi, **solicitando gestionar la integración y el pleno funcionamiento de las comisiones asesoras de los comités de cuenca dispuestas por artículo 124 de la ley 12.257.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice las gestiones pertinen-

tes para la integración y el pleno funcionamiento de las comisiones asesoras de los comités de cuenca dispuestas en el artículo 124 de la ley 12.257.

Solmi.

FUNDAMENTOS

La Provincia ha sufrido en los últimos diez años graves inundaciones que han afectado tanto a zonas urbanas como rurales, generando la anegación de campos, pérdidas en los cultivos, caminos rurales absolutamente intransitables y cortados que dejaron a familias incomunicadas, y en muchos casos hubo que evacuar campos utilizando helicópteros.

Esta situación dejó como saldo, entre otros, familias trasplantadas que debieron dejar los campos y quintas que habitaban para pasar a residir en centros poblados. Escuelas rurales aisladas y maestros transportados en carros para lograr llegar a las escuelas a través de caminos que se convirtieron en verdaderas lagunas.

Hechos recientes han dejado al descubierto la grave situación hídrica de la Provincia, y particularmente en la cuenca del río Salado y del río Luján, habida cuenta de las inundaciones que sufrió la ciudad de San Antonio de Areco en fecha diciembre de 2009 y más recientemente, en el mes de febrero de 2.010, la inundación sufrida en las ciudades de Villegas, Chivilcoy y Lincoln, generando además la anegación de campos y cultivos.

Tales situaciones dejan al descubierto la necesidad de obras que aún no se han realizado.

Entre nuestros conciudadanos se advierte la indignación por el constante anegamiento y lo que consideran falta de compromiso por parte de las autoridades competentes.

Muchos sobrevivientes a inundaciones pasadas empiezan a sentir el fantasma de esas épocas, y es por eso que ya han comenzado en muchos municipios, sobre todo en los que participan de la Cuenca del Salado, las reuniones de productores preocupados por la crecida en las aguas a partir de las últimas lluvias.

Como ocurre de costumbre, cuando el problema ya nos hace testigos de sus consecuencias nefastas, se oyen voces recetando soluciones, pero a esas alturas sólo sirven medidas que terminan siendo un paliativo en la emergencia, mientras que las causas del problema estructural continúan sin resolverse.

La necesidad de la urgencia y la desesperación imperante entre quienes vieron perder cosechas, ganado, casas, generó en plena inundación, una situación de anarquía en el manejo del agua, intentando resolver el problema a partir de soluciones parciales, que beneficiaban a unos y perjudicaban a otros.

Un intento de buscar soluciones al problema hídrico estructural de la Provincia, fue la creación de la Autoridad del Agua, que a través del Código de Aguas previo la formación de los Comité de Cuenca, los que comienzan a formarse a partir de 2001, existiendo hasta el momento los siguientes: (*)

Comité de la Cuenca Hídrica Vertiente Río de la Plata Superior.

Fecha de creación: 15/05/2008

Número de resolución: 190/08

Integrados por los partidos de: Berazategui, Quilmes, Avellaneda, Florencio Varela, Almirante Brown, presidente Perón, San Vicente, Lanús y Lomas de Zamora.

Comité de la Cuenca Hídrica Vertiente Río de La Plata Inferior.

Fecha de creación: 15/05/2008

Número de resolución: 189/08

Integrado por los partidos de: La Plata, Berisso, Magdalena, Punta Indio.

Comité de la Cuenca Hídrica Vertiente Río de La Plata Intermedia.

Fecha de creación: 15/05/2008

Número de resolución: 191/08

Integrado por los partidos de: La Plata, Berisso, Ensenada.

Comité de la Subregión Al de la Cuenca Hídrica del Río Salado.

Fecha de creación: AIRS 04/12/2001

Número de resolución: 012/01

Integrado por los partidos de: General Arenales, General Villegas, Leandro N Alem, Junín, Lincoln, Florentino Ameghino, General Pinto, General Viamonte

Comité de la Subregión A2 de la Cuenca Hídrica del Río Salado.

Fecha de creación: A2RS 04/12/2001

Número de resolución: 011/01

Integrado por los partidos de: Junín, Lincoln, Florentino Ameghino, General Viamonte, General Villegas, Carlos Tejedor, 9 de julio, Bragado.

Comité de la Subregión A3 de la Cuenca Hídrica del Río Salado.

Fecha de creación: A3RS 04/12/2001

Número de resolución: 010/01

Integrado por los partidos de: 9 de Julio, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Pehuajó, Bragado, Trenque Lauquen, Daireaux, Hipólito Irigoyen, Lincoln.

Comité de la Subregión A4 de la Cuenca Hídrica del Río Salado.

Fecha de creación: RSA4 04/12/2001

Número de resolución: 009/01

Integrado por los partidos de: Trenque Lauquen, Rivadavia, General Villegas, Pellegrini, Tres Lomas, Salliqueló, Daireaux, Guaminí, Adolfo Alsina y Carlos Tejedor.

Comité de la Subregión Bl de la Cuenca Hídrica del Río Salado.

Fecha de creación: B1RS 10712/2001

Número de resolución: 017/01

Integrado por los partidos de: Chacabuco, Junín, Bragado, Monte, Navarro, Lobos, Roque Pérez, 25 de Mayo, Chivilcoy, Alberti.

Comité de la Subregión B2 de la

Cuenca Hídrica del Río Salado.

Fecha de creación: B2RS 10/12/2001

Número de resolución: 016/01

Integrado por los partidos de: Las Flores, Monte, Navarro, Castelli, Chascomús, General Belgrano, General Las Heras, Mercedes, Pila, Suipacha y Lobos

Comité de la Subregión

B3 de la Cuenca Hídrica del Río Salado.

Fecha de creación: B3RS 10/12/2001

Número de resolución: 015/01

Integrado por los partidos de: Roque Pérez, Olavarría, Bolívar, Hipólito Yrigoyen, Carlos Casares, 9 de Julio, 25 de Mayo, Bragado, Saladillo, General Alvear, Las Flores y Tapalqué.

Comité de la Subregión B4 de la Cuenca Hídrica del Río Salado.

Fecha de creación: B4RS 10/12/2001

Número de resolución: 014/01- Se incorpora el partido de General Madariaga por resolución 005/02

Integrado por los partidos de: Tapalqué, Olavarria, Laprida, Benito Juárez, Azul, Ayacucho, Rauch, Tandil, Pila, Las Flores, Castelli, Dolores, General Guido, Tordillo, Maipú, General Lavalle, General Madariaga (resolución 005/02)

Comité Regional C de la Cuenca Hídrica del Río Salado.

Fecha de creación: CRS 19/10/2001

Número de resolución: 005/01

Integrado por los partidos de: Guaminí, Adolfo Alsina, Daireaux, Púan, Saavedra, Coronel Suárez, Bolívar, Laprida, General Lamadrid, Coronel Pringles y Salliqueló.

Cuenca Hídrica del Arroyo del Medio.

Fecha de creación: AM 29/11/2001

Número de resolución: 007/01

Integrado por los partidos de: Colón, Pergamino, San Nicolás.

Comité Regional A de la Cuenca Hídrica del Río Luján.

Fecha de creación: ARL 16/05/2001

Número de resolución: 03/01

Integrado por los partidos de: Luján, Exaltación de la Cruz, Campana, San Andrés de Giles, General Rodríguez, Mercedes, Suipacha, Pilar, Escobar y San Antonio de Areco.

Comité Regional B de la Cuenca Hídrica del Río Luján.

Fecha de creación: BRL 26/06/2008

Número de resolución: 272/08

Integrado por los partidos de: Moreno, José C. Paz, Malvinas Argentinas, General Rodríguez, Tigre, Pilar y Escobar.

Cuenca matanza Riachuelo

Fecha de creación: ACUMAR(Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo). Creado por ley nacional Nº 26.168

Comité de la Cuenca Hídrica del Río Reconquista

Fecha de creación: RR 21/03/2005

Número de resolución: 104/05

Integrado por los partidos de: Tigre, San Fernando, San Isidro, General San Martín, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C Paz, Tres de Febrero, Hurlingham, Ituzaingó, Morón, Moreno, Merlo, Vicente López, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz y General Las Heras

Comité de la Cuenca Hídrica del Río Samborombón.
Fecha de creación: Rsam 03/10/2002
Número de resolución: 006/02
Integrado por los partidos de: Brandsen, Cañuelas, San Vicente, General Paz, La Plata, Magdalena, Punta Indio, Chascomús, Presidente Perón.
Comité de la Cuenca Hídrica del
Río Chasicó.
Fecha de creación: Chas 12/06/2008
Número de resolución: 252/08
Integrado por los partidos de: Saavedra, Puán, Tornquist, Villarino.
Comité de la Cuenca Hídrica del Río Arrecifes.
Fecha de creación: 29/11/2001
Número de resolución: 008/01
Integrado por los partidos de: Colón, Rojas, General Arenales, Junín, Chacabuco, Salto, Pergamino, Arrecifes, Capitán Sarmiento, San Pedro y Baradero.
Comité de la
Cuenca Hídrica Río Sauce Grande.
Fecha de creación: RSG 29/11/2001
Número de resolución: 006/01
Integrado por los partidos de: Coronel Rosales, Bahía Blanca, Tornquist, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Coronel Pringles y Coronel Suáre2.
Comité Cuenca
Hídrica del Río Sauce Chico.
Fecha de creación: RS Chico 12/08/2004
Número de resolución: 339/04
Integrado por los partidos de: Tornquist, Bahía Blanca, Saavedra y Villarino.
Comité de la Cuenca Hídrica del Río Quequén Salado.
Fecha de creación: RQS 20/11/2002
Número de resolución: 008/02
Integrado por los partidos de: Tres Arroyos, Adolfo Gonzáles Chávez, Coronel Dorrego, Benito Juárez, Coronel Pringles y Laprida.
Comité Cuenca Hídrica del Río Quequén Grande.
Fecha de creación: RQG 01/07/2002
Número de resolución: 004/02
Integrado por los partidos de: Necochea, Lobería, Tandil, Adolfo Gonzáles Chávez, Benito Juárez y San Cayetano.
Comité de la Cuenca Hídrica Vertiente Atlántica Sudeste.
Fecha de creación: VASE (a crear)
Número de resolución:
Integrado por los partidos de: Tres Arroyos, González Chávez, San Cayetano.
Comité de la Cuenca Hídrica Vertiente Atlántica Este.
Fecha de creación: VAE 20/05/2005
Número de resolución: 230/05

Integrado por los partidos de: Mar Chiquita, Ayacucho, Tandil, Loberia, General Alvarado, General Pueyrredón, Balcarce y General Madariaga.

Comité de la Cuenca Hídrica del Río Areco.

Fecha de creación: RA 20/08/2003

Número de resolución: 247/03- Se incorporan los Partidos de Baradero y Salto por Res. 201/04

Integrado por los partidos de: Zarate, San Antonio de Areco, Carmen de Areco, San Andrés de Giles, Exaltación de la Cruz, Chacabuco, Baradero y Salto.

Comité de la Cuenca Hídrica del Río Colorado.

Fecha de creación: A crear

Número de resolución:

Integrado por los partidos de: Médanos y Patagones

(Información obtenida de la página WEB de la Autoridad del Agua).

Tal como dispone el Código de Aguas, los Comité tendrán que elaborar un programa de desarrollo integrado de la cuenca o región y atender su marcha. Esto no sólo supone el análisis de obras para mitigar la inundación sino también la planificación del uso del recurso para riego, y el análisis del impacto de los residuos industriales en las napas, entre otros temas.

La misma norma provincial prevé en su artículo 124: "El Comité será asistido por una Comisión asesora integrada por. a) Un representante de cada organismo o sector administrativo, público o privado que ejerza fundones relativas al agua en el área de su competencia, b) Un representante de cada organismo nacional o interjurisdiccional que ejerza funciones relativas al agua en esa área, invitado al efecto, c) Un representante de cada consorcio que desarrolle su actividad dentro de la cuenca o región hídrica. d) Representantes de los productores agropecuarios, la industria, el comercio y demás sectores económicos y sociales que desarrollen su actividad dentro de la cuenca o región hídrica propuestos por las instituciones de la región representativas del sector."

Asimismo, "Conforme al artículo 125º de la ley n º 12.257y su decreto reglamentario 3.511/07 la Autoridad del Agua deberá establecer mediante acto administrativo una Carta Orgánica modelo tendiente a facilitar y estandarizar el adecuado funcionamiento de los Comités de Cuencas, contemplándose así la integración y conformación de las Comisiones Asesoras, a continuación transcribo los artículos de la Carta Orgánica modelo."

"Art. 17 - La Comisión estará facultada para solicitar a la presidencia del comité o a la Autoridad del Agua en subsidio, la convocatoria a reuniones de comité... Artículo 18 - La Comisión Asesora tendrá un Secretario, designado por períodos anuales. Artículo 19 - El Secretario será el encargado de recibir las convocatorias a reuniones de comité y ponerlas en conocimiento oportuno de todos sus miembros, asimismo de convocar a reuniones internas j resolver aquellas cuestiones administrativas que pudiere demandar su funcionamiento. Artículo 20º.-Las funciones de la Comisión Asesora serán: a) Emitir opinión sobre los temas que el comité le solicite, b) Aportar toda información que sea

de utilidad para cumplir con los objetivos del comité, c) Formular propuestas y requerimientos al comité. Artículo 21º - Los miembros de la Comisión Asesora se desempeñaran ad honorem, siendo su opinión de carácter no vinculante."

El pleno funcionamiento de las Comisiones Asesoras garantiza el contralor y la participación de las acciones de gobierno por los propios afectados, lo que sin dudas es una manera de intervenir directamente en la resolución de sus problemas.

Todas aquellas situaciones que parecen sólo malos recuerdos en épocas de lluvias normales o escasas, son verdaderos problemas cuando el agua empieza a sobrar, permaneciendo en la superficie de campos y caminos.

Esta situación genera, incluso, enfrentamientos entre vecinos, y entre distritos, por la canalización y el manejo de las compuertas para guiar el curso del agua.

Por eso los Comité de Cuencas son espacios de discusión y consenso antes que meras estructuras burocráticas, y en esta estructura el funcionamiento de las comisiones asesoras es de importancia superlativa, ya que acerca las vivencias directas de los afectados a través de sus informes y opiniones.

El hecho de que los afectados tengan conocimiento de las causas del problema hídrico, tanto como de la naturaleza de las obras y de su propia responsabilidad en el mantenimiento de las mismas, es fundamental para llegar a los resultados necesarios a fin de morigerar las consecuencias nefastas de la inundación

Asimismo, la fluida relación entre la comisión asesora formada por los interesados y el comité de cuenca no sólo permite nutrir a las autoridades provinciales de información surgida directamente de la experiencia, sino que también genera un mayor compromiso de parte de éstas en cuanto a cumplir la tarea encomendadas por la ley.

La comisión es una herramienta de utilidad para los afectados, quienes detentarán la suficiente fuerza política para exigir información sobre los futuros proyectos que afectarían su zona de interés, tanto como para las autoridades provinciales que tendrán información de primera mano gracias al contacto frecuente con los interesados, corrigiendo la falta de comunicación con las máximas autoridades que se ocupan del estudio y realización de las obras hídricas.

Un ejemplo claro fue la opinión de los municipios de San Nicolás, Pergamino y Colón (al norte bonaerense) que se opusieron al plan para derivar aguas de la laguna La Picasa hacia el río Paraná por el Arroyo del Medio, opinión que sirvió para evitar que los estudios avancen sin el conocimiento de los afectados y así tener la oportunidad de analizar el impacto en la región, lo que derivó en la realización de la obra por un curso alternativo.

Los diversos sectores económicos (productores agropecuarios, comercio, industria) esperan que el Comité de Cuenca no sean sólo un gesto político sin trascendencia, sino todo lo contrario, el inicio de la solución al grave problema hídrico que afecta a los bonaerenses.

La consecuencia de la inoperatividad en materia hídrica está a la vista, es

que cuando el agua crece ya no hay más que hacer que atender a los damnificados.

No se le puede echar la culpa a nadie del desmanejo que el Estado ha hecho del recurso hídrico, a través de años de ausencia, desaprovechando épocas secas para realizar las obras necesarias, de las que mucho se habla y nada se hace.

Cualquier desastre natural pone en riesgo la economía provincial, provocando no sólo pobreza en el pueblo, sino también la caída de la recaudación.

A esta altura del avance de la ciencia, la técnica y las comunicaciones, luego de 6 años de clima favorable para la realización de obras, con un sector rural que generó grandes superávits, es imperdonable la inacción gubernamental, que ha dejado toda iniciativa de obras hídricas absolutamente inconclusas, y que pone a los bonaerenses en situación de emergencia ante el arribo de caudales de agua que podrían ser perfectamente drenados a través de los desagües pertinentes.

Ante la situación descripta, es nuestro deber exigir el funcionamiento acabado de todos los espacios de trabajo y participación de los ciudadanos como ámbitos generadores de soluciones concretas ante la problemática hídrica que se avecina.

Por ello solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de el presente proyecto de declaración.

Solmi.

- Aprobado sobre tablas.

556

(D/475/10-11)

Señor diputado Solmi, **solicitando la asistencia económica de los productores de trigo de la provincia de Buenos Aires que se encuentran sin posibilidades de vender sus granos.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, genere los mecanismos necesarios para lograr la inmediata asistencia económica y financiera de los productores de trigo de la provincia de Buenos Aires que se encuentran sin posibilidades de vender sus granos, así como la postergación de vencimiento de obligaciones que mantengan con la Agencia de Recaudación de la provincia

de Buenos Aires, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y por cargas del Tesoro provincial.

Solmi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objetivo instar al Poder Ejecutivo a que tome medidas que alivien la situación de los productores de trigo, que se hallan transitando una crisis comercial sin precedentes, no pudiendo vender el cereal, y los que lo han podido vender lo hacen a un precio vil, muy inferior al FAS teórico publicado por el Ministerio de Agricultura, produciéndose un verdadero despojo de su producción.

La parálisis del mercado triguero comenzó a mediados de diciembre de 2009, desde esa fecha la ausencia exportadora y las pocas ofertas de la molienda han caracterizado este mercado.

No obstante la tremenda crisis coyuntural, es necesario resaltar que los productores de trigo no perciben el precio lleno del cereal o FAS teórico (precio internacional descontados los costos e impuestos de exportación) desde hace cuatro años, cuando en mayo de 2006 el gobierno nacional cerró los registros de exportación de trigo por primera vez.

Si bien el gobierno nacional puso en vigencia varias resoluciones tendientes a corregir mediante subsidios lo que de hecho ocurre, esas ayudas no llegan a la producción y esa desventaja patrimonial sufrida por el sector productor triguero ha sido reconocida por el Ministerio de Agricultura de la Nación que expresó que "Existen posiciones abusivas y dominantes que se han apropiado en los últimos años de la renta de los productores. Es por eso, que desde este Ministerio, estamos trabajando firmemente para que cobren el precio lleno de lo que producen..." "a los productores les descuentan entre el 15 y el 20 por ciento del precio lleno del maíz y del trigo, es por eso que decidió crear un espacio para recibir las denuncias pertinentes y actuar en consecuencia para defender los intereses genuinos de los pequeños y medianos productores". (Extracto de informe de prensa del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, publicado en el sitio WEB oficial del organismo, el día 13 de noviembre de 2009).

Esta situación de pérdidas en la rentabilidad y desalientos sufrida por el sector productivo año tras año no tardó en dar sus frutos, traduciéndose en una baja de la superficie sembrada en la campaña 2009/10, que llega a ser la más baja de los últimos cien años. (Conclusiones obtenidas en el Congreso A todo Trigo, realizado en el mes de mayo de 2.009 en la ciudad de Mar del Plata, organizado por la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales. Declaración de Mar del Plata: Salvemos al Trigo).

Luego de los reclamos llevados adelante por los productores de trigo, el Ministerio de Agricultura de la Nación implemento créditos a través del Banco Nación para que los productores de trigo puedan retener su producción a un costo del 7 por ciento anual, pero lamentablemente, ante la crisis de comercia-

lización y las falta de previsibilidad futura, han sido muy pocos los productores beneficiados por esos créditos.

Asimismo, durante los primeros días de febrero de 2010, el mismo Ministerio anunció que la comercialización de la producción está vigente y que durante el mes de febrero los primeros días de marzo serían comprados por la exportación 1.000.000 de toneladas de trigo sobre el Puerto Quequén; situación que redundaría en favor de la principal zona productora triguera del país. Ello a partir de la puesta en marcha de líneas de créditos blandos para la industria molinera para permitir a este integrante de la cadena adquirir 1.000.000 de toneladas adicionales a las 500.000 toneladas que compra mensualmente y que continuarán comprando dentro del proceso habitual de compra del sector molinero.

No obstante las medidas intentadas por el Poder Ejecutivo nacional, productores e intendentes de municipios de zonas trigueras de la Provincia, han dado a conocer su descontento al no redundar esos anuncios en movimientos comerciales, al no haberse reanudada la demanda normal por parte de molinos y exportadores.

Ante esta situación, no vemos otra salida que la asistencia inmediata de aquellos productores que no han podido honrar sus deudas por razones ajenas a su voluntad, originadas en el propio sistema de comercio implementado.

Es por las razones vertidas hasta aquí que resulta imprescindible tomar medidas que beneficien a los productores de trigo de la provincia de Buenos Aires como medida para paliar la crítica situación actual.

En este sentido consideramos que posponer el vencimiento de las deudas que mantengan con el Estado provincial y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como la asistencia económica y financiera a través de la Provincia son medidas de fuerte impacto en el corto plazo que brindaría señales positivas a los productores.

Por ello solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Solmi.

- A la Comisión de Asuntos Agrarios.

557

(D/477/10-11)

Señor diputado Solmi, **solicitando generar los mecanismos y el cuadro normativo necesario para agilizar la obtención de la Carta de Porte y el Código de Trazabilidad de Granos a efectos de agilizar el transporte de granos.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que ante la proximidad de la cosecha gruesa campaña 2.009/2.010 observa con preocupación la situación de los productores agropecuarios, en tanto que el actual sistema de transporte y comercialización de granos conlleva alta complejidad técnica y requiere una excelente conectividad a Internet y acceso a la red de telefonía móvil imprescindibles a efectos de obtener la Carta de Porte y el Código de Trazabilidad de Granos.

En tanto la conectividad a Internet y a la red de telefonía móvil es nula o de muy difícil acceso en todo el territorio rural de la provincia de Buenos Aires, es necesario que el Poder Ejecutivo, genere los mecanismos y el cuadro normativo necesario para retomar el sistema anterior de obtención de la Carta de Porte y del Código de Trazabilidad de Granos.

Solmi.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad instar a que el Poder Ejecutivo de la Provincia ponga todos los medios a su alcance para retomar el sistema anterior de obtención de la Carta de Porte para el transporte de granos.

La Carta de Porte es un documento obligatorio que respalda el transporte de granos y el Código de Trazabilidad de Granos, en adelante CTG, debe ser consignado en cada Carta de Porte.

Ante la proximidad de la cosecha gruesa es imperativo dotar de seguridad el transporte de la producción, generando un mecanismo de acceso rápido y sencillo, que permita los controles necesarios que debe ejercer el Estado en su rol de tal, pero que no interfiera en la rapidez y fluidez necesaria para movilizar la cosecha desde cualquier punto geográfico de la Provincia hacia las diversas terminales de comercialización (acopios, puertos).

A través del decreto 34/09, se creó un sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte, en el ámbito de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).

En este sistema el transporte de granos depende esencialmente de la conectividad a Internet y del acceso a la red de telefonía móvil, ya que allí se gestiona la obtención de ambos elementos a través de una Clave Fiscal, lo que en el medio rural bonaerense resulta absolutamente engorroso y de difícil instrumentación, por lo que hoy es una limitación para la normal comercialización de la producción agropecuaria.

Desde su implementación se generaron diversos problemas técnicos, que provocan inconvenientes graves al productor que debe trasladar la cosecha para su comercialización.

En la práctica habitual, sobre todo la de pequeños y medianos productores, mientras la máquina cosechadora recolecta los granos, desde el mismo campo se está llamando al camión para cargarlo y trasladar la producción al acopio, en la mayoría de los casos, o al puerto en algunos casos.

Con el nuevo sistema implementado por el gobierno nacional, el único documento valido para el transporte y control fiscal es la Carta de Porte se genera vía Internet y puede ser solicitada con cierta anticipación, en cambio el CTG, se debe obtener en forma previa al traslado del cereal, pero una vez conocido el transporte (camión) en que se trasladará, ya que deben consignarse los datos del mismo. Por ello que es en el campo donde se debe tramitar la obtención del CTG.

Hay tres sistemas, pudiéndose optar por alguno de los siguientes:

a). Mediante transferencia electrónica de datos, ingresando a la página WEB de la AFIP (http://www.afip.gov.ar), en el servicio Código de Trazabilidad de Granos-CTG.

b). A través de comunicación con el Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de la

AFIP, que brindará la asistencia correspondiente, previa autenticación de los datos del solicitante.

-En el caso de inoperatividad de los sistemas de la AFIP, el mencionado Centro de Información Telefónica será el único medio disponible.

c). Enviando un mensaje de texto SMS al número 2.347 de la AFIP, a través de los dispositivos de telefonía celular.

Los tres sistemas generan inconvenientes imposibles de sortear en el medio rural: en cuanto a obtenerlo mediante Internet, ya hemos dicho que la Provincia carece de cobertura en todo el territorio, además, desde su implementación varias veces hemos detectado que la página de Internet no ha funcionado por varias horas, e incluso la mayor parte del día. En estos casos, los camiones debieron aguardar hasta que funcionara la WEB. En época de cosecha esto sería imposible.

Respecto de llamar a un 0800, cabe decir que en la mayoría de los campos no hay líneas telefónicas, manteniéndose en muchos la comunicación por radio. Además, se ha detectado que, en general, el 0800 no funciona.

Asimismo, para solicitar el CTG vía telefónica hay que gestionar una clave telefónica previa, con clave fiscal, y el sistema de AFIP sólo prevé obtener clave telefónica para personas físicas y no jurídicas, lo que genera serios inconvenientes a las sociedades.

En cuanto a la conexión a través de la red de telefonía celular, cabe decir que es muy difícil mantener una comunicación tranquila por unos minutos: en general, salvo en los campos que se hallan próximos a zonas urbanas (4 ó 5 kilómetros), se debe buscar la señal, muchas veces subiendo a árboles o torres de molinos, y hablar lo más rápido que se pueda. En la mayor parte de la zona rural bonaerense es imposible lograr una comunicación fluida, cuando se logra es con cortes de voz a medida que sube y baja la señal. Además hemos detectado que frecuentemente el mensaje de texto no funciona.

El sistema presenta problemas técnicos que de ninguna manera existían con el anterior, generando inconvenientes y trastornos tanto a los productores agropecuarios, como a los transportistas y al destinatario (acopios, exportadores.-)

El traslado de la producción desde el campo al acopio es inmediato; en

ese proceso no puede haber ningún tipo de dilaciones, es imposible pensar que un camión permanezca en el campo, cargado, esperando que le informen el CTG.

A raíz de la grave problemática generada por la falta de conectividad el gobierno nacional dispuso que podrían tramitar cartas de porte en las filiales de Afip aquellos productores que posean una superficie de hasta 250 hectáreas y comprueben no tener acceso a Internet. Luego, ese régimen fue modificado para poder tramitar Cartas de Porte en aquellas zonas productivas sin conectividad, sin límite de escalas, en cualquiera de las agencias, distritos, receptorías o en cualquier dependencia aduanera perteneciente a la Afip. Teniendo en cuenta las grandes distancias que separan los campos de las ciudades donde hay dependencia de AFIP, (feriados) que son en general las ciudades cabecera de partido, el sistema no sólo se torna lento, burocrático y por demás engorroso, sino que además se torna oneroso.

Pensemos en cualquier productor agropecuario que tenga que hacer distancias de muchos kilómetros a través de caminos de tierra para llegar a una dependencia de AFIP para obtener la Carta de Porte o el CTG, en el mejor de los casos podría mandar a un contador.

Toda esta situación sólo genera trastornos y pérdidas que afectan directamente al desarrollo cotidiano de la actividad productiva.

Recientemente, entró en vigencia la resolución de AFIP 2773, la que dispone que los responsables obligados a emitir Cartas de Porte para el traslado de los granos podrán emitirlas sin consignar el Código de Trazabilidad de Granos en el origen del viaje cuando:

* El traslado se realice a una planta de acopio ubicada en hasta 50 kilómetros del predio agrícola de origen de los granos, o se trate de la planta de acopio más cercana, aunque se encuentre a más de 50 kilómetros, y

* El destinatario de la mercadería sea un sujeto inscripto en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas, inscripto en la categoría acopiador.

En dichos casos, el receptor de los granos, una vez recibida la mercadería, gestionará el Código de Trazabilidad de Granos en destino ingresando con clave fiscal en la WEB de la AFIP al servicio Recepción de Granos - Flete Corto. Una vez cargados determinados datos, el sistema generará un Código de Trazabilidad - Flete Corto.

Esta modificación se dio tras intensas gestiones de de los diversos actores de la cadena de producción y comercialización de granos, sin embargo, sólo resuelve parcialmente el problema de traslado de granos a 50 kilómetros. de distancia, o cuando se trate de la planta de acopio más cercana aunque se halle a más de 50 kilómetros del campo.

Es decir que no contempla la situación de campos más alejados de los acopios, que son los que mayores problemas de conectividad tienen, ni el caso de traslado directo a puertos, ya que en estos casos no se puede omitir el CTG en el formulario de Carta de Porte siendo necesaria su obtención antes de salir del campo, sin distinción del punto geográfico en el que se encuentre.

Además de ello, subsisten limitaciones técnicas insoslayables, que trun-

can, a diario, las posibilidades de comercializar la producción. Entre ellas se pueden mencionar las siguientes:

1.- a monotributistas se le limitan la cantidad de Cartas de Porte, por lo tanto, incluso sin existir operación comercial de por medio, no pueden trasladar sus granos sino en forma muy limitada.

2.- a pesar de que la inscripción en el Registro de Operadores de Granos es optativa, se limita la cantidad de cartas de porte a quienes no se hallan inscriptos en dicho registro.

3.- el caso de que un productor decida trasladar sus granos entre campos de su propiedad no está contemplado en el sistema de CTG Flete corto, el CTG Flete corto no puede utilizarse por lo tanto debe gestionar el CTG y luego hacer el arribo.

Por otro lado, el desplazamiento de mercadería sin el correspondiente formulario, debidamente cumplimentado, es decir sin que falte del CTG, será motivo de exclusión inmediata del Registro Fiscal de Operadores en la Compra-Venta de Granos y Legumbres, una vez que la Secretaria de Transporte, la ONCCA y la AFIP identifiquen a los involucrados en la operación. Es decir que el productor ya no podrá vender su producción por perder su calidad de operador ante la AFIP. Se podría decir que esta es la sanción más grave que se lo puede asignar a un productor agropecuario, ya que en muchos casos será el certificado de defunción del productor que ya no podrá ejercer la actividad. Además de todas las falencias del sistema para lograr el normal funcionamiento del transporte de granos, también observamos que el sistema pone en riesgo la privacidad de las operaciones comerciales y de la información personal de los productores, por debilidades propias del sistema, que debieron tenerse en cuenta al momento de su implementación: al salir el usuario de la clave fiscal, sin salir de la pantalla principal del navegador, si se ingresa un CUIT y contraseña de un nuevo usuario, se accede a los servicios del anterior, lo cual se puede prestar a gruesos errores y equivocaciones, además, los productores con el fin de obtener el CTG, le pasan la clave fiscal a corredores, acopios, entregadores, con la gravedad que implica la cesión de la misma.

La clave fiscal era un sistema privado que funcionaba correctamente, pero con esta disposición se pone en riesgo la privacidad de información comercial confidencial.

A más de ello, es oportuno mencionar que el argumento más utilizado públicamente por el gobierno nacional para desarticular el sistema anterior de emisión de cartas de porte, fue que se habrían detectado diversas irregularidades en un gran número de operaciones, que involucrarían a particulares y empresas que emitirían y recibirían la mercadería transportada y que también comprenderían a las entidades autorizadas a emitir y distribuir formularios de Cartas de Porte.

Ese argumento derivó en una denuncia penal efectuada por el entonces presidente de la Oficina nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), Ricardo Daniel Echegaray, quien denunció una serie de hechos que a su entender dificultarían severamente el control por parte del organismo y distorsionarían la realidad de las operaciones que las Cartas de Porte documentan,

posibilitando la evasión de los tributos que corresponderían al fisco como consecuencia de las operaciones que dichos instrumentos darían cuenta; a la vez que también revelarían la existencia de un mercado en el cual se venderán en forma paralela Cartas de Porte, no informadas a la ONCCA por parte de las entidades emisoras.

Ese argumento derivó en la causa penal Nº 8492/2008, caratulada Federación Agraria Argentina y otros s/ defraudación contra la Administración Pública y otro, radicada en el juzgado federal Nº

En fecha 2 de noviembre de 2.009 el juez a cargo dictó la sentencia sobreseyendo a los imputados. Concretamente la sentencia dice "...se ha podido establecer que, de acuerdo al procedimiento establecido por la normativa aplicable (resolución conjunta 335/2005-317/2005, General 1880 sus modificatorias de la AFIP, la Secretaría de Transporte y la ONCCA) ¿os adquirentes de las Cartas de Porte..., efectuaron de manera efectiva dicha gestión ante las entidades autorizadas a las ventas de las Carta de Porte: Federación Agraria Argentina y Federación de Centros de Acopladores y Entidades Gremiales. De esta forma, tal como lo explica el Coordinador Ilegal y Técnico de la ONCCA, doctor Cristian Ingratta, los adquirentes de las Cartas de Porte han efectivamente solicitado previamente autorización a la AFIP a la ONCCA, puesto que, de lo contrario, las federaciones de mención no podrían haber vendido dichos instrumentos por traba del sistema...la Federación Agraria Argentina y Federación de Centros de Acopladores y Entidades Gremiales...han informado al órgano de contralor la totalidad de los formularios vendidos, entre los que se encuentran los instrumentos denunciados...y depositado la totalidad de las sumas percibidas por tal concepto a favor de la ONCCA... En conclusión, todas las circunstancias antes apuntadas resultan concluyentes para descartar, que las Cartas de Porte reputadas como irregulares sean apócrifas y que hayan sido adquiridas en un mercado clandestino o paralelo; que se haya distorsionado la realidad de las operaciones que las Cartas de Porte documentan con miras a evadir el pago de tributos y que se haya perjudicado el patrimonio del Estado nacional, por la falta de percepción del arancel correspondiente por la venta de dichos instrumentos.

"En definitiva, de la situación analizada no surge que en el proceso de adquisición y I o utilización de las Cartas de Porte denunciadas haya existido alguna irregularidad que tenga relevancia desde la órbita del Derecho Penal."

Como quedara explicado en la sentencia citada, el sistema anterior de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte funcionaba correctamente, no habiéndose detectado irregularidades de ningún tipo.

El sistema anterior no generaba inconveniente alguno a los usuarios, ya que era sencillo, rápido y de muy bajo costo, en cambio, el nuevo sistema, si bien es gratuito, en cuanto no se paga ningún tipo de arancel, resulta de muy difícil aplicación, engorroso en tanto se depende de conexiones a Internet y telefónicas en un medio rural en el que casi son inexistentes.

Si bien el gobierno nacional ha promulgado sucesivas resoluciones modificando el sistema que había aprobado originalmente, las mismas sólo han

servido para morigerar algunas consecuencias negativas de la aplicación de la norma, pero no han logrado dar solución definitiva al problema.

Esta situación genera una gran preocupación entre los productores agropecuarios, transportistas, acopiadores, corredoras, exportadores del cereal, y demás sujetos afectados, ante la eventualidad de sufrir pérdidas económicas por situaciones ajenas al propio sistema de producción y comercialización, así como el aumento de los costos y posibles incumplimientos en los que pueden incurrir, además de todos los malestares cotidianos que el sistema les genera.

Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades productivas, y es en ese sentido que propiciamos la vuelta al sistema anterior de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte, por resultar ser un sistema acabadamente probado, de manejo sencillo, sin trabas de sistema o conectividad, que garantizó durante sus años de vigencia el control por parte del Estado y el normal desarrollo del sistema de transporte y comercialización de la producción agropecuaria.

Por ello solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de el presente proyecto de declaración.

Solmi.

- A la Comisión de Asuntos Agrarios.

558

(D/480/10-11)

Señor diputado Srodek, **solicitando asegurar en todas las escuelas de la Provincia, el mobiliario escolar necesario para el desarrollo normal del ciclo lectivo.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo tome medidas urgentes con el objeto de asegurar, en todas las escuelas de la provincia de Buenos Aires, el mobiliario escolar necesario para el desarrollo normal del ciclo lectivo.

Srodek.

FUNDAMENTOS

El inicio y desarrollo adecuado del ciclo lectivo para el año 2010 en la

provincia de Buenos Aires, ha sufrido una serie de escollos y obstáculos que han tenido como resultado que el comienzo del mismo en tiempo y forma sea mas bien una hazaña que un procedimiento ordinario.

Esto se ve representado, por ejemplo, en el prolongado conflicto que se llevó a cabo entre el gobierno provincial y los distintos gremios docentes bonaerenses durante gran parte de enero y febrero del corriente año. Dicho enfrentamiento, motivado netamente por cuestiones salariales, amenazó de forma seria el inicio de clases para millones de niños y jóvenes bonaerenses, y solo pudo ser resuelto pocos días antes del 1ro de marzo.

Otra cuestión que puso (y pone) en riesgo el desarrollo de una de las funciones básicas de nuestras escuelas, es la grave deuda que el gobierno provincial mantiene para con los proveedores del Servicio Alimentario Escolares (SAE). El motivo del conflicto se remonta a varios meses, cuando el SAE comenzó a registrar atrasos en el pago de los servicios que prestan unas 1.400 pequeñas y medianas empresas proveedoras. La deuda total acumulada desde 2009 superaría los 300 millones de pesos. Esta situación hace peligrar la regularidad en la que miles de niños bonaerenses reciben una de sus ingestas alimenticias diarias más importantes.

Ahora bien, otra de las deficiencias que vienen presentando numerosas escuelas de la provincia de Buenos Aires, es aquella referida a la falta de mobiliario escolar adecuado. El gran aumento en las inscripciones que se ha constatado en numerosas escuelas, no solo de la provincia de Buenos Aires, sino de todo el país, ha puesto en evidencia las insuficiencias de las cuales adolecen muchos establecimientos educativos, en distintos rubros.

En nuestra Provincia, el mismo director provincial de Educación y Cultura admitió que se vive una situación muy grave en las aulas, por los motivos previamente descritos. La Escuela Técnica Nº 8 de La Matanza, por ejemplo, ha tenido que recurrir a medidas drásticas para poder brindar sus servicios a los alumnos, como es turnar la asistencia de los mismos, día por medio, debido a la critica falta de pupitres. Esta es una situación que se repite en varios puntos del conurbano bonaerense, como también del interior, e implica para muchos niños un obstáculo en el disfrute de uno de los derechos básicos previstos en nuestro sistema jurídico, el derecho de recibir una educación integral, permanente y de calidad. Es por esto que resulta necesario instar al poder ejecutivo a que realice las gestiones pertinentes para remediar esta grave situación.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares de ésta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Srodek.

- A la Comisión de educación.

559

(D/481/10-11)

Señor diputado Cavallari, **solicitando declarar de interés provincial la conmemoración del centenario de la fundación de la localidad de Patricios, partido de 9 de Julio.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la conmemoración del centenario de la fundación de la localidad de Patricios, partido de 9 de Julio, a celebrarse el próximo 28 de marzo de 2010.

Cavallari.

FUNDAMENTOS

Ubicado en el Cuartel III del partido de 9 de Julio, distante 23 kilómetros de la ciudad cabecera hacia el sudeste, (antes 16 kilómetros por ferrocarril) a la que se accede por 2 caminos no pavimentados que la conectan con la ruta nacional Nº 5 con una distancia de 15 kilómetros de pavimento contando ruta y acceso a 9 de Julio (los accesos de tierra: uno de 9 kilómetros y el otro de 6,64 kilómetros. A 240 kilómetros (246 por ferrocarril) de la Capital Federal (Buenos Aires) y a 413 kilómetros de la capital provincial La Plata.

La localidad de Patricios, como la mayoría de estos pueblos está ligada a la actividad agrícola ganadera, de la cual depende básicamente su economía, ya que los campos fértiles de la llanura en la que está enclavado se prestó desde siempre para ello. Pero su impulso y vida se lo dio el ferrocarril, principal fuente de recursos de la mayoría de sus pobladores en forma directa o indirecta.

Este medio de transporte fue de gran importancia para los pobladores de Patricios. Fue parte importante de sus orígenes, ya que las colonias agrícolas proyectadas para reducir los grandes latifundios deshabitados, que debían atraer a los inmigrantes que pondrían en producción la tierra fértil de la región, estaban contempladas por la Compañía Francesa-Belga que se hizo cargo del tendido del ferrocarril en una zona en donde solo debía competir con el Ferrocarril Oeste de trocha ancha, que estaba en manos de capitales británicos, por lo que resultó tentador llevar a cabo la obra a partir de 1904, pero que luego resultó onerosa, al no tener los capitales suficientes para concretarla tempranamente y tener que competir además, con otras líneas de trocha angosta, tardíamente.

Fue importante para la comunidad toda, que en forma directa o indirecta dependió económicamente de él. En una época trabajaban 1.500 ferroviarios que daban un movimiento y vida a la localidad además de un status social elevado. Patricios llegó a tener más de 7.000 habitantes. El ferrocarril los conectaba con el mundo, no sólo transportaba los productos de la zona sino

que a través de él llegaban los productos y demás del resto del país y mundo. Además de todo esto, les daba un sentido de pertenencia, una identidad.

El cierre del mismo, produjo una emigración tan grande que hoy solo viven en Patricios el 10 por ciento de los habitantes que solía tener, la gran parte jubilados, ya que no hay fuentes de trabajo. Los ex residentes se mantienen conectados entre sí y con la localidad para no perder sus raíces. Los jóvenes emigran en busca de un mejor porvenir y fuentes de estudio y trabajo.

Parte de la comunidad trabaja y lucha por mantener vivo ese espíritu a través de distintas actividades que han catapultado y dado fama a esta pequeña localidad, que mantiene latente ese espíritu ferroviario, que añora un pasado mejor que tal vez un vuelva nunca a ser, pero que no está dispuesta a renunciar.

Según el informe municipal de 1999, no se conoce con exactitud la fecha de fundación aunque se cree que fue aproximadamente el 10 de marzo de 1910, por el Ferrocarril Compañía General Buenos Aires, compañía francesa de trocha angosta. El plano de la Localidad fue delineado el 17 de marzo de 1910 coincidente con la inauguración, ese mismo día, de la estación del ferrocarril central, (pág. 101 Guía de Servicios Noticias de Vida) pero según el señor Siri en su obra "Trochita II" la inauguración de la estación fue el 8/2/1911 y según Geodesia el remate de tierras fue el 22/1/1906 (ver origen de las tierras) y existe un plano (7.453 folio 459) del 13/6/1908 en Mercedes, escribanía Alberto M. Haedo cuya copia se encuentra en el archivo de Geodesia (momento en que la Comp. Inmobiliaria La Franco Argentina le compra el lote 19 al señor Claudio Orbea) firmado por A. J. Corvalho (ver mapa) siendo intendente el doctor Tomás West.

El origen del nombre según informe de la municipalidad de 9 de Julio de 1999, "Se debe al Regimiento de Patricios, ya que el señor Mariano Saavedra Zabaleta, principal integrante de la Estancia San Carlos, era nieto del Jefe de Regimiento de Patricios".. Error: El dueño de campos en la zona era Carlos Saavedra Zavaleta y el nombre no deriva del Regimiento sino como figura en nota dirigida al Inspector General de vías de Comunicación Ingeniero C. Cabrera con fecha 25/7/1908: La Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires solicita se le autorice la ubicación de las estaciones (de 3a) proyectado [...] y a la vez designe los nombres que han de corresponder [...] Para la estación proyectada en el kilómetro 73/820 propongo el nombre de Patricios en honor de aquellos héroes de la Gran Epopeya que dieron sus energías y sus vidas a la patria (Ministerio de Obras Públicas - Dirección General de Vías de Comunicación), pedido enviado al director de Obras Públicas el 27/7/1908 quien inicia expediente 07113-C-908 del 31/7/1908, siendo aprobado el 22/8/1908. Expediente 90/6009 que obra en el Museo nacional del Centro de estudios Históricos del Ferrocarriles Argentinos en Buenos Aires.

Y el 30 de septiembre de 1908, el presidente de la República don Figueroa Alcorta impone el nombre de Patricios a la estación Patricios: kilómetro 185,719 (artículo 1º del decreto).

(La diferencia en el kilometraje reside en tomar como punto de partida la Estación Villar o la Estación Buenos Aires).

Según la Guía de Servicios Noticias de Vida, el día 17 de marzo correspon-

de a la celebración de San Patricio razón por la cual en algunos mapas figura con ese nombre.

El 28 de marzo este poblado cumple 100 años, allí donde se vive con tranquilidad, allí hay cien años de historia que quiero memorar.

Recordar la historia de estas localidades, ya centenarias, nos evoca un pasado de desarrollo, empuje y progreso, digno de recordar en esta legislatura.

Por todo lo expuesto solicito a los señores diputados aprueben la presente.

Cavallari.

- Aprobado sobre tablas.

560

(D/487/10-11)

Señora diputada López, **de adhesión al conmemorarse el próximo 7 de abril un nuevo aniversario al Día Mundial de la Salud.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión al conmemorarse el próximo 7 de abril un nuevo aniversario al Día Mundial de la Salud.

López.

FUNDAMENTOS

El 7 de abril de 1948, se realizó en Roma una asamblea mundial, en la cual los representantes de todos los países, acordaron que la salud del hombre se logrará por medio del esfuerzo mancomunado de los pueblos del mundo; y en especial de cada uno de los estados que procuren asistencia social planificada a los sectores urbanos y rurales de la tierra.

El 7 de abril de cada año, el mundo celebra El Día Mundial de La Salud, uno de los temas en este día tan especial fue madres y niños sanos, el bienestar relacionado con la salud y la supervivencia de las madres y los niños. Si las madres sobreviven y prosperan, sus hijos sobrevivirán y se desarrollaran.

En el mundo son muchas las madres y los niños que mueren o padecen los efectos de una mala salud, de una alimentación deficiente o de una asistencia sanitaria inadecuada.

Cada año, más de cinco millones de niños de 0 a 14 años de edad mueren

a causa de enfermedades relacionadas con su ambiente; a causa de un conjunto de enfermedades prevenibles y tratables; estas muertes se producen en países con ingreso bajo y medios. Muchas de esa muertes podrían evitarse haciendo uso de los conocimientos actuales.

El objetivo del Día Mundial de la Salud, es lograr el empuje necesario para hacer que los gobiernos, la comunidad internacional, la sociedad civil y la población adopte medidas destinadas a mejorar la salud y el bienestar de las madres y de los niños, contribuir a salvar la vida de millones de madres y niños que mueren en el parto y de millones de niños que pierden la vida durante la primera infancia todos los años.

Los principales objetivos son la sensibilización sobre el grado en que la enfermedad, el sufrimiento y la muerte afecta a las mujeres y a los niños, y el efecto que ello tiene en la salud y en el desarrollo social y económico; hacer que se conozcan mejor las soluciones que existen. Se sabe que hay medios asequibles y eficaces que pueden evitar la muerte y el sufrimiento, y también aplicar un conjunto de intervenciones preventivas y curativas para evitar la muerte; generar una corriente que promueva la responsabilidad y la labor colectiva. Las familias, los grupos comunitarios, los gobiernos nacionales y la comunidad internacional para apoyar la puesta en marcha de programas y servicios a favor de las madres y los niños.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyectos.

López.

- Aprobado sobre tablas.

561

(D/488/10-11)

Señora diputada López, **de homenaje a los veteranos y caídos en la guerra de Malvinas, al cumplirse el próximo 2 de abril, 28 años del desembarco argentino en las islas.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Brindar su homenaje a los veteranos y a los caídos en la Guerra de Malvinas, al cumplirse el próximo 2 de abril, 28 años del desembarco argentino en las Islas.

López.

FUNDAMENTOS

El 2 de abril de 1982, fuerzas militares argentinas, formadas por jóvenes de escasa experiencia militar, desembarcaron en las Islas Malvinas, con el objetivo de recuperar la soberanía de las mismas. Esto provocó una sangrienta guerra de 74 días contra Gran Bretaña, que tuvo como consecuencia la muerte de 700 soldados argentinos y 236 británicos.

Esta guerra, cuyo responsable fue la dictadura militar, que con la intención de obtener adhesión social, ocultando sus verdaderas intenciones, envió a las tropas argentinas a enfrentarse, en marcadas condiciones de inferioridad, contra los ingleses.

Sin embargo, los soldados argentinos, conociendo la naturaleza y calidad del enemigo y las pocas posibilidades de éxito que los acompañaban, lucharon con valentía y patriotismo hasta el final y no depusieron sus armas hasta no recibir la orden de rendición honrosa, solicitada por el adversario para evitar más derramamiento de sangre propia y ajena.

Por medio de la ley 25.370, en el año 2000, el Congreso de la Nación declaró el 2 de abril como Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, con carácter de feriado nacional.

Al cumplirse 28 años del desembarco de las tropas argentinas en Malvinas, considero que es oportuno y necesario que este Cuerpo rinda un homenaje a quienes con lealtad, valor y sacrificio, pusieron su vida al servicio de una causa que une a todos los argentinos.

En la actualidad, la recuperación de las Islas Malvinas, y el ejercicio pleno de la soberanía, continúa siendo nuestro objetivo permanente e irrenunciable puesto de manifiesto en todos los ámbitos internacionales. Este objetivo nacional sólo podrá lograrse a través de una estrategia basada en el diálogo pacífico y diplomático.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

López.

- Aprobado sobre tablas.

562

(D/489/10-11)

Señora diputada López, **solicitando remoción de automotores secuestrados por autoridad policial y que se encuentran estacionados en las zonas aledañas a las distintas comisarías sitas en el partido de Avellaneda.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias a fin de proceder a la remoción de los automotores secuestrados por la autoridad policial y que se encuentran estacionados en las zonas aledañas a las distintas comisarías, sitas en el partido de Avellaneda, ya que ocasionan trastornos al tránsito molestias a los vecinos y también problemas ambientales.

López.

FUNDAMENTOS

Cabe destacarse que, en las distintas dependencias policiales de la ciudad de Avellaneda, se acumulan autos robados, chocados y en desuso que fueran utilizados para cometer acciones delictivas, o bien, porque protagonizaron accidentes y otros por distintas infracciones que cometieran los propietarios y/ o usuarios de los rodados.

En tanto, la cantidad de vehículo secuestrados o siniestrados en la vía pública, genera problemas en el tránsito de la zona donde se encuentran estacionados los mismos. Y juntamente con ellos, los problemas ambientales y afectaciones a la calidad de vida de los vecinos cercanos a las comisarías.

Se aboga en el presente proyecto, que el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires conjuntamente con la Comuna de Avellaneda, arbitre las medidas necesarias a fin de disponer de lugares destinados al depósito los automotores indicados precedentemente.

El objeto ut supra indicado, es que la Autoridad provincial se comprometa en este tipo de acciones, a fin de mejorar el nivel de seguridad urbana.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

López.

- Aprobado sobre tablas.

563

(D/497/10-11)

Señor diputado Piriz, **solicitando interceder ante el intendente municipal de La Matanza, a fin de supervisar el cumplimiento de la ley 14.050.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda interceda ante el señor intendente municipal de La Matanza, para que en forma estricta proceda a supervisar el cumplimiento de los términos de la ley 14.050 (Nocturnidad), por parte de los comercios enunciados en los artículos 1º y 2º de la misma, que desarrollan sus actividades en ese municipio.

Piriz.

FUNDAMENTOS

Cuando el año pasado el gobernador Daniel Scioli le solicitaba públicamente a esta legislatura la aprobación de la ley que limitaría el funcionamiento de los llamados boliches bailables (ley 14.050. o ley de Nocturnidad), anunciaba con bombos y platillos que con ella crearía un marco legal que permitiría solucionar el problema de los jóvenes alcoholizados que pululan por la madrugada con las consecuencias que ello implica.

Mucho se habló del tema, muchos criticaron la ley, pero la legislatura cumplió y le dio al gobernador el instrumento legal que tanto reclamaba. Sin embargo hoy a pocos meses de la puesta en funcionamiento de la misma y pese a las declaraciones del entonces ministro de Salud de la provincia, Claudio Zin, que sostenía que el gobierno bonaerense junto con los intendentes aplicarían rígidos controles para evitar hechos de violencia, accidentes e intoxicaciones por alcohol, sobre todo entre los jóvenes, el resultado, por lo menos en el municipio de La Matanza puedo asegurar sin temor a equivocarme que es catastrófico, porque allí la ley no existe, porque allí no hay controles y porque allí son muy pocos los empresarios que la acatan.

Ahora bien, si no fuera por las consecuencias que viven permanentemente los vecinos de Ramos Mejía, Isidro Casanova, Gregorio de Laferrere y González Catán, ciudades donde predominan los locales de tipo bailable, el portal del mencionado municipio donde se anuncia que a través de la Secretaría de Planificación Operativa y Control Comunal se recrea un nuevo paradigma de seguridad, donde el control, la prevención y la disuasión de las conductas potencialmente riesgosas o conflictivas en el espacio público, deben ser comprendidas como parte de un Sistema Integral de Seguridad, una gestión de Alta Complejidad que combina planificación con inmediatez, realmente parecería una broma del día del inocente.

Sin embargo, la falta de controles por parte del municipio de La Matanza y los anuncios de la página oficial, resultan toda una burla y un problema para los habitantes de este vapuleado municipio que hace apenas unos días vieron como un joven que salía a eso de las 6,30 horas del boliche bailable de la ciudad de Ramos Mejía Pinar de Rocha, en total estado de ebriedad, intentaba cruzar las vías del ferrocarril y era atropellado por un convoy ferroviario.

Las pruebas están a la vista, no se cuantas vidas mas o cuantos desmanes deberán soportar los vecinos de La Matanza, para que sus autoridades se decidan a hacer cumplir esta ley y otras que tienen que ver con la seguridad de las personas.

Recuerdo que después de Cromañón muchos funcionarios se rasgaban las vestiduras, e invadían todos los ámbitos solicitando mayores medidas de seguridad, pero la triste realidad es que en el municipio de La Matanza existen lugares de diversión sin las mínimas condiciones de seguridad, y en donde no se controlan los horarios de entrada y salida, la venta de alcohol, los niveles de sonido etcétera, etcétera,

Señor presidente, en los tiempos que vivimos se ha enquistado en nuestra sociedad una rebeldía generalizada, que parte de la desidia de la familia, porque generalmente los padres no saben donde están sus hijos.

Ese desamor, ese permisivismo mezclado con desinterés ha creado una generación independiente que no tolera ningún tipo de control y así llegamos a enfrentarnos con una triste realidad.

La ley de nocturnidad no está dando resultados, más allá de los discursos y las estadísticas que ni él mismo gobernador cree.

No hay soluciones milagrosas o mágicas. Solo podremos salir de esta situación si inculcamos desde la niñez costumbres que reviertan la anarquía que hoy ostenta nuestra juventud.

Ese debe ser el compromiso de los ciudadanos y de los gobernantes, porque este problema no tiene solución si no lo encaramos entre todos. Por todo lo expuesto solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Piriz.

- A la Comisión de Asuntos del Conurbano.

564

(D/498/10-11)

Señor diputado Piriz, **solicitando realizar estudios de biomasa a fin de declarar la emergencia pesquera en la ría de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, realice de manera coordinada con el Poder Ejecutivo nacional, los correspondientes estudios de biomasa a los efectos de evaluar la declara-

ción de la emergencia pesquera para el camarón, langostino y peces variados en la ría de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Piriz.

FUNDAMENTOS

Todos los actores involucrados en la pesca artesanal del sur de nuestra provincia, están de acuerdo en dos cuestiones importantes: la primera es que la actividad está atravesando una crisis profunda y, en segundo lugar, que el problema principal es la escasez de recurso pesquero dentro de la ría de Bahía Blanca.

Para tener una idea de cuánto ha disminuido el volumen de pesca artesanal y el flujo de ingresos proveniente de ella hay que remontarse al período 1978/1981, la época de mayor auge de esta actividad en el puerto local.

Pescadores de esa época aseguran que el total de extracciones era una ínfima parte del recurso existente en la ría. Existían en ese momento más de 50 lanchas amarillas, de eslora por encima de los 12 metros, que pescaban, según la época del año, camarón y langostino, lenguado, corvina, pescadilla, gatuzo y pejerrey, entre otras especies.

La falta de pesca en la ría tiene diferentes causas. Por un lado, el camarón y el langostino tienen ciclos naturales, es decir, pueden pasar varios años de escasez y luego vienen períodos de bonanza. De acuerdo a los pescadores consultados, esto ha sucedido muchas veces en la historia pesquera de la ría, inclusive ha habido períodos de hasta ocho años de falta de crustáceos.

Con respecto a los peces, las opiniones están divididas. Algunas se vuelcan hacia cómo cambiaron las condiciones de la ría desde la época de mayor auge hasta nuestros días. Según esta postura, los continuos dragados y la contaminación por el vertido de desechos de todo tipo en las aguas del estuario habrían perjudicado el alimento de los peces, con lo cual el volumen que ingresa en la ría es menor, dado que la cantidad es insuficiente.

Otros puntos de vista aseguran que la causa principal de la escasez es el mal manejo que se está haciendo fuera del estuario, dado que la presión sobre el recurso aumentó y provocó que ingresara a la ría un volumen menor. Cuando, a mediados de la década de 1980, la flota artesanal marplatense se reconvierte a costeros cercanos y lejanos y empiezan a pescar más al sur, allí comienza a declinar la pesca en la ría. En esa zona de pesca (Claromecó, Monte Hermoso) se produce el desove de muchas especies, lo que impacto sobre la evolución del recurso.

Otro dato interesante para ilustrar la crisis del sector se puede obtener poniendo el foco en las plantas procesadoras. En la época de mayor auge de la pesca en el puerto local, la mayoría de los pescadores estaban nucleados en la Cooperativa Pesquera Whitense, la mayor concentradora y procesadora de pescado. En esta estructura estaban integrados la extracción, el procesamiento y la comercialización. La caída de la actividad la llevó a la quiebra, siendo adquirida por una firma privada, que tiempo después puso nuevamente las

instalaciones en venta. Existían además dos frigoríficos dedicados exclusivamente al procesamiento y comercialización de pescado: Frigorífico Calvan y Enfripez. Estas plantas ya no existen en la actualidad. Hoy en día funcionan dos procesadoras en Ing. White, las que han reducido fuertemente la utilización de su capacidad instalada. Para solucionar esta carencia, las empresas adquieren materia prima en otros puertos, como pueden ser Mar del Plata, Puerto Madryn y San Antonio.

El 13 de julio del año 2000 la legislatura de la provincia de Buenos Aires sancionó la ley 12.481, declarando la Emergencia Pesquera de la ría de Bahía Blanca, debido a la escasez del recurso pesquero.

Como primera medida, se eximió del pago del permiso de pesca a los pescadores. Asimismo, en su reglamentación, esta norma autorizaba realizar una prueba piloto efectuando pesca de arrastre de fondo, pero regulada por una serie de condiciones:

- Se autorizó la captura del lenguado y de las especies acompañantes.
- Se estableció un cupo de doce lanchas de menos de 14,90 metros de eslora y potencia hasta 180 HP y 10 canoas de menos de 7 metros de eslora y potencia hasta 45 HP.
- La prueba piloto duraría un año y sería monitoreada por personal profesional de la Subsecretaría de Actividades Pesqueras del Ministerio de Producción.
- Se establecieron zonas para esta prueba: al norte de la boya 27 podrían operar exclusivamente las canoas, y al sur podrán operar lanchas y canoas.

Estas medidas les permitieron a los pescadores alivianar, en su momento, la crítica situación en la que se encontraban.

Desde la Cámara de Pescadores, así como desde el Concejo Deliberante de la ciudad de Bahía Blanca, se ha solicitado en numerosas oportunidades que se inicie de inmediato un estudio serio, rápido y eficaz para determinar las causas del actual estado de los recursos pesqueros de la ría y que, de no remediarse en el corto plazo, se estudie una solución definitiva para los pescadores artesanales.

Otra de las causas posibles de la merma en el recurso es el crecimiento del polo petroquímico y las empresas asentadas en las costas del estuario de la ría de Bahía Blanca. A medida que fueron creciendo en tamaño y numero, el recurso pesquero fue disminuyendo. Esto ha podido observarse en otros lugares del mundo con características similares de coexistencia de petroquímicas y estuarios. A esto hay que agregarle uno de las causas más importantes de contaminación, como es el vertido en la ría de las aguas cloacales sin tratamiento de la Ciudad de Bahía Blanca.

Otros de los motivos a considerar es el aumento en el flujo de barcos que ingresan y egresan del Puerto de Ingeniero White por la actividad económica y productiva de la Región y a los pies de calado que posee este importante Puerto de la República Argentina.

Durante el mes de enero el diario La Nación publicó un artículo que daba cuenta de los resultados de un estudio realizado por investigadores del Instituto Argentino de Oceanografía (IADO), de la Universidad Nacional del Sur y de la

Universidad Autónoma de México, y que fuera publicado en la revista científica Environmental Monitoring and Assessment. El mismo se centro en el análisis de niveles de concentración de 17 tipos de hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH, según sus siglas en inglés), que integran el grupo de los contaminantes orgánicos prioritarios en cuanto a su monitoreo y control en el nivel mundial. El estudio determinaba en sus conclusiones la existencia de zonas de la ría de Bahía Blanca que presentan altos niveles de contaminación.

Vale la pena destacar que el Instituto nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) tiene entre sus funciones formular, ejecutar y controlar los proyectos de investigación en prospección, evaluación y desarrollo de pesquerías, de tecnologías de acuicultura, de artes de pesca, de procesos tecnológicos y en economía pesquera.

El INIDEP es el único organismo en el país que abarca integralmente los aspectos científicos, tecnológicos y económicos indispensables para la implementación y desarrollo de la política nacional en el ámbito de la pesca. El INIDEP ajusta sus objetivos y actividades para adaptar su accionar a los profundos cambios ocurridos en el sector pesquero y en su marco legal, así como para prepararse estratégicamente a los cambios que ocurrirán en el futuro próximo. Para ello, el INIDEP lleva a cabo una intensa actividad tanto en la investigación pesquera como en las relaciones con instituciones y países que tienen vinculación de hecho o de derecho con los recursos renovables del Atlántico Sur.

Entre las Instituciones que asesora el INIDEP está la Cámara de Diputados de la Nación, por lo tanto se podría contar con este recurso de Estado para realizar los estudios de biomasa que se determine para conocer, analizar y evaluar si la actividad pesquera en la ría de Bahía Blanca podrá seguir considerándose como parte de la matriz productiva de la región.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Piriz.

- A la Comisión de Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca.

565

(D/500/10-11)

Señor diputado Cardoso y otro, **solicitando construcción de un aula donde funcione la biblioteca de la Escuela Primaria Nº 105, en el distrito de Morón.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires a través del organismo correspondiente disponga acciones concretas para la construcción de un aula donde funcione la biblioteca de la Escuela Primaria Nº 105, República de Italia, ubicada en el distrito de Morón.

Cardoso.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que en sus programas educativos la Dirección General de Cultura y Educación propone, acercar a los alumnos una gran variedad de textos de distintos géneros, épocas y autores, para que los mismos entiendan la lectura como actividad gratificante y placentera, como vía de acceso al conocimiento y como forma de ampliar y dar sentido a la experiencia personal de cada alumno, es que vemos imprescindible que todas las instituciones educativas de nuestra provincia cuenten, para dar cumplimiento a lo expuesto, con lugares físicos apropiados.

La Escuela Primaria Nº 105 se encuentra ubicada en el partido de Morón y a la misma concurren alumnos de bajos recursos económicos, para los cuales la biblioteca de la escuela es el único acercamiento que pueden tener con la lectura. Desde hace tiempo los directivos de la escuela vienen realizando reiterados reclamos a las autoridades para la concreción del espacio físico donde debería estar funcionando la biblioteca, sin éxito hasta el momento.

A raíz de la falta de respuesta de las autoridades y teniendo en cuenta que, en la actualidad la biblioteca se encuentra funcionando en el comedor de la escuela, el espacio físico es reducido y su funcionamiento es condicionado por el horario en que trabaja el comedor, es que solicitamos a la Dirección General de Cultura y Educación que realice las obras necesarias, para el buen funcionamiento y en las condiciones apropiadas, de la biblioteca de la Escuela Primaria Nº 105, República de Italia.

Por todo lo expuesto solicito a los señores diputados que aprobación de este proyecto.

Cardoso.

- A la Comisión de educación.

566

(D/501/10-11)

Señor diputado Mensi, **solicitando arbitrar las medidas necesarias para**

proceder a las sanciones correspondientes respecto de la prestadora del servicio de provisión de agua potable y residuos cloacales ABSA sociedad anónima, en el distrito de General La Madrid.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que solicita que el Poder Ejecutivo, a través del OCABA (Organismo de Control de Agua de Buenos Aires) arbitre las medidas necesarias para proceder a las sanciones correspondientes respecto de la prestadora del Servicio de Provisión de Agua Potable y Residuos Cloacales ABSA sociedad anónima en el distrito de General La Madrid, atento el silencio y actitud renuente mantenido por la empresa ante el pedido de explicaciones e información solicitada por el Consejo Deliberante Local por las deficiencias en la prestación del servicio, el elevado costo de los aranceles de conexión y la falta de inversión en nuevas perforaciones pese al deterioro en las actuales.

Mensi.

FUNDAMENTOS

El servicio de provisión de agua potable y tratamiento de residuos cloacales en el distrito de General La Madrid es prestado por la empresa ABSA sociedad anónima.

Desde hace dos años la calidad en la prestación del servicio se ha visto modificada en sentido negativo. De hecho los pozos de extracción que se encuentran en la localidad de Las Martinetas, paraje ubicado a unos 15 kilómetros del casco urbano de la cabecera del partido, han comenzado un fuerte proceso de desmoronamiento; ha disminuido el caudal de agua de los pozos mencionados llegando a la total inexistencia de agua por largos periodos de tiempo. Estos efectos se acentuaron en los periodos de sequía, concretamente en el año 2009, cuando las consecuencias fueron muy severas.

Resulta necesario resaltar que precisamente entre los años 2008 y 2009 el municipio de General La Madrid, a través de un crédito que aprobó el Consejo Deliberante, realizó una obra de colector troncal y red de empalmes de desagües cloacales para mejorar la calidad del servicio, invirtiendo la suma de dólares estadounidenses setecientos veinte mil novecientos cincuenta y dos (U$S 720.952) no estando actualmente en total funcionamiento y no habiéndose obtenido los resultados esperados.

Estas circunstancias que provocan profundas molestias en la vida cotidiana de los ciudadanos lamadritenses requieren una adecuada respuesta de ABSA sociedad anónima que desgraciadamente no se puede obtener producto de la actitud renuente de la empresa.

No es ajeno a este cuerpo que ABSA sociedad anónima pese a tener características de Sociedad Anónima, tiene la particularidad de ser una empresa privada de mayoría accionaria estatal, consecuentemente se trata, en resumen, de dineros públicos, y por consiguiente también esta sometida a los controles públicos correspondientes. En ese entendimiento no puede admitirse de ningún modo y bajo ninguna circunstancia que persista sin sanción esta acción de no brindarle las respuestas que los ciudadanos de General La Madrid están esperando.

Como elemento demostrativo de la falta de respuesta de ABSA sociedad anónima adjunto a la presente copia de las resoluciones Nº 531/10 532/10 del Concejo Deliberante de General La Madrid.

Por los argumentos esgrimidos solicito a los señores legisladores me acompañen con sui voto afirmativo.

Mensi.

- Aprobado sobre tablas.

567

(D/503/10-11)

Señor diputado Budassi, **solicitando declarar de interés provincial la XXI edición de la Fiesta Nacional del Camarón y el Langostino, a celebrarse en la localidad de Bahía Blanca.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial a las XXI edición de la Fiesta Nacional del Camarón y el Langostino a celebrarse entre e1 y el 4 de abril del presente año en la localidad de Bahía Blanca.

Budassi.

FUNDAMENTOS

La localidad de Ingeniero White es un importante punto geográfico en relación con la actividad pesquera de camarones y langostinos.

Esta localidad cuenta con el puerto de aguas profundas más importante del país, cuyo dragado esta a cargo del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y que es fundamental para las exportaciones de todo tipo.

Cada año la sociedad de fomento y cultura del Puerto Ingeniero White organiza la renombrada Fiesta Nacional del Camarón y el Langostino que convoca a un importante numero de visitantes.

Este evento nació por iniciativa popular de los vecinos y originariamente tuvo como fin la reconstrucción del teatro Ingeniero White, un hito de la cultura bahiense.

La pesca artesanal en Ingeniero White fue pilar en el desarrollo del lugar y la en términos específicos la pesca del camarón y el langostino ha sido una de las mas importantes.

La nombrada fiesta fue adquiriendo relevancia con el correr de sus ediciones anuales. Primero fue una fiesta local, luego paso a ser de interés provincial y hoy en día es una fiesta nacional.

Dentro de sus actividades principales se encuentra la gastronomía consistente en platos típicos como paellas, rabas, langostinos, y otros frutos del mar son degustados por el público. También las muestras de artesanías de la región se hacen presentes y se expresan números artísticos de diferentes artistas locales.

La fiesta cuenta además con un segmento especial dedicado a la elección de la reina del nacional del Camarón y el Langostino, donde concursan a sus efectos damas de todo el país.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Budassi.

- Aprobado sobre tablas.

568

(D/505/10-11)

Señor diputado Abruza, **de preocupación por la explotación del recurso merluza común**.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación ante la solicitud formulada por la Subsecretaría de Pesca de la Nación para la incorporación de las estimaciones de descarte y subdeclaración a los datos de la estadística oficial en la evaluación del estado de explotación del recurso merluza común (Merluccius hubbsi) de acuerdo con el Informe Técnico Oficial Nº 46/09 del Instituto nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) relativo a la evaluación del estado de explota-

ción del efectivo Sur de 41º S de la merluza común (Merluccius hubbsi) y estimación de captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2009 y 2010 y la Captura Máxima Permisible (CMP) establecida por el Consejo Federal Pesquero para el recurso merluza común (Merluccius hubbsi) para el año 2010, teniendo en cuenta que tanto la solicitud formulada como la CMP establecida no coadyuvan de manera suficiente a la recuperación del recurso merluza común, el cual todavía se encuentra en emergencia pesquera, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo nacional 189/1999. En virtud de la preocupación planteada por el tema traído a consideración en los fundamentos del presente proyecto, esta Honorable Cámara remitirá copia del mismo a la mencionada Subsecretaría y al mencionado Consejo.

Abruza.

FUNDAMENTOS

El decreto 189/99 declaró la emergencia pesquera del recurso merluza común, el cual presentaba inequívocos signos de sobreexplotación. Sin perjuicio del tiempo transcurrido, en 2010 subsisten las causas que justificaron tal declaración y, consecuentemente, no se ha ordenado el cese de la emergencia (1). El Informe Técnico Oficial Nº 46/09 del Instituto nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) relativo a la evaluación del estado de explotación del efectivo Sur de 41º S de la merluza común (Merluccius hubbsí) y estimación de captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2009 y 2010, permitió al Consejo Federal Pesquero (CFP) fijar una Captura Máxima Permisible de 290.000 toneladas para el efectivo Sur de 41º S de la merluza común (2) y se hizo sobre la base de una solicitud de la Subsecretaría de Pesca de la Nación (3).

Estas medidas adoptadas por el CFP y la Subsecretaría en relación con el Informe Técnico Oficial 46/09 del INIDEP, plantean cuatro diferentes cuestiones que pueden presentarse como escenarios de preocupación, habida cuenta de sus relaciones. Estos cuatro escenarios se generan luego de ponderar el estado del recurso merluza común, el alcance del reglamento (CE) 1005 de la Unión Europea y las consideraciones efectuadas por la Subsecretaría y el Consejo antes mencionados en el proceso de toma de decisiones sobre el manejo del recurso.

El primer escenario: la incorporación de la estimación del descarte y la subdeclaración

[...] Debe mencionarse que, por primera vez se incorporan a los datos de captura de la estadística oficial, estimaciones de descarte y subdeclaración calculadas en función de la información de observadores a bordo del INIDEP. [...] La evaluación del efectivo Sur de merluza realizada adicionando a los datos de captura las estimaciones de subdeclaración y descarte produjo niveles de abundancia mayores a los del análisis tradicional (4), es decir, permitió sugerir distintos niveles de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) superiores a la estimada bajo el análisis tradicional, lo que, en consecuencia y en el marco del

nuevo régimen de cuotas individuales transferibles de captura (CITC) (5), permitió establecer una Captura Máxima Permisible (CMP) mayor a la de años anteriores (6), lo que no se ajusta razonablemente al estado de emergencia pesquera del citado recurso pesquero. Asimismo, el INIDEP, en el Informe Nº 46/09, sostiene, por un lado que [...] las biomasas total y reproductiva estimadas son muy similares a las que se encontraron en 2001, año en que la situación del recurso era crítica[...] (7) y, por el otro, que [...] el cumplimiento de la Captura Biológicamente Aceptable en forma aislada puede ser insuficiente para la recuperación del recurso, por lo tanto se recomienda que se arbitren los medios necesarios para que se cumplan en forma coordinada las distintas medidas de manejo mencionadas, a fin de lograr un cambio en la tendencia decreciente de las biomasas total y reproductiva...].

Estas consideraciones, alarmantes por cierto, permiten sostener que la aplicación de un punto biológico de referencia con incorporaciones de descarte y subdeclaración, para el caso de la merluza común, no coadyuva eficientemente a la recuperación del recurso teniendo en cuenta que el resultado del cálculo propicia medidas de gestión que no se condicen con el estado de emergencia. En efecto, el nuevo método permite fijar una CMP mayor que con el método tradicional.

El segundo escenario: la solicitud de la Subsecretaría.

Esta incorporación, que es novedosa respecto de las evaluaciones realizadas en años anteriores, se ha realizado a partir de una solicitud de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura[...] (9).

El artículo 7 de la ley 24.922 establece que son funciones de la autoridad de aplicación: lo) Conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros (10). Naturalmente, la ciencia debe ofrecer datos fidedignos para que el Poder Político tome decisiones acertadas que hagan a una utilización óptima del recurso. El hecho de conducir y ejecutar los objetivos relativos a Investigaciones científicas no es un justificativo para que la autoridad de aplicación solicite al máximo organismo de investigación del mar de nuestro país incorporar dos nuevas estimaciones a un punto biológico de referencia. Esta interpretación del régimen actual se sustenta sobre la idea de garantizar que la autoridad de aplicación no pueda condicionar la actividad científica, lo cual sería contraproducente en aras de un buen manejo de la pesquería. Incluso, desde un enfoque ecosistémico que atiende razones de máximo interés social, el Poder Político no debe condicionar a la ciencia, se debe limitar a conducir y ejecutar.

El tercer escenario: el alcance del Reglamento (CE) Nº 1005 de la Unión Europea

La Subsecretaría solicitó la incorporación del descarte y la subdeclaración en junción del nuevo escenario que plantea la implementación de una serie de medidas tendientes a adaptar la normativa vigente para cumplir con los requisitos del Reglamento 1005 de la Unión Europea (11).

El Reglamento Europeo (CE) Nº 1005/2008 establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y se aplica en la Unión Europea a partir del 1º de enero de 2010.

Informe Técnico Oficial Nº 46/09, INIDEP, p.2.

Cabe suponer que todo Estado miembro de la Unión Europea, al aplicar el Reglamento a partir de enero de 2010, infringirá la normativa del Sistema Multilateral de Comercio. En consecuencia, resulta oportuno, una vez más (12), alertar a las autoridades nacionales acerca de la posible necesidad de acudir al Sistema de Solución de Controversias de la Organización Mundial de Comercio, cuando se adopte una medida, en el marco del reglamento 1.005/2008, que importe una violación concreta al Sistema Multilateral de Comercio ante este acto unilateral de la Unión Europea.

Asimismo, se debe destacar que conforme el Principio 12 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río, 1-14 de junio de 1992) y el parágrafo 118 del Capítulo 17 de la llamada Agenda 21, los Estados reconocen que las prácticas comerciales con fines medioambientales no deben constituir un medio de discriminación arbitrario e injustificable, ni una restricción encubierta al comercio internacional.

Resulta pertinente, asimismo, alertar a la Secretaría acerca de las inconveniencias de considerar necesario adaptar la normativa, sin reservas, a un Reglamento de la Unión Europea cuyo alcance puede ser altamente perjudicial para todo el sector pesquero nacional.

El cuarto escenario: la disminución de la subdeclaración.

La solicitud de incorporar las estimaciones de descarte y subdeclaración se fundamenta en que al aplicar las medidas a partir de enero de 2010 disminuirá significativamente la subdeclaración o declaración errónea de las capturas de la especie (13).

Cabe señalar que la subdeclaración y el descarte, además de ser conductas irregulares, son variables que dependen de diferentes factores, algunos de ellos inestimables desde un punto de vista científico. La preservación del recurso, en una etapa de recuperación de la biomasa reproductiva, sólo puede permitir la adopción de medidas concretas y sobre la base de certeza científica. En otras palabras, no se puede sujetar la eficacia de una medida de administración a una variable circunstancial cuya dimensión está en el contexto de un período de adaptación de un nuevo régimen. En efecto, todavía no se cuenta con resultados ciertos sobre el control de la subdeclaración y el descarte en el marco del régimen de cuotas individuales transferibles de captura en nuestro país. No obstante, la práctica internacional, la cual ofrece ejemplos contundentes sobre la inconveniencia de un régimen basado en la asignación de cuotas, permite augurar un futuro incierto para la pesquería. Esta incertidumbre no debe servir de sustento para establecer la CMP para un recurso, cual es la medida de gestión que ordena a todo el sistema pesquero para un período determinado a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo (14).

La situación de emergencia instala un contexto en que el Poder Ejecutivo nacional [adopta] las normas [...] teniendo en cuenta la preservación del recurso y, subsidiariamente, las consecuencias sociales que pudieran derivarse (15). Asimismo, cuando el la República Argentina determina su CMP debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 61 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el cual establece: El Estado ribereño,

teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación (16).

En mérito a los fundamentos expuestos, es que se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

---

1 La emergencia que se declara durará mientras se mantengan las causas que la motivan. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación queda facultado para declarar el cese de la emergencia. Durante la vigencia de esta emergencia pesquera, quedan suspendidas todas las normas de la ley 24.922 que se opongan a las disposiciones que se dicten en su consecuencia (Artículo 2º in fine, decreto 189/99). la situación de emergencia que afectó a la especie [...] se mantiene en la faz biológica, dado que para superarla debería lograrse una recuperación de la biomasa reproductiva que alcance una cantidad estimativa de cuatrocientas mil toneladas (400.000 t), conforme surge de los Informes Técnicos Nº 43 de fecha 10 de julio de 2007, 47 de fecha 20 de julio de 2007 y 46 de fecha I de julio de 2008, todos del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la ex Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces Ministerio de Economía y Producción, lo que a la fecha no ocurre. (resolución 33/2009, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca).

2 resolución CFP 28/2009.

3 En adelante, la Subsecretaría.

4 Informe Técnico Oficial Nº 46/09 del Instituto nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) relativo a la evaluación del estado de explotación del efectivo Sur de 41º S de la merluza común (Merluccius hubbsí) y estimación de captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2009 y 2010, p. 2-3.

5 resolución CFP Nº 10/09.

6 resolución CFP Nº 17/2008.

7 Informe Técnico Oficial Nº 46/09, INIDEP, p. 13.

8 Informe Técnico Oficial Nº 46/09, INIDEP, p. 4.

9 Informe Técnico Oficial Nº 46/09, INIDEP, p.2.

10 artículo 7, inciso b), ley 24.922.

12 En su momento, esta Honorable Cámara manifestó su preocupación ante la aplicación del Reglamento (CE) 1005/2008. proyecto de declaración Nº 2272/09-10 presentado por el diputado Armando Abruza el 27 de noviembre de 2009 y aprobado por unanimidad el 03 de diciembre de 2009.

13 Informe Técnico Oficial Nº 46/09, p.2.

14 [...] a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido

en los artículos 9º inciso c) y 18 de la ley24.922, afín de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo (Considerandos, resolución CFP Nº 28/2009).

15 artículo 2, decreto 189/1999.

16 artículo 61, párrafo 2, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Esta Convención quedó abierta a la firma el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica) y el 16 de noviembre de 1994 entró en vigor. Mediante ley 24.543 fue aprobada por el Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo depositó el instrumento de ratificación el 1º de diciembre de 1995.

Abruza.

- Aprobado sobre tablas.

569

(D/511/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otras, **solicitando declarar de interés provincial el evento a desarrollarse en la plaza de la estación de Plátanos, partido de Berazategui, en la vecinos colocaran una Marca Urbana, donde funcionó un centro clandestino de detención.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el evento a desarrollarse el 31 de marzo del corriente año, en el que el que sobrevivientes, organismos de derechos humanos, organismos sociales, instituciones educativas, amigos, familiares y vecinos, colocaran una marca urbana recordatoria donde funcionó un centro clandestino de detención en la plaza de la estación Plátanos, localidad del partido de Berazategui, durante la ultima dictadura militar. Así, la instalación de la Marca Urbana, permitirá al barrio de Plátanos alimentar su identidad, dinamitando su pasado, para poder así contar su verdadera historia.

Gradaschi.

FUNDAMENTOS

Es necesario tomar real conciencia de la dimensión de la tragedia que dejó sus marcas en todas las actividades sociales y sobre el pueblo berazateguense.

Las cuestiones irresueltas, las ausencias, las búsquedas desesperadas, las historias mínimas de coraje, los héroes inesperados. La sistemática violación de los derechos humanos recuerda a la más cruel de las dictaduras militares.

Una de la característica mas saliente del mencionado centro clandestino de detención: "En el Comando radioeléctrico de la Policía Federal funcionaba este centro clandestino de detención ubicado a 100 metros de la estación Plátanos del Ferrocarril General Roca, al este de la Avda. Mitre, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, donde antes se encontrara la Planta Transmisora de la compañía CIDRA, y era conocido como Transradio."

El centro comienza a funcionar en 1976 y no hay datos acerca del momento en que dejó de ser utilizado. En general, las personas trasladadas a este lugar permanecían poco tiempo y luego eran trasladadas a otros centros. El personal militar que se desempeñaba en el lugar pertenecía a la policía de la provincia, aunque hay testimonios -Enrique Balbuena- de que habría habido personal de la marina participando de las sesiones de tortura.

Hay testimonios que dos personas desaparecidas de la lista del Encuentro por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Berazategui pasaron por este centro clandestino de detención: Alicia Lisso y Manuel Coley Robles, de quien fueran identificados sus restos por el E.A.A.F.

Un proyecto de ley enviado a la legislatura bonaerense, en el año 1998 proponía que se declarase de interés provincial para evitar que se demoliese y preservar el edificio como un lugar que recordara lo que ocurrió allí a los ciudadanos. El edificio aún se mantenía en buen estado a pesar de haber estado abandonado por tanto tiempo.

En diciembre de 1998, el proyecto fue aprobado en la legislatura provincial, pero la intendencia municipal, había mandado a demoler el edificio en noviembre del mismo año, con la excusa de construir allí un centro sanitario. Cinco años después, en el año 2004, no quedaban vestigios de lo que fuera el antiguo chupadero del distrito, y de la unidad sanitaria apenas unas columnas Invictas.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a los señores diputados que acompañen con su voto el presente proyecto.

Gradaschi.

- A la Comisión de Derechos Humanos.

570

(D/512/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otras, **solicitando que el congreso nacional de pronto tratamiento al proyecto que modifica artículos del Código Civil, sobre derechos en las relaciones de familia incluyendo a las personas del mismo sexo.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación de pronto tratamiento -a través de sus Comisiones de legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia - al proyecto de ley 1.737-D-2009 que modifica artículos del Código Civil sobre los derechos en las relaciones de familia incluyendo a las personas del mismo sexo.

Gradaschi, Guido y Piani.

FUNDAMENTOS

Desde hace varios años, distintas organizaciones GLTBI (Gays, Lesbianas, Trans, Bisexuales e Intersexuales) mantienen activamente un reclamo de igualdad jurídica centrado principalmente en el acceso al matrimonio. Los mismos derechos con los mismos nombres dice la campaña de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans.

Actualmente nos encontramos frente a una oportunidad histórica donde la coyuntura política y social permite abordar estas cuestiones en el Honorable Congreso de la Nación. Estamos hablando de una pequeña modificación de dos palabras que significarían un profundo cambio en la vida de miles de compatriotas, como dijera el presidente de España Rodríguez Zapatero: "No estamos legislando para gentes remotas y extrañas. Estamos ampliando las oportunidades de felicidad para nuestros vecinos, para nuestros compañeros de trabajo, para nuestros amigos, para nuestros familiares."

En cuanto a la relación entre Estado y Homosexualidad podemos decir que todo lo expuesto anteriormente se da en un marco en donde el Estado encontró la manera de invisibilizar a la homosexualidad reduciéndola al arbitrio de lo privado (y en consecuencia justificando su no intervención en materia de política pública), resaltando la tolerancia como valor que permite la convivencia entre ese oscuro mundo y el resto de la sociedad.

Ernesto Meccia (2006) en su libro dice que "considerar a la homosexualidad como una conducta de orden privado y (solo) entonces como destinataria de la tolerancia, implica una definición previa de carácter adverso sin la cual la tolerancia no tendría razón de ser (...) En el fondo, la tolerancia funcionaría como una especie de equivalente semántico que transfigura en un lenguaje de corrección democrática las peores definiciones del objeto."

Cuando este pacto se rompe, es decir, cuando gays y lesbianas se visibilizan, la tolerancia desaparece para dar lugar a la definición previa que cada sujeto posee sobre el objeto homosexualidad extraído del imaginario social o representaciones colectivas. Es decir, que lo privado no siempre es privado en tanto también está regulado socialmente.

Es en este contexto de incertidumbre, de transición, de estigmatización y exclusión social pero también de tolerancia, de profundización del régimen democrático y de jerarquización de los derechos humanos, que las personas LGBTI deben desenvolverse diariamente en nuestro país. Esto obliga a resignificar en la actualidad el reclamo histórico de estos colectivos para centrar el mismo desde una perspectiva de derechos, en la lucha por el reconocimiento y la igualación de derechos civiles y sociales.

Es allí donde el no reconocimiento de derechos crea ciudadanías de primera y ciudadanías de segunda para las personas LGBTI dando como consecuencia un paradójico sujeto que necesita escindirse para poder pertenecer a una sociedad que le pide como condición negarse a sí mismo. Un sujeto que es pero no es.

Pero el reclamo de igualdad de derechos se encuentra bien definido y delimitado. El objetivo en los albores de este siglo XXI ha sido y será para la comunidad homosexual:

• La plena equiparación de derechos sin discriminación alguna como ciudadanas y ciudadanos cuya diferencia es su orientación sexual.

• Ser uno mismo en todos y cada uno de los ámbitos, situaciones, lugares y circunstancias de la vida sin verse sometidos a una continua escisión de personalidad.

• Expresión libre de sentimientos y afectos sin por ello ser objeto de agresiones físicas y/o psicológicas

• Abogar por la igualdad respetando toda diferencia (Maroto Saez, 2006)

Porque estamos convencidos que las sociedades pueden hacerse mejores a sí mismas y hacer retroceder el espacio de la humillación y la infelicidad es que acompañamos estas iniciativas. Porque una sociedad decente es aquella que no humilla a sus miembros es que les solicito a los señores legisladores que me acompañen con el siguiente proyecto de declaración.

Gradaschi.

- A la Comisión de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer.

571

(D/518/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otras, **declarando de interés provincial la Jornada Enfermedad de VHL: clínica, patología y genética, que se llevara a cabo en Lomas de Zamora.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la Jornada Enfermedad de VHL: clínica, patología y genética organizada por la Asociación Argentina HHL Von Hippel Lindau y el Centro de Investigaciones Endocrinológicas (CONICET) Hospital de Niños R. Gutiérrez, que se llevará a cabo el día viernes 7 de mayo de 9 a 14. en el Salón Yapeyú del Circulo Médico de Lomas de Zamora.

Gradaschi, Piani y Guido.

FUNDAMENTOS

La enfermedad de von Hippel-Lindau (VHL) es un trastorno infrecuente, de naturaleza genética. Se caracteriza por la presencia de tumores: hemangioblastomas de cerebelo, feocromocitomas, tumores renales y pancreáticos, oculares, etcétera.

El síndrome de von Hippel-Lindau, es uno de los 7.000 trastornos hereditarios conocidos. Su manifestación principal es la aparición de tumores en distintos órganos, generalmente debido al crecimiento anormal de vasos sanguíneos en ciertas zonas del cuerpo, densamente vascularizadas.

Si bien los vasos sanguíneos normalmente se ramifican como un árbol, en las personas con la enfermedad de VHL pueden aparecer pequeños nudos de capilares sanguíneos en la retina, médula espinal o cerebro.

Estos nudos se llaman angiomas o hemangioblastomas. En otras partes del cuerpo los tumores VHL tienen otras denominaciones.

Estos tumores pueden causar problemas por sí mismos, o bien por lo que ocurre alrededor de ellos. Por esta razón, su equipo médico debe vigilarlos cuidadosamente y controlar su evolución con frecuencia.

El VHL es distinto en cada paciente. Aun dentro de una misma familia, las personas afectadas pueden presentar una o varias manifestaciones de VHL. Puesto que es imposible predecir con exactitud cómo se revelará la enfermedad en cada cual, es imprescindible que toda persona afectada se practique exámenes y se vigile de cerca durante toda la vida.

La enfermedad es una rara entidad incluida en el grupo de las facomatosis. Su incidencia es de un caso cada 36.000 a 45.000 nacidos vivos. Recientemente algunos investigadores estudiando el VHL han demostrado que esta enfermedad es mucho más común de lo que se había pensado previamente. Hoy en día, en vez de considerar que la enfermedad sea de muy baja ocurrencia los investigadores piensan que VHL es una enfermedad genética de mediana incidencia y uno de los cánceres hereditarios mas frecuentes. Los especialistas sospechan que dado el desconocimiento de la enfermedad por parte de los médicos y la propia población hace que este infradiagnosticada.

La enfermedad de von Hippel-Lindau (VHL) se diferencia de otras enfermedades en que no presenta un único síntoma principal, en que no aparece exclusivamente en un órgano del cuerpo y en que la edad de aparición varía

enormemente. En general, la enfermedad es hereditaria, pero los problemas de salud de las personas afectadas son tan variados que la causa común puede no ser reconocida. Además, la aparición y gravedad de la enfermedad puede variar mucho, y existir dentro de una familia individuos que estén afectados levemente, mientras que otros pueden tener manifestaciones más graves.

Con revisiones frecuentes, detección precoz y tratamiento adecuado, los efectos perjudiciales de la enfermedad de von Hippel-Lindau pueden atenuarse significativamente e incluso prevenirse por completo.

La Jornada será un espacio que permitirá el conocimiento y la difusión de la enfermedad entre la comunidad en general y la médica en particular para que a través del conocimiento se efectué una detección temprana de la patología y se elaboren las estrategias para reducir discapacidades y muertes prematuras, junto a la promoción de la prevención como base fundamental del tratamiento del paciente y la mejor calidad de vida de las familias afectadas.

En razón de lo expuesto solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto de declaración.

Gradaschi.

- A la Comisión de Salud Pública.

572

(D/521/10-11)

Señora diputada Sánchez, **declarar su más enérgico repudio a la decisión de la corona británica de explorar el subsuelo marino argentino en búsqueda de hidrocarburos.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su más enérgico repudio a la decisión de la corona británica de explorar el subsuelo marino argentino en búsqueda de hidrocarburos.

Sánchez.

FUNDAMENTOS

La soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Sándwich del Sur y Georgias del Sur es una lucha que no cesará hasta que sea reconocida por todas las naciones de la tierra.

La sistemática negativa del reino usurpador de cumplir con las directivas de las Naciones Unidas para iniciar negociaciones con la República Argentina, se suma a la posibilidad de que se encuentre petróleo en el subsuelo de las islas. En caso de un resultado positivo en esa búsqueda, se reducirán las probabilidades de que la nación que ilícitamente ocupa nuestro territorio actúe como lo ha hecho en otros casos, devolviendo el espacio ilícitamente apropiado (Hong Kong).

La riqueza bajo el suelo argentino pertenece a los argentinos, y la actividad británica en la zona de Malvinas sólo puede ser calificada de robo.

Corresponde, y así lo pido a mis colegas, que acompañen la presente iniciativa, declarando nuestro repudio más enérgico a la decisión inconsulta de la corona británica.

Sánchez.

- Aprobado sobre tablas.

573

(D/522/10-11)

Señora diputada Sánchez, **declarando su más enérgico repudio a la visita realizada por la presidenta provisional del Senado de Mendoza, Mirian Gallardo y diputados nacionales Paula Bertol, Oscar Aguad, Adrián Pérez y Walter Agosto a Gran Bretaña, mientras la potencia extranjera ejecutaba su decisión unilateral de apropiarse del petróleo argentino y enviar un submarino nuclear a nuestro territorio para asegurar su saqueo.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su más enérgico repudio a la visita realizada por la presidenta provisional del Senado de Mendoza, Mirian Gallardo y diputados nacionales Paula Bertol, Oscar Aguad, Adrián Pérez y Walter Agosto a Gran Bretaña, mientras la potencia extranjera ejecutaba su decisión unilateral de apropiarse del petróleo argentino y enviar un submarino nuclear a nuestro territorio para asegurar su saqueo.

Sánchez.

FUNDAMENTOS

La actitud de ciertos representantes del pueblo, de visitar Inglaterra en

plena crisis por su negativa constante a reconocer nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, Sándwich del Sur y Georgias del Sur y su inconsulta decisión de explorar el subsuelo argentino en búsqueda de hidrocarburos, hace que merezcan ser calificados de malos argentinos.

La circunstancia de ser miembros de la oposición no justifica que se abstraigan de una lucha que va más allá de los hombres, como es la del reconocimiento de la soberanía argentina sobre las islas y territorio adyacente.

Corresponde, y así lo pido a mis colegas, que acompañen la presente iniciativa.

Sánchez.

- Aprobado sobre tablas.

PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

574

(D/212/10-11)

Señora diputada López y otro, **sobre distintos aspectos relacionados con creación de la Fundación Envión con la participación del sector privado, mediante el cual se canalizan aportes destinados a solventar becas mensuales.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través del Ministerio de Desarrollo Social, informe en carácter de urgente, sobre la creación de la Fundación Envión con la participación del sector Privado, mediante el cual se canalizan los aportes destinados para solventar becas mensuales de pesos trescientos cincuenta ($350) implementado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en relación a los puntos que a continuación se detallan:

1. Indique lugar y fecha cierta de su constitución.

2. Indique fecha de autorización para funcionar como persona jurídica. En caso de corresponder, mencione su número de personería.

3. Indique domicilio legal y sede social.

4. Indique datos personales de los asociados fundadores (nombre y

apellido; DNI; domicilio real; fecha de nacimiento; nacionalidad; profesión; estado civil; teléfonos y correo electrónico).

5. Indique fecha de elección de autoridades, precisando cargos y datos personales.

6. Indique la base presupuestaria.

7. Indique nombre del presidente, secretario y tesorero del consejo de Administración.

8. Indique los bienes declarados por los miembros del órgano de administración y del órgano de fiscalización efectuadas mediante el instrumento legal pertinente.

9. indique objeto de la fundación.

10. indique patrimonio inicial.

11. indique plazo de duración de la misma.

12. indique procedimiento y régimen para la reforma del estatuto.

13. Indique en caso de disolución a qué institución / es estará destinado el remanente de bienes.

14. indique si su conducción estará exclusivamente a cargo de especialistas externos.

15. Indique si en los órganos de conducción fueron designados familiares de funcionarios estatales.

16. Indique monto aportado a la Fundación, por las empresas privadas, para el desarrollo del Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión. Precisando:

    a) Cantidad de empresas aportantes.

    b) Nombre de las distintas empresas.

    c) Monto discriminado por empresa.

    d) Instrumento jurídico en el cual se plasma dicho aporte.

    e) Nombre de la persona física y/o jurídica que recibió dichos aportes y

f) Entidad bancaria y número de cuenta donde se depositan los fondos.

17. Mencione todo otro dato de interés.

López y Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Solicitud de Informes, pretende obtener información oficial de la autoridad competente sobre los distintos aspectos planteados en la requisitoria que antecede.

En el mensaje pronunciado el día 1 de marzo del corriente año, el señor gobernador de la provincia de Buenos Aires en la apertura del 138º periodo de sesiones ordinarias de la Honorable Legislatura de la Provincia, manifestó la creación de la Fundación Envión con la participación de representantes del sector privado, mediante la cual se canalizan los aportes destinados a solventar becas de pesos trescientos cincuenta ($350).

Cabe destacar, que un tema importante a definir es la forma en que se asignara la dotación de fondos por parte de las empresas a la Fundación, ya que es fundamental evaluar regularmente sus actividades, para saber, no solo si los recursos invertidos se han utilizados eficazmente, sino también, si el objetivo ha sido bien elegido y si las acciones con las que se trabaja resultan las más adecuadas.

Para ello se necesita contar con objetivos claros, un staff preparado con funciones específicas, un presupuesto adecuado, un plan de acción relevante y la medición de los resultados e impactos, a efectos de encarar la acción social corporativa de un modo más efectivo de cara a la sociedad.

Por lo expuesto se solicita a los señores legisladores acompañen la siguiente iniciativa.

López.

- Aprobado sobre tablas.

575

(D/213/10-11)

Señora diputada López y otro, **sobre distintos aspectos relacionados con el Centro de Recepción de Menores con Régimen Cerrado de la localidad de Pablo Nogués, partido de Malvinas Argentinas.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Desarrollo Social, informe en carácter de urgente, sobre la fuga acontecida en el mes de enero del corriente año sobre la fuga de jóvenes en el Centro de Recepción de Menores con Régimen Cerrado de la localidad de Pablo Nogués, partido de Malvinas Argentinas, sobre los puntos que a continuación se detallan:

1. Habiéndose tomado conocimiento que durante el mes de enero del corriente año, se produjo la fuga de menores alojados en dicho Instituto, indique día y cantidad de menores evadidos en tal circunstancia.

2. Indique si en el transcurso del año 2009-2010, se han producido hechos de similares circunstancias a los referidos en el punto 1) del presente.

3. Indique que medidas ha tomado el Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de prevenir acontecimientos de ésta naturaleza.

4. Habiéndose radicado denuncia ante la Fiscalía en turno del Fuero Penal Juvenil del Departamento Judicial de San Martín, indique si la autoridad de aplicación, ha tomado intervención en la respectiva causa.

5. Indique si existen denuncias por parte de los vecinos cercanos al Instituto sobre los hechos referidos. En caso afirmativo, mencione las acciones que se han tomado al respecto.

6. Indique, una vez producida la evasión, cual es el plan de contingencia a ejecutar en coordinación con el organismo de seguridad y las autoridades locales.

7. Indique condiciones y plan de seguridad que se desarrollan en dicho centro.

8. Indique tipo de personal que se encuentra a cargo de la seguridad en el mencionado centro.

9. Indique capacidad de alojamiento con que cuenta dicho instituto.

10. Indique cantidad de menores alojados.

11. Indique si se encuentran alojados menores que superen la edad permitida por la normativa de fondo.

12. Mencione cualquier otro dato de interés.

López y Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

Previo a cualquier otra consideración, cabe consignarse que la Convención sobre los Derechos del Niños en su artículo 3º, inciso 3) establece que: Los Estados partes se aseguraran de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Premisa esta que no se cumple, por parte del Ministerio de Desarrollo Social (de quien dependen estos Centros), atento la denuncia formulada a distintos medios periodísticos, por la directora de Seguridad del municipio de Malvinas Argentinas, doctora Andrea Núñez quién informara sobre la fuga de jóvenes ocurrida en el Centro de Recepción de Menores de la localidad de Pablo Nogués, durante el transcurso del mes de Enero del corriente año, y que fuera captada por sistema de cámaras instaladas en el Centro de Operaciones municipales.

Cabe mencionarse que es continua y frecuente la fuga de jóvenes que están alojados en el mencionado Centro, y que se encuentran detenidos por causas graves como robos, tenencia de armas y/o homicidios.

Según surge del informe de prensa de la página WEB: municipiosweb.com, estos hechos fueron expuestos en persona por el intendente, Jesús Cariglino, ante el ministro de Desarrollo Social sin que se tomen las medidas que se requieren.

Debe enfatizarse que los menores en conflicto con la ley penal confinados en un establecimiento, merecen especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales; siendo entonces que las autoridades competentes deberán crear o recurrir a los servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad.

Este objetivo conforme el plexo normativo internacional es conculcado, por parte el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, en razón de no haber tomado las medidas apropiadas que fueran solicitada en varias oportunidades por las autoridades municipales como asimismo por el Comité contra la Tortura; atento a no haber garantizado la ayuda al menor para reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

López.

- Aprobado sobre tablas.

576

(D/214/10-11)

Señora diputada López y otro, **sobre distintos aspectos relacionados con los centros de recepción y contención de menores.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Desarrollo Social, informen a este cuerpo con relación de los centros de recepción y contención de menores de la provincia de Buenos Aires, sobre los puntos que a continuación se mencionan:

1. Indique la cantidad de centros de recepción y contención de menores, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

2. Indique cuál es la infraestructura de cada uno de los centros de recepción y contención de menores.

3. Indique si las instalaciones de agua, sanitarios de las celdas y la calefacción entre otras cuestiones básicas, se encuentran en correcto funcionamiento.

4. Indique plan de prevención y evacuación contra incendios en dichas instalaciones.

5. Indique si los centros cuentan con colchones ignífugos.

6. Indique condiciones de seguridad de los centros.

7. Indique tipo de personal que se encuentra a cargo de la seguridad en los distintos institutos.

8. Indique la cantidad de personal técnico-profesional asignado en cada Centro.

9. Indique capacidad de alojamiento en cada uno estos Centros.

10. Indique cantidad de menores alojados en cada uno de los distintos centros de recepción y contención de menores.

11. Indique cual es la franja etaria de los jóvenes alojados en los mencionados centros.

12. Indique si se encuentran alojados menores que superan la edad permitida por la ley Penal Juvenil Bonaerense.

13. Indique tiempo de permanencia de los menores alojados en dichas instituciones.

14. Indique si se cumplen con las condiciones alimentarías, que cubran las nutrientes mínimos para los jóvenes en esta etapa de crecimiento.

15. Indique si existen programas útiles que ayuden al menor desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad. En caso afirmativo, mencione los mismos.

16. Indique si cuenta con un plantel estable de profesionales de la Salud.

17. Indique si se cuenta con recursos e insumos mínimos para enfrentar emergencias de Salud.

18. Indique si existe un Programa de Prevención y Asistencia de las adicciones dentro de los Centros. En caso negativo, que tratamiento reciben los jóvenes con problemas de adicciones.

19. Indique si existen registro de jóvenes alojados que padezcan VIH Sida. En caso afirmativo:

    a) El número de jóvenes infectados VIH Sida y tratamiento recibido.

20. Indique si los menores al ingresar a dichos centros se le realizan obligatoriamente estudios médicos preliminares. En caso afirmativo, especifique los mismos.

21. Indique si los centros cuentan con una ambulancia permanente para trasladar en caso de emergencia, a los menores alojados.

22. Indique con qué frecuencia los jóvenes alojados, pueden comunicarse con sus familiares.

23. Indique cuál es el tiempo permitido para efectuar llamadas telefónicas.

24. Indiquen si tienen privacidad para realizar dichas llamadas telefónicas.

25. Indique si los menores tienen la oportunidad de informarse periódicamente por medio de lectura de diarios, revistas, programas de radio, cine y televisión.

26. Indique si se aplican sanciones colectivas. En caso afirmativo, mencione las mismas.

27. Indique si los jóvenes alojados en el centro reciben información sobre sus derechos y sobre la posibilidad de apelar sanciones

28. Mencione algún otro dato interés.

López y Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto las denuncias formuladas por las diferentes ONG donde refieren que estos Centros de Recepción y Detención de Menores de la provincia de Buenos aires, se encuentran desbordados, en algunos casos hasta un 30 por ciento de su capacidad. Es dable destacar, que el Comité contra la Tortura presento un hábeas corpus relacionado sobre el Centro de Recepción de la Plata, donde se constata palmariamente, el colapso en su capacidad de alojamiento.

Según la ley 13.634 de Responsabilidad Penal Juvenil de la provincia de Buenos Aires, los jóvenes deben pasar por estos Centros un tiempo corto para su evaluación, pero según afirman algunas de las organizaciones no gubernamentales muchos de los jóvenes permanecen alojados más de un año, por la falta de vacantes en otros institutos.

La Convención sobre los Derechos del Niños en su artículo 3º, inciso 3) establece que: Los Estados partes se aseguraran de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El diseño de los Centro de Detención para Menores deberá responder a la finalidad de rehabilitar al menor en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estimulo sensoriales, de posibilidad de asociación con sus compañeros y de participación de actividades deportivas, ejercicios físicos y actividades de esparcimiento, todo ello en razón de lo prescripto en las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

No pueden habilitarse lugares de encierro que continúan violando las normativas internacionales para el alojamiento de personas; los derechos de los jóvenes detenidos se encuentran notoriamente vulnerados conforme las condiciones de detención; en consecuencia las acciones de los operadores del sistema deben generar cambios urgentes que hagan visibles y reales los

postulados del nuevo paradigma instaurado en la nueva normativa provincial y nacional.

La Convención sobre los derechos del Niños y demás normas internacionales que completan el plexo normativo de la protección integral son de aplicación obligatoria para el Estado argentino.

El Ministerio de Desarrollo Social como autoridad de aplicación, no ha tomado las medidas apropiadas que garanticen la ayuda al menor para reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

López.

- Aprobado sobre tablas.

577

(D/215/10-11)

Señora diputada López y otro, **sobre distintos aspectos relacionados con el Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión**.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Desarrollo Social, informe en carácter de urgente, sobre el Programa de Responsabilidad Social Compartida Envión implementado en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en relación a los puntos que a continuación se detallan:

1. Indique los municipios que se han adheridos, por Acta Convenio, al programa precedentemente citado.

2. Indique la cantidad de módulos que se ha otorgado por municipio adherente.

3. Informe, el listado de beneficiarios del programa comprendidos en el primero y segundo cordón industrial, detallando: apellido y nombre; edad; sexo; estado civil; dirección y sí se encuentran percibiendo la asignación universal por hijo (según decreto nacional 1.602/09).

4. Indique si se encuentran instaladas y funcionando las sedes, para la implementación del referido programa. En caso afirmativo:

   a) Discrimine por municipio, la cantidad de sedes existentes.

   b) Si se cumplió parcial o totalmente, con las obligaciones contraídas.

   c) Mencione donde se encuentran ubicadas.

5. Indique si la autoridad de aplicación controlo que los lineamientos del trabajo de campo seguidos por los municipios adherentes para la selección y censado de los destinatarios del programa, resultan ser los más aptos para cumplir con los objetivos asumidos en el Acta Convenio.

6. Indique la cantidad de jóvenes y adolescentes inscriptos y becas otorgadas, por cada municipio adherente.

7. Indique cuál fue el monto asignado por municipio adherido, para el cumplimiento del programa, especificando en cada caso, fecha del depósito y número de la cuenta donde se realizo la operación.

8. Indique cantidad de controles realizados a efectos de verificar si se provee desayuno, almuerzo y merienda a los beneficiarios del programa. Especificando municipios controlados y cumplimiento de la obligación contraída.

9. Indique si los municipios adheridos han cumplido con la contratación y mantenimiento de los seguros civiles y contra terceros, conforme lo estipulado en las Actas Convenios. En su caso, mencione por municipio:

   a) Nombre de la aseguradora.

   b) Fecha de contratación.

   c) Número de póliza y c) vigencia del mismo.

10. Indique por municipio adherido cómo se encuentran conformados los equipos profesionales del programa. Mencione:

    a) Si se han remitido los fondos para el mantenimiento de dichos equipos.

    b) Discrimine por municipio monto asignado; c) fecha del deposito y numero de cuenta y

d) Fechas en que se han percibido los haberes.

11. Indique si la autoridad de aplicación verificó que los parámetros de selección de los profesionales, resultan ser los más idóneos para el cumplimiento de los objetivos del programa.

12. Especifique los mecanismos que legalmente corresponden para fortalecer las infraestructuras de los servicios locales, atento a lo preceptuado en las Actas Convenios. Asimismo, indique monto de la partida dineraria percibida, por cada municipio adherente, con el fin de fortalecer la infraestructura de dichos Servicios.

13. Indique en cada municipio adherente, la cantidad de becas solicitadas por la Autoridad Judicial, como medida alternativa a penas de privación de libertad, dentro del marco de la ley 13.298.

14. Indique resultados por cada municipio adherente sobre el seguimiento socio-sanitario de cada destinatario del programa.

15. Indique cantidad de traillers sanitarios destinados para el cumplimiento del programa en cada municipio adherente.

16. Indique que tipos de actividades educativos, culturales y de instrucción de talleres de oficios se han realizados con los ministerios de Salud, Trabajo y la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.

17. Indique por municipio adherido, los aportes efectuados para completar la provisión de traillers y de las demás actividades referidas, en concordancia en lo establecido en las actas convenios.

18. Individualice actividades realizadas por la autoridad de aplicación, sobre desarrollo, seguimiento y control de gestión de los módulos que se crearon con los fondos aportados.

19. Indique monto aportado por las empresas privadas para el desarrollo del programa. Asimismo, precise:

    a) Cantidad de empresas aportantes.

    b) Nombre de las distintas empresas.

    c) Monto discriminado por empresa.

    d) instrumento jurídico en el cual se plasma dicho aporte; e) nombre de la persona física y/o jurídica que recibió dichos aportes.

20. Mencione todo otro dato de interés.

López y Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de solicitud de informes, pretende obtener información oficial de la autoridad competente sobre los distintos aspectos planteados en la requisitoria que antecede.

Dado los numerosos problemas sociales que enfrenta la provincia de Buenos Aires, los programas sociales adquieren creciente relevancia y alcanzan un papel clave en la actividad pública. Así, el elevado número de personas que viven en condiciones de indigencia; el aumento de la pobreza junto al fenómeno de los nuevos pobres; los procesos de exclusión social; el déficit en la salud pública, los problemas en la educación y el aumento en la criminalidad se combinan con demandas crecientes de parte de la población por más y mejores servicios sociales. En este contexto, se diseñan e implementan un conjunto de iniciativas destinadas a resolver esos problemas sociales, pero muchas de ellas terminan constituyendo experiencias fracasadas o de bajo impacto.

Cabe destacarse, que los planes sociales son una herramienta que lleva adelante el gobierno provincial en un contexto de crisis, donde asiste a personas con necesidades básicas insatisfechas teniendo en cuenta criterios sociales y no políticos, y cuyo objetivo es prever situaciones que puedan comprometer seriamente las aspiraciones de miles de jóvenes en situación de desesperanza, a cuyo efecto se hace necesario establecer mecanismos y contralores que optimicen los recursos financieros, a fin de evitar que el Programa Envión se vea sometido a un conjunto de factores que condicionaron seriamente su gestión, alcanzando resultados muy alejados de los originalmente previstos.

El desafío central es que la gestión de los programas sociales se desarrolle sobre mecanismos de control eficientes y con un óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles, enfocados a lograr los objetivos institucionales propuestos.

Por lo expuesto se solicita a los señores legisladores acompañen la siguiente iniciativa.

López.

- Aprobado sobre tablas.

578

(D/244/10-11)

Señor diputado Srodek, **sobre distintos aspectos relacionados a la comercialización del trigo.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que considere correspondiente, remita a esta Honorable Cámara información referida a la comercialización del trigo. En particular, solicitamos disponga informar sobre:

1. Las listas de productores agropecuarios que fueron autorizados a comercializar sus producciones de trigo en el último mes.

2. La cantidad de toneladas de trigo que, a través de dichas autorizaciones, fueron comercializadas en ese lapso de tiempo.

3. Los motivos por los que se considera apropiado mantener intervenidos los mercados granarlos.

4. Las medidas que el Poder Ejecutivo esta tomando para lograr una progresiva liberación de los mercados grananos en general, y de trigo en particular.

Srodek.

FUNDAMENTOS

La provincia de Buenos Aires concentra alrededor del 70 por ciento del trigo de la República Argentina, siendo dicho producto en una de las bases, junto con la ganadería, de la economía de la provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, y desde hace varios años, el mercado granario ha sido objeto de una constante intervención por parte del gobierno nacional y provincial, principalmente a través del establecimiento de prohibiciones a la exportación, como es el caso del trigo. Bajo el motivo de evitar un incremento en los precios a nivel interno, los gobiernos nacional y provincial están perjudicando la productividad del sector nacional de granos, de esta forma consumiendo una de las bases fundamentales de nuestra economía provincial y nacional.

Hoy en día, la producción triguera ha perdido gran parte de su rentabilidad, lo que ha generado que grandes cantidades de productores opten por abandonar dicho cultivo y dedicarse a otros más redituables, como la soja (más allá de las fuertes retenciones). Asimismo, en regiones como el Sudoeste

Bonaerense, las condiciones climáticas y edafológicas no son apropiadas para este cultivo, sino que resultan adecuados para el trigo, y por ende los productores se ven fuertemente perjudicados al encontrar dicho mercado completamente restringido.

Asimismo, mas allá de estas realidades, el gobierno provincial sostiene que, a través de la conformación de listas de productores autorizados a comerciar su producción de trigo, se han permitido la comercialización de alrededor de 1 millón de toneladas de dicho producto, y que la situación general del sector agrícola es positiva.

Ante una evaluación tan optimista por parte del Poder Ejecutivo, resulta importante poseer datos más precisos sobre la situación que se describe. En particular, es necesario acceder a la información contenida en las mencionadas listas, para poder constatar la cantidad de productores que han recibido autorizaciones para comercializar su producción de trigo, detallando la cantidad de toneladas totales abarcadas por dichas autorizaciones. De esta forma se podrá comprobar la veracidad de las declaraciones del gobierno provincial, vertidas tanto por el señor gobernador como por su ministro de Asuntos Agrarios.

Por lo estipulado precedentemente, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Srodek.

- A la Comisión de Asuntos Agrarios.

579

(D/245/10-11)

Señor diputado Srodek, **sobre distintos aspectos relacionados con la ley 13.592, de gestión integral de residuos sólidos urbanos.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que considere correspondiente, remita a esta Honorable Cámara información referida a la ley 13.592, de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. En particular, solicitamos informe sobre:

1. La cantidad de municipios de la provincia de Buenos Aires que hasta el día de la fecha cuentan con un Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en funcionamiento.

2. Los logros que, hasta el día de la fecha, han alcanzado los distintos municipios que cuentan con su programa aprobado, en los siguientes puntos:

   a) Minimización en la cantidad de residuos con destino a la disposición final.

   b) Incorporación en la disposición inicial de la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje.

   c) Instrumentación y divulgación de campañas de educación ambiental.

   d) Incorporación de tecnologías y procesos ambientalmente aptos.

   e) Creación de Polos Ambientales Provinciales (PAP) para el tratamiento y disposición de los residuos.

   f) Eliminación de los basurales a cielo abierto.

   g) Incorporación de los trabajadores de los circuitos informales de recolección y clasificación de residuos.

3. El total de los recursos que desde el momento de implementación de la respectiva ley hasta el día de la fecha fueron transferidos a los municipios para el cumplimiento de sus respectivos programas.

4. Los mecanismos de control que el Poder Ejecutivo, a través del Organismos Provincial para el Desarrollo Sostenible, esta implementando para asegurar el cumplimiento de los municipios de lo dispuesto por la ley 13.592

Srodek.

FUNDAMENTOS

La ley 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, sancionada en diciembre del año 2006, fija los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos de acuerdo con las normas establecidas en la ley nacional 25.916. Entre sus principales objetivos se encuentran la reducción de la cantidad de basura por habitante, la utilización de técnicas de tratamiento como el reciclaje, la promoción del desarrollo sustentable, la educación en materia ambiental, la creación de los Polos Ambientales provinciales (PAP) para el tratamiento y la disposición de los residuos, la eliminación de los basurales a cielo abierto y la incorporación de los trabajadores de los circuitos informales de recolección y clasificación de los residuos.

Asimismo, a casi tres años y medio de la entrada en vigor de esta ley, la información y los datos referidos a los resultados y logros en la implementación de la misma resultan escasos, lo que demuestra, en primera instancia, una deficiente difusión de los avances en la gestión de residuos sólidos urbanos. Al mismo tiempo, existen evidencias que demuestran la falta total de tratamiento de residuos en algunos municipios bonaerenses, como es el caso de Coronel Suárez. En dicha localidad, hace varios años que existe un basural a cielo abierto, donde numerosas personas en estado de indigencia, tanto adultos como niños, revuelven diariamente la basura, poniendo en riesgo su salud. Dicha situación, como dijimos, data de hace varios años, y persiste solamente debido a al falta de voluntad política del gobierno municipal. Al mismo tiempo, implica un escaso control por parte de la autoridad de aplicación de la ley, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

Ante esta situación, consideramos menester contar con la información referida tanto al grado en que han sido alcanzados los objetivos planteados por la ley 13.592, como en los mecanismos de control que implementa el gobierno provincial para asegurar que los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires adecuen sus políticas los mismos.

Por lo estipulado precedentemente, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Srodek.

- Aprobado sobre tablas.

580

(D/256/10-11)

Señora diputada López y otra, **sobre distintos aspectos relacionados con la contaminación de la cuenca del arroyo Sarandí.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de sus organismos competentes y a la mayor brevedad posible, informe a esta Honorable Cámara sobre los distintos aspectos relacionados con la contaminación de la Cuenca del Arroyo Sarandí, y que han suscitado los siguientes interrogantes:

1. Indique cuáles son las causas identificadas de la contaminación existente en la Cuenca mencionada, y qué recursos ambientales se encuentran afectados.

2. Indique si se han realizado estudios concretos sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas de la mencionado Arroyo. En caso afirmativo, qué resultados arrojaron los mismos.

3. Teniendo en cuenta que la Cuenca hídrica mencionada recibe constantes descargas de residuos y efluentes de las distintas empresas que se encuentran en su ribera; indique qué medidas han tomado los organismos responsables de garantizar la integridad ambiental en la zona.

4. Indique si se han realizado a través de los medios correspondientes, estudios para saber si la contaminación de la mencionada cuenca puede producir enfermedades en la población de la zona. En caso afirmativo, indique cuáles han sido sus resultados.

5. Indique que medidas de protección hacia la población se han tomado o se proyectan adoptar al respecto. En caso afirmativo, cuál ha sido su resultado.

6. Indique cuáles son las medidas de recuperación que se han desarrollado en dicha cuenca.

7. Todo otro dato de interés.

López y Torresi.

FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto atento el diagnostico efectuado por distintas ONGs sobre mencionado arroyo Sarandí, donde se ha concluido que existen un alto grado de contaminación en varios puntos de la cuenca mencionada; constatándose la presencia de metales pesados, plaguicidas organoclorados, PCBs e hidrocarburos. Además se detectó una fuerte presencia de bacterias coliformes fecales, virus y parásitos provenientes de los vertidos del área metropolitana de Buenos Aires. En estudios de campo también se hallaron fuertes concentraciones de plomo, zinc, cadmio y arsénico en el tejido de los peces, capturados en la desembocadura del Riachuelo y el arroyo Sarandí.

Es dable destacar, que en los mencionados arroyos, las principales fuentes de contaminación están constituidas por los volcamientos de cloacas a la red pluvial, los efluentes industriales, los lixiviados de basurales, y una importante cantidad de residuos dispersos en la vía pública que llegan a dicha zona.

Mediante diferentes estudios ambientales, se pudo determinar que el río Matanza- Riachuelo es, de todos los cursos de aguas que descargan en el Río de la Plata, el que aporta el mayor volumen de contaminantes, junto con los arroyos Sarandí y Santo Domingo que desembocan a la altura de la Ciudad de Avellaneda.

Se puede distinguir que, desde la desembocadura del Riachuelo y princi-

palmente de los arroyos Sarandí y Santo Domingo, se desprenden masas de agua negra que evidencian un alto grado de contaminación, fundamentalmente de origen industrial.

Por todo lo expuesto, es necesario implementar una verdadera Política Ambiental en defensa de los recursos naturales afectados; por ello solicito a mis pares, me acompañen en este pedido de informe.

López.

- Aprobado sobre tablas.

581

(D/257/10-11)

Señora diputada López, **sobre distintos aspectos relacionados con la contaminación de la cuenca hídrica del arroyo Santo Domingo.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de sus organismos competentes y a la mayor brevedad posible, informe a esta Honorable Cámara sobre los distintos aspectos relacionados con la contaminación de la Cuenca hídrica del arroyo Santo Domingo, y que han suscitado los siguientes interrogantes:

1. Atento haberse detectado contaminación en la mencionada cuenca, indique los índices de contaminación que excedan lo permitido, y qué tipo de política ambiental se ha seguido en su caso.

2. Indique si se han realizado estudios en relación a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas en el mencionado arroyo. En caso afirmativo, qué resultado han arrojado los mismos.

3. Atento haberse tomado conocimiento sobre denuncia realizadas por los vecinos de la zona con respecto a la descarga de efluentes que vierten las distintas empresas. Indique que medidas se han tomado al respecto.

4. Indique si las empresas radicadas en la zona, llevan adelante los tratamientos de depuración de líquidos que vierten sobre el mencionado curso de agua. En caso afirmativo, mencione nombre y especia-

lidad de las empresas que descargan sus efluentes en la cuenca del arroyo Santo Domingo.

5. Todo otro dato de interés.

López.

FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto las constantes denuncias realizadas por los vecinos de la cuenca hídrica del arroyo Santo Domingo; debido a que en dicha cuenca, las empresas de la zona descargan sus efluentes industriales, provocando esta maniobra elevados índices de contaminación que exceden lo permitido.

Como consecuencia de la expansión urbana e industrial de las últimas décadas, los planes o programas de desarrollo han sufrido improvisaciones a veces incontrolables lo que ha impedido una adecuada organización de la prevención y el saneamiento de la contaminación ambiental.

Se pudo comprobar mediante diferentes estudios ambientales, que el río Matanza- Riachuelo es, de todos los cursos de aguas que descargan en el Río de la Plata, el que aporta el mayor volumen de contaminantes, junto con los arroyos Sarandí y Santo Domingo que desembocan a la altura de la ciudad de Avellaneda.

La afectación de los recursos ambientales es de tal magnitud que, desde la desembocadura del Riachuelo y principalmente de los arroyos Sarandí y Santo Domingo, se puede advertir el desprendimiento de masas de agua negra que evidencian un alto grado de contaminación, fundamentalmente de origen industrial.

Por iodo lo expuesto, es necesario implementar una verdadera política ambiental en defensa de los recursos naturales afectados; por ello solicito a mis pares, me acompañen en este pedido de informe.

López.

- Aprobado sobre tablas.

582

(D/262/10-11)

Señor diputado Comparato, **sobre distintos aspectos relacionados a la unidad 30 General Alvear del Servicio Penitenciario.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que se sirva informar, a la mayor brevedad, sobre de los siguientes puntos:

1. En qué circunstancias se resolvió declarar la disponibilidad con goce parcial de haberes de once efectivos que prestaban servicios en la Unidad 30 General Alvear del Servicio Penitenciario Bonaerense.

2. Detalle pormenorizado de los hechos que motivaron esa medida instrumentada por resolución 0519/10, suscrita por el señor jefe del Servicio Penitenciario.

3. Medidas que se estén realizando a los efectos de evaluar la posibilidad de aplicar otro tipo de sanción de carácter segregativo.

4. Remisión de copia del expediente 21.211-E/T/10, por el que tramitó la resolución en cuestión.

5. Todo otro dato de interés sobre el tema.

Comparato.

FUNDAMENTOS

Con fecha 3 de febrero de 2010 el señor jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, doctor Javier Gustavo Mendoza, dicta la resolución 0519/10, a través de la cual se resolvió declarar la disponibilidad, con goce parcial de haberes, de once efectivos que prestaban servicios en la Unidad 30 General Alvear del Servicio Penitenciario Bonaerense.

En los considerandos de dicha resolución se establece que la misa es motivada por dichos y reclamos perpetrados por lo once agentes, que podrían afectar el prestigio de la Institución y que podrían dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente (decreto ley 9.578/80 y decreto 1.300/80).

La solicitud de informes tiene por objeto clarificar las causa por las cuales los agentes fueron pasados a disponibilidad con goce parcial de haberes y conocer el estado de las actuaciones llevadas adelante por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos (Departamento de Actuaciones Sumariales), respecto de la posibilidad de aplicar otro tipo de sanción de carácter segregativo.

Por todo lo expuesto es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Comparato.

- Aprobado sobre tablas.

583

(D/263/10-11)

Señor diputado Comparato, **sobre distintos aspectos relacionados a las empresas registradas para realizar aplicación de agroquímicos.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, se sirva responder a la mayor brevedad, sobre los siguientes puntos:

1. Nómina de empresas registradas para realizar aplicación de agroquímicos, de acuerdo al artículo 21 del decreto 499/91. En cada caso, se servirá informar fecha de inclusión en el Registro. Si correspondiera, indicará cantidad de aeronaves inscriptas y fecha de vigencia de las certificaciones otorgadas por la Fuerza Aérea Argentina.

2. Recursos disponibles para fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del decreto 499/91, en su primer párrafo.

3. Cantidad de inspecciones y controles realizados a empresas de aplicación aérea durante el año calendario 2009.

4. Cantidad de Recetas Agronómicas emitidas durante el año 2009, sin considerar las aplicaciones destinadas al control de plagas urbanas autorizadas por autoridades municipales.

5. Si se han labrado actuaciones por contravención a lo dispuesto en el artículo 38 del decreto 499/91. Indicar localización geográfica donde se cometieron las infracciones.

6. Qué medidas se adoptan con respecto a aplicaciones aéreas de agroquímicos en cercanías a escuelas rurales, parajes, etcétera, teniendo en cuenta las áreas de carencia establecidas en el decreto 499/91, artículo 38.

7. Toda otra información complementaria de la solicitada, que pueda ser de utilidad con relación a este tema.

Comparato.

FUNDAMENTOS

La Asociación Civil Bios Argentina ha denunciado la fumigación en áreas periurbanas, con las consiguientes consecuencias para la salud de la población.

Considerando la plena vigencia de ley 10.699 y su decreto reglamentario 499/91, que legislan y reglan todo lo concerniente al uso de agroquímicos en el territorio de la provincia de Buenos Airea, se hace necesario tomar conocimiento del cabal desempeño del Estado en su rol de contralor y fiscalizador del funcionamiento de las empresas dedicadas a la aplicación de estas sustancias químicas.

Por tal motivo, es que se solicita la aprobación del presente proyecto.

Comparato.

- Aprobado sobre tablas.

584

(D/267/10-11)

Señor diputado Comparato y otro, **en relación a la denuncia sobre detección de residuos de agroquímicos organofosforados en vegetales obtenidos en el mercado concentrador de frutas y verduras de abasto central, del partido de General Pueyrredón.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, se sirva responder a la mayor brevedad, sobre los siguientes puntos:

1. Si ha tomado conocimiento de la denuncia por la cual se habrían detectado residuos de agroquímicos órgano fosforados (dimetoato y clorpirifos) en vegetales obtenidos en el Mercado Concentrador de Frutas y Verduras de Abasto Central, sito en ruta 88, kilómetros 5,500, del partido de General Pueyrredón. En caso afirmativo, cuáles han sido las medidas adoptadas.

2. Si los productos identificados como Dimetoato y Clorpirifos se encuentran prescriptos y autorizados para su utilización en cultivos

de vegetales tales como apio, morrón y lechuga. En caso afirmativo, cómo se encuentran clasificados de acuerdo al artículo 7º de la ley 10.699

3. Cuáles son los períodos de tiempo de antelación en los cuales debe suspenderse la aplicación de las sustancias citadas en el punto anterior, de acuerdo a lo establecido en la ley 10.699, artículo 11.

4. Cuáles son los límites de residuos de Dimetoato y Clorpitifos, expresados, en miligramos por kilo de producto vegetal, permitidos en apio, morrón y lechuga.

5. Si se han identificado los establecimientos productores donde se originaron las verduras contaminadas, citadas en el punto 1º, y en caso afirmativo, qué medidas se adoptaron.

6. Si se realizan muestreos periódicos en los diferentes establecimientos mayoristas frutihortícolas para detectar la posible presencia de residuos químicos tóxicos, nocivos y/o peligrosos para seres humanos.

Comparato y Nivio.

FUNDAMENTOS

La asociación civil BIOS Argentina ha denunciado que en muestras de vegetales obtenidas en el Mercado Concentrador de Frutas y Verduras de abasto Central del partido de General Pueyrredón se detectaron residuos de sustancias de uso en la industria agropecuaria como pesticidas.

Esto entraña un riesgo posible para la salud de la población, al tiempo que constituye una señal de alerta para toda la Provincia: ¿qué controles se están haciendo con el objeto de preservar la salud pública?

Nuestra Provincia sancionó oportunamente la ley 10.699 como camino hacia la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola..., al tiempo que se pretende evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente (artículo 1º de la ley 10.699).

Si bien es entendible que la producción agropecuaria requiere del uso cada vez más intensivo de productos químicos, ello necesita imperiosamente de controles estatales regulares y sistemáticos, que procuren evitar toda posibilidad de envenenamiento de la población.

Con el objeto de prevenir mayores consecuencias, es que se solicita la aprobación del presente proyecto.

Comparato.

- Aprobado sobre tablas.

585

(D/276/10-11)

Señora diputada Etchecoin Moro y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con las obras de infraestructura en el marco del programa Soluciones Ya!**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del organismo que corresponda, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo respecto de los hechos expuestos en los fundamentos sobre las obras de infraestructura que se ejecutaron, se prevén finalizar y/o ejecutar en el marco del programa Soluciones Ya!, respondiendo el siguiente temario:

Sobre el año 2008:

1. Remita copia del registro de las obras realizadas mediante las partidas otorgadas por el programa Soluciones Ya!, durante el año 2008.

Sobre el año 2009:

2. Remita copia del registro de las obras realizadas mediante las partidas otorgadas por el programa Soluciones Ya!, durante el año 2009.

Sobre el año 2010:

3. Detalle exhaustivo de la localización de las obras que actualmente están en ejecución y que se prevén finalizar dentro de los próximos seis meses.

4. Indique qué obras prevé iniciar dentro de los próximos seis meses. Brinde un detalle exhaustivo de la localización de las mismas.

5. Indique los montos y los tiempos estimados para la realización de las obras anteriormente referidas.

6. Remita copia de los estudios socioambientales preventivos que se realizaron con anterioridad al inicio de las obras en los barrios asignados.

7. Dé cuenta del estado de avance financiero relacionado con las obras en cuestión.

8. Explicite cada una de las empresas que llevarán a cabo esas obras. De las empresas en cuestión de cuenta de:

   a) Razón Social, domicilio legal, acta de constitución, objeto y duración del contrato social y datos de inscripción registral. Nomina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de los mandatos.

   b) En el caso de ser una Unión Transitoria de Empresas (UTE), detalle las personas físicas o jurídicas que la integran; identificación de las personas físicas que integran cada empresa; fecha del compromiso constituido y su objeto; fecha y número de inscripción registral o constancia de iniciación de trámite respectivo; declaración de solidaridad de sus integrantes ante las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

9. Informe sobre qué cooperativas han recibido fondos de parte del gobierno provincial correspondientes al programa en cuestión, y en especial:

   a) Requisitos que dichas cooperativas deben cumplir para ingresar a este programa.

   b) Los criterios de elección de los beneficiarios.

   c) Los objetivos por los cuales se solicitó ese dinero.

   d) Los montos asignados a cada una.

   e) Los plazos para la ejecución de obras.

   f) Qué mecanismos de control existen para el seguimiento de estas obras.

   g) Datos sobre los responsables y/o apoderados de las instituciones en cuestión.

10. Explique qué constituyen para el gobierno de la provincia de Buenos Aires los llamados premios especiales que se otorgaron en diciembre de 2009 a varias cooperativas. Indique el listado de cooperativas que lo recibieron.

FUNDAMENTOS

Oficialmente, el programa Soluciones Ya! surge como respuesta a las demandas de eliminar las dilaciones burocráticas en el otorgamiento de obras en mejoramientos infraestructurales de barrios en situaciones de emergencia. Las intervenciones que se realizarían en los asentamientos bonaerenses apuntan a trabajos rápidos como pavimento, cloacas, refacción de edificios públicos y bacheo. De acuerdo con la página WEB de la Jefatura de Gabinete de ministros de la provincia de Buenos Aires, el objetivo es "realizar y ejecutar (las) acciones concretas e inmediatas en los barrios y/o asentamientos con necesidades básicas insatisfechas, en condiciones deficitarias de habitabilidad. Resolver y ejecutar rápida y eficazmente problemáticas reales y necesidades urgentes con obras de pequeñas dimensiones" (1).

En la ejecución no sólo participa el Poder Ejecutivo en el sistema de transferencia de fondos para obras, sino que toda la operatoria se llevará adelante a través de los municipios que no sólo serán consultados respecto de cuáles son las intervenciones prioritarias para cada asentamiento sino que, además, llegarían a encargarse de la concreción de las mejoras previstas por el programa oficial.

Si analizamos cuáles fueron los municipios beneficiados, observamos los siguientes datos. El municipio de Tres de febrero, de un programa cuyo monto total previsto era de $20 millones, en suma se llevó el 55.07 por ciento de las erogaciones, es decir $11.014.800.

Quien sigue en el orden de municipios beneficiados fue Lomas de Zamora, distrito al que le fue otorgado 12.5 por ciento del programa. Es decir, unos $2.5 millones según los datos que fueron declarados; porque existen obras anunciadas cuyos montos de inversión aún no fueron publicados.

Cañuelas recibió el 3.95 por ciento, $790 mil. En el ranking siguen Berazategui con $540 (2.7 por ciento), Florencio Varela con $500 mil (2.5 por ciento), Hurlingham con $500 mil (2.5 por ciento), Ituzaingó con $500 mil (2.5 por ciento), Pilar con $250 mil (1.25 por ciento), Luján con $55.500 (0.27 por ciento) y San Martín con $30 mil (0.15 por ciento).

También hay que mencionar que no se conocen los datos de las cooperativas que han recibido fondos de parte del gobierno provincial. Sólo se publicaron los beneficios recibidos por la Cooperativa de Trabajo Padilla, de la organización La Colmena, de la Fundación Ondas de Amor y Paz, asociación religiosa cuyo conductor es el Pastor Giménez, de la Fundación Pro Buenos Aires, cuyo presidente es el ex diputado Daniel Hugo Guerrieri. Tampoco se conocen los objetivos, los montos, los plazos para la ejecución de obras. Por otro lado, cabe destacar que inclusive se "otorgaron premios especiales a una decena de cooperativas" (2), en palabras de la propia Secretaría de Prensa de la provincia de Buenos Aires, sin especificar qué entienden por estos premios.

El Estado provincial tiene la obligación de dar soluciones a quienes no tienen garantizada una vivienda digna, no habitan en un espacio social y ambientalmente adecuado y debe velar por la mejora de la calidad de vida de sus representados. Por ejemplo, en nuestra provincia, la construcción de

viviendas transformaría las paupérrimas condiciones materiales en las que viven millones de niños y niñas bonaerenses si se satisficieran esas condiciones edilicias y medioambientales. Este programa que, en resumidas cuentas, apunta a la realización de obras de envergadura menor para mejorar dicho hábitat parecería no conseguir los objetivos planteados porque no existiría un mecanismo eficiente de control sobre el avance de las obras al inicio o en ejecución. Este control debería apuntar tanto a la utilización certera y eficaz de los recursos otorgados, a la ejecución de las obras, a la calidad de mismas y a la auditoria de los materiales empleados.

En este caso es fundamental que se garantice la utilización de materiales en cantidad y calidad suficiente para que las obras construidas cumplan con los mínimos estándares de calidad y aptitud socioambiental, que se certifique la calidad de los terrenos utilizados en las obras (o su mejora), y procurar mejores condiciones de vida a quienes habiten en las zonas aledañas a las zonas de obra.

Ligado al tema de los controles, se encuentra la subejecución de las obras anunciadas. A continuación veremos las estimaciones generales de dicho programa.

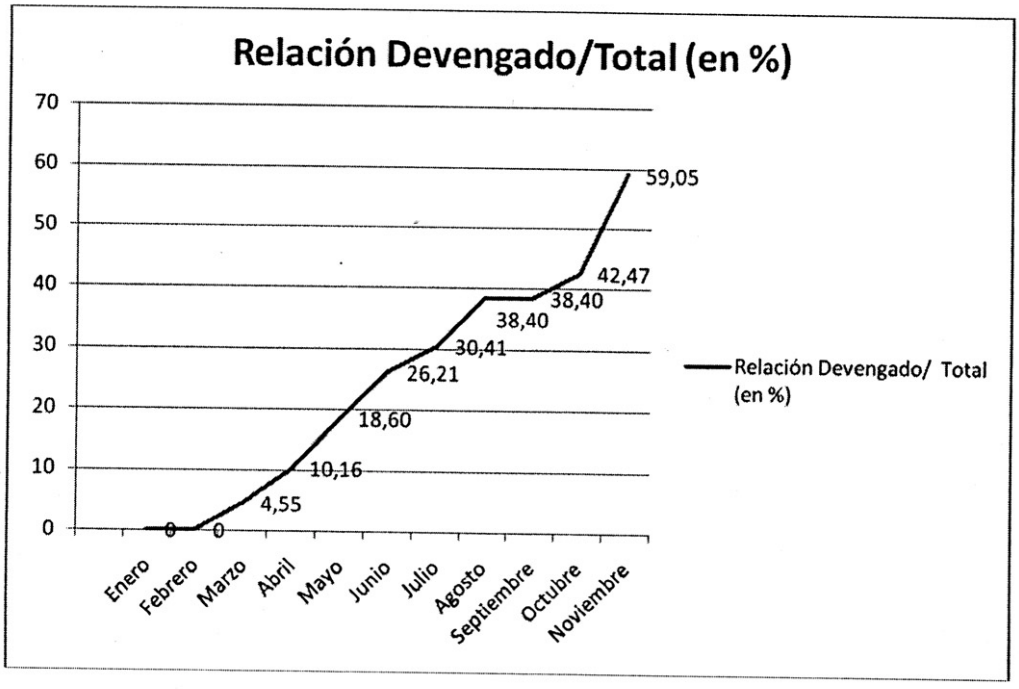
Los balances mensuales de la Contaduría General de la Provincia (3) muestran números contundentes: del crédito anual otorgado al Programa, sólo se ejecutó un 59 por ciento, y quedó un remanente del 40 por ciento (casi $8 millones), sin volcarse a las obras que serían destinadas al bienestar de las poblaciones más carenciadas.

Cuadro n°1: Evolución de las erogaciones presupuestarias otorgadas por el Ministerio de Gobierno de la Provincia al Programa Soluciones YA!*

MES	CREDITO/ DEVENGADO/ SALDO	TOTAL	Relación Devengado/ Total (en %)	BIENES DE USO	TRANSFEREN-CIAS
Enero	Crédito	20.000.000,00		6.647.800,00	13.352.200,00
	Devengado	0,00	0	0,00	0,00
	Saldo	20.000.000,00		6.647.800,00	13.352.200,00
Febrero	Crédito	20.000.000,00		6.647.800,00	13.352.200,00
	Devengado	0,00	0	0,00	0,00
	Saldo	20.000.000,00		6.647.800,00	13.352.200,00
Marzo	Crédito	20.000.000,00		6.647.800,00	13.352.200,00
	Devengado	910.920,29	4,55	910.920,29	0,00
	Saldo	19.089.079,71		5.736.879,71	13.352.200,00
Abril	Crédito	20.000.000,00		6.647.800,00	13.352.200,00
	Devengado	2.031.014,07	10,16	2.031.014,07	0,00
	Saldo	17.968.985,93		4.616.785,93	13.352.200,00
Mayo	Crédito	20.000.000,00		6.647.800,00	13.352.200,00
	Devengado	3.719.564,86	18,60	3.719.564,86	0,00
	Saldo	16.280.435,14		2.928.235,14	13.352.200,00
Junio	Crédito	20.000.000,00		12.047.800,00	7.952.200,00
	Devengado	5.241.060,31	26,21	4.602.060,31	639.000,00
	Saldo	14.758.939,69		7.445.739,69	7.313.200,00
Julio	Crédito	20.000.000,00		12.047.800,00	7.952.200,00
	Devengado	6.081.469,35	30,41	5.338.969,35	742.500,00
	Saldo	13.918.530,65		6.708.830,65	7.209.700,00
Agosto	Crédito	20.000.000,00		12.047.800,00	7.952.200,00
	Devengado	7.680.948,59	38,40	6.942.948,59	738.000,00
	Saldo	12.319.051,41		5.104.851,41	7.214.200,00
Septiembre	Crédito	20.000.000,00		12.047.800,00	7.952.200,00
	Devengado	7.680.948,59	38,40	6.942.948,59	738.000,00
	Saldo	12.319.051,41		5.104.851,41	7.214.200,00
Octubre	Crédito	20.000.000,00		12.047.800,00	7.952.200,00
	Devengado	8.494.974,84	42,47	7.256.974,84	1.238.000,00
	Saldo	11.505.025,16		4.790.825,16	6.714.200,00
Noviembre	Crédito	20.000.000,00		12.047.800,00	7.952.200,00
	Devengado	11.809.769,58	59,05	9.276.769,58	2.533.000,00
	Saldo	8.190.230,42		2.771.030,42	5.419.200,00

* Fuente: Elaboración propia en base a los estados contables actualizados al 31/11/2009

Gráfico N°1: Relación entre los fondos devengados y el total adjudicado al Plan Soluciones Ya*



* Fuente: Elaboración propia en base a los Estados Contables actualizados al 31/11/2009.

Posponer los plazos provoca el encarecimiento de las obras, alza que siempre es pagada por todos las y los bonaerenses. Cuando se violan los plazos prescriptos por los contratos de obra y la legislación vigente en materia de obra pública, las responsabilidades correspondientes deberían desprenderse de los controles y las auditorias sobre las construcciones en ejecución.

Dada la subejecución anteriormente descripta, y en consecuencia la cantidad de obras atrasadas o no realizadas, acciones urgentes para mejorar la calidad de vida de miles de bonaerenses, es que solicitamos conocer cuáles son las obras que fueron y serán ejecutadas o finalizadas en los próximos meses. Además, este proyecto de solicitud de informes se fundamenta en la necesidad de conocer cuáles prevén iniciar, según los relevamientos que conjuntamente con los municipios deberían ser realizados de modo esporádico.

De allí que esperamos el acompañamiento de esta Honorable Cámara para el presente proyecto.

---

1 Datos extraídos de: Unidad Ejecutora del Programa Soluciones Ya. Jefatura de Gabinete de ministros de la provincia de Buenos Aires. http:// www.gob.gba.gov.ar/portal/subsecretarias/solucionesYa/index.php

2 Reafirman el apoyo a cooperativas de trabajo. www.prensa.gba.gov.ar/ nota.php?idnoticia=:7721.

3 Estados Contables 2009, Mes de Noviembre. Contaduría General de la provincia de Buenos Aires. http://www.cgp.gba.gov.ar/Presupuestaria/preliminar/II-Noviembre.zip

Etchecoin Moro.

- Aprobado sobre tablas.

586

(D/279/10-11)

Señor diputado Piriz, **sobre distintos aspectos relacionados con el Comité Provincial de Seguridad Deportiva**.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al presidente del Comité Provincial de Seguridad Deportiva (CoProSeDe), a los fines que responda las siguientes consultas:

1. Remita dictamen efectuado por vuestro comité referido al encuentro deportivo realizado entre los clubes Independiente y Racing Club de Avellaneda el día 27 de febrero de 2010.

2. Remita dictamen efectuado por vuestro comité referido al encuentro deportivo realizado entre los clubes Independiente de Avellaneda y River Plate el día 7 de marzo de 2010.

3. Informe que consideraciones técnicas fueron tomadas en cuenta a los fines de la habilitación del estadio del Club Independiente, para que se disputen encuentros deportivos.

4. Informe cantidad de accesos tanto de la parcialidad local como de la visitante del estadio del Club Independiente.

5. Responda si respecto al sector habilitado para el ingreso y permanencia de espectadores del estadio del Club Independiente, cuenta con final de obra expedido por la municipalidad de Avellaneda.

6. Manifieste si el mencionado estadio tiene baños en funcionamiento y canillas con agua para la parcialidad local y la visitante, indicando la cantidad de las mismas.

7. Informe cantidad de espectadores visitantes que fueron habilitados para los mencionados partidos, cual es la capacidad total de la mencionada tribuna, cual es el recorrido que los asistentes deben realizar para salir del estadio y cuantas salidas existen para la facción visitante.

8. Exprese si en sectores donde tenían acceso los espectadores visitantes había gran cantidad de escombros.

9. Informe área estimada del operativo, cantidad de efectivos, y que medidas preventivas fueron ordenadas al respecto.

10. Sobre los hechos sucedidos durante el encuentro de fútbol que los clubes Estudiantes de La Plata y Nacional de Montevideo, disputaron el 25 de junio del corriente año, en el estadio Ciudad de La Plata, sin presencia de público visitante y que terminara con una persona baleada, se ha formado investigación administrativa? En caso afirmativo remita copia del mismo.

11. Informe sobre cual es la práctica habitual del CoProSeDe respecto a las imágenes obtenidas en los diferentes encuentros deportivos.

Dirigirse al ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, a los fines de que responda a la mayor brevedad posible sobre lo siguiente puntos:

1. Medidas adoptadas para con el CoProSeDe, respecto a los hechos sucedidos el 25/06/2009 en el Estadio Ciudad de La Plata, en momentos en que se disputaba el encuentro entre Estudiantes de La Plata y Nacional de Montevideo, donde fuera apuñalado el ciudadano Sergio Chans.

2. Cantidad de denuncias efectuadas contra el CoProSeDe.

3. Se remita copia de todas las denuncias contra el CoProSeDe.

4. Atento el procesamiento de Rubén Pérez, por su presunta comisión de delitos de acción pública en la causa mencionada, informe que medida se adoptó para con el funcionario de referencia.

Piriz.

FUNDAMENTOS

El Comité Provincial de Seguridad Deportiva (CoProSeDe), tiene la responsabilidad de: Recopilar y analizar todo tipo de información vinculada con los espectáculos deportivos, especialmente la referida a episodios de violencia,

ámbitos en que ocurren o pudieren ocurrir, instituciones afectadas o involucradas y personas relacionadas a los mismos, generando registros que a tal fin considere pertinentes

Asimismo, debe analizar la normativa municipal, provincial, nacional y comparada, vinculada con la violencia en espectáculos deportivos y, cuando lo considere oportuno, elaborar y/o proponer aquellas modificaciones que estime pertinentes.

Realizar estudios investigativos sobre asuntos vinculados con la seguridad en espectáculos deportivos.

Establecer vínculos y mantener relaciones con entidades y organismos públicos, privados y comunitarios relacionados con la problemática de la violencia en espectáculos deportivos.

Coordinar con las personas y entidades involucradas en la organización de espectáculos deportivos, políticas y medidas adecuadas de prevención de hechos violentos y generar ámbitos de análisis, debate y concertación de las mismas.

Conducir la ejecución de las medidas dispuestas por el Comité Provincial de Seguridad Deportiva, entre otras.

Ante las reiteradas denuncias formuladas tanto por espectadores como por Instituciones de Fútbol, sobre el cuestionado comité, estas responsabilidades mencionadas, actualmente parecen una simple expresión de deseos más que una realidad.

Las gravísimas decisiones que ha adoptado y que no solamente redundan en perjuicio del fútbol, sino también en detrimento de las personas que pretenden concurrir a un espectáculo deportivo es lo que me ha movido a realizar el siguiente pedido de informes que apunta a dos temas específicos.

En primer lugar y dadas las innumerables denuncias verbales formuladas a distintos medios periodísticos por simpatizantes de los clubes Racing Club de Avellaneda y River Píate, con motivo de los encuentros celebrados oportunamente ante el club Independiente en el estadio Libertadores de América, los pasados días 27 de febrero y 07 de marzo respectivamente, respecto a que el estadio no contaba con las instalaciones en condiciones, no había agua, no estaban en condiciones los baños, no contaba con salidas acordes a la cantidad de espectadores visitantes, con gran cantidad de escombros en los lugares donde se encontraban los visitantes etcétera, ponen a éste legislador en la obligación de requerir al organismo correspondiente, el CoProSeDe, un informe completo sobre los mencionados encuentros futbolísticos y sobre las condiciones en que fue habilitado el estadio de referencia, circunstancia que, de acuerdo a lo apuntado por los simpatizantes, podría haber generado una verdadera tragedia por existir solamente una salida para toda la facción visitante (5.000 personas), que tardaron alrededor de veinte minutos para desalojar la tribuna en condiciones normales.

La segunda cuestión tiene como razón de ser los hechos sucedidos el 25/06/2009, en el Estadio Ciudad de La Plata, en momentos en que se disputaba el encuentro entre Estudiantes de La Plata y nacional de Montevideo, donde fuera apuñalado Sergio Chans.- Los hechos y la investigación judicial se sucedieron de la siguiente manera:

Cronología de los hechos y de la causa judicial

25 de junio. Sergio Chans es agredido (disparo arma de fuego) por un grupo de barrabravas de Estudiantes que se trasladaron de una punta a otra del estadio.

26 de junio. Rubén Pérez declara públicamente (ante la prensa) en reiteradas oportunidades que se trató de un arma casera y que los barras pudieron trasladarse de un lado al otro porque regía la disposición de permitir el libre tránsito de todos los hinchas para ese partido.

27 de junio el diario "Ole" publica en tapa fotos que confirman que el arma utilizada es un arma convencional.

29 de junio. Aun cuando Pérez ya tenía todo el material probatorio (vídeo y fotos) con el cual, tiempo después, el fiscal esclarecería lo ocurrido e identificaría sus autores materiales, desde el CoProSeDe envían a la Justicia elementos editados de manera tal de que fueran "inservibles" (palabras de la fiscal Leila Aguilar).

30 de junio la ONG Salvemos al Fútbol presenta denuncia solicitando varias medidas urgentes (pedido de todo material fílmico en bruto) y señalando que la barrabrava había recibido órdenes del CoproSeDe para ir a retirar banderas y asistencia por parte de personal oficial para pasar de un sector a otro del estadio. El nombre de Osvaldo Domínguez (actualmente con prisión preventiva domiciliaria por ser partícipe necesario del delito imputado) fue incluido en esta denuncia.

09 de julio. La UFIC 8 comienza la IPP con una recorrida del estadio en situación de partido (se jugaba entonces la primera final de la Copa Libertadores) y requiriendo copia de todo almacenado del hecho en el sistema de audio y vídeo del estadio.

La UFIC comienza a procesar la data (vídeos) en bruto. Individualizan a los autores materiales y observan claramente que sólo los barras se trasladan de un sector a otro, ya que los portones comunicantes se encuentran cerrados y custodiados por personal que no permite el paso.

Establecen que los señores Domínguez y Latancio (ambos del CoProSeDe) fueron quienes requirieron que los portones se abran para los barras.

Los vídeos son contundentes: los barras son seguidos por las cámaras desde el momento en que se bajan del para avalancha.

La gente del CoProSeDe sabía qué ocurría desde el primer momento.

Agosto del 2009. Comienzan a tomar declaraciones testimoniales a involucrados en el operativo de seguridad (policía, infantería, seguridad privada, presidente de Estudiantes). Todas niegan la disposición de libre circulación (contradiciendo al CoProSeDe).

13 de agosto. Adjunto a un informe, Pérez manda a la UFIC, copia de un Acta de Articulación firmada por él y Pereyra, que lleva fecha 24 de junio (día anterior a la agresión a Chans). El acta informa de la disposición de permitir el libre tránsito de los hinchas para el partido.

1 de septiembre. Se libra la orden de detención de los autores materiales identificados. Seis (6) barras y un (1) funcionario del CoProSeDe (Domínguez).

Se procede a allanar la sede del CoProSeDe donde se secuestra el original del acta y la computadora en la cual fuera confeccionada.

El peritaje informático judicial establece que el acta fue confeccionada el 14 de julio y no el 24 de junio, fecha consignada en la misma.

El acta fue confeccionada 20 días después del partido al cual hace alusión.

Octubre del 2009. Pérez presenta un segundo informe en el cual hace total omisión al acta y sindica como responsables del movimiento de los barras al Comisario Becq, Jefe de la Departamental Ringuelet (removido del cargo) y a la Infantería de no cumplir con sus obligaciones.

Noviembre y diciembre del 2009. El Juzgado de Garantías permite que Domínguez goce de prisión preventiva domiciliaria con derechos laborales. La policía lo incorpora a Servicios Sociales. La causa pasa casi tres meses entre el Juzgado de Garantías y la Cámara resolviendo las preventivas de los autores materiales.

3 de febrero de 2010. Paolini resuelve imputar a Pérez, Domínguez y unos días después se establece que el segundo funcionario implicado materialmente en la agresión a Chans es Miguel Latancio, también policía y del CoProSeDe, y se lo imputa con los mismos cargos que pasamos a detallar. A causa de los mencionados hechos se iniciaron actuaciones judiciales a través de la fiscalía en turno.

Señor presidente, las denuncias que son de público conocimiento, como así también la gravedad institucional de los hechos descriptos, motivan ampliamente requerir del CoProSeDe, un informe detallado respecto de las condiciones en las que funciona el estadio del Club Atlético Independiente a los fines de prevenir cualquier posibilidad de un hecho desgraciado. Por otra parte se hace necesario que el ministro de Seguridad brinde un informe detallado de las decisiones que ha tomado respecto al presidente del CoProSeDe y al futuro del organismo mencionado.

Por tal motivo, es que solicito de mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Piriz.

- Aprobado sobre tablas.

587

(D/289/10-11)

Señor diputado Piani y otros, **sobre distintos aspectos relacionados al otorgamiento de tierras fiscales en la isla de Zárate, al Yacht Club Argentino**.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspon-

dientes, informe por escrito y a la brevedad sobre los siguientes puntos relacionados al otorgamiento de una fracción de tierras fiscales en la Isla Zárate al Yacht Club Argentino:

1. Indique si el Yacht Club Argentino ha iniciado frente al organismo correspondiente, los trámites pertinentes con el fin de solicitar una fracción de tierras fiscales sobre la Isla Zárate.

2. De ser afirmativo el punto 1), remita copia del expediente, indicando el organismo o dirección en el cual se encuentra, como así también el estado del mismo.

3. Indique si desde algún organismo de gobierno (Secretaría, Dirección, etcétera) se ha emitido alguna resolución o certificado que permita al Yacht Club Argentino la autorización transitoria para la utilización de las tierras fiscales en la Isla Zárate.

4. En caso afirmativo, indique cuales son las fracciones de tierra otorgadas al Yacht Club Argentino, como así también el destino que se le dará a las mismas.

5. Especifique, en caso de otorgamiento, las regulaciones normativas bajo las cuales se ha efectuado el mismo.

6. Indique si las fracciones de tierra han sido donadas o vendidas al Yacht Club Argentino.

7. Indique si existen un plan definitivo de explotación especificando las obras de infraestructura a realizar.

8. Especifique quién es el órgano de control sobre el plan que marca el punto anterior, en caso de existir, y quién es el autorizado para el supuesto pedido de cambio en el destino a la explotación.

9. Toda otra información referida al tema.

Piriz, Martello, Gradaschi y Guido.

FUNDAMENTOS

El Yacht Club Argentino fue fundado en el año 1883, siendo en la actualidad la Autoridad nacional en Yachting y Motonáutica junto con las federaciones de esos deportes. Sus sedes sociales están ubicadas en Dársena Norte en el Puerto de Buenos Aires de la Capital Federal (que cuenta con edificio social, Yachting Júnior, fondeadero, varadero y administración central); San Fernando provincia de Buenos Aires (con edificio social, Yachting

Júnior, fondeadero y varadero); Mar del Plata de la provincia de Buenos Aires (con edificio social y balneario. Puerto de Yachting en el Puerto de Mar del Plata, con servicio de bar y restaurante, fondeadero y varadero); y en el Delta del Río Paraná de la provincia de Buenos Aires.

El club cuenta con 3.300 socios, 38 embarcaciones de su propiedad entre lanchas para la organización y fiscalización de regatas, veleros para regata, escuela y crucero, botes neumáticos, además de un gran número de veleros de las clases Internacionales Optimist y Cadet.

El club cuenta con numerosas embarcaciones para escuela, paseo y de apoyo para las regatas y una infraestructura apropiada de lanchas auxiliares y personal para atender alrededor de 320 regatas anuales para barcos de Clases Internacionales y otras 45 para yates de Fórmula, además de las regatas de motonáutica.

La presente iniciativa surge ante el reclamo de varios vecinos isleños preocupados por distintas versiones periodísticas y por las propias publicaciones de la página WEB del club, en las cuales se expone que el gobierno de la provincia de Buenos Aires ha otorgado una fracción de tierras fiscales de la Isla Zárate al Yacht Club Argentino. Es por ello que nos urge en primer lugar averiguar sobre la veracidad de esta información y en segundo lugar en que forma y como se procedió normativamente.

Por todo lo expuesto en respuesta a la preocupación de los vecinos isleños, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

Piriz.

- Aprobado sobre tablas.

588

(D/295/10-11)

Señor diputado Mensi, **sobre distintos aspectos relacionados a las concesiones de uso del agua del dominio público, superficial o subterránea para uso agropecuario.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al señor presidente de la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires que informe sobre los siguientes puntos:

1. Cuántas concesiones de uso del agua del dominio público, superficial o subterránea para uso agropecuario existen actualmente en la provincia de Buenos Aires.

2. Cuál es la distribución geográfica de dichas concesiones -uso agropecuario-, ordenando dicha información por distritos.

3. Detalle de cantidad de concesiones de uso agropecuario hechas a personas físicas y jurídicas.

4. Cantidad de solicitudes de prefactibilidad de concesiones de uso agropecuario y ubicación geográficas de las mismas se encuentran en trámite actualmente.

5. Conforme la obligación prevista en el artículo 10 de la ley 12.257 informe la cantidad y calidad del agua subterránea de la provincia e informe cual ha sido la variación en la cantidad en los últimos 10 años e informe la incidencia que haya tenido la utilización agropecuaria en dichas variaciones.

6. Conforme los datos recabados por este organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 12.257 informe en relación al uso agropecuario:

   a) Cuáles han sido los caudales y volúmenes utilizados en los años 2005; 2006, 2007 y 2008.

   b) Cantidad de hectáreas beneficiadas con riego.

   c) Cuál es la producción obtenida con esta concesión.

   d) El informe de los puntos anteriores ordenados por distritos.

7. Durante el año 2009, periodo en el cual una vasta zona de la provincia de Buenos Aires atravesó una de las peores sequías de las que se tengan datos, qué medidas específicas tendientes a la conservación de las aguas subterráneas utilizadas en uso agropecuario tomo esta autoridad.

8. Qué otro tipo de medidas tomo la autoridad a su cargo en el periodo de sequía del año 2009.

9. De qué modo se mide la salinización de las tierras sujetas a riego agropecuario y de existir esas mediciones que datos arrojaron durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

10. Cuánto es el canon que establecido por esta autoridad por las concesiones de uso agropecuario.

11. Cómo se fija dicho canon.

12. Cuánto es el total de lo recaudado por el erario público en forma anual por los derechos de canon de uso agropecuario.

13. Qué medidas toma la autoridad a su cargo para la detección de perforaciones y/o utilización no habilitada o clandestina de agua para uso agropecuario.

14. Cuál es el número de empresas perforadoras registradas ante esa Autoridad.

15. Qué variaciones ha sufrido, respecto de altas y bajas, el registro mencionado en el punto anterior en los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

16. Cuántos procedimientos contravención Ales están en proceso actualmente por uso indebido o infracción al código de aguas por uso agropecuario.

17. Cuántos apercibimientos y multas se aplicaron en el transcurso del año 2009 por utilización indebida de agua para uso agropecuario.

18. Cuánto fue el total de lo recaudado por aplicación de multas por infracción a la ley 12.257 durante los años 2008 y 2009.

19. Cuántas declaraciones de caducidad de concesiones fueron impuestas durante los años 2008 y 2009 para el uso agropecuario.

20. Todo otro dato que considere de interés.

Mensi.

FUNDAMENTOS

El agua, el suelo y la producción son elementos que determinan el nivel de desarrollos de los pueblo y atento ello el estado tiene un rol intervencionista fundamental que jugar. Principalmente en la cuestión del aprovechamiento del agua

La aparente abundancia del recurso en el mundo ha dado la impresión, en el pasado, de que se trataba de un bien inagotable. Era también el más barato. La ignorancia sobre su escasez ha conducido al hombre a derrocharla. El riego se efectúa de forma excesivamente generosa, hasta el punto de anegar los suelos y de provocar una salinización secundaria.

El agua se considera en la actualidad como un recurso económico del mismo valor que los minerales y debe ser administrada racionalmente. Se ha constatado que la explotación irracional de un recurso de superficie o subterrá-

neo provoca déficit de agua y que esos déficit tienden a aparecer en nuevos lugares y a menudo varias veces por año.

El objeto de este proyecto es tener una adecuada dimensión de la tarea desarrollada por la Autoridad del Agua en procura de garantizarle a toda la población un adecuado equilibrio entre la potenciación de una actividad privada como la agropecuaria y el derecho al social de la población a la conservación y uso razonable de las fuentes acuíferas.

En el año 2009 la provincia de Buenos Aires sufrió una de las peores sequías de las que se tienen registros y en dichas circunstancias algunas poblaciones del interior vieron como los pozos de extracción de agua potable para el consumo domiciliario sufrían una importante disminución de su caudal.

También productores agropecuarios están percibiendo que sus molinos de extracción de agua no funcionan debiendo profundizar sus pozos o directamente realizar nuevos; esto esta indicando que las napas acuíferas están disminuyendo a pasos acelerados su caudal.

Ante estos llamados de atención deviene imperioso determinar que rol esta jugando o cual es el grado de influencia que tiene en estos episodio la apropiación del recurso hídrico para utilización en el riego agropecuario.

Y mucho más necesarios es saber con precisión cuales son las medidas que arbitra el estado provincial para evitar la apropiación indebida del recurso hídrico.

Es necesario tomar conciencia en forma definitiva que el agua es una recurso no renovable, y que en consecuencia su utilización debe ser objeto de los más estrictos controles. En dicha línea la utilización indebida y la apropiación clandestina del recurso merece ser castigada con toda la fuerza de la ley. El estado tiene la obligación legal de ser un celoso guardián de los derechos colectivos de la ciudadanía. No existirá desarrollo sustentable posible para los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires si no se les brindan garantías suficientes que el principal factor de vida esta siendo correctamente aprovechada.

La sugestiva disminución de los caudales de agua en los pozos de extracción de algunos pueblos y la anulación de molinos antes denunciados, sumado a la literal desaparición de agua en arroyos y riachos próximos a lugares donde se encuentran maquinas de riego permiten sospechar que existe alguna utilización de recurso de los cuales la administración no tiene registro. Esto en el caso mas benévolo; peor aún sería pensar que tiene registro de los caudales de extracción y permita que ello ponga en riesgo el suministro para consumo humano en las comunidades.

Como representante de las necesidades y derechos de mis conciudadanos bonaerenses, asumiendo el rol activo en el control y seguimiento de las políticas publicas que debe tener este poder legislativo, solicito a los señores diputados me acompañen con su voto afirmativo.

Mensi.

- Aprobado sobre tablas.

589

(D/299/10-11)

Señor diputado Comparato, **sobre distintos aspectos relacionados al Sistema Alimentario Educativo.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, se sirva responder a la mayor brevedad, sobre los siguientes puntos:

1. Cantidad de alumnos comprendidos en el Sistema Alimentario Educativo, discriminados por nivel educacional y por distrito, durante el año 2009.

2. Cantidad de alumnos que serán asistidos en el Sistema Alimentario Educativo, discriminados por nivel educacional y por distrito, durante el año 2010.

3. Si existen nóminas por las cuales se individualicen los alumnos que requieren la asistencia a través del Sistema Alimentario Educativo. En caso afirmativo, si se ha producido disminución o aumento en la cantidad de inscritos.

4. Si se ha contemplado la posibilidad de incrementos en la cantidad de alumnos que requieran la asistencia del Sistema Alimentario Educativo como consecuencia de una mayor escolarización.

5. Si se han reducido los cupos contemplados, cuáles han sido los parámetros y/o estadísticas socioeconómicos que se han tenido en cuenta.

Comparato.

FUNDAMENTOS

En declaraciones vertidas en el diario “El Tiempo”, de la localidad de Azul, el presidente del Consejo Escolar de esa ciudad da cuenta que el Ejecutivo provincial dispuso una reducción de fondos para los comedores escolares del orden del 25 al 30 por ciento.

Ello motivará, tan sólo en el partido de Azul, que setecientos cincuenta y seis (756) alumnos no puedan contar con la asistencia del Estado a través de los comedores escolares.

Las razones de la reducción sería un supuesto sobredimensionamiento en la cantidad de alumnos beneficiarios, por lo que la Provincia buscaría sincerar dicho número, a fin de proceder luego a un incremento que abona por cada chico.

Sin embargo, cuando los distritos han nominalizado la totalidad de los chicos que asisten a los comedores escolares, esta reducción no hace más que provocar un acto de injusticia, por cuanto excluiría de la asistencia a niños de los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad.

Con el objeto de evitar acciones de gobierno que no beneficiarían a aquellos que más necesitan del auxilio del Estado, es que solicito la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Comparato.

- Aprobado sobre tablas.

590

(D/306/10-11)

Señor diputado Simonini y otro, **sobre distintos aspectos relacionados al estado de la ruta provincial 191.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio la Dirección de Vialidad y demás organismos que corresponda, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo sobre los aspectos relacionados al estado de la ruta provincial 191, respondiendo el siguiente temario:

1. Indicar el motivo por el cual no se le realiza mantenimiento adecuado a las rutas provinciales.

2. Indicar específicamente cuál es el motivo por el cual no se realizan tareas de mantenimiento a la ruta provincial 191, en el trazado comprendido entre las localidades de San Pedro, Arrecifes y Salto.

Simonini.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de solicitud de informes, tiene como finalidad conocer los motivos por los cuales la Dirección de Vialidad provincial no realiza el adecuado mantenimiento de las rutas provinciales.

En esta oportunidad, es de nuestro interés saber que sucede con el señalamiento horizontal de la ruta provincial 191, cuya traza va desde las ciudades de San Pedro, pasando por Arrecifes y llegando hasta Salto, dado a que en la actualidad se encuentra totalmente borrado, muy deteriorado y en la mayoría de los lugares no se observan registros de él.

Lo expuesto nos hace reflexionar que la Provincia no hace lo necesario para contribuir a bajar la tasa de accidentes automovilísticos, siendo en nuestro país una de las principales causas de muerte de nuestros ciudadanos.

Por ello solicito que de manera urgente se proceda a la reparación integral de la ruta provincial 191, quién además de señalamiento, demarcación y deforestación, en todos sus tramos, resulta imperioso realizar un correcto bacheo y ulterior repavimentación.

Conducir en los días de lluvia por ésta traza provincial es sin dudas una aventura reservada para superdotados.

Por estos argumentos, y en uso del derecho a solicitar y recibir adecuada información que en su artículo 28 la Constitución provincial reconoce, solicitamos se nos responda a las consultas realizadas.

De allí que esperamos el acompañamiento de esta Cámara para el presente proyecto.

Simonini.

- Aprobado sobre tablas.

591

(D/312/10-11)

Señor diputado Antonuccio, **sobre distintos aspectos relacionados con acontecimientos ocurridos en el mes de febrero del corriente año en los yacimientos fósiles de la reserva de Pehuen-Có.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a la mayor brevedad posible informe a este Honorable Cuerpo sobre los acontecimientos ocurridos en el mes de

febrero del corriente año en los yacimientos fósiles de la reserva de Pehuen-Có, sucesos que ocasionaron daños en las rocas fósiles de gran valor arqueológico.

1. ¿Cuáles son los daños ocasionados a los yacimientos fósiles?

2. ¿Qué medidas de seguridad se tomaron para evitar que estos daños se vuelvan a producir?

3. ¿Qué actuaciones policiales y/o judiciales se llevan a cabo a fin de dar con los responsables de los daños?

4. Cualquier otro dato de interés.

Antonuccio.

FUNDAMENTOS

Los sucesos ocurridos en los yacimientos fósiles de la Reserva de Pehuen-Có entrañan un grave riesgo en la conservación del patrimonio cultural de nuestra provincia y que obligan al Estado provincial a extremar las medidas para conservar y preservar estás reservas de incalculable valor geológico y con amplias posibilidades de desarrollo turístico que lleven a desarrollar la zona.

Sucesos como los ocurridos llevan a que el Estado provincial extreme las medidas de conservación, vigilancia y control para que estos hechos no vuelvan a repetirse ya que de suceder nuevamente puede llevar a que se pierda una importante fuente de estudio tanto para profesionales como para todos los habitantes en general con la consiguiente pérdida del patrimonio cultural de nuestra Provincia.

Por estos fundamentos es que solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto esta iniciativa.

Antonuccio.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente

592

(D/313/10-11)

Señor diputado Panella, **sobre estado de infraestructura general de la Escuela Media Nº 26, de La Plata.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través del Dirección General de Cultura y Educación, se sirva responder en forma urgente y por escrito a las siguientes interrogantes:

1. El estado de infraestructura en general detallado, de la Escuela Media Nº 26 de La Plata.

2. Indique si en dicha escuela, hubo o hay problemas de electricidad.

3. Indique cuál es la situación en los días de lluvia con respecto a los desagües pluviales.

4. Solicitar las actuaciones administrativas correspondientes con respecto a los puntos anteriores.

6. Cuál es la empresa privadas encargada del mantenimiento del edificio

7. Cualquier otra información que resulte de interés al presente.

Panella.

FUNDAMENTOS

Varios padres, de alumnos, que concurren a la Escuela Media Nº 26, hicieron público, sus reclamos, por las pésimas condiciones edilicias, en que se encuentra la escuela. Estos problemas denunciados no son menores, poniendo incluso en riesgo la integridad física de los alumnos, profesores y empleados que asisten al edificio. Un ejemplo, de esto, es la denuncia, sobre varias paredes electrificadas, del establecimiento, que pone en riesgo la vida de los alumnos.

Los reclamos, también radican, en aulas inundadas y en un pésimo estado general del edificio.

Es por ello que solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento a la presente iniciativa.

Panella.

- Aprobado sobre tablas.

593

(D/316/10-11)

Señor diputado Martello, **sobre distintos aspectos relacionados a la infraestructura edilicia carcelaria.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de la dependencia administrativa competente, se expida a la brevedad y por escrito, en relación a la emergencia físico-funcional de la infraestructura edilicia carcelaria aprobada por esta legislatura a instancias de un pedido realizado por el ministro de Justicia doctor Ricardo Casal, quien consideraba que la norma posibilitaría reparar celdas semidestruidas, construir nuevas, habilitar espacios actualmente cerrados y encarar la construcción de un complejo carcelario en Ezeiza, integrado por tres establecimientos y con capacidad para unas 1.500 plazas, informando en forma concreta sobre los siguientes aspectos:

1. Medidas adoptadas para dar operatividad a la ley 13.800, a saber:

   a) Celdas semidestruidas reparadas y ubicación.

   b) Celdas nuevas construidas y ubicación.

   c) Espacios nuevos habilitados y ubicación.

2. Con respecto al estado actual de la construcción de un complejo Carcelario en Ezeiza, que estaría integrado por tres establecimientos, con capacidad para unas 1.500 plazas, sírvase informar:

   a) Fecha de iniciación de proyecto.

   b) Individualización del acto administrativo.

   c) Amplia determinación de las obras a realizarse.

   d) Si se ejecutan por Administración o bien mediante la gestión de terceros, y en éste último caso, modo de selección del co-contratante.

   e) Licitaciones realizadas.

   f) Compras directas efectuadas.

   g) Organismo que las lleva adelante.

   h) Monto de las inversiones.

   i) Forma de amortización.

j) Estado actual del proyecto

3. Medidas llevadas adelante para el traslado a unidades penitenciarias de personas detenidas en comisarías.

4. Estado actual de la Unidad Carcelaria Nº 7 de Azul -inhabilitada al mes de enero de 2008-, indicando concretamente:

a) Obras realizadas.

b) Sistemas de contratación utilizados.

c) Acto administrativo respaldatorio.

d) Monto de las obras.

e) Partidas utilizadas.

f) Mejoras logradas.

g) Fecha de finalización.

h) Cantidad de detenidos alojados.

5. Estado actual de la construcción de 10 alcaidías, una o dos por cada uno de los departamentos judiciales que se deberían elegir en función de la cantidad de habitantes que tenga cada uno de ellos, según sostuviera en su oportunidad el ministro Casal, a saber:

a) Obras realizadas.

b) Ubicación.

c) Cantidad de plazas para detenidos.

d) Acto administrativo que lo respalda.

e) Monto de las obras.

f) Partidas utilizadas.

g) Mejoras logradas.

h) Fecha de iniciación.

i) Fecha de finalización.

j) Organismo y funcionarios encargados.

k) Estado actual.

6. Cantidad total de detenidos, actualmente alojados en los distintos establecimientos del Servicio Penitenciario provincial.

7. Situación actual y labor desarrollada por la Comisión de Monitoreo y Seguimiento, creada por el artículo 6º de la ley 13.800, con el objeto de garantizar que la normativa sea aplicada en forma transparente, la que estaría integrada por un (1) representante del Ministerio de Justicia, un (1) representante de la Suprema Corte de Justicia y un (1) representante de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, coordinada por el referido ministerio.

8. Remita copia de los informes sobre control de legalidad de las actuaciones de la Comisión, por parte de los organismos de asesoramiento y control de la Provincia, en un todo de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º, último párrafo, de la ley 13.800.

9. Cualquier otro dato que ajuicio del informante, resulte de interés para aclarar en debida forma el requerimiento formulado.

Martello.

FUNDAMENTOS

El Servicio Penitenciario Bonaerense viene siendo declarado en emergencia sucesivamente desde la sanción de la ley 13.189, ello ante la grave situación de ineficiencia institucional en que se encontraba, lo que conllevó a la toma de medidas a los fines de comenzar a subsanar las situaciones de superpoblación carcelaria, lentitud en la toma de decisiones, burocratización generalizada en el accionar penitenciario, necesidades de personal y la falta de asistencia y tratamiento a los internos, entre otras muchas falencias, que fueran reflejadas en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/hábeas corpus, con lo que nada se ha logrado.

Tampoco mejoró la situación, las medidas adoptadas y las que colateralmente acompañaron la política del Poder Ejecutivo en la materia, verbigracia la ley 13.190 de emergencia del Patronato de Liberados Bonaerense y las modificaciones al Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires en materia de excarcelaciones, que llevó posteriormente a la superpoblación carcelaria, pese a que se trató de mostrar a la sociedad precisamente lo contrario.

El mismo fracaso se observó en relación con las medidas alternativas a la prisión -a cargo del Patronato de Liberados-, debido a la negligente aplicación de los sistemas utilizados, lo que nos permite afirmar ahora el crecimiento

geométrico de la población carcelaria, sin habilitación de nuevas plazas, sin personal suficiente, sin posibilidades de asignar los magistrados intervinientes medidas sustitutivas a la prisión por falta de organización administrativa que pueda brindarlo, entre otras muchas cuestiones que llevaron al colapso del sistema carcelario, antes de su primigenia declaración de emergencia por la ley 13.189.

Un ejemplo que nos permite comprobar la impericia para hacer un óptimo funcionamiento y control de estas medidas, que las ponen en el plano de lo ridículo, es el sistema de Alternativas a la Prisión Preventiva, contemplado en el Código Procesal Penal, que demostró su ineficacia, para lo cual baste recordar el caso en que otorgado el beneficio por parte de un magistrado del Departamento Judicial San Martín, terminó cuando el beneficiario resultó imputado de varios homicidios, sin que se activaran los controles a distancia.

Esto sumió al Poder Judicial en un escandaloso descrédito, que hasta hoy no ha podido recuperar, porque para que esto marche en forma adecuada, debe funcionar un lubricado mecanismo de control de ese beneficio, y esto no existió ni ha de existir, porque se carece de rumbo, porque se corre detrás de los hechos, porque el Poder Ejecutivo provincial, carece de profesionales en la materia y porque tampoco consulta a quienes pese a tener sobrada capacidad e idoneidad, no responden a su signo político.

La poco clara actividad gubernamental, queda así plasmada porque las pulseras controladas por monitoreo telefónico, se concedían si el detenido beneficiado, tenía instalado un teléfono en su domicilio y además la factura con la empresa telefónica al día, porque sino este cortaba el servicio y el Estado perdía comunicación con quien debía controlar.

En oportunidad de sancionarse de la ley 13.800, en la propia página WEB del Ministerio de Justicia, se da a conocer a la opinión pública:

Prorrogan por ley la emergencia penitenciaria en cárceles bonaerenses. La Cámara de Diputados bonaerense prorrogó hoy la ley de emergencia del Servicio Penitenciario provincial por el término de seis meses que podrán extenderse por otro período similar por parte del Poder Ejecutivo.

La Cámara baja declaró además la emergencia físico-funcional de la infraestructura edilicia carcelaria de la provincia por el plazo de un año, a instancias de un pedido realizado por el Ministerio de Justicia bonaerense.

El ministro de Justicia provincial, Ricardo Casal, consideró que la norma posibilitará reparar celdas semidestruidas, construir nuevas, habilitar espacios actualmente cerrados y encarar la construcción de un complejo carcelario en Ezeiza, integrado por tres establecimientos y con capacidad para unas 1.500 plazas.

La iniciativa contaba con media sanción del Senado provincial, y esta tarde Casal se reunió con representantes de las distintas bancadas para conseguir el acuerdo para sancionar la norma que no fue acompañada por los legisladores de la Coalición Cívica y recibió un parcial apoyo de diputados del PRO, Recrear y la UCR.

El ministro planteó a los diputados su preocupación por la obsolescencia que presentan varios de los presidios, sobre todos algunos de máxima seguridad.

Según explicó Casal, algunas de las obras contempladas se financiarán con

las partidas del presupuesto destinado a Justicia y otras, como el proyectado complejo de Ezeiza, con ampliaciones que pueda disponer el Poder Ejecutivo.

El doctor Casal destacó la transparencia del proyecto ya que se crea una comisión bicameral compuesta por seis diputados y seis senadores para observaciones, propuestas y recomendaciones, que juzgue pertinentes respecto de procedimientos, obras y acciones.

El monitoreo y seguimiento de las obras que se realizarán en el marco del programa de refacción y construcción de prisiones y alcaidías, estará a cargo de otra comisión integrada por funcionarios de la cartera de Justicia y miembros de la Suprema Corte y de la Procuración y todo trabajo efectuado será puesto en conocimiento de la Asesoría General, explicó el ministro.

La iniciativa también permitirá continuar con el traslado a unidades penitenciarias de personas detenidas en comisarías y con la recuperación de la Unidad Carcelaria Nº 7 de Azul, hoy inhabilitada.

Igualmente, permitirá la construcción de 10 alcaidías, una o dos por cada uno de los departamentos judiciales que se elijan y en razón de la cantidad de habitantes que tenga cada uno de ellos, sostuvo Casal.

A efectos de superar la emergencia declarada por la norma, su artículo 1º autorizaba a utilizarse las normas de excepción previstas en el decreto ley 7.764/71, texto ordenado por decreto 9.167/86 de Contabilidad y modificatorias, en la ley 6.021, texto ordenado por decreto 4.536/95 de Obras Públicas y modificatorias, en la ley 5.708, texto ordenado por decreto 8.523/86 -General de Expropiaciones - y modificatorias y en la ley 10.397, texto ordenado por resolución del Ministerio de Economía 120/04 -Código Fiscal- y modificatorias, y sus respectivos decretos reglamentarios, pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones de los decreto ley 7.543/69-, texto ordenado por decreto 969/87 -Orgánica de Fiscalía de Estado -y modificatorias, decreto ley 8.019/73, texto ordenado por decreto 8.524/86 -Orgánica de Asesoría General de gobierno-, decreto ley 9.853/82 y del dictamen a que alude el artículo 10 de la ley 6.021, relacionado con la intervención del Consejo de Obras Públicas.

Todos estos incumplimientos y falencias en el sistema, lejos de haberse solucionado, se han visto agravados por la adición de un nuevo problema, ya que según un informe de la Comisión provincial por la Memoria, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), resulta alarmante el aumento de detenidos en comisarías y el hacinamiento carcelario en la provincia de Buenos Aires.

El informe fue presentado ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en Nueva York, y se focaliza en la problemática carcelaria bonaerense.

El documento advierte sobre el incremento de la población carcelaria bonaerense, que supera los 30.000 presos (de los cuales destaca que 4700 están alojados en comisarías). Además, precisa que el setenta y seis (76) por ciento de los detenidos en penales y comisarías está procesado y en el caso de las mujeres el porcentaje se eleva al ochenta y cinco (85) por ciento.

"Hay un uso generalizado de la prisión preventiva como pena anticipada. La provincia tiene uno de los porcentajes más altos del continente. Recientemente la

Corte Suprema advirtió sobre el incumplimiento del fallo Verbitsky y expresó su preocupación por la persistencia de la violencia estructural y la falta de respeto de los estándares mínimos sobre condiciones de detención, comentó Roberto Cipriano, coordinador del Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria."

Es importante destacar que el director ejecutivo del CELS, afirmó que: "no sólo nos preocupa la problemática carcelaria que denunciamos, sino también las políticas de seguridad que lleva adelante la administración Scioli y que no han contribuido a mejorar la situación, sino que han generado violencia en el interior de las cárceles."

El informe señala la falta de decisiones del gobierno de Daniel Scioli para cambiar la problemática carcelaria. "Las personas detenidas -dice el documento- padecen la violencia institucional estructural, las torturas como práctica sistemática, la sobrepoblación, el abandono sanitario y la inexistencia de tratamientos resocializadores."

La denuncia destaca que durante 2009 se presentaron 996 hábeas corpus individuales por hechos graves de violencia ocurridos en 43 cárceles, 15 comisarías y cuatro institutos de menores. Y advierte de un incremento considerable de las muertes en establecimientos del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB). "Hubo 112 muertes en 2008, lo cual implica 10 por ciento más que en 2007. Y a noviembre de 2009 se relevaron 104 muertes. Se trata de fallecimientos traumáticos - según la clasificación del propio SPB - en el 41 por ciento del total de casos (peleas, heridas con arma blanca, suicidios). Mientras que del 57 por ciento de las muertes no traumáticas, una buena cantidad sería evitable", dice el informe.

Por los motivos expuestos, a la Honorable Cámara solicito, de aprobación al anejo proyecto de solicitud de informes.

Martello.

- Aprobado sobre tablas.

594

(D/320/10-11)

Señor diputado Zuccari, **sobre distintos aspectos relacionados con la central térmica de Pehuajó.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo correspon-

diente, se sirva informar acerca de las siguientes cuestiones relacionadas con la Central Térmica de Pehuajó, a saber:

1. Qué operatividad presentan los generadores MAN-AEG pertenecientes a la Central Térmica de Pehuajó.

2. Si existe por parte del Estado provincial intención de venta de dichos generadores.

3. En caso afirmativo, cuáles son los fines de la operatoria de desguace.

4. Qué apetencia tiene el Estado en desguazar esas instalaciones que le son caras a los sentimientos del pueblo pehuajense.

5. Si se cuenta con alguna medida que permita en un futuro cercano afrontar la crisis energética que atraviesa el país.

6. Qué decisiones se han adoptado en materia energética por Centrales de la Costa Atlántica sociedad anónima.

7. Toda otra información que considere de interés sobre el particular.

Zuccari.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de solicitud de informes tiene por fin que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, informe acerca de determinadas cuestiones relacionadas con la Central Térmica de Pehuajó.

La Central Eléctrica de Pehuajó constituye todo un orgullo para la comunidad pehuajense y regiones aledañas.

Dicha central ha cumplido un rol fundamental en el sistema interconectado en las épocas de DEBA y ESEBA, generando la energía necesaria y estabilizando tensiones en una vasta zona de la provincia de Buenos Aires, situación que hasta no hace mucho tiempo fue tenida en cuenta y de hecho ha sido utilizada en emergencias por la empresa EDÉN y la Cooperativa Eléctrica local.

Luego de la privatización del sistema eléctrico en la provincia de Buenos Aires y después de la liquidación de la ex ESEBA, esta central y otras en la Provincia, pasaron a formar parte de la empresa Centrales de la Costa Atlántica sociedad anónima, dependiente de la provincia de Buenos Aires.

Durante el proceso privatizador, el predio de la ex ESEBA fue cedido en comodato al municipio de Pehuajó en el año 2002, reservándose la Provincia las instalaciones donde se encuentran los generadores térmicos y los depósitos para combustibles.

La capacidad de generación instalada está compuesta por dos grupos de

generadores diesel MAN-AEG de 2280 HP y un tercero de 3700 HP que permiten una capacidad de potencia instalada de 5500 KW (kilovatios), o sea 5,5 MW (megavatios), encontrándose los mismos disponibles y operables en un 100 por ciento.

Esta generación puesta en funcionamiento en distintas emergencias evitó prolongados cortes de energía en la ciudad de Pehuajó en distintas épocas del año, con un costo operativo más reducido que la generación delivery actual.

La generación delivery (Empresa So Energy) de los 16 generadores rápidos de emergencia diesel instalados en el predio de la ex ESEBA, que inyectan su potencia al circuito interconectado, no evitaron los problemas en Pehuajó, que sufrió cortes rotativos y con la exigencia de reducir 1 MW. en el consumo en el actual verano, habiéndose desperdiciado de esta forma la potencia instalada de 5,5 MVA. de la central que se pretende hoy desguazar.

La empresa Centrales pertenece al Estado, razón por la cual, dada la importancia del tema, y por tratarse de un sistema de energía en crisis como el eléctrico, en el país, la provincia, la región, y en Pehuajó, sobre todo por falta de obras de transporte transformación y generación (como la de transporte en 132 KW. -Henderson - Pehuajó - Villegas- y previsiones luego de las privatizaciones, se hace necesario que las autoridades de la Provincia aclaren a la comunidad las decisiones adoptadas en la materia por Centrales de la Costa Atlántica sociedad anónima, queriendo privar a nuestra comunidad de esta generación.

Es necesario evitar que se sigan sacando elementos que son patrimonio de los pehuajenses, y principalmente este, que serviría para abastecer de energía eléctrica a todo el Distrito en casos de emergencia, dado que se encuentra en excelente estado de conservación.

Por los argumentos esgrimidos es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Zuccari.

- Aprobado sobre tablas.

595

(D/327/10-11)

Señora diputada Monzón, sobre distintos aspectos relacionados con el basural a cielo abierto radicado en la localidad de Capilla del Señor, partido de Exaltación de la Cruz.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), informe a esta Honorable Cámara

a) Si la municipalidad de Exaltación de la Cruz elevó al mencionado organismo, un proyecto o programa de gestión integral de residuos y, en caso de ser afirmativo.

b) Informe si el mismo fue aprobado.

c) Si el municipio de Exaltación de la Cruz, una persona física o una persona jurídica, cuenta con la autorización exigida por la ley 13.592, para la implementación de programas de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

d) Si se otorgó autorización a el municipio de Exaltación de la Cruz para que otorgue habilitación a centros de procesamiento y de disposición final de residuos sólidos urbanos.

e) Si el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible realiza controles y fiscalizaciones periódicas de centros de procesamiento y de disposición final de residuos habilitados, radicados en el partido de Exaltación de la Cruz.

f) Si el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible provee de asistencia técnica legal y financiera a la municipalidad de Exaltación de la Cruz y, en caso de ser afirmativo, indicar el monto destinado.

g) Si el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y la municipalidad de Exaltación de la Cruz realizan, conjuntamente, programas de educación formal e informal para las diferentes etapas de la gestión integral de residuos.

h) Toda actividad u obra realizada en el partido de Exaltación de la Cruz tendientes a la prevención y minimización de los impactos ambientales negativos que tienen los basurales a cielo abierto.

i) Recursos económicos destinados al cumplimiento de la ley 13.582, para el partido de Exaltación de la Cruz.

j) Si el gobierno de la provincia de Buenos Aires, otorgó uotorga subsidios a establecimientos destinados al tratamiento de residuos urbanos en la ciudad de Capilla del Señor, en el caso de ser afirmativo, consigne quién o quiénes son los titulares de dichas plantas.

k) Periodicidad con la que se otorgan los subsidios.

l) Monto de los subsidios.

Monzón.

FUNDAMENTOS

En la localidad de Capilla del Señor, partido de Exaltación de la Cruz, funciona desde hace varios años un basural a cielo abierto que representa un riesgo permanente para la vida y la salud de los pobladores, como así también para el ecosistema local.

Es sabido acerca de las características nocivas de este tipo de depósitos de residuos, que se van filtrando en las napas de agua, contaminándolas y haciendo que su ingesta genere perjuicios irreparables en la salud humana.

Además de los perjuicios físicos en las personas, este tipo de espacios, produce a los vecinos incomodidades tales como el mal olor, la acumulación de alimañas e insectos transmisores de enfermedades, como así también el mal aspecto de la zona donde se ubican.

Todo esto se produce en absoluta infracción de las leyes vigentes que buscan evitar que se produzcan las circunstancias referidas y que, no obstante la existencia de esas normas, las mismas no se cumplen ni se hacen cumplir, incluso, por las autoridades locales.

Se encuentra vigente en el territorio de la provincia de Buenos Aires, la ley 13.592, denominada de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, la cual establece los lineamientos que deben serguir los municipios conjuntamente con el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y cuyos objetivos básicos se centran en los ejes fundamentales de prevención de la instalación y erradicación de este tipo de depositos.

Como corolario de lo expuesto y, para contrastar lo realizado con lo postergado, es oportuno recordar que el gobernador de la provincia, en su mensaje dirigido a la Asamblea Legislativa, con motivo de la apertura del 138º período ordinario de sesiones, hizo mención a la clausura de veinticinco basurales a cielo abierto, y que los mismos “están siendo convertidos en espacios públicos saludables”. También se refirió a la intención de crear el fuero ambienta.

Por lo expuesto y en virtud de la relevancia del tema en tratamiento, solicito a los miembros de esta Honorable cámara, acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

Monzón.

- Aprobado sobre tablas.

596

(D/329/10-11)

Señor diputado Panella, **sobre distintos aspectos relacionados con las obras de reparación integral en el camino General Belgrano.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar a este Cuerpo los siguientes interrogantes relacionados con las obras de reparación integral en el Camino General Belgrano:

1. Cuáles son las obras previstas para la reparación integral del camino General Belgrano - ruta provincial 14 y ruta provincial 1, desde el partido de Lanús hasta la ciudad de La Plata.

2. En qué estado se encuentra el proyecto de ensanchamiento del Camino General Belgrano.

3. Cuáles son las obras proyectadas para el resguardo de los pasajeros de transporte público denominadas dársenas o paradas de colectivos.

4. Dónde se estipula y en que tramos específicos la construcción de sendas peatonales, bici sendas o ciclo vías, para el mejor desplazamiento de peatones o ciclistas.

5. Qué medidas toma el organismo para la reparación de carpeta asfáltica, calzada, baches, lomas, grietas, lomos de burro, semáforos y luminaria.

6. Qué medidas toma el organismo para el mantenimiento de banquinas, zanjas, desagües, barandas, señalización y cruces peatonales.

7. En este sentido se informe sobre el detalle completo de las mismas.

8. Cuál es el presupuesto que asigna dicho organismo para cumplimentar las tareas asignadas al tramo de ruta en cuestión, detalle de rubros y plazos programados.

9. Por el caso que se encuentre licitadas las obras, empresa asignada, montos y plazo de ejecución.

10. A su vez qué control se realiza sobre tránsito pesado, transporte público y todo vehículo particular, en cuanto pesos permitidos y máximas velocidades.

11. Cuál es el plan de seguridad vial que se implementa en dicha ruta.

12. Qué medidas se han tomado con respecto a la inseguridad sufrida por transeúntes y conductores en zonas determinadas.

13. En qué estado se encuentra los convenio firmados por parte del organismo con las municipalidades que cruza el camino.

14. Nivel de cumplimiento de los mismo por parte de las dependencia municipales y qué medidas tomaron sobre la competencia asignada.

15. Todo otro dato que considere de interés.

Panella.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto encuentra su origen en la preocupante situación que atraviesan los ciudadanos que a diario transitan por el camino General Belgrano - ruta provincial 14 y ruta provincial 1, desde el partido de Lanús hasta la ciudad de La Plata, vía creada a principios del siglo pasado entre los 1912 y 1916, con una longitud aproximada de 50 kilómetros.

Cabe destacar que como uno de los accesos a la ciudad de La Plata y arteria principal se ha vuelto sumamente dificultosa la transitabilidad por parte de los conductores, así como un riesgo permanente para los peatones y vecinos de la zona aledañas al camino.

Todo esto debido al enorme deterioro que en general presentan la traza asfáltica, donde puede mencionarse: baches y grietas enormes, ondulaciones en la carpeta de rodamiento, falta de señalización de tránsito, mala o nula iluminación, banquinas abandonadas, sin demarcación de carriles, semáforos rotos o falta de los mismos, falta de mantenimiento hidráulico en zanjas y desagües tapados, lo que se ha visto traducido en innumerables accidentes o percances que afectan la seguridad vial de los que por allí transitan.

En efecto solamente en lo que va del año se han producido una importante cantidad de accidentes con muertos y heridos, varios de ellos con serias secuelas.

Si tomamos como parámetro los últimos años, podemos observar con enorme preocupación que el número de víctimas fatales va en aumento.

Siendo una de nuestras responsabilidades primarias como legisladores velar por la seguridad de nuestra población, no podemos omitir iniciativas que como la que nos ocupa, tienen un bajo costo comparativamente al enorme valor de una vida.

De la mano de la tecnología y el desarrollo producido en la última década, los nuevos vehículos y marcas han incorporado paulatinamente sólidas medidas de seguridad, no ocurriendo lo mismo con el estado de nuestras rutas,

carecen de un mantenimiento acorde que compatibilice la seguridad vehicular mencionada con el estado de las mismas.

Las múltiples carencias sociales en áreas como seguridad, educación o salud nos obliga a comprender en un orden de prioridades cuales son las urgencias, aparece como incomprensible que no se concrete la remodelación o rediseño de una ruta que tiene mas de 100 años, que recorre 9 municipios, donde transitan un vasto parque automotor conformado por vehículos de porte, tránsito pesado, micro, colectivos de línea y particulares; con un promedio aproximado de 50.000 mil por día y que solo en el caso de la ciudad de La Plata afecta a unas 150.000 personas promedio.

Una concreta solicitud tendiente a garantizar la seguridad pública, máxime si tenemos en cuenta el crecimiento no solamente del parque automotor verificado en los últimos años, sino también el número de accidentes que ha trepado considerablemente y es una de las principales causas de muertes e incapacidad.

Como lo establece la Ley de Tránsito o el control vehicular, deben ser acompañados de educación y medidas precautorias, por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados que me acompañen con su voto favorable.

Panella.

- Aprobado sobre tablas.

597

(D/336/10-11)

Señor diputado Piriz, **sobre distintos aspectos relacionados con la reserva natural integral Punta Lara.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que estime corresponder, informe con carácter de urgente, sobre los distintos aspectos relacionados con la Reserva Natural Integral Punta Lara, que a continuación se detallan:

1. Existencia de construcciones en diferentes espacios de la reserva, señalando cuál es su finalidad y mediante que instrumento legal fueron autorizados.

2. Existencia de una muy importante cantidad de residuos y autos abandonados en límites de la reserva.

3. Existencia de animales abandonados y ganado vacuno.

4. Informe sobre la actividad de pescadores comerciales en la margen del Río de la Plata con asiento en jurisdicción de la Reserva.

5. Informe sobre la actividad de cazadores furtivos dentro del predio de la reserva.

6. Medidas adoptadas para la preservación y conservación de la reserva.

7. Organismo ejecutor de las mismas.

8. Trabajos realizados en los espacios de la reserva durante el último año y medio.

9. Informe detallado sobre futuras acciones concretas para erradicar todos los elementos extraños a la reserva señalando plazo de finalización de las mismas.

Piriz.

FUNDAMENTOS

La Reserva Natural Integral Punta Lara, es un verdadero relicto (comunidad que ha sobrevivido a algún cambio importante) de la formación denominada selva en galería, además de ser la más austral del mundo sobre la vertiente atlántica del continente americano.

La misma conserva una muestra completa del Ecosistema Costero Rioplatense, donde podemos encontrar una variada representatividad de especies de porte arbóreo como lianas, enredaderas, epífitas y otros arbustos (más de 770 especies de vegetales), que en conjunto dan un aspecto verdaderamente selvático. Cruzada por el arroyo Las Cañas, conviven en ella más de 40 tipos de mamíferos, 300 de aves, 28 de reptiles y 23 de anfibios, entre otras riquezas de su flora y fauna.

Este destacado patrimonio natural enclavado en plena Región Metropolitana, además de su importante valor ecosistémico (por su biodiversidad) posee una significancia histórica, ya a poca distancia se ubica el lugar donde las tropas inglesas desembarcaron para intentar la segunda invasión de Buenos Aires en 1807.

Allá por el año 1949, mediante el dictado del decreto 18529 se fundamentó el primer instrumento legal que amparó esta área protegida, siendo luego ratificados y modificados algunos aspectos legales del mismo, mediante el decreto 5.421 del año 1958 y las leyes provinciales 11.544 y 12.814.

El objetivo general de creación de esta unidad de conservación fue preservar sus características naturales específicas y propender al incentivo de la investigación. La finalidad más específica para establecer el área protegida fue salvaguardar la representatividad -en escala mucho más sencilla- de esta muestra de selva misionera en la provincia de Buenos Aires que se formó gracias al aporte de las aguas del río Uruguay, en mayor medida, y también del Paraná que hicieron las veces de excelentes transportadores de semillas o partes vegetales.

Una parte de esta selva puede ser recorrida por el público ya que tiene un sendero de madera de unos 600 metros, posicionado a dos metros del nivel del suelo, que permite una visión privilegiada de su flora y fauna.

Allí, se llevaban adelante paseos guiados, en donde el público participa de una singular experiencia de educación ambiental que incluye temas de botánica, fauna, geología, literatura, historia, leyenda, abriendo el abanico para recalcar que la reserva representa un resumen de la historia de lo que fue el Río de la Plata.

Ahora bien, durante los últimos tiempos este maravilloso ecosistema ha venido sufriendo un importante deterioro como consecuencia de la acumulación de residuos que invaden la reserva (papeles, plásticos, cubiertas, vehículos incendiados etcétera), la presencia de animales abandonados y hasta de ganado vacuno que depredan la fauna autóctona y modifican y dañan las pasturas naturales, como así también cazadores y pescadores furtivos que también atenían contra la reserva.

Los espacios aledaños y el área costera (zona muy visitada), carecen de las mínimas condiciones elementales para su uso (falta limpieza, cestos para residuos, baños públicos, espacios parquizados, iluminación, playas de estacionamiento etcétera). Los accesos están descuidados y deteriorados dando en conjunto una apariencia a toda la zona de abandono y para nada hacen suponer que estamos en presencia de un espacio de tan vital importancia, que debe sustraerse de la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de los elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, por lo cual fue declarada de interés público su protección y conservación.

Señor presidente, es evidente que de continuar con esta situación, la Reserva Integral Punta Lara entrará en un estado de deterioro tal que será imposible poder recuperarla y los bonaerenses nos veremos así privados de poder acceder a un espacio público de características tan especiales como las antes descriptas.

La fragilidad de esta reserva, nos obliga a extremar los cuidados. La misma ley que dio origen a su creación expresa en forma categórica que: Serán objetivos esenciales de la Reserva Natural Integral:

• Conservar la biodiversidad del ecosistema ribereño rioplatense.

• Garantizar los servicios ambientales que brindan sus procesos naturales a todos los bonaerenses.

Nuestra propia constitución y las leyes de la materia obligan al Poder Ejecutivo a velar por la integridad, defensa y mantenimiento de los ambientes naturales y sus recursos, como a disponer de medidas de protección, conservación, administración y uso de dichos ambientes y sus partes.

Siendo tan claras las responsabilidades y las acciones que el gobierno debe llevar a cabo para cumplir con el mandato establecido por ley, solicito se informe y se proceda a revertir la actual situación de la Reserva Natural Integral Punta Lara que aún amenazada por la desprejuiciada conducta de muchos de sus visitantes, sigue dando testimonio de una vitalidad a prueba de todo tipo de adversidades.

Por todo lo expuesto solicito de los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto.

Piriz.

- Aprobado sobre tablas.

598

(D/348/10-11)

Señor diputado Cura, **sobre distintos aspectos relacionados con controles de cargas, pesos y dimensiones que se efectúan sobre los vehículos de transporte que transitan rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales o nacionales en territorio de la provincia de Buenos Aires.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio a quien corresponda, a efectos de solicitarle que, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo algunos aspectos vinculados al control de cargas, pesos y dimensiones que ejercita el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y demás autoridades de aplicación y comprobación previstos en la ley 13.927 y su decreto reglamentario 532/2009, sobre los vehículos transportes de cargas que transitan rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales o nacionales dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, respondiendo el siguiente temario:

a) Si el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros concertó y coordinó con las demás jurisdicciones las medidas tendientes al cumplimiento de la ley 13.927 y su decreto reglamentario 532/2009, téngase presente que por el Título XII, Disposiciones Complementarias, artículo 45 de la misma ley 13.927 se incorporó el inciso 23 a la ley de Ministerios 13.757 por medio de la cual se agregó al capítulo De las competencias Ministeriales asignando al Ministerio de Jefatura

de Gabinete y gobierno de la provincia de Buenos Aires, la siguiente competencia: inciso 23): Entender e Intervenir en materia de seguridad vial.

b) Si la Dirección Provincial de Transporte en el marco de su competencia ha solicitado la colaboración de la Policía de la Provincia a los efectos de realizar operativos de Control y fiscalización, en caso afirmativo enumere: Frecuencia y modo de control de cargas, pesos y dimensiones que ejercita sobre el transporte de cargas que transitan las rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales o nacionales dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires.

c) Si dicho control lo ejerce por sí o a través de terceros.

d) Enumere los municipios que hayan adherido a la presente ley y decreto reglamentario 532/2009

e) Si los municipios no adheridos informan semanalmente todos los fallos producidos, además de las sentencias en papel, en cumplimiento del artículo 33 del decreto Reglamentario 532/2009.

f) Informe además si se ha procedido conforme lo dispone el artículo 37 del decreto 532/2009, a la retención preventiva de transporte de cargas que afecten la seguridad y/o estructura vial.

g) Si en cumplimiento del Anexo II Título II, el COPROSEVI investigó y evaluó los actos y hechos vinculados con el uso de la vía pública conforme lo dispone el artículo 16 del mismo Anexo,

h) Si existe antecedente de violación al Título III Transporte de pasajeros y de cargas; artículo 12, III, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j).

i) Informe si los controles de que se trata se efectúan también sobre las rutas concesionadas o, en su caso, enumere los responsables de dichos controles, como así también los municipios adheridos al decreto reglamentario 532/2009 de la ley 13.927.

j) Sanciones aplicadas en los últimos seis meses como consecuencia de la violación de pesos y dimensiones de los transportes de cargas.

k) Principales rutas, caminos, autopistas y semiautopistas provinciales; o nacionales dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires donde se han detectado la mayor cantidad de infracciones por violación de pesos y dimensiones.

l) Toda otra información que resulte de interés en el tema pesos y

dimensiones de los transportes de cargas, a efectos de tomar conocimiento de la eficacia de los controles implementados

Cura.

FUNDAMENTOS

Como es de conocimiento, uno de los principales factores que inciden en el deterioro de las rutas o caminos, es el exceso de peso o carga de los vehículos que los transportan. Sin duda, dicho factor reduce en forma considerable la vida útil de las rutas, resultando entonces de importancia la aplicación de las normas en vigor para el mantenimiento de las mismas en condiciones de seguridad y transitabilidad.

Así las cosas, el contralor de las infracciones y la aplicación de las penalidades correspondientes hacen a la conservación de las rutas, marcando un roí primordial por parte del Estado, tanto en lo que concierne a la faz educativa involucrada, como a satisfacer el poder de policía del que se encuentra investido.

La marcada y rápida destrucción de las vías de comunicación en nuestra Provincia, nos hace presumir que el contralor de que se trata no se lleva adelante con la eficacia que los tiempos exigen, necesitando en consecuencia este Cuerpo legislativo la información solicitada mediante el presente proyecto.

Es de reiterar, que los daños constantes que se producen por el exceso de carga en los vehículos producen pérdidas de magnitud para el erario provincial, siendo en algunos casos de imposible recupero para la Provincia, habida cuenta los valores que implican la realización de una obra vial.

Resulta sumamente importante señalar, que el deterioro de las rutas no se debe a la falta de atención o cuidados de transportistas distraídos al momento de realizar sus cargas, sino por el contrario en la omisión constante y permanente de los órganos estatales respectivos, tal afirmación resulta fácilmente comprobable, el deterioro de las rutas es público y notorio.

Por las razones expuestas, es que me permito solicitar a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto

Cura.

- Aprobado sobre tablas.

599

(D/351/10-11)

Señora diputada Etchecoin Moro y otros, **sobre licencias médicas y realizaciones de juntas médicas del personal docente y de los agentes dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, por intermedio de quien corresponda, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo sobre algunos aspectos vinculados a la prestación de licencias médicas y realizaciones de juntas médicas del personal docente y de los agentes dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, respondiendo el siguiente temario:

1. Si ha existido licitación pública con el objeto de obtener la prestación del servicio de administración del control de licencias médicas y realizaciones de juntas médicas del personal docente y de los agentes de la Dirección General de Educación y Cultura, en caso afirmativo remita la siguiente documentación en la que conste la sucesiva información:

    a) Fechas de los llamados a licitación, número de orden asignado a las ofertas, montos de las mismas, observaciones formuladas en caso de existir.

    b) Si ha resultado alguna persona física o jurídica preadjudicataria y/o adjudicatario. En ese caso señale lo siguiente:

        b) 1. Personas Físicas: Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión y domicilio real. CUIT/CUIL. Para el caso de apoderado remita copia del poder original.

        b) 2. Personas Jurídicas: Razón Social, domicilio legal, acta de constitución, objeto y duración del contrato social y datos de inscripción registral. Nomina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de los mandatos.

        b) 3. Unión Transitoria de Empresas (UTE): Detalle las personas físicas o jurídicas que la integran; identificación de las personas físicas que integran cada empresa; fecha del compromiso constituido y su objeto; fecha y número de inscripción registral o constancia de iniciación de trámite respectivo; declaración de solidaridad de sus integrantes ante las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

2. Informe si la licitación mencionada en el punto anterior no ha

concluido ya sea por quedar desierta, por la presentación de ofertas inadmisibles y/o por la presentación de ofertas inconvenientes. Al respecto, señale las circunstancias de hecho y derechos que han dado lugar a tal circunstancia.

3. Informe si el expediente correspondiente al procedimiento licitatorio ya señalado estuvo en la Contaduría General por más de siete meses. En caso afirmativo señales las razones.

4. Si la Dirección General de Cultura y Educación ha autorizado la contratación directa de la firma DIENST CONSULTING sociedad anónima. con el objeto de obtener la prestación del servicio de administración del control de licencias médicas y realizaciones de juntas médicas del personal docente y de los agentes bajo su dependencia. En caso afirmativo remita copia autenticada del expediente con todos sus alcances y agregados, consignando la siguiente información:

   a) Razón Social, domicilio legal, acta de constitución, objeto y duración del contrato social y datos de inscripción registral. Nomina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y fecha de comienzo y finalización de los mandatos.

5. Si se ha procedido a la contratación directa mencionada en el punto anterior cual ha sido el supuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley 7.764/71, habilitante para llevar a cabo tal procedimiento de selección del contratista.

6. Si la empresa Dienst Consulting sociedad anónima fue la única oferente en la contratación directa ut supra mencionada.

7. Cual es el monto total de la contratación. Señale si se ha previsto la limitaciones consignadas en el artículo 3 del Reglamento de las contrataciones (decreto 787/04, 2.698/04, 89/07, 3.502/07, 843/08 valores actualizados decreto 1.849/08 y resolución del Contador General de la Provincia 2.054/08) por cuanto las contrataciones directas previstas en los apartados b) del artículo 26 del decreto ley 7.764/71 serán aprobadas por el Poder Ejecutivo cuando sea más de $ 3.050.000,00.

8. Informe si Dienst Consulting sociedad anónima se encuentra inscripta en el Registro de Proveedores y Licitadores de la provincia de Buenos Aires, En caso afirmativo, remita antecedentes de su inscripción en tal carácter.

9. Señale toda otra información que considere pertinente a los efectos del objeto de la presente solicitud de informes.

Etchecoin Moro, Negrelli y Simonini.

FUNDAMENTOS

Que en nota publicada en el diario matutino Hoy con fecha 15 de marzo de 2010 (1) se informa que mediante una contratación directa, el titular de la Dirección General de Educación y Cultura, Mario Oporto, se habría entregado el control de las licencias médicas de docentes y auxiliares a la firma Dienst Consulting sociedad anónima por un monto de 5,2 millones de dólares por año.

Al respecto, entre varias observaciones de la nota mencionada, se señala que la habilitación, legal para la procedencia de la contratación directa habría sido por cuanto la licitación precedente quedó desierta. La empresa preadjudicada habría retirado su oferta después de que el expediente se encontrara paralizado durante siete meses en la Contaduría General de la Provincia.

El supuesto fracaso de la licitación no habría sido, precisamente, por la falta de ofertas, su inconveniencia o inadmisibilidad sino por la mora de la administración. En efecto, creemos harto necesario que se vislumbren explicaciones robustas no sólo desde la Contaduría sino desde el Poder Ejecutivo que no acreditaría ni habría instado, prima facie, los medios suficientes para gestionar la materialización del contrato administrativo.

En el ámbito contractual público, el principio de juridicidad, que se exhibe conformado por aquello que la doctrina ha denominado bloque de la legalidad, bloque de constitucionalidad, o también pirámide de legalidad-, limita el perímetro de acción de la autonomía de la voluntad, especialmente, a través de la imposición de ciertas formalidades procedimentales, entre las cuales se distingue la regla general consistente en el deber de utilización del procedimiento de selección del contratista particular denominado licitación pública (2).

Cuanto más concurrentes haya en proceso licitatorio, mayor será la competitividad y oposición, que redundará finalmente en beneficio de la Administración Pública que obtendrá precios más convenientes (3).

Que no debemos admitir el alejamiento a tales principios que nos desembocaran en una gestión administrativa dotada de un irracional incremento de discrecionalidad, apartándose de ese modo de la necesaria moralidad administrativa y de una correcta administración de los intereses públicos encomendados

El principio de seleccionabilidad, o bien el de licitación pública como regla general para toda contratación administrativa, con las excepciones a su exigibilidad que la propia norma contempla, tiene el fin de asegurar la legalidad, moralidad, conveniencia y limitación de la discrecionalidad de los agentes públicos intervinientes

De todos modos observamos con preocupación que los modos anormales de contratación, convertidos en la práctica en usuales, se alejan del elemental principio republicano de publicidad y de los nuevos principios de derecho administrativo supranacional.

Con todo llama la atención que conforme lo dispone el Reglamento de las contrataciones (decreto 787/04, 2.698/04, 89/07, 3.502/07, 843/08 valores actualizados decreto 1849/08 y resolución del contador general de la provincia

2.054/08) en su artículo 3º las contrataciones directas previstas en los apartados b) (licitaciones desiertas) serán aprobadas por el Poder Ejecutivo cuando sea más de $ 3.050.000,00 tal como sería el presente caso objeto de pedido de informes. Asimismo se dispone que los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones superiores a dichos valores, serán personalmente responsables por tales actos.

La conveniencia de la tercerización del servicio de prestación de licencias médicas y realizaciones de juntas médicas del personal docente y de los agentes dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación tal como es presentado no aduce suficientes razones para considerarlo conveniente. Ello así teniendo en cuenta otras prioridades de financiamiento más urgentes tales como lo de infraestructura escolar.

"El fenómeno de la corrupción no sólo atañe a la legitimidad de las instituciones públicas, a la sociedad, al desarrollo integral de los pueblos y a los demás aspectos de carácter más general mencionados supra, sino que tiene además un impacto específico en el disfrute efectivo de los derechos humanos de la colectividad en general... Uno de los aspectos en que la corrupción y los derechos humanos se relacionan es en lo relativo a la impunidad..." (4).

Por lo precedentemente expuesto solicitarnos a Uds. que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

---

1 lhttp:/ /www. diariohoy.net/ accion-verNota-id-74098-titulo-Escandalosa_contratacin_en_la_direccin__de_Escuelas.

http:// www.ramallociudad.com.ar/ nota. asp?n=&id=3299&nacional=l

2 ESPINOZA MOLLA, La trasgresión del principio de juridicidad cuyas normas imponen la licitación pública como procedimiento de selección del contratista, y la configuración de la inexistencia de los contratos administrativos Revista de Derecho Administrativo número 64, abril/junio de 2008, Lexis Nexis -Abeledo Perrot, pág. 547-573. En tesis que compartimos, Comadira, Julio Rodolfo, Derecho administrativo, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2003, pág. 304, afirma que (...) en el marco de la Constitución nacional, cabe afirmar como regla el principio de la seleccionabilidad reglada y pública, a través de sus posibles especies (...), fundamentando tal postura en el preámbulo de la Constitución -que proclama afianzar la justicia y promover el bien general- y en los artículos 16 -garantía de igualdad-, 42 -defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados-, 75, inciso 22 -que otorga jerarquía constitucional a numerosos instrumentos internacionales que refuerzan y corroboran ese punto de vista-. En el orden local se sigue el mismo lineamiento véase artículos 25 y 26 del decreto ley 7.764/71.

3 Sanoner, Marcelo F, El procedimiento de selección del cocontratante. La licitación pública. (Sus requisitos esenciales y la ley de defensa y de la competencia), "LA LEY» 1989-A, 1078.

4 Comisión Interamericana de Derechos Humanos: III Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (1998) e Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú (2000), cit. por Salvioli, Fabián,

Transparencia y políticas públicas, dimensiones contemporáneas de los derechos humanos; en: Derechos Humanos, relaciones internacionales y globalización, WAA, editor Joaquín González Ibáñez, Gustavo Ibáñez Ediciones Jurídicas, Bogotá, 2008, pág. 23.

Etchecoin Moro.

- A la Comisión de educación.

600

(D/362/10-11)

Señor diputado Ferri, **sobre distintos aspectos relacionados con obras en la ruta provincial 6.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por medio de su Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe los siguientes puntos:

a) Tramos inconclusos de la remodelación de la ruta provincial 6.

b) Motivos por los que no se han concluido.

c) Obras necesarias para la conclusión de dichos tramos.

d) Costo de las mismas y alternativas de financiación.

e) Tiempo estimado de obra.

f) Tratativas o tareas que se estén realizando en la actualidad para retomar la obra.

Ferri.

FUNDAMENTOS

En Diciembre de 1999 comenzaron los trabajos de remodelación de la ruta 6, la cual fue proyectada con dos calzadas de 7,50 metros, banquinas pavimentadas y un separador central, para ser transitada diariamente por 24.000

camiones y 60.000 automóviles. La obra originalmente fue dividida en nueve tramos y quedó inconclusa hasta la actualidad.

En el año 2003, el Poder Ejecutivo informó que con la renegociación de los contratos el costo de la obra sería de $320 millones y sería financiada mediante el Fondo Vial nacional, pero tampoco se concluyó.

La ruta en cuestión conecta zonas de producción industrial y rural con los puertos de La Plata y Campana. Atraviesa los distritos de Berisso, La Plata, Brandsen, San Vicente, Cañuelas, General Las Heras, Marcos Paz, General Rodríguez, Luján, Exaltación de la Cruz, Campana y Zárate. Es una importante ruta de circunvalación con intersecciones en las rutas nacionales 12, 9, 8, 7, 3 y 205; y en las provinciales 24, 40, 58, 210 y 215.

La falta de finalización de la obra convierte a los tramos inconclusos de la ruta en lentos y peligrosos, ya que el tránsito intenso de camiones pesados en los sectores donde no está habilitada la doble calzada hace difícil y arriesgado el sobrepaso entre los vehículos.

Estos inconvenientes se acrecientan de noche, ya que en la transición entre los tramos inconclusos y los terminados se establecieron desvíos improvisados que provocan cambios abruptos de marcha, confusión entre los conductores y usuales y peligrosos errores en la utilización de los carriles.

Considerando que la obra en cuestión ha tenido principio de ejecución, inauguración de tramos, paralizaciones, refinanciamientos de contratos, y que la misma no ha sido concluida, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Ferri.

- Aprobado sobre tablas.

601

(D/366/10-11)

Señor diputado Comparto, **sobre estado de cumplimiento de la ley 12756, en lo referente a la protección, conservación y preservación de la zona conocida como Monte Ribereño Isla Paulino-Isla Santiago.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, se sirva responder a la mayor brevedad, sobre los siguientes puntos:

1. Estado de cumplimiento de la ley 12.756, en lo referente a la protección, conservación y preservación de la zona conocida como Monte Ribereño Isla Paulino-Isla Santiago.

2. Acciones realizadas en carácter de colaboración con los municipios de Berisso y Ensenada para la obtención de los fines previstos en la citada ley.

3. Si tiene conocimiento de operaciones de tala y/o desmonte en inmediaciones del Fuerte Barragán, en el partido de Ensenada. En caso afirmativo, si se ha realizado la correspondiente evaluación de impacto ambiental.

4. Recursos del Estado provincial destinados y/o dedicados al cumplimiento de la normativa emanada de la ley 12.756.

Comparto.

FUNDAMENTOS

En 2008, la ONG Nuevo Ambiente denunció que el municipio de Ensenada llevaba a cabo tareas de desmonte en los alrededores del Fuerte Barragán, en abierta contravención a lo dispuesto por la ley 12.756.

Como respuesta a una acción de amparo tramitada, la justicia en lo contencioso administrativo ordenó la suspensión de las actividades que desarrollaba la Comuna ensenadense.

Según denuncia realizada en un matutino piálense por la ONG Nuevo Ambiente, la municipalidad de Ensenada habría reiniciado las tareas suspendidas en 2008, procediendo a ampliar la zona de desmonte y realizando quema de terreno.

Esta actitud de las autoridades comunales, en franca infracción a lo dispuesto por una ley de la Provincia, constituye un verdadero atentado contra un espacio natural que requiere la protección dispuesta, lo que habrá de producir un efecto desfavorable tanto para el ambiente como para la población que habita en la Región.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas vigentes en defensa del ambiente, es que se solicita la aprobación del presente proyecto.

Comparto.

- Aprobado sobre tablas.

602

(D/374/10-11)

Señor diputado García y otros, **sobre distintos aspectos relacionados al consumo de datura stramonium, conocido también como floripondio.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del organismo que corresponda, se sirva informar a la brevedad por escrito:

1. Si existen datos estadísticos de casos de intoxicación por consumo de Datura Stramonium, conocido también como Floripondio.

2. Si el consumo de Floripondio está incluido en las políticas de prevención a las adicciones del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Buenos Aires. De ser así indique cuáles son las medidas dirigidas para disminuir su consumo.

García (Aldo), Díaz, Antonuccio, Buil, Nivio, Comparato, Juárez, de Otazúa y Linares.

FUNDAMENTOS

La Datura Stramonium también conocida como la flor de Floripondio, pertenece a la familia de las Solanaceae, y crece en zonas mediterráneas. Contiene alcaloides con intenso efecto anticolinérgico, como son la atropina, escopolamina e hiosciamina, empleándose como planta medicinal así como droga alucinógena.

El efecto que produce la ingesta la droga escopolamina conocida como burundanga es de aproximadamente 8 horas, aunque los resabios del estado duran hasta tres días. Desde el punto de vista orgánico produce diversos síntomas, entre ellos los más destacados son náuseas, resequedad en las mucosas de las vías respiratorias y disminución o aumento del ritmo, euforia, mareos, etcétera.

El presidente de la Comisión Antidrogas de la República Argentina, Claudio Izaguirre, explicó que tarda entre 15 y 20 minutos en producir los primeros efectos y ataca directamente el sistema nervioso central. Agregó que crea condiciones en el cerebro que no son posibles de manera normal, y que el riesgo de muerte es elevado.

El jefe de clínica del Hospital Francés afirma que todas las partes de la planta son tóxicas, y pueden causar la muerte. Conocido fue el caso de un joven de 19 años oriundo de la localidad bonaerense de Tornquist, que fue internado n el año 2009 en Terapia Intensiva del Hospital J. Penna de la ciudad de Bahía Blanca, tras haber consumido un te con flores de Floripondio.

Teniendo en cuenta que el consumo de drogas puede provocar graves efectos en las personas, la dependencia de éstas incita a aumentar el consumo y la cronicidad derivando en la mayoría de los casos en patologías a nivel psíquico como también así problemas orgánicos. Por ello consideramos de suma importancia erradicar todas las especies arbóreas Datura Stramonium (Floripondio) que faciliten el consumo de tal droga y su posterior adicción, ya que mediante un simple proceso de infusión se logra una especie de té, consumido en su mayoría por jóvenes y adolescentes.

Cabe destacar que existen drogas legales y socialmente promovidas como así también otras ilegales. En esta oportunidad la flor de floripondio entra en el primer grupo, aunque no por ello deja de ser altamente peligrosa, puesto que pertenece a las drogas de tipo alucinógenas generando efectos tales como espejismos, alucinaciones (visuales, auditivas y táctiles), delirios, mucha excitación emocional con períodos de violencia e incluso demencia temporal.

Es deber del Estado tomar las medidas posibles, en pos de salvaguardar la salud de la población, erradicar el consumo de drogas y propender a la concientización sobre los peligros que acarrea ser un drogadependiente..

Por lo anteriormente expuesto es que solicito el acompañamiento de los señores diputados.

García (Aldo).

- Aprobado sobre tablas.

603

(D/376/10-11)

Señor diputado García y otros, **sobre distintos aspectos relacionados al registro de condenados por delitos de integridad sexual.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la dependencia que corresponda, se sirva informar a la brevedad por escrito:

1. Si se encuentra en vigencia el Registro de Condenados por delitos contra la integridad sexual, promulgado bajo la ley 13.869 y reglamentada por decreto 578/09. Si así fuera, se solicita detalle la forma en la que funciona, quienes tienen acceso al mismo y si efectivamente es consultado.

2. Si no se encuentra en vigencia tal registro, se solicita informe las causas que impiden tal funcionamiento estableciendo quienes son los responsables de proveer las condiciones que lo posibiliten.

García (Aldo), Díaz, Antonuccio, Buil, Nivio, Comparato, Juárez, de Otazúa y Linares.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta la permanente comisión de delitos contra la integridad sexual. Cometidos sin diferenciación de edad o sexo y cada vez con mayor grado de violencia y ensañamiento. Tragedias cotidianas de las cuales somos espectadores, al parecer pasivos.

Consideramos importante rescatar una ley que se consideró en su momento una herramienta posible, e instrumento idóneo para combatir tal flagelo. Lamentablemente asistimos a casos estremecedores constantemente hasta verdaderos horrores tales como el caso de la niñita Roció del partido de Coronel Dorrego. Pequeña de tan solo 10 años de edad, que fue atropellada, violada y quemada viva por un sujeto que ya contaba con antecedentes de este orden.

Cuando pensamos en un registro de condenados, claramente no nos hayamos ante un nivel de prevención primaria (que sería atacar las causas del delito antes de que el mismo se produzca). Sin embargo, dado que en efecto se produce y de forma reiterada, toda acción, (ya en un marco de prevención terciaria, es decir trabajando sobre las consecuencias del daño) que pueda favorecer el resarcimiento y el resguardo de nuevas agresiones es una acción deseable.

Cabe destacar que el alto porcentaje de reincidencia del violador implica nuevas víctimas. Víctimas que conservarán secuelas de distinta índole. El daño psíquico siempre es grave ya que su relación con el mundo, consigo misma, con su cuerpo, con su sexualidad y con los demás, quedará desde ahora marcado por lo siniestro, entendiendo por siniestro aquello en que algo que es familiar y conocido se torna repentinamente en algo desconocido, diferente y terrible. En muchas mujeres, en donde aparentemente no pasó nada, después de varias horas, días o semanas se suele desatar la respuesta traumática, manifestándose de diversas formas: llanto incontrolable, temblores, aturdimiento, espasmos, pérdida de control muscular, etcétera Muchas mujeres que intentaron borrar de su mente lo ocurrido, reaccionando con aparente calma y autodominio en el momento de la agresión, se vieron sorprendidas, tiempo después, reviviendo todo el hecho, aflorando a la superficie una serie de emociones conflictivas y/ o contrapuestas: depresión, ira, sentimientos de culpa, etcétera Suelen también presentarse pesadillas relacionadas con la violación o situaciones inherentes a ésta. Es también común el miedo a dormir solas o a oscuras, pérdida o aumento súbito de peso, dolores continuos de cabeza, náuseas y malestar estomacal, trastornos del ciclo menstrual, flujo vaginal y depresión aguda, desánimo y llanto incontrolable.

Si pensamos en los atroces casos como el de Roció, las consecuencias son

más nefastas aun. Absolutamente devastadoras para el aparato psíquico de un pequeño que aun no cuenta con elementos suficientes para asimilar siquiera, para poder nombrar e interpretar la sexualidad. Mucho menos aun un hecho traumático de naturaleza tan violenta y salvaje como una violación:

Por otro lado, la cifra mundial de reincidencia ronda el 70 por ciento en estos casos. Coherentemente con la teoría que sostiene que estas conductas responden a un tipo de estructura psíquica, como tal difícilmente modificable, ligada al goce en el dominio, humillación y angustia del otro.

Por todo lo expuesto, y aun a sabiendas de que el registro es solo un elemento que colabora y no resuelve el tema, solicitamos se informe sobre el mismo.

García (Aldo).

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios

604

(D/377/10-11)

Señor diputado García y otros, **sobre distintos aspectos relacionados al funcionamiento del registro de denuncias de violencia doméstica.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Procuración General, se sirva informar a la brevedad por escrito:

1. Sobre las causas por las cuales aun no se encuentra en funcionamiento el registro de denuncias de violencia doméstica. La ley 12.569 sobre violencia familiar fue sancionada el 06 de diciembre del 2000. Su correspondiente reglamento se confeccionó por decreto 2875/ 2005.Nov. cinco años después, estableciendo en el artículo 18 la confección de tal registro.

García (Aldo), Díaz, Antonuccio, Buil, Nivio, Comparato, Juárez, de Otazúa y Linares.

FUNDAMENTOS

Es información cotidiana los casos de violencia doméstica que aún

trascendiendo el hecho en sí mismo aberrante de la más mínima violencia, confluyen en la pérdida de la vida de la víctima o del victimario. Temática que no se acota simplemente a la mujer sino también a niños y ancianos.

Las consecuencias psicológicas de sufrir este maltrato son verdaderamente catastrófica, desestructurantes y arrasadoras para el caso de los niños que aun están en proceso de constitución de su aparato psíquico. Cuando es posible aun hablar de estas consecuencias porque ha podido conservar la vida.

Aumenta año a año el número de denuncias al respecto y afortunadamente es una temática que se pone cada día más sobre el tapete y de la cual se toma conciencia en mayor medida desde la comunidad toda.

Según un informe elaborado por la Organización de la Naciones Unidas (ONU) en la Argentina cada tres días es asesinada una mujer a manos de su esposo, ex pareja, concubino, novio ex novio o familiar. Eleonor Faur (oficial de enlace del Fondo Población de la ONU en nuestro país) señala que la situación de las mujeres en Argentina es preocupante y lo más eficaz además de concientizar a la sociedad es una política de estado que sostenga el respeto por los derechos de las mujeres y niños. Para ello es necesario, explicó, la creación de un registro de las agresiones que pueden ser físicas o psíquicas en ámbitos familiares o laborales. Algunos de los datos que la ONU quiere cruzar con tal registro son los revelados por diferentes dependencias, por ejemplo las comisarías de la mujer.

En este sentido es curioso que las declaraciones de la mencionada representante fueron realizadas durante el año 2009, nueve años después de sancionada la ley provincial y cuatro de su reglamentación, y al día de la fecha se sigue esperando la confección de tal registro por parte de la Procuración General.

Demás resulta insistir en las consecuencias de este flagelo y de la importancia de la estadística para poder abordar toda política seria al respecto.

Por todo lo expuesto se espera respuesta que eche luz sobre tal retraso en el cumplimiento del reglamento mencionado.

García (Aldo).

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios

605

(D/381/10-11)

Señor diputado Ferri, **sobre distintos aspectos relacionados con entrega de leche en planes sociales y venta de dicha mercadería en la República del Paraguay.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por medio de su Ministerio de Desarrollo Social, realice un amplio informe respecto a la entrega de leche en planes sociales y se indique además en forma especial qué acciones ha implementado o implementará ante la toma de conocimiento a través de un medio de comunicación, de la venta de dicha mercadería en la República del Paraguay, indicando si se han establecido las responsabilidades del caso y si se ha efectuado algún tipo de denuncia ante la justicia.

Ferri.

FUNDAMENTOS

En un informe emitido por América Noticias en forma parcial los días 15 y 16 de marzo de 2010, se denuncia la venta de leche que lleva el logo de la provincia de Buenos Aires y la inscripción de prohibida su venta, en comercios de la república de Paraguay entendiéndose que se trata de leche destinada a planes sociales de esta provincia.

Que es necesario no sólo, terminar con esa situación, sino además realizar una profunda investigación que esclarezca el hecho, se deslinden las responsabilidades pertinentes y eventualmente se efectúen las denuncias penales que cupieren.

Por ello, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara que acompañen a la aprobación de éste proyecto.

Ferri.

- Aprobado sobre tablas.

606

(D/383/10-11)

Señor diputado Gutiérrez y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con comercialización de leche en polvo correspondiente a planes sociales en la localidad de Nanawa, de la república del Paraguay.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social informe sobre los siguientes puntos, a saber:

1. Informe qué medidas se han tomado ante la comercialización de leche en polvo correspondientes a planes sociales para alimentar a menores de seis años del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires en la localidad de Nanawa de la República del Paraguay.

2. Informe cuántas partidas de leche en polvo fueron adquiridas por esa Cartera para ser entregadas a las madres que tienen hijos menores de un año, cuantas fueron entregadas, el destino de las no entregadas y en donde se encuentran.

3. Informe qué documentación es requerida a las madres para poder adquirir la leche de referencia, como así también sepa informar cuales son las metodologías administrativas para la entrega de las mismas, como así también quienes son los responsables de suministrala.

4. Informe cuál es el control de distribución y entrega de la leche para las madres de la provincia de Buenos Aires

Gutiérrez, Cardoso, Macri y López.

FUNDAMENTOS

Que ante las informaciones periodísticas que han tomado estado público en toda la Provincia y que preocupan a todos los estamentos sociales, poniendo al descubierto la comercialización de leche de asistencia social perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires en la localidad de Nanawa, República del Paraguay, bajo precio, en pleno Mercado 4 de la mencionada localidad, es necesario realizar un Pedido de informes a la cartera supra referenciada.

Las cajas de leche en polvo, ingresan al Paraguay por Clorinda, a través del Puerto Falcón, posteriormente, son vendidas a unos 15 ó 12 mil guaraníes cada una, mientras que sus similares de otras marcas cuestan entre 25 a 30 mil guaraníes.

Estos productos deben ser distribuidos en la provincia de Buenos Aires, de forma gratuita, a niños recién nacidos de la Capital y el Gran Buenos Aires.

En nuestra Provincia la tasa de mortalidad infantil, por cada 1.000 habitantes en el interior se elevó de 12,6 a 13,6 por mil y en el conurbano llegó a 14,2 por mil, y en la mayoría de los casos es por falta de alimentación o por mala alimentación. Por otro lado los niños eme asisten a comedores escolares para alimentarse es alrededor de 670.000 y los menores que viven en la indigencia en el conurbano es del 32.8 por ciento. Ante estos datos, que son alarmantes, es de carácter urgente que el Pistado provincial llegue a estos niños para que puedan desarrollarse y crecer en un ambiente sano y sobre todo con la alimentación adecuada. No es posible que recursos que son de todos los habitantes de la provincia y que tienen por fin alimentar a nuestros niños terminen siendo comercializados en forma impune en otro país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara de Diputados, acompañen con su voto afirmativo.

Gutiérrez.

- A la Comisión de Políticas Sociales

607

(D/384/10-11)

Señora diputada López y otro, sobre distintos aspectos relacionados con licitación que el ministerio de desarrollo social realizo para la adquisición de azúcar y yerba.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo, informe en carácter de urgente, sobre la licitación pública 2/10 y 3/10, que el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, realizó para la adquisición de Azúcar y Yerba, con destino a la Dirección de Asistencia Crítica, ente éste, encargado de centralizar y distribuir la ayuda social en los lugares más necesitados del territorio bonaerense, en relación a los puntos que a continuación se detallan:

1. Indique la nómina de oferentes participantes, monto de las propuestas y empresa adjudicada del llamado.

2. Indique si se elaboró cuadro comparativo de precios del mercado y de los ofertados. En caso afirmativo, la remisión de una copia certificada del mismo.

3. Indique si los oferentes impugnaron, denunciaron irregularidades y/o formularon reparo del acto licitatorio.

4. Mencione otro dato de interés.

López y Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

Con fecha Marzo de 2010 la revista “Desafío Económico”, en su página 6,

titula: “Posible sobreprecio en la cartera de Alvarez - azúcar bastante salada en desarrollo social”. A tal efecto, informa que: “Una de las primeras compras pautadas para el inicio del año, por el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, es azúcar, destinada a la Dirección de Asistencia Crítica, encargada de centralizar y distribuir la ayuda social en los lugares más necesitados del territorio bonaerense. Lo llamativo del llamado a licitación 2/10 es que se presupuesta alrededor $ 3 por kilo de azúcar blanca, como un tipo A, por un millón de paquetes. Durante febrero, el mismo mes que se publicó este llamado a licitación, el paquete de Dominó, la marca que regula Moreno en el supermercado, estaba a $ 2.25. Incluso en comercios de barrios se consigue a precios minoristas por debajo de los $ 3. Parece un sobreprecio a todas las luces.”

Con respecto a la compra de yerba, que figura en la Licitación Pública 3/10:... “el Ministerio de desarrollo Social estaría pagando $ 3 cada paquete de yerba, en envase chico y al por mayor. Es decir, compra fraccionado y no en envase mas grande; prácticamente por el mismo valor que se puede conseguir en un comercio de barrio...”

Conforme lo indicado precedentemente, con la adquisición de los productos alimentarios aludidos, para los diversos programas sociales que se llevan a cabo, se han producido sobreprecios que son más que evidentes.

En consecuencia, la responsabilidad del ministro del área es ineludible, por lo que debiendo actuar dentro de sus atribuciones y si fuera confirmado el sobreprecio aludido, debería desestimar las ofertas realizadas, dejando sin efecto la licitación, por resultar la misma totalmente inconveniente para los fondos del Estado.

Subrayándose que conforme la naturaleza del llamado a Licitación Pública deviene como irresponsable la compra de estos productos al precio ofrecido, ya que se trata de alimentos destinados a cubrir necesidades básicas de los que menos tienen. Pensar en hacer negocios de esta naturaleza, es antitético e inmoral.

Por lo expuesto, se solicita a los señores legisladores acompañen la siguiente iniciativa.

López.

- Aprobado sobre tablas.

608

(D/389/10-11)

Señora diputada Moreau, **sobre denuncias periodísticas por la venta de partidas de leche en polvo de programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social en localidades del norte del país y la República de Paraguay.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Desarrollo Social, se sirva informar por escrito y a la brevedad sobre los siguientes puntos:

1. Sobre las denuncias periodísticas por la venta de partidas de leche en polvo de programas sociales del Ministerio de Desarrollo en localidades del norte del país y la República hermana de Paraguay.

2. Qué medidas de control toma el Ministerio de Desarrollo para evitar la venta en el mercado clandestino de alimentos cuya comercialización está prohibida.

3. Si existen registros sobre el destino que se le hubiere asignado a cada lote de mercadería.

4. Cualquier otra información relevante sobre el particular.

Moreau.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto exigir al Ministerio de Desarrollo Social que brinde explicaciones sobre diversas denuncias periodísticas transmitidas en el canal de noticias América 24. El informe periodístico mostraba cómo partidas de leche en polvo con la identificación del Ministerio de Desarrollo de nuestra provincia era vendido en la localidad formoseña Clorinda y en la ciudad de Asunción, en la República del Paraguay. El informe repite denuncias del pasado hechas por otros medios, como TN y Canal 13, durante el 2008 y reiterado en estos días por el Canal América 24.

Es una obviedad que los alimentos que el Ministerio de Desarrollo, al igual que otras dependencias del Estado, compran y distribuyen a través de los diversos programas y subprogramas sociales, no puede ser comercializada. Su venta en el mercado clandestino constituye una inmoralidad y un delito; una falta de control inadmisible.

En ocasiones, las denuncias de este tipo son respondidas con el argumento de que la venta de alimentos cuya comercialización está prohibida es hecha por los beneficiarios mismos de los planes sociales. En este caso, por los volúmenes de los productos comercializados, esta explicación no es convincente.

El Estado provincial no puede permitir que sucedan este tipo de hechos. La capacidad de implementación de políticas públicas incluye la capacidad de control en la distribución de bienes y servicios públicos. Mucho más, cuando

se trata de programas dirigidos a los menos favorecidos. En nuestra provincia, particularmente en el conurbano, más de la mitad de los chicos viven en situación de pobreza. En este sentido, las acciones del Estado para garantizar la distribución de alimentos esenciales como la leche, deben contar con el debido control en las diversas fases desde la licitación para la compra hasta la entrega definitiva.

Por los motivos expuestos, y considerando la gravedad del asunto, solicito a mis pares que acompañen el siguiente proyecto.

Moreau.

- Aprobado sobre tablas.

609

(D/403/10-11)

Señora diputada Etchecoin Moro y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con la empresa congreso salud sociedad anónima.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo y, por su intermedio a quien corresponda, a efectos de solicitarle que en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo, sobre algunos aspectos vinculados al pago de partidas por parte del Ministerio de Salud a la droguería Congreso Salud sociedad anónima, respondiendo el siguiente temario:

1. Detalle en qué incumplimientos ha incurrido la empresa Congreso Salud sociedad anónima con el Ministerio de Salud. Individualice las circunstancias de hecho y derecho concomitantes.

2. Remita copia del expediente 2.900-42.008/06 con todos sus alcances y agregados. Asimismo consigne nombre de las personas que integran Congreso Salud sociedad anónima, domicilio legal, copia del contrato de constitución, datos de la inscripción registral, nómina de representantes legales, especificando fecha de comienzo y finalización de los mandatos.

3. Informe, pormenorizadamente, si las operaciones realizadas por el Ministerio de Salud con la droguería mencionada se han materializado

a la luz de la emergencia administrativa declarada mediante decreto 305/08. A tal efecto remita el dictamen correspondiente de la Comisión creada en virtud del artículo 7º de dicho decreto para el seguimiento de las actuaciones de verificación y eventual pago de los créditos. Asimismo señale si consistieron en mecanismos contables de pago o contrataciones directas, consignando el número de expediente administrativo, monto y prestación correspondiente - orden de pago.

4. Si han existido diferencias de precio por la contratación del servicio con terceros. En ese caso determine el monto comprometido.

5. Remita cualquier otra información.

Etchecoin Moro, Cinquerrui y Martello.

FUNDAMENTOS

En el "Boletín Oficial" 26.318, de fecha 16 de marzo de 2010, se publicó la resolución 4.667/09 del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. Mediante dicho acto administrativo, dictado el 10 de diciembre de 2009, se resolvió "rescindir el contrato celebrado con la firma Congreso Salud sociedad anónima mediante Orden de Compra 11.077/07 librada en el marco de la Contratación Directa 27/07, para contratar la provisión y distribución de especialidades medicinales de la publicación Kairo, con destino al Programa de Patologías Crónicas dependientes a la Subsecretaría de Control Sanitario, por un monto total de pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000), en virtud del incumplimiento incurrido en el mismo (artículo 1) y aplicarle a la firma Congreso Salud S4. las penalidades. premias en el artículos 74 inciso 3) apartado b) del Reglamento de Contrataciones, por la suma de pesos cincuenta y un mil trescientos noventa y nueve con ochenta y cuatro centavos ($ 51.399,84) en concepto de pérdida proporcional de la garantía y la de pesos seis mil trescientos setenta y tres con cincuenta y ocho centavos ($6.373,58) por la diferencia de precios por la contratación del servicio con terceros, lo que hace un total de pesos cincuenta y siete mil setecientos setenta y tres con cuarenta y dos centavos ($ 57.773,42), con relación a la Orden de Compra 11.077/07 librada en el marco de la Contratación Directa N 27/07, por el motivo atado precedentemente" (artículo 2º).

Es dable destacar que en el mes de diciembre de 2009 habíamos presentado un proyecto de solicitud de informes (1) requiriendo al Poder Ejecutivo información sobre algunos aspectos vinculados al pago de partidas por parte del Ministerio de Salud a la droguería Congreso Salud sociedad anónima.

En dicha ocasión, fuentes periodísticas habían informado que "El ex ministro de Salud de la provincia de Buenos Aires Claudio Zin autorizó en el 2008 un polémico pago de $ 700 mil a la droguería Congreso Salud que controlaba el empresario Néstor Lorenzo, uno de los principales detenidos en la causa por la mafia de los medicamentos..." (2)

Asimismo se manifestó que "El viernes pasado, dos horas antes de su sorpresivo alejamiento, Zin había asegurado a este diario (Clarín) que no autoricé pagos a la droguería San Javier, la principal empresa de Lorenzo. Sin embargo, Lorenzo había puesto plata y manejado la quiebra de Congreso Salud, como surge de su propia declaración indagatoria ante el juez federal Norberto Oyarbide (...) Una fuente allegada a Scioli dijo que el reemplazo de Zin tiene algún vínculo con la causa de la mafia de los medicamentos" (3).

Aparentemente se trató del pago atrasado por una compra de medicamentos, gestionado por el ex subsecretario de Control Sanitario de la provincia, Alberto Costa y autorizado por el ex ministro de Salud, Claudio Zin. También se expresó que "en otra grabación de la SIDE se escucha una referencia de Lorenzo a una entrega de órdenes de Pago Intransferibles Garantizadas (OPIG) del fideicomiso de la obra social bancaria a Costa, que la Justicia investiga si se concretó j si fue un pago de sobornos encubierto" (4).

"El ex ministro de Salud de/gobernador Daniel Scioli también negó conocer a Lorenzo. Sin embargo, el empresario detenido junto al titular de la Asociación Sanearía Juan José Zanola, acusado de haber sido miembro de una supuesta asociarían ilícita dedicada a la venta irregular de medicamentos, manejaba desde hada años el Centro oncológico por excelencia de La Plata, un instituto de investigarían privado de primera línea que había entrado en crisis financiera" (5)..

Resulta de cabal importancia tener presente que mediante el decreto 305/2008, el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia administrativo funcional del Ministerio de Salud por el término de 180 días contados a partir del dictado del mencionado decreto.

La medida en la práctica suspendió los trámites de reconocimiento de gastos por prestaciones de servicios, insumos y obras originarias en contrataciones a fin de implementar un procedimiento de reconocimiento de deuda - lo cual fue llevado a cabo mediante resolución 346/08 del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires suspendiendo para ello el pago a los proveedores por prestaciones realizadas antes del 31 de diciembre pasado. Asimismo se facultó al Ministerio de Salud llevar a cabo durante este lapso contrataciones directas conforme a las normas de excepción previstas en el decreto- Ley de Contabilidad 7.764/71, texto ordenado por decreto 9.167/86 y modificatorias, en la ley 6.021, texto ordenado por decreto 4.536/95 de Obras Públicas y modificatorias, y en la ley 10.397, texto ordenado por resolución del Ministerio de Economía 120/04 -Código Fiscal- y modificatorias, y sus respectivos decretos Reglamentarios eximiéndolo del cumplimiento de las prescripciones del prescripciones del decreto ley 7.543/69 texto ordenado por decreto 969/87 y modificatorias, del decreto ley 8.019/73, texto ordenado por decreto 8.524/86, del decreto ley 9.853/82, y del dictamen del Consejo de Obras Públicas al que alude el artículo 10 de la ley 6.021.

Tal excepción se estableció sosteniendo que la misma debía ejercerla el Ministerio de Salud durante un plazo razonable, acorde a los 180 días de emergencia declarada y a su vez a los 90 días corridos contados a partir de la implementación del régimen mencionado, resolución 346/08-

A ello debernos agregar que la intervención de los organismos de asesoramiento y control prevista en las normas citadas será requerida ya no con carácter previo sino una vez finalizado el trámite administrativo correspondiente.

Conforme a lo previsto en el decreto 305/08 en su artículo 7º se dispuso la creación de una comisión presidida por el director General de Administración del Ministerio de Salud integrada por un representante de cada una de las Subsecretarías de dicho Ministerio y un representante de Asesoría General de gobierno. Esta Comisión debe llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones de verificación y eventual pago de los créditos suspendidos y las relacionadas las contrataciones directas. Incluso se dispuso invitar a la Contaduría General de la Provincia y a la Fiscalía de Estado para conformar la misma a través de un representante por cada organismo.

Por los argumentos expuestos, esperamos ser acompañados en la aprobación de la presente solicitud de informes.

---

1 Etchecoin Moro, Maricel y otros. proyecto de solicitud de informes, expediente 2.391/09-10, aprobado por la

Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires el 22 de diciembre de 2009.

2 Para la |justicia, Zin hizo pagos sin control a la mafia de remedios, Diario Clarín, 14/12/2009.

3 Para la Justicia, Zin hizo pagos...,op cit.

4 Para la Justicia, Zin hizo pagos...,op cit.

5 Para la Justicia, Zin hizo pagos..., op cit.

Etchecoin Moro.

- Aprobado sobre tablas.

610

(D/404/10-11)

Señora diputada Etchecoin Moro y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con el convenio celebrado entre el gobierno de la Provincia y la Fundación Trinidad.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del organismo correspon-

diente, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo sobre distintos aspectos relacionados con el convenio celebrado entre el gobierno de la provincia de Buenos Aires y la Fundación Trinidad respondiendo al siguiente temario:

1. Informe en qué consiste el convenio.

2. Remita copia del convenio celebrado entre el gobierno de la provincia de Buenos Aires y la señora Trinidad Urani Arribas, en carácter de presidenta de la Fundación Trinidad.

3. Informe con qué destino el gobierno de la Provincia otorgó un subsidio de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) a la citada entidad.

4. Informe sobre el objeto social de la Fundación Trinidad.

5. Informe la fecha de erección de la Fundación Trinidad y el número de expediente.

7. Indique en una nómina, quiénes conforman dicha Fundación. Indicando asimismo sus autoridades.

6. Indique Domicilio Constituido por la misma.

Etchecoin Moro, Simonini y Martello.

FUNDAMENTOS

Con fecha 19 de junio de 2009 el Departamento de Jefatura de Gabinete de ministros aprobó el convenio celebrado entre el gobierno de la provincia de Buenos Aires y la señora Trinidad Urani Arribas, en carácter de presidenta de la Fundación Trinidad, de la localidad de El Peligro del partido de La Plata y otorgar un subsidio de $ 400.000 a la citada entidad.

En el “Boletín Oficial” del día 8 de marzo de 2009 fue publicado en la sección suplementos el decreto 1.013 del Departamento de Jefatura de Gabinete de ministros el cual fue tramitado en el expediente 2,206-1,1918/09 donde se aprueba el convenio supra descrito y el subsidio de casi medio millón de pesos.

No es ajustado a derecho que los actos de gobierno no expresen ni exterioricen las causas y fundamentos de su realización que justifique su razón de ser. Entendemos que al ser un acto público debe de darse una real publicidad y un acceso irrestricto de información de las causales de tal subsidio y la finalidad del mismo con la descripción debida de su objeto.

Por estos argumentos, y en ejercicio del derecho a la información artículo 12 inciso 4) de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y a la publicidad

de los actos públicos de acuerdo al sistema republicano de gobierno solicitamos se nos responda a las consultas realizadas.

De allí que esperamos el acompañamiento de esta Honorable Cámara para el presente proyecto.

Etchecoin Moro.

- A la Comisión de Asuntos del Conurbano

611

(D/405/10-11)

Señora diputada Etchecoin Moro y otro, **sobre distintos aspectos relacionados al acuerdo firmado entre el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y el municipio de Florentino Ameghino**.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos correspondientes, informe respecto del Acuerdo Marco firmado entre el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y el municipio de Florentino Ameghino con fecha 28 de septiembre del 2009 por el cual el gobierno provincial otorga al municipal un subsidio dentro del marco legal establecido por el decreto 693/07, para materializar obras de infraestructura, a saber:

1. Indíquese nómina de las obras de infraestructura solicitadas por el municipio, como así también característica de los estudios, proyectos y documentos acompañados que lo avalen.

2. Atento a la efectivización del monto del convenio por parte de la Tesorería General de la Provincia, indíquese el seguimiento y contralor que se ha efectuado o efectuará respecto a la inversión de los fondos, como así también si se ha presentado la pertinente rendición de cuentas por parte del municipio beneficiario.

3. De haberse cambiado el destino de los fondos, informe el acto administrativo de cambio de imputación, explique los motivos fundados de la reasignación y para el caso de no haberse realizado las obras conforme las condiciones de su entrega y ejecución los números de

las actuaciones administrativas tendientes a esclarecer la responsabilidad de los funcionarios y contratistas a cargo.

4. Todo dato de interés que a criterio de la autoridad informante infiera de importancia sobre el tema.

Etchecoin Moro y Martello.

FUNDAMENTOS

En el mes de septiembre del 2009, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos ha celebrado con el municipio de Florentino Ameghino un Convenio Marco, a tenor de lo dispuesto en el decreto 693/07, con el objeto de canalizar un subsidio para la materialización de infraestructura por la suma de pesos cuatrocientos noventa y ocho mil pesos ($ 498.000).

El decreto ut supra mencionado asigna al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, competencia en orden a la planificación y programación de las obras públicas, en coordinación con los municipios donde se ejecutan. Formalmente es viable y en ese sentido no es dable mayores críticas.

De todos modos consideramos conveniente plantear la necesidad de que se prevea la posibilidad de disponer explícitamente que infraestructura se pretenda financiar.

El propio artículo 59 de la ley Orgánica de las Municipalidades (1) (decreto ley 6.769/1958 y sus modificatorias) demuestra que lo que se considera como obra pública es múltiple.

Según lo dispone el decreto 693/07, que es el que autoriza el subsidio “Las solicitudes se presentarán en nota simple, en la que se describa puntualmente el monto solicitado y el destino que se dará al mismo. En lo posible, deberán acompañarse los estudios, proyectos o documentos que sustenten el requerimiento (artículo 3º). Asimismo los municipios realizarán la rendición de cuentas de las sumas recibidas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, en el playo, forma y condiciones que el mismo tenga previsto” (artículo 4º).

Tomado conocimiento de ello es pertinente corroborar qué obras se iniciaran como así también los niveles de su ejecución a fin de prohijar un control más efectivo.

La falta de control y las posibles cuestiones emergentes de ello, generan grandes pérdidas al erario público.

De allí que esperamos el acompañamiento de esta Honorable Cámara para el presente proyecto.

---

1 Constituyen obras públicas municipales: a) Las concernientes a los establecimientos e instituciones municipales b) Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo, c) Las atinentes a servicios públicos de competencia

municipal, d) Las de infraestructura urbana, en especial las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, saneamiento, agua corriente, iluminación, electrificación, provisión de gas y redes telefónicas. Se considerará que las obras de infraestructura cuentan con declaración de utilidad pública, cuando estén incluidas expresamente en planes integra/es de desarrollo urbano, aprobados por ordenanza. Cuando se trate de obras que no estén incluidas en los planes aludidos precedentemente, sólo se podrá proceder a la pertinente declaración de utilidad pública, mediante ordenanza debidamente fundada

Etchecoin Moro.

- Aprobado sobre tablas.

612

(D/406/10-11)

Señor diputado Yans, **sobre distintos aspectos relacionados con la atención de adicciones.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Subsecretaría de Atención de Adicciones y a la mayor brevedad posible, informe a esta Honorable Cámara, sobre los distintos aspectos relacionados a la atención de las adicciones en la provincia de Buenos Aires:

a) El estado de sus instalaciones.

b) Cantidad de empleados y organigrama.

c) Cuánto es el valor abonado por el organismo por cada internación en las diferentes ONG.

d) Si las ONG, donde se llevan a cabo las internaciones, están rechazando pacientes por falta de pago de la mencionada Subsecretaría.

    1. Cantidad de internados en la actualidad dentro de las ONG e Instituciones Propias.

    2. De existir demanda insatisfecha, cantidad de personas que no

pueden ser internadas durante el transcurso del segundo semestre del año 2009 hasta la fecha.

e) Si la totalidad de las líneas telefónicas de los Centros de prevención contra las adicciones (CPA) funcionan correctamente.

1. Si la respuesta es negativa indique si es por falta de pago a la empresa telefónica o por problemas de mantenimiento.

2. Si la respuesta es por falta de pago, indique porque no se procedió a pagar a la empresa telefónica.

3. Si la respuesta es por problemas de mantenimiento, explique porque no se procedió a resolver el problema.

f) Si el gobierno provincial cumplió con el pago de los alquileres de los locales y predios.

1. Si la respuesta es negativa indique porque no se pago a termino el alquiler de los predios y locales.

g) Si fueron reemplazadas las vacantes producidas en las plantas permanentes o transitorias.

1. Si la respuesta es negativa indique porque el no se efectuó el reemplazo del personal de dichos establecimientos.

2. Si con la actual planta de personal es suficiente para hacer frente a las demandas de las personas adictas o de su grupo familiar.

h) Situación de la relación con las empresas de servicios (luz, agua, gas, etcétera).

1. De existir deuda, monto adeudado y cantidad de facturas no pagadas (separados por empresa e indicar fecha de vencimiento de cada factura).

Yans.

FUNDAMENTOS

Resulta de público conocimiento que la Subsecretaría de Atención a las Adicciones (SADA) pasa por un momento comprometido en términos de la implementación de sus políticas. Más allá del presupuesto previsto para el año en curso, surge cierta información periodística que parece comprometer el normal funcionamiento del área: falta de insumos, instalaciones decadentes,

empleados sin asignación clara de tareas internas superpuestas... todo como parte de una lógica desafortunada.

La publicidad oficial sobre el supuesto éxito de los operativos de seguridad, referido a decomisos de drogas, se vería opacado por la falta de políticas posteriores a estos hechos. En ese sentido, cualquier acto de inteligencia, seguimiento, incautación de la droga y encarcelamiento del narcotraficante por parte del Estado sería sólo el comienzo. Lo fundamental, es decir el abordaje clínico y terapéutico a las víctimas estaría, de confirmarse esta posibilidad, fallando gravemente en el ámbito de la Provincia.

Es por todo lo expuesto, solicito a los señores y señoras diputados/as, me acompañen en este pedido de informes.

Yans.

- Aprobado sobre tablas.

613

(D/414/10-11)

Señor diputado Monzo, **sobre distintos aspectos relacionados al funcionamiento de la Policía Comunal y Policía Distrital de Seguridad**.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que, a través del Ministerio de Seguridad, en referencia a la vigencia y funcionamiento de la Policía Comunal y Policía Distrital de Seguridad, tenga a bien responder a los siguientes interrogantes:

1. Indique cantidad de municipios que han adherido al sistema de Policías Comunales de Seguridad.

2. Indique fecha de suscripción de los respectivos convenios de adhesión.

3. Indique cantidad de efectivos destinados a dicha fuerza en cada municipio.

4. Asimismo, informe detalladamente cantidad de móviles en funcionamiento disponibles.

5. En virtud de lo solicitado precedentemente, acompañe copia de los mencionados actos administrativos a los fines de poder verificar el correcto funcionamiento de las Policías Comunales en cada Distrito.

6. Indique previsión presupuestaria prevista para asignar a las Policías Comunales de cada distrito para el presente ejercicio, así como también transferencias de partidas para atender a sueldos del personal policial, horas Cores, mantenimiento y/ o reparación de móviles, combustible, entre otros.

7. Informe si se contempla previsión presupuestaria destinada a la revisión y actualización de los montos asignados para el funcionamiento de las Policías Comunales en cada distrito que cuente con la mencionada fuerza. Ello atento a la necesidad de contar con nuevos efectivos y/o móviles, dependiendo de diversos factores tales como extensión territorial, índices de población, estadística delictual en cada localidad, entre otros conceptos.

Monzo.

FUNDAMENTOS

El presente pedido de informe tiene por objeto dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Seguridad se sirva informar sobre la situación presupuestaria, edilicia y logística de las Policías Comunales en aquellos distritos de la provincia de Buenos Aires que cuentan con la mencionada fuerza.

Motiva la presente solicitud el hecho que el funcionamiento de la Policía Comunal en varios distritos del interior bonaerense, se encuentra afectado por el atraso y/o la falta de actualización por parte del gobierno de la Provincia de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las mencionadas fuerzas policiales. Situación que se ve agravada por los constantes problemas de inseguridad que hoy afectan a las poblaciones del interior de la provincia.

Consecuentemente, esta situación lleva a la necesidad de que los gobiernos municipales que adhirieron al sistema mediante la suscripción del respectivo convenio, reclamen con carácter de urgente ante la administración provincial mas efectivos, patrulleros y fondos para poder mejorar el servicio de seguridad brindado a las comunidades locales.

Resulta necesario aclarar que la creación de las Policías Comunales de Seguridad significó un gran avance en materia de descentralización del poder provincial hacia los municipios de una función trascendental como lo es la seguridad ciudadana y estamos convencidos de que tal iniciativa es un avance en el camino de la anhelada autonomía municipal propiciada por la doctrina municipalista.

Es evidente que ante un conflicto de seguridad en el ámbito de un municipio resulta lógico que los vecinos presenten las quejas ante el intendente

municipal. Consecuentemente el intendente debe contar con las herramientas necesarias para poder dar una respuesta a la sociedad. En tal sentido, la Policía Comunal es una herramienta fundamental para alcanzar dicho objetivo.

Un problema distinto lo constituye la falta de recursos. Esto es, el atraso de la provincia de Buenos Aires en girar los fondos a través del Ministerio de Seguridad para solventar los gastos operativos de las Policías Comunales. Y, además, la no actualización de los Protocolos.

Es decir que, en la actualidad, en los distintos municipios que cuentan con esta fuerza policial, el problema con el que se encuentra es el atraso en el envío de los fondos convenidos y la falta de actualización de dichos valores. Como consecuencia de ello, las necesidades que van experimentando los distintos municipios en esta materia tales como aumento de los insumos necesarios, falta de recursos humanos, patrulleros, deben ser solventadas con fondos municipales, generando en muchos de ellos desajustes presupuestarios.

Es en función de las razones expuestas, y en atención a la importancia que la seguridad representa para las distintas comunidades del interior de la Provincia, solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de solicitud de informes.

Monzo.

- A la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios

614

(D/420/10-11)

Señora diputada Piani y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con el proyecto de eliminación de la sífilis congénita.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al Ministerio de Salud provincial, o al organismo que corresponda, a fin de que, a la mayor brevedad y en forma escrita informe sobre los puntos que a continuación se detallan, referidos al proyecto de eliminación de la sífilis congénita:

1. Indique fuentes estadísticas que habrían producido la información de la existencia de 5.400 madres afectadas por enfermedad sifilítica al momento del embarazo y/o parto, y que ha salido a la luz recientemente en diversas fuentes periodísticas.

2. Remita copia de los datos estadísticos de los años 2007, 2008 y 2009, conformados a partir de las notificaciones obligatorias provenientes de todas las regiones sanitarias, discriminados por municipio y por establecimiento asistencial sobre enfermedades de denuncia obligatoria, de acuerdo a la ley nacional 15.465.

3. Remita copia de los registros estadísticos de los años 2007, 2008 y 2009, conformados a partir de la casuística reportada por los Bancos de Sangre pertenecientes al Sistema provincial de Hemoterapia y sus respectivas Coordinaciones regionales, que dan cuenta de la incidencia de sífilis, brucelosis, enfermedad de Chagas, HIV, HBV, HCV, HTLV, en poblaciones de donantes de sangre.

4. En su defecto, registros actualizados para los periodos mencionados, emanados de la Dirección Provincial de Epidemiología y que den cuenta de estos requerimientos

5. Remita copia oficial de informe epidemiológico emanado de la Dirección de Epidemiología u otra en su defecto y que dé cuenta del estado de situación sanitaria de los índices actuales e históricos de la sífilis en sus diversos estadios discriminado por franja etaria, sexo, distribución demográfica y asociación a otras enfermedades de transmisión sexual.

6. Enumere listado de municipios seleccionados para la implementación del anunciado Programa de reducción de sífilis congénita

7. Especifique los fundamentos de los criterios de exclusión para el abordaje integral de la problemática del denunciado incremento de incidencia de sífilis entre los habitantes de la provincia de Buenos Aires y su reducción al control de la embarazada y el recién nacido.

8. Indique la normativa del programa implementado, describiendo el total de sus fuentes presupuestarias, estrategia de implementación, política de recurso humano afectado al mismo, modo de coordinación con las áreas responsables en los efectores de salud provinciales y municipales, así como en sus reparticiones descentralizadas de atención primaria de la salud.

9. Detalle las metas programadas y la brecha definida entre éstas y la demanda relevada.

10. Especifique a qué se refiere cuando se menciona equipos de auditorías locales.

11. Indique el diseño y planificación de su implementación en etapas subsiguientes. Duración total programada.

12. Especifique el circuito de compra, distribución y entrega de los medicamentos necesarios y de los elementos diagnósticos de screening y confirmatorios requeridos para la pesquisa.

13. Informe autoridad responsable directa del Programa de VIH/SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires que dé cuenta de causas de recrudecimiento de las enfermedades de transmisión sexual en la población de la Provincia con énfasis a las relacionadas con debilidades del sector asistencial y la respectiva propuesta de fortalecimiento y corrección de las mismas.

14. Descripción y copia certificada del Convenio conformado entre el CFI y la provincia de Buenos Aires para la concreción del Programa donde se especifiquen derechos y obligaciones de las partes.

15. De existir, descripción y copia certificada del Convenio entre la Federación Bioquímica de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Salud provincial

16. Descripción de funciones, alcances y obligaciones de la Unidad Coordinadora de proyectos de la cartera sanitaria provincial en el desenvolvimiento del mencionado proyecto.

Piani, Martello, Gradaschi y Guido.

FUNDAMENTOS

La sífilis congénita en la provincia de Buenos Aires representa un grave problema de salud pública; existe una necesidad interna de reparar esta situación y también un compromiso ante la comunidad internacional para llevar a cabo su eliminación como problema de salud pública en el país y como parte del cumplimiento de los ODM 2015.

El plan para la eliminación de la sífilis congénita, publicitado por las autoridades sanitarias actuales, plantea la intención de reducir la incidencia de la enfermedad por medio de la detección y el diagnóstico precoz en embarazadas de algunas ciudades de algunos municipios y por ende, el suministro de tratamiento adecuado y oportuno a algunas mujeres gestantes infectadas de algunas ciudades de algunos municipios y la reducción de la prevalencia de sífilis en mujeres en edad fértil en algunas ciudades de algunos municipios.

Sin embargo, los artículos 11, 12 y 36 de la Constitución provincial, establecen que:

"• Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución... La Provincia no admite distinciones,

discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales.. Es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades...

"• Todas las personas gozan... del derecho a la vida, al respeto de la dignidad, la integridad física, psíquica y moral...

"• La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Y a tal fin reconoce entre múltiples derechos sociales, el derecho a la Salud."

Por ende, y entre otros aspectos, la Provincia ha de garantizar a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; promueve la educación para la salud y el medicamento, por su condición de bien social integra el derecho a la salud.

Por ello es derecho y deber promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, por la Constitución nacional y por los tratados internacionales vigentes

Si bien alentamos el éxito del Programa antedicho, no surge de los anuncios, que el mismo haya sido dotado de aquellos elementos suficientes y necesarios para el logro de sus mejores cometidos, así como a la vez rechazamos el carácter discrecional de la prestación, aún en aras de los criterios de racionalización del gasto y de la medición de impacto que pudieren haberse seleccionado para su diseño.

Remarcamos además, que el derecho a la salud es un derecho humano tutelado por nuestra Constitución nacional y los pactos y tratados incorporados por el artículo 75 inciso 22) (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo). Así también y en particular la Convención Sobre los Derechos del Niño también ha sido dotada de rango constitucional e involucra al total de los niños que detentan la ciudadanía y no solamente a los recién nacidos.

El derecho a la salud de forma alguna puede ser garantizado si existe discriminación en el acceso al mismo

Por ello consideramos que es imperativo solicitar aclaraciones específicas y concretas a las autoridades responsables en pos de la equidad y el derecho, pues es mandato y potestad constitucional de esta Cámara exigir las aclaraciones del caso frente al establecimiento de un Programa segmentado pese a la evidencia de una patología que se extiende a todas las franjas etarias y a todos los sexos y condiciones sociales en el territorio de nuestra Provincia.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Piani.

- Aprobado sobre tablas.

615

(D/423/10-11)

Señor diputado Díaz, **sobre distintos aspectos relacionados con la promoción en ámbito provincial de la campaña nacional de vacunación para el nuevo virus de influenza A H1N1.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud, se sirva informar a la brevedad y en forma escrita, sobre distintos aspectos relacionados con la promoción en el ámbito de nuestra Provincia, de la campaña nacional de vacunación para el nuevo virus de influenza A H1N1 en la república argentina, a saber:

1. Qué cantidad de dosis se han destinado a la provincia de Buenos Aires.

2. Bajo qué pautas epidemiológicas se distribuirá el recurso, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

3. Qué acciones tendientes a la conservación, transporte y distribución de la vacuna se tienen previstas.

4. Cómo se procederá para la difusión de las acciones que se llevarán a cabo entre la población para, conjuntamente con la vacunación, proteger tanto a los grupos de riesgo (edad mayor de 65 años, individuos con afecciones crónicas, niños menores de 2 años), como a la comunidad en general.

5. Si han sido reforzados los servicios hospitalarios para este año. En su caso, si se ha provisto de elementos diagnósticos y terapéuticos adecuados a cada región sanitaria.

6. Si se ha evaluado la posibilidad de montar consultorios especiales para atención de pacientes con presunta gripe A H1N1, generando un circuito de tránsito y un proceso de atención que sea eficiente para el paciente, protegiendo al personal sanitario y a otros pacientes consultantes por otras patologías.

7. Todo otro dato de interés sobre el particular.

Díaz.

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Salud de la Nación ha aprobado en febrero último la Campaña nacional de Vacunación para el nuevo virus de la influenza A H1N1 en la República Argentina y lo ha declarado como prioridad de Salud Pública, mediante resolución 371/2010 de febrero último.

En ese marco, se ha comprometido a trabajar en una estrategia integral basada en la prevención, con medidas generales de control de infecciones, en la vacunación en poblaciones específicas y el acceso oportuno a la medicación para el ciento por ciento de la población.

También la citada resolución determina que los servicios de salud público garantizaran la vacunación a dichos grupos de riesgo y realizarán los esfuerzos necesarios que aseguren el éxito de la campaña.

En sus considerandos hace hincapié que la Organización Mundial de la Salud ha declarado la fase 6 de pandemia de Influenza y pone de resalto que durante el año pasado generó en nuestro país cerca de diez mil casos confirmados y más de quinientas defunciones. Aclara también que, similar a lo ocurrido en otras pandemias, afectó en mayor medida (1/3 de los casos) a poblaciones que habitualmente no presentan riesgo de complicaciones por influenza.

Dejo remarcado que este virus pandémico presentó graves complicaciones, causando neumonitis, neumonía bacteriana sobreagregada y descompensación de enfermedades crónicas cardiopulmonares, bronconeumonía y hasta la muerte.

En ese contexto señaló que las tasas más altas de hospitalización corresponden a niños muy pequeños. Entre el uno y el diez por ciento de los enfermos requieren hospitalización; de éstos, entre diez y quince por ciento debieron ser internados en la Unidad de Cuidados Intensivos y se estima que entre el dos, y el nueve por ciento fallecen. Siguiendo con los datos que suministra el propio Ministerio, entre el siete y el diez por ciento de los enfermos hospitalizados son embarazadas que se encuentran en el segundo o tercer trimestre. Las embarazadas tienen diez veces más probabilidades de ser internadas en la Unidad de Cuidados Intensivos, por comparación con la población general.

Como se notará, esta pandemia puede tener consecuencias que, de no preverse con la debida anticipación, ofrece serios inconvenientes para el sistema de salud.

La gran cantidad de casos motivados por el nuevo virus de la influenza A H1N1 en el año 2009, ya está generando un alto nivel de preocupación en la población. Tenemos que tener presente que, conforme lo ocurrido el año anterior, los sistemas de atención primaria fueron desbordados por los casos asistidos. En aquella oportunidad, la desinformación y el pánico originaron que frente a síntomas difusos, la gente se volcara desordenadamente a los servicios de salud, colapsando toda la estructura sanitaria, tanto pública como privada.

Hoy contamos con una vacuna de eficacia comprobada en estudios científicos. Es fundamental planificar la cantidad de dosis necesarias, su distribución en la población, acompañada de información clara para que la prevención, en una campaña que ya debería haber comenzado en la provincia de Buenos Aires, en consonancia con lo anunciado por la Repartición nacional.

De allí nuestra preocupación y el interés de conocer de las propias autoridades provinciales sobre el desarrollo de esta Campaña en nuestro territorio.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores diputados que nos acompañen en esta iniciativa.

Díaz.

- Aprobado sobre tablas.

616

(D/424/10-11)

Señor diputado Cravero y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con aplicación de la leyes nacional 24.240 y provincial 13.133 de defensa de los consumidores.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de la de la Dirección Provincial de Comercio, dependiente del Ministerio de la Producción, se sirva informar a este Cuerpo los siguientes interrogantes, relacionados con la aplicación de la ley nacional 24.240 (modificatoria 26.361) de Defensa de los Consumidores y la ley provincial 13.133, Código provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, a saber:

1. Si se mantienen estadísticas sobre los tipos y cantidades de conflictos de consumo que se presentan ante la Dirección Provincial de Comercio y ante las oficinas municipales competentes.

2. Indique cual es el personal idóneo con que cuenta la Dirección provincial, para la solución de controversias por incumplimiento y abusos cometidos a la normativa nacional y provincial de Defensa de los Usuarios y Consumidores.

3. Indique la cantidad, temática y resultado de las audiencias tomadas

con relación a los conflictos de consumo presentados entre proveedores y consumidores o usuarios, llevados ante la Dirección provincial de Comercio.

4. Cuáles son las sanciones que la Dirección provincial de Comercio ha aplicado con relación a la violación de los Derechos de los Consumidores, señalando el nombre o razón social de los proveedores que han sido sancionados por dichas violaciones.

5. Cualquier otra cuestión que, ajuicio del informante, resulte de interés para el tema en tratamiento.

Cravero, Negrelli, Miguel, Comparato, Simonini, García (Carlos) y Nivio.

FUNDAMENTOS

La presente solicitud de informes tiene por objeto conocer de manera oficial, el trabajo que desde el estado se viene realizando para la resolución de conflictos sobre el consumo. Los datos que se suministren a partir de las preguntas que se hacen a la Autoridad Competente son de sumo valor para verificar en que situación real se encuentran las relaciones de consumo, su operatividad y eficacia legal para la resolución de conflictos.

Tanto la norma nacional ley 24.240 modificada por la ley 26.361 como la ley provincial 13.133, señalan al Estado, a través de las distintas Autoridades de Aplicación, como el mediador principal entre los conflictos surgidos por aplicación e interpretación de las mencionadas normas. Sin dejar de lado el rol tutelador de los derechos expresados en dicho ordenamiento jurídico que debe desarrollar de manera activa el Estado. Un diagnóstico de la situación actual servirá de manera fundamental a este cuerpo legislativo, no solo para tomar conocimiento del estado de conflictividad en que se encuentran las relaciones de consumo, sino también los posibles aportes legislativos a realizarse en mejora de la concreción de los Derechos de los Usuarios y Consumidores.

Seguramente la información que suministre la Dirección Provincial de Comercio permitirá analizar la realidad teniendo una visión más precisa para que en caso de ser necesario se proyecte una mejora en cuanto al arbitraje y la resolución de conflictos planteados entre los proveedores y los usuarios y/o consumidores. Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen esta propuesta legislativa.

Cravero.

- Aprobado sobre tablas.

617

(D/436/10-11)

Señor diputado Oliver, **sobre distintos aspectos relacionados con la aplicación de la ley 10.978, incorporación al IOMA de los alumnos no mutualizados de escuelas especiales.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos competentes se sirva responder, con relación a la aplicación de la ley 10.978, (incorporación al IOMA de los alumnos no mutualizados de escuelas especiales), en especial sobre los aspectos que a continuación se detallan:

1. Motivos por los que el Poder Ejecutivo ha incumplido las previsiones de la misma, privando de cobertura asistencial a los niños bonaerenses, alumnos de los establecimientos de Educación Especial.

2. Cantidad de niños afectados en la Provincia por el incumplimiento de la norma.

3. Medidas a tomar para la regularización de la situación expuesta.

Oliver.

FUNDAMENTOS

La ley 10.978 del año 1990 establece que "...los alumnos de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Especial de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, no mutualizados, se incorporaran al Instituto de Obra Medico Asistencial (IOMA)."

Los Establecimientos Educativos deben realizar las listas de beneficiarios y los Consejos Escolares centralizarán la información y entrega de carnets.

En otras palabras y bajo los efectos de esta norma promulgada por decreto 4007/90. Todos aquellos alumnos regulares- de Escuelas Especiales de la provincia de Buenos Aires, deben estar beneficiados a la afiliación de la Obra Médico Asistencial IOMA

Luego de quince años de la sanción y promulgación de la norma, el beneficio instituido por la legislación, aun no ha sido implementado en su totalidad, demostrando una gran indiferencia por los que nos necesitan. El Poder Ejecutivo debe tener un trato más que preferencial por todos estos niños

con capacidades especiales que luchan por su educación y una mejor calidad de vida, sorteando los más grandes desafíos.

Para ejemplificar la situación actual en el partido de Daireaux del cual soy oriundo, la Escuela de Educación Especial de la localidad cabecera, ante una matrícula de 149 alumnos, 48 (casi 1/3 de la matrícula) de ellos se encuentran sin la afiliación correspondiente.

No existe ningún argumento que pueda mitigar la gravedad del incumplimiento, ni un contexto pasado o presente que pueda interponerse como atenuante ante tamaña desidia.

Por tal circunstancia, sin perjuicio de la necesidad de disponer de otras medidas que contribuyan a reparar efectivamente el incumplimiento puesto en evidencia, es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Oliver.

- Aprobado sobre tablas.

618

(D/437/10-11)

Señor diputado Oliver, **sobre distintos aspectos relacionados con el jardín maternal municipal del distrito de Daireaux.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por su intermedio, la Dirección General de Cultura y Educación, se sirva informar a la brevedad y por escrito las siguientes cuestiones referidas al Jardín Maternal municipal del distrito de Daireaux (expediente 5.808-2.180.677/89):

1. Motivos por los cuales no se realiza la oficialización de dicho establecimiento.

2. Razones que se puedan esgrimir a las repetidas negativas de realizar dicho acto, sabiendo la situación del establecimiento.

Oliver.

FUNDAMENTOS

Desde el año 2007 a la fecha fueron muchos los reclamos realizados por el municipio de Daireaux con el fin de buscar una respuesta satisfactoria a su pedido de oficialización del Jardín Maternal municipal, llevado adelante por expediente número 5.808-2.180.677/89.

Esta joven institución nace por una necesidad social debido a la cantidad de madres que se insertaron en el ámbito laboral, sin tener un lugar de contención y cuidado de sus hijos; de esta manera el proyecto (que tenia varios años de tratativa, sin lograr el objetivo antes mencionado) llega a su fin con el apoyo municipal. Dicho organismo se hace cargo llevando adelante la puesta en marcha del mismo.

El 5 de julio del 2007 inaugura el Jardín Maternal, comenzando con una matricula de 30 niños, al mes asistían 65, pero su demanda fue creciendo notablemente, y hoy cuentan con la capacidad edilicia totalmente completa, albergando 80 alumnos funcionando solo en turno mañana, quedando a la espera una lista de 60 niños, que no tuvieron la posibilidad de ingresar a este ciclo lectivo.

Es preciso destacar la necesidad de que el Jardín Maternal funcione en doble turno para poder satisfacer las demandas que hoy presenta nuestra comunidad. Este objetivo se lograría solamente si se oficializara, ya que el municipio no cuenta con los recursos necesarios para tal fin.

Por lo estipulado, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Oliver.

- Aprobado sobre tablas.

619

(D/440/10-11)

Señora diputada Torresi, **sobre existencia u otra relación de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en cuanto a la implementación de los denominados mecanismos de desarrollo limpio.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a quien corresponda, a los

efectos de que se sirva informar por escrito y a la mayor brevedad posible los puntos que a continuación se detallan:

1. Si existe convenio u otra relación de coordinación con Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo nacional, en cuanto a la implementación de los denominados Mecanismos de Desarrollo Limpio, con esta provincia.

2. Si existe convenio u otra relación de coordinación con Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo nacional, en cuanto a la implementación de otros mecanismos o programas de forestación con esta Provincia.

3. Si existen tareas desarrolladas en ese ámbito a los efectos de lograr el correcto cumplimiento de la ley 11.722.

4. Si se han celebrado convenios con el Poder Ejecutivo nacional para expandir la forestación a rutas nacionales que atraviesan nuestro territorio provincial.

5. Cualquier otro dato de interés que sirva de cumplimiento a la presente solicitud de informes.

Torresi.

FUNDAMENTOS

Nuestro país en general y nuestra provincia en particular poseen posibilidades de desarrollo del sector forestal que apenas están exploradas en comparación con su potencial, con base tanto en los bosques nativos como en los implantados. Sin embargo, existe un atraso relativo en el sector forestal respecto de los países vecinos, como Chile, Brasil y Uruguay, motivado por múltiples causas, entre las cuales una de las más importantes es la baja proporción de inversión.

La Argentina cuenta con un importante desarrollo industrial en lo sectorial que ha mejorado su productividad en forma sostenida durante los últimos años lo que le dio competitividad internacional. Sin embargo, el desarrollo logrado está muy lejos del potencial real alcanzable.

Existen 20 millones de hectáreas de terreno potencial para forestal en nuestro país, por lo que existe un gran potencial para la implementación de proyectos relativos al Mecanismo de Desarrollo Limpio, en el área de forestación y reforestación.

En jurisdicción nacional, en la Secretaría Permanente de la Oficina Argentina del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (OAMDL) en el ámbito de la Dirección nacional de Desarrollo Sustentable, promueve la formulación de mecanismos y proyectos denominados de desarrollo limpio de acuerdo a una

base de implementación preexistente. Entre otros MDL (mecanismos de desarrollo limpio) figuran los forestales. Todo bajo el paraguas protector del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático adoptado por ley 25.438. Cabe destacar que Argentina sólo participa del artículo 12 del mencionado protocolo, llamado Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL). Un proyecto en el marco del MDL es un proyecto de reducción de emisiones o secuestro de carbono que se lleva a cabo en un país en desarrollo. Para promover proyectos para el MDL la Argentina tiene la mencionada Oficina para el Mecanismo de Desarrollo Limpio (OAMDL).

Es nuestra intención que la Provincia a través del OPSD (Organismo Provincia] para el Desarrollo Sustentable), coordine los esfuerzos tendientes a lograr la posible presentación de proyectos de forestación o reforestación en la misma y fortalezca la capacidad de las organizaciones e instituciones interesadas en la formulación de proyectos MDL.

No sólo desde el aspecto sectorial sino desde la visión más ampliada que nos da la búsqueda de un medio ambiente sano y equilibrado en cuanto a sus posibilidades. Para ello es que solicitamos estos datos al Poder Ejecutivo relativos a este programa en particular pero también en lo referente a todo otro posible convenio o acuerdo celebrado con la Nación

Por otro lado estando vigente la ley 11.722 que regula la forestación de las rutas provinciales en sus márgenes y zonas aledañas, solicitamos al Ejecutivo nos informe acerca de su implementación y/o estado de la cuestión.

Además y más allá de este objetivo, existe en el espíritu de la ley un saludable concepto ecológico de aprovechamiento de estos espacios, sin dudas saludables y necesarias para mejorar la calidad del aire. Dentro de los conceptos esbozados por la ley mencionada, existe una política que tiende al trabajo en común por ejemplo, faculta al órgano de aplicación a celebrar convenios para coordinar estudios y planificaciones con las Universidades con sede en la provincia el INTA escuelas agrotécnicas, Cooperativas Rurales y municipalidades; como así también faculta al gobierno provincial a celebrar convenios con el Poder Ejecutivo nacional a los efectos de lograr la forestación de rutas nacionales que atraviesan nuestra provincia.

Por todo lo expuesto es que solicitamos se sirvan acompañar la presente iniciativa.

Torresi.

- Aprobado sobre tablas.

620

(D/441/10-11)

Señora diputada Torresi, **sobre distintos aspectos relacionados con la descontaminación de transformadores que contengan PCBs.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a la mayor brevedad posible, informe a este Honorable Cuerpo sobre distintos aspectos relacionados a la descontaminación de transformadores que contengan PCBs:

1. Cantidad de transformadores con contenido de PCBs que han sido descontaminados hasta la fecha.

2. Cantidad de transformadores que aún no han sido tratados y su localización.

3. Si el Poder Ejecutivo ha elaborado una nueva normativa ante el vencimiento el próximo 31 de diciembre de los plazos establecidos para la erradicación definitiva de los transformadores que utilizan bifenilos policlorados (PCBs).

4. En caso afirmativo del punto 3), cuál es la fecha estimada para el envío del proyecto normativo a este Honorable Cuerpo para su tratamiento.

5. Cualquier otra información que sirva al presente.

Torresi.

FUNDAMENTOS

Si bien el 31 de diciembre del 2009 venció la resolución 93/02 de a Secretaría de Política Ambiental que en el artículo 5º establecía esa fecha como plazo máximo para que todos los aparatos que contengan PCBs con un contenido superior a 0,0005 por ciento en peso debían ser descontaminados debiendo ser reemplazados por fluidos libres de dicha sustancia, y ante la prórroga por un año de esta fecha, consideramos de urgencia conocer los resultados obtenidos desde su promulgación en el año 2002

Asimismo, se plantean la necesidad de cumplir definitivamente con lo establecido en la ley nacional 25.670, con el fin de que en el correr del corriente año se erradiquen definitivamente los equipos instalados que funcionan con PCBs.

Queda establecido, que, independientemente de las prórrogas establecidas para el cumplimiento de las actuales normativas, es necesario contar con el marco lega y reglamentario definitivo para el cumplimiento de estas medidas, retirando de nuestra Provincia de los aparatos que contienen el fluido, contaminante y de alto carácter nocivo para la salud humana.

Por todo lo expuesto, solicito de los señores legisladores acompañen con su voto el presente proyecto.

Torresi.

- Aprobado sobre tablas.

621

(D/442/10-11)

Señora diputada Guido y otras, **sobre distintos aspectos relacionados con el Servicio Alimentario Escolar**.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que considere correspondiente, remita a esta Honorable Cámara información referida al Servicio Alimentario Escolar (SAE). En particular, solicitamos informe:

1. Si se ha ordenado la reducción de cupos de asistentes a los Comedores Escolares de la provincia de Buenos Aires.

2. En caso afirmativo indique el porcentaje afectado, indicando los datos estadísticos tomados como fundamento para dicha decisión.

3. Estudios socioeconómicos realizados en cada partido de la Provincia o informes de los Consejos Escolares en su caso, que avalen la resolución en cuestión.

4. Si se ha solicitado fehacientemente a los Consejos Escolares la remisión de datos estadísticos que avalen el requerimiento de cupos para los Comedores Escolares.

5. Mecanismos previstos para subsanar errores de asignación de cupos.

Guido, Gradaschi y Piani.

FUNDAMENTOS

El Servicio Alimentario Escolar brindado por la provincia de Buenos Aires

suple la carencia dietaria de miles de niños de escasos recursos que asisten al Sistema Educativo. Este servicio, que actualmente vive una precariedad en la cadena de pago a proveedores por reiterados incumplimientos por parte del gobierno de la Provincia, es nuevamente objeto de preocupación ante las noticias de una posible reducción de cupos de asistentes a los Comedores Escolares.

Reclamos varios recibidos de los Consejos Escolares, y noticias periodísticas al respecto fundamentan este pedido de informes a los fines de acreditar fehacientemente si el Poder Ejecutivo efectivamente ha reducido el cupo asignado para el año en curso, respecto del año 2.009. En caso afirmativo, es indispensable contar con los elementos estadísticos que llevaron a tomar tal decisión, ya que la misma confrontaría violentamente con las necesidades y realidades de los miles de niños que cuentan con dicho servicio de alimentación como complemento de su dieta, o directamente dependen de ella para subsistir.

Por lo estipulado precedentemente, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Guido.

- A la Comisión de Políticas Sociales.

622

(D/444/10-11)

Señor diputado Buil, **sobre distintos aspectos relacionados con la provisión de energía eléctrica en la región noroeste de la Provincia**.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar a este Cuerpo los interrogantes detallados más abajo relacionados con la provisión de energía eléctrica en la Región del Noroeste de la provincia según el informe técnico elaborado por representantes de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER sociedad anónima y la red de su controlada, Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima TRANSBA sociedad anónima, planteando un panorama sumamente crítico para el abastecimiento futuro de la región.

1. Cuál es la situación actual -en la Región Noroeste de nuestra Provincia- con relación a la provisión de energía eléctrica.

2. Si se ha tomado conocimiento del informe técnico elaborado por las empresas TRANSENER sociedad anónima y TRANSBA sociedad anónima en cuanto al abastecimiento futuro de energía eléctrica.

3. Si ha tomado intervención, al respecto, el Ministerio de Infraestructura y/o la Subsecretaría de Servicios Públicos; en caso afirmativo se informe su actuación.

4. Si la Provincia ha adoptado acciones, políticas, obras y/o inversiones en esta materia y en qué etapa de ejecución se encuentran.

5. Si se han adoptado las medidas técnicas necesarias para el cumplimiento del servicio de suministro de energía eléctrica por parte de las concesionarias y requerimientos o intimaciones, si existieran, por parte del gobierno provincial a las mismas.

6. Si la provisión en los próximos meses, será realizada normalmente o se prevé la utilización de cortes de luz y/o racionamiento.

7. Si fueron estimadas las pérdidas y caída en la actividad económica de la Provincia, como consecuencia de una eventual crisis energética en la mencionada región

8. Cuáles son las medidas que adoptará el Ejecutivo provincial, para mantener las prestaciones del servicio y no tengan a futuro ningún tipo de inconvenientes para contar con la energía suficiente y en calidad para poder distribuirlas entre todos los usuarios dentro del área mencionada.

9. Todo otro dato que pueda ilustrarnos al respecto.

Buil.

FUNDAMENTOS

Se ha instalado en la región del Noroeste de la Provincia una sensación de profunda preocupación en torno a las probables deficiencias en el abastecimiento de energía en la región ante un informe elaborado por representantes de las empresas TRANSENER sociedad anónima y TRANSBA sociedad anónima sobre la situación actual de la provisión de energía eléctrica, planteando un panorama sumamente crítico para el abastecimiento futuro de la región, incluso de cara al próximo invierno.

La Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER sociedad anónima es la empresa de servicio público de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión en la República Argentina propietaria de la red nacional de transporte de energía eléctrica en extra alta tensión, integrada por casi

8.800 kilómetros de líneas de transmisión, a los que deben adicionarse los aproximadamente 5.500 kilómetros de líneas que componen la red de su controlada, Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima TRANSBA sociedad anónima.

El informe fue estrictamente técnico, y en ese marco surgieron las alternativas de soluciones definitivas y provisorias, estas últimas consistentes en la generación de energías locales a través de generadores.

El panorama futuro es decididamente crítico como consecuencia del tiempo y las inversiones necesarias para encontrar una solución definitiva, y no solamente debido a los golpes de calor del pasado verano sino con problemas todavía más graves esperables por la llegada del invierno.

Dado que el sector estaría al límite de su funcionamiento para sostener la demanda del próximo invierno, se habría iniciado una serie de reuniones de intendentes intranquilos por el futuro de la región que amenazaría su ritmo de crecimiento y obligará a las industrias y empresas a adquirir o poner en marcha generadores propios, o a contratar los servicios de nuevos generadores que aporten lo correspondiente a su consumo diferencial

Por eso se han movilizado regionalmente, a los efectos de reincidir en los reclamos de inversiones por parte de la provincia de Buenos Aires, convocando a un nuevo encuentro de intendentes de la región con los representantes de las empresas, a fin de que expliquen en detalle la situación energética del Noroeste bonaerense.

Desde esta legislatura también debemos avanzar en una convocatoria, a través de alguna de las Comisiones Permanentes del Cuerpo, a las autoridades de las dependencias del gobierno provincial y/o a los Organismos de control pertinentes para que expongan las acciones llevadas a cabo ante la problemática planteada e insistir con el reclamo de medidas que ayuden a paliar la situación.

Por lo expuesto solicitamos a los señores legisladores acompañen el presente proyecto.

Buil.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

623

(D/447/10-11)

Señor diputado Juárez y otros, **sobre distintos aspectos relacionados con habilitación y funcionamiento de agencias de seguridad privada.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo pertinente, responda por escrito y a la mayor brevedad, los siguientes puntos:

1. Cuántas empresas se han registrado, año por año, en el último lustro, cuantas se han fusionado y cuantas han sido dadas de baja en el mismo periodo.

2. Cuántas personas se encuentran inscriptas en el registro creado por el artículo 19 de la ley 12.297; de ellas cuántas están autorizadas a portar armas.

3. Cuántas personas tienen contratadas cada una de las 20 empresas más grandes del rubro.

4. Cuántos son los centros habilitados para el dictado de los cursos de capacitación y formación profesional, para prestadores del servicio de seguridad privada. Adjuntar las listas de estos establecimientos señalando en cada caso si son públicas o privadas. En el caso de los establecimientos privados, indicar si los integrantes de las sociedades o las personas físicas que son titulares del centro de capacitación también forma parte de empresas de servicio de seguridad privada.

5. Adjuntar los planes de estudio, de capacitación y formación profesional especializada que halla diseñado y aprobado la autoridad de aplicación.

6. Cuáles son los medios técnicos y materiales autorizados por el Ministerio de Seguridad para que sean utilizadas por parte de las empresas prestadoras de los distintos servicios de seguridad privada. Adjuntar los protocolos a los que se ajusta el ministerio a fin de proceder a autorizar o desechar los medios técnicos y materiales que se someten a su consideración.

7. Cuántas armas de fuego, clasificadas según la legislación vigente, tiene el conjunto de las de las empresas de servicio de seguridad privada.

8. Cuántos vehículos se encuentra registrados por las empresas de servicio de seguridad privada, cuantos cumplen con lo establecido en el artículo 17 en cuanto al color e identificación; qué medidas se han adoptado para que todas las empresas cumplan con este requisito.

9. Explicite la forma en que las empresas de servicio de seguridad privada acreditan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 inciso c) de la ley 12.297 (constitución de garantía).

10. Cuántas personas contratadas por la empresas de seguridad privada se encuentran bajo investigación judicial o cumpliendo condenas por delitos cometidos durante el desempeño de sus funciones de vigilancia, escolta, transporte y/o protección de bienes y de personas.

11. Cuántas son las denuncias por delitos cometidos dentro de los barrios cerrados se han cometido en los últimos dos año y si esos valores significan un aumento o disminución con los registrados en lo cinco años anteriores.

12. Explicitar como esta organizada la Dirección General Fiscalizadora de Agencias de Seguridad Privada. Adjuntar acto administrativo que dispuso su creación, misiones y funciones, planta de personal permanente y si lo hubiere del personal contratado, cantidad de personas destinadas a realizar inspecciones, presupuesto asignado, número de inspecciones realizadas durante el año 2009, cantidad y tipo de infracciones sancionadas en el año 2009.

13. Cuánto se recaudo en la Cuenta Especial ley 12297 - decreto Reglamentario año por año, en el último lustro, en concepto de tasas y qué destino se les dio a esos fondos.

14. Cuántos son los barrios cerrados existe en la provincia y en cuantos de ellos se ha producido hechos delictivos. Adjuntar los datos estadísticos que se posean sobre índices de delitos en barrios cerrados por municipios.

15. Adjuntar los actos administrativos que dispusieron la intervención de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias de Seguridad Privada en diciembre de 2007 y la recientemente anunciada.

16. Enumerara las deficiencias e irregularidades que se hubiesen detectado en la intervención dispuesta en diciembre de 2007 y describir las medidas correctivas que se implementaron.

Juárez, Buil y de Otazúa.

FUNDAMENTOS

Quiero investigar a fondo el funcionamiento de las agencias de seguridad privada de los barrios cerrados y en general, porque los vecinos con gran esfuerzo le confían la integridad de su patrimonio físico, y en algunos casos puede haber ciertas negligencias o irregularidades, esta fue la reacción del gobernador de la provincia de Buenos Aires ante una serie de hechos delictivos que se produjeron en los que va del año.

Ante hechos similares, en diciembre de 2007, también había reaccionado

de esta forma. En ambas oportunidades dispuso la intervención de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias de Seguridad Privada. Entre la primer intervención y la que se anuncia han pasado sólo 15 meses y la situación párese ser la misma.

Cuando la intervención de un área del gobierno, que debería ser un hecho excepcional, se transforma en una práctica habitual nos tenemos que preguntar si no estaremos ante una incapacidad absoluta para resolver los problemas estructurales de la seguridad pública, si estos actos no responden a un acto demagógico o ambas cosas a la vez. Cualquiera sea la respuesta es necesario que los representantes del pueblo de la provincia, haciendo uso de las facultades que las constitución nos confiere, indaguemos acerca de las políticas que se implementan en esta área tan sensible del estado para contribuir con la búsqueda de soluciones que es lo que reclama la sociedad.

El abandono de muchas de las actividades que el estado realizaba, como producto de políticas dictadas por los tecnócratas del Consenso de Washington, llevaron al extremo de que una función básica del estado, como lo es la seguridad, fuera prestada por empresas privadas. Esta deserción del estado ahora también aparece acompañada de una incapacidad manifiesta para ejercer el control sobre las empresas que presta este servicio.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del siguiente proyecto.

Juárez.

- Aprobado sobre tablas.

624

(D/469/10-11)

Señor diputado Cinquerrui, **sobre distintos aspectos relacionados con información solicitada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, respecto al consumo de los mismos.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo a que se dirija al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo correspondiente se responda, a la brevedad y por escrito, sobre los siguientes puntos que resultan de interés de este Cuerpo.

1. Informe el motivo por el cual el gobierno nacional se retraso en la

entrega de la información requerida anualmente por la JIFE (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, correspondiente a la prevalencia en el consumo, a las incautaciones de estupefacientes y precursores químicos, así como al accionar delictivo conexo, durante el año 2009.

2. Informe que acciones administrativas se llevaron a cabo para deslindar las responsabilidades del caso.

3. Remita copia de información mencionada en el punto 1).

4. Remita cualquier otra información que sea considerada relevante.

Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

Cada año, entre mediados del mes de Febrero y principios del mes, de Marzo del año que se inicia, la JIFE, Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, publica su Informe Anual. Para ser incluidos en el informe cada país debe comunicar sus datos a la JIFE antes del día 1º de noviembre de cada año. Este mecanismo se viene repitiendo al menos desde el año 1995.

La JIFE es un organismo dependiente de las Naciones Unidad bajo la órbita del Consejo Económico y Social, su función es fiscalizar el fiel cumplimiento de los Convenios Internacionales de Lucha Contra el Narcotráfico, convenios a los que la República Argentina a adherido por ley (1).

En la página número 42 del Informe JIFE 2009, en su versión en español, más precisamente en el párrafo 200, correspondiente al Capítulo II, Funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas, puede leerse:

"200. La Junta desea expresar su reconocimiento a los gobiernos de Letonia, Luxemburgo y la República Popular Democrática de Corea por su presentación puntual de la información, que facilitó a la Junta la evaluación de la situación de la fiscalización de drogas en esos países y el cumplimiento por parte de sus gobiernos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La información que suministraron los gobiernos de la Argentina, el Brasil y Myanmar se recibió con demasiado retraso y, por consiguiente, no pudo ser incluida en el presente informe y se recogerá en el informe de la Junta correspondiente a 2010."

Debido a que la información pública en materia de estadística sobre narcotráfico es muy fragmentaria en nuestro país y de difícil acceso, vale recordar que desde el año 2006 la SEDRONAR (Secretaria de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra le Narcotráfico) a discontinuado sus estadísticas sobre incautaciones de estupefacientes, precursores químicos y laboratorios clandestinos descubiertos, y que a su vez, los datos estadísticos suministrados por el Ministerios de Justicia, Seguridad, y Derechos Humanos de la Nación, solo correspondan a la información prove-

niente de las incautaciones efectuadas por las Fuerzas de Seguridad Federales, faltando la procedente de las Policías provinciales, el Informe Anual de la JIFE constituía un importantísimo documento informativo en base al cual poder tener una evaluación general del problema del narcotráfico y de las adicciones en nuestro país.

Las convenciones internacionales a las que la República Argentina ha adherido por ley de la Nación, estipulan la obligatoriedad de remitir en tiempo y forma la información convenida, por ejemplo, el artículo 20º de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 establece:

Art. 20: Datos Estadísticos que se suministraran a la Junta.

1. Las Partes suministrarán a la Junta, respecto de cada uno de sus territorios, del modo y en la forma en que ella establezca y en formularios proporcionados por ella, datos estadísticos sobre las cuestiones siguientes:

a) Producción y fabricación de estupefacientes.

b) Uso de estupefacientes para la fabricación de otros estupefacientes, de los preparados de la Lista III y de sustancias a las que no se aplica esta Convención, así como de la paja de adormidera para la fabricación de estupefacientes.

c) Consumo de estupefacientes.

d) Importaciones y exportaciones de estupefacientes y de paja de adormidera.

e) Decomiso de estupefacientes y destino que se les da.

f) Existencias de estupefacientes al 31 de diciembre del año a que se refieren las estadísticas; y

g) Superficie determinable de cultivo de la adormidera.

2. a) Los datos estadísticos relativos a las cuestiones mencionadas en el párrafo 1, salvo el apartado d, se establecerán anualmente y se presentarán a la Junta a mas tardar el 30 de junio del año siguiente al año a que se refieren, b) Los datos estadísticos relativos a las cuestiones mencionadas en el apartado d del inciso 1 se establecerán trimestralmente y se presentarán a la Junta dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieren.

3. Las Partes no estarán obligadas a presentar datos estadísticos relativos a las existencias especiales, pero presentarán separadamente datos relativos a los estupefacientes importados u obtenidos en el país o territorio confines especiales, así como sobre las cantidades de estupefacientes retiradas de las existencias especiales para satisfacer las necesidades de la población civil.

En el mismo sentido la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 estipula que:

Art. 20: Información que deben suministrar las partes.

Las Partes suministrarán, por mediación del Secretario General, información a la Comisión sobre el funcionamiento de la presente Convención en sus territorios, y, en particular:

a) El texto de las leyes y reglamentos que promulguen para dar efecto a la Convención.

b) Los pormenores de casos de tráfico ilícito dentro de su jurisdicción que estimen importantes por las nuevas tendencias que revelen, las cantidades de que se trate, las fuentes de procedencia de las sustancias o los métodos utilizados por las personas que se dedican al tráfico ilícito.

2. Las Partes facilitarán dicha información del modo y en la fecha que solicite la Comisión.

Art. 23 Informes a la Junta.

1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.

La consecuencia de no haber remitido a su debido tiempo la mencionada información requerida por la JIFE, dio como resultado que en el presente Informe Anual 2009, buena parte de la información correspondiente a Argentina no figure, y por lo tanto, que no este disponible para el público en general y para los especialistas en particular, constituyendo un grave perjuicio para quienes están interesados en una problemática social tan importante como es la lucha contra el narcotráfico y la prevención de las adicciones.

De no remitirse la mencionada información solicitada, deberemos esperar hasta el año 2011 para poder conocerla, lo que no se justifica de ningún modo, ya que dicha información existe y esta en poder del gobierno nacional, a quien le solicitamos tenga la gentileza de remitirnos copia para poder informarnos.

Por todo lo expuesto, en procura de lograr recibir una respuesta que explique esta desafortunada situación, así como para poder acceder a la información en cuestión, solicitamos a los legisladores/as miembros de este Honorable Cuerpo a que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de solicitud de informes.

---

1 Ley 7.672, promulgada el 19 de Septiembre de 1963, adhiriendo a la Convención Única de Estupefacientes de 1961; ley 20.449, promulgada el 18 de junio de 1973, adhiriendo a la Convención sobre Substancias Psicotrópicas de 1971; y ley 24.072, promulgada el 14 de abril de 1992, adhiriendo a la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

Cinquerrui.

- Aprobado sobre tablas.

625

(D/470/10-11)

Señor diputado Cinquerrui, **sobre distintos aspectos relacionados con infracciones registradas a la ley 13.470, ley de prevención y represión de la organización, explotación y comercialización de juegos de azar, apuestas mutuas y/o actividades conexas.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al organismo que corresponda, a que informe a la brevedad y por escrito sobre los siguientes elementos que resultan de interés a este Cuerpo.

1. Informe el número de infracciones registradas a la ley provincial 13.470, ley de Prevención y Represión de la Organización, Explotación y Comercialización de Juegos de Azar, Apuestas Mutuas y/o Actividad Conexas, desde el momento de su entrada en vigencia, el 30/06/2006, a la fecha.

2. Informe cuales han sido las actividades realizadas por la Comisión de Prevención y Represión contra el Juego Ilegal, creada a través del artículo 13 de la ley 13.470.

3. Informe nombre y cargo de los integrantes de la Comisión citada en el punto 2).

4. Informe cuales han sido las actuaciones del Registro de Infracciones al Régimen de Prevención y Represión del Juego de Azar Ilegal, creado a través del artículo 16 de la ley 13.470.

5. Remita listado detallando nombres de los infractores a la ley 13.470 que figuren en el Registro mencionado en el punto 4).

6. Informe el monto recaudado en concepto de multas a la ley 13.470 desde su entrada en vigencia a la fecha.

7. Informe cual es el monto estimado de dinero que absorbe el juego ilegal en la provincia.

8. Cualquier otra información vinculada que resulte de utilidad.

Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

Se desconoce a ciencia cierta cual es el monto de dinero que acapara el juego ilegal en la provincia de Buenos Aires, pero se estima que dicho monto es similar o superior al que mueve el circuito oficial. Incluso se estima que este monto sea muy superior, la Cámara de Agentes Oficiales de la Lotería Nacional (Caoln) declaraba públicamente en el año 2001 que el juego ilegal movía el triple del dinero que mueve el juego legal (1). En el año 2004, se hablaba de 1,5 millones de pesos por día, totalizando unos 500 millones de pesos al año (2).

Esta masa de recursos económicos es sustraída diariamente al Erario Público provincial y nacional, ya que los capitalistas del juego clandestino no tributan un solo peso de sus cuantiosas ganancias, a su vez, privan de importantes recursos al gobierno nacional y provincial, recursos que terminan en los bolsillos de los capitalistas y vinculados a actividades non santas y circuitos de dinero ilegal y cajas negras al servicio de la política y de la policía.

El Código Penal de la Nación carece en la actualidad de una figura penal concreta que tipifique en forma clara y directa el juego ilegal. Diversos proyectos de ley presentados en el Congreso nacional tendientes a tipificar esta conducta no han logrado avanzar en el trámite parlamentario. Ante este escenario, la provincia de Buenos Aires sanciono en el mes de Mayo del año 2006 la ley 13.470, Régimen de Prevención y Represión de la organización y explotación del Juego Clandestino, a los efectos de dotar a las autoridades competentes de una herramienta jurídica que sea rápida y eficiente, destinada a luchar contra el juego clandestino.

En los fundamentos del proyecto de la ley 13.470 puede leerse: “El sector público ha asumido para sí la titularidad de dicha actividad, regulando sus alcances por medio de los organismos oficiales competentes en la materia. El Estado ha conservado el contralor de la actividad. Ello se debe a que los ingresos provenientes de la misma representan un importante y trascendental aporte para el erario público, siendo los mismos destinados, entre otros conceptos, a engrosar los presupuestos de ecuación, asistencia y acción social, etcétera A tal efecto, todas las modalidades y expresiones de juegos de azar legalmente explotados destinan un porcentaje de sus ingresos a dichos fines. Lamentablemente, una actividad exitosa como ésta, resulta atractiva y es aprovechada por personas que no cuentan con la debida autorización o quienes contando con dicha autorización explotan, en forma paralela, juegos al margen de la reglamentación y de las leyes vigentes en la materia. Todo ello, generando un claro perjuicio al erario público, en tanto que los fondos que moviliza el denominado juego clandestino son fondos que por su calidad no ingresan al Estado.”

A casi cuatro años de la implementación de la ley 13.470 queremos conocer el grado de cumplimiento de la misma.

Por todo lo expuesto, a los electos de traer luz sobre el particular y verificar el buen cumplimiento de esta ley, solicitamos a los señores legisladores a que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de solicitud de informes.

---

1 http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=56651
2 http://www.clarin.com/suplementos/zona/2004/05/16/z-03215.htm

Cinquerrui.

- Aprobado sobre tablas.

626

(D/471/10-11)

Señor diputado Atanasof, **sobre obras previstas por las empresas Aguas Bonaerenses sociedad anónima, EDELAP sociedad anónima y Camuzzi Gas Pampeana sociedad anónima respecto a la modificación del código de planeamiento urbano de la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de quien corresponda informe sobre los siguientes puntos:

1. A las empresas Aguas Bonaerenses sociedad anónima, EDELAP sociedad anónima y Camuzzi Gas Pampeana sociedad anónima sociedad anónima, atento que se modificara el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de La Plata, informen cual es el plan de obras que tienen previsto para el año 2010.

2. Si tienen un plan de obras previsto cuáles son las modificaciones que van. a implementar de acuerdo a la reforma del Código y de no ser así se nos informe de que manera van a desarrollar las obras.

3. Para que informen dichas empresas si tienen estudios de factibilidad y de que manera van a establecerse los certificados de los mismos.

Atanasof.

FUNDAMENTOS

De acuerdo con las modificaciones que se plantean en el Código de Planeamiento Urbano es necesario conocer el plan de obras e inversiones previstas por las empresas prestadoras de servicios en la ciudad de La Plata para el año 2010.

Según lo informado las modificaciones que se pretenden hacer al Código de Planeamiento Urbano serian aumento de las densidades constructivas j de ocupación en diferentes áreas del partido de La Plata.

Sintéticamente podemos mencionar:

Elevar la ocupación del suelo en terrenos menores de 200 metros cuadrados en el casco fundacional.

Se introducen compensaciones urbanísticas, esto es más altura de los edificios si se construye más cocheras o se reduce las dimensiones de la planta del inmueble.

Se incrementan las alturas permitidas en la mayor parte del casco urbano.

Se reducen las dimensiones mínimas exigidas en los lotes de la periferia y en los locales destinados a actividades comerciales y de servicios en el casco urbano.

A su vez se amplía las zonas de Clubes de Campo en donde el uso dominante es el rural tanto intensivo como extensivo.

De acuerdo con estas modificaciones que se harían en el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de La Plata es importante saber si las empresas proveedoras de estos servicios de luz, agua y gas van a estar preparadas para la demanda que la sociedad les va a requerir.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Diputados aprueben el presente pedido de informes.

Atanasof.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

627

(D/476/10-11)

Señor diputado Solmi, **sobre distintos aspectos relacionados con la situación de la cadena cárnica en la provincia de Buenos Aires.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que juzgue

pertinentes, informe a esta Honorable Cámara acerca de las siguientes consultas que comprenden a la situación de la cadena cárnica en la provincia de Buenos Aires:

1. Evolución de la faena en las plantas de faena que se encuentren en territorio provincial, por categoría y destino, detallando si los destinos han sido consumo interno o exportaciones, y su comparación con igual fecha de periodos anteriores en la serie de los últimos diez años.

2. Cuáles son las disposiciones tanto nacionales como provinciales que restringen el comercio exterior de carne bovina.

Solmi.

FUNDAMENTOS

Desde el año 2006 el sector ganadero nacional atraviesa una dura crisis que se caracteriza por la ausencia de rentabilidad (especialmente en el sector de la cría), disminución del stock ganadero a niveles históricos, liquidación de vientres, perdidas de mercados internacionales y limitación a las exportaciones.

A ello se suman, falta de estímulos e incentivos a la actividad, productores ganaderos que se han desprendieron de sus rodeos o abandonado la actividad, etcétera..

Las exportaciones cárnicas, se encuentran reguladas desde 2006 a partir de la implementación del sistema de Registro de Exportaciones, denominado ROE Rojo, autorizaciones manejadas de forma discrecional por el Poder Ejecutivo nacional, que ha generado enormes distorsiones en el comercio de carnes, afectando particularmente al sector de la producción.

En marzo de 2006, se produce la primera prohibición de los embarques al exterior, en momentos en que el sector era responsable del 25 por ciento de la producción con ese destino, mientras en la actualidad dicho porcentaje no supera el 15 por ciento.

Es dable destacar, que para esa fecha la ganadería había ingresado en un ciclo de retención, expansión y crecimiento luego de décadas de estancamiento y a partir de entonces inicia un proceso ininterrumpido de liquidación, con un marcado aumento de la faena en general y de hembras en particular que lleva más de 44 meses.

La fuerza de los números, que hoy tampoco se hacen públicos, denotan que hemos pasado en menos de cuatro años, de un stock superior a las 59 millones de cabezas a casi 50 en la actualidad, periodo en el cual hemos disminuido en no menos de tres millones el número de terneros obtenidos.

Durante los años 2008 y 2009, se ha aumentado notablemente la faena de hembras en su participación relativa sobre el total, de una tasa de equilibrio de 42 a 43 por ciento a casi el 50 por ciento de la faena, a la que la provincia de Buenos Aires no permaneció ajena.

Dicho porcentaje, expresa claramente la salida de los productores de la actividad ganadera, con el agravante de que más del 90 por ciento de los mismos son pequeños y medianos y no superan las 500 cabezas.

En el transcurso de 2009 se faenaron más de 16,3 millones de cabezas a nivel nacional, la cifra más elevada de los últimos 30 años, con el agravante de que la participación de la Provincia de Buenos Aires En el total supera el 55 por ciento.

Lamentablemente, desde la máxima investidura se nos ha explicado como récord de producción y exportaciones, lo que ha sido un fenomenal proceso de liquidación, en una actitud inexplicable. Cierto es que históricamente se han alternado procesos de liquidación y de retención de hacienda, pero en estos guarismos, no reconoce antecedentes.

De acuerdo a datos de vacunación del SENASA, se ha producido una caída de existencias no menor a 9 millones de cabezas de ganado vacuno. Este volumen retrae el stock a valores cercanos a los de 1998, y de confirmarse la caída total estimada, el stock total sería el más bajo de los últimos 45 años.

La faena de hembras y especialmente de terneras compromete la recomposición, a corto plazo, del rodeo vacuno nacional.

La liquidación de hembras, la falta de 3 millones de terneros del año 2.008 por la escasez de parición, situación no revertida en 2009, la muerte de cientos de miles de ganado en las regiones con sequía extrema, con los daños socios económicos que esta realidad provoca en el interior del país, la desaparición de productores y la fuerte caída del empleo ganadero en sus diversas etapas, explican los aumentos de precios de los dos últimos meses, tanto a nivel de productor como en la góndola.

La ausencia de una política ganadera integral que contemple una visión segmentada de los productores del negocio ganadero y del consumo, ha originado por un lado, una crisis de rentabilidad producto del aumento de costos de producción (40 por ciento 2008 y 20 por ciento 2009) y combinado con el estancamiento de los precios promedios del kilo vivo de novillo, que se ha mantenido en valores constantes durante los últimos años.

En el mientras tanto, es dable destacar que el precio de la carne que pagan los consumidores finales a aumentado un 60 por ciento respecto de 2005.

A esta situación de escasez y subas de precios el gobierno nacional responde con una absoluta informalidad y discrecionalidad en el manejo de las exportaciones.

En ese sentido, diversos actores de la cadena cárnica, han denunciado públicamente que desde el sábado 14 de marzo del corriente año no se ha permitido el comercio de carne al exterior, sin embargo, y lo que es peor, sin conocerse resolución oficial alguna, que prohíba el comercio con el exterior.

Creemos que la solución para la crisis ganadera no llegará abriendo y cerrando exportaciones discrecionalmente, sino a partir del delineamiento de políticas públicas en las que necesariamente deberán participar los sujetos involucrados en la producción y su comercialización, y aplicando directamente fondos al sector productivo de cría a fin de recomponer los rodeos.

La intervención oficial en el mercado cárnico, sin reglas de juegos claras,

sólo genera más imprevisibilidad y desaliento que afecta directa e indirectamente a vastos sectores de la economía ligados a la producción, comercialización e industrialización.

Siendo nuestro país un histórico y reconocido exportador de carne vacuna, resulta alarmante el cese discrecional de estas exportaciones, y genera a nivel internacional graves dudas acerca de futuras contrataciones con nuestro país.

Resulta imperioso conocer las razones que dieran origen a las restricciones desde puertos de la Provincia, como asimismo el intervalo de tiempo de duración de la medida y conocer a los cortes que afectará, a fin de encontrar de inmediato las soluciones que vayan al fondo del problema y generen alternativas superadoras.

Por ello solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de el presente proyecto de solicitud de informes

Solmi.

- A la Comisión de Asuntos Agrarios.

628

(D/499/10-11)

Señor diputado Cardoso y otro, **sobre distintos aspectos relacionados con construcción de la estación Morón de la policía Buenos Aires 2.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Seguridad informe:

1. Informe el plazo de ejecución establecido para la construcción de la Estación Morón de la Policía Buenos Aires 2.

2. Informe según sus registros, cual es el estado de ejecución del proyecto de obra de la Estación Morón de la Policía Buenos Aires 2.

3. Informe el motivo por el cual se encuentra paralizada la obra y quienes fueron los funcionarios responsables que tomaron la decisión.

4. Informe si el Ministerio de Seguridad tiene establecida la fecha de

reinicio de las tareas de edificación de la Estación Morón de la policía Buenos Aires 2.

5. Informe si la paralización de obra se debe a un cambio en la política del Ministerio de Seguridad con respecto al desarrollo o continuidad de la policía Buenos Aires 2.

6. Informe todo otro dato de interés sobre este tema que pueda ser útil a este Honorable cuerpo.

Cardoso y Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que la creación, funcionamiento y ubicación estratégica de las estaciones de la policía Buenos Aires 2 oportunamente fueron planificadas con el objetivo de solucionar y paliar situaciones complejas en el conurbano bonaerense. Considerando también que nos encontramos atravesando desde hace varios años una crisis en materia de seguridad, es que nos parece importante conocer el estado de construcción del edificio de la Estación Morón de la policía Buenos Aires 2, ya que esto está estrictamente vinculado con un mejor funcionamiento de la fuerza y con la colocación de todos los recursos a disposición de la misma, en beneficio de la población, incrementando la seguridad pública y brindando a su vez mejores condiciones a los agentes integrantes de la mencionada fuerza policial.

Es por ello que este proyecto de solicitud de informes pretende tener información oficial de la autoridad competente, sobre los distintos aspectos planteados con anterioridad. Ya que a raíz de versiones periodísticas y de la constatación que hemos realizado en el lugar entendemos que la construcción del edificio de la Estación Morón de la policía Buenos Aires 2 esta completamente paralizada, encontrándose en el lugar un agente que solo cumple la función de cuidar el espacio físico.

Asimismo sería importante que el Ministerio de Seguridad provincial informe a esta Honorable Cámara si la paralización de la obra se debe a una cuestión presupuestaria o a un cambio en la política del Ministerio con respecto a la policía Buenos Aires 2, llevando a la misma a un proceso de absorción por parte de la Policía de la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores me acompañen en esta iniciativa.

Cardoso.

- A la Comisión de Asuntos del Conurbano.

629

(D/502/10-11)

Señor diputado Panella, **sobre distintos aspectos relacionados con cumplimiento del artículo 8º de la ley 10.592.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe, por escrito y a la mayor brevedad posible, sobre las cuestiones relacionadas al cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de nuestra provincia y con respecto fundamentalmente al derecho consagrado por el artículo 8º de la ley 10.592, que a continuación se detallan:

1. Informe el grado de cumplimiento de la manda impuesta por el artículo 8º de la ley 10.592, en las distintas dependencias de la Administración provincial.

2. Informe el grado de cumplimiento de la manda impuesta por el artículo 8º de la ley 10.592, en las Empresas del Estado provincial, estén o no privatizadas.

3. Informe el grado de cumplimiento de la manda impuesta por el artículo 8º de la ley 10.592, solicitando los detalles pertinentes en las Entidades de Derecho Público no Estatales creadas por ley.

4. Informe el grado de cumplimiento de la manda impuesta por el artículo 8º de la ley 10.592, en las Empresas Privadas Subsidiadas por el Estado.

5. Informe el grado de cumplimiento de la manda impuesta por el artículo 8º de la ley 10.592, en todos los municipios bonaerenses.

6. Informe cantidad de personas inscriptas en el SECLAS (Servicio de Colocación Laboral Selectiva) del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

7. Informe cantidad de personas de la lista de inscriptos del SECLAS que han sido incorporadas en alguno de los lugares antes descriptos, detallando tareas que cumplen y demás detalles de interés.

8. Informe a través de quien corresponda sobre aquellas sentencias judiciales que hayan ordenado la incorporación de personas discapacitadas por incumplimiento del artículo 8º de la ley 10.592.

9. Informe sobre la existencia o no de planes específicos en el ámbito del Ministerio de Trabajo destinados a la integración laboral de las personas discapacitadas, detallando el contenido de los mismos.

10. Informe las medidas concretas que ha tomado el Poder Ejecutivo a efectos de cumplir con la manda legal mencionada.

Panella.

FUNDAMENTOS

Siendo de público conocimiento las dificultades que existen para conseguir un empleo digno para cualquier persona, es de imaginarse que para un discapacitado es casi una tarea imposible obtener un trabajo que cumpla con las cargas de ley y respete los beneficios sociales correspondientes. Ello torna indispensable el cumplimiento estricto de las leyes que regulan el ingreso a la administración pública de aquellas personas que sufran una "restricción o ausencia -debida a una deficiencia- de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano" (definición textual de discapacidad establecida por el artículo 2º de la ley 10.592).

La Convención Interamericana sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra las persona con discapacidad, que fuera ratificada en la Argentina por ley 25.280, obliga a los estados miembros a eliminar toda forma de discriminación y a contribuir a que las personas con discapacidad alcancen las mayores cotas posibles de autonomía personal y lleven una vida independiente de acuerdo con sus propios deseos, a cuyo fin, se encuentran obligados a garantizar, según los artículos 2º y 3º su integración social y su inserción laboral.

Nuestra Constitución nacional consagro en su artículo 75 inciso 23) la obligación del Estado de legislar y promover acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, en especial respecto de los niños, los ancianos, las mujeres y las personas con discapacidad.

A su vez la Constitución de la provincia de Buenos Aires (en su reforma de 1994) en el artículo 36 inciso 4) estableció expresamente el derecho a la protección integral de las personas discapacitadas por parte del Estado.

La ley 10.592, sancionada en el año 1987, creo en el ámbito de nuestra provincia un Régimen Jurídico Básico e Integral para las Persona Discapacitadas, el cual establece textualmente en su actual artículo 8º: "El Estado provincial, sus organismos descentralizados, Empresas del Estado, municipalidades, Entidades de Derecho Publico no Estatales creadas por ley y Empresas Privadas

Subsidiadas por el Estado, deberán ocupar a personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal, con las modalidades que fije la Reglamentación."

Habida cuenta las denuncias de incumplimiento del plexo normativo antes señalado, exteriorizadas periodísticamente en reiteradas ocasiones, como así también la presentación de numerosos amparos a efectos de lograr el acabado cumplimiento de los derechos acordados por la ley 10.592, se hace absolutamente indispensable la evacuación de las cuestiones que en la presente solicitud de informes se plantean a efectos de poder actuar con celeridad y solvencia en pos de la integración total de las personas con discapacidad. Es por ello que se solicita al resto de los legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa.

Panella.

- Aprobado sobre tablas.

630

(D/506/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otra, **sobre distintos aspectos relacionados a la entrega de la libreta sanitaria.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe a través del Ministerio de Salud o del organismo que considere pertinente, por escrito y a la mayor brevedad posible sobre los siguientes aspectos relacionados a la entrega de la libreta sanitaria:

1. Si a la fecha hay stock suficiente de las mismas, detallando la cantidad existente. En caso contrario, especifique las causas que motivaron el faltante y estime el tiempo requerido para subsanar dicha falta, y sitios donde existió se verificó dicha demanda.

2. Especifique el sistema utilizado y el plazo de tiempo necesario para asegurar la existencia de stock en todos los hospitales, tanto públicos como privados, unidades sanitarias, y todo aquel centro de salud habilitado para su entrega.

3. Determine cual es la cantidad mensual que el Ministerio de Salud imprime por mes, y si hay estadísticas sobre la demanda mensual de las mismas.

4. Informe sobre cualquier otro dato que considere pertinente.

Gradaschi y Piani.

FUNDAMENTOS

Por decreto ley 10.108/83, en la provincia de Buenos Aires se determinó que la Libreta Sanitaria es un documento obligatorio de entrega gratuita, destinado al control médico de las embarazadas y sus hijos, que registra el cumplimiento del calendario de vacunación, controles médicos, salud bucodental y enfermedades que hubieran sufrido.

De hecho, el primer obligado a cumplir con este decreto ley es el Estado que debe proveer las mismas, y cumplir con toda la cadena de suministro en todos los lugares establecidos para la entrega de las mismas.

No es esta la primera vez que se denuncian faltantes de Libretas Sanitarias, lamentablemente esta situación se repite cíclicamente. Cuando los ciudadanos van a los lugares establecidos para realizar la tramitación, se encuentran con respuestas negativas que los hacen deambular de un lugar a otro para tratar de resolver efectivamente la tramitación.

Por su parte el Ejecutivo provincial en declaraciones tomadas por algunos medios, manifiesta que no hay faltantes, expresiones que se contradicen con la de los médicos pediatras, que acostumbrados a la situación aconsejan a los padres llevar el registro de vacunación en algún cuaderno o anotador, hasta tanto se pueda obtener el documento oficial.

Esperamos que esta vez no se evada la situación, y se puedan obtener datos certeros y una programación eficaz que elimine definitivamente la falta de suministro de las Libretas Sanitarias requeridas por la demanda.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los señores diputados que acompañen el presente proyecto.

Gradaschi.

- A la Comisión de Salud Pública.

631

(D/508/10-11)

Señora diputada Gradaschi y otras, **sobre distintos aspectos relacionados con el cumplimiento de la ley 13.584.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Justicia o del organismo que considere pertinente, informe en forma urgente sobre los distintos aspectos relacionados con el cumplimiento de la ley provincial 13.584 que estipula arbitrar los medios para la preservación de todos los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención durante la última dictadura militar:

1. En qué lugares donde funcionaron centros clandestinos de detención, se ha procedido a tomar las medidas necesarias para su preservación, detallando las mimas y la fecha en que se implementaron.

2. En cuáles de estos centros clandestinos de detención se procedió a la colocación de las placas identificatorias en recuerdo de los compañeros detenidos desaparecidos, y en que fecha se procedió a la instalación de las mismas.

3. Especifique si hay una programación para efectuar lo estipulado en los puntos 1) y 2) de la presente en los lugares que carecen de identificación y de medidas de preservación, indicando asimismo cuales fueron las causas que retrasaron el cumplimiento total y efectivo de la ley 13.584.

Gradaschi, Guido y Piani.

FUNDAMENTOS

La ley 13.584 fue sancionada en el 30 aniversario del golpe del 24 de marzo. Sin embargo hasta la fecha, la mayoría de los lugares donde se identifica estos centros de desaparición y tortura, fue por el accionar de distintos grupos de organismos de Derechos Humanos, agrupaciones estudiantiles, vecinos, amigos o familiares de las víctimas.

Obra en nuestro poder el reclamo realizado por la Comisión por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Zona Norte, en nota enviada también a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la provincia de Buenos Aires, solicitando la identificación del predio de Thames y Panamericana, que cita la investigación realizada por un grupo de jóvenes estudiantes de la Escuela Media 6 del distrito de San Isidro, que plantearon la realización de un mural alusivo. Cabe destacar que este reclamo data del año 2006, donde solicitan la construcción de una pared en el perímetro del predio. Asimismo solicitan la

identificación en el COT 1 Martínez, la Comisaría 4ª de Martínez y el Batallón 601, por el cual ya habrían presentado por nota en el pasado año.

A ello podemos agregar la iniciativa del Encuentro por la Verdad, la Memoria y la Justicia de Berazategui, que el 31 del corriente señalizarán el centro clandestino de detención El Castillo, de la localidad de Plátanos.

Entendemos que lo que requiere implantar la ley provincial a la que hacemos referencia, no exige erogaciones importantes que el Ejecutivo provincial no pueda afrontar.

Tal como expresa los fundamentos de la ley aprobada, El Estado y nosotros, integrantes de la clase política de nuestra provincia, tenemos una deuda muy grande en el reconocimiento de aquellos que dieron su vida luchando por una sociedad más equitativa, más justa, más integradora... Pensar en la utopía de estos maravillosos militantes de la vida, en la que sacrificaban todo lo suyo en beneficio del bien de los demás, compararla con las mezquindades del presente, debería cuanto menos, avergonzarnos.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a los señores diputados que acompañen el presente proyecto.

Gradaschi.

- A la Comisión de Derechos Humanos.

632

(D/516/10-11)

Señor diputado García, **sobre existencia de sumario administrativo con relación al docente profesor Arturo Rodríguez Anido, de la Escuela de Educación Media Nº 211 de la localidad de Almirante Brown.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación, se sirvan informar por escrito y a la brevedad sobre los siguientes puntos:

1. Si existe pre-sumario o sumario administrativo con relación al docente Profesor Arturo Rodríguez Anido, vicedirector a cargo de la Dirección de la Escuela de Educación Media Nº 211 de la localidad de Almirante Brown.

2. En caso afirmativo, fecha de iniciación del mismo, hechos imputados, y estado actual de las actuaciones.

3. Si se realiza el sumario o existe algún tipo de suspensión preventiva en el mismo, fundamentos de la medida.

4. Si se tomaron medidas preventivas sin haberse realizado etapa presumarial o sumarial, se informen los fundamentos del procedimiento y normativa aplicable.

5. Pasos seguidos en el procedimiento adoptado, notificación al Profesor involucrado, declaración y acciones adoptadas en resguardo del derecho de defensa.

6. Autoridades que han tomado decisiones en dicho procedimiento.

García (Carlos).

FUNDAMENTOS

Ante la irregular actitud de las autoridades educativas que desataron los hechos de público conocimiento ocurridos en la Escuela de Educación Media Nº 211 de Almirante Brown, en la que alumnos y profesores de la Institución realizaron actos públicos en respaldo del vicedirector a cargo de la Dirección del colegio, profesor Arturo Rodríguez Anido, alegando la existencia de razones políticas como motivos de la suspensión que le fuera aplicada.

La Comunidad Educativa de la Escuela de Educación Media mencionada se levantó contra una medida completamente arbitraria y evidentemente intencionada, que no tiene otro objetivo que desplazar por conveniencia política a un educador que ha cumplido su tarea directiva sin observaciones durante innumerables años.

Por otra parte, la actitud de la autoridad educativa reviste una clara arbitrariedad, ya que el hecho imputado, consistente en el mecanismo utilizado para inaugurar el periodo lectivo, ha sido realizado en idéntica forma en otros establecimientos, sin que los responsables hayan recibido observación alguna.

A tal punto se desnuda la persecución política al profesor Anido, que la misma fue expresada ante diversos legisladores, nacionales, provinciales y municipales, que recibieron los reclamos de estudiantes y profesores, quienes reclamaron por la falta de un procedimiento administrativo regular en la injusta suspensión aplicada.

Esta situación resulta inaceptable, siendo necesaria la inmediata restitución del Profesor Anido a sus funciones, para así evitar una clara vulneración constitucional de su derecho de defensa previsto por el artículo 18 de la Constitución nacional y artículo 15 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Ello indica la necesidad que la Honorable Cámara de Diputados cuente

con los elementos de juicio que permitan controlar el ejercicio de la función pública, y expedirse en definitiva sobre el inmediato levantamiento de toda sanción persecutoria.

Por estos motivos es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

García (Carlos).

- Aprobado sobre tablas.

633

(D/517/10-11)

Señor diputado García, **sobre distintos aspectos relacionados con factibilidad hidráulica del emprendimiento urbanístico Nuevo Quilmes.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, las autoridades de la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires, se sirvan informar por escrito y a la brevedad sobre los siguientes puntos:

1. Estado actual del trámite de Factibilidad Hidráulica del emprendimiento urbanístico Nuevo Quilmes.

2. Propiedad de las tierras afectadas, consignando titularidad de dominio que surja del respectivo informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires.

3. Clausuras o declaraciones de clandestinidad que puedan haber sido aplicadas al emprendimiento, indicando fecha y motivo de las mismas.

4. Informe sobre la existencia de una causa judicial ante el Juzgado Federal de Quilmes, iniciada por la denuncia del presunto delito de soborno.

5. Constancia de aprobación de movimiento de suelos para extracción de áridos (tosca) y para conformación de espejo de agua y relleno de sectores bajos. Calificación otorgada a dicha acción por la Autoridad

del Agua, ya que existen denuncias sobre una declaración de clandestinidad de la obra dictada con fecha 7/2/2009 por ese Organismo.

6. Efecto que producirá la laguna artificial generada por la excavación efectuada por el emprendimiento, con relación a absorción de agua pluvial, escurrimiento de la misma, vuelco por desagüe de la laguna, afectación de napas, etcétera.

7. Previsión de la Autoridad del Agua para mantener el escurrimiento natural de las aguas pluviales

8. Estudio efectuado para evitar inundaciones en barrios aledaños al barrio Nuevo Quilmes, que se encuentran por debajo de la cota del nuevo emprendimiento.

9. Previsiones para evitar agravamiento del problema existente con relación a las napas freáticas que en la actualidad deben ser motivo de bombeo permanente para impedir anegaciones domiciliaras o inundación en caso de lluvias importantes.

García (Carlos).

FUNDAMENTOS

La construcción del emprendimiento urbanístico Nuevo Quilmes en el partido del mismo nombre, ubicado en zona del valle de inundación del estuario del Río de la Plata, el permanente aumento de las napas freáticas en dicha zona y el escurrimiento de aguas provenientes de los altos de Bernal y Don Bosco, implican un grave e inminente peligro para los barrios aledaños al barrio privado, dado que los mismo, hoy en día, sufren las consecuencias del sistema hidráulico existente.

El Barrio no ha presentado documentación habilitante alguna ante la petición de los vecinos del Barrio Villa Alcira, por lo que se establece una duda razonable acerca de la procedencia de las obras que se están llevando a cabo, las cuales, una vez terminadas, afectarán irreversiblemente la zona desde el punto de vista hidráulico.

Por otra parte, existen denuncias con relación a la propiedad y traspaso de las tierras que ocupa el proyecto, investigadas por la Justicia Federal, en el marco del expediente 18.820/04, ya que el predio habría sido una propiedad de Startel o Entel residual.

La Defensoría del Pueblo de Quilmes ha pedido la paralización de las obras por razones medio ambientales, siendo necesario evitar avances que luego se tornen irreversibles.

Nuestra obligación como representantes del pueblo de la provincia de Buenos Aires, es requerir los elementos básicos que permitan aclarar la situación y llevar tranquilidad o asesoramiento a los vecinos afectados, infor-

mación que no ha brindado hasta el presente el Departamento Ejecutivo municipal ni los organismos dependientes del Poder Ejecutivo.

Es necesario tener datos fehacientes sobre los estudios de impacto ambiental que causarán las modificaciones encaradas por los emprendedores, con un movimiento de suelos cuya legitimidad es necesario confirmar.

Por estos motivos es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

García (Carlos).

- Aprobado sobre tablas.